BOLETIN OFICIAL CORPOBOYACA

EDICION No. 154 NOVIEMBRE 2016

RESOLUCION No. 0634 DE 26 DE MAYO DE 2006

DIRECTIVOS

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

DAVID DALBERTO DAZA DAZA
Secretario General y Jurídico

AHILIZ ROJAS RINCON
Subdirectora Administrativa y Financiera

JAIRO IGNACIO GARCIA RODRIGUEZ
Subdirector Ecosistemas y Gestión Ambiental

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora Administración de Recursos Naturales

LUZ DEYANIRA GONZALEZ CASTILLO
Subdirectora de Planeación y Sistemas de Información

ALCIRA LESMES VANEGAS
Jefe de Control Interno

RESOLUCIONES..... 19
RESOLUCION 3502 01 de Noviembre de 2016 POR LA CUAL SE VINCULA A UN SUPERNUMERARIO 19
RESOLUCION 3503 01 de Noviembre de 2016 " POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA" 19
RESOLUCIÓN 3511 01 de Noviembre de 2016 “Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal persistente y se toman otras determinaciones”..... 20
RESOLUCIÓN 3512 01 de Noviembre de 2016 “Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal persistente y se toman otras determinaciones”..... 23
RESOLUCIÓN 3513 01 de Noviembre de 2016 “Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal persistente y se toman otras determinaciones”..... 27
RESOLUCIÓN 3515 02 de Noviembre de 2016 Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente..... 30
RESOLUCIÓN 3516 02 de Noviembre de 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO..... 31
RESOLUCIÓN 3517 02 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se decide una solicitud de revocatoria directa y se toman otras determinaciones 32
RESOLUCIÓN 3518 02 de Noviembre de 2016 Por medio de la cual se formulan cargos dentro de un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio 33
RESOLUCIÓN 3519 02 de Noviembre de 2016 Por medio de la cual se inicia un proceso sancionatorio de carácter ambiental..... 35
RESOLUCIÓN 3521 02 de Noviembre de 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO..... 36
RESOLUCIÓN 3522 02 de Noviembre de 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO..... 37
RESOLUCIÓN 3523 02 de Noviembre de 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO.....38
RESOLUCIÓN 3524 02 de Noviembre de 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO.....39
RESOLUCIÓN 3525 02 de Noviembre de 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO.....41
RESOLUCIÓN 3526 02 de Noviembre de 2016 Por medio de la cual se Impone una medida preventiva.....42
RESOLUCIÓN 3527 02 de Noviembre de 2016 Por medio de la cual se da inicio a un proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio.....43
RESOLUCIÓN 3528 02 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se ordena el archivo de un Expediente 44
RESOLUCIÓN 3529 02 de Noviembre de 2016 “Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal único y se toman otras determinaciones”. ...45
RESOLUCIÓN 3530 02 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se ordena el archivo de un Expediente 49
RESOLUCIÓN 3531 02 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se prorroga una autorización de aprovechamiento forestal y se toman otras determinaciones. 50
RESOLUCIÓN 3532 02 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se prorroga una autorización de aprovechamiento forestal y se toman otras determinaciones. 51
RESOLUCIÓN 3533 02 de Noviembre de 2016 “Por medio de la cual se declara el desistimiento de un trámite administrativo de Evaluación de un Plan de Contingencia y Control de Derrames en el Manejo y Transporte Terrestre de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas; se ordena el archivo definitivo de un trámite y se toman otras determinaciones.....51
RESOLUCIÓN 3543 02 de Noviembre de 2016 Por medio de la cual se impone una medida preventiva.....53
RESOLUCIÓN 3544 02 de Noviembre de 2016 Por medio de la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental 54

RESOLUCIÓN 3545 020 de Noviembre de 2016 “Por medio de la cual se Impone una Medida Preventiva” 55
RESOLUCIÓN 3546 02 de Noviembre de 2016 “Por medio de la cual se da inicio a un proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio”..... 56
RESOLUCIÓN 3547 02 de Noviembre de 2016 Por medio de la cual se formula un cargo dentro de un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio. 57
RESOLUCIÓN 3548 02 de Noviembre de 2016 Por medio de la cual se formula un cargo dentro de un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio. 58
RESOLUCIÓN 3565 03 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se declara la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental y se ordena el archivo definitivo de un expediente..... 60
RESOLUCIÓN 3566 03 de Noviembre de 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL..... 61
RESOLUCIÓN 3572 03 de Noviembre de 2016 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales 62
RESOLUCIÓN 3573 03 de Noviembre de 2016 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales 65
RESOLUCIÓN 3574 03 de Noviembre de 2016 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales 68
RESOLUCIÓN 3575 03 de Noviembre de 2016 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales 71
RESOLUCIÓN 3599 08 de Noviembre de 2016 Por medio de la cual se otorga un permiso para la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas..... 75
RESOLUCIÓN 3600 08 de Noviembre de 2016 Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones. 77
RESOLUCIÓN 3604 08 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua y se toman otras determinaciones.....83
RESOLUCIÓN 3605 08 de Noviembre de 2016 Por medio de la cual se corrige la Resolución No. 2623 del 12 de agosto de 2016.....87
RESOLUCIÓN 3606 08 de Noviembre de 2016 “Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones”.....89
RESOLUCIÓN 3607 08 de Noviembre de 2016 Por medio de la cual se otorga renovación de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones.....92
RESOLUCIÓN 3608 08 de Noviembre de 2016 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones. 96
RESOLUCIÓN 3609 08 de Noviembre de 2016 Por la cual se otorga un permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial y se toman otras determinaciones. 100
RESOLUCIÓN 3610 08 de Noviembre de 2016 Por medio de la cual se corrige la Resolución No. 4443 del 29 de diciembre de 2015.....105
RESOLUCIÓN 3611 08 de Noviembre de 2016 Por la cual se otorga un permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial y se toman otras determinaciones. 106
RESOLUCIÓN 3612 08 de Noviembre de 2016 “Por medio del cual se sustituye una medida de compensación por aislamiento perimetral, y se toman otras determinaciones” 110
RESOLUCIÓN 3613 08 de Noviembre de 2016 “Por medio de la cual se modifica el Auto No. 1203 del 23 de diciembre de 2013 y se toman otras determinaciones”. 111
RESOLUCIÓN 3614 08 de Noviembre de 2016 Por medio de la cual se corrige la Resolución 0974 del 19 de mayo de 2014.114

RESOLUCIÓN 3615 08 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se evalúa el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua y se toman otras determinaciones..... 115
RESOLUCIÓN 3616 08 de Noviembre de 2016 “Por medio de la cual se declara el desistimiento de un trámite administrativo de Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”..... 117
RESOLUCIÓN 3617 08 de Noviembre de 2016 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones”..... 118
RESOLUCIÓN 3619 08 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se formulan unos requerimientos y se toman otras determinaciones..... 119
RESOLUCIÓN 3619 08 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se formulan unos requerimientos y se toman otras determinaciones..... 123
RESOLUCIÓN 3620 08 de Noviembre de 2016 Por medio de la cual se otorga un permiso para la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas..... 128
RESOLUCIÓN 3621 08 de Noviembre de 2016 Por medio de la cual se otorga un permiso para la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas..... 130
RESOLUCIÓN 3627 08 de Noviembre de 2016 Por medio de la cual se declara el desistimiento de un trámite y ordena el archivo de un expediente..... 134
RESOLUCIÓN 3628 08 de Noviembre de 2016 Por medio de la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se ordena el archivo de un expediente. 135
RESOLUCIÓN 3629 08 de Noviembre de 2016 Por medio de la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se ordena el archivo de un expediente. 136
RESOLUCIÓN 3630 08 de Noviembre de 2016 Por medio de la cual se declara el desistimiento de un trámite y ordena el archivo de un expediente..... 137
RESOLUCIÓN 3631 08 de Noviembre de 2016 “Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal persistente”. 138
RESOLUCIÓN 3632 08 de Noviembre de 2016 “Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal persistente”. 142
RESOLUCIÓN 3633 08 de Noviembre de 2016 “Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal persistente”. 147
RESOLUCIÓN 3634 08 de Noviembre de 2016 “Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal persistente”. 151
RESOLUCIÓN 3643 09 de Noviembre de 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS 156
RESOLUCIÓN 3644 09 de Noviembre de 2016 Por medio de la cual se inicia un proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones.....157
RESOLUCIÓN 3645 09 de Noviembre de 2016 “Por medio de la cual se resuelve una Solicitud de Modificación del artículo primero de la Resolución No. 2921 del 08 de septiembre de 2016 y se toman otras determinaciones” 158
RESOLUCIÓN 3682 11 de Noviembre de 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL 159
RESOLUCIÓN 3682 11 de Noviembre de 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA 160
RESOLUCIÓN 3683 11 de Noviembre de 2016 Por medio de la cual se inicia un proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio.....161
RESOLUCIÓN 3684 11 de Noviembre de 2016 Por medio de la cual se niega una solicitud de levantamiento de medida preventiva y se toman otras determinaciones.....162
RESOLUCIÓN 3685 11 de Noviembre de 2016 Por medio de la cual se formulan cargos

dentro de un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio 163
RESOLUCIÓN 3686 15 de Noviembre de 2016 Por medio de la cual no se legaliza una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones..... 164
RESOLUCIÓN 3687 15 de Noviembre de 2016 Por medio de la cual no se legaliza una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones..... 166
RESOLUCIÓN 3688 15 de Noviembre de 2016 Por medio de la cual se formula un cargo dentro de un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio. 167
RESOLUCIÓN 3689 15 de Noviembre de 2016 Por medio de la cual se formulan unos cargos 168
RESOLUCIÓN 3690 15 de Noviembre de 2016 Por medio de la cual se inicia un proceso sancionatorio de carácter ambiental..... 170
RESOLUCIÓN 3691 15 de Noviembre de 2016 Por medio de la cual se inicia un proceso sancionatorio de carácter ambiental..... 171
RESOLUCIÓN 3692 15 de Noviembre de 2016 Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente..... 172
RESOLUCIÓN 3693 15 de Noviembre de 2016 Por medio de la cual se Impone una medida preventiva..... 173
RESOLUCIÓN 3694 15 de Noviembre de 2016 Por medio de la cual se da inicio a un proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio..... 174
RESOLUCIÓN 3695 11 de Noviembre de 2016 Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente..... 175
RESOLUCION 3696 15 de Noviembre de 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS..... 176
RESOLUCIÓN 3697 15 de Noviembre de 2016 Por medio de la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones 178
RESOLUCIÓN 3698 15 de Noviembre de 2016 Por medio de la cual se decide a un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones.....179
RESOLUCIÓN 3699 15 de Noviembre de 2016 Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones.....181
RESOLUCIÓN 3700 15 de Noviembre de 2016 Por la cual se declara la caducidad dentro de un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se adoptan otras determinaciones.....182
RESOLUCIÓN 3701 15 de Noviembre de 2016 Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones.....183
RESOLUCIÓN 3707 15 de Noviembre de 2016 Por medio de la cual se revoca una actuación Administrativa, se declara la caducidad dentro de un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se adoptan otras determinaciones. 185
RESOLUCIÓN 3708 15 de Noviembre de 2016 Por medio de la cual se revoca una actuación Administrativa, se declara la caducidad dentro de un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se adoptan otras determinaciones. 187
RESOLUCIÓN 3709 15 de Noviembre de 2016 Por medio de la cual se revoca una actuación Administrativa, se declara la caducidad dentro de un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se adoptan otras determinaciones. 188
RESOLUCIÓN 3710 15 de Noviembre de 2016 Por medio de la cual se revoca una actuación Administrativa, se declara la caducidad dentro de un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se adoptan otras determinaciones. 189
RESOLUCIÓN 3711 15 de Noviembre de 2016 Por medio de la cual se revocan unas actuaciones Administrativas, se declara la caducidad dentro de un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se adoptan otras determinaciones. 191

RESOLUCIÓN 3712 15 de Noviembre de 2016 Por medio de la cual se revoca una actuación Administrativa, se declara la caducidad dentro de un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se adoptan otras determinaciones. 192
RESOLUCIÓN 3713 15 de Noviembre de 2016 “Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados y se toman otras determinaciones”..... 194
RESOLUCIÓN 3714 15 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se evalúa el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua y se toman otras determinaciones..... 197
RESOLUCIÓN 3715 15 de Noviembre de 2016 “Por medio de la cual se ordena el desistimiento de un trámite administrativo y se toman otras determinaciones”. 198
RESOLUCIÓN 3717 15 de Noviembre de 2016 “Por medio de la cual se otorga Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones”..... 199
RESOLUCIÓN 3718 15 de Noviembre de 2016 Por medio la cual se otorga un permiso para la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas..... 203
RESOLUCIÓN 3719 15 de Noviembre de 2016 3“Por medio del cual se autoriza la Cesión de una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”..... 206
RESOLUCIÓN 3721 15 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición 207
RESOLUCIÓN 3722 15 de Noviembre de 2016 “Por medio de la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas y se toman otras determinaciones”. 208
RESOLUCIÓN 3727 15 de Noviembre de 2016 Por medio de la cual se otorga la renovación de una Concesión de Aguas Superficiales..... 212
RESOLUCIÓN 3725 15 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se ordena el archivo de un Expediente 215
RESOLUCIÓN 3726 15 de Noviembre de 2016 “Por medio de la cual se declara el desistimiento de un trámite administrativo de Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”. 216
RESOLUCIÓN 3728 15 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se formulan unos requerimientos y se toman otras determinaciones.....217
RESOLUCIÓN 3732 16 de Noviembre de 2016 Por medio de la cual se inicia un proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio.....220
RESOLUCIÓN 3745 16 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se formulan unos requerimientos y se toman otras determinaciones.....221
RESOLUCIÓN 3746 16 de Noviembre de 2016 “Por medio de la cual se declara el desistimiento de un trámite administrativo de Modificación de una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”.....222
RESOLUCIÓN 3747 16 de Noviembre de 2016 Por medio de la cual se archiva un trámite de concesión de aguas 224
RESOLUCIÓN 3748 16 de Noviembre de 2016 Por medio de la cual se corrige la Resolución No. 3261 del 05 de octubre de 2016.....225
RESOLUCIÓN 3749 17 de Noviembre de 2016 Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de un expediente.....226
RESOLUCIÓN 3750 17 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua y se toman otras determinaciones.....227
RESOLUCIÓN 3751 17 de Noviembre de 2016 Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de un expediente.....233
RESOLUCIÓN 3752 17 de Noviembre de 2016 Por medio de la cual se formulan unos cargos.....234
RESOLUCIÓN 3753 17 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se decide un recurso reposición 235
RESOLUCIÓN 3754 17 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se decide un recurso reposición 237

RESOLUCIÓN 3761 18 de Noviembre de 2016 “Por medio de la cual se otorga de Concesión de Aguas Subterráneas y se toman otras determinaciones”. 238
RESOLUCIÓN 3762 18 de Noviembre de 2016 Por medio de la cual se modifica la Resolución N° 0824 del 11 de marzo de 2016 241
RESOLUCIÓN 3763 18 de Noviembre de 2016 “Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa”. 243
RESOLUCIÓN 3764 18 de Noviembre de 2016 “Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados y se toman otras determinaciones”..... 244
RESOLUCIÓN 3766 18 de Noviembre de 2016 Por medio de la cual se modifica la Resolución N° 2964 del 10 de octubre de 2011 y se toman otras determinaciones 248
RESOLUCIÓN 3767 18 de Noviembre de 2016 Por medio de la cual se otorga un permiso para la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas..... 251
RESOLUCIÓN 3768 18 de Noviembre de 2016 Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de un expediente. 253
RESOLUCIÓN 3769 18 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se formulan unos requerimientos y se toman otras determinaciones 254
RESOLUCIÓN 3770 18 de Noviembre de 2016 Por medio de la cual se decide un proceso sancionatorio 258
RESOLUCIÓN 3771 18 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se resuelve una solicitud y se toman otras determinaciones 259
RESOLUCIÓN 3772 18 de Noviembre de 2016 “Por medio del cual se exige la implementación de un plan de cumplimiento y se toman otras determinaciones”. 260
RESOLUCIÓN 3773 18 de Noviembre de 2016 “Por medio de la cual se otorga Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones”..... 262
RESOLUCIÓN 3774 18 de Noviembre de 2016 Por medio de la cual se otorga una Renovación de Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones.....265
RESOLUCIÓN 3775 18 de Noviembre de 2016 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales.....270
RESOLUCIÓN 3776 18 de Noviembre de 2016 “Por medio de la cual se otorga una Renovación de Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones”. 274
RESOLUCIÓN 3777 18 de Noviembre de 2016 Por medio la cual se otorga un permiso para la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas. 279
RESOLUCIÓN 3778 18 de Noviembre de 2016 Por medio de la cual se otorga un permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones. 282
RESOLUCIÓN 3779 18 de Noviembre de 2016 “Por medio de la cual se exige la ejecución de un Plan de Cumplimiento y se toman otras determinaciones”. 283
RESOLUCIÓN 3780 18 de Noviembre de 2016 Por medio de la cual se niega un permiso para la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas. 286
RESOLUCIÓN 3781 18 de Noviembre de 2016 “Por medio de la cual se otorga Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones”. 287
RESOLUCIÓN 3782 18 de Noviembre de 2016 Por medio de la cual se otorga un permiso para la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas. 289
RESOLUCIÓN 3783 18 de Noviembre de 2016 Por medio de la cual se otorga un permiso para la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas. 292
RESOLUCIÓN 3784 18 de Noviembre de 2016 Por medio la cual se otorga un permiso para la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas. 295
RESOLUCIÓN 3784 18 de Noviembre de 2016 Por medio la cual se otorga un permiso

para la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas..... 298
RESOLUCIÓN 3785 18 de Noviembre de 2016 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales 301
RESOLUCIÓN 3786 18 de Noviembre de 2016 Por medio la cual se otorga un permiso para la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas..... 304
RESOLUCIÓN 3787 18 de Noviembre de 2016 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales 307
RESOLUCIÓN 3788 18 de Noviembre de 2016 Por medio de la cual se otorga un permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones. 310
RESOLUCION 3790 18 de Diciembre de 2016 Por medio del cual se ordena el levantamiento de una medida preventiva y la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental 314
RESOLUCIÓN 3793 18 de Noviembre de 2016 Por medio de la cual se formulan unos cargos 316
RESOLUCIÓN 3794 18 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se formulan cargos dentro de un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio ambiental..... 318
RESOLUCIÓN 3795 18 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se formulan cargos dentro de un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio ambiental..... 319
RESOLUCIÓN 3796 18 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se formulan cargos dentro de un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio ambiental..... 321
RESOLUCIÓN 3797 18 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se formulan cargos dentro de un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio ambiental..... 322
RESOLUCIÓN 3798 18 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se formulan cargos dentro de un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio ambiental..... 323
RESOLUCIÓN 3799 18 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se formulan cargos dentro de un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio ambiental..... 324
RESOLUCIÓN 3800 18 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se formulan cargos dentro de un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio ambiental.....325
RESOLUCIÓN 3822 21 de Noviembre de 2016 Por medio de la cual se inicia un proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio.....327
RESOLUCIÓN 3823 21 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se aprueba un Plan de Contingencia de una Estación de Servicio en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ ..328
RESOLUCIÓN 3825 21 de Noviembre de 2016 Por medio de la cual se Formulan unos cargos.....333
RESOLUCIÓN 3837 22 de Diciembre de 2016 Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales, y se toman otras determinaciones. 335
RESOLUCIÓN 3853 24 de Noviembre de 2016 “Por medio de la cual se declara un decaimiento de obligaciones y se ordena el archivo de un expediente”. 340
RESOLUCIÓN 3854 24 de Noviembre de 2016 “Por medio de la cual se declara un decaimiento de obligaciones y se ordena el archivo de un expediente”. 341
RESOLUCIÓN 3855 24 de Noviembre de 2016 Por medio de la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se ordena el archivo de un expediente. 342
RESOLUCIÓN 3856 24 de Noviembre de 2016 Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de un trámite y ordena el archivo de un expediente. 343
RESOLUCIÓN 3857 24 de Noviembre de 2016 Por medio de la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se ordena el archivo de un expediente. 344
RESOLUCIÓN 3858 24 de Noviembre de 2016 Por medio de la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se ordena el archivo de un expediente. 345

RESOLUCIÓN 3859 24 de Noviembre de 2016 Por medio de la cual se modifica la Resolución N° 1065 del 01 de abril de 2016. 346
RESOLUCIÓN 3860 24 de Noviembre de 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO 348
RESOLUCIÓN 3866 25 de Noviembre de 2016 “Por medio de la cual se aprueba Plan de Establecimiento y Manejo Forestal y se toman otras determinaciones”. 350
RESOLUCIÓN 3867 25 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se otorga una Licencia de Funcionamiento Definitiva y se toman otras determinaciones 351
RESOLUCIÓN 3869 25 de Noviembre de 2016 Por medio de la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se ordena el archivo de un expediente 360
RESOLUCIÓN 3870 25 de Noviembre de 2016 Por la cual se ordena el archivo definitivo de un expediente..... 361
RESOLUCIÓN 3871 28 de Noviembre de 2016 Por medio de la cual se inicia un proceso sancionatorio de carácter ambiental..... 362
RESOLUCIÓN 3872 28 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se rechaza un recurso de reposición y se toman otras determinaciones..... 363
RESOLUCIÓN 3873 28 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se rechaza un recurso de reposición y se toman otras determinaciones..... 364
RESOLUCIÓN 3874 28 de Noviembre de 2016 Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente 365
RESOLUCIÓN 3875 28 de Noviembre de 2016 Por medio de la cual se ordena cesación de un procedimiento..... 366
RESOLUCIÓN 3876 28 de Noviembre de 2016 Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental..... 367
RESOLUCIÓN 3877 28 de Noviembre de 2016 Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental..... 368
RESOLUCIÓN 3878 28 de Noviembre de 2016 Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente. 369
RESOLUCIÓN 3879 28 de Noviembre de 2016 Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente. 370
RESOLUCIÓN 3880 28 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se ordena el archivo de un Expediente 371
RESOLUCIÓN 3881 28 de Noviembre de 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO 372
RESOLUCIÓN 3884 28 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se formulan cargos dentro de un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio ambiental.....373
RESOLUCIÓN 3885 28 de Noviembre de 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO.....374
RESOLUCION 3886 28 de Noviembre de 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS 375
RESOLUCIÓN 3887 28 de Noviembre de 2016 Por medio de la cual se inicia un proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio.....376
RESOLUCIÓN 3888 28 de Noviembre de 2016 Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente. 377
RESOLUCIÓN 3889 28 de Noviembre de 2016 Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente. 379
RESOLUCIÓN 3890 28 de Noviembre de 2016 Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente. 380
RESOLUCIÓN 3891 28 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se formulan cargos dentro de un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio ambiental.....381
RESOLUCIÓN 3922 29 de Noviembre de 2016 Por medio de la cual se formulan unos cargos.....382
RESOLUCIÓN 3923 29 de Noviembre de 2016 Por medio de la cual se inicia un proceso sancionatorio de carácter ambiental.....383

RESOLUCIÓN 3924 29 de Noviembre de 2016 Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra el Auto No. 1348 del 12 de septiembre del año 2016, y se toman otras determinaciones 384
RESOLUCIÓN 3925 29 de Noviembre de 2016 Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones..... 385
RESOLUCIÓN 3926 29 de Noviembre de 2016 Por medio de la cual se otorga un permiso para la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas..... 386
RESOLUCIÓN 3928 29 de Noviembre de 2016 “Por medio de la cual se autoriza el traspaso de una Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones”..... 388
RESOLUCION 3929 29 de Noviembre de 2016 Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones. 393
RESOLUCION 3930 29 de Noviembre de 2016 Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones. 394
RESOLUCIÓN 3931 29 de Noviembre de 2016 Por medio de la cual se decide un recurso de reposición y se toman otras decisiones. 395
RESOLUCIÓN 3932 29 de Noviembre de 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO..... 396
RESOLUCION 3933 29 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se decide un proceso sancionatorio ambiental..... 397
RESOLUCION 3934 29 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se declara la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental..... 399
RESOLUCIÓN 3935 29 de Noviembre de 2016 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL 400
RESOLUCIÓN 3936 29 de Noviembre de 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL 401
RESOLUCIÓN 3937 29 de Noviembre de 2016 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales.....401
RESOLUCIÓN 3938 29 de Noviembre de 2016 Por medio de la cual se formula un cargo dentro de un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio. 406
RESOLUCIÓN 3939 29 de Noviembre de 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO.....407
RESOLUCIÓN 3941 29 de Noviembre de 20163 Por medio de la cual se inicia un proceso sancionatorio de carácter ambiental 409
RESOLUCIÓN 3942 29 de Noviembre de 2016 Por medio de la cual se impone una medida preventiva.....409
RESOLUCIÓN 3943 29 de Noviembre de 2016 Por medio de la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental 411
RESOLUCIÓN 3944 29 de Noviembre de 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA 412
RESOLUCIÓN 3945 29 de Noviembre de 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO.....413
RESOLUCIÓN 3946 29 de Noviembre de 2016 “Por medio de la cual se declara un decaimiento de obligaciones y se ordena el archivo de un expediente”. 414
RESOLUCIÓN 3947 29 de Noviembre de 2016 “Por medio de la cual se declara un decaimiento de obligaciones y se ordena el archivo de un expediente”. 415
RESOLUCIÓN 3948 29 de Noviembre de 2016 “Por medio de la cual se declara el decaimiento de unas obligaciones y se ordena el archivo de un expediente”. 416

RESOLUCIÓN 3949 29 de Noviembre de 2016 “Por medio de la cual se declara un decaimiento de obligaciones y se ordena el archivo de un expediente”. 417
RESOLUCIÓN 3950 29 de Noviembre de 2016 Por medio de la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se ordena el archivo de un expediente. 418
RESOLUCIÓN 3951 29 de Noviembre de 2016 “Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal persistente”. 419
RESOLUCIÓN 3952 29 de Noviembre de 2016 “Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal persistente”. 424
RESOLUCIÓN 3953 29 de Noviembre de 2016 “Por medio de la cual se niega una autorización de aprovechamiento forestal y se ordena el archivo de un expediente”..... 427
RESOLUCIÓN 3954 29 de Noviembre de 2016 “Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal persistente”. 428
RESOLUCIÓN 3955 29 de Noviembre de 2016 “Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal persistente”. 432
RESOLUCIÓN 3957 29 de Noviembre de 2016 Por medio de la cual se impone una medida preventiva 436
RESOLUCIÓN 3958 29 de Noviembre de 2016 Por medio de la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental..... 437
RESOLUCIÓN 3979 29 de Noviembre de 2016 “Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal único y se toman otras determinaciones”. 438
RESOLUCIÓN 3980 29 de Noviembre de 2016 Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de un expediente. 442
RESOLUCION 3984 29 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se ordena la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental..... 443
RESOLUCIÓN 3985 29 de Noviembre de 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL 444
RESOLUCIÓN 3986 29 de Noviembre de 2016 Por medio de la cual se formulan unos cargos 445
RESOLUCIÓN 3988 29 de Noviembre de 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA 447
RESOLUCIÓN 3989 30 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se evalúa una solicitud de Prórroga en cuanto al cumplimiento de la Resolución 3350 del 10 de diciembre de 2014 Artículo Tercero, y se toman otras determinaciones 449
RESOLUCIÓN 3990 29 de Noviembre de 2016 Por medio de la cual se Formulan unos cargos 450
RESOLUCION 3991 29 de Noviembre de 20163 Por medio del cual se declara la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental. 451
RESOLUCION 3992 29 de Noviembre de 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UNO CARGO.....452
RESOLUCIÓN 3993 29 de Noviembre de 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA 453
RESOLUCIÓN 3994 30 de Noviembre de 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO.....455
AUTOS 457
AUTO 1645 01 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se avoca conocimiento de una información y se toman otras determinaciones 457
AUTO 1646 01 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se avoca conocimiento de una información y se toman otras determinaciones 458
AUTO 1647 01 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se avoca conocimiento de una información y se toman otras determinaciones 459
AUTO 1648 01 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se avoca conocimiento de una

información y se toman otras determinaciones 460
AUTO 1649 01 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se avoca conocimiento de una información y se toman otras determinaciones 462
AUTO 1650 01 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se avoca conocimiento de una información y se toman otras determinaciones 463
AUTO 1651 01 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se avoca conocimiento de una información y se toman otras determinaciones 464
AUTO 1652 01 de Noviembre de 2016 “Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Modificación de un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones”..... 466
AUTO 1654 01 de Noviembre de 2016 “Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Modificación de una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”..... 467
AUTO 1655 01 de Noviembre de 2016 “Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”. 468
AUTO 1659 01 de Noviembre de 2016 “Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones”..... 470
AUTO 1660 01 de Noviembre de 2016 “Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones”..... 471
AUTO 1662 01 de Noviembre de 2016 “Por medio del cual se da inicio a una solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones”..... 473
AUTO 1663 01 de Noviembre de 2016 “Por medio del cual se da inicio a una solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones”..... 474
AUTO 1664 01 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se Aclaran Requerimientos del Auto No. 947 del 30 de junio de 2016 475
AUTO 1667 02 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de una indagación preliminar 476
AUTO 1669 02 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de una indagación preliminar 477
AUTO 1670 02 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de una indagación preliminar 478
AUTO 1671 02 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de una indagación Preliminar.....479
AUTO 1672 02 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de una indagación preliminar 480
AUTO 1673 02 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de una indagación Preliminar.....481
AUTO 1674 02 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de una indagación preliminar 482
AUTO 1675 02 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de una indagación preliminar 483
AUTO 1676 02 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de una indagación preliminar 484
AUTO 1677 02 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de una indagación preliminar 485
AUTO 1678 02 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de una indagación preliminar 486
AUTO 1680 02 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de una indagación Preliminar.....487
AUTO 1681 02 de Noviembre de 2016 “Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de unas diligencias” 488
AUTO 1682 02 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de una indagación Preliminar.....489

AUTO 1683 02 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de una indagación preliminar..... 490
AUTO 1684 02 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de una indagación Preliminar. 491
AUTO 1686 02 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de una indagación Preliminar. 492
AUTO 1687 02 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de una indagación preliminar..... 493
AUTO 1688 02 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de una indagación Preliminar. 494
AUTO 1689 02 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de una indagación Preliminar. 495
AUTO 1690 02 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de una indagación Preliminar. 496
AUTO 1691 02 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de una indagación Preliminar. 497
AUTO 1692 02 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de una indagación preliminar..... 498
AUTO 1694 02 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de una indagación Preliminar. 499
AUTO 1702 02 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales 500
AUTO 1704 04 de Noviembre de 2016 “Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones”..... 501
AUTO 1705 04 de Noviembre de 2016 “Por medio del cual se da inicio a una solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones”. 502
AUTO 1706 04 de Noviembre de 2016 Exploración de Aguas Subterráneas y se toman otras determinaciones”. 503
AUTO 1707 04 de Noviembre de 2016 “Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones”. 504
AUTO 1708 04 de Noviembre de 2016 “Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Vertimiento y se toman otras determinaciones”. 505
AUTO 1709 04 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales. 506
AUTO 1710 04 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de Ocupación de Cauce 507
AUTO 1711 04 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales. 508
AUTO 1712 04 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se admite una solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas 509
AUTO 1713 04 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones.....510
AUTO 1714 04 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de Ocupación de Cauce 511
AUTO 1716 04 de Noviembre de 2016 “Por medio del cual se da inicio a una solicitud de Permiso de Estudio con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”. 512
AUTO 1717 04 de Noviembre de 2016 “Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Vertimiento y se toman otras determinaciones”. 513
AUTO 1718 04 de Noviembre de 2016 “Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Vertimiento y se toman otras determinaciones”. 514
AUTO 1719 04 de Noviembre de 2016 “Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones”. 515
AUTO 1720 04 de Noviembre de 2016 “Por medio del cual se da inicio a un trámite

administrativo de Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones”..... 516
AUTO 1721 04 de Noviembre de 2016 “Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Vertimiento y se toman otras determinaciones”..... 518
AUTO 1722 04 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se evalúa una solicitud de Prórroga en cuanto al tiempo cumplimiento del Auto No. 766 del 16 de mayo del 2015..... 519
AUTO 1724 04 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se avoca conocimiento de una información y se toman otras determinaciones 519
AUTO 1725 04 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de una indagación Preliminar. 520
AUTO 1733 04 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de Ocupación de Cauce. 521
AUTO 1734 04 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales. 522
AUTO 1736 08 de Noviembre de 2016 “Por medio del cual se hace entrega de las memorias, cálculos y planos del sistema de captación y control de caudal y se toman otras determinaciones”..... 523
AUTO 1737 08 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se admite una solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas..... 525
AUTO 1738 08 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales. 526
AUTO 1739 08 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de estudio con fines de elaboración de estudios ambientales..... 527
AUTO 1740 08 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de estudio con fines de elaboración de estudios ambientales..... 528
AUTO 1741 08 de Noviembre de 2016 “Por medio del cual se hace seguimiento a las obras de captación, se reciben, se aprueban y se toman otras determinaciones” 529
AUTO 1742 08 de Noviembre de 2016 “Por medio del cual se evalúan y se hace entrega de las memorias, cálculos y planos del sistema de captación y control de caudal y se toman otras determinaciones”.....530
AUTO 1743 08 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se admite un recurso de reposición y se toman otras determinaciones.....532
AUTO 1744 08 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones.....533
AUTO 1745 08 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales. 535
AUTO 1746 08 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales. 536
AUTO 1747 08 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales. 537
AUTO 1748 09 de Noviembre de 2016 “Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Modificación de una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”. 538
AUTO 1751 09 de Noviembre de 2016 “Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados y se toman otras determinaciones”. 539
AUTO 1752 09 de Noviembre de 2016 “Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Permiso de Aprovechamiento Forestal y se toman otras determinaciones”. 540
AUTO 1753 09 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales.....542
AUTO 1755 09 de Noviembre de 2016 “Por medio del cual se remite por competencia un expediente y se toman otras determinaciones”. 543

AUTO 1756 09 de Noviembre de 2016 “Por medio del cual se remite por competencia un expediente y se toman otras determinaciones”..... 544
AUTO 1760 15 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de unas diligencias administrativas dentro de un expediente..... 545
AUTO 1763 15 de Noviembre de 2016 “Por medio del cual se aprueban las memorias, cálculos y planos del sistema de control de caudal y se toman otras determinaciones”..... 545
AUTO 1764 15 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se inicia un trámite de Renovación de Concesión de Aguas Superficiales..... 547
AUTO 1769 15 de Noviembre de 2016 “Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Modificación de una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”..... 548
AUTO 1770 15 de Noviembre de 2016 “Por medio del cual se hace seguimiento a las obras de captación, se reciben, se aprueban y se toman otras determinaciones” 550
AUTO 1771 16 de Noviembre de 2016 “Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Renovación de un Permiso de Emisiones Atmosféricas y se toman otras determinaciones”..... 551
AUTO 1772 16 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se admite un recurso de reposición y se toman otras determinaciones. 552
AUTO 1773 16 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se avoca conocimiento de una información y se toman otras determinaciones 553
AUTO 1774 17 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se avoca conocimiento de una información y se toman otras determinaciones 555
AUTO 1775 17 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se avoca conocimiento de una información y se toman otras determinaciones 556
AUTO 1776 17 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se avoca conocimiento de una información y se toman otras determinaciones 557
AUTO 1777 17 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se avoca conocimiento de una información y se toman otras determinaciones 559
AUTO 1778 17 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se avoca conocimiento de una información y se toman otras determinaciones 560
AUTO 1779 17 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se avoca conocimiento de una información y se toman otras determinaciones 561
AUTO 1781 18 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se inicia un trámite de Renovación de Concesión de Aguas Superficiales. 562
AUTO 1782 18 de Noviembre de 2016 “Por medio del cual se da inicio a una solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas y se toman otras determinaciones”. 563
AUTO 1783 18 de Noviembre de 2016 “Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones”. 564
AUTO 1784 18 de Noviembre de 2016 “Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones”. 565
AUTO 1785 18 de Noviembre de 2016 “Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones”. 567
AUTO 1786 18 de Noviembre de 2016 “Por medio del cual se da inicio a una solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones”.....568
AUTO 1787 18 de Noviembre de 2016 “Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas

Superficiales y se toman otras determinaciones”..... 569
AUTO 1788 18 de Noviembre de 2016 “Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones”..... 570
AUTO 1789 18 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se inicia un trámite de renovación de una Concesión de Aguas Superficiales..... 571
AUTO 1790 18 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se admite una solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce 572
AUTO 1791 18 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se Admite una Solicitud de Renovación de Permiso de Vertimiento.... 573
AUTO 1793 18 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se Admite una Solicitud de Permiso de Vertimiento. 574
AUTO 1795 18 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se admite una solicitud de Concesión de Aguas Superficiales. 575
AUTO 1797 18 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se admite una solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas..... 576
AUTO 1798 18 de Noviembre de 2016 “Por medio del cual se evalúan los planos, cálculos y memorias técnicas del sistema de captación y control de caudal y se toman otras determinaciones”..... 577
AUTO 1799 18 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se inicia un trámite de renovación de una Concesión de Aguas Superficiales..... 579
AUTO 1800 18 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se inicia trámite administrativo de modificación de Concesión de Aguas Superficiales..... 580
AUTO 1801 18 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se admite una solicitud de Concesión de Aguas Superficiales. 581
AUTO 1802 18 de Noviembre de 2016 “Por medio del cual se no aprueban los planos, cálculos y memorias técnicas de un sistema de captación y se toman otras determinaciones”. 582
AUTO 1803 18 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales. 584
AUTO 1805 18 de Noviembre de 2016 “Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones”. 585
AUTO 1811 28 de Noviembre de 2016 “Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal persistente y se toman otras determinaciones”. 586
AUTO 1813 28 de Noviembre de 2016 Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente 588
AUTO 1824 20 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se admite un recurso de reposición y se toman otras determinaciones.....588
AUTO 1825 29 de Noviembre de 2016 “Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Autorización de Aprovechamiento Forestal y se toman otras determinaciones”. 589
AUTO 1826 29 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se Admite una Solicitud de Permiso de Vertimiento. 590
AUTO 1827 29 de Noviembre de 2016 “Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados y se toman otras determinaciones”. 591
AUTO 1828 29 de Noviembre de 2016 “Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Autorización de Aprovechamiento Forestal y se toman otras determinaciones”. 593
AUTO 1829 29 de Noviembre de 2016 “Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Autorización de Aprovechamiento Forestal y se toman otras determinaciones”. 594
AUTO 1831 29 de Noviembre de 2016 “Por medio del cual se da inicio a un trámite

administrativo de Renovación de un Permiso de Emisiones Atmosféricas y se toman otras determinaciones”..... 595
AUTO 1832 29 de Noviembre de 2016 “Por medio del cual se da inicio a un trámite de solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas de Fuentes Fijas y se toman otras determinaciones”..... 596
AUTO 1833 29 de Noviembre de 2016 “Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Modificación de Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”..... 597
AUTO 1836 29 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales 599
AUTO 1843 29 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de una indagación preliminar..... 600
AUTO 1844 29 de Noviembre de 2016 “Por medio del cual se da inicio a una solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones”..... 601
AUTO 1845 29 de Noviembre de 2016Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de una indagación preliminar..... 602
AUTO 1846 29 de Noviembre de 2016 Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de una indagación preliminar..... 603

RESOLUCIONES

RESOLUCION 3502
01 de Noviembre de 2016

POR LA CUAL SE VINCULA A UN SUPERNUMERARIO

EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA" EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 99 DE 1993, EL ACUERDO 007 DEL 15 DE ABRIL DE 2015

CONSIDERANDO

Que al artículo 83 del Decreto 1042 de 1978, señala que para suplir las vacancias temporales de los empleados públicos en caso de licencias y vacaciones, podrá vincularse personal supernumerario y también podrán vincularse supernumerarios para desarrollar actividades de carácter netamente transitorios.

Que en mérito de lo expuesto, el Director General (e) Corporación Autónoma Regional de Boyacá,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Vincular como supernumerario, a BRIGITH STEPHANY LARGO CUEVAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.053.665.371 de Paz de Río, en el empleo denominado Auxiliar Administrativo Código 4044, Grado 11 de la oficina territorial de Socha, para desempeñar las funciones de BLANCA LUCIA LOPEZ MORA, hasta por el término de la situación administrativa de vacaciones de la titular del empleo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor de la presente resolución se imputará al rubro presupuestal 10211-20 denominado Gastos de Personal Supernumerario.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIRO IGNACIO GARCIA RODRIGUEZ
Director General (e)

Proyecto: Nelcy Yolanda Torres
Aprobó: Ahiliz Rojas Rincón
Archivo: 170-24

RESOLUCION 3503
01 de Noviembre de 2016

" POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA"

EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA CORPOBOYACA

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Nombrar provisionalmente hasta por el termino de seis (6) meses a Erika Juliana Sanabria Hernández, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.049.636.627 de Tunja, en el empleo Profesional Universitario Código 2044, Grado 08 de la planta global de la Corporación ubicado en la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución a la señora Erika Juliana Sanabria Hernández, ya identificada, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIRO IGNACIO GARCIA RODRIGUEZ
Director General (e)

Proyecto: Nelcy Yolanda Torres
Aprobó: Ahiliz Rojas Rincón
Archivo: 170-24

RESOLUCIÓN 3511
01 de Noviembre de 2016

"Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal persistente y se toman otras determinaciones".

LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACA-, OFICINA TERRITORIAL DE PAUNA, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 001692 del 4 de Febrero de 2.016, el señor JOSE DE JESUS CANDELA ESPITIA, identificado con C.C. No. 19'322.851 de Bogotá D.C., en su calidad de poseedor del predio denominado "Santa Bárbara", ubicado en la Vereda Honda y Volcán, del Municipio de Pauna, solicitó autorización de aprovechamiento forestal persistente de Cien (100) árboles de las siguientes especies: Sesenta (60) de Mopo, Diez (10) de Zamo, Veinte (20) de Saldaño y Diez (10) de Cedrillo con un volumen aproximado de 50 M^3 de madera localizados en el mencionado bien inmueble.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Oficina Territorial de Pauna,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente al señor JOSE DE JESUS CANDELA ESPITIA, identificado con C.C. No. 19'322.851 de Bogotá D.C., en su calidad de propietario del predio denominado "Santa Bárbara", ubicado en la Vereda Honda y Volcán del Municipio de Pauna, para que mediante el sistema de entresaca selectiva realice el aprovechamiento forestal persistente de Treinta y Siete (37) árboles de la especie Mopo con volumen de 36,05 **m^3** de madera a extraer del mencionado bien inmueble

PARÁGRAFO PRIMERO: Los productos obtenidos del aprovechamiento forestal podrán ser comercializados.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular del permiso dispone de un término de Dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para llevar a cabo el

aprovechamiento forestal autorizado y Un (1) mes más para llevar a cabo la medida de compensación.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso de aprovechamiento forestal debe cumplir de manera estricta con las siguientes obligaciones:

1. El sistema de explotación se hará por el método de ENTRESACA SELECTIVA, sin cambiar la vocación del suelo, aprovechando los arboles maduros.

2. El aprovechamiento se debe hacer única y exclusivamente sobre las áreas y especies autorizadas y sobre los árboles marcados.

3. El manejo de residuos en las operaciones de aprovechamiento, se debe centrar en el repique de los desechos en el sitio de apeo, actividad que garantiza el retorno de los nutrientes al suelo, ya que existe una alta concentración de los mismos en el follaje de los árboles. Para tal efecto se deben repicar los desechos del aprovechamiento en el sitio de apeo.

4. Todos los residuos vegetales no utilizables (ramas, corteza y copas), deberán ser picados y esparcidos por el titular del permiso o propietario del área de aprovechamiento, en lugares donde no vayan a generar contaminación e incendios forestales, con el fin de que el proceso de descomposición y meteorización de la materia orgánica sea más rápido, a efectos de aumentar la fertilidad del suelo.

5. Como labor previa al corte debe realizar limpieza al área de aprovechamiento, con el fin de eliminar la vegetación herbácea, tales como bejucos, lianas y enredaderas entre otros, para facilitar la circulación y las labores de aprovechamiento.

6. Las labores de corte de los individuos a aprovechar deberán realizarse con herramientas manuales como machetes, picas, hachas, utilizando criterios de labranza mínima.

7. No se puede acumular el material vegetal removido en los drenajes naturales para evitar represamientos y contaminación de los mismos.

8. El personal que realice las labores de tala, troceado, aserrada y recolección de los residuos deberá poseer los elementos de protección personal y equipos y herramientas necesarios para realizar las labores de aprovechamiento, y debe tomar todas las medidas tendientes a evitar accidentes de carácter laboral.

9. La titular de la presente autorización de aprovechamiento forestal, deberá realizar actividades de picado y descacilado, acelerando la descomposición de los residuos, con el fin de devolver nutrientes al suelo y para que sean aprovechados por el chusque remanente.

10. **Medida de compensación o sostenibilidad del recurso:** El titular de la autorización, como medida de compensación deberá garantizar el establecimiento de Ciento Ochenta y Cinco (185) Brinzalez, Latizalez o siembra y/o beneficio de plántulas de especies forestales nativas propias de la zona, tales como: Caco, Higuerón Cedro, Cedrillo y Saldaño, entre otras, en un área descubierta de vegetación o en el área que ocupan los arboles objeto de la presente autorización, material vegetal que deberá adquirir con alturas superiores a 50 cm, los cuales deberán plantarse utilizando las técnicas adecuadas de trazado, ahoyado de 30 cm X 30 cm X 30 cm, y distancias de siembra entre 5 m y 10 m, fertilización orgánica y química al momento de la

siembra, aplicar riego y realizar mantenimiento frecuente con el fin de garantizar el prendimiento y supervivencia de los árboles durante los dos (2) primeros años y una fertilización orgánica o química con el fin de asegurar la sobrevivencia de las plántulas, realizando la resiembra de los árboles muertos, igualmente se deben proteger del pastoreo de semovientes. De lo anterior deberá informar a la Corporación semestralmente.

Así mismo se debe realizar la liberación de bejucos y lianas en la regeneración natural de especies promisorias para buscar su mejor desarrollo.

La siembra se debe efectuarse inmediatamente a la culminación de actividades de aprovechamiento forestal, otorgándose un término de Un (1) mese para la ejecución de la misma, y al finalizar deberá presentar informe con el respectivo registro fotográfico, donde se evidencie la realización de la medida de compensación.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario se obliga a cumplir con las normas técnicas de aprovechamiento y control fitosanitario; así mismo no podrá efectuar ninguna clase de aprovechamiento sobre las especies y áreas no autorizadas en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso deberá proveerse de los salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes del aprovechamiento autorizado, los cuales serán expedidos por la oficina de Control y Vigilancia de esta entidad, de lunes y jueves en horario de 8:00 a 12:00 AM y 1:00 a 4:00 PM. El uso indebido del salvoconducto o su falsificación acarreará para el usuario las respectivas sanciones administrativas, sin perjuicio de informar sobre los hechos al Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía General de la Nación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando por caso fortuito o fuerza mayor no se pueda movilizar los productos forestales dentro de la vigencia del salvoconducto, se tendrá derecho a la expedición de uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado. Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, los titulares del permiso se harán acreedores de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 32 de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011, el autorizado en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá presentar a esta Corporación una autodeclaración con la relación de costos totales del proyecto, de conformidad con lo establecido en los capítulos III, IV y V del precitado proveído, a efectos de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por servicios de seguimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo el procedimiento establecido en los Artículos 2.2.1.1.7.9 y 2.2.1.1.7.10 del

Decreto 1076 de 2015. Para tal efecto funcionarios de CORPOBOYACA efectuarán visitas periódicas al área objeto de aprovechamiento forestal, con el fin de realizar el seguimiento y control de los compromisos adquiridos por el titular del presente Permiso de Aprovechamiento Forestal.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor JOSE DE JESUS CANDELA ESPITIA, identificado con C.C. No. 19'322.851 de Bogotá D.C., en la Carrera 6 No. 5-51 de Pauna, o en su defecto, por aviso de conformidad con lo normado en el Artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía del Municipio de Pauna, para que sean exhibidos en un lugar visible de ésta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: El encabezamiento y la parte resolutiva del presente acto administrativo, deberán ser publicados en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición, ante la Oficina Territorial de Pauna, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de Publicación, según el caso, y con la observancia de lo prescrito en los Artículo 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO PÉREZ SUÁREZ

Jefe Oficina Territorial de Pauna.

Proyectó: Rafael Antonio Cortés León.
Revisó: Mario Pérez Suárez.
Archivo: 110-50 103-0501 OOAF-00015-16

RESOLUCIÓN 3512
01 de Noviembre de 2016

"Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal persistente y se toman otras determinaciones".

LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACA-, OFICINA TERRITORIAL DE PAUNA, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 002952 del 23 de Febrero de 2.016, la señora SILVIA MILENA BERNAL SANABRIA, identificada con C.C. No. 33'702.301 de Chiquinquirá, en su calidad de propietaria del predio denominado "Las Cajitas", ubicado en la Vereda San Pedro, del Municipio de San Pablo de Borbur, solicitó autorización de aprovechamiento forestal persistente de Mil Quinientas (1.500) Guaduas con un volumen aproximado de 150 M^3 de Guadua localizados en el mencionado bien inmueble.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Oficina Territorial de Pauna,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la señora SILVIA MILENA BERNAL SANABRIA, identificada con C.C. No. 33'702.301 de Chiquinquirá, en su calidad de propietaria del

predio denominado “Las Cajitas”, ubicado en la Vereda San Pedro, del Municipio de San Pablo de Borbur, para el aprovechamiento forestal persistente de Seiscientos (600) individuos de la especie Guadua con volumen de 37,67 m^3 de Guadua a extraer del mencionado bien inmueble.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los productos obtenidos del aprovechamiento forestal podrán ser comercializados.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular del permiso dispone de un término de Cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para llevar a cabo el aprovechamiento forestal autorizado y Seis (6) meses más para llevar a cabo la medida de compensación o garantizar la sostenibilidad del recurso.

ARTÍCULO TERCERO: La titular del permiso de aprovechamiento forestal debe cumplir de manera estricta con las siguientes obligaciones:

11. El sistema de explotación se hará por el método de ENTRESACA SELECTIVA, sin cambiar la vocación del suelo, aprovechando únicamente las guaduas maduras.

12. El aprovechamiento se debe hacer única y exclusivamente sobre las áreas y especies autorizadas.

13. El manejo de residuos en las operaciones de aprovechamiento, se debe centrar en el repique de los desechos en el sitio de apeo, actividad que garantiza el retorno de los nutrientes al suelo, ya que existe una alta concentración de los mismos en el follaje de los árboles. Para tal efecto se deben repicar los desechos del aprovechamiento en el sitio de apeo.

14. Todos los residuos vegetales no utilizables (ramas, corteza y copas), deberán ser picados y esparcidos por el titular del permiso o propietario del área de aprovechamiento, en lugares donde no vayan a generar contaminación e incendios forestales, con el fin de que el proceso de descomposición y meteorización de la materia orgánica sea más rápido, a efectos de aumentar la fertilidad del suelo.

15. Como labor previa al corte debe realizar limpieza al área de aprovechamiento, con el fin de eliminar la vegetación herbácea, tales como bejucos, lianas y enredaderas entre otros, para facilitar la circulación y las labores de aprovechamiento.

16. Las labores de corte de los individuos a aprovechar deberán realizarse con herramientas manuales como machetes, picas, hachas, utilizando criterios de labranza mínima.

17. No se puede acumular el material vegetal removido en los drenajes naturales para evitar represamientos y contaminación de los mismos.

18. El personal que realice las labores de tala, troceado, aserrada y recolección de los residuos deberá poseer los elementos de protección personal y equipos y herramientas necesarios para realizar las labores de aprovechamiento, y debe tomar todas las medidas tendientes a evitar accidentes de carácter laboral.

19. La titular de la presente autorización de aprovechamiento forestal, deberá realizar actividades de picado y descacilado, acelerando la descomposición de los residuos, con el fin de devolver nutrientes al suelo y para que sean aprovechados por el chusque remanente.

20. **Medida de compensación o sostenibilidad del recurso:** La titular de la autorización, como medida de compensación, debe garantizar la sostenibilidad del recurso Guadua, mediante el manejo de renuevos (brote o rebrote) en cada guadua aprovechada, es decir asegurar el crecimiento y supervivencia de por lo menos un rebrote por cada guadua aprovechada, dichos trabajos de mantenimiento y beneficio al guadual se deberán realizar durante los Seis (6) primeros meses siguientes a la terminación de las actividades de aprovechamiento forestal. De lo anterior deberá informar a la Corporación semestralmente.

11.- PLAN DE CORTA PARA LA GUADUA
11-1.- LABORES PREVIAS AL CORTE.

Como primera labor silvicultural se tiene "el Socolado y Limpieza del Terreno", que consiste en la eliminación de vegetación herbácea integrada por bejucos, lianas, enredaderas y otros brinzales al interior del guadual para facilitar la circulación dentro del mismo y sus respectivas labores de aprovechamiento; está operación se hace con herramientas manuales como machetes, picas y hachas, utilizando criterios de labranza mínima.

Así mismo, es necesario realizar el "Desganche" o eliminación de las ramas o riendas bajeras que presenta la guadua, como labor previa al aprovechamiento para evitar accidentes; esta operación también se realiza de manera manual con machete.

11-2.- OPERACIÓN DE CORTA

La corta se realizará con hachas, machetes y palos, teniendo cuidado siempre de la seguridad de todos los trabajadores y de reducir al mínimo los daños causados a la masa remanente, a la regeneración de especies deseables, al suelo y a las fuentes hídricas.

En la labor de corta, se debe tener cuidado en realizar un buen corte a ras del primer o segundo nudo, de tal forma que se eviten cavidades de empozamiento y se asegure su propagación posterior al aprovechamiento, un mal corte de guadua puede podrir la planta y sus raíces. Así mismo la tradición recomienda cortar en menguante y a la madrugada para hacerla resistente al ataque de insectos y hongos de pudrición. La guadua cortada en creciente se seca con dificultad y dura muy poco, porque es amenazada por la carcoma, broca y ataque de comején.

11-3.- PICADO Y DESCACILADO

Estas labores se efectúan en el sitio del aprovechamiento, para devolver parte de los nutrientes a la masa del guadual remanente; antes de iniciar el picado se debe tener claro los productos a obtener para acotar las medidas que generalmente oscilan entre 3 y 3.8 m de longitud de tal manera que se cumplan con los parámetros establecidos en el mercado y no se generen desperdicios de materiales. El descacilado hace referencia a la limpieza del producto y eliminación de defectos producidos en el corte, es importante desde el punto de vista comercial, pues dependiendo de su acabado se puede generar mayor valor agregado. Finalmente se deben disponer los residuos de manera adecuada, cuidando que no caigan en las fuentes hídricas y que no obstaculicen la regeneración natural de la guadua, para lo cual se recomiendo picar los residuos generados de tal manera que se acelera su descomposición proporcionando nutrientes al suelo.

Para obtener esterilla se pica la guadua con una hachuela, se abre, ripea y encarrila con las otras; se tapa durante unos 20 días para que vinagre y posteriormente se coloca de

manera vertical para que escurra el agua residual.

ARTÍCULO CUARTO: La beneficiaria se obliga a cumplir con las normas técnicas de aprovechamiento y control fitosanitario; así mismo no podrá efectuar ninguna clase de aprovechamiento sobre las especies y áreas no autorizadas en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: La titular del permiso deberá proveerse de los salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes del aprovechamiento autorizado, los cuales serán expedidos por la oficina de Control y Vigilancia de esta entidad, de lunes y jueves en horario de 8:00 a 12:00 AM y 1:00 a 4:00 PM. El uso indebido del salvoconducto o su falsificación acarreará para el usuario las respectivas sanciones administrativas, sin perjuicio de informar sobre los hechos al Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía General de la Nación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando por caso fortuito o fuerza mayor no se pueda movilizar los productos forestales dentro de la vigencia del salvoconducto, se tendrá derecho a la expedición de uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado. Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, los titulares del permiso se harán acreedores de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 32 de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011, el autorizado en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá presentar a esta Corporación una autodeclaración con la relación de costos totales del proyecto, de conformidad con lo establecido en los capítulos III, IV y V del precitado proveído, a efectos de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por servicios de seguimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo el procedimiento establecido en los Artículos 2.2.1.1.7.9 y 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015. Para tal efecto funcionarios de CORPOBOYACA efectuarán visitas periódicas al área objeto de aprovechamiento forestal, con el fin de realizar el seguimiento y control de los compromisos adquiridos por el titular del presente Permiso de Aprovechamiento Forestal.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la señora SILVIA MILENA BERNAL SANABRIA, identificada con C.C. No. 33’702.301 de Chiquinquirá, en la Carrera 6 No. 5-51 de Pauna, o en su defecto, por aviso de conformidad con lo normado en el Artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía del Municipio de San Pablo de Borbur, para que sean exhibidos en un lugar visible de ésta, de

conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: El encabezamiento y la parte resolutiva del presente acto administrativo, deberán ser publicados en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición, ante la Oficina Territorial de Pauna, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de Publicación, según el caso, y con la observancia de lo prescrito en los Artículo 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO PÉREZ SUÁREZ
Jefe Oficina Territorial de Pauna.

Proyectó: Rafael Antonio Cortés León.
Revisó: Mario Pérez Suárez.
Archivo: 110-50 103-0501 OOAF-00029-16

RESOLUCIÓN 3513
01 de Noviembre de 2016

"Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal persistente y se toman otras determinaciones".

LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACA-, OFICINA TERRITORIAL DE PAUNA, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 003394 del 1 de Marzo de 2.016, el señor LUIS ANTONIO ALFONSO ROJAS, identificado con C.C. No. 1'109.155 de Pauna, en su calidad de Propietario del predio denominado "El Volcán", ubicado en la Vereda Minipí, del Municipio de Pauna, solicitó autorización de aprovechamiento forestal persistente de Ciento Tres (103) árboles de las siguientes especies: Cien (100) de Mopo y Tres (3) de Ceiba, con un volumen aproximado de 55 M^3 de madera localizados en el mencionado bien inmueble.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Oficina Territorial de Pauna,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente al señor LUIS ANTONIO ALFONSO ROJAS, identificado con C.C. No. 1'109.155 de Pauna, en su calidad de propietario del predio denominado "El Volcán", ubicado en la Vereda Minipí, del Municipio de Pauna, para que por el sistema de Entresaca Selectiva aproveche Sesenta y Seis (66) árboles de la especie Mopo con volumen de 38,52 **m^3**de madera a extraer del mencionado bien inmueble

PARÁGRAFO PRIMERO: Los productos obtenidos del aprovechamiento forestal podrán ser comercializados.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular del permiso dispone de un término de Dos (2) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para llevar a cabo el aprovechamiento forestal autorizado.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso de aprovechamiento forestal debe cumplir de manera estricta con las siguientes obligaciones:

21. El sistema de explotación se hará por el método de ENTRESACA SELECTIVA, sin cambiar la vocación del suelo, aprovechando los arboles maduros.

22. El aprovechamiento se debe hacer única y exclusivamente sobre las áreas y especies autorizadas y sobre los árboles marcados.

23. El manejo de residuos en las operaciones de aprovechamiento, se debe centrar en el repique de los desechos en el sitio de apeo, actividad que garantiza el retorno de los nutrientes al suelo, ya que existe una alta concentración de los mismos en el follaje de los árboles. Para tal efecto se deben repicar los desechos del aprovechamiento en el sitio de apeo.

24. Todos los residuos vegetales no utilizables (ramas, corteza y copas), deberán ser picados y esparcidos por el titular del permiso o propietario del área de aprovechamiento, en lugares donde no vayan a generar contaminación e incendios forestales, con el fin de que el proceso de descomposición y meteorización de la materia orgánica sea más rápido, a efectos de aumentar la fertilidad del suelo.

25. Como labor previa al corte debe realizar limpieza al área de aprovechamiento, con el fin de eliminar la vegetación herbácea, tales como bejucos, lianas y enredaderas entre otros, para facilitar la circulación y las labores de aprovechamiento.

26. Las labores de corte de los individuos a aprovechar deberán realizarse con herramientas manuales como machetes, picas, hachas, utilizando criterios de labranza mínima.

27. No se puede acumular el material vegetal removido en los drenajes naturales para evitar represamientos y contaminación de los mismos.

28. El personal que realice las labores de tala, troceado, aserrada y recolección de los residuos deberá poseer los elementos de protección personal y equipos y herramientas necesarios para realizar las labores de aprovechamiento, y debe tomar todas las medidas tendientes a evitar accidentes de carácter laboral.

29. La titular de la presente autorización de aprovechamiento forestal, deberá realizar actividades de picado y descacilado, acelerando la descomposición de los residuos, con el fin de devolver nutrientes al suelo y para que sean aprovechados por el chusque remanente.

30. **Medida de compensación o sostenibilidad del recurso:** El titular de la autorización, como medida de compensación deberá garantizar el establecimiento de Trescientos Treinta (330) Brinzalez, Latizalez o siembra y/o beneficio de plántulas de especies forestales nativas propias de la zona, tales como: Cedro, Guamo, Mulato, Higuerón y Jalapo entre otras, en un área descubierta de vegetación o en el área que ocupan los arboles objeto de la presente autorización, material vegetal que deberá adquirir con alturas superiores a 50 cm, los cuales deberán plantarse utilizando las técnicas adecuadas de trazado, ahoyado de 30 cm X 30 cm X 30 cm, y distancias de siembra entre 5 m y 10 m, fertilización orgánica y química al momento de la siembra, aplicar riego y realizar mantenimiento frecuente con el fin de garantizar el prendimiento y supervivencia de los árboles durante los dos (2) primeros años y una fertilización orgánica o química con el fin de asegurar la sobrevivencia de las plántulas, realizando la resiembra de los árboles muertos, igualmente se deben proteger del

pastoreo de semovientes. De lo anterior deberá informar a la Corporación semestralmente.

Así mismo se debe realizar la liberación de bejucos y lianas en la regeneración natural de especies promisorias para buscar su mejor desarrollo.

La siembra se debe efectuarse inmediatamente a la culminación de actividades de aprovechamiento forestal, otorgándose un término de Un (1) mese para la ejecución de la misma, y al finalizar deberá presentar informe con el respectivo registro fotográfico, donde se evidencie la realización de la medida de compensación.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario se obliga a cumplir con las normas técnicas de aprovechamiento y control fitosanitario; así mismo no podrá efectuar ninguna clase de aprovechamiento sobre las especies y áreas no autorizadas en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso deberá proveerse de los salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes del aprovechamiento autorizado, los cuales serán expedidos por la oficina de Control y Vigilancia de esta entidad, de lunes y jueves en horario de 8:00 a 12:00 AM y 1:00 a 4:00 PM. El uso indebido del salvoconducto o su falsificación acarreará para el usuario las respectivas sanciones administrativas, sin perjuicio de informar sobre los hechos al Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía General de la Nación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando por caso fortuito o fuerza mayor no se pueda movilizar los productos forestales dentro de la vigencia del salvoconducto, se tendrá derecho a la expedición de uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado. Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, los titulares del permiso se harán acreedores de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 32 de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011, el autorizado en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá presentar a esta Corporación una autodeclaración con la relación de costos totales del proyecto, de conformidad con lo establecido en los capítulos III, IV y V del precitado proveído, a efectos de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por servicios de seguimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo el procedimiento establecido en los Artículos 2.2.1.1.7.9 y 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015. Para tal efecto funcionarios de CORPOBOYACA efectuarán visitas periódicas al área objeto de aprovechamiento forestal, con el fin de realizar el seguimiento y control de los compromisos adquiridos por el titular del presente Permiso de Aprovechamiento Forestal.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor **LUIS ANTONIO ALFONSO ROJAS**, identificado con C.C. No. 1'109.155 de Pauna, en la Calle 6 No. 6-53 de Pauna, o en su defecto, por aviso de conformidad con lo normado en el Artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía del Municipio de Pauna, para que sean exhibidos en un lugar visible de ésta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: El encabezamiento y la parte resolutiva del presente acto administrativo, deberán ser publicados en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición, ante la Oficina Territorial de Pauna, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de Publicación, según el caso, y con la observancia de lo prescrito en los Artículo 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO PÉREZ SUÁREZ
Jefe Oficina Territorial de Pauna.

Proyectó: Rafael Antonio Cortés León.
Revisó: Mario Pérez Suárez.
Archivo: 110-50 103-0501 OOAF-00038-16

RESOLUCIÓN 3515
02 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente.

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0132 de fecha tres (03) de febrero de 2016, CORPOBOYACÁ ordenó la apertura de una INDAGACIÓN PRELIMINAR, en los términos del artículo 17 de la Ley 1333 del veintiuno (21) de julio de 2009, en contra de LUIS NELSON GARCIA, ordenando para el efecto la práctica de una visita técnica.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente COM-00218-15, que contiene la indagación preliminar, adelantada en contra del señor LUIS NELSON GARCIA, (sin más datos), de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el contenido de la presente providencia en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTICULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al interesado, FABIO URIEL MUÑOZ BLANCO, Jefe de Área

Protegida, Santuario de Fauna y Flora Guanentá Alto Río Fonce, Parques Naturales de Colombia, a la dirección Quebradaseca No. 30 – 12 de la ciudad de Bucaramanga - Santander. De no ser posible, procédase a dar aplicación al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: Al momento de la notificación hágase entrega de una copia íntegra y legible del concepto técnico No. COM-0089 - 2016 fechado del diez (10) de octubre de 2016.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor LUIS NELSON GARCIA, (sin más datos), residente en la Vereda Avendaños II del municipio de Duitama – Boyacá. Para tal efecto comisiónese a la INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE DUITAMA (Edificio entro Administrativo carrera 15 No. 15 – 15 Plaza los Libertadores del municipio de Duitama), quien deberá remitir las constancias de las diligencias correspondientes, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de esta comisión. De no ser posible, procédase a dar aplicación al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Leidy Carolina Paipa Quintero.
Revisó: Nelson Leonel Soler Soler.
Archivo: 110-50 150-53 COM-00218-15

RESOLUCIÓN 3516
02 de Noviembre de 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO NO. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN NO. 0399 EL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante derecho de petición radicado bajo el No. 1882 del 8 de febrero de 2016, los habitantes de la vereda Huerta Chica, sector Alto de las Puertas, jurisdicción del municipio de Boyacá – Boyacá, ponen en conocimiento de la Corporación, los problemas que se han presentado por la existencia de unos reservorios dentro del cauce de la quebrada denominada “el Chulo”, ubicados en la vereda Chorro Blanco, jurisdicción del municipio de Tunja, que impiden su paso de manera natural en todo su recorrido, debido a esto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales, ordenó la práctica de una visita técnica a los diferentes predios para verificar los hechos expuestos.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra de la señora MARIA CECILIA MARTINEZ DE GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadania N° 40.014.714 de Tunja, de acuerdo a los motivos expuestos anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente y/o por aviso el contenido del presente acto administrativo, a la señora MARIA CECILIA MARTINEZ DE GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadania N° 40.014.714 de Tunja, quien cuenta con dirección de notificación en la carrera 11 No. 11-163 Av. Suarez, Barrio Aquimín de la ciudad de Tunja.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente y/o por aviso el contenido del presente acto administrativo, al señor JOSÉ REINALDO RODRIGUEZ DAZA, quien podrá ser notificado en la vereda Huerta Chica, jurisdicción del municipio de Boyacá - Boyacá.

Parágrafo. Comisiónese al Personero del municipio Boyacá – Boyacá, para que por intermedio de su despacho realice la notificación, y previo su trámite remita gentilmente las diligencias en el término de diez (10) días a la Corporación para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente Resolución NO procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 del Nuevo Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Dilson Javier Saldaña Rodríguez.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-50 150 – 26 OOCQ-00440-16

RESOLUCIÓN 3517
02 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se decide una solicitud de revocatoria directa y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACÁ – EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución No. 2549 del 16 de Septiembre de 2010, CORPOBOYACÁ otorga LICENCIA AMBIENTAL para el proyecto de explotación de carbón mineral amparado por el contrato de concesión minera No. EKB-101 celebrado con INGEOMINAS, a desarrollarse en el área de la vereda PEDREGAL jurisdicción del municipio de SOGAMOSO, cuyos titulares son los señores JUAN CARLOS BARRERA ALARCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.183.183 de Sogamoso, MARIA AURORA ALARCÓN RÓDRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 46.352.988, NESTOR JAVIER

BARRERA ALARCON, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.185.274 y GILBERTO RINCON BONILLA identificado con la cédula de ciudadanía número 9.651.402.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 2007 calendada el día 30 de Junio de 2016, en consecuencia confirmarla en todas y cada una de sus partes, permaneciendo incólumes las decisiones allí consignadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer personería para actual, al Doctor JUAN CARLOS MOLINA VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.528.816 de Sogamoso y T.P.No. 74.089 del C.S.J. en los términos del poder conferido**.**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Doctor JUAN CARLOS MOLINA VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.528.816 de Sogamoso y T.P.No. 74.089 del C.S.J. en su calidad de Apoderado Judicial de los presuntos infractores, en la dirección Calle 13 No. 10-14 Oficina 206, del municipio de Sogamoso, celular No. 3124476419, correo electrónico: movalabogado@gmail.com; lo mismo que a los señores JUAN CARLOS BARRERA ALARCON, barrerajuanc@hotmail.com; Carrera 9 No. 20-38 Sogamoso; MARIA AURORA ALARCÓN RÓDRIGUEZ y NESTOR JAVIER BARRERA ALARCÓN, en la Carrera 6 No. 5-92 del municipio de Gameza, de no ser posible dese aplicación a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 1437 de 2011, la presente Resolución no revive términos legales.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo prescrito en el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyecto: Ángela Franco Torres
Reviso: Beatriz Helena Ochoa Fonseca
Archivo: 110-50 150 –26 OOCQ-00234/16

RESOLUCIÓN 3518
02 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual se formulan cargos dentro de un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2549 del 16 de Septiembre de 2010, la Entidad, otorgo licencia ambiental a los señores JUAN CARLOS BARRERA ALARCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.183.183 de Sogamoso, MARIA AURORA ALARCON RODRIGUEZ, identificado con la

cédula de ciudadanía número 46.352.988 expedida en Sogamoso, NESTOR JAVIER BARRERA ALARCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.185.274 de Sogamoso y GILBERTO RINCON BONILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.651.402, para el proyecto de explotación de carbón mineral amparado por el contrato de concesión minera EKB-101 celebrado con INGEOMINAS, a desarrollarse en el área localizada en la vereda Pedregal, jurisdicción del municipio de Sogamoso. (Folios Nos. 17 a 22).

Que en mérito de lo anteriormente dispuesto esta Subdirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular los siguientes cargos en contra de los señores JUAN CARLOS BARRERA ALARCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.183.183 de Sogamoso, MARIA AURORA ALARCÓN RÓDRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 46.352.988 de Sogamoso, NESTOR JAVIER BARRERA ALARCON, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.185.274 de Sogamoso, respectivamente, así:

- PRIMER CARGO: Incumplir con lo determinado en los artículos segundo y cuarto del acto administrativo No. 2549 del 16 de Septiembre de 2010, al NO cumplir con las medidas de prevención, mitigación, control, compensación y corrección propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental evaluado por esta Corporación, lo mismo que NO implementar y poner en marcha cada una de las actividades previstas en los planes de manejo, contingencia , monitoreo y seguimiento que se plantearon en el Estudio de Impacto Ambiental , con el fin de prevenir, mitigar, corregir y compensar los posibles impactos ambientales que pueda generar el proyecto.

- SEGUNDO CARGO: Incumplir con lo determinado en el artículo séptimo de la Resolución No. 2549 del 16 de Septiembre de 2010, al NO contar con la licencia ambiental para los nuevos frentes de explotación, en contravención de lo referido allí, cuando señala que las Corporaciones autónomas regionales… otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción. 1. En el sector minero la explotación minera de: a). carbón.

- TERCER CARGO: Incumplir con lo determinado en el artículo decimo tercero de la Resolución No. 2549 del 16 de Septiembre de 2010, al NO dar cumplimiento al cronograma de actividades del proyecto minero propuestos para el primer año formulado en el estudio de impacto ambiental y para el resto de la vida útil del proyecto.

- CUARTO CARGO: Incumplir con lo determinado en el artículo vigésimo de la Resolución No. 2549 del 16 de Septiembre de 2010, al NO realizar como medida de compensación la siembra de 3000 árboles de especies nativas propias de la zona, conservándose el patrón de coberturas vegetales existentes, las especies a utilizar deben ser las mismas que se encuentran naturalmente en el área.

ARTÍCULO SEGUNDO: Infórmese a los señores JUAN CARLOS BARRERA ALARCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.183.183 de Sogamoso, MARIA AURORA ALARCÓN RÓDRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 46.352.988 de Sogamoso, NESTOR JAVIER BARRERA ALARCON, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.185.274 de Sogamoso, respectivamente,

que cuenta con (10) días hábiles, a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que rinda por escrito, personalmente o por intermedio de apoderado, los respectivos descargos a esta Corporación, aporte y solicite la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

PARÁGRAFO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como prueba documental suficiente para el presente trámite administrativo ambiental, el Concepto Técnico No. LA-0044/16 de fecha 19 de Febrero de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Doctor JUAN CARLOS MOLINA VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.528.816 de Sogamoso y T.P.No. 74.089 del C.S.J. en su calidad de Apoderado Judicial de los presuntos infractores, en la dirección Calle 13 No. 10-14 Oficina 206, del municipio de Sogamoso, celular No. 3124476419, correo electrónico: movalabogado@gmail.com; lo mismo que a los señores JUAN CARLOS BARRERA ALARCON, barrerajuanc@hotmail.com; Carrera 9 No. 20-38 Sogamoso; MARIA AURORA ALARCÓN RÓDRIGUEZ y NESTOR JAVIER BARRERA ALARCÓN, en la Carrera 6 No. 5-92 del municipio de Gameza, y Carrera 9 No. 20-38 Sogamoso, teléfono fijo 7 71 86 98 y celular No . 3112173558, conforme lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno, de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Ángela Franco Torres.
Reviso: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-00234-16

RESOLUCIÓN 3519
02 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual se inicia un proceso sancionatorio de carácter ambiental

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución No. 1240 del 04 de Diciembre de 2008, CORPOBOYACÁ otorgo a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA IRRIGACION DE LAS VEREDAS TUME GRANDE, TUME CHICO, RESGUARDO DE INDIGENAS, RESGUARDO DE BLANCOS Y SANTA BARBARA DEL MUNICIPIO DE CHITARAQUE, ASOTURESA identificada con Nit. No.900229305-0, representada legalmente por el señor MILTON SANCHEZ VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 19358898 de Bogotá, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de la fuente denominada Río Riachuelo, ubicado en la vereda Santo Domingo del municipio de Chitaraque, con caudal de 90 l/s con destino al distrito de riego para beneficiar a 245 hectáreas para igual número de usuarios.

En mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decrétese la apertura del proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA IRRIGACION DE LAS VEREDAS TUME GRANDE, TUME CHICO, RESGUARDO DE INDIGENAS, RESGUARDO DE BLANCOS Y SANTA BARBARA DEL MUNICIPIO DE CHITARAQUE, ASOTURESA identificada con Nit. No.900229305-0, a través de su Representante legal o quien haga las veces, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Téngase como prueba documental suficiente para el presente trámite administrativo ambiental, el Concepto técnico No. CQ- 0045/16, proferido por la Subdirección de Administración de Recursos Naturales referido previamente.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA IRRIGACION DE LAS VEREDAS TUME GRANDE, TUME CHICO, RESGUARDO DE INDIGENAS, RESGUARDO DE BLANCOS Y SANTA BARBARA DEL MUNICIPIO DE CHITARAQUE, ASOTURESA identificada con Nit. No.900229305-0, a través de su Representante legal o quien haga las veces, en la vereda SANTO DOMINGO del municipio de CHITARAQUE, celular No. 31434221677, de no ser posible notifíquese conforme lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo al Señor Procurador II Judicial Ambiental y Agrario de Boyacá para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÌCULO QUINTO: El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Ángela Franco Torres.
Reviso: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-00334-16

RESOLUCIÓN 3521
02 de Noviembre de 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO NO. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN NO. 0399 EL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante derecho de petición radicado bajo el No. 1882 del 8 de febrero de 2016, los habitantes de la vereda Huerta Chica, sector Alto de las Puertas, jurisdicción del municipio de Boyacá – Boyacá, ponen en conocimiento de la Corporación, los problemas que se han presentado por la existencia de unos

reservorios dentro del cauce de la quebrada denominada “el Chulo”, ubicados en la vereda Chorro Blanco, jurisdicción del municipio de Tunja, que impiden su paso de manera natural en todo su recorrido, debido a esto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales, ordenó la práctica de una visita técnica a los diferentes predios para verificar los hechos expuestos.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra de la señora NATALIA ALEJANDRA CORTES RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadania N° 1.018.447.476 de Bogota, y el señor JOSE ELBERTO CORTES GARCIA, identificado con cédula de ciudadania N° 79.271.428 de Bogotá, de acuerdo a los motivos expuestos anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente y/o por aviso el contenido del presente acto administrativo, a la señora NATALIA ALEJANDRA CORTES RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadania N° 1.018.447.476 de Bogota, quien cuenta con dirección de notificación en la calle 19 No. 11-13 oficina 204 de la ciudad de Tunja.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente y/o por aviso el contenido del presente acto administrativo, al señor JOSE ELBERTO CORTES GARCIA, identificado con cédula de ciudadania N° 79.271.428 de Bogotá, quien cuenta con dirección de notificación en la calle 19 No. 11-13 oficina 204 de la ciudad de Tunja.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar personalmente y/o por aviso el contenido del presente acto administrativo, al señor JOSÉ REINALDO RODRIGUEZ DAZA, quien podrá ser notificado en la vereda Huerta Chica, jurisdicción del municipio de Boyacá - Boyacá.

Parágrafo. Comisiónese al Personero del municipio Boyacá – Boyacá, para que por intermedio de su despacho realice la notificación, y previo su trámite remita gentilmente las diligencias en el término de diez (10) días a la Corporación para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente Resolución NO procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 del Nuevo Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Dilson Javier Saldaña Rodríguez.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-50 150 – 26 OOCQ-00441-16

RESOLUCIÓN 3522
02 de Noviembre de 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL

ACUERDO NO. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN NO. 0399 EL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante derecho de petición radicado bajo el No. 1882 del 8 de febrero de 2016, los habitantes de la vereda Huerta Chica, sector Alto de las Puertas, jurisdicción del municipio de Boyacá – Boyacá, ponen en conocimiento de la Corporación, los problemas que se han presentado por la existencia de unos reservorios dentro del cauce de la quebrada denominada "el Chulo", ubicados en la vereda Chorro Blanco, jurisdicción del municipio de Tunja, que impiden su paso de manera natural en todo su recorrido, debido a esto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales, ordenó la práctica de una visita técnica a los diferentes predios para verificar los hechos expuestos.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra del señor INDALECIO MARTINEZ RINCON, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.742.981 de Tunja, de acuerdo a los motivos expuestos anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente y/o por aviso el contenido del presente acto administrativo, al señor INDALECIO MARTINEZ RINCON, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.742.981 de Tunja, quien cuenta con dirección de notificación la carrera 11 No. 1B – 20 de la ciudad de Tunja.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente y/o por aviso el contenido del presente acto administrativo, al señor JOSÉ REINALDO RODRIGUEZ DAZA, quien podrá ser notificado en la vereda Huerta Chica, jurisdicción del municipio de Boyacá - Boyacá.

Parágrafo. Comisiónese al Personero del municipio Boyacá – Boyacá, para que por intermedio de su despacho realice la notificación, y previo su trámite remita gentilmente las diligencias en el término de diez (10) días a la Corporación para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente Resolución NO procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 del Nuevo Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Dilson Javier Saldaña Rodríguez.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-50 150 – 26 OOCQ-00443-16

RESOLUCIÓN 3523
02 de Noviembre de 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS

FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO NO. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN NO. 0399 EL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante derecho de petición radicado bajo el No. 1882 del 8 de febrero de 2016, los habitantes de la vereda Huerta Chica, sector Alto de las Puertas, jurisdicción del municipio de Boyacá – Boyacá, ponen en conocimiento de la Corporación, los problemas que se han presentado por la existencia de unos reservorios dentro del cauce de la quebrada denominada “el Chulo”, ubicados en la vereda Chorro Blanco, jurisdicción del municipio de Tunja, que impiden su paso de manera natural en todo su recorrido, debido a esto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales, ordenó la práctica de una visita técnica a los diferentes predios para verificar los hechos expuestos.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra del señor HECTOR JULIO MARTINEZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.762.298 de Tunja, de acuerdo a los motivos expuestos anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente y/o por aviso el contenido del presente acto administrativo, al señor HECTOR JULIO MARTINEZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.762.298 de Tunja, quien cuenta con dirección de notificación en la carrera 14 No. 15 A – 09 de la ciudad de Tunja.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente y/o por aviso el contenido del presente acto administrativo, al señor JOSÉ REINALDO RODRIGUEZ DAZA, quien podrá ser notificado en la vereda Huerta Chica, jurisdicción del municipio de Boyacá - Boyacá.

Parágrafo. Comisiónese al Personero del municipio Boyacá – Boyacá, para que por intermedio de su despacho realice la notificación, y previo su trámite remita gentilmente las diligencias en el término de diez (10) días a la Corporación para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente Resolución NO procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 del Nuevo Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Dilson Javier Saldaña Rodríguez.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-50 150 – 26 OOCQ-00444-16

RESOLUCIÓN 3524
02 de Noviembre de 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO NO. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN NO. 0399 EL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante derecho de petición radicado bajo el No. 1882 del 8 de febrero de 2016, los habitantes de la vereda Huerta Chica, sector Alto de las Puertas, jurisdicción del municipio de Boyacá – Boyacá, ponen en conocimiento de la Corporación, los problemas que se han presentado por la existencia de unos reservorios dentro del cauce de la quebrada denominada “el Chulo”, ubicados en la vereda Chorro Blanco, jurisdicción del municipio de Tunja, que impiden su paso de manera natural en todo su recorrido, debido a esto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales, ordenó la práctica de una visita técnica a los diferentes predios para verificar los hechos expuestos.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra del señor JORGE ABEL MUÑOZ PARRA, identificado con cédula de ciudadanía N° 995.772 de Tunja, de acuerdo a los motivos expuestos anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente y/o por aviso el contenido del presente acto administrativo, al señor JORGE ABEL MUÑOZ PARRA, identificado con cédula de ciudadanía N° 995.772 de Tunja, quien cuenta con dirección de notificación la carrera 14 No. 2ª – 55 jurisdicción del municipio de Tunja.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente y/o por aviso el contenido del presente acto administrativo, al señor JOSÉ REINALDO RODRIGUEZ DAZA, quien podrá ser notificado en la vereda Huerta Chica, jurisdicción del municipio de Boyacá - Boyacá.

Parágrafo. Comisiónese al Personero del municipio Boyacá – Boyacá, para que por intermedio de su despacho realice la notificación, y previo su trámite remita gentilmente las diligencias en el término de diez (10) días a la Corporación para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente Resolución NO procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 del Nuevo Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Dilson Javier Saldaña Rodríguez.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-50 150 – 26 OOCQ-00445-16

RESOLUCIÓN 3525
02 de Noviembre de 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO NO. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN NO. 0399 EL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante derecho de petición radicado bajo el No. 1882 del 8 de febrero de 2016, los habitantes de la vereda Huerta Chica, sector Alto de las Puertas, jurisdicción del municipio de Boyacá – Boyacá, ponen en conocimiento de la Corporación, los problemas que se han presentado por la existencia de unos reservorios dentro del cauce de la quebrada denominada “el Chulo”, ubicados en la vereda Chorro Blanco, jurisdicción del municipio de Tunja, que impiden su paso de manera natural en todo su recorrido, debido a esto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales, ordenó la práctica de una visita técnica a los diferentes predios para verificar los hechos expuestos.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra de LUIS EDUARDO MARTINEZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.756.896 de Tunja, de acuerdo a los motivos expuestos anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente y/o por aviso el contenido del presente acto administrativo, al señor LUIS EDUARDO MARTINEZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.756.896 de Tunja, quien cuenta con dirección de notificación en la calle 3 No. 17-27 Sur, Barrio el Triunfo de la ciudad de Tunja.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente y/o por aviso el contenido del presente acto administrativo, al señor JOSÉ REINALDO RODRIGUEZ DAZA, quien podrá ser notificado en la vereda Huerta Chica, jurisdicción del municipio de Boyacá - Boyacá.

Parágrafo. Comisiónese al Personero del municipio Boyacá – Boyacá, para que por intermedio de su despacho realice la notificación, y previo su trámite remita gentilmente las diligencias en el término de diez (10) días a la Corporación para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente Resolución NO procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 del Nuevo Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Dilson Javier Saldaña Rodríguez.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-50 150 – 26 OOCQ-00448-16

RESOLUCIÓN 3526
02 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual se Impone una medida preventiva

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio N° S-2016- 0427 / DICAR – GOES H PUERTO BOYACÁ-29, de fecha 21 de septiembre de 2016, con radicado No. 014917 del 23 de septiembre de 2016, el señor Patrullero ANDRÉS ENRIQUE FORONDA LÓPEZ, integrante del Grupo Operaciones Especiales de Hidrocarburos N° 8 de la Policía Nacional Puerto Boyacá, deja a disposición un vehículo tipo camión estacas marca INTERNATIONAL color azul de placas VNB-853 motor 470hm2u1483430, junto con 19 m^3 de madera cuando eran movilizados por el sector los Naranjos, vereda Gua Negro vía el 25, jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá, inmovilización e incautación realizada por transitar por fuera de la ruta establecida en el formato de remisión ICA exhibido por el señor LUIS HERNÁN GÓMEZ LEAL**,** identificado con cédula de ciudadana N° 4.438.043 de La Dorada-Caldas, en su calidad de conductor del vehículo.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer al señor LUIS HERNÁN GÓMEZ LEAL, identificado con cédula de ciudadana N° 4.438.043 de La Dorada-Caldas, la medida preventiva consistente en el decomiso preventivo de 231 unidades de Bloques de la especies Ceiba Liza y Acacia, con un volumen total de 19 m3 de madera, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- Esta medida es de ejecución inmediata, tiene el carácter de preventiva y transitoria, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 1333 de 2009 - Régimen Sancionatorio Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las 231 unidades de Bloques de la especies Ceiba Liza y Acacia, con un volumen total de 19 m3 de madera incautados, permanecerán en las instalaciones del Grúas y Patio la Y, en jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá, hasta que CORPOBOYACÁ disponga su traslado o movilización.

ARTÍCULO TERCERO.- Informar al señor LUIS HERNÁN GÓMEZ LEAL, identificado con cédula de ciudadana N° 4.438.043 de La Dorada-Caldas, en su calidad de conductor, que los gastos en los que incurra CORPOBOYACÁ en cumplimiento de la medida preventiva aquí impuesta, como en su levantamiento, deben ser asumidos por él.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor LUIS HERNÁN GÓMEZ LEAL, identificado con cédula de ciudadana N° 4.438.043 de La Dorada-Caldas, en la carrera c N° 27 – 45 Barrio la Concordia de La Dorada Caldas. Celular 3148821600.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo al administrar del parqueadero Grúas y Patio la **Y,** ubicado en el municipio de Puerto Boyacá.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Subdirección Administración Recursos Naturales en cualquier momento verificara el cumplimiento de la medida preventiva que se impone a través del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO - El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO.
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: John Zoilo Rodríguez Benavides
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ – 00506-16

RESOLUCIÓN 3527
02 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual se da inicio a un proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que como consecuencia de la disposición efectuada por el señor Patrullero ANDRÉS ENRIQUE FORONDA LÓPEZ, integrante del Grupo Operaciones Especiales de Hidrocarburos N° 8 de la Policía Nacional Puerto Boyacá, esta Corporación Impuso mediante acto administrativo medida preventiva de decomiso preventivo de 231 unidades de Bloques de la especies Ceiba Liza 16 m3 y 3 m3 de Acacia, correspondiente a un volumen total de 19 m3 de productos forestales como quiera que al ser requerido el conductor presento un formato de remisión proveniente de cultivos forestales ICA N° 463430, el cual no amparaba su movilización, los cuales fueron identificados e inventariados por el funcionario de CORPOBOYACÁ, que emitió el respectivo concepto técnico.

En mérito de lo expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra del señor LUIS HERNÁN GÓMEZ LEAL, identificado con cédula de ciudadana N° 4.438.043 de La Dorada-Caldas, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar en forma personal el contenido del presente acto administrativo al señor LUIS HERNÁN GÓMEZ LEAL, identificado con cédula de ciudadana N° 4.438.043 de La Dorada-Caldas, el cual puede ser ubicado en el carrera c N° 27 – 45 Barrio la Concordia de La Dorada Caldas. Celular 3148821600, de no efectuarse así, se notificara por aviso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese la presente actuación a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Boyacá de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el encabezado y la parte resolutiva del presente proveído en el Boletín Legal de la CORPORACIÓN.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO.
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: John Zoilo Rodríguez Benavides
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca
Archivo: 110-50 150-26- OOCQ – 00506-16.

RESOLUCIÓN 3528
02 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se ordena el archivo de un Expediente

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°. 2301 de 16 septiembre de 2014, CORPOBOYACÁ otorgó autorización de aprovechamiento forestal persistente a nombre de los señores Luz Marina Silva de Díaz identificada con Cédula de Ciudadanía No 40.020.772 de Tunja y Luis Alfredo Díaz López identificado con Cédula de Ciudadanía No 74322184 de Paipa, para para que por el sistema de tala rasa sin cambiar la vocación del suelo explotara la cantidad de ochocientos (800) árboles de especie Pino pátula, obteniendo un volumen de 236,359 m^3 de madera en bruto, los cuales se encuentran ubicados dentro del predio denominado "Guinua-San Antonio", localizado en la vereda Resguardo, jurisdicción del municipio de Tuta, Departamento de Boyacá. El término para llevar a cabo el aprovechamiento de los citados árboles fue de seis (6) meses**.**

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar cumplidas las obligaciones contenidas en la Resolución No. Resolución 2301 de 16 septiembre de 2014 trámite seguido dentro del expediente OOAF-0048/14.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOAF-0048/14 de acuerdo a las consideraciones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente Acto Administrativo a los señores Luz Marina Silva de Díaz y Luis Alfredo Díaz López titulares del aprovechamiento forestal otorgado, en la Carrera 2 Este N° 39-14 de Tunja, de no efectuarse dese aplicación al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de ésta Corporación, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito,

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, en cumplimiento de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Diana Lucía Pesca Pinto
Revisó: Nelson Leonel Soler Soler.
Archivo: 110-50 150-32 OOAF-0048/14

RESOLUCIÓN 3529
02 de Noviembre de 2016

"Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal único y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACA-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0316 del 07 de marzo de 2016, CORPOBOYACÁ inicio trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal único, solicitado a través de Radicado No. 000254 del 08 de enero de 2016, por la COMPAÑÍA ELÉCTRICA DE SOCHAGOTA S.A. E.S.P, identificada con NIT. 800219925-1, representada legalmente por el Doctor ANDRÉS EDUARDO WOLFF DELGADILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.409.034 de Bogotá D.C, para el aprovechamiento forestal correspondiente a nueve (9) árboles de diferentes especies, distribuidos así: ocho (8) de acacia negra, uno (1) Pyrancantha (Cotoneaster Pannosus); los cuales se encuentran localizados en el predio denominado "Central Termoelectrica el Remanso - Termo Paipa IV", localizado en el kilómetro 5, carretera Paipa – Tunja, vereda "El Volcán Alto", en jurisdicción del municipio de Paipa (Boyacá).

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización de aprovechamiento forestal único, a nombre de la COMPAÑÍA ELÉCTRICA DE SOCHAGOTA S.A. E.S.P, identificada con NIT. 800219925-1, representada legalmente por el Doctor ANDRÉS EDUARDO WOLFF DELGADILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.409.034 de Bogotá D.C, para el aprovechamiento forestal de correspondiente a nueve (9) árboles de diferentes especies, distribuidos así: ocho (8) de acacia negra, uno (1) Pyrancantha (Cotoneaster Pannosus); los cuales se encuentran localizados en el predio denominado "Central Termoelectrica el Reamanso - Termo Paipa IV", localizado en el kilómetro 5 carretera Paipa – Tunja, vereda "El Volcan Alto", en jurisdicción del municipio de Paipa (Boyacá), de acuerdo a la siguiente tabla de inventario y de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presento acto administrativo:

NOMBRE		N° INDIVIDUOS	VOLUMEN (m^3)
COMUN	TECNICO		
Acacia negra	Acacia melanoxylon	8	2,08
Pyracantha	Cotoneaster pannosus	1	0,03
Total		**9**	**2,11**

PARÁGRAFO PRIMERO: Los productos obtenidos del aprovechamiento forestal autorizado podrán ser comercializados.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia del permiso de aprovechamiento forestal es de Dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La titular del permiso de aprovechamiento forestal debe cumplir de manera estricta con las siguientes obligaciones:

1. El sistema de explotación se hará por el método de TALA RASA, sin cambiar la vocación del suelo, aprovechando los arboles de mayor diámetro y altura.

2. El aprovechamiento se debe hacer única y exclusivamente sobre las áreas y especies autorizadas y sobre los árboles marcados.

3. El desrame debe realizarse iniciando desde la parte basal del fuste hasta el ápice, las grandes y gruesas ramas se cortaran en dos o más para evitar accidentes laborales y la rajadura de la madera.

4. La tala de los árboles deberá ser dirigida en todos los casos, para mitigar el daño a la vegetación aledaña y aplicando los lineamientos técnicos sobre apeo de árboles para aprovechar al máximo la madera.

5. El manejo de residuos en las operaciones de aprovechamiento, se debe centrar en el repique de los desechos en el sitio de apeo, actividad que garantiza el retorno de los nutrientes al suelo, ya que existe una alta concentración de los mismos en el follaje de los árboles. Para tal efecto se deben repicar los desechos del aprovechamiento en el sitio de apeo, para las ramas gruesas se debe emplear la motosierra y el machete para las ramas delgadas.

6. Todos los residuos vegetales no utilizables (ramas, corteza y copas), deberán ser picados y esparcidos por el titular del permiso o propietario del área de aprovechamiento, en lugares donde no vayan a generar contaminación e incendios forestales, con el fin de que el proceso de descomposición y meteorización de la materia orgánica sea más rápido, a efectos de aumentar la fertilidad del suelo.

7. Todos los residuos generados por los operarios de las motosierras y demás elementos utilizados durante el aprovechamiento, tales como envases, talegos, etc., deben ser recogidos y dispuestos en un lugar adecuado, para tal fin.

8. Los residuos provenientes de motosierras (aceites y combustibles), se recomienda depositarlos en recipientes que permitan movilizarlos a lugares distantes de las fuentes hídricas, en donde se les pueda reciclar, como por ejemplo en inmunizantes de productos forestales y otros.

9. Realizar mantenimiento frecuente a la maquinaria utilizada, para evitar fugas sobre el suelo y la vegetación.

10. No se puede acumular el material vegetal removido en los drenajes naturales para evitar represamientos y contaminación de los mismos.

11. El personal que realice las labores de tala, troceado, aserrada y recolección de los residuos deberá poseer los elementos de protección personal tales como casco, botas punta de acero, overoles, gafas,

tapa oídos, guantes, además de un botiquín de primeros auxilios, y equipos y herramientas necesarios para realizar las labores de aprovechamiento, y debe tomar todas las medidas tendientes a evitar accidentes de carácter laboral.

12. No permitir que los operarios encargados de las actividades de apeo, troceado y aserrado, arrojen los residuos de aceite quemado dentro del área a intervenir o sobre la cepa de los árboles apeados.

13. **Medida de Compensación:** La titular de la presente autorización de aprovechamiento forestal, con el fin de compensar por el impacto producido, así como por la cobertura vegetal extraída, debe garantizar el repoblamiento del área intervenida, o de franjas de protección forestal de fuente hídricas o drenajes y/o en áreas de recarga hídrica, en una relación 1 a 10, por cada individuo aprovechado se sembraran diez (10), mediante el establecimiento de 90 brinzales, latizales o siembra de plantas con pan de tierra de las siguientes especies protectoras – productoras: Arrayan (Myciantes leucoxyla), Aliso (Alnus jorullensis), Cedro (Cedrela montana), Cucharo (Myrsine guianensis), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Dividivi (Caesalpinia spinosa), Laurel de cera (Morella pubescens), Mangle (Escallonia pendula), Mortiño (Hesperomeles goudotiana), Pino chaquiro (Podocarpus oleifolius), Pino Colombiano (Nageia rospigliosi), Pino real (Prumnopitys montana), entre otras.

    La distancia entre plantas debe estar entre 5 y 10 m, el usuario debe realizar labores de mantenimiento a las plantas como fertilización, limpias, plateos, control de plagas y enfermedades, y resiembra de las plantas que presenten mortalidad, durante un periodo de un (1) año.

    Una vez finalizado el establecimiento de los 90 brinzales, latizales o plantas con sustrato de tierra, el usuario debe presentar a CORPOBOYACÁ, un informe con registro fotográfico anexo, coordenadas, además del informe correspondiente que evidencie el cumplimiento de esta medida compensatoria, para lo cual las plantas deben presentar una altura mínima entre 80 y 1,5 m de longitud, utilizando las técnicas necesarias para su buen desarrollo, garantizando de ésta manera su supervivencia.

Periodo de Ejecución de la compensación: Una vez terminadas las labores de aprovechamiento el titular de la autorización de aprovechamiento forestal cuenta con el término de un (1) mes de para ejecutar la medida de compensación.

Dar cumplimiento a las demás obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. 787/16 del 20 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario se obliga a cumplir con las normas técnicas de aprovechamiento y control fitosanitario; así mismo no podrá efectuar ninguna clase de aprovechamiento sobre las especies y áreas no autorizadas en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso deberá proveerse de los salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes del aprovechamiento autorizado, los cuales serán expedidos por la oficina de Control y Vigilancia de esta entidad, de lunes y jueves en horario de 7:00 a 11:30 AM y 1:00 a 4:00 PM. El uso indebido del salvoconducto o su falsificación acarreará para el usuario las respectivas sanciones administrativas, sin perjuicio de informar sobre los hechos al Cuerpo Técnico

de Investigaciones de la Fiscalía General de la Nación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando por caso fortuito o fuerza mayor no se pueda movilizar los productos forestales dentro de la vigencia del salvoconducto, se tendrá derecho a la expedición de uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado. Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, los titulares del permiso se harán acreedores de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 32 de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011, el autorizado en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá presentar a esta Corporación una autodeclaración con la relación de costos totales del proyecto, de conformidad con lo establecido en los capítulos III, IV y V del precitado proveído, a efectos de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por servicios de seguimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo el procedimiento establecido en los artículos 2.2.1.1.7.9 y 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015. Así como las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009. Para tal efecto funcionarios de CORPOBOYACÁ efectuarán visitas periódicas al área objeto de aprovechamiento forestal, con el fin de realizar el seguimiento y control de los compromisos adquiridos por el titular del presente permiso de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar al titular de la presente autorización que deberá presentar informes semestrales con registro fotográfico, donde se evidencie la ejecución de las labores de explotación, así como de la medida de compensación.

ARTÍCULO NOVENO: El titular se obliga a cumplir con las normas técnicas de aprovechamiento y control fitosanitario; así mismo no podrá efectuar ninguna clase de aprovechamiento sobre las especies y áreas no autorizadas en la presente providencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese personalmente o por aviso el presente acto administrativo, a la COMPAÑÍA ELÉCTRICA DE SOCHAGOTA S.A. E.S.P, identificada con NIT. 800219925-1, a través de su representante legal el Doctor ANDRÉS EDUARDO WOLFF DELGADILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.409.034 de Bogotá D.C, o quien haga sus veces; en la Calle 90 No. 13 A – 20, Oficina 601, de la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono: 6553145, Email: andres.wolff@ces.com.co, jtrillos@araujoibarra.com.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía del Municipio de Paipa (Boyacá), para que sean exhibidos en un lugar visible de ésta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de ésta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de Publicación, según el caso, y con la observancia de lo prescrito en los Artículo 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Sindy Cepeda Novoa.
Revisó: Luis Alberto Hernández Parra
Omar Alberto Molina Suárez.
Archivo: 110–50 150-0502 OOAF-00005-16

RESOLUCIÓN 3530
02 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se ordena el archivo de un Expediente

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 3326 del 9 de diciembre de 2014, CORPOBOYACÁ otorgó Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente al Señor MANUEL ANTONIO ROBLES, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.063.419 de Bogotá para la explotación de Quinientos (500) árboles de la especie Eucalipto, localizados en el predio denominado “Santo Domingo”, ubicado en la vereda La Capilla, en jurisdicción del municipio de Villa de Leyva.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente esta Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el cumplimiento de las obligaciones establecidas dentro de la Resolución No. 3326 del 9 de diciembre de 2014, por medio de la cual se otorgó una Autorización de aprovechamiento forestal, y que se prorrogó mediante Auto No. 1296 del 27 de julio de 2015, al señor MANUEL ANTONIO ROBLES identificado con cédula de ciudadanía No. 17.063.419 de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOAF-00080/14.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente al señor MANUEL ANTONIO ROBLES identificado con cédula de ciudadanía No. 17.063.419, quien pueden ser ubicado en la Calle 3 No. 4-51 en el municipio de Arcabuco, de no efectuarse dese aplicación al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición,

ante la Dirección General de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirector de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Juan Camilo Murcia Garzón
Revisó: Nelson Leonel Soler Soler.
Archivo: 110-50 150-32 OOAF-00080/14

RESOLUCIÓN 3531
02 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se prorroga una autorización de aprovechamiento forestal y se toman otras determinaciones.

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 1730 del 17 de junio de 2015 se otorgó una Autorización de Aprovechamiento Forestal único al señor DARIO MORA LIZARAZO, identificado con C.C. 4.114.302 de El Cocuy, para la explotación de Setenta árboles en la vereda Cañaveral del municipio de El Cocuy y correspondiente a un volumen total de 197,93 metros cúbicos.

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la prorroga del Aprovechamiento Forestal Único, otorgado por esta Corporación mediante Resolución N° 1730 del 17 de junio de 2015 a nombre del señor DARIO MORA LIZARAZO, identificado con C.C. 4.114.302 de El Cocuy, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de la presente prorroga es de Cinco (05) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la movilización de 160,93 m^3 de madera.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente y/o por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor DARIO MORA LIZARAZO, identificado con C.C. 4.114.302 de El Cocuy, en la Calle 9 N° 5-16 de el municipio de El Cocuy.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratar de un acto de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 la Ley 1437 de 2011.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Ignacio Antonio Medina Quintero.
Revisó: Martha Inés López Mesa.
Archivo: 110-35 150-05 OOAF-00124/14

RESOLUCIÓN 3532
02 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se prorroga una autorización de aprovechamiento forestal y se toman otras determinaciones.

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 1729 del 17 de junio de 2015 se otorgó una Autorización de Aprovechamiento Forestal único al señor LUIS IGNACIO OLIVARES MORA, identificado con C.C. 4.114.539 de El Cocuy para la explotación de Ochenta (80) árboles de la especie Eucalipto y Pino Ciprés, localizados en el predio denominado "La Isleta", ubicados en la vereda Pachacual del municipio de El Cocuy y correspondiente a un volumen total de 253,02 metros cúbicos.

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la prorroga del Aprovechamiento Forestal Único, otorgado por esta Corporación mediante Resolución N° 1729 del 17 de junio de 2015 a nombre del señor LUIS IGNACIO OLIVARES MORA, identificado con C.C. 4.114.539 de El Cocuy, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de la presente prorroga es de Cinco (05) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la movilización de 192,02 m^3 de madera.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente y/o por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor LUIS IGNACIO OLIVARES MORA, identificado con C.C. 4.114.539 de El Cocuy, en la Vereda Palchacual, Sector La Isleta, para tal fin se comisiona a la Oficina Territorial Soatá.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratar de un acto de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 la Ley 1437 de 2011.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Ignacio Antonio Medina Quintero.
Revisó: Martha Inés López Mesa.
Archivo: 110-35 150-05 OOAF-00130/14

RESOLUCIÓN 3533
02 de Noviembre de 2016

"Por medio de la cual se declara el desistimiento de un trámite administrativo de Evaluación de un Plan de Contingencia y Control de Derrames en el Manejo y Transporte Terrestre de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas; se ordena el archivo definitivo de un trámite y se toman otras determinaciones.

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que a través del Radicado No. 160-11715 del veinticinco (25) de septiembre de 2013, el señor ALEXANDER SUAREZ AVENDAÑO, obrando como Coordinador Ambiental de la Sociedad DRILLSITE FLUID TREATMENT S.A., identificada con NIT No. 800.250.321-3, allegó a CORPOBOYACÁ Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Mercancías Peligrosas, en 36 folios.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desistido el trámite de radicación del Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Mercancías Peligrosas, presentado por la Sociedad DRILLSITE FLUID TREATMENT S.A., identificada con NIT No. 800.250.321-3, con el No. 160-11715 del veinticinco (25) de septiembre de 2013, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la devolución de la información contenida en el Radicado No. 160-11715 del veinticinco (25) de septiembre de 2013, (Plan de Contingencia folios 1-38). Lo cual deberá hacerse en el momento de la notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad DRILLSITE FLUID TREATMENT S.A., identificada con NIT No. 800.250.321-3, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, a la dirección carrera 7 No. 156 – 58 Torre 3 Oficina 2902, Edificio North Point, Bogotá D.C., Teléfono: 3001830 ext. 120 ó 3142436029. De no ser posible, procédase a dar aplicación al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo de este proveído, con relación a la devolución de los documentos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Son parte del presente acto administrativo los folios del 39 al 49 los cuales deberán reposar como anexos de la presente y ser archivados en la serie documental 150-2502 de la Secretaria de la Subdirección de Administración de Recursos naturales. Remitirlos para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de ésta Corporación, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, en cumplimiento de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Leidy Carolina Paipa Quintero.
Revisó: Nelson Leonel Soler Soler.
Archivo: 110-50 150-4115
150-2502

RESOLUCIÓN 3543
02 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual se impone una medida preventiva

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que la empresa SIME INGENIEROS S.A., sociedad comercial con Nit. No. 800.251.227 – 7, opera en la ciudad de SOGAMOSO, una planta de producción de clinker y calcinación de minerales, cuyo instrumento de comando y control corresponde a un permiso de emisiones atmosféricas otorgado por esta Corporación en virtud de la Resolución No. 1016 del 21 de junio de 2010 el cual fue renovado en virtud de la Resolución No. 2305 del 29 de julio de 2016, por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria.

En mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer a la empresa SIME INGENIEROS S.A., sociedad comercial con Nit. No. 800.251.227 – 7, la medida preventiva de suspensión de actividades de producción de cemento que desarrolla en la planta ubicada en calle 67 No. 10 – 133 del municipio de SOGAMOSO, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO.- La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo se mantendrá hasta cuando hayan desaparecido los motivos que dieron lugar a la misma y sólo será levantada hasta cuando la empresa SIME INGENIEROS S.A., tramite y obtenga la licencia ambiental para la producción de cemento, de conformidad a las disposiciones contenidas en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO TERCERO.- Esta medida es de ejecución inmediata, tiene el carácter de preventiva y transitoria, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar de conformidad a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Comisionar a la Inspección Cuarta de Policía del Municipio de Sogamoso, ubicada en la Carrera 15 No. 17 – 05, a fin de que verifique y/o haga efectiva la medida preventiva citada en la presente Resolución, con base en lo dispuesto en el parágrafo 1º, artículo 13 y artículo 62 de la Ley 1333 de 2009, debiéndose remitir un informe de las acciones ejecutadas en un término de quince (15) días contados a partir del recibo de la comisión.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal y/o quién haga sus veces de la empresa SIME INGENIEROS S.A. en la calle 13 No. 11 – 31, Oficina 310 del municipio de SOGAMOSO.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria de Boyacá.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El presente acto administrativo es de ejecución inmediata y no es susceptible de recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Revisó: Bertha Cruz Forero
Archivo:150 - 35 150 - 26 OOCQ – 00557 - 16

RESOLUCIÓN 3544
02 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que la empresa SIME INGENIEROS S.A., sociedad comercial con Nit. No. 800.251.227 – 7, opera en la ciudad de SOGAMOSO, una planta de producción de clinker y calcinación de minerales, cuyo instrumento de comando y control corresponde a un permiso de emisiones atmosféricas otorgado por esta Corporación en virtud de la Resolución No. 1016 del 21 de junio de 2010 el cual fue renovado en virtud de la Resolución No. 2305 del 29 de julio de 2016, por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar proceso sancionatorio ambiental contra la empresa SIME INGENIEROS S.A., sociedad comercial con NIT No. 800.251.227 – 7, con el objeto de determinar las acciones u omisiones configurativas de infracción ambiental frente a la ejecución de actividades de producción de cemento sin contar con licencia ambiental y de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con el objeto de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción ambiental y completar los elementos probatorios, se podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas y demás actuaciones que se determinen como necesarias y pertinentes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- Tener como prueba dentro del presente proceso el concepto técnico No. PEM – 0055/16 y la documentación contenida en el expediente PERM – 0046/09.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar personalmente y/o por aviso del contenido del presente acto administrativo al Representante Legal y/o quién haga sus veces de la empresa SIME INGENIEROS S.A., en la calle 13 No. 11 – 31, Oficina 301 del municipio de SOGAMOSO.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria de Boyacá.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El presente acto administrativo no es susceptible de recurso

alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró. Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Revisó. Bertha Cruz Forero
Archivo. 150 - 35 150 - 26 OOCQ – 00557 - 16

RESOLUCIÓN 3545
020 de Noviembre de 2016

"Por medio de la cual se Impone una Medida Preventiva"

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio No.S-2.016-_/ESTPO-Muzo-29 de fecha 26 de Julio de 2.016, el señor Subintendente JHON ALEJANDRO JARAMILLO HUEPA, de la Policía Ambiental y Ecológica DEBOY, puso a disposición de Corpoboyacá el Vehículo tipo Camioneta Estacas, Marca Toyota, de Placas CCP-912, Modelo 2.007, Color Plata Árabe, de propiedad del señor JORGE ELIECER RAMIREZ IBAÑEZ, identificado con C.C. No. 9'498.036 de Otanche (según la tarjeta de propiedad), conducido por el señor GEOVANI ORDOÑEZ OCAÑO, identificado con C.C. No. 9'498.067 de Otanche, cargado con 1,43 M^3 de madera, de diferentes medidas y especies, el cual fue retenido por la autoridad policial el día 26 de Julio de 2.016 a las 12:30 horas, en el sector minero El Masato, en jurisdicción del Municipio de Quípama, ya que al inspeccionar el vehículo en un operativo de rutina transportaba madera sin contar con el respectivo salvoconducto de movilización expedido par autoridad ambiental competente.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer Medida Preventiva en contra del señor GEOVANI ORDOÑEZ OCAÑO, identificado con C.C. No. 9'498.067 de Otanche, consistente en el decomiso preventivo de 1,43 M^3 en Treinta (30) unidades o bloques de las especies de Chipo y Carrán, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- Esta medida es de ejecución inmediata, tiene el carácter de preventiva y transitoria, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 1333 de 2009 - Régimen Sancionatorio Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer la devolución del Vehículo Tipo Camioneta Estacas, Marca Toyota, de Placas CCP-912, Modelo 2.007, Color Plata Árabe, al señor GEOVANI ORDOÑEZ OCAÑO, identificado con C.C. No. 9'498.067 de Otanche, o a quién acredite su propiedad.

ARTÍCULO TERCERO.- Ratificar a la señora JESSICA PÁEZ MAHECHA, identificada con cédula de ciudadanía 1.030.599.402 de Bogotá, como secuestre depositaria de los **1,43 M^3** en Treinta (30) unidades o bloques de las especies de Chipo y Carrán, los cuales fueron objeto de decomiso preventivo a través del presente acto administrativo, la madera

decomisada permanecerá en la Casa Cural del municipio de Muzo, Calle 3 No. 7-54 de Muzo, hasta que CORPOBOYACÁ disponga su movilización.

ARTÍCULO CUARTO.- Informar al señor GEOVANI ORDOÑEZ OCAÑO, identificado con C.C. No. 9'498.067 de Otanche, que los gastos en los que incurra CORPOBOYACÁ en cumplimiento de la medida preventiva aquí impuesta, como en su levantamiento, deben ser asumidos por él.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor GEOVANI ORDOÑEZ OCAÑO, identificado con C.C. No. 9'498.067 de Otanche, residente en carrera 9 N° 4-21 de Otanche, celular 3214882740.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora JESSICA PÁEZ MAHECHA, identificada con cédula de ciudadanía 1.030.599.402 de Bogotá, en su calidad de secuestre depositaria, la cual podrá ser ubicada en el Palacio Municipal de Muzo, celular 3112100475.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor JONATAN ESTIVEN LÓPEZ BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía 1.056.412.308 de Pauna, celular 3112080072, el cual puede ser ubicado en la Estación de Servicio Rancho Grande del municipio de Pauna.

ARTÍCULO OCTAVO - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO.- La Subdirección Administración Recursos Naturales en cualquier momento verificará el cumplimiento de la medida preventiva que se impone a través del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO.- El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno de conformidad con el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO.
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Rafael Antonio Cortés León.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca
Archivo: 110-50 150-26- OOCQ – 00431-16

RESOLUCIÓN 3546
02 de Noviembre de 2016

"Por medio de la cual se da inicio a un proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio".

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio No.S-2.016-___/ESTPO-Muzo-29 de fecha 26 de Julio de 2.016, el señor Subintendente JHON ALEJANDRO JARAMILLO HUEPA, de la Policía Ambiental y Ecológica DEBOY, puso a disposición de Corpoboyacá el Vehículo tipo Camioneta Estacas, Marca Toyota, de Placas CCP-912, Modelo 2.007, Color Plata Árabe, de propiedad del señor JORGE ELIECER RAMIREZ IBAÑEZ, identificado con C.C. No. 9'498.036 de Otanche (según la tarjeta de propiedad), conducido por el señor GEOVANI

ORDOÑEZ OCAÑO, identificado con C.C. No. 9’498.067 de Otanche, cargado con 1,43 M^3 de madera, de diferentes medidas y especies, el cual fue retenido por la autoridad policial el día 26 de Julio de 2.016 a las 12:30 horas, en el sector minero El Masato, en jurisdicción del Municipio de Quípama, ya que al inspeccionar el vehículo en un operativo de rutina transportaba madera sin contar con el respectivo salvoconducto de movilización del material forestal expedido par autoridad ambiental competente.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar proceso administrativo de carácter sancionatorio en contra del señor GEOVANI ORDOÑEZ OCAÑO, identificado con C.C. No. 9’498.067 de Otanche, como presunto infractor de la normatividad ambiental por transportar material forestal sin el cumplimiento de los requisitos legales exigidos por el Artículo 2.2.1.1.13.1. del Decreto 1076 de 2.015, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar en forma personal el contenido del presente acto administrativo al señor GEOVANI ORDOÑEZ OCAÑO, identificado con C.C. No. 9’498.067 de Otanche, residente en la carrera 9 N° 4-21 de Otanche, celular 3214882740, o de no efectuarse así, se notificará por aviso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese la presente actuación a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Boyacá de conformidad a lo establecido en el inciso final del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el encabezado y la parte resolutiva del presente proveído en el Boletín Legal de la CORPORACIÓN.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO.
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Rafael Antonio Cortés León.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ – 00431-16.

RESOLUCIÓN 3547
02 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual se formula un cargo dentro de un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015,

CONSIDERANDO

Que el señor Subteniente Comandante del Departamento de Policía Nacional de Maripí, mediante oficio con radicado N° 005830 de fecha 12 de abril de 2016, coloca a disposición de esta entidad 15.69 metros cúbicos de productos forestales, de la especie Chingalé, Cucharo y Sandaño, los cuales fueron

decomisados cuando eran transportados en el vehículo tipo camión estacas marca DODGE de placas SDJ-243, conducido por el señor JOSÉ AVELINO MENJURA PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía 1.053.342.252 de Chiquinquirá, toda vez que no portaba salvoconducto que amparara su movilización.

En mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Formular el siguiente cargo en contra del señor JOSÉ AVELINO MENJURA PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía 1.053.342.252 de Chiquinquirá:

- "Transportar productos forestales sin contar con salvoconducto expedido por la autoridad ambiental competente que ampare su movilización, incurriendo en la conducta establecida en el artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que determina en la parte 2 "Reglamentaciones"; título 2 "Biodiversidad"; capítulo 1 "Flora Silvestre"; sección 13 " De la movilización de productos forestales y de la flora silvestre".

ARTICULO SEGUNDO.- Informar al señor JOSÉ AVELINO MENJURA PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía 1.053.342.252 de Chiquinquirá, que cuenta con (10) días hábiles, a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que rinda por escrito, personalmente o por intermedio de apoderado, los respectivos descargos a esta Corporación, aporte y solicite la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar en forma personal el contenido del presente acto administrativo al señor JOSÉ AVELINO MENJURA PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía 1.053.342.252 de Chiquinquirá, el cual puede ser ubicado en la calle 10b N° 9b-69 de Chiquinquirá, celular 3143214837, de no efectuarse así, se notificara por edicto, de conformidad a la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO CUARTO.- El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno, de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO.
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: John Zoilo Rodríguez Benavides.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ - 00211/16.

RESOLUCIÓN 3548
02 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual se formula un cargo dentro de un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE

2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015,

CONSIDERANDO

Que el señor Subteniente Comandante del Departamento de Policía Nacional de Muzo, mediante oficio con radicado N° 011918 del 28 de julio de 2016, coloca a disposición de esta entidad 3.57 metros cúbicos de productos forestales, de la especie Chipo, Carran y Muche, los cuales fueron decomisados cuando eran transportados en el vehículo tipo camión color blanco de placas SOZ--693, conducido por el señor ROBINSON PINEDA SAAVEDRA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.055.550.442 de Otanche, toda vez que no portaba salvoconducto que amparara su movilización.

En mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Formular el siguiente cargo en contra del señor ROBINSON PINEDA SAAVEDRA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.055.550.442 de Otanche:

- "Transportar productos forestales sin contar con salvoconducto expedido por la autoridad ambiental competente que ampare su movilización, incurriendo en la conducta establecida en el artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que determina en la parte 2 "Reglamentaciones"; título 2 "Biodiversidad"; capítulo 1 "Flora Silvestre"; sección 13 " De la movilización de productos forestales y de la flora silvestre".

ARTICULO SEGUNDO.- Informar al señor ROBINSON PINEDA SAAVEDRA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.055.550.442 de Otanche, que cuenta con (10) días hábiles, a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que rinda por escrito, personalmente o por intermedio de apoderado, los respectivos descargos a esta Corporación, aporte y solicite la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar en forma personal el contenido del presente acto administrativo al señor ROBINSON PINEDA SAAVEDRA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.055.550.442 de Otanche, el cual puede ser ubicado en la carrera 9A N° 4-20 de Otanche, celular 3214882740, de no efectuarse así, se notificara por edicto, de conformidad a la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO CUARTO.- El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno, de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO.
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: John Zoilo Rodríguez Benavides.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ – 00433-16.

RESOLUCIÓN 3565
03 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se declara la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental y se ordena el archivo definitivo de un expediente

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO NO. 001 DEL 10 DE FEBRERO WDE 2015 Y LA RESOLUCIÓN NO. 0399 EL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado bajo el No. 150-2001 del 18 de febrero de 2013, la Asociación de Suscriptores Acueducto de Cuche de Santa Rosa de Viterbo, puso en conocimiento de la Corporación las presuntas afectaciones generadas por el funcionamiento de una curtiembre ubicada en el predio de la señora SIXTA TULIA PEDRAZA, ubicado en la vereda Puerta de Cuche parte alta, jurisdicción del municipio de Santa Rosa de Viterbo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental adelantado en contra del señor BAYARDO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.302.406, expedida en Santa Rosa de Viterbo, de acuerdo a los motivos expuestos anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOCQ-0180-13, una vez notificado y ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente y/o por aviso el contenido del presente acto administrativo, al señor BAYARDO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.302.406, de acuerdo a los motivos expuestos anteriormente. Cuenta con dirección de notificación en la carrera 4 No. 2-27 del municipio de Villa Pinzón.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar personalmente y/o por aviso el contenido del presente acto administrativo, al señor LUIS FRANCISCO JIMENEZ TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.242.012, expedida en Santa Rosa de Viterbo, en su calidad de Presidente del Acueducto de la Vereda de Cuche, quien reside en la vereda de Cuche, jurisdicción del municipio de Santa Rosa de Viterbo. Cel. 313-3753135

Parágrafo. Comisiónese al Inspector de Policía del municipio de Santa Rosa de Viterbo, para que por intermedio de su despacho realice la notificación al señor LUIS FRANCISCO JIMENEZ TORRES, y previo su trámite, remita gentilmente las diligencias surtidas en el término de diez (10) días a la Corporación para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO.- Publíquese el encabezado y parte resolutiva de este acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación, de conformidad al artículo 29 de la ley 1333 de 2009 y el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO.- Contra el presente acto administrativo procede únicamente el Recurso de Reposición ante el Subdirector Administración Recursos Naturales de

CORPOBOYACA, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de la misma, en consonancia con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Dilson Javier Saldaña Rodríguez.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-50 150 – 26 OOCQ-0180-13

RESOLUCIÓN 3566
03 de Noviembre de 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 EL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1430 del 04 de mayo de 2016, la Corporación impuso medida preventiva en contra del señor HUGO DARIO TORRES CRISTANCHO, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.302.178 expedida en Santa Rosa de Viterbo, consistente en: "Suspensión de manera inmediata del vertimiento de las aguas residuales industriales, generadas en el proceso de curtiembre, hasta tanto se cuente con el permiso de vertimientos, expedido por la Autoridad Ambiental competente de conformidad al artículo 2.2.3.3.5.1., del Decreto 1076 de 2015".. Acto administrativo que se notificó al infractor por conducta concluyente, mediante la presentación del radicado No. 8257 del 20 de mayo de 2016.

En mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar no probado el cargo formulado mediante la Resolución No. 2661 del 17 de agosto de 2016, en contra del señor HUGO DARIO TORRES CRISTANCHO, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.302.178 expedida en Santa Rosa de Viterbo, de acuerdo a los motivos expuestos anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar el levantamiento de la medida preventiva impuesta en contra del señor HUGO DARIO TORRES CRISTANCHO, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.302.178 expedida en Santa Rosa de Viterbo, mediante la Resolución No. 1430 del 04 de mayo de 2016, de acuerdo al artículo 35 de la ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que la actividad fue desmantelada.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente o por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor HUGO DARIO TORRES CRISTANCHO, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.302.178 expedida en Santa Rosa de Viterbo, quien cuenta con dirección de notificación en la carrera 4 No. 2-27 municipio de Villa Pinzón - Cundinamarca.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez notificado en debida forma el presente acto administrativo, y si no existe recurso interpuesto, procédase a su archivo definitivo.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el presente acto administrativo al señor Procurador Judicial Ambiental y Agrario, para su conocimiento y demás fines pertinentes, de conformidad al inciso tercero del artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO.- Publíquese el encabezado y parte resolutiva de este acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación, de conformidad al artículo 29 de la ley 1333 de 2009 y el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO.- Contra el presente acto administrativo procede únicamente el Recurso de Reposición ante el Subdirector Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACA, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de la misma, en consonancia con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Dilson Javier Saldaña Rodríguez.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-35 150-26 OOCQ-00328-15

RESOLUCIÓN 3572
03 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA OFICINA TERRITORIAL DE SOATÁ DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto N° 1042 del 14 de julio de 2016 se admitió una concesión de aguas superficiales presentada por los señores JOSE GUILLERMO AMADO LOPEZ, identificado con C.C. 4.250.611 de Soatá, MARIA ISABEL QUINTERO LOPEZ, identificada con C.C. 40.014.365 de Tunja, CARLOS ANTONIO QUINTERO LOPEZ, identificado con C.C. 4.251.457 de Soatá.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre de los señores JOSE GUILLERMO AMADO LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.250.611 de Soatá, MARIA ISABEL QUINTERO LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.014.365 de Tunja, CARLOS ANTONIO QUINTERO LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.251.457 de Soatá, para satisfacer las necesidades de uso pecuario de 14 animales (bovinos) en un caudal de 0.0104 l.p.s. y riego de 3.2 hectáreas (1.7 has en cultivo de maíz, 1.5 has en cultivo de pastos) en un caudal de 0.21 l.p.s., en beneficio del predio Casa Blanca, ubicado en la vereda Chorrera, jurisdicción del municipio de Soatá; para un caudal total a otorgar de 0.221 l.p.s., a derivar de la fuente hídrica “Manantial o Nacimiento El Mangle”, ubicada en la vereda Chorrera del mismo municipio; bajo las coordenadas Latitud: 06° 17’ 06,0” Norte, Longitud: 072° 40’ 27.1” Oeste, a una altura de 1.966 m.s.n.m.
ARTICULO SEGUNDO: Teniendo en cuenta que CORPOBOYACA dentro de sus estrategias para la formalización del uso

adecuado del recurso hídrico, ha establecido el apoyo en la formulación y elaboración de las memorias técnicas, cálculos y planos del sistema de control de caudal. Por lo tanto la concesionaria, deberán construir las obras de control de caudal de acuerdo a las memorias, cálculos y planos entregados por CORPOBOYACA, anexos al concepto técnico CA-0811/2016 del 19 de octubre de 2016.

PARAGRAFO PRIMERO: CORPOBOYACA no se hará responsable del posible colapso de la estructura, dado que el proceso constructivo es responsabilidad del usuario y este debe garantizar la estabilidad de la obra.

PARAGRAFO SEGUNDO: La concesionaria cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la construcción de las obras de control de caudal, al final de los cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que esta proceda a aprobarlas.

PARÁGRAFO TERCERO: Se debe tener en cuenta el refuerzo de la cimentación, dado que es en esta que se transfiere las cargas de peso propio y la carga hidráulica a la cual se estará sometiendo la estructura.

PARÁGRAFO CUARTO: Se debe garantizar que la obra de control de caudal sea construida a una distancia no menor de 10 metros de la fuente hídrica denominada “Manantial o Nacimiento El Mangle”, con el fin de evitar que en episodios de crecidas del caudal de la fuente hídrica se vean afectadas las estructuras.

PARAGRAFO QUINTO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO TERCERO: Los concesionarios deberán tener en cuenta las siguientes medidas de manejo y protección ambiental:

- Establecer zonas de depósito temporal de materiales necesarios para la ejecución de las obras.
- Establecer zonas de depósito temporal del material de excavación generado en la construcción de la cimentación de las obras.
- Realizar el cubrimiento de los materiales depositados temporalmente, con el fin de evitar el arrastre ante una eventual lluvia, evitando así la contaminación que se puede generar en el agua de la fuente hídrica.
- Se prohíbe el lavado de herramientas dentro de la fuente hídrica, lo mismo que junto a la fuente, donde se pueda generar vertimiento de material sólido y/o liquido contaminante.
- Restaurar completamente el área intervenida al finalizar la obra, ejecutando el retiro total de material sólido sobrante, con el fin de evitar el arrastre de material sólido por las lluvias.
- Queda prohibido usar material del lecho de la fuente para las obras del proyecto.

PARAGRAFO: El incumplimiento de las medidas de manejo y protección ambiental establecidas anteriormente, tendrá como consecuencia el inicio del correspondiente trámite sancionatorio ambiental de acuerdo a la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Informar a la titular de la concesión que de acuerdo a la situación encontrada, amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos, deberá establecer la siembra de 311 árboles, correspondientes a 0,3 hectáreas, de especies nativas de la zona en la ronda de protección o en la zona de

recargar hídrica del “Manantial o Nacimiento El Mangle”, con su respectivo aislamiento. Dicha medida deberá empezar a implementarse dentro del término de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTICULO QUINTO: Requerir a los concesionarios, para que en el término de un mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente el formato diligenciado FGP-09, denominado información básica del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA); para lo anterior la Corporación le brindara el acompañamiento en el diligenciamiento de este formato, por lo cual deberá coordinar la respectiva cita en el Cel. 3214021303; o en la Oficina Territorial Soatá, ubicada en la Dirección, Calle 11 No. 4-47 Soatá.

ARTICULO SEXTO: Los titulares de la concesión otorgada, están obligados al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en la Sección 1 Capitulo 6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los concesionarios deberán presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO OCTAVO: El término de la concesión que se otorga es de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición de la concesionaria dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO NOVENO: CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 2.2.3.2.14.6 a 2.2.3.2.14.15 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que la concesionaria pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los concesionarios no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los artículos

62 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 y subsiguientes del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO CUARTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al señor JOSE GUILLERMO AMADO LOPEZ, identificado con C.C. 4.250.611 de Soatá, en la Carrera 5 N° 10-42 de Soatá ó por intermedio del Celular: 312-4484114, entregando copia íntegra del concepto técnico CA-0811/2016 del 19 de octubre de 2016 junto con su anexo.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de Soatá para lo de su conocimiento.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Oficina Territorial de Soatá, el cual deberá ser presentado por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, cumpliendo los requisitos de los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÙMPLASE

MARTHA INÉS LÓPEZ MESA
Jefe Oficina Territorial de Soatá

Elaboró: Ignacio Antonio Medina Quintero.
Revisó: Martha Inés López Mesa.
Archivo: 110-50 102 –12 OOCA-00154-16

RESOLUCIÓN 3573
03 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA OFICINA TERRITORIAL DE SOATÁ DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto N° 1170 del 10 de agosto de 2016 se admitió una concesión de aguas superficiales presentada por los señores MIGUEL ALEXANDER MEDINA TARAZONA, identificada con C.C. 4.239.950 de La Uvita, MARLEN MEDINA TARAZONA, identificada con C.C. 33.377.322 de Tunja y MAURICIO ALFONSO MEDINA TARAZONA, identificado con C.C. 4.240.107 de La Uvita, con destino a: uso pecuario de 10 animales (Bovinos) y riego de 1 hectárea de maíz, 1 hectárea de frutales y 1,5 hectáreas de pastos; a derivar de la fuente hídrica denominada “Nacimiento Santa Elena” ubicada en la vereda Espinal del municipio de Soatá.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre de los señores MIGUEL ALEXANDER MEDINA TARAZONA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.239.950 de La Uvita, MARLEN MEDINA TARAZONA, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.377.322 de Tunja y

MAURICIO ALFONSO MEDINA TARAZONA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.240.107 de La Uvita, para satisfacer las necesidades de uso pecuario de 10 animales bovinos (2 vacas y 8 toros adultos) en un caudal de 0.0072 l.p.s. y riego de 3.5 hectáreas (1 has en cultivo de maíz, 1 has en cultivo de frutales y 1.5 has en cultivo de pastos) en un caudal de 0.23 l.p.s., en beneficio del predio Santa Elena, ubicado en la vereda Espinal, jurisdicción del municipio de Soatá; para un caudal total a otorgar de 0.24 l.p.s., a derivar de la fuente hídrica "Nacimiento Santa Elena", ubicada en la vereda Espinal del mismo municipio; específicamente bajo las coordenadas Latitud: 06° 19' 15,4" Norte, Longitud: 072° 41' 05,7" Oeste, a una altura de 1.954 m.s.n.m.

ARTICULO SEGUNDO: Teniendo en cuenta que CORPOBOYACA dentro de sus estrategias para la formalización del uso adecuado del recurso hídrico, ha establecido el apoyo en la formulación y elaboración de las memorias técnicas, cálculos y planos del sistema de control de caudal. Por lo tanto la concesionaria, deberán construir las obras de control de caudal de acuerdo a las memorias, cálculos y planos entregados por CORPOBOYACA, anexos al concepto técnico CA-0812/2016 del 19 de octubre de 2016.

PARAGRAFO PRIMERO: CORPOBOYACA no se hará responsable del posible colapso de la estructura, dado que el proceso constructivo es responsabilidad del usuario y este debe garantizar la estabilidad de la obra.

PARAGRAFO SEGUNDO: La concesionaria cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la construcción de las obras de control de caudal, al final de los cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que esta proceda a aprobarlas.

PARÁGRAFO TERCERO: Se debe tener en cuenta el refuerzo de la cimentación, dado que es en esta que se transfiere las cargas de peso propio y la carga hidráulica a la cual se estará sometiendo la estructura.

PARÁGRAFO CUARTO: Se debe garantizar que la obra de control de caudal sea construida a una distancia no menor de 20 metros de la fuente hídrica denominada "Nacimiento San Helena", con el fin de evitar que en episodios de crecidas del caudal de la fuente hídrica se vean afectadas las estructuras.

PARAGRAFO QUINTO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO TERCERO: Los concesionarios deberán tener en cuenta las siguientes medidas de manejo y protección ambiental:

Establecer zonas de depósito temporal de materiales necesarios para la ejecución de las obras.
Establecer zonas de depósito temporal del material de excavación generado en la construcción de la cimentación de las obras.
Realizar el cubrimiento de los materiales depositados temporalmente, con el fin de evitar el arrastre ante una eventual lluvia, evitando así la contaminación que se puede generar en el agua de la fuente hídrica.
Se prohíbe el lavado de herramientas dentro de la fuente hídrica, lo mismo que junto a la fuente, donde se pueda generar vertimiento de material sólido y/o liquido contaminante.
Restaurar completamente el área intervenida al finalizar la obra, ejecutando el retiro total de material sólido sobrante, con el fin de evitar el arrastre de material sólido por las lluvias.
Queda prohibido usar material del lecho de la fuente para las obras del proyecto.

PARAGRAFO: El incumplimiento de las medidas de manejo y protección ambiental establecidas anteriormente, tendrá como consecuencia el inicio del correspondiente trámite sancionatorio ambiental de acuerdo a la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Informar a la titular de la concesión que de acuerdo a la situación encontrada, amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos, deberá establecer la siembra de 311 árboles, correspondientes a 0,3 hectáreas, de especies nativas de la zona en la ronda de protección o en la zona de recargar hídrica del "Nacimiento San Helena", con su respectivo aislamiento. Dicha medida deberá empezar a implementarse dentro del término de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTICULO QUINTO: Requerir a los concesionarios, para que en el término de un mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente el formato diligenciado FGP-09, denominado información básica del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA); para lo anterior la Corporación le brindara el acompañamiento en el diligenciamiento de este formato, por lo cual deberá coordinar la respectiva cita en el Cel. 3214021303; o en la Oficina Territorial Soatá, ubicada en la Dirección, Calle 11 No. 4-47 Soatá.

ARTICULO SEXTO: Los titulares de la concesión otorgada, están obligados al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en la Sección 1 Capitulo 6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los concesionarios deberán presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO OCTAVO: El término de la concesión que se otorga es de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición de la concesionaria dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO NOVENO: CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 2.2.3.2.14.6 a 2.2.3.2.14.15 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que la concesionaria pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los concesionarios no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 y subsiguientes del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO CUARTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al señor MAURICIO ALFONSO MEDINA TARAZONA, identificado con C.C. 4.240.107 de La Uvita, en calidad de autorizado, en la Transversal 5 N° 67 A – 04, Barrio Los Muiscas de la ciudad de Tunja ó al correo electrónico: mauriciotmme@terra.com, entregando copia íntegra del concepto técnico CA-0812/2016 del 19 de octubre de 2016 junto con su anexo.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de Soatá para lo de su conocimiento.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Oficina Territorial de Soatá, el cual deberá ser presentado por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, cumpliendo los requisitos de los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÙMPLASE

MARTHA INÉS LÓPEZ MESA
Jefe Oficina Territorial de Soatá

Elaboró: Ignacio Antonio Medina Quintero.
Revisó: Martha Inés López Mesa.
Archivo: 110-50 102 –12 OOCA-0203-16

RESOLUCIÓN 3574
03 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA OFICINA TERRITORIAL DE SOATÁ DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto N° 1253 del 25 de agosto de 2016 se admitió una concesión de aguas superficiales presentada por el señor ABRAHAN ROMERO LEAL, identificado con C.C. 1.051.773 de El Espino, con destino a uso pecuario de 34 animales (Bovinos, Equinos, Ovinos y Caprinos) y uso agrícola de 3,5 hectáreas de pastos y 1 hectárea de papa y maíz a derivar de la fuente hídrica denominada Quebrada Los Leones ubicada en la vereda Tobal del municipio de El Espino.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre del señor ABRAHAM ROMERO LEAL, identificado con C.C. No. 1.051.773 de El Espino, en un caudal total de 0.05 l/s a derivar de la fuente denominada Quebrada los Leones o Palo Blanco, ubicada en la vereda Santa Ana, jurisdicción del municipio de El Espino, en las coordenadas latitud 6º32'18.3"Norte, longitud 72º28'20.4"O este, a una elevación de 2971 m.s.n.m., con destino a uso pecuario de 1 Bovino, 1 Equino, 4 Ovinos y 4 Caprinos, y riego de 0.3405 hectáreas de cultivo de Papa, Maíz y Pastos, en beneficio del predio la Rinconada (076-19740), localizado en la misma vereda y municipio.

ARTICULO SEGUNDO: Teniendo en cuenta que CORPOBOYACA dentro de sus estrategias para la formalización del uso adecuado del recurso hídrico, ha establecido el apoyo en la formulación y elaboración de las memorias técnicas, cálculos y planos del sistema de control de caudal. Por lo tanto la concesionaria, deberán construir las obras de control de caudal de acuerdo a las memorias, cálculos y planos entregados por CORPOBOYACA, anexos al concepto técnico CA-00819-16 SILAMC del 18 de octubre de 2016.

PARAGRAFO PRIMERO: CORPOBOYACA no se hará responsable del posible colapso de la estructura, dado que el proceso constructivo es responsabilidad del usuario y este debe garantizar la estabilidad de la obra.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la construcción de las obras de control de caudal, al final de los cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que esta proceda a aprobarlas.

PARÁGRAFO TERCERO: Se debe tener en cuenta el refuerzo de la cimentación, dado que es en esta que se transfiere las cargas de peso propio y la carga hidráulica a la cual se estará sometiendo la estructura.

PARÁGRAFO CUARTO: Se debe garantizar que la obra de control de caudal sea construida a una distancia no menor de 10 metros de la fuente hídrica denominada "Quebrada Los Leones o Palo Blanco", con el fin de evitar que en episodios de crecidas del caudal de la fuente hídrica se vean afectadas las estructuras.

PARAGRAFO QUINTO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario deberá tener en cuenta las siguientes medidas de manejo y protección ambiental:

Establecer zonas de depósito temporal de materiales necesarios para la ejecución de las obras.
Establecer zonas de depósito temporal del material de excavación generado en la construcción de la cimentación de las obras.
Realizar el cubrimiento de los materiales depositados temporalmente, con el fin de evitar el arrastre ante una eventual lluvia, evitando así la contaminación que se puede generar en el agua de la fuente hídrica.
Se prohíbe el lavado de herramientas dentro de la fuente hídrica, lo mismo que junto a la fuente, donde se pueda generar vertimiento de material sólido y/o liquido contaminante.

Restaurar completamente el área intervenida al finalizar la obra, ejecutando el retiro total de material sólido sobrante, con el fin de evitar el arrastre de material sólido por las lluvias.
Queda prohibido usar material del lecho de la fuente para las obras del proyecto.

PARAGRAFO: El incumplimiento de las medidas de manejo y protección ambiental establecidas anteriormente, tendrá como consecuencia el inicio del correspondiente trámite sancionatorio ambiental de acuerdo a la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Informar al titular de la concesión que de acuerdo a la situación encontrada, amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos, deberá establecer la siembra de 155 árboles, correspondientes a 0,1 hectáreas, de especies nativas de la zona en la ronda de protección o en la zona de recargar hídrica del "Quebrada Los Leones o Palo Blanco", con su respectivo aislamiento. Dicha medida deberá empezar a implementarse dentro del término de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTICULO QUINTO: Requerir al concesionario, para que en el término de un mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente el formato diligenciado FGP-09, denominado información básica del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA); para lo anterior la Corporación le brindara el acompañamiento en el diligenciamiento de este formato, por lo cual deberá coordinar la respectiva cita en el Cel. 3214021303; o en la Oficina Territorial Soatá, ubicada en la Dirección, Calle 11 No. 4-47 Soatá.

ARTICULO SEXTO: El Titular de la concesión otorgada, están obligados al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en la Sección 1 Capitulo 6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO OCTAVO: El término de la concesión que se otorga es de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición de la concesionaria dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO NOVENO: CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 2.2.3.2.14.6 a 2.2.3.2.14.15 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por

venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que la concesionaria pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 y subsiguientes del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO CUARTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Notificar la presente Resolución, al señor ABRAHAN ROMERO LEAL, identificado con C.C. 1.051.773 de El Espino, en la vereda Santa Ana, Sector México, del municipio de El Espino o por intermedio del celular: 311-5976265, entregando copia íntegra del concepto técnico CA-00819-16 SILAMC del 18 de octubre de 2016 junto con su anexo.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de El Espino para lo de su conocimiento.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Oficina Territorial de Soatá, el cual deberá ser presentado por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, cumpliendo los requisitos de los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÙMPLASE

MARTHA INÉS LÓPEZ MESA
Jefe Oficina Territorial de Soatá

Elaboró: Ignacio Antonio Medina Quintero.
Revisó: Martha Inés López Mesa.
Archivo: 110-50 102 –12 OOCA-00216-16

RESOLUCIÓN 3575
03 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA OFICINA TERRITORIAL DE SOATÁ DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto N° 1260 del 25 de agosto de 2016 se admitió una concesión de aguas superficiales presentada por el señor JOSE DE LOS ANGELES CARREÑO CORREA, identificado con C.C. 1.050.324 de El Cocuy, con destino a uso de abrevadero de 26

animales (Bovinos, Caprinos, Equinos y Porcinos) y uso agrícola de 4 hectáreas pastos y 1,2 hectáreas de mora, maíz y frijol a derivar de la fuente hídrica denominada Quebrada La de Junco ubicada en la vereda Orgoniga del municipio de Panqueba.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre del señor JOSE DE LOS ANGELES CARREÑO CORREA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.050.324 de El Cocuy, para satisfacer las necesidades de uso pecuario de 15 animales (7 bovinos, 5 caprinos, 1 equino y 2 porcinos) en un caudal de 0.0054 l.p.s. y riego de 1.23 hectáreas en cultivos de pastos, mora, maíz y frijol en un caudal de 0.086 l.p.s., en beneficio de los predios La Granja y La Meseta, ubicados en la vereda Orgóniga, jurisdicción del municipio de Panqueba; Para un caudal total a otorgar de 0.09 l.p.s., a derivar de la fuente hídrica "Quebrada La de Junco", ubicada en limites de las veredas Orgóniga y Carrasponsal, del municipio de Panqueba, bajo las coordenadas Latitud: 06° 26' 53,0" Norte, Longitud: 072° 26' 45,4" Oeste, a una altura de 2.358 m.s.n.m.

ARTICULO SEGUNDO: Teniendo en cuenta que CORPOBOYACA dentro de sus estrategias para la formalización del uso adecuado del recurso hídrico, ha establecido el apoyo en la formulación y elaboración de las memorias técnicas, cálculos y planos del sistema de control de caudal. Por lo tanto la concesionaria, deberán construir las obras de control de caudal de acuerdo a las memorias, cálculos y planos entregados por CORPOBOYACA, anexos al concepto técnico CA-0814/2016 del 19 de octubre de 2016.

PARAGRAFO PRIMERO: CORPOBOYACA no se hará responsable del posible colapso de la estructura, dado que el proceso constructivo es responsabilidad del usuario y este debe garantizar la estabilidad de la obra.

PARAGRAFO SEGUNDO: La concesionaria cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la construcción de las obras de control de caudal, al final de los cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que esta proceda a aprobarlas.

PARÁGRAFO TERCERO: Se debe tener en cuenta el refuerzo de la cimentación, dado que es en esta que se transfiere las cargas de peso propio y la carga hidráulica a la cual se estará sometiendo la estructura.

PARÁGRAFO CUARTO: Se debe garantizar que la obra de control de caudal sea construida a una distancia no menor de 15 metros de la fuente hídrica denominada "Quebrada La de Junco", con el fin de evitar que en episodios de crecidas del caudal de la fuente hídrica se vean afectadas las estructuras.

PARAGRAFO QUINTO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario deberá tener en cuenta las siguientes medidas de manejo y protección ambiental:

- Establecer zonas de depósito temporal de materiales necesarios para la ejecución de las obras.
- Establecer zonas de depósito temporal del material de excavación generado

en la construcción de la cimentación de las obras.

- Realizar el cubrimiento de los materiales depositados temporalmente, con el fin de evitar el arrastre ante una eventual lluvia, evitando así la contaminación que se puede generar en el agua de la fuente hídrica.
- Se prohíbe el lavado de herramientas dentro de la fuente hídrica, lo mismo que junto a la fuente, donde se pueda generar vertimiento de material sólido y/o liquido contaminante.
- Restaurar completamente el área intervenida al finalizar la obra, ejecutando el retiro total de material sólido sobrante, con el fin de evitar el arrastre de material sólido por las lluvias.
- Queda prohibido usar material del lecho de la fuente para las obras del proyecto.

PARAGRAFO: El incumplimiento de las medidas de manejo y protección ambiental establecidas anteriormente, tendrá como consecuencia el inicio del correspondiente trámite sancionatorio ambiental de acuerdo a la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Informar a la titular de la concesión que de acuerdo a la situación encontrada, amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos, deberá establecer la siembra de 77 árboles, correspondientes a 0.05 hectáreas, de especies nativas de la zona en la ronda de protección o en la zona de recargar hídrica del “Quebrada La de Junco”, con su respectivo aislamiento. Dicha medida deberá empezar a implementarse dentro del término de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTICULO QUINTO: Requerir a la concesionaria, para que en el término de un mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente el formato diligenciado FGP-09, denominado información básica del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA); para lo anterior la Corporación le brindara el acompañamiento en el diligenciamiento de este formato, por lo cual deberá coordinar la respectiva cita en el Cel. 3214021303; o en la Oficina Territorial Soatá, ubicada en la Dirección, Calle 11 No. 4-47 Soatá.

ARTICULO SEXTO: La titular de la concesión otorgada, está obligado al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en la Sección 1 Capitulo 6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO OCTAVO: El término de la concesión que se otorga es de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición de la concesionaria dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO NOVENO: CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las

circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 2.2.3.2.14.6 a 2.2.3.2.14.15 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que la concesionaria pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 y subsiguientes del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO CUARTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al señor JOSE DE LOS ANGELES CARREÑO CORREA, identificado con C.C. 1.050.324 de El Cocuy, en la Calle 4 N° 3-41 de Panqueba ó por intermedio del celular: 312-4382943, entregando copia íntegra del concepto técnico CA-0814/2016 del 19 de octubre de 2016 junto con su anexo.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de Panqueba para lo de su conocimiento.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Oficina Territorial de Soatá, el cual deberá ser presentado por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, cumpliendo los requisitos de los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÙMPLASE

MARTHA INÉS LÓPEZ MESA
Jefe Oficina Territorial de Soatá

Elaboró: Ignacio Antonio Medina Quintero.
Revisó: Martha Inés López Mesa.
Archivo: 110-50 102 –12 OOCA-00224-16

RESOLUCIÓN 3599
08 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual se otorga un permiso para la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ, CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0922 del 24 de junio de 2016, CORPOBOYACÁ admitió la solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, presentada por el señor RAFAEL HUMBERTO FLORÉZ LOPÉZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.759.687 de Tunja, para la perforación de un pozo en el predio denominado “El Mortiño”, ubicado en la vereda Hato Viejo del municipio de Aquitania.

Que en merito de lo anteriormente expuesto, la Corporación,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a nombre del señor RAFAEL HUMBERTO FLORÉZ LOPÉZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.759.687 de Tunja, permiso para realizar la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, a través de la construcción de un pozo profundo, localizado en las coordenadas geográficas Latitud: 5° 31’ 17.87” N y Longitud: 72° 52’ 52.90” W, a una elevación de 3034 m.s.n.m., en el predio denominado “El Mortiño”, ubicado en la vereda Hato Viejo, en jurisdicción del municipio de Aquitania, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En el proceso de perforación del pozo, el titular del permiso debe tener en cuenta las siguientes medidas de precaución, con el fin de evitar impactos ambientales lesivos en el área de influencia:

Disponer de manera adecuada los escombros, lodos y agua que pueda aflorar, producto de la perforación.

- Garantizar el manejo, recolección y adecuada disposición de sobrantes de combustibles, aceites y grasas usados en la maquinaria que se empleará para la perforación.
- Evitar por todos los medios la contaminación del suelo y de las aguas en el área de influencia de los trabajos de perforación.
- No permitir la ejecución de labores de aseo y mantenimiento de vehículos y maquinarias en el predio, ya que estas generan contaminación.
- Implementar la recolección, manejo y disposición de residuos sólidos generados por los operarios durante el proceso de perforación.
- El agua usada en el proceso de perforación, limpieza y desinfección debe ser limpia y libre de contaminantes.
- Los primeros 15 metros de profundidad del pozo deben quedar revestidos de forma impermeable, con el fin de evitar la contaminación de las aguas subterráneas a través del ducto, estableciendo así el sello sanitario.
- En la etapa de perforación se deben tomar todas las medidas de precaución con el fin de evitar riesgos sobre la vida humana de trabajadores y transeúntes, así como accidentes de tráfico vehicular.

ARTÍCULO TERCERO: El señor RAFAEL HUMBERTO FLORÉZ LOPÉZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.759.687 de Tunja, una vez finalizada la perforación debe allegar a CORPOBOYACÁ en un plazo no mayor a sesenta (60) días, la siguiente información, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.16.10 y 2.2.3.2.16.11 del Decreto 1076 de 2015:

- Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC";
- Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho;
- Profundidad y método perforación;
- Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua; descripción y análisis las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde;
- Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el IGAC, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, elementos utilizados en la medición, e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
- La prueba de bombeo deberá ser supervisada por un funcionario de CORPOBOYACÁ, para lo cual debe informar con suficiente antelación al momento de ejecución (mínimo 10 días hábiles), con el fin de programar la respectiva visita.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del permiso deberá tener en cuenta como mínimo las siguientes especificaciones técnicas para el diseño y construcción del pozo profundo:

- Localización.
- Movilización de maquinarias y equipos e Instalaciones provisionales.
- Método de Perforación.
- Columna litológica, tipo de acuífero y descripción geológica de las muestras del material excavado.
- Diámetro y tipo de revestimiento.
- Profundidad estimada.
- Caudal.
- Corte transversal del pozo.
- Nivel estático, nivel dinámico y abatimiento.
- Diseño y colocación del filtro de grava.
- Desarrollo y limpieza del pozo.
- Prueba de verticalidad y alineamiento.
- Prueba de aforo.
- Análisis de calidad del agua.
- Implementos, herramientas y maquinaria en uso.
- Desinfección del pozo y sello sanitario.
- Resultados de la pruebas de bombeo y tiempo de recuperación.
- Esquema del diseño del pozo.

ARTICULO QUINTO: El permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas concedido mediante el presente Acto Administrativo no conlleva el otorgamiento de concesión de aguas subterráneas, por lo cual, el interesado deberá iniciar los trámites tendientes a obtener el señalado permiso, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por utilización de aguas sin autorización.

ARTICULO SEXTO: Informar al titular del presente permiso que el incumplimiento injustificado a las obligaciones previstas en el presente acto administrativo acarreara la aplicación del régimen sancionatorio ambiental vigente.

ARTICULO SÉPTIMO: El titular del presente permiso no deberá alterar las especificaciones técnicas señaladas en este acto administrativo. En caso de requerirlo deberán solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ.

ARTICULO OCTAVO: El término para la realización de la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas que se otorga es de un (1) año, contado a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTICULO NOVENO: CORPOBOYACÁ realizara seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO: El titular del permiso deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor RAFAEL HUMBERTO FLORÉZ LOPÉZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.759.687 de Tunja, en la Carrera 114 No. 18-63, de la ciudad de Cali; de no ser posible así, procédase a notificarse por aviso de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente providencia, deberán ser publicados en el boletín de la Corporación a costa del interesado.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede Recurso de Reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ**,** el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la notificación por aviso sí a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Mariana Alejandra Ojeda Rosas.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 160-3903 OOPE-00023/16.

RESOLUCIÓN 3600
08 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ, CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE

2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 2628 del 14 de diciembre de 2015 CORPOBOYACÁ admitió la solicitud de Permiso de Vertimientos de tipo residual doméstico presentada por el MUNICIPIO DE TUNJA, identificado con NIT. 891800846-1, a realizar sobre el río Jordán para el funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales del municipio, ubicada en la vereda Pirgua de la ciudad de Tunja.

Que en mérito de lo anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a nombre del MUNICIPIO DE TUNJA, identificado con NIT. 891800846-1 y PROACTIVA AGUAS DE TUNJA S.A. E.S.P., identificada con NIT. 820000671-7, permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas para los módulos 2 y 3 de la Planta de tratamiento de aguas residuales de Tunja, situada en el predio identificado con cédula catastral 10001000211630000 y matrícula inmobiliaria 070-155604, localizado en la vereda Pirgua al Nor–Oriente de la ciudad, entre el río Jordán y la quebrada La Cebolla, en los límites de los municipios de Tunja y Oicatá, el cual quedara sometido a las siguientes condiciones:

1. **Características generales del vertimiento:**

Módulos de la P.T.A.R	2 y 3 Únicamente.
Caudal	120 L/s-C/Modulo 240 L/s-Total
Tiempo	24 Horas/día
Frecuencia	30 días/mes
Tipo de vertimiento	Continuo
Fuente Receptora	Las aguas residuales tratadas de PTAR son conducidas por un canal perimetral hasta la intersección con la quebrada Las Cebollas y el río Jordán.

Descarga a Canal (DC)	**Latitud N**	**Longitud O**
	5°34’59.05’’	73°19’17.00’’
Descarga Final (DF)	5°35’0.63’’	73°19’17.09’’

2. **Localización geográfica de los sistemas de tratamiento y puntos de descarga:**

Punto de ubicación	**Coordenadas Geográficas**	
	Latitud N	**Longitud O**
Estructura de entrada – (EE)	5°34’50.45’’	73°19’21.96’’
Módulo 2		
Desarenador - (DM2)	5°34’48.51’’	73°19’16.16’’
Reactor UASB - (RM2)	5°34’49.35’’	73°19’15.70’’
Tanque de aireación - (TAM2)	5°34’49.68’’	73°19’14.91’’
Sedimentador secundario - (SSM2)	5°34’50.24’’	73°19’15.62’’
Espesor de lodos – (ELM2)	5°34’49.65’’	73°19’16.74’’
Módulo 3		
Desarenador - (DM3)	5°34’51.70’’	73°19’18.53’’
Reactor UASB - (RM3)	5°34’51.29’’	73°19’19.16’’
Tanque de aireación - (TAM3)	5°34’50.92’’	73°19’20.11’’
Sedimentador secundario - (SSM3)	5°34’50.17’’	73°19’19.04’’
Espesor de lodos - (ELM3)	5°34’50.52’’	73°19’18.02’’
Descargas		
Descarga Canal (DC)	5°34’59.05’’	73°19’17.00’’
Descarga Final (DF)	5°35’0.63’’	73°19’17.09’’

3. **Descripción Sistemas de Tratamiento:**

Sistema de tratamiento aprobado para los módulos 2 y 3	“REACTOR UASB + LODOS ACTIVADOS CON AIREACIÓN EXTENDIDA”, el cual comprende los siguientes componentes: rejilla auto limpiante, desarenador, reactor UASB, tanque de aireación, tanque de sedimentación, espesador de lodos y deshidratador centrífugo.

4. **Dimensiones estructurales sistema de tratamiento**:

Estructura hidráulica	
Ancho	6.70 m
Largo	28.82 m
Profundidad	6.35 m
Unidad	1
Cámara de entrada	
Ancho	3.6 m
Largo	3.4 m
Profundidad	6.0 m
Unidad	1
Canal de excesos:	
Ancho	3.2 m
Largo	11.2 m.
Profundidad	6.0 m
Unidad	1
Canal de rebose y rejilla	
Ancho	3.6 m
Largo	17.5 m
Profundidad	3.0 m
Unidad	1
Rejilla auto limpiante:	
Unidad	1
Desarenador	
Ancho	3.00 m
Largo	10.00 m
Profundidad	1.40 m
Unidad por modulo	1 con dos compartimientos

Canaleta parshall	
Ancho en la entrada	0.85 m
Ancho a la salida	0.61 m
Longitud	2.86 m
Unidad por modulo	1
Reactor UASB	
Ancho	22.1 m
Longitud	26.06 m
Profundidad	5.00 m
Unidad por modulo	1
Tanque de aireación	
Ancho	22.10
Largo	26.20
Profundidad	4.00
Discos difusores	980
Separación entre difusores	0,60 m
Espaciamiento entre filas	0,75 m
Unidad por modulo	1
Sedimentador secundario:	
Diámetro efectivo	23,50 m
Profundidad	3,.6 m
Unidad por modulo	2

5. **Dimensiones Estructurales tratamiento de lodos:**

TANQUE DE LODOS	
Ancho	4.00 m.
Longitud	4.50 m.
Profundidad	3.00 m.
Unidad por modulo	1
ESPESADOR DE LODOS	
Diámetro Interno	5.8 m.
Unidad por Modulo	2
DESHIDRATADOR DE LODOS	
Unidad	1 para los dos módulos
CASETA DE LODOS	
Unidad por modulo	1

PARÁGRAFO PRIMERO: Informar a los titulares del permiso de vertimiento que previo a iniciar el arranque del modulo 1, deben comunicar a la Corporación y presentar la documentación necesaria para la modificación del presente permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Informar a los titulares del permiso de vertimientos que el detalle de memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, son únicamente su responsabilidad, ateniendo a que la Corporación se encarga de velar por el cumplimiento de las eficiencia de remoción de los sistemas de tratamiento, a través de seguimientos en donde se garantiza que se cumplan con los niveles de remoción para minimizar los posibles riesgos que puedan generar al ambiente.

PARÁGRAFO TERCERO: Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento y tratamiento de aguas residuales; documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Las características del vertimiento de agua residual doméstica deberán dar cumplimiento a los parámetros y valores máximos permisibles establecidos en los artículos 6 y 8 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en lo referente a los parámetros microbiológicos y fisicoquímicos para los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas con una carga mayor a 3000 Kg/día DBO_5, respectivamente, y los objetivos de calidad instituidos a través de la Resolución 3560 del 9 de octubre de 2015, por medio de la cual se establecen los objetivos de calidad de agua en la cuenca alta y media del río Chicamocha a lograr en el periodo 2016 – 2025.

ARTICULO TERCERO: Los titulares del permiso de vertimientos, en el término de seis (6) meses contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, debe realizar y presentar a la Corporación la primer

caracterización físico-química y bacteriológica del vertimiento, posteriormente esta actividad deberá ser ejecutada anualmente, allegando los resultados dentro de los primeros quince (15) días de cada anualidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La caracterización debe realizarse por medio de un laboratorio certificado por el IDEAM y deben presentarse las cadenas de custodia, incluyendo las mediciones de caudal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En la caracterización se deben medir los parámetros establecidos en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Los titulares del permiso de vertimientos deben presentar finalizando cada año calendario (31 de diciembre) un informe donde se evidencie técnicamente el impacto del vertimiento a tratar sobre la calidad de la fuente hídrica, realizando el análisis para los parámetros establecidos en la Resolución 3560 de 2015 que instituye los objetivos de calidad para la Cuenca alta y media del Río Chicamocha, para el tramo 1.

ARTÍCULO QUINTO: Requerir a los titulares del permiso de vertimientos que de acuerdo con lo establecido en las fichas de manejo ambiental para la prevención, mitigación, corrección o compensación de los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos, presente anualmente dentro de los primeros quince (15) días de cada anualidad, un informe que evidencie el cumplimiento de lo descrito en el numeral 5.6.1. del concepto técnico PV-884-16 SILAMC del 13 de octubre de 2016.

ARTICULO SEXTO: Los titulares del permiso de vertimientos, en aras de garantizar una gestión adecuada de los residuos, deben realizar la caracterización CRETIB y cuantificar los residuos sólidos del tratamiento preliminar, los residuos sólidos provenientes de los desarenadores y los lodos proveniente de la P.T.A.R. (Biosólidos); si el resultado arrojado es de residuo peligroso deberán dar cumplimiento con lo establecido en el título 6 del Decreto 1076 de 2015 el cual establece las obligaciones de los generadores de residuos peligrosos y la Resolución 1362 de 2 de Agosto de 2007, con relación al Registro de Generadores.

PARÁGRAFO PRIMERO: En lo que respecta a los criterios para el uso de los biosólidos generados en la planta de tratamiento de agua residual municipal, se les recuerda a los titulares del permiso que deben dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, específicamente los artículos 2.3.1.4.2, 2.3.1.4.3 y 2.3.1.4.4 en los cuales se establecen los parámetros y los valores máximos permisibles de caracterización de biosólidos para su uso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez obtenidos los resultados se debe entregar a la Corporación un documento técnico donde se describa el manejo (Recolección, Tratamiento y Disposición Final) de los residuos generados en la operación de la P.T.A.R., incluyendo lodos, debiendo adjuntar los resultados de la caracterización realizada; el desarrollo de esta actividad no puede superar el término de seis (6) meses contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO: Informar a los titulares del permiso de vertimientos que una vez establecido el manejo de los residuos, incluyendo los lodos, se deben diseñar y entregar a la Corporación las medidas de contingencia en caso de presentarse una eventualidad, el desarrollo de esta actividad no puede superar el término de seis (6) meses contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO CUARTO: Las acciones ejecutadas en marco de este artículo deberán

estar contenidas en el informe exigido en el artículo quinto del presente acto administrativo, adjuntado los soportes de entrega de los lodos generados al gestor externo, el cual debe tener los permisos ambientales pertinentes que deben venir anexos a la información presentada.

ARTICULO SÉPTIMO: Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento de acuerdo con lo estipulado en el concepto técnico PV-884-16 SILAMC del 13 de octubre de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de presentarse una emergencia, los titulares del permiso deben presentar ante CORPOBOYACÁ en un término no mayor a diez (10) días hábiles de presentado el episodio, un informe que contenga la siguiente información: descripción del evento, causa, efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios, acciones de control adelantadas y resultados obtenidos, los cuales deber ser empleados para complementar, actualizar y mejorar el plan.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los titulares del permiso deben presentar anualmente dentro de los primeros quince (15) días de cada anualidad los soportes que demuestren la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, incluyendo: Cronograma de capacitaciones, cronograma de simulacros, actas de socialización a la comunidad y al consejo municipal de gestión del riesgo, programas y propuestas, además de las actualizaciones que se le realicen al mismo; esta información será solicitada por la Corporación cuando lo considere necesario o cuando se realicen visitas de seguimiento.

PARÁGRAFO TERCERO: Los titulares del permiso de vertimientos, acorde con las fichas de manejo de reducción del riesgo establecidas en el P.G.R.M.V., deben presentar a la Corporación anualmente dentro de los primeros quince (15) días de cada anualidad, un informe que contenga lo descrito en el numeral 5.9.3. del concepto técnico PV-884-16 SILAMC del 13 de octubre de 2016.

ARTICULO OCTAVO: Recomendar a los titulares del permiso de vertimientos, que realicen control periódico de vectores, sugiriéndoseles para tal efecto implementar las medidas previstas en el anexo 1 del Decreto 1077 de 2015, según lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.3.1.4.4. de la norma en cita.

ARTICULO NOVENO: Ordenar el desglose de copia del concepto técnico PV-884-16 SILAMC del 13 de octubre de 2016 con destino al expediente OOLA-0014/01 a efecto que se requiera la modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de vertimientos del municipio de Tunja, en lo que respecta al vertimiento de excesos.

ARTICULO DECIMO: El término del Permiso de Vertimientos que se otorga mediante la presente Resolución será de Diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, término que podrá ser prorrogado previa solicitud de los titulares del permiso de vertimientos, que deberá ser presentada a esta Corporación dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: La Corporación con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el presente permiso de vertimiento, efectuará inspecciones periódicas, así mismo, podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de los residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los titulares del permiso

a la inspección de seguimiento y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

PARÁGRAFO: CORPOBOYACÁ podrá realizar en cualquier momento visitas de inspección a la P.T.A.R. y podrá realizar seguimiento a la descarga del vertimiento mediante monitoreos si así lo considera a fin de verificar la información presentada y establecer el cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Los titulares del permiso de vertimientos cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, debe dar aviso de inmediato y por escrito a CORPOBOYACÁ y solicitar la modificación del mismo, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015

ARTICULO DECIMO TERCERO: CORPOBOYACÁ podrá supervisar y verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones impuestas; cualquier incumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución, dará lugar a iniciar en contra de los titulares del permiso de vertimientos, trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, de conformidad con lo normado en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Informar a los titulares del permiso de vertimientos, que estarán obligado al pago de tasa retributiva, acorde a lo estipulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 Capitulo 7, Artículo 2.2.9.7.2.4., previa liquidación y facturación realizada por la Corporación.

PARÁGRAFO: Los titulares del permiso de vertimientos (sujeto pasivo) que utilizan el recurso hídrico como receptor directo de vertimientos de aguas residuales, deben presentar ante CORPOBOYACÁ autodeclaración de vertimientos, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Fecha límite para entrega en CORPOBOYACÁ de la autodeclaración de vertimientos:

PERIODICIDAD DE COBRO	MESES DE COBRO	FECHA LIMITE DE AUTODECLARACIÓN
Anual	Enero–Diciembre	Dentro de los primeros quince días del mes de Enero del siguiente año al periodo objeto de cobro

- La información se debe reportar en el formato FGP-54 V2, “Formulario de autodeclaración y registro de vertimientos” junto con los siguientes soportes:

- Caracterización compuesta anual representativa de cada vertimiento, con reportes de laboratorio debidamente firmados.

- Bitácora de campo de medición de caudales (metodología y equipo usado para el aforo de caudales).

- Cadenas de custodia debidamente diligenciadas en todos sus campos con la fecha y hora de toma de muestra como de entrega al laboratorio y debidamente firmada por quien entrega como de la persona que la recibe en el laboratorio.

- Informe con los puntos de vertimiento describiendo: tipo de vertimiento, material de la tubería, diámetro de tubería y/o dimensiones canal revestido en tierra etc. Método de aforo

y monitoreo georreferenciando en coordenadas geográficas (Magna Sirgas - G:M:S) ejm: 5°28´78.9´´ ; 73°55´76.1´´ y registro fotográfico con las respectivas anotaciones de las observaciones que se realizaron durante la jornada.

- Soporte que el laboratorio cuenta con acreditación vigente ante el IDEAM en toma de muestras, análisis de los parámetros $DB0_5$, SST y parámetros insitu.

- Todos los soportes se deben presentar en medio físico y magnético

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ, a costa del interesado.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Los titulares del permiso de vertimientos deben presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución al MUNICIPIO DE TUNJA, identificado con NIT. 891800846-1, a través de su representante legal, en la Calle 19 No. 9-95 de la ciudad de Tunja y a la empresa PROACTIVA AGUAS DE TUNJA S.A. E.S.P., identificada con NIT. 820000671-7, a través de su representante legal, en la Carrera 3 Este No. 11-20, barrio San Antonio de la ciudad de Tunja. En caso de no ser posible procédase a la notificación por aviso de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ.
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Proyectó: Iván Darío Bautista Buitrago
Revisó: Adriana Ríos Moyano
Jairo Ignacio García Rodríguez.
Archivo: 110-50 160-3902 OOPV-00023/15

RESOLUCIÓN 3604
08 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ, CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1418 del 27 de junio de 2014, CORPOBOYACÁ otorgó concesión de aguas superficiales a nombre de la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LOMA GRANDE, identificada con NIT. 900612960-7, en un caudal de 0,392 L.P.S., a derivar de la fuente hídrica denominada "Quebrada Loma Grande", ubicada en la vereda San José, jurisdicción del municipio de Siachoque, con destino a uso doméstico de 320 personas permanentes en beneficio de 80 familias habitantes de la citada vereda.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua concertado el día 29 de octubre de 2015, mediante mesa de trabajo con el señor MELQUECIDEC CUERVO ACUÑA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.280.463 de Toca, en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LOMA GRANDE, identificada con NIT. 900612960-7, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El término del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua será de cinco (05) años articulados a la vigencia de la concesión de aguas, siempre y cuando no se presenten cambios que requieran la modificación o revocatoria del mismo. Las anualidades definidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua se cuantificaran a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El término del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua queda condicionado a la vigencia de la concesión de aguas, en consecuencia, en caso de ser renovada y/o modificada, deberá ser ajustado a las nuevas condiciones de la misma.

ARTICULO TERCERO: El titular de la concesión deberá presentar un informe a la Corporación dentro de los quince (15) primeros días de cada año, con los avances de las actividades e inversiones programadas, de igual manera actualizar y remitir anualmente la información contenida en el formato FGP – 09 Información Básica PUEAA. Lo anterior en cumplimiento al parágrafo primero del artículo 11 de la Ley 373 de 1997 y el artículo 2.2.3.5.1.1 y subsiguientes del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: El titular deberá cumplir con la reducción de pérdidas y el ajuste de los módulos de consumo, con la siguiente proyección de reducción:

METAS DE REDUCCIÓN DE MÓDULOS DE CONSUMO

USO	Consumo actual	Consumo Año 1	Consumo Año 2	Consumo Año 3	Consumo Año 4	Consumo Año 5
Doméstico	90 L/hab-día	90 L/hab-día	90 L/hab-día	90 L/hab-día	90 L/hab-día	90 L/hab-día

Fuente: PUEAA

METAS DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS

% Pérdidas	Actual	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
En la aducción	5%	5%	5%	5%	5%	5%
En el almacenamiento	6%	6%	6%	6%	6%	6%
En la distribución	14%	14 %	14 %	14 %	14 %	14 %
Total pérdidas	15%	15 %	15 %	15 %	15 %	15 %

Fuente: PUEAA

ARTÍCULO QUINTO: El titular de la concesión debe cumplir con el plan de acción establecido, de acuerdo a la siguiente proyección:

PLAN DE ACCIÓN ESTABLECIDO

PROYECTO 1	ACTIVIDAD	META	PRESUPUESTO	TIEMPO DE EJECUCIÓN				
				Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA FUENTE ABASTECEDORA	Siembra de árboles nativos en el Quebrada Loma Grande	50 árboles plantados	$ 350.000			X		
	Mantenimiento de árboles plantados	50 árboles mantenidos	$ 100.000				X	X
PROYECTO 2	**ACTIVIDAD**	**META**	**PRESUPUESTO**	**TIEMPO DE EJECUCIÓN**				
				Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y MÓDULOS DE CONSUMO	Instalación de línea de aducción	3000 ml	$ 4.000.000			X	X	X
	Instalación de un sistema de medición de caudal (micromedición) a fin de cuantificar el consumo de cada suscriptor	80 micromedidores	$ 4.000.000		X	X	X	X
	Instalación de macromedidor a fin de cuantificar el consumo de la totalidad de suscriptores	1 macromedidor	$ 200.000			X		
	Implementación de tanque de almacenamiento	1 tanque de almacenamiento	$ 1.500.000				X	X
	Instalación de artefactos ahorradores de agua al interior de la vivienda	Instalar dispositivos ahorradores de agua en sanitarios y lavamanos	$ 2.000.000	X	X	X	X	X
PROYECTO 3	**ACTIVIDAD**	**META**	**PRESUPUESTO**	**TIEMPO DE EJECUCIÓN**				
				Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
TRATAMIENTO DEL AGUA	Implementación de un sistema de tratamiento	1 sistema de tratamiento	$ 20.000.000	X	X	X	X	X
PROYECTO 4	**ACTIVIDAD**	**META**	**PRESUPUESTO**	**TIEMPO DE EJECUCIÓN**				
				Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
EDUCACIÓN AMBIENTAL	Realizar capacitacion	5 capacitaciones	$ 100.000	X	X	X	X	X

	es con la comunidad sobre uso eficiente y ahorro de agua							

Fuente: PUEAA

ARTÍCULO SEXTO: Para la implementación del programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua se deberán contemplar todas las obligaciones técnicas y ambientales, previstas en los actos administrativos vigentes dentro del expediente OOCA – 0158/13.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a la titular de la concesión que la aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, quedara condicionado al cumplimiento de las obligaciones plasmadas en la Resolución No. 1418 del 27 de junio de 2014, especialmente a las contenidas en sus artículos segundo y tercero, referentes a la presentación de las memorias técnicas, cálculos y planos, y la construcción de las obras de captación y control de caudal respectivamente.

ARTÍCULO OCTAVO: El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua podrá ajustarse motivada y justificadamente en la medida en que producto de la formulación y desarrollo de instrumentos de planificación complementarios como las ordenaciones, reglamentaciones de corrientes o por causas de fuerza mayor en su ejecución, determinen la necesidad tanto técnica, ambiental, institucional, legal y financiera de hacerlo sin que afecten significativamente los objetivos y las metas del Programa; situación que deberá ser informada de manera previa y con la debida antelación a esta Corporación a efecto de impartir aprobación a la modificación.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a la titular de la concesión que en caso de la reducción de la demanda por el fenómeno del niño, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, debe ser ajustado a las nuevas condiciones.

ARTÍCULO DECIMO: Informar a la titular de la concesión que ante un posible incumplimiento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado mediante el presente acto administrativo, se impondrán las medidas preventivas y sancionatorias de ley.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: CORPOBOYACÁ, anualmente procederá a verificar el cumplimiento de las metas de reducción de pérdidas y módulos de consumo, así como el cumplimiento de cada uno de los proyectos y actividades propuestas dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua. (PUEAA).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Informar a la titular de la concesión que de verificarse el incumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo se procederá ordenar la caducidad de conformidad con lo establecido en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.8.10. y 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, previa aplicación del régimen sancionatorio ambiental contenido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente acto administrativo y entréguesele copia íntegra y legible del concepto técnico No. OH-059/15 del 05 de mayo de 2016 a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LOMA GRANDE, identificada con NIT. 900612960-7, a través de su representante legal, en la Carrera 2 No. 3-07 del municipio de Siachoque (Boyacá); de no ser posible así, notifíquese por aviso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Publíquese el encabezamiento y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ.
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental.

Elaboró: Mariana Alejandra Ojeda Rosas.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 160-12 OOCA-0158/13

RESOLUCIÓN 3605
08 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual se corrige la Resolución No. 2623 del 12 de agosto de 2016.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2623 del 12 de agosto de 2016, CORPOBOYACÁ otorgó Permiso de Ocupación de Cauce permanente a nombre de la empresa MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA, identificada con NIT 800249313-2, para la ejecución del proyecto de control hidrológico del Campo Moriche y Sector Carbonero, que intervienen los canales denominados Acceso Abarco, Acceso Ejercito, Norte 7, Guajira, Portería Abarco, Corinto, ubicados en la vereda Ermitaño del municipio de Puerto Boyacá, con el fin de realizar la construcción de las compuertas que se georreferencian y describen a continuación:

NOMBRE	COORDENADAS		DESCRIPCIÓN
	NORTE	ESTE	
Compuerta Acceso Abarco Este	6º 10' 7.25"	74° 34'11.51"	Estructura compuesta de un elemento de soporte en concreto con una unidad mecánica de apertura, para una pantalla o
Compuerta Acceso Ejército	6º 10'48.93"	74° 33' 49.55"	Estructura compuesta de un elemento de soporte en concreto con tres (3) unidades mecánicas de apertura, para una pantalla o
Compuerta Norte 7	6º 13' 49.85"	74° 32' 55.98"	Estructura compuesta de un elemento de soporte en concreto con una (1) unidad mecánica de apertura, para una pantalla o
Compuerta Guajira	6º 9'26.72"	74° 33' 27.65"	Estructura de un elemento de soporte en concreto con dos (2) unidades mecánicas de apertura, para una pantalla o compuerta
Compuerta Portería Abarco	6º 9' 54.02"	74° 33' 56.61"	Estructura estará compuesta de un elemento de soporte en concreto con una unidad mecánica de
Compuerta Corinto	6o 13' 3.94"	74° 31 '59.98"	Estructura estará compuesta de un elemento de soporte en concreto con una dos (2) unidades mecánicas

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, la Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el artículo primero de la Resolución No. 2623 del 12 de agosto de 2016, el cual para todos los efectos quedara de la siguiente manera:

> **ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce permanente a nombre de la empresa MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA, identificada con NIT 800249313-2, para la ejecución del proyecto de control hidrológico del Campo Moriche y Sector Carbonero, que intervienen los canales denominados Acceso Abarco, Acceso Ejercito, Norte 7, Guajira, Portería Abarco, Corinto, ubicados en la vereda Ermitaño del municipio de Puerto Boyacá, con el fin de realizar la construcción de las compuertas que se georreferencian y describen a continuación:

NOMBRE	COORDENADAS		DESCRIPCIÓN
	NORTE	ESTE	
Compuerta Acceso Abarco Este	6º 10' 7.25"	74° 34'11.51"	Estructura compuesta de un elemento de soporte en concreto con una unidad mecánica de apertura, para una pantalla o
Compuerta Acceso Ejército	6º 10'48.93"	74° 33' 49.55"	Estructura compuesta de un elemento de soporte en concreto con tres (3) unidades mecánicas de apertura, para una pantalla o
Compuerta Norte 7	6º 13' 49.85"	74° 32' 55.98"	Estructura compuesta de un elemento de soporte en concreto con una (1) unidad mecánica de apertura, para una pantalla o
Compuerta Guajira	6° 9' 26.714"	74° 34' 27.63"	Estructura de un elemento de soporte en concreto con dos (2) unidades mecánicas de apertura, para una pantalla o compuerta
Compuerta Portería Abarco	6º 9' 54.02"	74° 33' 56.61"	Estructura estará compuesta de un elemento de soporte en concreto con una unidad mecánica de
Compuerta Corinto	6o 13' 3.94"	74° 31 '59.98"	Estructura estará compuesta de un elemento de soporte en concreto con una dos (2) unidades mecánicas

ARTICULO SEGUNDO: Informar a la empresa MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA, identificada con NIT 800249313-2, que los demás artículos de la Resolución No. 2623 del 12 de agosto de 2016 se mantienen incólumes y que la decisión aquí adoptada no da lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revive los términos legales para interponer recursos o demandar el acto administrativo en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente acto administrativo a la empresa MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA, identificada con NIT 800249313-2, a través de su representante legal, en la Calle 100 No 13-76 piso 11 de la ciudad de Bogotá, de no ser posible así, notifíquese por aviso de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo normado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Mariana Alejandra Ojeda Rosas.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 160 –3905 OPOC-00044/15.

RESOLUCIÓN 3606
08 de Noviembre de 2016

"Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 2107 del 07 de octubre de 2015, CORPOBOYACÁ admitió la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA DE OTRO LADO DEL MUNICIPIO DE SORACÁ, identificada con NIT 820005564-1, para el uso doméstico de 198 suscriptores, 829 usuarios permanentes y 145 usuarios transitorios, a derivar de dos puntos de captación de la Quebrada Colorada, ubicada en la vereda Quebrada Grande del municipio de Soracá

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a nombre de la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA DE OTRO LADO DEL MUNICIPIO DE SORACÁ, identificada con NIT 820005564-1, en un caudal de 1,142 L.P.S. a derivar de la fuente denominada "Quebrada La Colorada" ubicada en las coordenadas Latitud 5°28' 56,43" Longitud 73°21'11,44 a una altura de 2.919 m.s.n.m, para satisfacer las necesidades de uso doméstico de 990 personas permanentes y 145 personas transitorias residentes en la vereda Quebrada Grande, jurisdicción del municipio de Soracá.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante el presente Acto Administrativo deberá ser utilizada única y exclusivamente para el uso establecido en el presente artículo; así mismo, el caudal concesionado en el presente Acto Administrativo se otorga de acuerdo al cálculo de la necesidad de uso de agua para el proyecto a utilizar; en el evento de requerir una ampliación o disminución del caudal otorgado o cambio del sitio de captación, la usuaria deberá informar a CORPOBOYACÁ dichas modificaciones para surtir el respectivo trámite legal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente Concesión de Aguas Superficiales está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico; por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar la oferta del mismo, conforme a lo dispuesto en los Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual esta Autoridad Ambiental podrá realizar restricciones y suspensiones del uso y aprovechamiento del recurso hídrico en caso de requerirse.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de la Concesión de Aguas Superficiales que se otorga es de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición de la concesionaria dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA DE OTRO LADO DEL MUNICIPIO DE SORACÁ para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, presente los planos, cálculos y memorias técnicas para la construcción de la obra de control de caudal, que permitan derivar exclusivamente el caudal concesionado de la fuente denominada "Quebrada la colorada" para su evaluación por parte de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA DE OTRO LADO DEL MUNICIPIO DE SORACÁ que tendrá un término de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que apruebe los planos, cálculos y memorias técnicas presentados, para que construya la obra de control de caudal.

ARTÍCULO QUINTO: Requerir a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA DE OTRO LADO DEL MUNICIPIO DE SORACÁ, para que en el término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente el Programa de Uso y Ahorro Eficiente del Agua, de acuerdo a lo establecido en la Ley 373 de 1997, los términos de referencia de la Corporación y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento la demanda de agua y contener las metas anuales de reducción de pérdidas.

ARTÍCULO SEXTO: Requerir a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA DE OTRO LADO DEL MUNICIPIO DE SORACÁ, para que en el término de noventa (90) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, siembre y realice el mantenimiento durante dos (2) años, de ochocientos (800) árboles, de especies nativas propias de la zona, (cedro nogal, laurel de cera, arrayan, aliso entre otros) teniendo en cuenta los meses de invierno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para realizar las actividades de siembra de los árboles se debe adquirir material libre de problemas fitosanitarios, alturas superiores a 40 centímetros y utilizar técnicas adecuadas tales como trazado, ahoyado, siembra, fertilización, riego y mantenimiento para garantizar el prendimiento y supervivencia de los mismos. De igual forma colocarles un cercado de aislamiento con cuerdas eléctricas para evitar el ramoneo de ganado y daño mecánico en los mismos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez realizada la medida de compensación, la titular de la concesión otorgada tendrá un término de diez (10) días para presentar a CORPOBOYACÁ un informe detallado con registro fotográfico de las actividades realizadas durante la plantación de los individuos.

ARTICULO SÉPTIMO: La titular de la concesión otorgada, está obligada al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La titular deberá diligenciar y presentar a la Corporación anualmente el formato FGP-62 denominado "Reporte Mensual de Volúmenes de Agua Captada y Vertida", en medio físico y magnético de la fuente concesionada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de encontrar que se registre un volumen de agua menor al concesionado la Corporación realizará la modificación del acto administrativo y se ajustara al consumo real.

ARTICULO OCTAVO: CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la concesión de aguas. Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 2.2.3.2.14.6 a 2.2.3.2.14.15 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para que la concesionaria pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de CORPOBOYACÁ.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: La concesionaria no podrá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ**,** demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La concesionaria deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, previo el agotamiento del proceso sancionatorio establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo de forma personal, de acuerdo al artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011, a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA DE OTRO LADO DEL MUNICIPIO DE SORACÁ, a través de su representante legal, en la Carrera 12 B No 15 A-19 B Barrio Nueva Santa Bárbara de la ciudad de Tunja. De no ser posible hacerse la notificación personal, procédase a notificar mediante aviso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de Soracá para lo de su conocimiento.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva de la presente Resolución, en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el Recurso de

Reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según el caso, con observancia de lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCIA RODRIGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Erika Juliana Sanabria Hernández.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 160 –12 OOCA-0213/15

RESOLUCIÓN 3607
08 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual se otorga renovación de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones

LA OFICINA TERRITORIAL SOCHA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 3245 del 25 de noviembre de 2010, se otorgó concesión de aguas superficiales a nombre de la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO ANARAY DEL MUNICIPIO DE SOCHA con Nit. 900323919-4, con destino a uso doméstico de 326 personas permanentes, 110 personas transitorias, correspondientes a los alumnos del Colegio MATILDE ANARAY, y uso pecuario de 300 animales vacunos, en un caudal de 0.66 l.p.s., a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Arboloco", localizada en la vereda Anaray del municipio de Socha. Decisión notificada de manera personal el día 14 de diciembre de 2010.

Que en mérito de lo expuesto esta Territorial,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar renovación de concesión de aguas superficiales a la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO ANARAY DEL MUNICIPIO DE SOCHA con Nit. 900323919-4, en un caudal total de 0,5 L.p.s., a derivar de las fuente denominada "Manantial Arboloco" georreferenciada en las coordenadas Latitud: 5° 56´ 42,98" Norte, Longitud: 72° 40' 33,5", Oeste, a una altura de 3362 msnm en la vereda Anaray; discriminado de la siguiente manera: 0,48 L.p.s., para satisfacer necesidades de uso doméstico de sesenta y cinco (65) suscriptores (308 personas permanentes y 40 personas transitorias), y 0,02 L.ps., para satisfacer necesidades de uso pecuario de cuarenta (40 animales bovinos), en la vereda mencionada, jurisdicción del municipio de Socha.

PARÁGRAFO PRIMERO: Informar a la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO ANARAY DEL MUNICIPIO DE SOCHA, que deberá asegurar la captación únicamente del caudal renovado en el presente acto administrativo y restituir los sobrantes de lo que actualmente se está captando.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante el presente Acto Administrativo deberá ser utilizada única y exclusivamente para uso DOMESTICO y PECUARIO de acuerdo a lo

establecido en este artículo, el caudal concesionado en el presente Acto Administrativo se renueva de acuerdo al cálculo de la necesidad de uso de agua para las necesidades a satisfacer, en el evento de una ampliación o disminución del caudal la concesionaria deberá informar a CORPOBOYACÁ dichas modificaciones para el respectivo trámite legal.

PARAGRAFO TERCERO: La presente Concesión de Aguas Superficiales está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico, por lo tanto el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar la oferta del mismo, conforme a lo dispuesto en los Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual esta Autoridad Ambiental podrá realizar restricciones y suspensiones del uso y aprovechamiento del recurso hídrico en caso de requerirse.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la titular de la Concesión que la Corporación no es responsable por los permisos de servidumbres para la construcción y/o adecuación de las obras de control de caudal, la instalación de la tubería de distribución, ni por los diseños de las mismas.

ARTICULO TERCERO: La interesada a fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, deberá garantizar derivar el caudal renovado ajustando las obras de control de caudal de acuerdo con las especificaciones técnicas y las memorias de cálculo entregadas por CORPOBOYACÁ adjuntas a la presente Resolución; la concesionaria gozará de un plazo de treinta (30) días calendario a partir de la ejecutoria de esta decisión, para la adecuación de las respectivas obras de capatación y control de caudal, al final de las cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que esta proceda a recibirlas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para los ajustes de las obras de captación y control de caudal, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Informar a la titular de la concesión que CORPOBOYACÁ no hace seguimiento al proceso constructivo, ni a la calidad de los materiales utilizados y que toda vez que se pueden presentar eventos extraordinarios, no se garantiza en ningún sentido la estabilidad de las obras y en el caso que se presenten y las obras no sean capaces de resistir los esfuerzos que generarían y ocurriera un colapso o daño, en su calidad de responsables de la obra deberán corregir de manera inmediata los daños y retirar los escombros producto del colapso debiendo informar por escrito a la Corporación.

PARAGRAFO TERCERO: Informar a la Titular del Permiso que:

- Debe tener en cuenta el refuerzo de la cimentación dado que es en esta que se transfieren las cargas de peso propio y la carga hidráulica a la cual se estará sometiendo la estructura.

Debe garantizar que la obra de control se construya a una distancia no menor a 5 m de la fuente denominada “Manantial Arboloco” con el fin de evitar que en episodios de crecidas de caudal en la fuente se vean afectadas las estructuras

ARTÍCULO CUARTO: La Titular del permiso en el proceso de adecuación de las obras de captación y control de caudal deberá atender como mínimo las siguientes medidas de manejo y protección ambiental:

- Establecer zonas de depósito temporal de materiales necesarios para la ejecución de las obras.

- Establecer zonas de depósito de material de excavación generado en la construcción de la cimentación de las obras.

- Realizar el cubrimiento de los materiales depositados temporalmente, con el fin de evitar el arrastre ante una eventual lluvia, evitando así la contaminación que se pueda generar en el agua de los cauces.

- Se prohíbe el lavado de herramientas dentro de las fuentes hídricas, lo mismo que junto a las fuentes donde se pueda generar vertimiento de material sólido y/o líquido contaminante.

- Restaurar completamente el área intervenida al finalizar la obra, ejecutando el retiro total de material sobrante, con el fin de evitar el arrastre de materia sólido por las lluvias.

- Queda prohibido usar material del lecho de la fuente para las obras del proyecto.

ARTICULO QUINTO: El término de la Concesión de Aguas Superficiales que se otorga es de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición de la concesionaria dentro de los últimos seis (6) meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO SEXTO: La titular de la Concesión de Aguas Superficiales, deberá presentar en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, el formato FGP-09, denominado información básica del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, en cumplimiento de la Ley 373 de 1997. Para el diligenciamiento del citado formato la interesada contará con la asesoría de la Oficina Territorial Socha.

ARTICULO SEPTIMO: La titular de la concesión otorgada, está obligada al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.9.6.1.4. del Decreto 1076 de 2015, previa liquidación y facturación realizada por la Corporación.

ARTICULO OCTAVO: La concesionaria deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre del presente año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO NOVENO: Informar a la concesionaria, que de acuerdo a las amenazas identificadas, situación encontrada y análisis de los posibles riesgos, deberá establecer y realizar el mantenimiento por dos (2) años de quinientos (500) árboles que corresponden a 0,5 hectáreas reforestadas con especies nativas de la zona, en áreas de recarga hídrica aledañas al “Nacimiento Arboloco”, que ameriten la reforestación, con su respectivo aislamiento. La siembra deberá realizarse en el siguiente periodo de lluvias certificado por el IDEAM, una vez ejecutada y dentro de los treinta (30) días siguientes deberá presentar un informe con el correspondiente registro fotográfico que además debe contener el polígono y georreferenciación del área.

ARTÍCULO DECIMO: La titular del permiso debe garantizar que no abastecerá a nuevos usuarios con uso pecuario o agrícola con predios localizados dentro del área del complejo de Páramo de Pisba, atendiendo la cartografía de referencia para los páramos actualizada en el año 2012 por el Instituto Alexander Von Humbolt (lAvH), área de especial conservación Ecológica.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La titular de la concesión deberá allegar durante el mes de enero de cada año el formato FGP-62 denominado "Reporte mensual de volúmenes de agua captada y vertida" bajo las siguientes condiciones:

PERIODICIDAD DE COBRO	MESES DE COBRO	FECHA LIMITE DE AUTODECLARACIÓN	CONDICIONES PARA VALIDACIÓN
Anual	Enero – Diciembre	Enero del siguiente año al periodo objeto de cobro	1. Presentar certificado de calibración del sistema de medición con fecha no mayor a dos años.(Sl APLICA)* 2. Soporte de registro de agua captada mensual que contenga mínimo datos de lecturas y volúmenes consumidos en m3 **

|* Condición 1. En caso de que la calibración NO APLIQUE. El sujeto pasivo debe sustentar técnicamente la razón por la cual no es posible su realización, y CORPOBOYACÁ determinará si es válida o no.

** Condición 2. Se debe cumplir cuente o no con certificado de calibración.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 2.2.3.2.14.6 a 2.2.3.2.14.15 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que la concesionaria pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La Concesionaria no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante

CORPOBOYACÁ, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente acto administrativo a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO ANARAY DEL MUNICIPIO DE SOCHA, a través de su representante legal y entréguesele copia del concepto técnico CA-064/16 del 11 de octubre de 2016 y de las memorias técnicas, cálculos y planos del sistema de control de caudal, para tal efecto comisiónese a la Personería del municipio de Socha, quien deberá remitir las constancias de las diligencias correspondientes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, de no ser posible así, procédase a notificar por aviso de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía de Socha para lo de su conocimiento.

ARTICULO VIGESIMO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, ante la Oficina Territorial Socha de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO JAVIER MESA INFANTE
Jefe Oficina Territorial Socha

Elaboró: Juan Carlos Niño Acevedo.
Revisó: Diego Javier Mesa Infante.
Archivo: 110-50 150 –12 OOCA-0293/10

RESOLUCIÓN 3608
08 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ, CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación a través del Auto 115 del 1 de febrero de 2016, admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO ALTO DE LOS

MIGUELES DE LA VEREDA EL ROBLE DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, identificada con NIT. 900057716-5, para derivar de la Quebrada El Roble, localizada en la vereda El Roble del municipio de Villa de Leyva, el caudal necesario para abastecer las necesidades de uso doméstico en beneficio de 188 suscriptores, 752 usuarios permanentes y 150 usuarios transitorios que habitan en la citada vereda.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente la Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre de la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO ALTO DE LOS MIGUELES DE LA VEREDA EL ROBLE DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, identificada con NIT. 900057716-5, en un caudal de 1,31 L.P.S. para uso doméstico de 188 suscriptores compuestos por 752 usuarios permanentes y 150 usuarios transitorios; a derivar de la fuente hídrica denominada “Quebrada El Roble”, en el punto con coordenadas Latitud: 05° 39’ 34.3” Norte; Longitud: 073° 29’ 56.6” Oeste, a una altura de 2336 m.s.n.m., ubicado en la vereda El Roble del Municipio de Villa de Leyva.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante el presente Acto Administrativo deberá ser utilizado única y exclusivamente para uso DOMÉSTICO de acuerdo con lo establecido en el Artículo Primero, el caudal concesionado en el presente Acto Administrativo se otorga de acuerdo al cálculo de la necesidad de uso de agua y lo normado en los artículos 2.2.3.2.7.6. y 2.2.3.2.7.8. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente Concesión de Aguas Superficiales está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico, por lo tanto el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar la oferta del mismo, conforme a lo dispuesto en los Artículos 2.2.3.2.7.2. y 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual esta Autoridad Ambiental podrá realizar restricciones y suspensiones del uso y aprovechamiento del recurso hídrico en caso de requerirse.

ARTICULO SEGUNDO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, la titular de concesión deberá presentar a CORPOBOYACÁ para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias de cálculo del sistema de captación y del mecanismo de control implementado en la fuente hídrica concesionada, que garantice la derivación exclusiva del caudal concesionado; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la firmeza de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, la concesionaria contará con un plazo adicional de treinta (30) días calendario para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberán informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a aprobarlas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Corporación no es responsable por los permisos de servidumbres para la adecuación del sistema de captación y control de caudal.

ARTÍCULO CUARTO: La titular de la concesión como medida de preservación del recurso hídrico deberá establecer y realizar el mantenimiento por dos (02) años de 1389 árboles correspondiente a 1,2 hectáreas, reforestadas con especies nativas de la zona como Aliso, Roble, Cucharo, Arrayán entre otros, en la zona de ronda de protección de la fuente denominada Quebrada El Roble con su respectivo aislamiento, para la ejecución de esta actividad se deberá presentar en un término de tres (3) meses contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el plan de establecimiento y manejo forestal, para la respectiva evaluación y aprobación por parte de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: La titular de la concesión estará obligada al pago de tasa por uso, acorde con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, Titulo 9 - Capitulo 6, Articulo 2.2.9.6.1.4, previa liquidación y facturación realizada por la Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La titular de la concesión deberá allegar durante el mes de enero de cada año el formato FGP-62 denominado “Reporte mensual de volúmenes de agua captada y vertida” bajo las siguientes condiciones:

PERIODICIDAD DE COBRO	MESES DE COBRO	FECHA LIMITE DE AUTODECLARACIÓN	CONDICIONES PARA VALIDACIÓN
Anual	Enero – Diciembre	Enero del siguiente año al periodo objeto de cobro	3. Presentar certificado de calibración del sistema de medición con fecha no mayor a dos años.(Sl APLICA)* 4. Soporte de registro de agua captada mensual que contenga mínimo datos de lecturas y volúmenes consumidos en m^3 **

* Condición 1. En caso de que la calibración NO APLIQUE. El sujeto pasivo debe sustentar técnicamente la razón por la cual no es posible su realización, y CORPOBOYACÁ determinará si es válida o no.
** Condición 2. Se debe cumplir cuente o no con certificado de calibración.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de no allegar lo previamente solicitado, se procederá a realizar la liquidación y el cobro de la tasa por uso de agua con base en lo establecido en la concesión de aguas y/o la información obtenida en las respectivas visitas de control y seguimiento que adelanta la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: La concesionaria debe presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997, el cual deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente de abastecimiento, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

PARÁGRAFO: CORPOBOYACÁ posee términos de referencia para la presentación

del programa de uso eficiente y ahorro del agua conforme a la complejidad y el sector a beneficiar, los cuales pueden ser consultados en la página web www.corpoboyaca.gov.co y/o en la oficina de atención al usuario de la Entidad.

ARTICULO SÉPTIMO: El término de la concesión que se otorga es por diez (10) años contados a partir de la firmeza de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición de la concesionaria dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO OCTAVO: CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 2.2.3.2.14.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionado pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, CORPOBOYACÁ reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El concesionado no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ, demostrando la necesidad de modificar la presente concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Informar a la titular de la concesión de aguas que serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.8.10. y 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, previa aplicación del régimen sancionatorio ambiental contenido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: El concesionario deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Notificar la presente providencia a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO ALTO

DE LOS MIGUELES DE LA VEREDA EL ROBLE DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, identificada con NIT. 900057716-5, en la Carrera 7 A No. 7B-24 barrio Galán del municipio de Villa de Leyva.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa del interesado.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Remitir copia del presente acto administrativo al municipio de VILLA DE LEYVA para su conocimiento.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Proyectó: Mónica Paola Aguilar G.
Revisó: Ivan Dario Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 160-12 OOCA-00008/16

RESOLUCIÓN 3609
08 de Noviembre de 2016

Por la cual se otorga un permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial y se toman otras determinaciones.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ, CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación a través del Auto 2702 del 28 de diciembre de 2015, admitió la solicitud de permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, para desarrollar el proyecto denominado “Estudio y Caracterización de la especie Elodea presente en el Lago de Tota, con el fin de evaluar los gradientes espaciales de contaminación de metales pesados”, adelantado por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, siendo investigadora principal la docente de Ingeniería Geológica MERCEDES DÍAZ LAGOS, identificada con la cedula de ciudadanía 23’351.215.

Que en mérito de lo expuesto, la Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la docente de Ingeniería Geológica de la U.P.T.C., MERCEDES DÍAZ LAGOS, identificada con la cedula de ciudadanía 23’351.215, permiso de

recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial de conformidad con las obligaciones generales y específicas impuestas en la presente Resolución a ejecutarse en las siguientes áreas:

No.	Nombre Localidad	Departamento	Municipio	Coordenadas	
				Este o Long	Norte o Lat
1	Llano de Alarcón	Boyacá	Cuítiva	72° 54'48.97" O	5° 34'59.56 N
2	Los Pozos	Boyacá	Aquitania	72° 53'5.73" O	5° 33'22.83 N
3	Aquitania	Boyacá	Aquitania	72° 53'59.49" O	5° 31'56.85 N
4	La Custodia	Boyacá	Aquitania	72° 54'41.28" O	5° 30'51.36 N
5	Playa Blanca	Boyacá	Tota	72° 57'41.68" O	5° 54'41.28 N
6	Olarte	Boyacá	Aquitania	72° 56'18.19" O	5° 29'38.86 N

PARÁGRAFO: El término de vigencia del presente permiso es de doce (12) meses contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La titular del permiso deberá ejecutar el permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial durante la vigencia autorizada y bajo las siguientes especificaciones:

1. METODOLOGÍA PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES

El procedimiento abarca los siguientes temas:

- Identificación del equipo de muestreo y reactivos
- Equipo de protección personal (botas, guantes, gafas, salvavidas).
- Equipo para recolección de muestras (rastrillo, ganchos en corona con cuerda larga para aguas profundas, draga caja o cubo con el fondo de vidrio, para facilitar la visión de las plantas, cinta métrica, bandejas de plástico, bolsas de plástico herméticas, recipientes de plásticos o de vidrio, nevera portátil, aparato de localización geográfica (GPS), mapas con escala, rotuladores permanentes, lupa, cámara fotográfica.
- Reactivos

Alternativamente a la conservación de los macrófitos por medio del prensado, pueden usarse reactivos fijadores, los más usuales son:

- Formaldehido (HCHO) a 4% wt. Dada la naturaleza tóxica de esta sustancia en caso de utilización se deben tomar precauciones (trabajar en a ambiente bien ventilado, usar guantes y recipientes herméticos).
- Alcohol etílico con glicerina y agua (líquido de Kew modificado) en proporción en diferentes proporciones.

a) Muestreo en el lago

- Selección del punto de muestreo (trabajo realizado con el acompañamiento del geólogo).
- Identificar estaciones de muestreo que sean representativas de la diversidad de hábitats existentes y de sus posibles impactos humanos debido a las actividades y/o usos existentes en el lago y en zonas circundantes. Se recomienda examinar fotos aéreas del lago y de su cuenca previamente a la visita.
- Habrá que identificar varias estaciones de muestreo en las que realizar

transeptos perpendiculares a la orilla. El número de transeptos puede estimarse empíricamente o por aproximación matemáticas.
- Una vez identificadas las estaciones de muestreo se fijará su posición tomando las coordenadas geográficas con un GPS y referencias topográficas que faciliten su localización posterior.

➢ Directrices para la toma de muestras

- Recorrer la zona a muestrear extrayendo las plantas mediante ganchos y rastrillos.
- Introducir la muestra en la muestra en bolsa de plástico hermética y rotular convenientemente.
- Anotar las coordenadas de inicio y final de cada transepto.
- Datos y muestras complementarios al muestreo de los macrófitos en lagos
- Parámetros hidromorfólogicos: Sustrato (roca madre, piedras, gravas, arenas, limos), Profundidad, Turbidez cualitativa y cuantitativa, Color del agua: Morfología de las orillas, Tipo de recubrimiento vegetal de las orillas.
- Parámetros fisicoquímicos: - Básicos: temperatura del agua, Conductividad, pH, y alcalinidad. -Nutrientes: nitrato, nitrito, amoniaco, fosforo soluble, fósforo total.
- Complementarios o específicos: calcio, sulfato, cloruro, sólidos en suspensión DBO, DQO, metales (especialmente cobre y zinc).

➢ Directrices para la cuantificación de los macrófitos: Pude realizarse mediante la evaluación visual y por medio de una escala de cinco niveles

b) Conservación y etiquetado de muestras

- Se pueden conservar en frasco en bolsas herméticas dentro de una nevera. También se puede usar formaldehido o bien alcohol etílico o liquido de Kew modificado. Las muestras se debe conservar a oscuras y el lugar fresco durante el traslado al laboratorio para lo cual se utilizará la nevera portátil.

➢ Para conservación permanente se puede:

- En seco. Se coloca la especie entre hojas de periódico o papel secante y prensar durante 3-5 días cambiando los secantes cada dos días hasta que la planta este lo suficientemente seca. Luego de estar secas se guardan convenientemente etiquetadas en papel blanco.

- En viales herméticos con solución de formaldehido al 4% o liquido de Kew.

➢ Etiquetado

- Debe contemplar: código de la muestra, código de procedencia, (localización), fecha de recolección, sustratos de los que procede, fijador utilizado y persona o entidad a cargo de la recolección e identificación.

c) Identificación de ejemplares y caracterización

➢ Equipo de laboratorio

- Microscopio estereoscópico
- Microscopio Óptico
- Portaobjetos con escalas micrométricas
- Guías de identificación e iconografías

➢ Para eliminar las incrustaciones de carbonatos presentes en determinadas

algas es necesario tratar las muestras con un reactivo: estos pueden ser: Ácido acético, Ácido clorhídrico diluido

- Para visualizar las estructuras se pueden usar los siguientes colorantes:

- Lugor (detección de la presencia de almidón)
- Azul de metileno (contraste de estructuras apriétales)
- Carmín acético (ver núcleos de las células)

- Se recomienda para la identificación de ejemplares contar con un experto botánico y consultar expertos nacionales e internacionales.

- Una vez que se ha identificado y caracterizado la planta, se realizará el proceso de preparación de la muestra para la detección de elementos. Se determinaran los elementos traza mediante la técnica: activación neutrónica (NAA) en el SGC. Espectrometría de Masas con Plasma de Acoplamiento Inductivo (ICP-MS), es la técnica analítica de mayor potencialidad para la determinación de elementos a nivel de trazas presentes en todo tipo de matrices.. Está caracterización se pretende realizar en la Universidad de Alcalá. Se realizarán réplicas por muestra para evaluar la reproducibilidad.

2. ESPECÍMENES O MUESTRAS QUE SE VAN A RECOLECTAR

Nombre Científico	Tipo de muestra	No. Localidad	Cantidad de especímenes a recolectar	Categorías especiales		
				Endémica[a]	Amenaza[b]	Veda[c]
Egeria densa	planta	1 a 6	10		x	

2.1. Observación del evaluador: La especie Egeria densa, no es una especie endémica, amenazada, ni vedada, se aclara que la solicitante indico la categoría “Amenaza”, porque es catalogada como una especie potencialmente invasora; así mismo la metodología en general y el tamaño de las muestras no afecta las poblaciones existentes, en las localidades donde se ubicará el muestreo.

3. PROFESIONALES QUE INTERVENDRÁN EN LA INVESTIGACIÓN

- Investigador principal: Mercedes Díaz Lagos PHD en física de la materia condensada y nanotecnología

ARTÍCULO TERCERO: La docente de Ingeniería Geológica de la U.P.T.C., MERCEDES DÍAZ LAGOS, identificada con la cedula de ciudadanía 23’351.215, deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones generales de que trata el artículo 2.2.2.8.3.3. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y con las siguientes obligaciones específicas:

a) Depositar dentro del término de vigencia del permiso los especímenes en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia, y enviar copia de las constancias de depósito a CORPOBOYACÁ.

b) Presentar informes trimestrales y un informe final de las actividades de recolección relacionadas con el permiso, incluyendo la relación del

material recolectado, remolido o extraído temporal o definitivamente del medio silvestre de acuerdo con el Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre.

c) Enviar copia digital de las publicaciones que se deriven del proyecto.

d) Suministrar al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia - SiB la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a CORPOBOYACÁ la constancia emitida por dicho sistema.

e) El titular de este permiso será responsable de realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas en razón de la sobrecolecta, impactos negativos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOBOYACÁ, con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso, podrá efectuar inspecciones periódicas a las actividades de recolección.

ARTÍCULO QUINTO: Informar a la titular del permiso que se autoriza la movilización dentro del territorio nacional de los especímenes a recolectar descritos en el numeral segundo del artículo segundo del presente acto administrativo. La movilización de especímenes amparados por el presente Permiso de Recolección en el territorio nacional no requerirá de salvoconducto adicional alguno.

ARTÍCULO SEXTO: CORPOBOYACÁ podrá solicitar al titular del Permiso Individual de Recolección, ajustar el número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera sustentada, si llegase a considerar que la recolección puede afectar las especies o los ecosistemas en razón de la sobre-colecta, impactos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La titular del Permiso Individual de Recolección podrá ceder a otras personas el permiso, sus derechos y obligaciones, previa autorización de la Corporación.

ARTICULO OCTAVO: Informar a la titular del permiso que los especímenes o muestras obtenidos en ejercicio del permiso de que trata el presente acto administrativo no podrán ser aprovechados con fines comerciales.

ARTICULO NOVENO: Advertir a la a la docente de Ingeniería Geológica de la U.P.T.C., MERCEDES DÍAZ LAGOS, identificada con la cedula de ciudadanía 23’351.215, que el Permiso de Recolección podrá ser suspendido o revocado de conformidad con el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, mediante resolución motivada por CORPOBOYACÁ, de oficio o a petición de parte, en los casos en que el investigador haya incumplido las obligaciones señaladas en el presente acto administrativo o en la normatividad ambiental vigente. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009, y de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a la docente de Ingeniería Geológica de la U.P.T.C., MERCEDES DÍAZ LAGOS, identificada con la cedula de ciudadanía 23'351.215, en la Calle 4 Sur No. 15-134 de la ciudad de Sogamoso, en caso de no ser posible procédase a realizar notificación mediante Aviso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente providencia, deberán ser publicados en el boletín de la Corporación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo procede Recurso de Reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la notificación por aviso sí a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ.
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Proyectó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Revisó: Jairo Ignacio García Rodríguez
Archivo: 110-50 160-3901 PEFI-0007/15

RESOLUCIÓN 3610
08 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual se corrige la Resolución No. 4443 del 29 de diciembre de 2015.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 2468 del 19 de septiembre de 2012, CORPOBOYACÁ admitió la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL TRIUNFO DE LA VEREDA SAN MARTIN DEL MUNICIPIO DE CÓMBITA, identificada con NIT. 820001988-0, con destino uso domestico de 1000 personas permanentes y pecuario de 180 animales, a derivar de la fuente hídrica denominada "Río de Piedras", ubicada en la vereda El Carmen del municipio de Combitá, en un caudal de 1.83 L.P.S.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, la Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el artículo tercero de la Resolución No. 4443 del 29 de diciembre de 2015, el cual para todos los efectos quedara de la siguiente manera:

> **ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL TRIUNFO DE LA VEREDA SAN MARTIN DEL MUNICIPIO DE

CÓMBITA, identificada con NIT. 820001988-0, en la Transversal 2 Este 64-09 Bloque 26, Apartamento 303 del municipio de Tunja.

ARTICULO SEGUNDO: Informar a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL TRIUNFO DE LA VEREDA SAN MARTIN DEL MUNICIPIO DE CÓMBITA, identificada con NIT. 820001988-0, que los demás artículos de la Resolución No. 4443 del 29 de diciembre de 2015 se mantienen incólumes y que la decisión aquí adoptada no da lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revive los términos legales para interponer recursos o demandar el acto administrativo en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente acto administrativo a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL TRIUNFO DE LA VEREDA SAN MARTIN DEL MUNICIPIO DE CÓMBITA, identificada con NIT. 820001988-0, en la en la Transversal 2 Este 64-09 Bloque 26, Apartamento 303 del municipio de Tunja (Boyacá).

ARTICULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo normado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Mariana Alejandra Ojeda Rosas.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.

Archivo: 110-50 160-12 OOCA – 0083/12.

RESOLUCIÓN 3611
08 de Noviembre de 2016

Por la cual se otorga un permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial y se toman otras determinaciones.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ, CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE

CONSIDERANDO

Que la Corporación a través del Auto 0396 del 29 de marzo de 2016, admitió la solicitud de permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, para desarrollar el proyecto denominado “Red para evaluar efectos del cambio climático sobre los recursos hídricos en Colombia” adelantado por el Docente NELSON ARANGUREN RIAÑO, identificado con la cedula de ciudadanía 79’488.983 de Bogotá.

Que en mérito de lo expuesto, la Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al Docente NELSON ARANGUREN RIAÑO, identificado con la cedula de ciudadanía 79’488.983 de Bogotá, permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial de conformidad con las obligaciones generales y específicas

impuestas en la presente Resolución a ejecutarse en las siguientes áreas:

No.	Nombre Localidad	Departamento	Municipio	Coordenadas	
				Este o Long	Norte o Lat
1	Lago de Tota	Boyacá	Aquitania, Tota y Cuítiva	72°55'39.50" O	5°32'44.05" N
2	Laguna Negra	Boyacá	Mongüa	72°47'20.79" O	5°42'38.15" N
3	Laguna de Siscunsí	Boyacá	Sogamoso	72°49'08" O	5°35'22" N
4	Laguna la Calderona	Boyacá	Ciénega	73°14'40.81" O	5°23'20.25" N
5	Laguna Larga, Los Pozos, La Gloria y La Pensilvania	Boyacá	Rondón, Zetaquirá	73°15'06.36" O	5°22'11.97" N
6	Laguna de los Cajones y Laguna el Chirimoyo	Boyacá	Berbeo	73°07'38.13"O	5°13'37.29" N
7	Laguna Agua Blanca	Boyacá	San Eduardo	73°04'42.33"O	5°13'28.65" N

PARÁGRAFO: El término de vigencia del presente permiso es de seis (6) meses contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular del permiso deberá ejecutar el permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial durante la vigencia autorizada y bajo las siguientes especificaciones:

1. METODOLOGÍA DE RECOLECCIÓN DE MUESTRAS DE LA BIODIVERSIDAD

Se establecerá un programa estándar de seguimiento a 20 lagos y 20 ríos que van desde los Andes hasta la Amazonía en Colombia, el cual se desarrollará por fases. La primera fase consiste en realizar un muestreo único en cada uno de los 20 lagos sobre el gradiente altitudinal. Vamos a caracterizar las comunidades de bacterias, fitoplancton, invertebrados (incluyendo tanto el zooplancton y los macroinvertebrados bentónicos) y plantas acuáticas utilizando métodos estándar de muestreo limnológico. Se identificarán taxonómicamente los grupos de organismos y serán enumerados por métodos estándar. Las muestras de fitoplancton serán preservadas en Lugol, las de zooplancton y macroinvertebrados lo serán en Alcohol al 70%. Posterior al trabajo taxonómico y de abundancias, las muestras biológicas serán depositadas en las colecciones de referencia del Museo de Historia Natural y del Herbario de la UPTC. La composición de las comunidades bacterianas se cuantificará mediante la amplificación del gen 16S ribosomal DNA mediante PCR, determinación de su secuencia y la identificación de secuencias con bases de datos públicas. La química del agua se va a caracterizar mediante el uso de sondas de campo (para pH, conductividad, temperatura, salinidad, O2 y CO2 disuelto) y los métodos de laboratorio (para NO3, NH3, PO4, y el carbono orgánico disuelto). La estructura trófica, fuente de carbono para generación de biomasa a través de las redes, mediante el uso de isótopos estables de C y N. En una segunda fase se abordarán los ríos bajo un criterio similar a los lagos o lagunas y en la tercera fase se iniciará con el programa de monitoreo de lagos y ríos, probablemente con periodicidad mensual, utilizando el método estandarizado en las fases I y II, con el fin de crear una base de datos que nos permitirá detectar cambios

en los ecosistemas acuáticos de las diferentes regiones geográficas de Colombia.

2. ESPECÍMENES O MUESTRAS QUE SE VAN A RECOLECTAR

Nombre Científico	Tipo de muestra	No. Localidad	Cantidad de especímenes a recolectar	Categorías especiales		
				Endémica[a]	Amenaza[b]	Veda[c]
Zooplancton	Liquido	1-7	Por determinar	N/A	N/A	N/A
Fitoplancton	Liquido	1-7	Por determinar	N/A	N/A	N/A
Macroinvertebrados bentónicos	Liquido	1-7	Por determinar	N/A	N/A	N/A
Bacterias	Liquido	1-7	Por determinar	N/A	N/A	N/A
Plantas Acuáticas	Seco	1-7	Por determinar	N/A	N/A	N/A

3. PROFESIONALES QUE INTERVENDRÁN EN LA INVESTIGACIÓN

- Investigador principal: Nelson Javier Aranguren PHD en Ciencias – Biología.

ARTÍCULO TERCERO: El Docente NELSON ARANGUREN RIAÑO, identificado con la cedula de ciudadanía 79’488.983 de Bogotá, deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones generales de que trata el artículo 2.2.2.8.3.3. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y con las siguientes obligaciones específicas:

f) Depositar dentro del término de vigencia del permiso los especímenes en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia, y enviar copia de las constancias de depósito a CORPOBOYACÁ.

g) Presentar informes trimestrales y un informe final de las actividades de recolección relacionadas con el permiso, incluyendo la relación del material recolectado, remolido o extraído temporal o definitivamente del medio silvestre de acuerdo con el Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre.

h) Enviar copia digital de las publicaciones que se deriven del proyecto.

i) Suministrar al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia - SiB la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a CORPOBOYACÁ la constancia emitida por dicho sistema.

j) El titular de este permiso será responsable de realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas en razón de la sobrecolecta, impactos negativos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOBOYACÁ, con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso,

podrá efectuar inspecciones periódicas a las actividades de recolección.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al titular del permiso que se autoriza la movilización dentro del territorio nacional de los especímenes a recolectar descritos en el numeral segundo del artículo segundo del presente acto administrativo. La movilización de especímenes amparados por el presente Permiso de Recolección en el territorio nacional no requerirá de salvoconducto adicional alguno.

ARTÍCULO SEXTO: CORPOBOYACÁ podrá solicitar al titular del Permiso Individual de Recolección, ajustar el número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera sustentada, si llegase a considerar que la recolección puede afectar las especies o los ecosistemas en razón de la sobre-colecta, impactos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular del Permiso Individual de Recolección podrá ceder a otras personas el permiso, sus derechos y obligaciones, previa autorización de la Corporación.

ARTICULO OCTAVO: Informar al titular del permiso que los especímenes o muestras obtenidos en ejercicio del permiso de que trata el presente acto administrativo no podrán ser aprovechados con fines comerciales.

ARTICULO NOVENO: Advertir al Docente NELSON ARANGUREN RIAÑO, identificado con la cedula de ciudadanía 79’488.983 de Bogotá, que el Permiso de Recolección podrá ser suspendido o revocado de conformidad con el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, mediante resolución motivada por CORPOBOYACÁ, de oficio o a petición de parte, en los casos en que el investigador haya incumplido las obligaciones señaladas en el presente acto administrativo o en la normatividad ambiental vigente. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009, y de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al Docente NELSON ARANGUREN RIAÑO, identificado con la cedula de ciudadanía 79’488.983 de Bogotá, en la Avenida Central No. 39-115 U.P.T.C. – Escuela de Biología, en caso de no ser posible procédase a realizar notificación mediante Aviso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente providencia, deberán ser publicados en el boletín de la Corporación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo procede Recurso de Reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la notificación por aviso sí a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ.
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Proyectó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Revisó: Jairo Ignacio García Rodríguez

Archivo: 110-50 160-3901 PEFI-0001/16

RESOLUCIÓN 3612
08 de Noviembre de 2016

"Por medio del cual se sustituye una medida de compensación por aislamiento perimetral, y se toman otras determinaciones"

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 0487 de 23 febrero de 2015, CORPOBOYACÁ otorgó Concesión de Aguas Superficiales a nombre del CONSORCIO MUISCA SOGAMOSO, identificado con Nit No 900.736.194-4, con destino a uso industrial (humectación de vías), a derivar de la fuente denominada "Río Pesca", en caudal máximo de 74,9 m3/día, para ser captado en las coordenadas 73° 02´44, 97" O-W, 5° 34´4, 76" N, vereda Chincua en Jurisdicción del municipio de Pesca, para ser utilizado el recurso hídrico en el proyecto vial Puente Iza-Pesca.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Sustituir la medida de compensación establecida en la Concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución N° 0487 de 23 febrero de 2015, expedida por CORPOBOYACÁ al CONSORCIO MUISCA SOGAMOSO, identificado con Nit No 900.736.194-4, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y al concepto técnico OC-0035/16 de fecha 26 de agosto de 2016, por aislarmiento en cerca de alambre y postes en madera, una longitud de 348 m, un área de 0,76 Has de recarga hídrica del acueducto veredal "Mata de Mora" ubicado en la vereda Llano Grande del municipio de Pesca.

Parágrafo primero: El término para la ejecución de esta medida de compensación, será dentro del término de tres (03) meses, siguientes a la ejecutoría del presente acto administrativo.

Parágrafo segundo: El Consorcio Muisca Sogamoso, una vez finalice el aislamiento en una longitud de 348 m, del área de recarga hídrica del acueducto veredal "Mata de Mora" ubicado en la vereda Llano Grande del municipio de Pesca; deberá presentar un informe a la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de "Corpoboyacá", con los siguientes ítems:

1. Ubicación geográfica y coordenadas geográficas de los vértices del área aislada, plasmándolo en un plano a escala conveniente, características del área (datos de precipitación, suelos, topografía y cobertura vegetal predominante, entre otras) y número de usuarios y/o comunidad del acueducto veredal "Mata de Mora".
2. Actividades del aislamiento de una longitud de 348 m del área de 0,76 Has de recarga hídrica del acueducto veredal "Mata de Mora", con su respectivo registro gráfico que evidencie el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás obligaciones, condiciones y autorizaciones interpuestas en la Resolución N° 0487 de 23 febrero de 2015, quedan vigentes e incólumes y deberán ser acatadas en su totalidad por el CONSORCIO MUISCA SOGAMOSO,

identificado con Nit No 900.736.194-4 titular de la Concesión de Aguas Superficiales y una vez realizadas deberán allegar el informe de cumplimiento correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al CONSORCIO MUISCA SOGAMOSO, identificado con Nit No 900.736.194-4, para que en un término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo dé cumplimiento total a lo siguiente:

- El CONSORCIO MUISCA SOGAMOSO identificado con Nit. 900.736.194-4, por intermedio de su representante legal el Señor LUIS MIGUEL ISAZA UPEGUI, deberá allegar a CORPOBOYACÁ, el documento PUEAA para el Proyecto Vial Puente Iza – Pesca en medio físico y magnético, con las respectivas correcciones solicitadas en la evaluación, en su componente de observaciones.

- Se deja constancia que la evaluación realizada aplica para las condiciones de la concesión de aguas otorgada bajo la Resolución No. 0487 del 25 de Febrero de 2015, que cualquier ampliación en términos de caudal o cambio de fuente de abastecimiento, deberán ser ajustadas en el presente estudio.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente el contenido del presente acto administrativo al CONSORCIO MUISCA SOGAMOSO, identificado con Nit No 900.736.194-4 por intermedio de su representante Legal o quien haga sus veces, a la dirección: dirección Calle 29 # 19ª - 39, Barrio El Recreo de la ciudad de Sogamoso, de no ser posible, dese aplicación a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Proyectó: Diana Lucía Pesca Pinto
Revisó: Nelson Leonel Soler Soler.
Archivo: 110 – 160-12 OOCA-00095/14

RESOLUCIÓN 3613
08 de Noviembre de 2016

"Por medio de la cual se modifica el Auto No. 1203 del 23 de diciembre de 2013 y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0539 del 12 de abril de 2013, CORPOBOYACÁ otorgó concesión de aguas superficiales a nombre de la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO FAROCA DEL MUNICIPIO DE SORACA, identificada con NIT. 900388140-3, en un caudal de 0.14 L.P.S., a derivar de la

fuente denominada “Nacimiento Falda Loma Baracoa”, localizada en la vereda Rominquira, jurisdicción del municipio de Soracá, con destino a uso doméstico de 22 familias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Auto 1203 del 23 de diciembre de 2013 por medio del cual se aprueban los planos, cálculos y memorias técnicas del sistema de captación y control de caudal para derivar el caudal otorgado mediante Resolución No. 0539 del 12 de abril de 2013, presentados mediante radicado No. 150-6076 del 17 de mayo de 2013 por la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO FAROCA DEL MUNICIPIO DE SORACA, identificada con NIT. 900388140-3, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO ÚNICO: En consecuencia a lo anterior, la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO FAROCA DEL MUNICIPIO DE SORACA, identificada con NIT. 900388140-3, deberá realizar la construcción de las obras de captación y control de caudal de acuerdo a lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: No aprobar los planos, cálculos, y memorias técnicas de los sistemas de captación y control de caudal presentados a través del radicado No. 009899 del 24 de julio de 2015, por la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO FAROCA DEL MUNICIPIO DE SORACÁ, identificada con NIT. 900388140-3.

ARTICULO TERCERO: Hacer entrega a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO FAROCA DEL MUNICIPIO DE SORACA, identificada con NIT. 900388140-3, de las memorias técnicas, cálculos y planos de los sistemas de captación y control de caudal, para derivar el caudal concesionado de la fuente hídrica denominada “Nacimiento Falda Loma Baracoa”, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO FAROCA DEL MUNICIPIO DE SORACA, identificada con NIT. 900388140-3, para que dentro de los treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, realice la construcción de las obras de captación y control del caudal otorgado, de acuerdo a los planos, cálculos y memorias técnicas entregadas por CORPOBOYACÁ mediante el presente acto administrativo y teniendo en cuenta las consideraciones técnicas contenidas en el concepto No. EP-041/15 del 24 de diciembre de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con fundamento en lo consagrado en el artículo 2.2.3.2.19.5 del Decreto 1076 de 2015, una vez efectuado lo anterior, se debe comunicar por escrito a la Corporación para recibir la obra y autorizar su funcionamiento y el uso del recurso hídrico.

PARAGRAFO SEGUNDO: Hasta tanto no se surta el trámite señalado en el parágrafo anterior, no se podrá hacer uso del caudal concesionado.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al titular de la concesión, que CORPOBOYACÁ no se hará responsable del posible colapso de la estructura, dado que el proceso constructivo es responsabilidad del usuario y este debe garantizar la estabilidad de la obra.

ARTICULO SEXTO: Informar al titular de la concesión, sobre la importancia del refuerzo en la cimentación ya que es allí donde se

transfieren las cargas hidráulicas y de peso propio a la cual será sometida la estructura.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar al titular de la concesión, que durante la construcción de la obra deberá tener en cuenta como mínimo las siguientes medidas de manejo y protección ambiental:

- Establecer zonas de depósito temporal de materiales necesarios para la ejecución de las obras.
- Establecer zonas de depósito temporal del material de excavación generado en la construcción de la cimentación de las obras.
- Realizar el cubrimiento de los materiales depositados temporalmente, con el fin de evitar el arrastre ante una eventual lluvia, evitando así la contaminación que se puede generar en el agua de los cauces.
- Se prohíbe el lavado de herramientas dentro de las fuentes hídricas, lo mismo que junto a las fuentes, donde se pueda generar vertimiento de material sólido y/o liquido contaminante.
- Restaurar completamente el área intervenida al finalizar la obra, ejecutando el retiro total de material sólido sobrante, con el fin de evitar el arrastre de material sólido por las lluvias.
- Queda prohibido usar material del lecho de la fuente para las obras del proyecto.

ARTICULO OCTAVO: Requerir a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO FAROCA DEL MUNICIPIO DE SORACA, identificada con NIT. 900388140-3, para que allegue a la Corporación un informe con su respectivo registro fotográfico, donde se evidencie el cumplimiento de la medida de compensación contenida en el artículo cuarto de la Resolución No. 0539 del 12 de abril de 2013, lo anterior en un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a la titular de la concesión que de verificarse el incumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo se procederá ordenar la caducidad de conformidad con lo establecido en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.8.10. y 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, previa aplicación del régimen sancionatorio ambiental contenido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente acto administrativo y entréguesele copia íntegra y legible del concepto técnico No. EP-041/15 del 24 de diciembre de 2015, a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO FAROCA DEL MUNICIPIO DE SORACA, identificada con NIT. 900388140-3, a través de su representante legal, el señor ALONSO PAIPA BOYACA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4046951, en la vereda Rominquira del municipio de Soracá (Boyacá), para tal efecto comisiónese a la Inspección de Policía de Soracá, que deberá remitir las constancias de las respectivas diligencias dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo de la comunicación; de no ser posible así, notifíquese por aviso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Publíquese el encabezamiento y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación a costa del interesado.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de esta

Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ.
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Mariana Alejandra Ojeda Rosas.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 160-12 OOCA– 0028/11.

RESOLUCIÓN 3614
08 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual se corrige la Resolución 0974 del 19 de mayo de 2014.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante artículo primero de la Resolución 0974 del 19 de mayo de 2014 CORPOBOYACÁ otorgó concesión de aguas superficiales a nombre de la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO VEREDA MACIEGAL Y SAN VICENTE, identificada con NIT. 900009219-1, con destino a uso doméstico de 505 personas permanentes, 70 transitorias y uso pecuario de 250 bovinos, a derivar de la fuente "Quebrada El Arrayan", en un caudal de 0.70 L.P.S. y de la fuente denominada Reservorio en un caudal de 0.70 L.P.S., de la cual únicamente se permitirá la captación en los meses de enero, febrero, noviembre y diciembre, las dos fuentes se encuentran ubicadas en la vereda San Vicente en jurisdicción del municipio de Moniquirá.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, la Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el artículo primero de la Resolución 0974 del 19 de mayo de 2014, el cual para todos los efectos quedara de la siguiente manera:

> **"**ARTICULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a nombre de la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO VEREDA MACIEGAL Y SAN VICENTE, identificada con NIT. 900009219-1, con destino a uso doméstico de 505 personas permanentes y 70 transitorias, y para uso pecuario de 250 bovinos, en un caudal de 0.70 L.P.S a derivar de la fuente hídrica denominada "Quebrada El Arrayan", en el punto con coordenadas geográficas Latitud 5° 53' 17.9" N y Longitud 73° 36' 33.5" E, a una elevación de 1962 m.s.n.m, y de la fuente hídrica denominada "Nacimiento El Cofre" en el punto con coordenadas geográficas latitud 5° 52' 46.2" N y longitud 73° 36' 16.4" E a una elevación de 2104 m.s.n.m., en un caudal de 0.70 L.P.S, de la cual únicamente se permitirá la captación en los meses de enero, febrero, noviembre y diciembre, fuentes hídricas que se encuentran ubicadas en la vereda San Vicente en

jurisdicción del municipio de Moniquirá.**”**

ARTICULO SEGUNDO: Informar a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO VEREDA MACIEGAL Y SAN VICENTE, identificada con NIT. 900009219-1, que los demás artículos de la Resolución 0974 del 19 de mayo de 2014 se mantienen incólumes y que la decisión aquí adoptada no da lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revive los términos legales para interponer recursos o demandar el acto administrativo en cita.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO VEREDA MACIEGAL Y SAN VICENTE, identificada con NIT. 900009219-1, a través de su representante legal, en la Calle 10 No. 8-59 de Barbosa (Santander); de no ser posible así, notifíquese por aviso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo normado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Mariana Alejandra Ojeda Rosas.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 160-12 OOCA-0142/12.

RESOLUCIÓN 3615
08 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se evalúa el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ, CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0974 del 19 de mayo de 2014, CORPOBOYACÁ otorgó Concesión de Aguas Superficiales a nombre de la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO VEREDA MACIEGAL Y SAN VICENTE, identificada con NIT. 900009219-1, con destino a uso doméstico de 505 personas permanentes y 70 transitorias, y para uso pecuario de 250 bovinos, en un caudal de 0.70 L.P.S a derivar de la fuente hídrica denominada “Quebrada El Arrayan”, en el punto con coordenadas geográficas Latitud 5° 53' 17.9" N y Longitud 73° 36' 33.5" E, a una elevación de 1962 m.s.n.m, y de la fuente hídrica denominada “Nacimiento El Cofre” en el punto con coordenadas geográficas latitud 5° 52' 46.2" N y longitud 73° 36' 16.4" E a una elevación de 2104 m.s.n.m. en un caudal de 0.70 L.P.S.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO

VEREDA MACIEGAL Y SAN VICENTE, identificada con NIT. 900009219-1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO VEREDA MACIEGAL Y SAN VICENTE, identificada con NIT. 900009219-1, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente nuevamente en medio físico y magnético, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, con las correcciones establecidas en el acápite de observaciones del concepto técnico No. OH-017/2015 del 20 de septiembre de 2016, y a los requerimientos de la Ley 373 de 1997 y sus normas reglamentarias, para proceder a la evaluación del mismo por parte de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular de la concesión que la evaluación realizada a través del concepto técnico No. OH-017/2015 del 20 de septiembre de 2015, aplica para las condiciones de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No. 0974 del 19 de mayo de 2014, por lo tanto cualquier ampliación en términos de caudal o cambio de fuente de abastecimiento, deberán ser ajustadas en la información evaluada mediante el concepto técnico referenciado.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular de la concesión que de verificarse el incumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo se procederá ordenar la caducidad de conformidad con lo establecido en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.8.10. y 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, previa aplicación del régimen sancionatorio ambiental contenido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese en forma personal el presente acto administrativo y entréguesele copia íntegra y legible del concepto técnico No. OH-017/2015 del 20 de septiembre de 2016, a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO VEREDA MACIEGAL Y SAN VICENTE, identificada con NIT. 900009219-1, a través de su representante legal, en la Calle 10 No. 8-59 de Barbosa (Santander); de no ser posible así, notifíquese por aviso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el encabezamiento y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación a costa del interesado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ.
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental.

Elaboró: Mariana Alejandra Ojeda Rosas.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 160-12 OOCA-0142/12.

RESOLUCIÓN 3616
08 de Noviembre de 2016

"Por medio de la cual se declara el desistimiento de un trámite administrativo de Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0879 del 17 de junio de 2016, CORPOBOYACÁ inició trámite administrativo de Licencia Ambiental presentada a través de Radicado No. 015037 del 29 de octubre de 2015, por el señor JENARO SIACHOQUE HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.862.835 de Bogotá D.C., para un proyecto de explotación de Roca Fosfórica, amparado por el Contrato de Concesión Minero No. 01496-15 y Registro Minero Nacional "HHLE-16", celebrado con la Gobernación de Boyacá, en un área de 13 hectáreas y 9563 m^2, presuntamente a desarrollarse en las veredas "San Miguel y la Vega", en jurisdicción del municipio de Iza (Boyacá).

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desistido el trámite de Licencia Ambiental adelantado por el señor JENARO SIACHOQUE HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.862.835 de Bogotá D.C., para un proyecto de explotación de Roca Fosfórica, amparado por el Contrato de Concesión Minero No. 01496-15 y Registro Minero Nacional "HHLE-16", celebrado con la Gobernación de Boyacá, en un área de 13 hectáreas y 9563 m^2, presuntamente a desarrollarse en las veredas "San Miguel y la Vega", en jurisdicción del municipio de Iza (Boyacá), de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al señor JENARO SIACHOQUE HERNÁNDEZ, que debe abstenerse de hacer uso de los recursos naturales, hasta que obtenga la licencia, permiso y/o autorización correspondiente de CORPOBOYACÁ, so pena de iniciar en su contra trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor JENARO SIACHOQUE HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.862.835 de Bogotá D.C.; en la Calle 110 No. 9 – 25, Oficina 1705, de la ciudad Bogotá D.C., Celular: 3218597763, Email: cataleyva21@yahoo.es.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOLA-00009-16, una vez en firme la presente providencia, sin perjuicio de que los interesados puedan solicitar nuevamente la Licencia Ambiental.

PARÁGRAFO: Devuélvase la totalidad de la información aportada.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición,

ante la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, y con observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Omar Alberto Molina Suárez
Revisó: Luis Alberto Hernández Parra.
Archivo: 110-50 150-32 OOLA-00015-16.

RESOLUCIÓN 3617
08 de Noviembre de 2016

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACA-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 1242 del 20 de mayo de 2010, CORPOBOYACÁ admitió solicitud de Licencia Ambiental presentada a través de Radicado No. 150-005344 del 18 de mayo de 2010, por el señor LUIS ALEJANDRO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.113.989 de Bogotá, para la explotación de arcilla, proyecto amparado con Contrato de Concesión 1267-A-15, celebrado con la Secretaria de Minas de la Gobernación de Boyacá, en un área ubicada en las veredas "San José y Bata", en jurisdicción del Municipio de Sogamoso (Boyacá).

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de "CORPOBOYACÁ",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en su totalidad la Resolución No. 3332 del 29 de septiembre de 2015, por medio de la cual se declaró el desistimiento del trámite de Licencia Ambiental, solicitada por el señor LUIS ALEJANDRO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.113.989 de Bogotá, para la explotación de arcilla, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente o por aviso el presente acto administrativo, al señor LUIS ALEJANDRO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.113.989 de Bogotá, en la Carrera 14 No. 16 – 41, de la ciudad de Sogamoso (Boyacá), Celular: 3214928989, Teléfono (098)7700751.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Paola Andrea Álvarez Alvarado.
Revisó: Omar Alberto Molina Suárez.
Luis Alberto Hernández Parra.
Archivo: 110-50 150-32 OOLA-0027/10

RESOLUCIÓN 3619
08 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se formulan unos requerimientos y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 265 del 06 de junio de 2000, CORPOBOYACÁ resolvió aceptar y aprobar el Plan de Manejo Ambiental presentado por Luis Alfredo Pérez Becerra, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.513.650 expedida en Sogamoso, para la explotación de un yacimiento de caliza en la vereda San Antonio y La Toledo, coordenadas X: 1.115.575 – 1.113.025 Y: 1.112.493 – 1.110.689, dentro de la licencia de explotación 275-15 del 7 de septiembre de 1998, de la Secretaría de Minas y Energía del Departamento, en jurisdicción de Firavitoba y Pesca-Boyacá.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente la Subdirección Administración Recursos Naturales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: requerir a SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A., identificada con Nit 890.1000.251-0 titular del Plan de Manejo Ambiental otorgado mediante Resolución No. 265 del 06 de junio de 2000, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue copia de la resolución expedida por la Agencia Nacional de Minería con respecto al estado actual del título minero 275-15 que ampara el Plan de Manejo Ambiental.

PARÁGRAFO: Si lo anterior está en firme por parte de la Agencia Nacional de Minería, con respecto a la terminación del título minero, en el término tres (3) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, el titular deber allegar un Plan de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental (PMRRA) del título minero 275-15, el cual debe contener como mínimo las siguientes especificaciones técnicas:

1. INTRODUCCION
En la introducción se deberá indicar el enfoque metodológico general del estudio, período de realización, recursos y personal participante.

2. ANTECEDENTES
Se realizará un recuento de las actividades desarrolladas hasta el momento de la ejecución de la restauración ambiental. Igualmente se deben adjuntar todos los soportes con respecto a la ejecución del PMA aprobado y actualizado por ésta Corporación.

3. LOCALIZACION
Se presentará una descripción geográfica del proyecto, indicando el departamento, municipio, vereda y predio, en el que debe quedar claro cuál es el polígono que va a ser objeto de la restauración, ya que como se ha evidenciado, durante la explotación realizada, no se afectó la totalidad del área del título minero, pero que de acuerdo al PMA aprobado por esta Corporación se indicaba la existencia de dos frentes de explotación, botadero de estéril, acopio de materia orgánica, campamento, entre otros. Se deberá incluir un

plano georreferenciado en coordenadas geográficas, con Datum Magna Sirgas, a escala adecuada, con el área de estudio que incluya el predio, con curvas de nivel, hidrografía, infraestructura y asentamientos humanos.
El plano debe ser allegado en medio físico y magnético (Autocad y SHAPE)

4. INFORMACIÓN BASE

4.1. Área de Influencia
Con el polígono definido, indicar el área de influencia directa e indirecta

4.2. Aspectos Geotécnicos
Con base en información directa obtenida a partir de la toma de muestras de suelo y roca, se debe presentar la caracterización geotécnica del área de influencia directa, con perfiles que identifiquen las distintas unidades geotécnicas.
Se debe presentar el estudio geotécnico detallado, análisis de estabilidad para condiciones estáticas y dinámicas, análisis de probabilidades de falla, incluyendo la implementación de obras a corto (5 años), mediano (10 años) y largo plazo (25 años). Presentación de diseños en planta y perfil.
Los planos, perfiles y cortes deben ser allegados en medio físico y magnético (Autocad y SHAPE).

4.3. Estudio de Riesgo Geotécnico
Elaborar el análisis de riesgos del proyecto, el cual deberá contemplar los riesgos naturales y antrópicos antes y durante la etapa de ejecución del PMRRA.
Indicar el uso futuro que tendrá la zona el cual deberá tenerse en cuenta la zonificación de riesgo y la regulación establecida por el municipio.

4.4. Climatología
Se debe obtener un conocimiento de la distribución espacial de los principales factores climáticos del área de estudio, sobre la base de la información existente.

4.5. Hidrología
El estudio hidrológico debe incluir, entre otros, los siguientes aspectos:

- Identificación de las principales fuentes de abastecimiento, usos, consumos actuales y proyectados del agua en las corrientes afectables por el proyecto.
- Presentación del régimen hidrológico y de caudales característicos de las corrientes afectadas por el proyecto.
- Conflictos existentes o potenciales sobre disponibilidad y usos del agua.
- Para las principales corrientes hídricas afectadas por el proyecto, presentar la caracterización físico-química, bacteriológica e hidrobiológica.

4.6. Hidrogeología
Se describirán las características hidrogeológicas del área de estudio, identificando la existencia de recursos hídricos, delimitación de los acuíferos, inventario de puntos de agua que incluye pozos, aljibes y manantiales

4.7. Medio Biótico
Identificar las zonas de vida existentes en el área, de igual forma los ecosistemas de acuerdo al Mapa Nacional de Ecosistemas Marinos y Terrestres para Colombia (IDEAM, IIAP, SINCHI, IAvH e IGAC, 2008). También se deben describir las coberturas vegetales por cada ecosistema, diferenciándolas con base en la leyenda utilizada en el Mapa de Cobertura de la Tierra de la Metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia.
Se deben de presentar la caracterización florística del área de influencia directa, sumando la composición de especies faunísticas de como mínimo grupos de anfibios, reptiles, mamíferos y aves.

4.1 ASPECTOS SOCIALES

La información del aspecto social estará dada de manera cuantitativa y cualitativa sobre el área de estudio. El análisis permitirá establecer las tendencias de los procesos sociales antes y con la introducción del proyecto al área de estudio. En este sub-capítulo se debe plasmar la apreciación y expectativa de la comunidad frente al proyecto el cual debe estar plenamente soportado.

5. IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES PRESENTES SIN EL INICIO DE LA FASE DE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO

Se deben de identificar y cuantificar los impactos ambientales producto de la intervención realizada por la explotación en el área del proyecto minero, esto tanto en el área de influencia directa como indirecta que han sido previamente definidos.

6. IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES QUE SE PRESENTARAN CON LA EJECUCIÓN DEL PMRRA

Se deben de identificar y cuantificar los impactos ambientales producto del desarrollo del Plan de Restauración y Recuperación Ambiental, esto tanto en el área de influencia directa como indirecta que han sido previamente definidos.

7. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL PLAN DE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO

Describir en forma detallada y cronológica las actividades, tecnologías, procedimientos utilizados y criterios técnico-económicos y ambientales que se adoptarán para la restauración y recuperación ambiental. Entre otros aspectos, se debe incluir:

- Desmonte, descapote y disposición de material resultante (si se requiere).
- Ubicación y aspectos de diseño de zonas para la disposición de materiales sobrantes de excavación, en caso de presentarse.
- Descripción de métodos de reconformación morfológica como corte y/o relleno, diseño geométrico con su respectivo soporte geotécnico y planos impresos y en formato digital (Autocad y SHAPE).
- Obras hidráulicas requeridas, con sus diseños, cálculos y memorias; se debe allegar el plano (impreso y en formato digital: Autocad y SHAPE) en el cual se evidencie claramente la ubicación de cada una de ellas, tanto para aguas superficiales y subsuperficiales (si se determina su existencia), para lo cual se debe presentar el debido soporte técnico, indicando específicamente el punto de descarga de las aguas manejadas en la totalidad del proyecto.
- Infraestructura, equipos y maquinaria a utilizar.
- Accesos internos y externos, características de los corredores (pendientes, ancho de banca, obras de contención y drenaje).
- Almacenamiento y manejo de combustibles y otros insumos.
- Estimativos de producción de residuos sólidos y líquidos.
- Actividades de desmantelamiento y abandono para la infraestructura que lo requiere, en el cual se debe dejar clara la disposición que se le dará a cada uno de los residuos que se generen.
- Precisar el uso futuro del terreno una vez finalice las actividades de restauración. El uso al cual se destinará los predios, deberá corresponder con el establecido en el POT del municipio.

8. APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES

Requerimientos de uso, aprovechamiento y afectación de recursos naturales, incluyendo su ubicación y cantidades.

9. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Las medidas de restauración deben estar encaminadas a corregir, controlar y/o mitigar los impactos ambientales previamente identificados. Se presentarán mediante fichas, con el siguiente contenido:

Objetivo: Se debe indicar con precisión la finalidad de cada medida.
Impacto Ambiental: Se deben indicar los impactos específicos a corregir o compensar.
Acciones a Desarrollar: Corresponde a las medidas ambientales específicas que se adoptarán.
Tecnologías utilizadas: Es el conjunto de técnicas, métodos y sistemas a emplear.
Lugar de aplicación: Se debe indicar con precisión la ubicación de la obra recomendada (Plano de localización en medio físico y magnético: formatos Autocad y SHAPE).
Seguimiento y Monitoreo: Se deben señalar los muestreos, observaciones, registros de avance de ejecución, resultados o efectividad de la medida.
Cuantificación y Costos: Para cada medida se debe establecer la unidad de medición, cantidad y costos unitario y total.

10. SEGUIMIENTO, CONTROL, CRONOGRAMA Y PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN

Con cada una de los programas y fichas de manejo ambiental que se hayan diseñado dentro del PMRRA, se debe diligenciar la siguiente Tabla:

PROGRAMA	ACTIVIDAD	CANTIDAD TOTAL	UNIDAD DE MEDIDA	LOCALIZACION (En Plano)	META			COSTO TOTAL	INDICADOR DE AVANCE %
					AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3		
MANEJO AGUAS DE ESCORRENTÍA	Construcción canales perimetrales	300	metros	Plano N° 2, Sector Norte	150	100	50	$.....	Indicador1=(total obra construida/cantidad programada)*100
(Ficha 2)									
(Ficha … n)									

Cabe mencionar que lo plasmado en esta tabla es solamente un ejemplo el cual deberá servir para que el titular tome esto como referencia y para incluir sus propias actividades.

11. PLAN DE CONTINGENCIA

Con base en los riesgos naturales y antrópicos, a los cuales estará sometido el proyecto de restauración y recuperación morfológica, se elaborará el panorama de riesgos y se relacionarán los procedimientos para atención de las contingencias, los recursos humanos y técnicos, con las funciones correspondientes y estrategias de respuesta, entre otros aspectos.

ANEXOS

CARTOGRAFÍA TEMÁTICA

Los mapas temáticos solicitados en cada uno de los ítems antes mencionados, junto con los de las fichas de manejo ambiental se compilarán en este sub capítulo, debidamente organizados y rotulados. A una escala 1:5.000 o menor en los casos que sea necesario.

PLANOS DE DISEÑO

Los planos de diseño se deben presentar a escala 1:500 ó mayor.

Diseño de instalaciones (incluye sistemas de tratamiento y disposición de aguas residuales).
Diseños geotécnicos y localización de obras de protección geotécnica.
Diseños definitivos del área.
Diseños de restauración morfológica y paisajística.

ANEXO FOTOGRÁFICO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a la SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A identificada con Nit 890.100.251-0, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces en la dirección Calle 7D No 43-99 Torre Almagrán de la ciudad de Medellín. En caso de no ser posible procédase a la notificación por aviso, de conformidad con el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el contenido del encabezamiento y la parte resolutiva de esta providencia en el Boletín oficial de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Diana Lucia Pesca Pinto
Revisó: Nelson Leonel Soler Soler
Archivo: 110-50 150-32 OOLA-0030/98.

RESOLUCIÓN 3619
08 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se formulan unos requerimientos y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 265 del 06 de junio de 2000, CORPOBOYACÁ resolvió aceptar y aprobar el Plan de Manejo Ambiental presentado por Luis Alfredo Pérez Becerra, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.513.650 expedida en Sogamoso, para la explotación de un yacimiento de caliza en la vereda San Antonio y La Toledo, coordenadas X: 1.115.575 – 1.113.025 Y: 1.112.493 – 1.110.689, dentro de la licencia de explotación 275-15 del 7 de septiembre de 1998, de la Secretaría de Minas y Energía del Departamento, en jurisdicción de Firavitoba y Pesca-Boyacá.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente la Subdirección Administración Recursos Naturales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: requerir a SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A., identificada con Nit 890.1000.251-0 titular del Plan de Manejo Ambiental otorgado mediante Resolución No. 265 del 06 de junio de 2000, para que en el

término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue copia de la resolución expedida por la Agencia Nacional de Minería con respecto al estado actual del título minero 275-15 que ampara el Plan de Manejo Ambiental.

PARÁGRAFO: Si lo anterior está en firme por parte de la Agencia Nacional de Minería, con respecto a la terminación del título minero, en el término tres (3) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, el titular deber allegar un Plan de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental (PMRRA) del título minero 275-15, el cual debe contener como mínimo las siguientes especificaciones técnicas:

12. INTRODUCCION
En la introducción se deberá indicar el enfoque metodológico general del estudio, período de realización, recursos y personal participante.

13. ANTECEDENTES
Se realizará un recuento de las actividades desarrolladas hasta el momento de la ejecución de la restauración ambiental. Igualmente se deben adjuntar todos los soportes con respecto a la ejecución del PMA aprobado y actualizado por ésta Corporación.

14. LOCALIZACION
Se presentará una descripción geográfica del proyecto, indicando el departamento, municipio, vereda y predio, en el que debe quedar claro cuál es el polígono que va a ser objeto de la restauración, ya que como se ha evidenciado, durante la explotación realizada, no se afectó la totalidad del área del título minero, pero que de acuerdo al PMA aprobado por esta Corporación se indicaba la existencia de dos frentes de explotación, botadero de estéril, acopio de materia orgánica, campamento, entre otros. Se deberá incluir un plano georreferenciado en coordenadas geográficas, con Datum Magna Sirgas, a escala adecuada, con el área de estudio que incluya el predio, con curvas de nivel, hidrografía, infraestructura y asentamientos humanos.
El plano debe ser allegado en medio físico y magnético (Autocad y SHAPE)

15. INFORMACIÓN BASE

4.1. Área de Influencia
Con el polígono definido, indicar el área de influencia directa e indirecta

4.2. Aspectos Geotécnicos
Con base en información directa obtenida a partir de la toma de muestras de suelo y roca, se debe presentar la caracterización geotécnica del área de influencia directa, con perfiles que identifiquen las distintas unidades geotécnicas.
Se debe presentar el estudio geotécnico detallado, análisis de estabilidad para condiciones estáticas y dinámicas, análisis de probabilidades de falla, incluyendo la implementación de obras a corto (5 años), mediano (10 años) y largo plazo (25 años). Presentación de diseños en planta y perfil.
Los planos, perfiles y cortes deben ser allegados en medio físico y magnético (Autocad y SHAPE).

4.3. Estudio de Riesgo Geotécnico
Elaborar el análisis de riesgos del proyecto, el cual deberá contemplar los riesgos naturales y antrópicos antes y durante la etapa de ejecución del PMRRA.
Indicar el uso futuro que tendrá la zona el cual deberá tenerse en cuenta la zonificación de riesgo y la regulación establecida por el municipio.

4.4. Climatología
Se debe obtener un conocimiento de la distribución espacial de los principales factores climáticos del área de estudio, sobre la base de la información existente.

4.5. Hidrología
El estudio hidrológico debe incluir, entre otros, los siguientes aspectos:

- Identificación de las principales fuentes de abastecimiento, usos, consumos actuales y proyectados del agua en las corrientes afectables por el proyecto.
- Presentación del régimen hidrológico y de caudales característicos de las corrientes afectadas por el proyecto.
- Conflictos existentes o potenciales sobre disponibilidad y usos del agua.
- Para las principales corrientes hídricas afectadas por el proyecto, presentar la caracterización físico-química, bacteriológica e hidrobiológica.

4.6. Hidrogeología
Se describirán las características hidrogeológicas del área de estudio, identificando la existencia de recursos hídricos, delimitación de los acuíferos, inventario de puntos de agua que incluye pozos, aljibes y manantiales

4.7. Medio Biótico
Identificar las zonas de vida existentes en el área, de igual forma los ecosistemas de acuerdo al Mapa Nacional de Ecosistemas Marinos y Terrestres para Colombia (IDEAM, IIAP, SINCHI, IAvH e IGAC, 2008). También se deben describir las coberturas vegetales por cada ecosistema, diferenciándolas con base en la leyenda utilizada en el Mapa de Cobertura de la Tierra de la Metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia. Se deben de presentar la caracterización florística del área de influencia directa, sumando la composición de especies faunísticas de como mínimo grupos de anfibios, reptiles, mamíferos y aves.

4.2 ASPECTOS SOCIALES

La información del aspecto social estará dada de manera cuantitativa y cualitativa sobre el área de estudio. El análisis permitirá establecer las tendencias de los procesos sociales antes y con la introducción del proyecto al área de estudio. En este sub-capítulo se debe plasmar la apreciación y expectativa de la comunidad frente al proyecto el cual debe estar plenamente soportado.

16. IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES PRESENTES SIN EL INICIO DE LA FASE DE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO

Se deben de identificar y cuantificar los impactos ambientales producto de la intervención realizada por la explotación en el área del proyecto minero, esto tanto en el área de influencia directa como indirecta que han sido previamente definidos.

17. IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES QUE SE PRESENTARAN CON LA EJECUCIÓN DEL PMRRA

Se deben de identificar y cuantificar los impactos ambientales producto del desarrollo del Plan de Restauración y Recuperación Ambiental, esto tanto en el área de influencia directa como indirecta que han sido previamente definidos.

18. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL PLAN DE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO

Describir en forma detallada y cronológica las actividades, tecnologías, procedimientos utilizados y criterios técnico-económicos y ambientales que se adoptarán para la restauración y recuperación ambiental. Entre otros aspectos, se debe incluir:

- Desmonte, descapote y disposición de material resultante (si se requiere).
- Ubicación y aspectos de diseño de zonas para la disposición de materiales sobrantes de excavación, en caso de presentarse.

- Descripción de métodos de reconformación morfológica como corte y/o relleno, diseño geométrico con su respectivo soporte geotécnico y planos impresos y en formato digital (Autocad y SHAPE).
- Obras hidráulicas requeridas, con sus diseños, cálculos y memorias; se debe allegar el plano (impreso y en formato digital: Autocad y SHAPE) en el cual se evidencie claramente la ubicación de cada una de ellas, tanto para aguas superficiales y subsuperficiales (si se determina su existencia), para lo cual se debe presentar el debido soporte técnico, indicando específicamente el punto de descarga de las aguas manejadas en la totalidad del proyecto.
- Infraestructura, equipos y maquinaria a utilizar.
- Accesos internos y externos, características de los corredores (pendientes, ancho de banca, obras de contención y drenaje).
- Almacenamiento y manejo de combustibles y otros insumos.
- Estimativos de producción de residuos sólidos y líquidos.
- Actividades de desmantelamiento y abandono para la infraestructura que lo requiere, en el cual se debe dejar clara la disposición que se le dará a cada uno de los residuos que se generen.
- Precisar el uso futuro del terreno una vez finalice las actividades de restauración. El uso al cual se destinará los predios, deberá corresponder con el establecido en el POT del municipio.

19. APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES

Requerimientos de uso, aprovechamiento y afectación de recursos naturales, incluyendo su ubicación y cantidades.

20. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Las medidas de restauración deben estar encaminadas a corregir, controlar y/o mitigar los impactos ambientales previamente identificados. Se presentarán mediante fichas, con el siguiente contenido:

Objetivo: Se debe indicar con precisión la finalidad de cada medida.
Impacto Ambiental: Se deben indicar los impactos específicos a corregir o compensar.
Acciones a Desarrollar: Corresponde a las medidas ambientales específicas que se adoptarán.
Tecnologías utilizadas: Es el conjunto de técnicas, métodos y sistemas a emplear.
Lugar de aplicación: Se debe indicar con precisión la ubicación de la obra recomendada (Plano de localización en medio físico y magnético: formatos Autocad y SHAPE).
Seguimiento y Monitoreo: Se deben señalar los muestreos, observaciones, registros de avance de ejecución, resultados o efectividad de la medida.
Cuantificación y Costos: Para cada medida se debe establecer la unidad de medición, cantidad y costos unitario y total.

21. SEGUIMIENTO, CONTROL, CRONOGRAMA Y PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN

Con cada una de los programas y fichas de manejo ambiental que se hayan diseñado dentro del PMRRA, se debe diligenciar la siguiente Tabla:

PROGRAMA	ACTIVIDAD	CANTIDAD TOTAL	UNIDAD DE MEDIDA	LOCALIZACION (En Plano)	META			COSTO TOTAL	INDICADOR DE AVANCE %
					AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3		
MANEJO AGUAS DE ESCO	Construcción canales	300	metros	Plano N° 2, Sector Norte	150	100	50	$.....	Indicador1=(total obra construida/can

RRENTÍA	perimetrales								tidad programada)* 100
(Ficha 2)									
(Ficha … n)									

Cabe mencionar que lo plasmado en esta tabla es solamente un ejemplo el cual deberá servir para que el titular tome esto como referencia y para incluir sus propias actividades.

22. PLAN DE CONTINGENCIA

Con base en los riesgos naturales y antrópicos, a los cuales estará sometido el proyecto de restauración y recuperación morfológica, se elaborará el panorama de riesgos y se relacionarán los procedimientos para atención de las contingencias, los recursos humanos y técnicos, con las funciones correspondientes y estrategias de respuesta, entre otros aspectos.

ANEXOS

CARTOGRAFÍA TEMÁTICA

Los mapas temáticos solicitados en cada uno de los ítems antes mencionados, junto con los de las fichas de manejo ambiental se compilarán en este sub capítulo, debidamente organizados y rotulados. A una escala 1:5.000 o menor en los casos que sea necesario.

PLANOS DE DISEÑO

Los planos de diseño se deben presentar a escala 1:500 ó mayor.
Diseño de instalaciones (incluye sistemas de tratamiento y disposición de aguas residuales).
Diseños geotécnicos y localización de obras de protección geotécnica.
Diseños definitivos del área.
Diseños de restauración morfológica y paisajística.

ANEXO FOTOGRÁFICO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a la SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A identificada con Nit 890.100.251-0, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces en la dirección Calle 7D No 43-99 Torre Almagrán de la ciudad de Medellín. En caso de no ser posible procédase a la notificación por aviso, de conformidad con el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el contenido del encabezamiento y la parte resolutiva de esta providencia en el Boletín oficial de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Diana Lucia Pesca Pinto
Revisó: Nelson Leonel Soler Soler
Archivo: 110-50 150-32 OOLA-0030/98.

RESOLUCIÓN 3620
08 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual se otorga un permiso para la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ, CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0847 del 09 de junio de 2016, CORPOBOYACÁ admitió la solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, presentada por el señor CESAR FERNANDO RINCÓN VELANDIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.173.135 de Tunja, sobre el predio denominado “Patio Bonito”, ubicado en la vereda Pirgua del municipio de Tunja.

Que en merito de lo anteriormente expuesto, la Corporación,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a nombre del señor CESAR FERNANDO RINCÓN VELANDIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.173.135 de Tunja, permiso para realizar la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, a través de la construcción de un pozo profundo, localizado en las coordenadas geográficas Latitud: 5° 31’ 38.6” N y Longitud 72° 19’ 42.6” O, a una elevación de 2820 m.s.n.m., en el predio denominado “Patio Bonito”, ubicado en la vereda Pirgua, en jurisdicción del municipio de Tunja, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En el proceso de perforación del pozo, el titular del permiso debe tener en cuenta las siguientes medidas de precaución, con el fin de evitar impactos ambientales lesivos en el área de influencia:

Disponer de manera adecuada los escombros, lodos y agua que pueda aflorar, producto de la perforación.

- Garantizar el manejo, recolección y adecuada disposición de sobrantes de combustibles, aceites y grasas usados en la maquinaria que se empleará para la perforación.
- Evitar por todos los medios la contaminación del suelo y de las aguas en el área de influencia de los trabajos de perforación.
- No permitir la ejecución de labores de aseo y mantenimiento de vehículos y maquinarias en el predio, ya que estas generan contaminación.
- Implementar la recolección, manejo y disposición de residuos sólidos generados por los operarios durante el proceso de perforación.
- El agua usada en el proceso de perforación, limpieza y desinfección debe ser limpia y libre de contaminantes.
- Los primeros 15 metros de profundidad del pozo deben quedar revestidos de forma impermeable, con el fin de evitar la contaminación de las aguas subterráneas a través del ducto, estableciendo así el sello sanitario.
- En la etapa de perforación se deben tomar todas las medidas de precaución con el fin de evitar riesgos sobre la vida humana de trabajadores y transeúntes, así como accidentes de tráfico vehicular.

ARTÍCULO TERCERO: El señor CESAR FERNANDO RINCÓN VELANDIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.173.135 de Tunja, una vez finalizada la etapa de exploración debe allegar a CORPOBOYACÁ en un plazo no mayor a sesenta (60) días, la siguiente información, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.16.10 y 2.2.3.2.16.11 del Decreto 1076 de 2015:

- Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC";
- Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho;
- Profundidad y método perforación;
- Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua; descripción y análisis las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde;
- Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el IGAC, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, elementos utilizados en la medición, e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
- La prueba de bombeo deberá ser supervisada por un funcionario de CORPOBOYACÁ, para lo cual debe informar con suficiente antelación al momento de ejecución (mínimo 10 días hábiles), con el fin de programar la respectiva visita.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del permiso deberá tener en cuenta como mínimo las siguientes especificaciones técnicas para el diseño y construcción del pozo profundo:

Localización.
Movilización de maquinarias y equipos e Instalaciones provisionales.
Método de Perforación.
Columna litológica, tipo de acuífero y descripción geológica de las muestras del material excavado.
Diámetro y tipo de revestimiento.
Profundidad estimada.
Caudal.
Corte transversal del pozo.
Nivel estático, nivel dinámico y abatimiento.
Diseño y colocación del filtro de grava.
Desarrollo y limpieza del pozo.
Prueba de verticalidad y alineamiento.
Prueba de aforo.
Análisis de calidad del agua.
Implementos, herramientas y maquinaria en uso.
Desinfección del pozo y sello sanitario.
Resultados de la pruebas de bombeo y tiempo de recuperación.
Esquema del diseño del pozo.

ARTICULO QUINTO: El permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas concedido mediante el presente acto administrativo no conlleva el otorgamiento de concesión de aguas subterráneas, por lo cual, el interesado deberá iniciar los trámites tendientes a obtener el señalado permiso, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por utilización de aguas sin autorización.

ARTICULO SEXTO: Informar al titular del presente permiso que el incumplimiento injustificado a las obligaciones previstas en el presente acto administrativo acarreara la aplicación del régimen sancionatorio ambiental vigente.

ARTICULO SÉPTIMO: El titular del presente permiso no deberá alterar las especificaciones técnicas señaladas en este acto administrativo. En caso de requerirlo deberán solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ.

ARTICULO OCTAVO: El término para la realización de la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas que se otorga es de un (1) año, contado a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTICULO NOVENO: CORPOBOYACÁ realizara seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO: El titular del permiso deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor CESAR FERNANDO RINCÓN VELANDIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.173.135 de Tunja, en la Calle 41 No. 2-61 Interior 31 de la ciudad de Tunja (Boyacá); de no ser posible así, procédase a notificarse por aviso de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente providencia, deberán ser publicados en el boletín de la Corporación a costa del interesado.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede Recurso de Reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ**,** el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la notificación por aviso sí a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Mariana Alejandra Ojeda Rosas.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 160-3903 OOPE-00028/16.

RESOLUCIÓN 3621
08 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual se otorga un permiso para la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ, CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE

2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 1197 del 16 de agosto de 2016, CORPOBOYACÁ admitió la solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, presentada por la señora ANA EDILMA RAMÍREZ DE LÓPEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.272.866 de Tunja para uso domestico, en el predio "Las Minas", ubicado en la vereda La Playa en jurisdicción del municipio de Paipa.

Que en merito de lo anteriormente expuesto, la Corporación,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a nombre de la señora ANA EDILMA RAMÍREZ DE LÓPEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.272.866 de Tunja, permiso para realizar la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, a través de la perforación de dos pozos profundos, en los puntos señalados a continuación, ubicados en el predio "Las Minas", de la vereda La Playa en jurisdicción del municipio de Paipa:

PUNTO	DESCRIPCION	Latitud (N)			Longitud (W)			altitud
		Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	m.s.n.m.
1	Perforación Proyectada No1	5	43	50,8	73	6	51,3	2533
2	Perforación Proyectada No.2	5	43	51,8	73	6	56,5	2551

ARTICULO SEGUNDO: En el proceso de perforación del pozo, la titular del permiso debe tener en cuenta las siguientes medidas de precaución, con el fin de evitar impactos ambientales lesivos en el área de influencia:

- Disponer de manera adecuada los escombros, lodos y agua que pueda aflorar, producto de la perforación.
- Garantizar el manejo, recolección y adecuada disposición de sobrantes de combustibles, aceites y grasas usados en la maquinaria que se empleará para la perforación.
- Evitar por todos los medios la contaminación del suelo y de las aguas en el área de influencia de los trabajos de perforación.
- No permitir la ejecución de labores de aseo y mantenimiento de vehículos y maquinarias en el predio, ya que estas generan contaminación.
- Implementar la recolección, manejo y disposición de residuos sólidos generados por los operarios durante el proceso de perforación.
- El agua usada en el proceso de perforación, limpieza y desinfección debe ser limpia y libre de contaminantes.
- Los primeros 20 metros de profundidad del pozo deben quedar revestidos de forma impermeable, con el fin de evitar la contaminación de las aguas subterráneas a través del ducto, estableciendo así el sello sanitario.
- En la etapa de perforación se deben tomar todas las medidas de precaución con el fin de evitar riesgos sobre la vida humana de trabajadores y transeúntes, así como accidentes de tráfico vehicular.

ARTÍCULO TERCERO: La señora ANA EDILMA RAMÍREZ DE LÓPEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.272.866 de Tunja, una vez finalizada la perforación debe allegar a CORPOBOYACÁ en un plazo no mayor a sesenta (60) días, la siguiente información, de acuerdo con lo establecido en

los artículos 2.2.3.2.16.10 y 2.2.3.2.16.11 del Decreto 1076 de 2015:

- Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC";
- Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho;
- Profundidad y método perforación;
- Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua; descripción y análisis las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde;
- Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el IGAC, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, elementos utilizados en la medición, e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.

PARÁGRAFO PRIMERO: La prueba de bombeo deberá ser supervisada por un funcionario de CORPOBOYACÁ, para lo cual debe informar con suficiente antelación al momento de ejecución (mínimo 10 días hábiles), con el fin de programar la respectiva visita. Previamente a la realización de la prueba de bombeo se deben monitorear los niveles y determinar la oferta de los manantiales de aguas termominerales mencionados a continuación:

PUNTO	DESCRIPCION	Latitud (N)			Longitud (W)		
		Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
2	Manantial Delfines 1	5	43	45,7	73	6	49,5
3	Manantial Delfines 2	5	43	42,5	73	6	48,9
4	Manantial 3	5	43	43,3	73	6	51,9

PARÁGRAFO SEGUNDO: Durante la prueba de bombeo se deben monitorear los manantiales temominerales mencionados, donde se lleve un control de niveles y se pueda calcular la oferta de estos y poder determinar si existe o no conexión hidráulica entre estos y los pozos perforados.

ARTICULO CUARTO: La titular del permiso deberá tener en cuenta como mínimo las siguientes especificaciones técnicas para el diseño y construcción del pozo profundo:

Localización.
Movilización de maquinarias y equipos e Instalaciones provisionales.
Método de Perforación.
Columna litológica, tipo de acuífero y descripción geológica de las muestras del material excavado.
Diámetro y tipo de revestimiento.
Profundidad estimada.
Caudal.
Corte transversal del pozo.
Nivel estático, nivel dinámico y abatimiento.
Diseño y colocación del filtro de grava.
Desarrollo y limpieza del pozo.
Prueba de verticalidad y alineamiento.
Prueba de aforo.
Análisis de calidad del agua.
Implementos, herramientas y maquinaria en uso.
Desinfección del pozo y sello sanitario.

Resultados de la pruebas de bombeo y tiempo de recuperación.
Esquema del diseño del pozo.

ARTICULO QUINTO: El permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas concedido mediante el presente Acto Administrativo no conlleva el otorgamiento de concesión de aguas subterráneas, por lo cual, el interesado deberá iniciar los trámites tendientes a obtener el señalado permiso, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por utilización de aguas sin autorización.

ARTICULO SEXTO: Informar a la titular del presente permiso que el incumplimiento injustificado a las obligaciones previstas en el presente acto administrativo acarreara la aplicación del régimen sancionatorio ambiental vigente.

ARTICULO SÉPTIMO: La titular del presente permiso no deberá alterar las especificaciones técnicas señaladas en este acto administrativo. En caso de requerirlo deberán solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ.

ARTICULO OCTAVO: El término para la realización de la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas que se otorga es de un (1) año, contado a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTICULO NOVENO: CORPOBOYACÁ realizara seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO: La titular del permiso deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora ANA EDILMA RAMÍREZ DE LÓPEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.272.866 de Tunja, en la Calle 42 A No. 78-24 de Tunja (Boyacá); de no ser posible así, procédase a notificarse por aviso de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente providencia, deberán ser publicados en el boletín de la Corporación a costa del interesado.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede Recurso de Reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ**,** el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la notificación por aviso sí a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Mariana Alejandra Ojeda Rosas.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 160-3903 OOPE-00038/16.

RESOLUCIÓN 3627
08 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual se declara el desistimiento de un trámite y ordena el archivo de un expediente.

LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ –CORPOBOYACÁ- OFICINA TERRITORIAL DE PAUNA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario con radicado número 005560 del 24 de mayo de 2010, el señor ROMELL PINEDA AGUILAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.064.175 de Briceño y la señora ANA DELMIRA RIVERA GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.366.625 de Briceño, en su calidad de propietarios del predio denominado “La Florida”, ubicado en la vereda Tabor, jurisdicción del Municipio de Briceño–Boyacá, solicitaron autorización de aprovechamiento forestal persistente de 17 árboles de las siguientes especies; Mopo 6, Muche 2, Isomo 2, Quesofresco 2, Lechero 2 y Guamo 3 árboles, para un volumen total de 19.13 m^3 de madera, localizados en el mencionado bien inmueble.

Que en mérito de lo expuesto, esta Oficina Territorial

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desistida la solicitud del trámite realizada por el señor ROMELL PINEDA AGUILAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.064.175 de Briceño y la señora ANA DELMIRA RIVERA GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.366.625 de Briceño, en su calidad de propietarios del predio denominado “La Florida”, ubicado en la vereda Tabor, jurisdicción del Municipio de Briceño–Boyacá, tendiente a obtener una autorización de aprovechamiento forestal persistente de 17 árboles de las siguientes especies; Mopo 6, Muche 2, Isomo 2, Quesofresco 2, Lechero 2 y Guamo 3 árboles, correspondiente a un volumen total de 19.13 m^3 de madera a extraer del predio en mención, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordenar el archivo en forma definitiva el expediente OOAF-0081-10, de conformidad con lo enunciado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al señor ROMELL PINEDA AGUILAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.064.175 de Briceño y la señora ANA DELMIRA RIVERA GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.366.625 de Briceño, que no podrá realizar aprovechamiento forestal dentro del predio denominado “La Florida”, ubicado en la vereda Tabor, jurisdicción del Municipio de Briceño–Boyacá, sin previa autorización de la autoridad ambiental competente.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese en forma personal el presente acto administrativo al señor ROMELL PINEDA AGUILAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.064.175 de Briceño y la señora ANA DELMIRA RIVERA GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.366.625 de Briceño, por intermedio de la Personería municipal de Briceño - Boyacá, en el predio “La Florida”, ubicado en la vereda Tabor, jurisdicción del Municipio de Briceño, de no ser posible así, notifíquese por aviso de conformidad con lo dispuesto en artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el encabezamiento y la parte resolutiva de la presente providencia en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición, ante la Oficina Territorial de Pauna, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de Publicación, según sea el caso, en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículo 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO PÉREZ SUAREZ.
Jefe Oficina Territorial Pauna.

Elaboró: John Zoilo Rodríguez Benavides.
Revisión: Rafael Antonio Cortés León.
Archivo: 110- 50 103-0501- OOAF-0081/10.

RESOLUCIÓN 3628
08 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se ordena el archivo de un expediente.

LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ –CORPOBOYACÁ- OFICINA TERRITORIAL DE PAUNA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0931 de fecha 22 de marzo de 2011, CORPOBOYACÁ otorgó una autorización de aprovechamiento forestal al señor FERMÍN CUBIDES ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.063.792 de Briceño, en calidad de propietario del predio denominado “La Fortuna”, ubicado en la vereda Tarpeya, jurisdicción del Municipio de Briceño, para que aprovechara 70 árboles de las siguientes especies: Cedro 45 y Mopo 25 árboles, correspondiente a un volumen total de 90.51 m3, de madera, los cuales fueron extraídos del predio en mención.

Que en mérito de lo expuesto esta Oficina Territorial,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar cumplidas las obligaciones impuesta al señor FERMÍN CUBIDES ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.063.792 de Briceño, mediante Resolución N° 0931 de fecha 22 de marzo de 2011, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ordenar el archivo en forma definitiva del expediente OOAF-0093/10, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.7.10., del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor FERMÍN CUBIDES ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.063.792 de Briceño, por intermedio de la Personería municipal de Briceño, celular 3102490569, de no efectuarse así, notificar por aviso de

conformidad al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva del presente proveído en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la alcaldía municipal de Briceño, de conformidad al artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, para que sea exhibido en un lugar visible de ésta.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Oficina Territorial de Pauna, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con observancia de lo dispuesto en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO PÉREZ SUAREZ.
Jefe Oficina Territorial de Pauna.

Elaboró: John Zoilo Rodríguez Benavides.
Revisión Rafael Antonio Cortés León.
Archivo: 110- 50 103-0501 OOAF-0093/10

RESOLUCIÓN 3629
08 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se ordena el archivo de un expediente.

LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ –CORPOBOYACÁ- OFICINA TERRITORIAL DE PAUNA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 3477 de fecha 11 de noviembre de 2011, CORPOBOYACÁ otorgó una autorización de aprovechamiento forestal al señor JOAQUÍN CASTIBLANCO AVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.247.356 de Armero, en calidad de propietario del predio denominado “Portugal”, ubicado en la vereda San José de Nazareth, jurisdicción del Municipio de Otanche, para que aprovechara 66 árboles de las siguientes especies: Acuapar, Caracolí, Guácimo, Muche y Ceiba, correspondiente a un volumen total de 148,02 m3, de madera, los cuales fueron extraídos del predio en mención.

Que en mérito de lo expuesto esta Oficina Territorial,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar cumplidas las obligaciones impuesta al señor JOAQUÍN CASTIBLANCO AVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.247.356 de Armero, mediante Resolución N° 3477 de fecha 11 de noviembre de 2011, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ordenar el archivo en forma definitiva del expediente OOAF-0022/11, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.7.10., del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor JOAQUÍN CASTIBLANCO AVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.247.356 de Armero, residente en el predio denominado "Portugal", ubicado en la vereda San José de Nazareth, jurisdicción del Municipio de Otanche, por intermedio de la Personería municipal de Otanche, de no efectuarse así, notificar por aviso de conformidad al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva del presente proveído en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la alcaldía municipal de Otanche, de conformidad al artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, para que sea exhibido en un lugar visible de ésta.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Oficina Territorial de Pauna, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con observancia de lo dispuesto en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO PÉREZ SUAREZ.
Jefe Oficina Territorial de Pauna.

Elaboró: John Zoilo Rodríguez Benavides.
Revisión Rafael Antonio Cortés León.
Archivo: 110- 50 103-0501 OOAF-0022/11

RESOLUCIÓN 3630
08 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual se declara el desistimiento de un trámite y ordena el archivo de un expediente.

LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ –CORPOBOYACÁ- OFICINA TERRITORIAL DE PAUNA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 011702 del 11 de octubre de 2011, el señor JOSÉ MAXIMILIANO PINEDA CUBILLOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.197.191 de Pauna, en su calidad de propietario del predio denominado "La Plaza", ubicado en la vereda Moral y Loma Alta, jurisdicción del Municipio de Pauna–Boyacá, solicitó autorización de aprovechamiento forestal persistente de 68 árboles de las siguientes especies; Cedrillo 20, Saldaño 20 y 28 árboles de Caco, para un volumen total de 54 m^3 de madera, localizados en el mencionado bien inmueble.

Que en mérito de lo expuesto, esta Oficina Territorial

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desistida la solicitud del trámite realizada por el señor JOSÉ MAXIMILIANO PINEDA CUBILLOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.197.191 de Pauna, en su calidad de propietario del predio denominado "La Plaza", ubicado en la vereda Moral y Loma Alta, jurisdicción del Municipio de Pauna–Boyacá, tendiente a obtener una autorización de aprovechamiento forestal persistente de 68 árboles de las especies; Cedrillo 20, Saldaño 20 y 28 árboles de Caco, correspondiente a un volumen total de 54 m^3 de madera a extraer del predio en mención, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordenar el archivo en forma definitiva el expediente OOAF-0046-11, de conformidad con lo enunciado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al señor JOSÉ MAXIMILIANO PINEDA CUBILLOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.197.191 de Pauna, que no podrá realizar aprovechamiento forestal dentro del predio denominado "La Plaza", ubicado en la vereda Moral y Loma Alta, jurisdicción del Municipio de Pauna–Boyacá, sin previa autorización de la autoridad ambiental competente.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese en forma personal el presente acto administrativo al señor JOSÉ MAXIMILIANO PINEDA CUBILLOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.197.191 de Pauna, por intermedio de la Personería municipal del Corregimiento de Caldas - Boyacá, de no ser posible así, notifíquese por aviso de conformidad con lo dispuesto en artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el encabezamiento y la parte resolutiva de la presente providencia en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición, ante la Oficina Territorial de Pauna, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de Publicación, según sea el caso, en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículo 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO PÉREZ SUAREZ.
Jefe Oficina Territorial Pauna.

Elaboró: John Zoilo Rodríguez Benavides.
Revisión: Rafael Antonio Cortés León.
Archivo: 110- 50 103-0501- OOAF-0046/11.

RESOLUCIÓN 3631
08 de Noviembre de 2016

"Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal persistente".

LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ –CORPOBOYACÁ- OFICINA TERRITORIAL DE PAUNA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 016520 del 25 de noviembre de 2015, el señor JOSÉ GUSTAVO POVEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.197.108 de Pauna, en su calidad de propietario del predio denominado "El Recuerdo", ubicado en la Vereda Minipi, jurisdicción del Municipio de Pauna – Boyacá, por intermedio de su autorizado el señor JOSÉ ALBERTO MUÑOZ PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.910.257 de Pauna, solicitó autorización para el aprovechamiento forestal persistente de 320 árboles de las siguientes especies; Mopo 300 y Jalapo 20 árboles, con un volumen total de 150 m^3 de madera localizados en el predio en mención.

En mérito de lo expuesto, esta Oficina Territorial

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente al señor JOSÉ GUSTAVO POVEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.197.108 de Pauna, en su calidad de propietario del predio denominado "El Recuerdo", ubicado en la Vereda Minipi, jurisdicción del Municipio de Pauna – Boyacá, por intermedio de su autorizado el señor JOSÉ ALBERTO MUÑOZ PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.910.257 de Pauna, para que por el sistema de entresaca selectiva aproveche el volumen de madera y cantidad de individuos vegetales que por especie, se registra en el siguiente cuadro:

NOMBRE		N° INDIVIDUOS	VOLUMEN (m^3)
COMUN	TECNICO		
Mopo	(Croton ferruginea)	50	55.80
Jalapo	(Albizzia carbonaria)	8	25.65
Total		**58**	**81.45**

PARÁGRAFO: Los productos obtenidos del aprovechamiento forestal podrán ser comercializados libremente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular del permiso dispone de un término de dos (2) meses contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para llevar a cabo el aprovechamiento forestal autorizado y de un periodo de tres (3) meses más a partir de la finalización del aprovechamiento forestal para realizar la medida de sostenibilidad forestal.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso del aprovechamiento forestal deberá cumplir de manera estricta con las siguientes obligaciones:

1. Apeo y dirección de caída: La operación de tala se realizará a ras del tocón, con motosierra y herramientas como: cuñas, cuerdas, machetes, ganchos con argollas para girar los árboles y cinta métrica, entre otras.

2. La caída de los árboles se debe direccionar de tal modo que no afecte, la integridad física de los trabajadores, de personas que transitan por el lugar, los animales domésticos que pastorean en el sector, la infraestructura (carreteable y cuerdas de energía doméstica) y de reducir al mínimo los daños causados a los cultivos de cacao, la masa forestal remanente, regeneración de especies deseables y al suelo.

3. Cuando los árboles presentan inclinación en la dirección de caída natural, como los árboles cercanos al carreteable y cables del circuito eléctrico de baja tensión, se debe utilizar el método de corte de punta, con este método es posible cambiar la dirección de caída natural, en uno 30° a la derecha o izquierda, hasta una dirección de caída establecida.

3.1. En este método, la boca se corta en forma perpendicular al eje del tronco (aunque esté

inclinado), con una profundidad y una altura máxima de ¼ del diámetro del fuste.

4. Desrame: El desrame debe hacerse a ras del fuste, iniciando desde la parte basal del fuste hasta el ápice, las ramas grandes y gruesas se cortarán en dos (con machete o motosierra) para evitar accidentes laborales y evitar daños mecánicos de la madera.

5. Área de aserrío: Los árboles se deben aserrar en el mismo sitio de tala (a pie del tocón), para no tener que arrastre fustes y trozas, que afectarían las plantas de Cacao y la regeneración natural de las especies forestales de sombrío.

6. Productos Forestales a Obtener: Los productos a obtener será madera aserrada (bloques, tablas y tablones).

7. Desembosque de la madera: Se prohíbe la saca y el transporte de trozas por rodamiento o por personas, para descortezar o desramar la parte de debajo de los troncos, el desplazamiento será máximo de 2 ms, siempre y cuando se utilice herramientas auxiliares: Garfios, gira troncos, palancas, tenazas o similares.

8. Antes de iniciarse la saca, los bloques deben ser apilados en sitios planos hasta máximo un metro de altura al lado del camino, el cual debe permanecer limpio.

9. Patio de acopio y cargue: La madera se apilará en el patio de acopio y cargue, hasta el cual puede ingresar el camión a cargarla.

10. Personal que realizará el aprovechamiento: Las actividades relacionadas con la tala de los árboles deberán ser contratadas en forma directa por el interesado, con personas expertas en apeo de árboles, que conozcan las técnicas de aprovechamiento forestal y que posean los elementos de protección personal, equipos y herramientas necesarios para la tala y para cumplir a cabalidad con todas las actividades aquí relacionadas.

11. Impactos a Generar: Existe la posibilidad de generar impacto negativo por la tala de la cobertura forestal, pero si se aplican las directrices y las recomendaciones de extracción de impacto reducido en la tala de los árboles, se elimina el riesgo del impacto negativo, de igual forma se debe tener cuidado al momento de apear los árboles para que no caigan sobre árboles o infraestructura del entorno.

12. Manejo de residuos vegetales: Los residuos forestales como cantos, dimensiones menores de madera aserrada y ramas, se deben recoger y disponer en un sitio adecuado para luego ser utilizados como leña; en caso de no utilizarlos, debe apilarlos y una vez descompuestos hacerles un proceso en compostaje en una fosa con cal y tierra, para fertilizar la zona de plateo de los árboles o dispersarlos sobre el área aprovechada, garantizando su reincorporación al suelo como materia orgánica.

13. Todos los residuos generados por los operarios de las motosierras y demás elementos utilizados durante el aprovechamiento, tales como: Envases, latas, plásticos, etc. deben ser recogidos y depositados en lugares destinados y adecuados para tal fin.

14. Manejo de residuos Líquidos: Para los residuos provenientes de motosierras (aceites y combustibles) se recomienda depositarlos en recipientes que permitan movilizarlos a lugares distantes, en donde se les pueda reciclar, como por ejemplo en inmunizantes de productos forestales.

15. Por otra parte se debe realizar mantenimientos frecuentes a la maquinaria utilizada para evitar fugas sobre el suelo que

puedan afectar alguna vegetación y/o contaminación de fuentes hídricas por escorrentía de aguas lluvias.

16. El autorizado del aprovechamiento forestal y el contratante o quien ejecute las actividades de apeo, troceado y aserrado de los árboles no debe permitir que los operarios arrojen residuos de aceite quemado y/o combustible dentro de las áreas intervenidas y cuerpos de agua.

17. Medidas de sostenibilidad Forestal: La sostenibilidad debe retribuir al medio natural la cobertura forestal extraída y la mitigación y minimizar los impactos negativos que se generen durante el desarrollo de las actividades de aprovechamiento forestal a la comunidad, en tal sentido el beneficiario de la presente autorización, debe realizar una medida de compensación forestal, mediante el beneficio para la regeneración natural o siembra de plantas, garantizando el establecimiento y arraigamiento de (180) plántulas de especies nativas de Mopo, Cedro, Jalapo, Chingale, Caracolí, Ceiba, entre otras, dentro del predio así: en franjas de protección de quebradas cercanas al predio o en áreas de recarga hídrica o de interés para la comunidad. La distancia entre planta debe estar entre 5 y 10 m, el titular debe realizar labores de mantenimiento a las plantas como fertilización, control de plagas y enfermedades, y resiembra de las plantas que presenten mortalidad, durante un periodo de un año.

18. Los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a terceros por la ejecución de las actividades de tala de los árboles, será responsabilidad de la autorizada y persona y/o personas que ejecuten la respectiva actividad de aprovechamiento.

19. Una vez finalizado el establecimiento de la Medida de sostenibilidad Forestal, ya sea por manejo de la regeneración natural o siembra directa de las plantas con pan de tierra, el usuario debe presentar a Corpoboyacá, un informe georreferenciado con registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de la medida compensatoria, para lo cual las plantas deben presentar una altura mínima entre 80 y 1,5 m de longitud.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario se obliga a cumplir con las normas técnicas de aprovechamiento y control fitosanitario; así mismo no podrá efectuar ninguna clase de aprovechamiento sobre las especies y áreas no autorizadas en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso deberá proveerse de los salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes del aprovechamiento autorizado, los cuales serán expedidos en Tunja oficina de Control y Vigilancia de esta Entidad, el uso indebido del salvoconducto o su falsificación acarreará para el usuario las respectivas sanciones administrativas, sin perjuicio de la acción penal a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando por caso fortuito o fuerza mayor comprobada, no se pueda movilizar los productos forestales dentro de la vigencia del salvoconducto, se tendrá derecho a la expedición de uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado. Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de

otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el titular del permiso se hará acreedor a las sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011, el autorizado en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá presentar a esta Corporación una autodeclaración con la relación de costos totales del proyecto, de conformidad con lo establecido en los capítulos III, IV y V del precitado proveído, a efectos de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por servicios de seguimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.7.9 y 2.2.1.1.7.10., del Decreto 1076 de 2015. Para tal efecto funcionarios de CORPOBOYACA efectuarán visitas periódicas al área objeto de aprovechamiento forestal, con el fin de realizar el seguimiento y control de los compromisos adquiridos por el titular del presente Permiso de Aprovechamiento Forestal.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese en forma personal el presente acto administrativo al señor **JOSÉ GUSTAVO POVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.197.108 de Pauna, por intermedio de su autorizado el señor JOSÉ ALBERTO MUÑOZ PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.910.257 de Pauna, el cual puede ser ubicado en la carrera 6 N° 5-51 Oficina Territorial de Pauna - celular 3223847121, de no ser posible así, notifíquese por aviso de conformidad con lo dispuesto en artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Pauna, para que sea exhibida en un lugar visible de ésta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.7.11., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición, ante la Oficina Territorial de Pauna, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de Publicación, según sea el caso, en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículo 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO PÉREZ SUAREZ.
Jefe Oficina Territorial Pauna.

Elaboró: John Zoilo Rodríguez Benavides.
Revisión Rafael Antonio Cortés León.
Archivo: 110- 50 103-0501 OOAF-00082-16.

RESOLUCIÓN 3632
08 de Noviembre de 2016

“Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal persistente”.

LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ –CORPOBOYACÁ- OFICINA

TERRITORIAL DE PAUNA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 002955 del 23 de febrero de 2016, el señor CARLOS EMIRO SÁNCHEZ COCA, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.063.932 de Briceño, en su calidad de propietario del predio denominado "El Recreo", ubicado en la vereda Palmar, jurisdicción del Municipio de Tununguá – Boyacá, solicitó autorización para el aprovechamiento forestal persistente de 100 árboles de las siguientes especies; Mopo 50 y 50 árboles de Jalapo, con un volumen aproximado de 150 m^3 de madera y 1.600 Guaduas, con un volumen aproximado de 160 m^3 para un volumen total aproximado de 310 m^3 de productos forestales, localizados en el predio en mención.

En mérito de lo expuesto, esta Oficina Territorial

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente al señor CARLOS EMIRO SÁNCHEZ COCA, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.063.932 de Briceño, en su calidad de propietario del predio denominado "El Recreo", ubicado en la vereda Palmar, jurisdicción del Municipio de Tununguá, para que por el sistema de entresaca selectiva aproveche el volumen de madera y cantidad de individuos vegetales que por especie, se registra en el siguiente cuadro:

NOMBRE		N° INDIVIDUOS	VOLUMEN (m^3)
COMUN	TECNICO		
Jalapo	Albizzia Carbonaria	4	4,52
Mopo	Croton ferruginea	8	6,8
Guadua	Guadua angustifolia	1400	130.62
Total		**1412**	**141,94**

PARAGRAFO: Los productos obtenidos del aprovechamiento forestal podrán ser comercializados libremente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular del permiso dispone de un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para llevar a cabo el aprovechamiento forestal autorizado y de un periodo de dos (2) meses más a partir de la finalización del aprovechamiento forestal para realizar la medida de sostenibilidad forestal.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso del aprovechamiento forestal deberá cumplir de manera estricta con las siguientes obligaciones:

1. Apeo y dirección de caída: La operación de tala se realizará a ras del tocón, con motosierra y herramientas como: cuñas, cuerdas, machetes, ganchos con argollas para girar los árboles y cinta métrica, entre otras.

2. La caída de los árboles se debe direccionar de tal modo que no afecte, la integridad física de los trabajadores, de personas que transitan por el lugar, los animales domésticos que pastorean en el sector, la infraestructura (carreteable y cuerdas de energía doméstica) y de reducir al mínimo los daños causados a los cultivos de cacao, la masa forestal remanente, regeneración de especies deseables y al suelo.

3. Cuando los árboles presentan inclinación en la dirección de caída natural, como los árboles cercanos al carreteable y cables del circuito eléctrico de baja tensión, se debe utilizar el método de corte de punta, con este método es posible cambiar la dirección de caída natural, en uno 30° a la derecha o izquierda, hasta una dirección de caída establecida.

3**.1.** En este método, la boca se corta en forma perpendicular al eje del tronco (aunque esté inclinado), con una profundidad y una altura máxima de ¼ del diámetro del fuste.

4. Desrame: El desrame debe hacerse a ras del fuste, iniciando desde la parte basal del fuste hasta el ápice, las ramas grandes y gruesas se cortarán en dos (con machete o motosierra) para evitar accidentes laborales y evitar daños mecánicos de la madera.

5. Área de aserrío: Los árboles se deben aserrar en el mismo sitio de tala (a pie del tocón), para no tener que arrastre fustes y trozas, que afectarían las plantas de Cacao y la regeneración natural de las especies forestales de sombrío.

6. Productos Forestales a Obtener: Los productos a obtener será madera aserrada (bloques, tablas, tablones, madera rolliza y esterilla).

7. Desembosque de la madera: Se prohíbe la saca y el transporte de trozas por rodamiento o por personas, para descortezar o desramar la parte de debajo de los troncos, el desplazamiento será máximo de 2 ms, siempre y cuando se utilice herramientas auxiliares: Garfios, gira troncos, palancas, tenazas o similares.

8. Antes de iniciarse la saca, los bloques deben ser apilados en sitios planos hasta máximo un metro de altura al lado del camino, el cual debe permanecer limpio.

9. Patio de acopio y cargue: La madera se apilará en el patio de acopio y cargue, hasta el cual puede ingresar el camión a cargarla.

10. Personal que realizará el aprovechamiento: Las actividades relacionadas con la tala de los árboles deberán ser contratadas en forma directa por el interesado, con personas expertas en apeo de árboles, que conozcan las técnicas de aprovechamiento forestal y que posean los elementos de protección personal, equipos y herramientas necesarios para la tala y para cumplir a cabalidad con todas las actividades aquí relacionadas.

11. Impactos a Generar: Existe la posibilidad de generar impacto negativo por la tala de la cobertura forestal, pero si se aplican las directrices y las recomendaciones de extracción de impacto reducido en la tala de los árboles, se elimina el riesgo del impacto negativo, de igual forma se debe tener cuidado al momento de apear los árboles para que no caigan sobre árboles o infraestructura del entorno.

12. Manejo de residuos vegetales: Los residuos forestales como cantos, dimensiones menores de madera aserrada y ramas, se deben recoger y disponer en un sitio adecuado para luego ser utilizados como leña; en caso de no utilizarlos, debe apilarlos y una vez descompuestos hacerles un proceso en compostaje en una fosa con cal y tierra, para fertilizar la zona de plateo de los árboles o dispersarlos sobre el área aprovechada, garantizando su reincorporación al suelo como materia orgánica.

13. Todos los residuos generados por los operarios de las motosierras y demás elementos utilizados durante el aprovechamiento, tales como: Envases, latas, plásticos, etc. deben ser recogidos y depositados en lugares destinados y adecuados para tal fin.

14. Manejo de residuos Líquidos: Para los residuos provenientes de motosierras (aceites y combustibles) se recomienda depositarlos en recipientes que permitan movilizarlos a lugares distantes, en donde se les pueda reciclar, como por ejemplo en inmunizantes de productos forestales.

15. Por otra parte se debe realizar mantenimientos frecuentes a la maquinaria utilizada para evitar fugas sobre el suelo que puedan afectar alguna vegetación y/o contaminación de fuentes hídricas por escorrentía de aguas lluvias.

16. El autorizado del aprovechamiento forestal y el contratante o quien ejecute las actividades de apeo, troceado y aserrado de los árboles no debe permitir que los operarios arrojen residuos de aceite quemado y/o combustible dentro de las áreas intervenidas y cuerpos de agua.

17. Medidas de sostenibilidad Forestal: La sostenibilidad debe retribuir al medio natural la cobertura forestal extraída y la mitigación y minimizar los impactos negativos que se generen durante el desarrollo de las actividades de aprovechamiento forestal a la comunidad, en tal sentido el beneficiario de la presente autorización, debe realizar una medida de compensación forestal, mediante el beneficio para la regeneración natural o siembra de plantas, garantizando el establecimiento y arraigamiento de 400 brinzales, latizales o siembra de plantas con pan de tierra de las especies aprovechadas o las siguientes: Guamo, Higuerón, Cedro, Mulato, Cajeto, Isomo, Minacho entre otras, dentro del predio así: en franjas de protección de quebradas cercanas al predio o en áreas de recarga hídrica o de interés para la comunidad. La distancia entre planta debe estar entre 5 y 10 m, el titular debe realizar labores de mantenimiento a las plantas como fertilización, control de plagas y enfermedades, y resiembra de las plantas que presenten mortalidad, durante un periodo de un año.

18. Los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a terceros por la ejecución de las actividades de tala de los árboles, será responsabilidad de la autorizada y persona y/o personas que ejecuten la respectiva actividad de aprovechamiento.

19. Una vez finalizado el establecimiento de la Medida de sostenibilidad Forestal, ya sea por manejo de la regeneración natural o siembra directa de las plantas con pan de tierra, el usuario debe presentar a Corpoboyacá, un informe georreferenciado con registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de la medida compensatoria, para lo cual las plantas deben presentar una altura mínima entre 80 y 1,5 m de longitud.

20.- PLAN DE CORTA PARA LA GUADUA

20**-1.- LABORES PREVIAS AL CORTE.**

Como primera labor silvicultural se tiene “el Socolado y Limpieza del Terreno”, que consiste en la eliminación de vegetación herbácea integrada por bejucos, lianas, enredaderas y otros brinzales al interior del guadual para facilitar la circulación dentro del mismo y sus respectivas labores de aprovechamiento; está operación se hace con herramientas manuales como machetes, picas y hachas, utilizando criterios de labranza mínima.

Así mismo, es necesario realizar el “Desganche” o eliminación de las ramas o riendas bajeras que presenta la guadua, como labor previa al aprovechamiento para evitar accidentes; esta operación también se realiza de manera manual con machete.

20**-2.- OPERACIÓN DE CORTA**

La corta se realizará con hachas, machetes y palos, teniendo cuidado siempre de la seguridad de todos los trabajadores y de reducir al mínimo los daños causados a la masa remanente, a la regeneración de especies deseables, al suelo y a las fuentes hídricas.

En la labor de corta, se debe tener cuidado en realizar un buen corte a ras del primer o segundo nudo, de tal forma que se eviten cavidades de empozamiento y se asegure su propagación posterior al aprovechamiento, un mal corte de guadua puede podrir la planta y sus raíces. Así mismo la tradición recomienda cortar en menguante y a la madrugada para hacerla resistente al ataque de insectos y hongos de pudrición. La guadua cortada en creciente se seca con dificultad y dura muy poco, porque es amenazada por la carcoma, broca y ataque de comején.

20-**3.- PICADO Y DESCACILADO**

Estas labores se efectúan en el sitio del aprovechamiento, para devolver parte de los nutrientes a la masa del guadual remanente; antes de iniciar el picado se debe tener claro los productos a obtener para acotar las medidas que generalmente oscilan entre 3 y 3.8 m de longitud de tal manera que se cumplan con los parámetros establecidos en el mercado y no se generen desperdicios de materiales. El descacilado hace referencia a la limpieza del producto y eliminación de defectos producidos en el corte, es importante desde el punto de vista comercial, pues dependiendo de su acabado se puede generar mayor valor agregado. Finalmente se deben disponer los residuos de manera adecuada, cuidando que no caigan en las fuentes hídricas y que no obstaculicen la regeneración natural de la guadua, para lo cual se recomiendo picar los residuos generados de tal manera que se acelera su descomposición proporcionando nutrientes al suelo.

Para obtener esterilla se pica la guadua con una hachuela, se abre, ripea y encarrila con las otras; se tapa durante unos 20 días para que vinagre y posteriormente se coloca de manera vertical para que escurra el agua residual.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario se obliga a cumplir con las normas técnicas de aprovechamiento y control fitosanitario; así mismo no podrá efectuar ninguna clase de aprovechamiento sobre las especies y áreas no autorizadas en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso deberá proveerse de los salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes del aprovechamiento autorizado, los cuales serán expedidos en Tunja oficina de Control y Vigilancia de esta Entidad, el uso indebido del salvoconducto o su falsificación acarreará para el usuario las respectivas sanciones administrativas, sin perjuicio de la acción penal a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando por caso fortuito o fuerza mayor comprobada, no se pueda movilizar los productos forestales dentro de la vigencia del salvoconducto, se tendrá derecho a la expedición de uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado. Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el titular del permiso se hará acreedor a las sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011,

el autorizado en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá presentar a esta Corporación una autodeclaración con la relación de costos totales del proyecto, de conformidad con lo establecido en los capítulos III, IV y V del precitado proveído, a efectos de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por servicios de seguimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.7.9 y 2.2.1.1.7.10., del Decreto 1076 de 2015. Para tal efecto funcionarios de CORPOBOYACA efectuarán visitas periódicas al área objeto de aprovechamiento forestal, con el fin de realizar el seguimiento y control de los compromisos adquiridos por el titular del presente Permiso de Aprovechamiento Forestal.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese en forma personal el presente acto administrativo al señor CARLOS EMIRO SÁNCHEZ COCA, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.063.932 de Briceño, el cual puede ser ubicado en la carrera 6 N° 5-51 de Pauna - celular 3114977080, Oficina Territorial de Pauna, o de no ser posible así, notifíquese por aviso de conformidad con lo dispuesto en artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Tununguá, para que sea exhibida en un lugar visible de ésta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.7.11., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición, ante la Oficina Territorial de Pauna, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de Publicación, según sea el caso, en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículo 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO PÉREZ SUAREZ.
Jefe Oficina Territorial Pauna.

Elaboró: John Zoilo Rodríguez Benavides.
Revisión Rafael Antonio Cortés León.
Archivo: 110- 50 103-0501 OOAF-00031-16.

RESOLUCIÓN 3633
08 de Noviembre de 2016

“Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal persistente”.

LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ –CORPOBOYACÁ- OFICINA TERRITORIAL DE PAUNA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 004178 del 11 de marzo de 2016, el señor JOSÉ LISANDRO BUITRAGO BONILLA, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.198.348 de Pauna, en su

calidad de propietario del predio denominado “La Primavera / Buenos Aires”, ubicado en la vereda Pistoraque, jurisdicción del Municipio de Pauna – Boyacá, por intermedio de su autorizado el señor JULIO VICENTE PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.910.566 de Pauna, solicitó autorización para el aprovechamiento forestal persistente de 163 árboles de las siguientes especies; Mopo 160 e Higuerón 3 árboles, correspondientes a un volumen total de 100 m^3 de madera localizados en el predio en mención.

En mérito de lo expuesto, esta Oficina Territorial

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente al señor JOSÉ LISANDRO BUITRAGO BONILLA, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.198.348 de Pauna, en su calidad de propietario del predio denominado “La Primavera / Buenos Aires”, ubicado en la vereda Pistoraque, jurisdicción del Municipio de Pauna – Boyacá, por intermedio de su autorizado el señor JULIO VICENTE PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.910.566 de Pauna, para que por el sistema de entresaca selectiva aproveche una cantidad de 70 árboles de Mopo Croton ferruginea, con un volumen total de 90.98 m3 de madera, a extraer del mencionado bien inmueble.

PARÁGRAFO: Los productos obtenidos del aprovechamiento forestal podrán ser comercializados libremente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular del permiso dispone de un término de tres (3) meses contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para llevar a cabo el aprovechamiento forestal autorizado y de un periodo de un (1) mes más a partir de la finalización del aprovechamiento forestal para realizar la medida de sostenibilidad forestal.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso del aprovechamiento forestal deberá cumplir de manera estricta con las siguientes obligaciones:

1. Apeo y dirección de caída: La operación de tala se realizará a ras del tocón, con motosierra y herramientas como: cuñas, cuerdas, machetes, ganchos con argollas para girar los árboles y cinta métrica, entre otras.

2. La caída de los árboles se debe direccionar de tal modo que no afecte, la integridad física de los trabajadores, de personas que transitan por el lugar, los animales domésticos que pastorean en el sector, la infraestructura (carreteable y cuerdas de energía doméstica) y de reducir al mínimo los daños causados a los cultivos de cacao, la masa forestal remanente, regeneración de especies deseables y al suelo.

3. Cuando los árboles presentan inclinación en la dirección de caída natural, como los árboles cercanos al carreteable y cables del circuito eléctrico de baja tensión, se debe utilizar el método de corte de punta, con este método es posible cambiar la dirección de caída natural, en uno 30° a la derecha o izquierda, hasta una dirección de caída establecida.

3.1. En este método, la boca se corta en forma perpendicular al eje del tronco (aunque esté inclinado), con una profundidad y una altura máxima de ¼ del diámetro del fuste.

4. Desrame: El desrame debe hacerse a ras del fuste, iniciando desde la parte basal del fuste hasta el ápice, las ramas grandes y gruesas se cortarán en dos (con machete o motosierra) para evitar accidentes laborales y evitar daños mecánicos de la madera.

5. Área de aserrío: Los árboles se deben aserrar en el mismo sitio de tala (a pie del tocón), para no tener que arrastre fustes y trozas, que afectarían las plantas de Cacao y la regeneración natural de las especies forestales de sombrío.

6. Productos Forestales a Obtener: Los productos a obtener será madera aserrada (bloques, tablas y tablones).

7. Desembosque de la madera: Se prohíbe la saca y el transporte de trozas por rodamiento o por personas, para descortezar o desramar la parte de debajo de los troncos, el desplazamiento será máximo de 2 ms, siempre y cuando se utilice herramientas auxiliares: Garfios, gira troncos, palancas, tenazas o similares.

8. Antes de iniciarse la saca, los bloques deben ser apilados en sitios planos hasta máximo un metro de altura al lado del camino, el cual debe permanecer limpio.

9. Patio de acopio y cargue: La madera se apilará en el patio de acopio y cargue, hasta el cual puede ingresar el camión a cargarla.

10. Personal que realizará el aprovechamiento: Las actividades relacionadas con la tala de los árboles deberán ser contratadas en forma directa por el interesado, con personas expertas en apeo de árboles, que conozcan las técnicas de aprovechamiento forestal y que posean los elementos de protección personal, equipos y herramientas necesarios para la tala y para cumplir a cabalidad con todas las actividades aquí relacionadas.

11. Impactos a Generar: Existe la posibilidad de generar impacto negativo por la tala de la cobertura forestal, pero si se aplican las directrices y las recomendaciones de extracción de impacto reducido en la tala de los árboles, se elimina el riesgo del impacto negativo, de igual forma se debe tener cuidado al momento de apear los árboles para que no caigan sobre árboles o infraestructura del entorno.

12. Manejo de residuos vegetales: Los residuos forestales como cantos, dimensiones menores de madera aserrada y ramas, se deben recoger y disponer en un sitio adecuado para luego ser utilizados como leña; en caso de no utilizarlos, debe apilarlos y una vez descompuestos hacerles un proceso en compostaje en una fosa con cal y tierra, para fertilizar la zona de plateo de los árboles o dispersarlos sobre el área aprovechada, garantizando su reincorporación al suelo como materia orgánica.

13. Todos los residuos generados por los operarios de las motosierras y demás elementos utilizados durante el aprovechamiento, tales como: Envases, latas, plásticos, etc. deben ser recogidos y depositados en lugares destinados y adecuados para tal fin.

14. Manejo de residuos Líquidos: Para los residuos provenientes de motosierras (aceites y combustibles) se recomienda depositarlos en recipientes que permitan movilizarlos a lugares distantes, en donde se les pueda reciclar, como por ejemplo en inmunizantes de productos forestales.

15. Por otra parte se debe realizar mantenimientos frecuentes a la maquinaria utilizada para evitar fugas sobre el suelo que puedan afectar alguna vegetación y/o contaminación de fuentes hídricas por escorrentía de aguas lluvias.

16. El autorizado del aprovechamiento forestal y el contratante o quien ejecute las actividades de apeo, troceado y aserrado de los árboles no debe permitir que los operarios arrojen residuos de aceite quemado y/o combustible

dentro de las áreas intervenidas y cuerpos de agua.

17. Medidas de sostenibilidad Forestal: La sostenibilidad debe retribuir al medio natural la cobertura forestal extraída y la mitigación y minimizar los impactos negativos que se generen durante el desarrollo de las actividades de aprovechamiento forestal a la comunidad, en tal sentido el beneficiario de la presente autorización, debe realizar una medida de compensación forestal, mediante el beneficio para la regeneración natural o siembra de plantas, garantizando el establecimiento y arraigamiento de 350 brízales, latizales o siembra de plantas con pan de tierra de las especies aprovechadas o de las siguientes especies: Mopo, Acuapar, Ceiba, Cedrillo, Muche, Cedro, Caracolí, Guácimo, entre otras, dentro del predio así: en franjas de protección de quebradas cercanas al predio o en áreas de recarga hídrica o de interés para la comunidad. La distancia entre planta debe estar entre 5 y 10 m, el titular debe realizar labores de mantenimiento a las plantas como fertilización, control de plagas y enfermedades, y resiembra de las plantas que presenten mortalidad, durante un periodo de un año.

18. Los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a terceros por la ejecución de las actividades de tala de los árboles, será responsabilidad de la autorizada y persona y/o personas que ejecuten la respectiva actividad de aprovechamiento.

19. Una vez finalizado el establecimiento de la Medida de sostenibilidad Forestal, ya sea por manejo de la regeneración natural o siembra directa de las plantas con pan de tierra, el usuario debe presentar a Corpoboyacá, un informe georreferenciado con registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de la medida compensatoria, para lo cual las plantas deben presentar una altura mínima entre 80 y 1,5 m de longitud.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario se obliga a cumplir con las normas técnicas de aprovechamiento y control fitosanitario; así mismo no podrá efectuar ninguna clase de aprovechamiento sobre las especies y áreas no autorizadas en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso deberá proveerse de los salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes del aprovechamiento autorizado, los cuales serán expedidos en Tunja oficina de Control y Vigilancia de esta Entidad, el uso indebido del salvoconducto o su falsificación acarreará para el usuario las respectivas sanciones administrativas, sin perjuicio de la acción penal a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando por caso fortuito o fuerza mayor comprobada, no se pueda movilizar los productos forestales dentro de la vigencia del salvoconducto, se tendrá derecho a la expedición de uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado. Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el titular del permiso se hará acreedor a las sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Resolución

No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011, el autorizado en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá presentar a esta Corporación una autodeclaración con la relación de costos totales del proyecto, de conformidad con lo establecido en los capítulos III, IV y V del precitado proveído, a efectos de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por servicios de seguimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.7.9 y 2.2.1.1.7.10., del Decreto 1076 de 2015. Para tal efecto funcionarios de CORPOBOYACA efectuarán visitas periódicas al área objeto de aprovechamiento forestal, con el fin de realizar el seguimiento y control de los compromisos adquiridos por el titular del presente Permiso de Aprovechamiento Forestal.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese en forma personal el presente acto administrativo al señor JOSÉ LISANDRO BUITRAGO BONILLA, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.198.348 de Pauna, por intermedio de su autorizado el señor JULIO VICENTE PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.910.566 de Pauna, el cual puede ser ubicado en la carrera 6 N° 5-51 de Pauna - celular 3204410874, Oficina Territorial de Pauna, o de no ser posible así, notifíquese por aviso de conformidad con lo dispuesto en artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Pauna, para que sea exhibida en un lugar visible de ésta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.7.11., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición, ante la Oficina Territorial de Pauna, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de Publicación, según sea el caso, en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículo 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO PÉREZ SUAREZ.
Jefe Oficina Territorial Pauna.

Elaboró: John Zoilo Rodríguez Benavides.
Revisión Rafael Antonio Cortés León.
Archivo: 110- 50 103-0501 OOAF-00050-16.

RESOLUCIÓN 3634
08 de Noviembre de 2016

“Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal persistente”.

LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ –CORPOBOYACÁ- OFICINA TERRITORIAL DE PAUNA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 006526 del 22 de Abril de 2016, el señor HECTOR ANSELMO RODRIGUEZ CHAPARRO, identificado con cédula de ciudadanía N° 9'498.079 de Otanche, en su calidad de propietario del predio denominado "El Guamo", ubicado en la vereda Cartagena, jurisdicción del Municipio de Otanche, por intermedio de su autorizada la señora DORIS MIRIAM TORRES VILLAMIL, identificada con cédula de ciudadanía N° 33'701.821de Chiquinquirá, solicitó autorización para el aprovechamiento forestal persistente de 125 árboles de las siguientes especies; Veinticinco (25) de Muche, Veinticinco (25) de Acuapar, Veinticinco (25) de Ceiba, Veinticinco (25) de de Guácimo y Veinticinco (25) de Caracolí, correspondientes a un volumen total aproximado de 150 m^3 de madera localizados en el predio en mención.

En mérito de lo expuesto, esta Oficina Territorial

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente al señor HECTOR ANSELMO RODRIGUEZ CHAPARRO, identificado con cédula de ciudadanía N° 9'498.079 de Otanche, solicitada a través de su autorizada, la señora DORIS MIRIAM TORRES VILLAMIL, identificada con cédula de ciudadanía N° 33'701.821de Chiquinquirá, en su calidad de propietario del predio denominado "El Guamo", ubicado en la vereda Cartagena, jurisdicción del Municipio de Otanche, para que por el sistema de tala selectiva aproveche Veintisiete (27) árboles de las siguientes especies: Trece (13) de Guácimo, Cinco (5) de Ceiba, Cuatro de Acuapar y Cinco (5) de Muche, con un volumen total de Ciento Treinta y Seis punto Noventa y Cinco Metros Cúbicos (136,95 m3) de madera, a obtener del mencionado predio.

PARÁGRAFO: Los productos obtenidos del aprovechamiento forestal podrán ser comercializados libremente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular del permiso dispone de un término de Cuatro (4) meses contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para llevar a cabo el aprovechamiento forestal autorizado y Cuatro (4) meses más, a partir de la finalización del aprovechamiento forestal, para realizar la medida de sostenibilidad forestal.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso del aprovechamiento forestal deberá cumplir de manera estricta con las siguientes obligaciones:

1. Apeo y dirección de caída: La operación de tala se realizará a ras del tocón, con motosierra y herramientas como: cuñas, cuerdas, machetes, ganchos con argollas para girar los árboles y cinta métrica, entre otras.

2. La caída de los árboles se debe direccionar de tal modo que no afecte, la integridad física de los trabajadores, de personas que transitan por el lugar, los animales domésticos que pastorean en el sector, la infraestructura (carreteable y cuerdas de energía doméstica) y de reducir al mínimo los daños causados a los cultivos de cacao, la masa forestal remanente, regeneración de especies deseables y al suelo.

3. Cuando los árboles presentan inclinación en la dirección de caída natural, como los árboles cercanos al carreteable y cables del circuito eléctrico de baja tensión, se debe utilizar el método de corte de punta, con este método es posible cambiar la dirección de caída natural, en uno 30° a la derecha o izquierda, hasta una dirección de caída establecida.

3.1. En este método, la boca se corta en forma perpendicular al eje del tronco (aunque esté inclinado), con una profundidad y una altura máxima de ¼ del diámetro del fuste.

4. Desrame: El desrame debe hacerse a ras del fuste, iniciando desde la parte basal del fuste hasta el ápice, las ramas grandes y gruesas se cortarán en dos (con machete o motosierra) para evitar accidentes laborales y evitar daños mecánicos de la madera.

5. Área de aserrío: Los árboles se deben aserrar en el mismo sitio de tala (a pie del tocón), para no tener que arrastre fustes y trozas, que afectarían las plantas de Cacao y la regeneración natural de las especies forestales de sombrío.

6. Productos Forestales a Obtener: Los productos a obtener será madera aserrada (bloques, tablas y tablones).

7. Desembosque de la madera: Se prohíbe la saca y el transporte de trozas por rodamiento o por personas, para descortezar o desramar la parte de debajo de los troncos, el desplazamiento será máximo de 2 ms, siempre y cuando se utilice herramientas auxiliares: Garfios, gira troncos, palancas, tenazas o similares.

8. Antes de iniciarse la saca, los bloques deben ser apilados en sitios planos hasta máximo un metro de altura al lado del camino, el cual debe permanecer limpio.

9. Patio de acopio y cargue: La madera se apilará en el patio de acopio y cargue, hasta el cual puede ingresar el camión a cargarla.

10. Personal que realizará el aprovechamiento: Las actividades relacionadas con la tala de los árboles deberán ser contratadas en forma directa por el interesado, con personas expertas en apeo de árboles, que conozcan las técnicas de aprovechamiento forestal y que posean los elementos de protección personal, equipos y herramientas necesarios para la tala y para cumplir a cabalidad con todas las actividades aquí relacionadas.

11. Impactos a Generar: Existe la posibilidad de generar impacto negativo por la tala de la cobertura forestal, pero si se aplican las directrices y las recomendaciones de extracción de impacto reducido en la tala de los árboles, se elimina el riesgo del impacto negativo, de igual forma se debe tener cuidado al momento de apear los árboles para que no caigan sobre árboles o infraestructura del entorno.

12. Manejo de residuos vegetales: Los residuos forestales como cantos, dimensiones menores de madera aserrada y ramas, se deben recoger y disponer en un sitio adecuado para luego ser utilizados como leña; en caso de no utilizarlos, debe apilarlos y una vez descompuestos hacerles un proceso en compostaje en una fosa con cal y tierra, para fertilizar la zona de plateo de los árboles o dispersarlos sobre el área aprovechada, garantizando su reincorporación al suelo como materia orgánica.

13. Todos los residuos generados por los operarios de las motosierras y demás elementos utilizados durante el aprovechamiento, tales como: Envases, latas, plásticos, etc. deben ser recogidos y depositados en lugares destinados y adecuados para tal fin.

14. Manejo de residuos Líquidos: Para los residuos provenientes de motosierras (aceites y combustibles) se recomienda depositarlos en recipientes que permitan movilizarlos a lugares distantes, en donde se les pueda reciclar, como por ejemplo en inmunizantes de productos forestales.

15. Por otra parte se debe realizar mantenimientos frecuentes a la maquinaria utilizada para evitar fugas sobre el suelo que puedan afectar alguna vegetación y/o contaminación de fuentes hídricas por escorrentía de aguas lluvias.

16. El autorizado del aprovechamiento forestal y el contratante o quien ejecute las actividades de apeo, troceado y aserrado de los árboles no debe permitir que los operarios arrojen residuos de aceite quemado y/o combustible dentro de las áreas intervenidas y cuerpos de agua.

17. Medidas de sostenibilidad Forestal: La sostenibilidad debe retribuir al medio natural la cobertura forestal extraída y la mitigación y minimizar los impactos negativos que se generen durante el desarrollo de las actividades de aprovechamiento forestal a la comunidad, en tal sentido el beneficiario de la presente autorización, debe realizar una medida de compensación forestal, mediante el beneficio para la regeneración natural o siembra de plantas, garantizando el establecimiento y arraigamiento de 309 brízales, latizales o siembra de plantas con pan de tierra de las especies aprovechadas o de las siguientes especies: Anaco o Cachimbo, Balso o Samo, Caco (Chingalé o Pavito), Ceiba Amarilla, Ceiba Bonga, Ceiba Yuco, Cedro, Frijolito, Guamo, Guayacán, Gualanday, Guayacán Amarillo, Higuerón, Lechero, Comino, entre otras, dentro del predio así: en franjas de protección de quebradas cercanas al predio o en áreas de recarga hídrica o de interés para la comunidad. La distancia entre planta debe estar entre 5 y 10 m, el titular debe realizar labores de mantenimiento a las plantas como fertilización, control de plagas y enfermedades, y resiembra de las plantas que presenten mortalidad, durante un periodo de un año.

18. Los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a terceros por la ejecución de las actividades de tala de los árboles, será responsabilidad de la autorizada y persona y/o personas que ejecuten la respectiva actividad de aprovechamiento.

19. Una vez finalizado el establecimiento de la Medida de sostenibilidad Forestal, ya sea por manejo de la regeneración natural o siembra directa de las plantas con pan de tierra, el usuario debe presentar a Corpoboyacá, un informe georreferenciado con registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de la medida compensatoria, para lo cual las plantas deben presentar una altura mínima entre 80 y 1,5 m de longitud.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario se obliga a cumplir con las normas técnicas de aprovechamiento y control fitosanitario; así mismo no podrá efectuar ninguna clase de aprovechamiento sobre las especies y áreas no autorizadas en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso deberá proveerse de los salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes del aprovechamiento autorizado, los cuales serán expedidos en Tunja oficina de Control y Vigilancia de esta Entidad, el uso indebido del salvoconducto o su falsificación acarreará para el usuario las respectivas sanciones administrativas, sin perjuicio de la acción penal a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando por caso fortuito o fuerza mayor comprobada, no se pueda movilizar los productos forestales dentro de la vigencia del salvoconducto, se tendrá derecho a la expedición de uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado. Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los

productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el titular del permiso se hará acreedor a las sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011, el autorizado en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá presentar a esta Corporación una autodeclaración con la relación de costos totales del proyecto, de conformidad con lo establecido en los capítulos III, IV y V del precitado proveído, a efectos de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por servicios de seguimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.7.9 y 2.2.1.1.7.10., del Decreto 1076 de 2015. Para tal efecto funcionarios de CORPOBOYACA efectuarán visitas periódicas al área objeto de aprovechamiento forestal, con el fin de realizar el seguimiento y control de los compromisos adquiridos por el titular del presente Permiso de Aprovechamiento Forestal.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese en forma personal el presente acto administrativo al señor HECTOR ANSELMO RODRIGUEZ CHAPARRO, identificado con cédula de ciudadanía N° 9’498.079 de Otanche, través de su autorizada, la señora DORIS MIRIAM TORRES VILLAMIL identificada con cédula de ciudadanía N° 33’701.821de Chiquinquirá en la calle 5 No. 9A-55 de Chiquinquirá, o de no ser posible así, notifíquese por aviso de conformidad con lo dispuesto en artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Otanche, para que sea exhibida en un lugar visible de ésta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.7.11., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición, ante la Oficina Territorial de Pauna, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de Publicación, según sea el caso, en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículo 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO PÉREZ SUAREZ.
Jefe Oficina Territorial Pauna.

Elaboró: Rafael Antonio Cortés León.
Revisión: Mario Pérez Suárez.
Archivo: 110- 50 103-0501 OOAF-00068-16.

RESOLUCIÓN 3643
09 de Noviembre de 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 EL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0370 del 20 de mayo 2013, la Corporación abrió indagación preliminar en contra del señor Oscar Hernando Vega Quiroga, por la presunta explotación ilícita de carbón mineral y ordenó la práctica de una vista técnica, que se llevó a cabo el día 6 de agosto de 2013 y se emitió el concepto técnico No. EM-10/2013.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Formular el siguiente cargo en contra del señor OSCAR HERNANDO VEGA QUIROGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.122.851 expedida en Gámeza, teniendo en cuenta los motivos expuestos anteriormente, a saber:

> "Incumplir con las actividades de desmantelamiento y abandono de la bocamina denominada "La Morochita", ubicada bajo las coordenadas Lat. 05° 47´ 15´´ y Long. 72° 49´ 00´´ vereda San José, sector peña de las Águilas, Municipio de Tópaga, de conformidad al artículo 2.2.2.3.9.2., del Decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Descargos**.** El presunto infractor podrá presentar sus descargos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, directamente o por intermedio de apoderado debidamente constituido, y podrá aportar y solicitar las pruebas conducentes y pertinentes que pretenda hacer valer en su defensa, de conformidad al artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO.- Notificar personalmente o por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor OSCAR HERNANDO VEGA QUIROGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.122.851 expedida en Gámeza, quien cuenta con dirección de notificación en la calle 4 No. 5 A – 60, del municipio de Gámeza – Boyacá.

ARTICULO CUARTO.- Notificar personalmente o por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor FABIO GULLERMO ARAQUE ALVAREZ, quien cuenta con dirección de notificación en la carrera 5 No. 3-39 del municipio de Gámeza – Boyacá.

ARTICULO QUINTO.- Téngase como prueba el concepto técnico No. DS-212014.

ARTICULO SEXTO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Municipio de Tópaga, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO.- Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Dilson Javier Saldaña Rodríguez.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-50 150 – 26 OOCQ-0082 -13

RESOLUCIÓN 3644
09 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual se inicia un proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio No. 013352 del 25 de septiembre de 2015, la señora ESTELLA DUEÑAS BARRERA identificada con cédula de ciudadanía No. 23.769.855, pone en conocimiento de esta Corporación queja por presuntas afectaciones ambientales en la vereda Tegua del municipio de Monguí, las cuales ya se habían informado a CORPOBOYACA mediante Oficio No. 150-836, en donde además se solicitó una visita técnica al reservorio construido en propiedad del señor GABRIEL DUEÑAS BARRERA, con el fin de verificar los daños ambientales causados.

En mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar proceso sancionatorio ambiental contra de los señores EUDORO AEGUELLO MONTALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.204.140 de Bogotá, GABRIEL ARGUELLO MONTAÑEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.386.135 de Bogotá, JOSE ANTONIO ARGUELLO MONTAÑEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.299.883 de Arauca y GLORIA NINFA MORALES ARGUELLO identificada con cédula de ciudadanía No. 23.769.976 de Monguí, en orden a establecer la responsabilidad que en el ámbito administrativo ambiental le puede asistir por los hechos descritos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Informar a los señores EUDORO AEGUELLO MONTALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.204.140 de Bogotá, GABRIEL ARGUELLO MONTAÑEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.386.135 de Bogotá, JOSE ANTONIO ARGUELLO MONTAÑEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.299.883 de Arauca y GLORIA NINFA MORALES ARGUELLO identificada con cédula de ciudadanía No. 23.769.976 de Monguí, que deben abstenerse de realizar cualquier captación de recurso hídrico para el llenado del reservorio que se encuentra en el predio Chircal de la vereda Tegua del municipio de Monguí, hasta tanto no obtengan el correspondiente permiso de ocupación del cauce artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a los señores EUDORO AEGUELLO MONTALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.204.140 de Bogotá, GABRIEL ARGUELLO MONTAÑEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.386.135 de Bogotá, JOSE ANTONIO ARGUELLO MONTAÑEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.299.883 de Arauca y GLORIA NINFA MORALES ARGUELLO identificada con cédula de ciudadanía No. 23.769.976 de Monguí, en el predio denominado el Chircal vereda Tegua del municipio de Monguí, Para tal efecto se comisiona al despacho de la Inspección de Policía del ente territorial citado,

concediéndole el término de 20 días contados a partir del recibo de la presente comisión.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a la señora ESTELLA DUEÑAS BARRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.769.855, en la Calle 36 No. 1013-78 en el municipio de Sogamoso, de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria con sede en Tunja, para lo de su competencia en los términos de lo establecido en el Parágrafo 3 del artículo 56 de la Ley 1333 del 2009.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente acto administrativo al ser de trámite, no es susceptible de recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Juan Camilo Murcia Garzón
Revisó: Beatriz Helena Ochoa
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-00333- 16

RESOLUCIÓN 3645
09 de Noviembre de 2016

"Por medio de la cual se resuelve una Solicitud de Modificación del artículo primero de la Resolución No. 2921 del 08 de septiembre de 2016 y se toman otras determinaciones"

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°. 0703 de 28 diciembre de 2001, CORPOBOYACÁ otorgó autorización de aprovechamiento forestal al señor José Auscátegui Cirpián, en calidad de Gerente de Minas de la Empresa Acerías Paz del Río, identificada con NIT 860029995-1, para que en el término de 18 meses, contados a partir de la fecha de notificación de dicho proveído aprovechara un total de 335.800 árboles con un volumen de 44.373,8 m^3, distribuidos así: 327.800 de Pino Pátula con un volumen de 42.293,8 m^3 y 8.000 de Pino Radiata con un volumen de 2.080 m^3, ubicados en el predio "El Rabanal", vereda Páramo Centro, jurisdicción del municipio de Samacá.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto la Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la solicitud de modificación del artículo primero de la Resolución No. 2921 del 08 de septiembre de 2016, en consecuencia confirmarla, permaneciendo incólume la decisión allí consignada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido del presente acto administrativo a la Distribuidora de Maderas El Triunfo S.A.S., identificada con NIT 900532402-5 titular del permiso ambiental por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, a la dirección: Carrera 11 # 21 - 57, Oficina 201, de la ciudad de Tunja, de no ser posible, dese aplicación a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Diana Lucia Pesca Pinto
Revisó: Nelson Leonel Soler
Archivo: 110-50 150-32 OOAF-0184/00

RESOLUCIÓN 3682
11 de Noviembre de 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO NO. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN NO. 0399 EL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que el día 4 de mayo de 2016, los funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica al predio ubicado bajo las coordenadas 5°34'30.28"N 73°41'8.29" W a una altura de 2380 m.s.n.m., vereda Peñas ALTO, jurisdicción del municipio de Tinjacá, de propiedad de la señora MARIELA RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.169.815 expedida en Tinjacá, y evidenciaron la presunta tala y aprovechamiento forestal de árboles de la especie de eucalipto, dentro de la ronda de amortiguamiento de un nacimiento de agua.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora MARIELA RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.169.815 expedida en Tinjacá, de acuerdo a los motivos expuestos anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente y/o por aviso el contenido del presente acto administrativo, a la señora MARIELA RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.169.815 expedida en Tinjacá, quien cuenta con dirección de notificación en la carrera 87d No. 128-64 sector suba, de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente y/o por aviso el contenido del presente acto administrativo, al señor VICTOR SUAZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.449.509 expedida en Bogotá, quien cuenta con dirección de notificación en el sector el Kiosco, vereda Peñas Alto jurisdicción del municipio de Tinjacá. Cel. 312-3843458.

Parágrafo. Comisiónese al Inspector de Policía del municipio de Tinjacá, para que por intermedio de su despacho realice la notificación al señor VICTOR SUAZO, y previo su trámite remita gentilmente las diligencias en el término de diez (10) días a la Corporación para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente Resolución NO procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 del Nuevo Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Dilson Javier Saldaña Rodríguez.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-50 150 – 26 OOCQ-00543 -16

RESOLUCIÓN 3682
11 de Noviembre de 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE VRECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO NO. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN NO. 0399 EL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que el día 4 de mayo de 2016, los funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica al predio ubicado bajo las coordenadas 5°34'30.28"N 73°41'8.29" W a una altura de 2380 m.s.n.m., vereda Peñas jurisdicción del municipio de Tinjacá, de propiedad de la señora MARIELA RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.169.815 expedida en Tinjacá, y evidenciaron la presunta tala y aprovechamiento forestal de árboles de la especie de eucalipto, dentro de la ronda de amortiguamiento de unos nacimientos de agua.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer medida preventiva en contra de la señora MARIELA RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.169.815 expedida en Tinjacá, de acuerdo a los motivos expuestos anteriormente, consistente en la:

"Amonestación escrita consistente en el deber como propietaria ribereña de proteger las rondas de protección de los nacimientos de agua, que se encuentran dentro de su predio, ubicado en la Vereda Las Peñas, jurisdicción del municipio de Tinjacá"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Téngase como prueba dentro del presente proceso el concepto técnico No. CTO-0140/16 del 18 de julio de 2016.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo, a la señora MARIELA RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.169.815 expedida en Tinjacá, quien cuenta con dirección de notificación en la carrera 87d No. 128-64 sector suba, de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución NO procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 del Nuevo Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Dilson Javier Saldaña Rodríguez
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca
Archivo: 110-50 150 – 26 OOCQ-00543-16

RESOLUCIÓN 3683
11 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual se inicia un proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario de atención de infracciones ambientales radicado No, 09625 de fecha 14 de junio de 2016, se recibió queja ANÓNIMA, en la que se informó a esta Corporación, que el señor MANUEL HOLMES HURTADO SOTELO, identificado con cédula de ciudadanía No.4.267.966 de Sutamarchán, presuntamente ingresó una maquina (retro excavadora), al predio denominado Pavachoque, de propiedad de la Señora LEONOR VELANDIA FAJARDO, ubicado en la Vereda Santo Ecce-Homo de jurisdicción del Municipio de Sutamarchán, actividad con la cual se presume que generó afectación a un nacimiento de agua ubicado en el sector.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra del señor MANUEL HOLMES HURTADO SOTELO, identificado con cédula de ciudadanía No.4.267.966 de Sutamarchán de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el objeto de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción ambiental y completar los elementos probatorios, se podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas y demás actuaciones que se determinen como necesarias y pertinentes de conformidad con el artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como prueba documental para el presente trámite administrativo ambiental, el concepto técnico CTO-0192/16 de fecha 06 de octubre de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor MANUEL HOLMES HURTADO SOTELO, identificado con cédula de ciudadanía No.4.267.966 de Sutamarchán, ubicado en la Vereda Santo Ecce-Homo de jurisdicción del Municipio de Sutamarchán. Para tal efecto se comisiona al despacho de la Inspección de Policía del Municipio de Sutamarchán, concediéndole el término de 15 días contados a partir del recibo de la presente comisión.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente y/o por aviso el contenido del presente acto administrativo a la Inspección de Policía del Municipio de Sutamarchán, quienes pueden ser notificados en la Calle 4 No 3 – 25 del citado Municipio.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria con sede en Tunja, para lo de su competencia en los términos de lo establecido en el Parágrafo 3 del artículo 56 de la Ley 1333 del 2009

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ**,** en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo al ser de trámite, no es susceptible de recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales.

Proyectó: Laura Paola Duarte López.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-00523-16.

RESOLUCIÓN 3684
11 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual se niega una solicitud de levantamiento de medida preventiva y se toman otras determinaciones.

LA SUBDIRECCION DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO:

Que CORPOBOYACÁ a través de Resolución No. 548 calendada el día 30 de agosto de 1999, Aceptó y Aprobó el Plan de manejo ambiental a nombre de LA COOPERATIVA PRODUCTORA DE CARBÓN DEL MUNICIPIO DE IZA - COOPROIZA, identificada con NIT 800235241-1, para la ejecución de un proyecto de explotación de unos yacimientos de carbón localizados en el sector Aguas Calientes y Carichana en jurisdicción del municipio de IZA, proyectos amparados por los Contratos Mineros Nros. 01-001/95 y 01-089-96 respectivamente, suscritos con ECOCARBÓN.

Que en mérito de lo expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de levantamiento de la medida preventiva impuesta a través del artículo primero de la Resolución No. 0372 de fecha 10 de marzo de 2014, presentada por la señora SOLEDAD FLOREZ CHAPARRO en calidad de Gerente de LA COOPERATIVA PRODUCTORA DE CARBÓN DEL MUNICIPIO DE IZA - COOPROIZA, identificada con NIT 800235241-1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a LA COOPERATIVA PRODUCTORA DE CARBÓN DEL MUNICIPIO DE IZA - COOPROIZA, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 11 No. 15-40 de la Ciudad de Sogamoso, e-mail: soleflorme@yahoo.com.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyecto: Yarlen Emilcen Prada Moreno

Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-00072/15

RESOLUCIÓN 3685
11 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual se formulan cargos dentro de un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que CORPOBOYACÁ a través de Resolución No. 548 calendada el día 30 de agosto de 1999, Aceptó y Aprobó el Plan de manejo ambiental a nombre de LA COOPERATIVA PRODUCTORA DE CARBÓN DEL MUNICIPIO DE IZA - COOPROIZA, identificada con NIT 800235241-1, para la ejecución de proyecto de explotación de unos yacimientos de carbón localizados en el sector Aguas Calientes y Carichana en jurisdicción del municipio de IZA, proyectos amparados por los Contratos Mineros Nros. 01-001/95 y 01-089-96 respectivamente, suscritos con ECOCARBÓN.

Que en mérito de lo anteriormente dispuesto esta Subdirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular los siguientes cargos en contra de LA COOPERATIVA PRODUCTORA DE CARBÓN DEL MUNICIPIO DE IZA - COOPROIZA, identificada con NIT 800235241-1, así:

- Presuntamente incumplir con lo determinado en el artículo segundo de la Resolución No. 548 calendada el día 30 de agosto de 1999, que en sus líneas menciona, adelantar un programa de monitoreo con el propósito de garantizar la implementación de las medidas propuestas en el plan de manejo ambiental.

- Presuntamente incumplir con lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución No. 548 calendada el día 30 de agosto de 1999, en el entendido que los trabajos y obras señalados en las fichas de manejo ambiental se deben ejecutar paralelamente al desarrollo de las actividades mineras.

- Presuntamente incumplir con lo prescrito en el artículo sexto de la Resolución No. 548 calendada el día 30 de agosto de 1999, toda vez que en este se requiere presentar anualmente los informes de cumplimiento ambiental.

- Como consecuencia de los citados incumplimientos presuntamente se incurre en factores de degradación ambiental que señalan el artículo 8 del Decreto 2811 de 1974 Código Nacional de los Recursos Naturales, en sus literales:

e). La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

l). La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;

- Presuntamente contrariar el literal b del numeral 1 del artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto No. 1076 de 2015- Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEGUNDO: Infórmese a LA COOPERATIVA PRODUCTORA DE CARBÓN DEL MUNICIPIO DE IZA - COOPROIZA, que cuenta con (10) días hábiles, a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que rindan por escrito, personalmente o por intermedio de apoderado, los respectivos descargos a esta Corporación, aporten y soliciten la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

PARÁGRAFO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como prueba documental suficiente para el presente trámite administrativo ambiental, el Concepto Técnico No. LA-0022/16 del 20 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a LA COOPERATIVA PRODUCTORA DE CARBÓN DEL MUNICIPIO DE IZA – COOPROIZA, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en la Carrera 11 No. 15-40 de la Ciudad de Sogamoso, e-mail: soleflorme@yahoo.com, de no efectuarse dese aplicación al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese y remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria, para lo de su conocimiento y competencia, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno, de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Yarlen Emilcen Prada Moreno.
Reviso: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-00072/15

RESOLUCIÓN 3686
15 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual no se legaliza una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que un funcionario de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales el día 13 de octubre de 2016, en diligencia de verificación a la operación de establecimientos comerciales dedicados a la actividad de depósito y aserrío de madera, diligenció acta de imposición de medida preventiva en campo, adoptando la determinación de suspender las actividades del depósito ubicado en la carrera 13 No. 12 – 18 de la Avenida Circunvalar de VILLA DE LEYVA, de propiedad del señor NELSON SANCHEZ FAJARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.128.152 de Villa de Leyva, por cuanto al requerirse el soporte del registro de las operaciones que realizan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2015, no fue presentado en debida forma.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- No legalizar el acta de imposición de medida preventiva de fecha 13 de octubre de 2016, por medio de la cual se dispuso la suspensión de actividades de depósito y aserrío de maderas que ejecuta el señor NELSON SANCHEZ FAJARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.128.152 de Villa de Leyva, en el establecimiento ubicado en la Calle 13 No. 12 – 18, Avenida Circunvalar del municipio de VILLA DE LEYVA, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Imponer la medida preventiva de Amonestación Escrita al señor NELSON SANCHEZ FAJARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.128.152 de Villa de Leyva, por no contar con el libro de operaciones para el establecimiento de depósito y aserrio de maderas que funciona en la Calle 13 No. 12 – 18 de la Avenida Circunvalar del municipio de VILLA DE LEYVA, registrado ante CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2015, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Esta medida es de ejecución inmediata, tiene el carácter de preventiva y transitoria, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar de conformidad a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir por una sola vez al señor NELSON SANCHEZ FAJARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.128.152 de Villa de Leyva, para que en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la notificación del presente acto administrativo proceda a registrar el libro de operaciones ante CORPOBOYACA, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal del municipio de VILLA DE LEYVA, para lo de su conocimiento y fines pertinentes en cumplimiento de las competencias asignadas a las entidades territoriales en materia de establecimientos comerciales y cumplimiento de las normas de uso de suelo a través de las Leyes 232 de 1995 y 810 de 2003.

ARTÍCULO SEXTO.- Reconocer personería para actuar dentro de las presentes diligencias administrativas al Abogado OSCAR GUERRERO LÓPEZ, portador de la tarjeta profesional No. 237.280 del Consejo Superior de la Judicatura de acuerdo al memorial poder obrante en el expediente a folio 15.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Notificar personalmente y/o por aviso el contenido del presente acto administrativo al Abogado OSCAR GUERRERO LÓPEZ en la Calle 11 No. 8 – 56 Oficina 206 de la Ciudad de Bogotá y correo electrónico abogados.especialistas@gmx.es.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar personalmente y/o por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor NELSON SANCHEZ FAJARDO en la Calle 13 No. 12 – 18 Avenida Circunvalar del municipio de VILLA DE LEYVA.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente acto administrativo es de ejecución inmediata y no es susceptible de recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró.- Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Revisó.- Bertha Cruz Forero
Archivo. 150 - 35 150 - 26 OOCQ – 00562 - 16

RESOLUCIÓN 3687
15 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual no se legaliza una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que un funcionario de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales el día 13 de octubre de 2016, en diligencia de verificación a la operación de establecimientos comerciales dedicados a la actividad de depósito y aserrío de madera, diligenció acta de imposición de medida preventiva en campo, adoptando la determinación de suspender las actividades del depósito denominado “Aserrío y Depósito de Maderas Quintero”, ubicado en la carrera 13 No. 12 – 38 de VILLA DE LEYVA, de propiedad del señor LUIS ENRIQUE QUINTERO CÁRDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.128.411 de Villa de Leyva, por cuanto al requerirse el soporte del registro de las operaciones que realizan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2015, no fue presentado en debida forma.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- No legalizar el acta de imposición de medida preventiva de fecha 13 de octubre de 2016, por medio de la cual se dispuso la suspensión de actividades de depósito y aserrío de maderas que ejecuta el señor LUIS ENRIQUE QUINTERO FAJARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.128.411 de Villa de Leyva, en el establecimiento ubicado en la Carrera 13 No. 12 – 38, del municipio de VILLA DE LEYVA, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Imponer la medida preventiva de Amonestación Escrita al señor LUIS ENRIQUE QUINTERO FAJARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.128.411 de Villa de Leyva, por no contar con el libro de operaciones para el establecimiento de depósito y aserrio de maderas que funciona en la Carrera 13 No. 12 – 38 de la Avenida Circunvalar del municipio de VILLA DE LEYVA, registrado ante CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2015, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Esta medida es de ejecución inmediata, tiene el carácter de preventiva y transitoria, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar de conformidad a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir por una sola vez al señor LUIS ENRIQUE QUINTERO

FAJARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.128.411 de Villa de Leyva, para que en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la notificación del presente acto administrativo proceda a registrar el libro de operaciones ante CORPOBOYACA, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal del municipio de VILLA DE LEYVA, para lo de su conocimiento y fines pertinentes en cumplimiento de las competencias asignadas a las entidades territoriales en materia de establecimientos comerciales y cumplimiento de las normas de uso de suelo a través de las Leyes 232 de 1995 y 810 de 2003.

ARTÍCULO SEXTO.- Reconocer personería para actuar dentro de las presentes diligencias administrativas al Abogado OSCAR GUERRERO LÓPEZ, portador de la tarjeta profesional No. 237.280 del Consejo Superior de la Judicatura de acuerdo al memorial poder obrante en el expediente a folio 15.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Notificar personalmente y/o por aviso el contenido del presente acto administrativo al Abogado OSCAR GUERRERO LÓPEZ en la Calle 11 No. 8 – 56 Oficina 206 de la Ciudad de Bogotá y correo electrónico abogados.especialistas@gmx.es.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar personalmente y/o por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor LUIS ENRIQUE QUINTERO FAJARDO en la Carrera 13 No. 12 – 38 del municipio de VILLA DE LEYVA.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente acto administrativo es de ejecución inmediata y no es susceptible de recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró.- Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Revisó.- Bertha Cruz Forero
Archivo.150 - 35 150 - 26 OOCQ – 00561 - 16

RESOLUCIÓN 3688
15 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual se formula un cargo dentro de un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015,

CONSIDERANDO

Que el señor comandante del Departamento de Policía Nacional del municipio de Coper - Boyacá, mediante oficio N° 120/DEBOY – COPER 29.25, de fecha 27 de febrero de 2016, coloca a disposición de esta entidad 5 metros cúbicos de productos forestales, de la especie Cedro decomisados, cuando eran transportados en el vehículo tipo camión color verde de placas EYA-222 conducido por el señor CARLOS JULIO ROCHA BALLESTEROS, identificado con cédula de ciudadanía N° 2.985.305 de Carmen de Carupa, toda vez que no portaba salvoconducto que amparara su movilización.

En mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Formular el siguiente cargo en contra del señor CARLOS JULIO ROCHA BALLESTEROS, identificado con cédula de ciudadanía N° 2.985.305 de Carmen de Carupa:

- "Transportar productos forestales sin contar con salvoconducto expedido por la autoridad ambiental competente que ampare su movilización, incurriendo en la conducta establecida en el artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que determina en la parte 2 "Reglamentaciones"; título 2 "Biodiversidad"; capítulo 1 "Flora Silvestre"; sección 13 " De la movilización de productos forestales y de la flora silvestre".

ARTICULO SEGUNDO.- Informar al señor CARLOS JULIO ROCHA BALLESTEROS, identificado con cédula de ciudadanía N° 2.985.305 de Carmen de Carupa, que cuenta con (10) días hábiles, a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que rinda por escrito, personalmente o por intermedio de apoderado, los respectivos descargos a esta Corporación, aporte y solicite la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar en forma personal el contenido del presente acto administrativo al señor CARLOS JULIO ROCHA BALLESTEROS, identificado con cédula de ciudadanía N° 2.985.305 de Carmen de Carupa, el cual puede ser ubicado en la calle 14 N° 08-25, celular 3222522313, de no efectuarse así, se notificara por aviso, de conformidad al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno, de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO.
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: John Zoilo Rodríguez Benavides.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ - 00111/16.

RESOLUCIÓN 3689
15 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual se formulan unos cargos

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO NO. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN NO. 0399 EL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante acta No. 017 de fecha del 01 de febrero de 2016, funcionarios de la

Corporación, en desarrollo de la visita técnica llevada a cabo en el predio denominado San Antonio en la Vereda El Salitre, jurisdicción del Municipio de Soracá, impusieron medida preventiva al señor MARCOS DOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.061.845 de Boyacá, por cuanto evidenciaron una captación de agua derivada del recurso hídrico denominado Aljibe N.N, sin contar con el correspondiente permiso de concesión de aguas debidamente otorgado por a la autoridad ambiental, hecho que ponen en peligro los recursos naturales y el medio ambiente en el área de influencia y que va en contravía de los preceptos Constitucionales y legales en materia ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular los siguientes cargos en contra del señor MARCOS DOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.061.845 de Boyacá, de acuerdo a los motivos expuestos anteriormente, consistente en:

- "Realizar la captación ilegal sin contar con el respectivo permiso de concesión de aguas, contraviene a lo establecido en artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, que determina: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto."

ARTÍCULO SEGUNDO: Descargos. El señor MARCOS DOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.061.845 de Boyacá, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de los cargos que se formulan a través de este acto administrativo, directamente o a través de apoderado debidamente constituido, podrán presentar descargos y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estimen pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente y/o por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor MARCOS DOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.061.845 de Boyacá, quien puede ser notificado en la Calle 4B Sur No. 8-06 Barrio San Francisco en la ciudad de Tunja, celular No. 3125922262, o de conformidad con lo indicado en el inciso final del Artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO CUARTO: Téngase como prueba el acta No. 017 de imposición de la medida preventiva obrante a folios 2-5 del 01 de febrero de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo por ser de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Laura Paola Duarte López.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-50 150 – 26 OOCQ-00083-16.

RESOLUCIÓN 3690
15 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual se inicia un proceso sancionatorio de carácter ambiental

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución No. 2649 del 22 de Septiembre de 2010, CORPOBOYACÁ otorgo LICENCIA AMBIENTAL a los señores LUIS ALEJANDRO NEISSA HORNERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.758.109 de Tunja y ANA ROCIO VARGAS BERNAL, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.019.600 de Tunja, en su calidad de titulares del contrato de concesión minera ICT-08111 celebrado con INGEOMINAS de explotación de un yacimiento de carbón a desarrollarse en una área localizada en la vereda Salitre, en jurisdicción del municipio de Paipa.

En mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decrétese el inicio del proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra de los Señores LUIS ALEJANDRO NEISSA HORNERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.758.109 de Tunja y ANA ROCIO VARGAS BERNAL, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.019.600 de Tunja, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Téngase como prueba documental suficiente para el presente trámite administrativo ambiental, el Concepto técnico, No. LA- 0005/16 de fecha 05 de Enero de 2016,proferido por la Subdirección de Administración de Recursos Naturales referido previamente.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores LUIS ALEJANDRO NEISSA HORNERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.758.109 de Tunja y ANA ROCIO VARGAS BERNAL, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.019.600 de Tunja, respectivamente, quienes reciben comunicaciones en la Carrera 22 A No. 21-17 del municipio de Paipa, celular No. 3112369562, de no ser posible notifíquese conforme lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo al Señor Procurador II Judicial Ambiental y Agrario de Boyacá para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE PAIPA, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÌCULO SEXTO: El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Ángela Franco Torres.
Reviso: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-00064-16

RESOLUCIÓN 3691
15 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual se inicia un proceso sancionatorio de carácter ambiental

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución No. 1000 del 26 de Abril de 2010, CORPOBOYACÁ otorgo a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DE ACUEDUCTO REGIONAL DE LAS VEREDAS CORMECHOQUE ARRIBA, CORMECHOQUE ABAJO Y GUATICHA DEL MUNICIPIO DE SIACHOQUE, identificada con Nit. No.900228230-2, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de la fuente denominada Río Riachuelo, ubicado en la vereda Cormechoque arriba del municipio de Siachoque, con destino a uso doméstico, en un caudal de 2.6 l/s.

En mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decrétese la apertura del proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra de la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DE ACUEDUCTO REGIONAL DE LAS VEREDAS CORMECHOQUE ARRIBA, CORMECHOQUE ABAJO Y GUATICHA DEL MUNICIPIO DE SIACHOQUE, identificada con Nit. No.900228230-2, a través de su Representante legal o quien haga las veces, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Téngase como prueba documental suficiente para el presente trámite administrativo ambiental, el Concepto técnico No.428/16, proferido por la Subdirección de Administración de Recursos Naturales referido previamente.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DE ACUEDUCTO REGIONAL DE LAS VEREDAS CORMECHOQUE ARRIBA, CORMECHOQUE ABAJO Y GUATICHA DEL MUNICIPIO DE SIACHOQUE, identificada con Nit. No.900228230-2, a través de su Representante legal o quien haga las veces, en el celular No. 3123900018, 3102594358, Carrera 4 A No. 19A- 45, Tunja, de no ser posible notifíquese conforme lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo al Señor Procurador II Judicial Ambiental y Agrario de Boyacá para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÌCULO QUINTO: El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Ángela Franco Torres.
Reviso: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-00327-16

RESOLUCIÓN 3692
15 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente.

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0940 de fecha veinticuatro (24) de junio de 2016, CORPOBOYACÁ ordenó la apertura de una INDAGACIÓN PRELIMINAR, en los términos del artículo 17 de la Ley 1333 del veintiuno (21) de julio de 2009, en contra de los señores MARIA DELFINA ALBA, CELINA ALBA y OROMAIRO ALBA (sin más datos), por la queja presentada por el señor MARCOS DIONISIO ALBA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.766.891, por los hechos que en síntesis narran "afectación a la quebrada por tala de árboles de cerca viva y sin permitir el acceso a la servidumbre para el uso de agua doméstica" ordenando para el efecto la práctica de una visita técnica.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente COM-00172-16, que contiene la indagación preliminar, adelantada en contra de los señores MARIA DELFINA ALBA, CELINA ALBA y OROMAIRO ALBA (sin más datos), de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el contenido de la presente providencia en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTICULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al interesado, señor MARCOS DIONISIO ALBA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.766.891, residente en la vereda La Hacienda, jurisdicción del municipio de Tuta – Boyacá. Para tal efecto comisiónese a la INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE TUTA (calle 5 No. 6 – 41 Parque Principal), quien deberá remitir las constancias de las diligencias correspondientes, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de esta comisión. De no ser posible, procédase a dar aplicación al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores MARIA DELFINA ALBA, CELINA ALBA y OROMAIRO ALBA (sin más datos), residentes en la vereda La Hacienda, jurisdicción del municipio de Tuta – Boyacá. Para tal efecto comisiónese a la INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE TUTA (calle 5 No. 6 – 41 Parque Principal), quien deberá remitir las constancias de las diligencias correspondientes, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de esta comisión. De no ser posible, procédase a dar aplicación al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de esta Corporación, el

cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Leidy Carolina Paipa Quintero.
Revisó: Nelson Leonel Soler Soler.
Archivo: 110-50 150-53 COM-00172-16

RESOLUCIÓN 3693
15 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual se Impone una medida preventiva

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio N° 674/ DEBOY- ESTPO – PAUNA - 29 de fecha 30 de septiembre de 2015, con radicado No. 013566 del 30 de septiembre de 2015, el señor Patrullero CANO VALENCIA RICARDO, Integrante de la Estación de Policía con Sede en Pauna, dejó a disposición de CORPOBOYACÁ, el vehículo tipo camión Marca INTERNATIONAL de Placas VMT-576, color blanco, en el que transportaban 19 M^3 de madera de diferentes especies, por exceder lo permitido en el salvoconducto N° 1324254 expedido el día 14 de septiembre de 2015 por esta Corporación.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer a los señores ALFONSO QUIÑONEZ MOLANO, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.310.273 de Chiquinquirá, y al señor FERNEY YESID RODRÍGUEZ BRAVO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.313.261 de Chiquinquirá, medida preventiva de decomiso preventivo de 5 metros cúbicos de madera, la cual era transportada en el vehículo tipo Camión de placas VMT-576 color blanco Marca INTERNATIONAL Modelo 2004, motor N° 470HM2U1373863, en el momento de su inmovilización.

PARÁGRAFO.- Esta medida es de ejecución inmediata, tiene el carácter de preventiva y transitoria, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, Régimen Sancionatorio Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ratificar a la Doctora SANDRA CATALINA LANCHEROS ORTEGA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.056.410.192 de Pauna, como secuestre depositaria de los 5 M^3 de madera de diferentes especies cuyo decomiso preventivo se legaliza a través del presente acto administrativo, la madera decomisada permanecerá en el patio de acopio de la Alcaldía Municipal, hasta que Corpoboyacá disponga su movilizacion.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor ALFONSO QUIÑONEZ MOLANO, identificado con cédula de ciudadanía N°

7.310.273 de Chiquinquirá, en la carrera 7 N° 1A – 45 sur Chiquinquirá y al señor FERNEY YESID RODRÍGUEZ BRAVO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.313.261 de Chiquinquirá, en el Barrio Boyacá-Chiquinquirá, celular 3133910375, de no efectuarse así, se notificara por aviso, de conformidad al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Doctora SANDRA CATALINA LANCHEROS ORTEGA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.056.410.192 de Pauna, en su calidad de Jefe de Servicios Públicos del Municipio de Pauna o quien haga sus veces, la cual pude ser ubicada en la carrera 5 N° 5-68 del municipio de Pauna.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO.
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: John Zoilo Rodríguez Benavides
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ – 00370-15

RESOLUCIÓN 3694
15 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual se da inicio a un proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que como consecuencia de la disposición efectuada por el señor Patrullero CANO VALENCIA RICARDO, Integrante de la Estación de Policía Pauna, esta Corporación legalizó mediante acto administrativo el decomiso preventivo de 5 m3 de madera de las especies - Acuapar 2 M3, Guácimo 1 M3, Caracolí 1 M3, Muche 1 M3, como quiera que excedían lo permitido en el salvoconducto que fue exhibido por el conductor al ser requerido, los productos forestales fueron identificados e inventariados por el funcionario de CORPOBOYACÁ, que levantó la respectiva acta de decomiso.

En mérito de lo expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra de los señores FERNEY YESID RODRÍGUEZ BRAVO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.313.261 de Chiquinquirá, en su calidad de conductor y al señor ALFONSO QUIÑONEZ MOLANO, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.310.273 de Chiquinquirá, en su condición de propietario del vehículo implicado, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar en forma personal el contenido del presente acto administrativo a los señores FERNEY YESID RODRÍGUEZ BRAVO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.313.261 de Chiquinquirá y al señor ALFONSO QUIÑONEZ MOLANO, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.310.273 de Chiquinquirá, los cuales pueden ser ubicados en la carrera 7 N° 1A – 45 sur-Chiquinquirá, celular

3133910375, de no efectuarse así, se notificara por aviso de conformidad a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese la presente actuación a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Boyacá de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el encabezado y la parte resolutiva del presente proveído en el Boletín Legal de la CORPORACIÓN.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO.
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: John Zoilo Rodríguez Benavides
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ - 00370/15.

RESOLUCIÓN 3695
11 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente.

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0836 de fecha ocho (08) de junio de 2016, CORPOBOYACÁ ordenó la apertura de una INDAGACIÓN PRELIMINAR, en los términos del artículo 17 de la Ley 1333 del veintiuno (21) de julio de 2009, en contra del señor PEDRO SIMÓN GARROTE BECERRA (sin más datos), por la queja presentada por la señora MARÍA YOHANA VARGAS CARO que sintetizaba “el señor PEDRO SIMÓN GARROTE BECERRA realizó la compraventa de bien inmueble “finca la esperanza”, ubicada en la vereda El Espinal del municipio de Sotaquirá, sobre el cual existe un concesión minera a nombre de la señora MARÍA YOHANA VARGAS CARO, en el cual el primero inició labores de explotación sin autorización y realizando tala de árboles”, ordenando para el efecto la práctica de una visita técnica.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente COM-00145-16, que contiene la indagación preliminar, adelantada en contra del señor PEDRO SIMÓN GARROTE BECERRA (sin más datos), de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el contenido de la presente providencia en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTICULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la interesada, señora MARIA YOHANA VARGAS CARO, identificada con cédula de ciudadanía No.

33.369.565 expedida en Tunja, a la dirección carrera12 No. 36 – 63 Apto 408 bloque 1, del municipio de Tunja – Boyacá.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor PEDRO SIMÓN GARROTE BECERRA (sin más datos), residente en la vereda El Espinal del municipio de Sotaquirá. Para tal efecto comisiónese a la INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE SOTAQUIRÁ (carrera 7 No. 6 – 64 del mismo municipio), quien deberá remitir las constancias de las diligencias correspondientes, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de esta comisión. De no ser posible, procédase a dar aplicación al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Compulsar copias del concepto técnico No. COM-0097/16 fechado del veintisiete (27) de octubre de 2016 al expediente OOLA-0036/07, para los fines pertinentes y conducentes de acuerdo con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: Compulsar copias de los conceptos técnicos Nos. COM-0097/16 fechado del veintisiete (27) de octubre de 2016 y LA-0113/16 del veintinueve (29) de julio de 2016, al grupo sancionatorio de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, para los fines pertinentes y conducentes de acuerdo con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Leidy Carolina Paipa Quintero.
Revisó: Nelson Leonel Soler Soler.
Archivo: 110-50 150-53 COM-00145-16

RESOLUCION 3696
15 de Noviembre de 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 EL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 1462 del 09 de febrero de 2015, se puso en conocimiento de la Corporación, las presuntas afectaciones generadas por la Asociación de Usuarios del Acueducto Peña Negra, del municipio de Tibasosa, hechos reiterados por el Personero Municipal mediante le radicado No. 7990 del 18 de junio de 2015, respecto al vertimiento de las aguas residuales generadas de la Planta de Tratamiento del municipio. (Folio 9).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Formular el siguiente cargo en contra de la Asociación de Usuarios del Acueducto “Peña Negra”, del municipio de Tibasosa, Representado Legalmente por la señora MARIA BERNARDA TORRES ACERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.449.128 expedida en Duitama, teniendo en cuenta los motivos expuestos anteriormente, a saber:

> "Realizar el vertimiento de aguas residuales producto del lavado de los tanques al suelo sin contar con el respectivo permiso de vertimientos de conformidad al artículo 2.2.3.3.5.1., del Decreto 1076 de 2015"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Descargos**.** La presunta infractora podrá presentar sus descargos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, directamente o por intermedio de apoderado debidamente constituido, y podrá aportar y solicitar las pruebas conducentes y pertinentes que pretenda hacer valer en su defensa, de conformidad al artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO.- Notificar personalmente o por aviso el contenido del presente acto administrativo a la señora MARIA BERNARDA TORRES ACERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.449.128 expedida en Duitama, en calidad de Representante Legal de la Asociación de Usuarios del Acueducto “Peña Negra”, quien podrá ser notificada en el salón comunal de la vereda Santa Teresa, jurisdicción del municipio de Tibasosa.

Parágrafo.- Comisiónese al Personero del municipio de Tibasosa, para que a través de su despacho se sirva gentilmente a notificar a la señora MARIA BERNARDA TORRES ACERO, en el salón comunal de la vereda Santa Teresa de este municipio y una vez surtidas las diligencias se sirva remitirlas gentilmente dentro del término de diez (10) días a la Corporación para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO.- Notificar personalmente o por aviso el contenido del presente acto administrativo a la señora MARIA NILSA BOLIVAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.505.233, quien cuenta con dirección de notificación en el predio denominado “Finca la Veguita”, Vereda Peña Negra, jurisdicción del municipio de Tibasosa.

Parágrafo.- Comisiónese al Personero del municipio de Tibasosa, para que a través de su despacho se sirva gentilmente a notificar a la señora MARIA NILSA BOLIVAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.505.233, en el predio denominado “Finca la Veguita”, Vereda Peña Negra, jurisdicción del municipio de Tibasosa y una vez surtidas las diligencias se sirva remitirlas gentilmente dentro del término de diez (10) días a la Corporación para los fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO.- Téngase como prueba el concepto técnico No. DCG-0017-15 del 29 de septiembre de 2015.

ARTICULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Dilson Javier Saldaña Rodríguez.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca

Archivo: 110-50 150 – 26 OOCQ-00396-15

RESOLUCIÓN 3697
15 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ –CORPOBOYACÁ- EN USO DE LAS FACULTADAS CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la unidad de infracciones ambientales y operativos de la subdirección administración recursos naturales de CORPOBOYACÁ, en operativo realizado en la vereda “Chorrera” sector “Cochinillos” jurisdicción del municipio de Samacà, elaboró acta de imposición de medida preventiva y decomiso, con radicado 61 de fecha 14 de Febrero de 2011.(fl.1)

Que en mérito de lo expuesto, Esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo, la medida preventiva impuesta a través del artículo primero de la Resolución No. 0639 del 28 de Febrero de 2011, consistente en:

“Suspensión de la actividad minera e intervención de la ronda protectora de la fuente hídrica ubicada en la vereda “Chorrera” sector “Cochinilla”, en jurisdicción del municipio de Samacá, en las coordenadas X: 1.060.734 E Y: 1097679 m. s. n. m 2711.”

ARTÍCULO SEGUNDO: EXONERAR de toda responsabilidad ambiental al señor VÍCTOR JULIO SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.235.183, por los cargos formulados mediante el articulo primero de la Resoluciòn No. 0640 del 28 de Febrero de 2011. Lo anterior según lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMPULSAR copias de los folios Nos. 36 a 37 del expediente OOCQ-0093/11 al expediente OOCQ-0368/11, los cuales contienen Concepto técnico No. MS 0049/11, de fecha 30 de Abril de 2012, de visita de inspección ocular realizada el 18 de Julio de 2011.

PARÁGRAFO: REMITIR al Grupo de Control y seguimiento de la Subdirección Administración Recursos Naturales, para lo de su respectiva competencia, el concepto técnico No. MS 0049/11, de fecha 30 de Abril de 2012, de visita de inspección ocular realizada el 18 de Julio de 2011, folios Nos. 36 a 37 del expediente OOCQ-0093/11.

ARTÍCULO CUARTO: En firme la presente Resolución, procédase al ARCHIVO del expediente OOCQ-0093/11.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR de conformidad a lo establecido los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), el contenido del presente acto administrativo al señor VÍCTOR JULIO SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.235.183.

PARÁGRAFO: Para tal efecto comisiónese al señor Inspector (a) de Policía de Samacà Boyacá, quien deberá remitir las diligencias surtidas en el término de (15) días contados a partir del recibo de la presente comisión,

dejando las constancias respectivas en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR**-** el presente acto administrativo a la PROCURADURIA AGRARIA Y AMBIENTAL con sede en Tunja, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO SÈPTIMO: PUBLICAR el encabezado y la parte resolutiva del presente proveído, en el boletín legal de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los diez (05) días hábiles siguientes a la notificación del mismo, en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora Administración Recursos Naturales

Elaboró: Leidy Johana Arias Duarte.
Revisó: Carmen Lucia Sánchez Avellaneda.
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-0093/11

RESOLUCIÓN 3698
15 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual se decide a un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACÁ – EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día 11 de febrero de 2011 funcionarios de la Corporación realizaron una visita técnica a la vereda de la Chorrera perteneciente al municipio de Samacá, visita en la cual encontraron la existencia de tres minas de carbón que a continuación se extracta lo siguiente:

Municipio: Samacá Vereda : La Chorrera Sector: Mina 2
Mina 1
Mina 3
Coordenadas: X: 1059938 Y: 1096941 m.s.n.m. 2964
X: 1059990 Y: 1096915 m.s.n.m. 2951
X: 1059901 Y: 1097065 m.s.n.m. 2976

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor ÁLVARO BETANCUR MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía número 6.759.481 de Tunja, del cargo primero formulado en el artículo primero de la Resolución No. 0613 de fecha 28 de febrero de 2011, que consiste en “Presuntamente ejercer las actividades de explotación minera de carbón, en la vereda La Chorrera del Municipio de Samacá, sin contar con Licencia

Ambiental y causar afectaciones al ambiente contraviniendo lo establecido en el artículo 49 de la ley 99 de 1993, Decreto 2820 de 2010 artículos 3, 5, 7 y 9 numeral 1 literal A.", por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar responsable al señor ÁLVARO BETANCUR MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía número 6.759.481 de Tunja, del segundo cargo formulado en el artículo primero de la Resolución No. 0613 de fecha 28 de febrero de 2011, que consiste en "Presuntamente causar daños al ambiente al realizar mala disposición de los estériles provenientes de la actividad minera vulnerando lo normado en el artículo 8 literales A, B, J, L, del Decreto Ley 2811 de 1974.", por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Sancionar al señor ÁLVARO BETANCUR MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía número 6.759.481 de Tunja, con el cierre definitivo de la explotación de las minas de carbón ubicadas en las coordenadas X: 1059938 Y: 1096941 m.s.n.m. 2964; X: 1059990 Y: 1096915 m.s.n.m. 2951; X: 1059901 Y: 1097065 m.s.n.m. 2976, ubicadas en la Vereda de la Chorrera del municipio de Samacá (Boyacá).

ARTÍCULO CUARTO: Requerir al señor ÁLVARO BETANCUR MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía número 6.759.481 de Tunja, para que realice las actividades que se relacionan a continuación:

- Construya zanjas de coronación y permitetrales para el manejo de aguas lluvias y de escorrentía en el area de la explotación de las citadas bocaminas,
- Conformación geomorfológica de los estériles en sitios adecuados para posterior empradización y siembra de plantas de porte alto.
- Conformación geomorfológica de taludes ubicados en contorno a las bocaminas referenciadas para osterior empradización y siembra de 150 plantas en el área aledaña a las bocaminas.
- Caracterización de las aguas mineras antes y después del sedimentador para verificar su eficencia.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor ÁLVARO BETANCUR MARTÍNEZ, para tal efecto comisiónese al Inspector de Policía del municipio de Samacá, quien deberá remitir las constancias de las diligencias correspondientes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación.

ARTICULO SEXTO: Comunicar de la decisión contenida en el presente acto administrativo al Procurador Agrario y Ambiental y a la Alcaldía municipal de Samacá, para lo de su conocimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez cumplido el requerimiento efectuado en el artículo tercero de la presente providencia, se ordena el archivo del expediente OOCQ-0056/11.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora Administración Recursos Naturales

Elaboró: Diana Katherine Cárdenas Cárdenas.
Reviso: Carmen Lucía Sánchez Avellaneda.
Archivo: 150-26 - 150-26 OOCQ-0056/11

RESOLUCIÓN 3699
15 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACÁ – EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Corporación profirió la Resolución número 0963 el día 24 de marzo de 2011 en contra del señor LUIS HERNANDO VARGAS TENJO identificado con cédula de ciudadanía número 74.357.106 de Samacá, declarándolo responsable del cargo formulado en la Resolución número 0523 de fecha 16 de febrero de 2011 y el cual se enuncia a continuación "Presuntamente ejercutar actividades de explotación, sin contar con la respectiva licencia ambiental expedida por autoridad competente en el área ubicada en las coordenadas X: 1060153 Y:1096704, Altura 2909 msnm, ubicadas en el sector La Y, en la vereda Chorrera, del municipio de Samacá, contraviniendo la disposición consignada en el artículo 49 de la ley 99 de 1993, y en los artículos 5, 7 y 9 literal a) del decreto 2820 de 2010."

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 0963 del día 24 de marzo de 2011 por el señor LUIS HERNANDO VARGAS TENJO identificado con cédula de ciudadanía número 74.357.106 de Samacá, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y en consecuencia confirmar la resolución mencionada anteriormente.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor LUIS HERNANDO VARGAS TENJO. De no llegarse a efectuar así, notifíquese por edicto. Lo anterior de conformidad con los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTICULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remítase a la oficina en Cobro Coactivo con el ánimo que hagan cumplir lo decidido en la misma.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental, para lo de su conocimiento y competencia..

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo al Procurador Judicial Agrario y Ambiental, para lo de su conocimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, entendiéndose agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora Administración Recursos Naturales

Elaboró: Diana Katherine Cárdenas Cárdenas.
Reviso: Carmen Lucía Sánchez Avellaneda.
Archivo: 150-26 / 150-2602 OOCQ-0076/11

RESOLUCIÓN 3700
15 de Noviembre de 2016

Por la cual se declara la caducidad dentro de un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se adoptan otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ – EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día 09 de febrero de 2009, mediante radicado Nº 001148, el señor LUIS ALFREDO ORTIZ TELLEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.037.069 de Chiscas- Boyacá, presentó ante la Corporación, queja en la que manifiesta que en el municipio de Chiscas-Boyacá, en la vereda Centro Rural se está realizando tala indiscriminada de bosque nativo, por parte del señor LUIS LAFREDO BASTO LEMUS, identificado con cédula de ciudadanía Nº19.444.122 de Bogotá, el cual se encuentra dentro de la propiedad del quejoso, quien está a cargo de su conservación. (fl 4 a 5)

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la caducidad de la facultad sancionatoria que tiene la Corporación Autónoma Regional de Boyacá-CORPOBOYACÀ, dentro del expediente OOCQ-0063/09, trámite sancionatorio ambiental, adelantado en contra del señor LUIS ALFREDO BASTO LEMUS, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.444.122 de Bogotá, por la tala de árboles nativos de la especie Garrocho, cucharo, encenillo, palo negro, en el municipio de Chiscas-Boyacá, vereda Centro Rural, por la presunta infracción de las disposiciones contenidas en los artículos 23 del Decreto 1791 de 1996 y 242 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEGUNDO: En firme la presente resolución, procédase al archivo del expediente OOCQ-0063/09

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor LUIS ALFREDO BASTO LEMUS, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.444.122 de Bogotá, en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, en armonía con lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2001, dejando las constancias respectivas en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: En contra de la presente resolución procede el recurso de

reposición, el cual deberá interponerse por escrito, personalmente o a través de apoderado ante la Subdirección Jurídica de la Corporación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar, con el lleno de los requisitos previstos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo, en armonía con lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora Administración Recursos Naturales

Elaboró: Andrea N.
Revisó: Carmen Lucia Sánchez
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-0063/09

RESOLUCIÓN 3701
15 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACÁ – EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante concepto técnico N° 0002/10 de fecha 15 de febrero de 2011[1], se dispuso entre otras cosas (…) CORPOBOYACÁ realizaría el seguimiento a las concesiones otorgadas en la zona para verificar el cumplimiento de las obligaciones y requerimientos establecidos en las resoluciones mediante las cuales se autorizó el uso del recurso.

Que en mérito de lo expuesto, Esta Subdirección

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONAR de los cargos formulados en la Resolución No. 1148 del 12 de abril de 2011, a la señora OLIVA GUTIERREZ BAUTISTA (sin más datos) en su calidad de presunta propietaria del predio identificado con el N° 0609 y N° 000100030609000, por presuntamente ejecutar actividades de intervención y afectación de la Rinda protectora del Río Jordán ubicado en la vereda Runta jurisdicción del municipio de Tunja sin contar para ello con el permiso de autoridad ambiental contraviniendo de esta manera la normatividad ambiental vigente que regula el tema para este caso como es el artículo 83 del decreto 2811 de 1974, así como los artículos 2 numeral 3,7, y 10 y 3 del decreto 1449 de 1977, de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una visita técnica a la Ronda protectora del Rio Jordán ubicado en la vereda Runta jurisdicción del municipio de Tunja, para que se proceda a la búsqueda del predio identificado con N° 0609 y N° 000100030609000 y a la identificación de la señora OLIVA GUTIERREZ BAUTISTA.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** mediante EDICTO el contenido del presente acto administrativo a la señora OLIVA GUTIERREZ BAUTISTA (sin más datos). Para tal efecto comisiónese al señor Inspector

[1] *Folios 1 a 7*

(a) de Policía de Tunja Boyacá, quien deberá remitir las diligencias surtidas en el término de (15) días contados a partir del recibo de la presente comisión, dejando las constancias respectivas en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: En contra de la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito, personalmente o a través de apoderado ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de la Corporación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 51y 52 del Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora Administración Recursos Naturales

Elaboró: Diana Paola Pérez Triana
Reviso: Carmen Lucia Sánchez Avellaneda.
Archivo: 150-26 OOCQ-0261/11

RESOLUCIÓN 3702
15 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACÁ – EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día 20 de enero de 2011 la Corporación realizó una visita técnica a la vereda de Runta Abajo de la ciudad de Tunja y el día 15 de febrero de 2011 emitió un concepto técnico sobre la afectación a la zona protectora del río Jordán en el área de la Vereda Runta Abajo, de la cual se pudo extractar lo siguiente:

" (…) uso ilegal del recurso hídrico y ocupación inadecuada de la ronda de protección del río Jordán, considerando el relleno de cada uno de los reservorios para favorecer la recuperación de la dinámica del nacimiento y en general del cauce del Río Jordán. Se hace necesario tomar medidas preventivas y sancionatorias, según sea el caso de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009, en contra del municipio y los propietarios de los terrenos en busca de proteger de forma inmediata los recursos naturales que se están viendo afectados con dichas actuaciones".

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a la señora CLARA INÉS BORDA GUERRA identificada con cédula de ciudadanía No. 40.008.520, de los cargos formulados a través de la Resolución No. 1168 del 12 de abril de 2011, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Levantar la medida preventiva impuesta a la señora CLARA INÉS BORDA GUERRA identificada con cédula de

ciudadanía número 40.008.520 a través de la Resolución No. 1169 de fecha 12 de abril de 2011, la cual consistía en "La suspensión de actividades de invasión de la ronda protectora del Río Jordán, ubicado en la vereda Runta jurisdicción del municipio de Tunja.".

ARTÍCULO TERCERO: COMPULSAR copias de los folios números 33, 34, 35 y 36 del expediente OOCQ-0260/11, los cuales contienen el Concepto Técnico KT-018/2014 de fecha 27 de marzo de 2014, de visita de inspección ocular realizada el 13 de marzo de 2014, el cual establece que el verdadero propietario presuntamente del predio objeto de la afectación al cauce del río Jordán es el señor ALEJANDRO MARTÍNEZ QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 3.103.987 de Nilo (C/marca).

PARÁGRAFO: REMITIR al grupo de Control y seguimiento de la Subdirección Administración Recursos Naturales, para lo de su respectiva competencia; los folios números (33, 34, 35 y 36) del expediente OOCQ-0260/11.

ARTÍCULO CUARTO: En firme la presente Resolución, se ordena el archivo del expediente OOCQ-0260/11.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a la señora CLARA INÉS BORDA GUERRA identificada con cédula de ciudadanía No. 40.008.520, quién podrá ubicarse en en la Kr 6ª No. 37ª - 33 barrio Mesopotamia del municipio de Tunja. De no llegarse a efectuar así, notifíquese por edicto. Lo anterior de conformidad con los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el Boletín Legal de la Corporación

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora Administración Recursos Naturales

Elaboró: Diana Katherine Cárdenas Cárdenas.
Reviso: Carmen Lucía Sánchez Avellaneda.
Archivo: 150-26 OOCQ-0260/11

RESOLUCIÓN 3707
15 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual se revoca una actuación Administrativa, se declara la caducidad dentro de un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se adoptan otras determinaciones.

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ –CORPOBOYACÁ- EN USO DE LAS FACULTADAS CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día 06 de Febrero de 2003, la Corporación practicó visita de inspección ocular al municipio de Chitaraque Boyacá, vereda Motavita; el día 10 de Febrero de 2003 emitió concepto técnico según el cual se puedo establecer lo siguiente:

"De acuerdo a la información básica recogida y de acuerdo a las actividades de tala de ½ hectárea de bosque nativo realizada por el señor DANIEL SUÀREZ que hacia parte de la franja protectora de una quebrada sin nombre, es procedente ordenar al señor DANIEL SUÀREZ, restituir, recuperar, proteger el área afectada de la quebrada plantando árboles nativos…" (fl 2).

Que en mérito de lo expuesto, Esta Subdirección:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 3102 de Noviembre 02 de 2012, mediante la cual se decidió procedimiento Administrativo Ambiental de carácter sancionatorio en contra del señor DANIEL SUÀREZ CARMONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.041.926 expedida en el municipio de Chitaraque Boyacá, y en la cual se fijó como sanción multa única por el valor de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS CIEN PESOS M/CTE ($1.700.000), equivalente a tres (03) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR la caducidad de la facultad sancionatoria que tiene la Corporación Autónoma Regional de Boyacá-CORPOBOYACÀ, dentro del expediente OOCQ-0004-04, trámite sancionatorio ambiental, adelantado en contra del señor DANIEL SUÀREZ CARMONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.041.926 expedida en el municipio de Chitaraque Boyacá, por los hechos consistentes en tala de árboles en la vereda Motavita del municipio de Chitaraque Boyacá, por la presunta infracción de las disposiciones contenidas en los artículos 223 y 224 del Decreto Ley 2811 de 1974., así como lo preceptuado en el artículo 74 y 80 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO TERCERO: En firme la presente resolución, procédase al archivo del expediente OOCQ-0004/04.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor DANIEL SUÀREZ CARMONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.041.926 expedida en el municipio de Chitaraque Boyacá, residente en el mismo municipio, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984-Código Contencioso Administrativo, en armonía con lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011-Codigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo., Para tal efecto comisiónese al señor Inspector (a) de Policía de Chitaraque Boyacá, quien deberá remitir las diligencias surtidas en el término de (15) días contados a partir del recibo de la presente comisión, dejando las constancias respectivas en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín de la Corporación.

.

ARTÍCULO SEXTO: En contra de la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito, personalmente o a través de apoderado ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de la Corporación, dentro de los

cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar, con el lleno de los requisitos previstos en los artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo, en armonía con lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora Administración Recursos Naturales

Elaboró: Leidy Johana Arias Duarte.
Revisó: Carmen Lucia Sánchez Avellaneda.
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-0004/04

RESOLUCIÓN 3708
15 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual se revoca una actuación Administrativa, se declara la caducidad dentro de un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se adoptan otras determinaciones.

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ –CORPOBOYACÁ- EN USO DE LAS FACULTADAS CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día 28 de Marzo de 2003, mediante concepto técnico CV-054/03, la corporación determinó que en predios del señor SEVERO FRANCO MALAGON, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.169.153 de Moniquirá Boyacá, ubicados en la vereda Garibay del municipio de Togui Boyacá, se talo un rastrojo con el fin de establecer un cultivo de maíz y frijol, en un área de ¼ de fanegada. (fl 5 y 6).

Que en mérito de lo expuesto, Esta Subdirección:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 936 de fecha 22 de Octubre de 2003 por medio de la cual se impuso una multa por el valor de SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS ($664.000.00) M/CTE, al señor SEVERO FRANCO MALAGON, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.169.153 de Moniquirá, de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR la caducidad de la facultad sancionatoria que tiene la Corporación Autónoma Regional de Boyacá-CORPOBOYACÀ, dentro del expediente OOCQ-0063-03, trámite sancionatorio ambiental, adelantado en contra del señor SEVERO FRANCO MALAGON, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.169.153 de Moniquirá, por los hechos consistentes en tala y quema de árboles en la vereda Garibay, jurisdicción del municipio de Togui Boyacá, por la presunta infracción de las disposiciones contenidas en los artículos 223 y 224 del Decreto Ley 2811 de 1974., así como lo preceptuado en el artículo 74 y 80 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor SEVERO FRANCO MALAGON, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.169.153 de Moniquirá, residente en el municipio de Toguì Boyacá, o a su apoderado debidamente constituido, en

los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984-Código Contencioso Administrativo, en armonía con lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011-Codigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.,

PARÁGRAFO: Para tal efecto comisiónese al señor Inspector (a) de Policía de Togui Boyacá, quien deberá remitir las diligencias surtidas en el término de (15) días contados a partir del recibo de la presente comisión, dejando las constancias respectivas en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: En firme la presente resolución, procédase al archivo definitivo del expediente OOCQ-0063/03.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: En contra de la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito, personalmente o a través de apoderado ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de la Corporación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar, con el lleno de los requisitos previstos en los artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo, en armonía con lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora Administración Recursos Naturales

Elaboró: Leidy Johana Arias Duarte.
Revisó: Carmen Lucia Sánchez Avellaneda.
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-0063/03

RESOLUCIÓN 3709
15 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual se revoca una actuación Administrativa, se declara la caducidad dentro de un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se adoptan otras determinaciones.

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ –CORPOBOYACÁ- EN USO DE LAS FACULTADAS CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día 28 de Mayo del año 2003, mediante radicado No. 01116, el señor MARINO ESPEJO RODRÌGUEZ, en su condición para la época de INSPECTOR DE POLICÍA del municipio de san José de Pare Boyacá, allegó informe ante la Corporación sobre queja relacionada con la tala de árboles ocasionada por el señor ABSALON ACUÑA, (sin más datos), en la vereda San Isidro Alto, jurisdicción del municipio de San José de Pare-Boyacá (fl1 a 4).

Que en mérito de lo expuesto, Esta Subdirección:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 0937 de fecha 22 de Octubre de 2003 por medio de la cual se impuso una multa por el valor de TRESCIENTOS

TREINTA Y DOS MIL PESOS ($332.000.00) M/CTE, al señor ABSALON ACUÑA BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.886.492 de Bogotá, de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR la caducidad de la facultad sancionatoria que tiene la Corporación Autónoma Regional de Boyacá-CORPOBOYACÀ, dentro del expediente OOCQ-0093-03, trámite sancionatorio ambiental, adelantado en contra del señor ABSALON ACUÑA BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.886.492 de Bogotá, por los hechos consistentes en tala de árboles de la especie Pomarroso, Mango, Cedro y Arrayan, ubicados en la vereda centro jurisdicción del municipio de San José de pare, por la presunta infracción de las disposiciones contenidas en los artículos 223 y 224 del Decreto Ley 2811 de 1974., así como lo preceptuado en el artículo 74 y 80 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO TERCERO: En firme la presente resolución, procédase al ARCHIVO definitivo del expediente OOCQ-0093/03.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor ABSALON ACUÑA BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.886.492 de Bogotá, en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, en armonía con lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, dejando las constancias respectivas en el expediente., Para tal efecto comisiónese al señor Inspector (a) de Policía de San José de Pare Boyacá, quien deberá remitir las diligencias surtidas en el término de (15) días contados a partir del recibo de la presente comisión.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín de la Corporación.

.

ARTÍCULO SEXTO: En contra de la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito, personalmente o a través de apoderado ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de la Corporación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar, con el lleno de los requisitos previstos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo, en armonía con lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora Administración Recursos Naturales

Elaboró: Leidy Johana Arias Duarte.
Revisó: Carmen Lucia Sánchez Avellaneda.
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-0093/03

RESOLUCIÓN 3710
15 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual se revoca una actuación Administrativa, se declara la caducidad dentro de un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se adoptan otras determinaciones.

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ –CORPOBOYACÁ- EN USO DE LAS FACULTADAS CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día 16 de Marzo del año 2004, mediante Auto No. 04-014, la Corporación avocó conocimiento de queja presentada el día 16 de Enero de 2004, en la que se informó sobre una tala de árboles nativos por parte del señor HUGO BASTIDAS, en la vereda La Lajita, jurisdicción rural del municipio de Tunja Boyacá. (fl 2).

Que en mérito de lo expuesto, Esta Subdirección

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 3084 de Noviembre 02 de 2012, mediante la cual se decidió procedimiento Administrativo Ambiental de carácter sancionatorio en contra del señor VICTOR HUGO BASTIDAS CELY, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.235.483 expedida en el municipio de Samacá Boyacá, y en la cual se fijó como sanción multa única por el valor de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS CIEN PESOS M/CTE ($1.700.100), equivalente a tres (03) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR la caducidad de la facultad sancionatoria que tiene la Corporación Autónoma Regional de Boyacá-CORPOBOYACÀ, dentro del expediente OOCQ-0002-04, trámite sancionatorio ambiental, adelantado en contra del señor VICTOR HUGO BASTIDAS CELY, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.235.483 expedida en el municipio de Samacá Boyacá, por los hechos consistentes en tala de árboles en la vereda la lajita del municipio de Tunja Boyacá, por la presunta infracción de las disposiciones contenidas en los artículos 223 y 224 del Decreto Ley 2811 de 1974., así como lo preceptuado en el artículo 74 y 80 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO TERCERO: En firme la presente resolución, procédase al ARCHIVO definitivo del expediente OOCQ-0002/04.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor VICTOR HUGO BASTIDAS CELY, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.235.483 expedida en el municipio de Samacá Boyacá o a su apoderado debidamente constituido, en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, en armonía con lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, dejando las constancias respectivas en el expediente., Para tal efecto comisiónese al señor Inspector (a) de Policía de Samacá Boyacá, quien deberá remitir las diligencias surtidas en el término de (15) días contados a partir del recibo de la presente comisión, dejando las constancias respectivas en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: En contra de la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito, personalmente o a través de apoderado ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de la Corporación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar, con el lleno de los requisitos previstos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo, en armonía con lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora Administración Recursos Naturales

Elaboró: Leidy Johana Arias Duarte.
Revisó: Carmen Lucia Sánchez Avellaneda.
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-0002/04

RESOLUCIÓN 3711
15 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual se revocan unas actuaciones Administrativas, se declara la caducidad dentro de un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se adoptan otras determinaciones.

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ –CORPOBOYACÁ- EN USO DE LAS FACULTADAS CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día 22 de Abril de 2009, mediante radicado No. 003631, se allegó concepto técnico CV-0011/2009, sobre la formalización decomiso preventivo practicado el 18 de Febrero de 2009 por personal de la Estación de Policía del municipio de Briceño, relacionado con 250 bultos de guadua (Guadua angustifolia), productos que fueron incautados cuando estaban siendo cargados, en la vereda “Media Luna”, finca “La Vega”, de propiedad del señor OMAR ÁVILA GARCÍA, en el vehículo tipo camión marca Fargo, de placas TBA-511, conducido por el señor ADOLFO PARRA PEDROZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.064.061 de Briceño. (fl 1 a 6).

Que en mérito de lo expuesto, Esta Subdirección:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR Resoluciones Nos. 0306 y 0307 del 28 de Enero de 2011, mediante las cuales se decidió procedimiento Administrativo Ambiental de carácter sancionatorio en contra de la señora MARÍA RUBILIA PINEDA MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.366.139 expedida en el municipio de Briceño Boyacá y señores OMAR ÁVILA GARCÍA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.063.726 expedida en el municipio de Briceño Boyacá y ADOLFO PARRA PEDROZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.064.061 expedida en el municipio de Briceño Boyacá y se formuló un cargo en contra de los señores HERNANDO MUÑOZ ALONSO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.011.091 expedida en Bogotá Cundinamarca y JUAN CARLOS MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.513.389 expedida en Bogotá Cundinamarca., de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR la caducidad de la facultad sancionatoria que tiene la Corporación Autónoma Regional de Boyacá-CORPOBOYACÀ, dentro del expediente OOIF-0031-09, trámite sancionatorio ambiental, adelantado en contra de la señora MARÍA RUBILIA PINEDA MURCIA y señores OMAR ÁVILA GARCÍA, ADOLFO PARRA PEDROZA, HERNANDO MUÑOZ ALONSO y JUAN CARLOS MUÑOZ GARCÍA, por la formalización decomiso preventivo practicado el 18 de Febrero de 2009 por personal de la Estación de Policía del

municipio de Briceño, relacionado con 250 bultos de guadua (Guadua angustifolia), productos que fueron incautados cuando estaban siendo cargados, en la vereda “Media Luna”, finca “La Vega”, jurisdicción del municipio de Briceño Boyacá, por la presunta infracción de las disposiciones contenidas en los artículos 223 y 224 del Decreto Ley 2811 de 1974., así como lo preceptuado en el artículo 74 y 80 del Decreto 1791 de 1996.

PARÁGRAFO: Previo a ordenar el archivo definitivo del expediente, esta Subdirección verificará el estado y destino de los productos forestales decomisados y relacionados en el artículo anterior.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a la señora MARÍA RUBILIA PINEDA MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.366.139 expedida en el municipio de Briceño Boyacá y señores OMAR ÁVILA GARCÍA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.063.726 expedida en el municipio de Briceño Boyacá y ADOLFO PARRA PEDROZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.064.061 expedida en el municipio de Briceño Boyacá, residentes en la vereda centro del municipio de Briceño Boyacá., Para tal efecto comisiónese al señor Inspector (a) de Policía de Briceño Boyacá, quien deberá remitir las diligencias surtidas en el término de (15) días contados a partir del recibo de la presente comisión, dejando las constancias respectivas en el expediente. Lo anterior atendiendo los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, en armonía con lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2001, dejando las constancias respectivas en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín de la Corporación.

.

ARTÍCULO SEXTO: En contra de la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito, personalmente o a través de apoderado ante la Subdirección Administración Recursos Naturales, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar, con el lleno de los requisitos previstos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo, en armonía con lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora Administración Recursos Naturales

Elaboró: Leidy Johana Arias Duarte.
Revisó: Carmen Lucia Sánchez Avellaneda.
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-OOIF-0031/09

RESOLUCIÓN 3712
15 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual se revoca una actuación Administrativa, se declara la caducidad dentro de un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se adoptan otras determinaciones.

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ –CORPOBOYACÁ- EN USO DE LAS FACULTADAS CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día 27 de Mayo del año 2003, la Corporación a través de Auto No. 03-0418 (fl 6) avocó conocimiento de queja presentada el día 2 de Mayo de 2003 mediante radicado 4609 (fl 4), relacionada con la tala de árboles en predios del señor FRANCISCO PINZÓN, ubicados en la vereda San Pedro de la jurisdicción del municipio de Santana Boyacá. Con el objeto de determinar los presuntos hechos u omisiones se remitió la documentación a la Coordinación Forestal. Lo anterior con el objetivo de programar la respectiva visita técnica y la elaboración de concepto técnico.

Que en mérito de lo expuesto, Esta Subdirección:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 0892 del 16 de Noviembre de 2004 por medio de la cual se impuso una multa por el valor de UN MILLÓN SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($1.075.800,00)., a los señores LUIS FRANCISCO PINZÓN RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.241.950 de Santana Boyacá y MARCO FIDEL SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.171.140 de Moniquirà Boyacá, de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR la caducidad de la facultad sancionatoria que tiene la Corporación Autónoma Regional de Boyacá-CORPOBOYACÀ, dentro del expediente OOCQ-0083-03, trámite sancionatorio ambiental, adelantado en contra del de los señores LUIS FRANCISCO PINZÓN RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.241.950 de Santana Boyacá y MARCO FIDEL SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.171.140 de Moniquirà Boyacá, por adelantar actividades de aprovechamiento de especies forestales, afectando zona protectora de la quebrada “La Zarza” en predios de la vereda San Pedro del municipio de Santana Boyacá, por la presunta infracción de las disposiciones contenidas en los artículos 223 y 224 del Decreto Ley 2811 de 1974., así como lo preceptuado en el artículo 74 y 80 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo, en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, en armonía con lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, a los señores LUIS FRANCISCO PINZÓN RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.241.950 de Santana Boyacá y MARCO FIDEL SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.171.140 de Moniquirà Boyacá a su apoderado debidamente constituido.

PARÁGRAFO: Para tal efecto comisiónese al señor Inspector (a) de Policía de Santana Boyacá, quien deberá remitir las diligencias surtidas en el término de (15) días contados a partir del recibo de la presente comisión, dejando las constancias respectivas en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO En firme la presente resolución, procédase al **ARCHIVO** definitivo del expediente OOCQ-0083/03.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín de la Corporación.

.

ARTÍCULO SEXTO: En contra de la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito, personalmente o a través de apoderado ante la Subdirección Administración Recursos Naturales, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar,

con el lleno de los requisitos previstos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo, en armonía con lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora Administración Recursos Naturales

Elaboró: Leidy Johana Arias Duarte.
Revisó: Carmen Lucia Sánchez Avellaneda.
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-0083/03

RESOLUCIÓN 3713
15 de Noviembre de 2016

"Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACA-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante de Auto No. 1188 de 16 de agosto de 2016, CORPOBOYACÁ inició trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, solicitado a través de Radicado No. 012676 del 10 de agosto de 2016, por la señora CLAUDIA PATRICIA PÁEZ CASTELLANOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.872.627 de Bogotá D.C., correspondiente a seis (6) pinos, localizados en la zona urbana Calle 6 No. 3 - 10 Centro, en jurisdicción del municipio de Sutamarchan (Boyacá).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a la por la señora CLAUDIA PATRICIA PÁEZ CASTELLANOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.872.627 de Bogotá, correspondiente a seis (6) Pinos (Cupressus lusitanica), localizados en la zona urbana Calle 6 No. 3 – 10, Centro, en jurisdicción del municipio de Sutamarchan (Boyacá), los que corresponden a las siguientes cantidades y especies, de acuerdo a la siguiente tabla de inventario, y de conformidad con las consideraciones técnicas establecidas en la parte motiva del presente acto administrativo, así:

NOMBRE		N° INDIVIDUOS	VOLUMEN (m^3)
COMÚN	TÉCNICO		
Ciprés	Cupressus lusitanica	6	7,86
Total		**6**	**7,86**

PÁRAGRAFO: Los productos obtenidos en las labores de aprovechamiento no podrán ser comercializados, éstos se podrán utilizar en obras a construir en el predio donde se realizarán las labores de aprovechamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los titulares de la autorización disponen de un término de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para llevar a cabo el aprovechamiento forestal autorizado.

ARTÍCULO TERCERO: Los titulares del permiso de aprovechamiento forestal deben cumplir de manera estricta con las siguientes obligaciones:

31. El sistema de explotación se hará por el método de Impacto Reducido, sin cambiar

la vocación del suelo, aprovechando los arboles de mayor diámetro y altura.

32. El aprovechamiento se debe hacer única y exclusivamente sobre las áreas y especies autorizadas y sobre los árboles marcados.

33. El desrame debe realizarse iniciando desde la parte basal del fuste hasta el ápice, las grandes y gruesas ramas se cortaran en dos o más para evitar accidentes laborales y la rajadura de la madera.

34. La tala de los árboles deberá ser dirigida en todos los casos, para mitigar el daño a la vegetación aledaña y aplicando los lineamientos técnicos sobre apeo de árboles para aprovechar al máximo la madera.

35. Todos los residuos vegetales no utilizables (ramas, corteza y copas), deberán ser picados y esparcidos por el titular del permiso o propietario del área de aprovechamiento, en lugares donde no vayan a generar contaminación e incendios forestales, con el fin de que el proceso de descomposición y meteorización de la materia orgánica sea más rápido, a efectos de aumentar la fertilidad del suelo.

36. Todos los residuos generados por los operarios de las motosierras y demás elementos utilizados durante el aprovechamiento, tales como envases, talegos, etc., deben ser recogidos y dispuestos en un lugar adecuado, para tal fin.

37. Los residuos provenientes de motosierras (aceites y combustibles), se recomienda depositarlos en recipientes que permitan movilizarlos a lugares distantes de las fuentes hídricas, en donde se les pueda reciclar, como por ejemplo en inmunizantes de productos forestales y otros.

38. Realizar mantenimiento frecuente a la maquinaria utilizada, para evitar fugas sobre el suelo y la vegetación.

39. No se puede acumular el material vegetal removido en los drenajes naturales para evitar represamientos y contaminación de los mismos.

40. El personal que realice las labores de tala, troceado, aserrada y recolección de los residuos deberá poseer los elementos de protección personal tales como casco, botas punta de acero, overoles, gafas, tapa oídos, guantes, además de un botiquín de primeros auxilios, y equipos y herramientas necesarios para realizar las labores de aprovechamiento, y debe tomar todas las medidas tendientes a evitar accidentes de carácter laboral.

41. No permitir que los operarios encargados de las actividades de apeo, troceado y aserrado, arrojen los residuos de aceite quemado dentro del área a intervenir o sobre la cepa de los árboles apeados.

42. **Medida de Compensación:** Con el fin de compensar a la naturaleza por los impactos negativos generados con las actividades de aprovechamiento realizadas, la autorizada del aprovechamiento forestal deberá garantizar el repoblamiento del área intervenida, o de las franjas de protección forestal de fuentes hídricas o drenajes y/o en áreas de recarga hídrica del municipio o zonas verdes destinadas al interior de su mismo predio, o para implementar cercas vivas de aislamiento y jardineras, en una relación 1 a 5, por cada individuo aprovechado se sembraran cinco (5) mediante el establecimiento de treinta (30) brinzales, latizales o siembra de plantas

con pan de tierra de las siguientes especies de bajo porte, como son: Eugenia, Acacia anacardiana, Cardenal, Holly, Jazmín, Guayacán de Manizales, Alcaparro, Chicala, entre otras; para lo cual dispone de un período de un (1) mes para la renovabilidad del recurso forestal, a partir de la finalización de las actividades del aprovechamiento forestal otorgado.

La distancia entre planta debe estar entre 5 y 10 m, se deberán realizar labores de mantenimiento a las plantas como fertilización, limpias, plateos, control de plagas y enfermedades, y resiembra de las plantas que presenten mortalidad, durante un período de un (1) año.

Una vez finalizado el establecimiento de los 30 brinzales, latizales o plantas con sustrato de tierra, el usuario debe presentar a Corpoboyacá, un informe con registro fotográfico anexo, coordenadas, en el que se evidencie el cumplimiento de esta medida compensatoria, para lo cual las plantas deben presentar una altura mínima entre 80 y 1,5 m de longitud.

43. **Obligaciones adicionales:** Para la ejecución de las actividades de aprovechamiento forestal, la titular de la presente autorización deberá dar cumplimiento a las demás medidas y consideraciones técnicas determinadas en el Concepto Técnico NZ-007/16 de fecha 29 de agosto de 2016, el cual hace parte del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: Los beneficiarios se obligan a cumplir con las normas técnicas de aprovechamiento y control fitosanitario; así mismo, no podrá efectuar ninguna clase de aprovechamiento sobre las especies y áreas no autorizadas en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 32 de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011, el autorizado en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá presentar a esta Corporación una autodeclaración con la relación de costos totales del proyecto, de conformidad con lo establecido en los capítulos III, IV y V del precitado proveído, a efectos de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por servicios de seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo el procedimiento establecido en los Artículos 2.2.1.1.7.9 y 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015. Para tal efecto funcionarios de CORPOBOYACA efectuarán visitas periódicas al área objeto de aprovechamiento forestal, con el fin de realizar el seguimiento y control de los compromisos adquiridos por el titular del presente Permiso de Aprovechamiento Forestal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese personalmente o por aviso el presente acto administrativo a la CLAUDIA PATRICIA PÁEZ CASTELLANOS; en la Calle 114 A No. 47 A – 66, en la Ciudad de Bogotá D.C., Teléfono: 3112193777.

ARTÍCULO OCTAVO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía del Municipio de Sutamarchán (Boyacá), para que sea exhibida en un lugar visible de ésta, de conformidad con lo dispuesto por el 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutiva del presente acto administrativo, deberán ser publicados en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición,

ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de ésta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de Publicación, según el caso, y con la observancia de lo prescrito en los Artículo 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Sindy Yesenia Cepeda Novoa.
Revisó: Luis Alberto Hernández Parra.
Omar Alberto Molina Suárez.
Archivo: 110-50 150-05 AFAA-0019-16

RESOLUCIÓN 3714
15 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se evalúa el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ, CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1131 del 09 de Julio de 2013, CORPOBOYACÁ otorgó concesión de aguas superficiales a nombre de la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO CARTAGENA, identificada con NIT. 820005078-1, en un caudal total de 1.8 L.P.S, a derivar de la siguiente forma: De la fuente “Nacimiento Cartagena” 0.47 L.P.S., de la fuente “Quebrada Cartagena” 1.14 L.P.S., de la fuente “Quebrada Chuscal” 0.19 L.P.S., con destino a satisfacer las necesidades de uso doméstico de 317 usuarios que corresponden a 1585 personas permanentes, 350 personas transitorias alumnos de tres instituciones educativas rurales, fuentes que se encuentran localizadas en la vereda Pataguy Alto del municipio de Samaca-Boyacá.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO CARTAGENA, identificada con NIT. 820005078-1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO CARTAGENA, identificada con NIT. 820005078-1 para que en un término de veinte (20) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente nuevamente en medio físico y magnético el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de acuerdo a las correcciones y recomendaciones establecidas en el concepto técnico No. OH-009/15 del 18 de mayo de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular de la concesión que la evaluación realizada aplica para las condiciones de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No. 1131 del 09 de Julio de 2013, por lo tanto cualquier ampliación en términos

de caudal o cambio de fuente de abastecimiento, deberán ser ajustadas en la información evaluada mediante concepto técnico No. OH-009/15 del 18 de mayo de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a los titulares de la concesión que de verificarse el incumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo se procederá ordenar la caducidad de conformidad con lo establecido en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.8.10. y 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, previa aplicación del régimen sancionatorio ambiental contenido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente acto administrativo y entréguesele copia íntegra y legible del concepto técnico No. EP-0156/16 del 05 de Mayo de 2016 a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO CARTAGENA, identificada con NIT. 820005078-1, a través de su representante legal, para tal efecto comisiónese a la Personería municipal de Samacá, que deberá remitir las constancias de las diligencias correspondientes dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación; de no ser posible así, notifíquese por aviso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ.
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental.

Elaboró: Mariana Alejandra Ojeda Rosas.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 160-12 OOCA-0116/12.

RESOLUCIÓN 3715
15 de Noviembre de 2016

"Por medio de la cual se ordena el desistimiento de un trámite administrativo y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 3637 del 27 de diciembre de 2010, CORPOBOYACÁ otorgo de Concesión de Aguas Superficiales a nombre de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LAS VEREDAS DIDAZA Y CRUZ ALTA DEL MUNICIPIO DE MONGUA, identificada con NIT. 900173372-1, en un caudal de 0.41 L.P.S., a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Dinguda" ubicada en la vereda Mongui del municipio de Mongua, con destino a uso doméstico de 265 personas permanentes y uso pecuario de 110 bovinos.

Que en virtud de lo expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Desistir del trámite administrativo de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LAS VEREDAS DIDAZA Y CRUZ ALTA DEL MUNICIPIO DE MONGUA, identificada con NIT. 900173372-1, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar las actuaciones administrativas ambientales contenidas en el expediente OOCA-0162/10 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LAS VEREDAS DIDAZA Y CRUZ ALTA DEL MUNICIPIO DE MONGUA, identificada con NIT. **900173372-1**, que el archivo del presente expediente no impide iniciar nuevamente el trámite administrativo tendiente al otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese en forma personal del contenido del presente acto administrativo a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LAS VEREDAS DIDAZA Y CRUZ ALTA DEL MUNICIPIO DE MONGUA, identificada con NIT. 900173372-1, a través de su representante legal, en la vereda Mongui, sector Didaza y Cruz Alta del municipio de Mongua, para tal efecto comisiónese a la Personería Municipal de Mongua, que deberá remitir las respectivas constancias dentro de los siguientes veinte (20) días contados a partir del recibo de la comunicación; de no ser posible así, notifíquese por aviso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación, a costa del interesado.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de **CORPOBOYACÁ**, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCIA RODRIGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Mariana Alejandra Ojeda Rosas.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 160–12 OOCA-0162/10.

RESOLUCIÓN 3717
15 de Noviembre de 2016

“Por medio de la cual se otorga Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones”.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 2624 del 14 de diciembre de 2015, CORPOBOYACÁ admitió la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por el señor SIERVO JULIO RÍOS PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.080.951 expedida en Cómbita, para el uso pecuario de 41 animales y uso agrícola en 1.25 (Ha), a derivar del Jagüey ubicado en el predio denominado "El Tesoro" y del Jagüey ubicado en el predio denominado "Entrerios", ubicados en la vereda Santa Bárbara del municipio de Cómbita, en beneficio de los mismos predios.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a nombre del señor SIERVO JULIO RÍOS PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía 4'080.951 expedida en Cómbita, en un caudal total de 0.040 L.P.S. distribuidos de la siguiente manera: 0.0375 L.P.S. para uso agrícola y 0.0025 L.P.S. para uso pecuario, a derivar del nacimiento "Jagüey 1" ubicado en el predio "El Tesoro" con código catastral 000200041043000, en el punto de captación localizado bajo las coordenadas: Latitud: 5°41'40.2'' N y Longitud: 73°19'42.0'' O a una elevación de 3109 m.s.n.m., en la vereda Santa Bárbara del municipio de Cómbita.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante el presente Acto Administrativo deberá ser utilizada única y exclusivamente para el uso establecido en el presente artículo; así mismo, el caudal concesionado en el presente Acto Administrativo se otorga de acuerdo al cálculo de la necesidad de uso de agua para el proyecto a utilizar; en el evento de una ampliación o disminución del caudal a requerimiento del otorgado o cambio del sitio de captación, el concesionario deberá informar a CORPOBOYACÁ dichas modificaciones para surtir el respectivo trámite legal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente Concesión de Aguas Superficiales está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico; por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar la oferta del mismo, conforme a lo dispuesto en los Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual esta Autoridad Ambiental podrá realizar restricciones y suspensiones del uso y aprovechamiento del recurso hídrico en caso de requerirse.

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar la solicitud de concesión de aguas presentada por el señor SIERVO JULIO RÍOS PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía 4'080.951 expedida en Cómbita, para derivar agua del nacimiento "Jagüey 2" ubicado en el predio "Entrerrios", localizado en la vereda Santa Bárbara del municipio de Cómbita, teniendo en cuenta que según lo establecido en el Concepto Técnico CA-086 del 19 de abril de 2016 el caudal de la fuente hídrica denominada Jagüey 1 suple el uso agrícola y pecuario solicitado, en consecuencia deberá abstenerse de hacer uso del recurso hídrico de la fuente Jagüey 2 so pena de iniciar en su contra el respectivo proceso sancionatorio de carácter ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: El término de la concesión de Aguas Superficiales que se otorga es de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir al señor SIERVO JULIO RÍOS PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía No 4.080.951

expedida en Cómbita, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente un informe que contenga las características de las bombas, potencia, altura dinámica, régimen y periodo de bombeo que garantice captar como máximo el caudal concesionado.

ARTICULO QUINTO: Requerir al señor SIERVO JULIO RÍOS PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía No 4.080.951 expedida en Cómbita, para que en el término de sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, instale un macromedidor a la salida de la bomba.

PARÁGRAFO PRIMERO: El titular deberá diligenciar y presentar a la Corporación cada seis (06) meses el formato FGP-62 denominado "Reporte Mensual de Volúmenes de Agua Captada y Vertida", en medio físico y magnético de la fuente concesionada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de encontrar que se registre un volumen de agua menor al concesionado la Corporación realizará la modificación del acto administrativo y se ajustara al consumo real.

ARTICULO SEXTO: Requerir al señor SIERVO JULIO RÍOS PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía No 4.080.951 expedida en Cómbita, para que establezca y realice el mantenimiento durante (2) años de 200 árboles de especies nativas de la zona (Laurel de cera, tobo, tuno, mangle), en áreas de rondas protectoras de los nacimientos, para la ejecución de la siembra se le otorga un término de noventa (90) días contados a partir del comienzo del periodo de lluvias.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para realizar las actividades de siembra de los árboles, el titular de la concesión de aguas superficiales debe adquirir material vegetal de buena calidad, libre de problemas fitosanitarios, con alturas superiores a 40 centímetros, hacer la siembra cuando inicie el periodo de lluvias en la zona, utilizar técnicas adecuadas como: Plateo, trazado, ahoyado, siembra, fertilización y riego, y colocarles cercado de aislamiento con cuerdas eléctricas para evitar el ramoneo de Ganado en la época de pastoreo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez realizada la medida de compensación el titular de la concesión otorgada deberá presentar a CORPOBOYACÁ un informe detallado con registro fotográfico de las actividades realizadas durante la plantación de los individuos.

ARTICULO SÉPTIMO: Informar al concesionario que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, debe allegar debidamente diligenciado el formato FGP-09, denominado información básica del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), para caudales menores a 0,5 L.P.S., en cumplimiento a la Ley 373 de 1997, para lo cual la Corporación le brindara el acompañamiento en el diligenciamiento de este formato, por ende deberán coordinar la respectiva cita a los siguientes números PBX 7457192 – 7457188- 7457186, Extensiones 126,118 y 104.

ARTICULO OCTAVO: CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con

motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 2.2.3.2.14.6 a 2.2.3.2.14.15 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza

PARÁGRAFO ÚNICO: Para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de CORPOBOYACÁ.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El Concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ**,** demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El concesionario deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, previo el agotamiento del proceso sancionatorio establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo de forma personal, de acuerdo al artículo 67 y S.S. de la Ley 1437 de 2011, al señor SIERVO JULIO RÍOS PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía No 4.080.951 expedida en Cómbita, en la calle 64 B No 10-59 de la ciudad de Tunja. De no ser posible hacerse la notificación personal, procédase a notificar al titular de la concesión por aviso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de Cómbita para lo de su conocimiento.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva de la presente Resolución, en el Boletín de la Corporación a costa del interesado.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según el caso, y con la observancia de lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCIA RODRIGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Erika Juliana Sanabria Hernández.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 160 –12 OOCA-00272/15

RESOLUCIÓN 3718
15 de Noviembre de 2016

Por medio la cual se otorga un permiso para la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2014 Y RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0803 del 04 de junio de 2015 CORPOBOYACÁ admitió la solicitud de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas presentada por la sociedad ORGANIZACIÓN DE TERPEL S.A, identificada con NIT 830095213-0, sobre el predio denominado "Estación de Servicio Sotaquirá", ubicado en la vereda Carreño del municipio de Sotaquirá, sobre la vía Paipa-Tunja para el comercio al por menor de combustibles.

Que en merito de lo anteriormente expuesto, la subdirección;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a nombre de la sociedad ORGANIZACIÓN DE TERPEL S.A, identificada con NIT. 830095213-0, permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, en las Coordenadas: latitud: 5°45'8" N Longitud: 73°11'15,3'' W con una Altitud: 2565 m.s.n.m., lugar seleccionado de acuerdo al estudio hidrogeológico, en el predio llamado La Primavera, en la vereda Carreño, Municipio de Sotaquira.

ARTICULO SEGUNDO: Informar a la sociedad ORGANIZACIÓN DE TERPEL S.A, identificada con NIT 830095213-0, que en el proceso de perforación del pozo, se debe tener en cuenta las medidas de precaución necesarias para evitar los impactos ambientales negativos sobre el área de influencia, en especial:

La adecuada disposición de escombros, lodos y agua que pueda aflorar, producto de la perforación.

El manejo, recolección y adecuada disposición de sobrantes de combustibles, aceites y grasas usados en la maquinaria que se empleará para la perforación.

Evitar por todos los medios la contaminación del suelo y de las aguas en el área de influencia de los trabajos de perforación.

No se debe permitir la ejecución de labores de aseo y mantenimiento de vehículos y maquinarias en el predio, ya que estas generan contaminación.

Implementar la recolección, manejo y disposición de residuos sólidos generados por los operarios durante el proceso de perforación.

El agua usada en el proceso de perforación, limpieza y desinfección debe ser limpia y libre de contaminantes.

Los primeros 50 metros de profundidad del pozo deben quedar revestidos de forma

impermeable, con el fin de evitar la contaminación de las aguas subterráneas a través del ducto, estableciendo así el sello sanitario.

En la etapa de perforación se deben tomar todas las medidas preventivas y de seguridad a fin de evitar posibles accidentes con el personal que ejecuta las labores de perforación, paso de transeúntes.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la sociedad ORGANIZACIÓN DE TERPEL S.A, identificada con NIT 830095213-0, para que una vez finalizada la etapa de exploración de aguas subterráneas, en un plazo no mayor a sesenta (60) días, realice la entrega a CORPOBOYACÁ de la siguiente información, acorde con los lineamientos del Decreto 1076 de 2015 contenidos en sus artículos 2.2.3.2.16.10 y 2.2.3.2.16.11:

Ubicación del Pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a esta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del IGAC.

Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos si se hubieren hecho.

Profundidad y método de perforación.

Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. La titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad exija, muestra de cada formación geológica atravesada, indicando la cota de nivel superior e inferior a que corresponda.

Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el IGAC, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, elementos utilizados en la medición, e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.

PARÁGRAFO PRIMERO: La prueba de bombeo deberá realizarse con un periodo mínimo 72 horas con caudal variable. Durante este tiempo, se deben tomar niveles en los humedales referenciados en el concepto No PP-00432-15 SILAMC del 29 de junio de 2016, con el fin de determinar si existe conexión hidráulica entre el nivel acuífero a explorar y los humedales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta prueba debe ser supervisada por un funcionario de Corpoboyacá, por lo tanto, la empresa interesada deberá informar a la Corporación con un término mínimo de 10 días hábiles previos a la realización de la prueba, con el fin de programar la respectiva visita.

ARTICULO CUARTO: Informar a la sociedad ORGANIZACIÓN DE TERPEL S.A, identificada con NIT 830095213-0, que deberá tener en cuenta como mínimo las siguientes especificaciones técnicas para el diseño y construcción del pozo profundo.

- Localización.
- Movilización de maquinarias y equipos e Instalaciones provisionales.
- Método de Perforación.
- Columna litológica, tipo de acuífero y descripción geológica de las muestras del material excavado.
- Diámetro y tipo de revestimiento.
- Profundidad estimada.
- Caudal.
- Corte transversal del pozo.
- Nivel estático, nivel dinámico y abatimiento.

- Diseño y colocación del filtro de grava.
- Desarrollo y limpieza del pozo.
- Prueba de verticalidad y alineamiento.
- Prueba de aforo.
- Análisis de calidad del agua.
- Implementos, herramientas y maquinaria en uso.
- Desinfección del pozo y sello sanitario.
- Resultados de la pruebas de bombeo y tiempo de recuperación.
- Esquema del diseño del pozo.

ARTICULO QUINTO: CORPOBOYACÁ no se hace responsable de la integridad de las redes de acueducto, alcantarillado, gas, etc., existente en el área de los trabajos de la presente prospección y exploración de aguas subterráneas, para lo cual la titular del presente permiso, deberá informar a las empresas de servicios públicos de los trabajos a desarrollar para que estos a su vez indiquen si existen redes de servicios públicos y los cuidados que se deben tener en cuenta.

ARTICULO SEXTO: CORPOBOYACÁ otorga el término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para la realización de la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.

ARTICULO SÉPTIMO: El permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas concedido mediante el presente Acto Administrativo no conlleva el otorgamiento de Concesión de Aguas Subterráneas, por lo cual, la interesada, a través de su representante legal, deberá iniciar los trámites tendientes a obtener la Concesión de Aguas Subterráneas, so pena de hacerse acreedora de las sanciones legales por utilización de aguas de uso público sin autorización.

ARTICULO OCTAVO: Informar a la titular del presente permiso que el incumplimiento injustificado a las obligaciones previstas en el presente acto administrativo acarreará la aplicación del régimen sancionatorio ambiental vigente.

ARTICULO NOVENO: La titular del presente permiso no deberá alterar las especificaciones técnicas señaladas en el presente acto administrativo y en lo estipulado en el Concepto Técnico No. PP-0432-15 SILAMC del 29 de junio de 2016, en caso de requerirlo deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ.

ARTICULO DECIMO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La titular del permiso deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO Notifíquese el contenido de la presente Resolución en forma personal a la sociedad ORGANIZACIÓN DE TERPEL S.A, identificada con NIT 830095213-0**,** a través de su representante legal, en la Calle 103 No 14 A-53 Piso 6° de la ciudad de Bogotá. En caso de no ser posible, procédase a realizar notificación mediante Aviso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El encabezamiento y la parte Resolutiva de la

presente providencia, deberán ser publicados en el boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de **CORPOBOYACÁ**, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la notificación por aviso, sí a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Proyectó: Erika Juliana Sanabria Hernández
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago
Archivo: 110-50 160-3903 OOPE-00010-15

RESOLUCIÓN 3719
15 de Noviembre de 2016

"Por medio del cual se autoriza la Cesión de una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1116 del 21 de diciembre de 2007, CORPOBOYACÁ, otorgó Licencia Ambiental a la Sociedad Comercial MONTENEGRO Y LEROY COAL CO LTDA., identificada con Nit. 800140716-7, para la explotación de un yacimiento de carbón mineral, en un área ubicada en la vereda Coscativá, jurisdicción del municipio de Socotá, proyecto desarrollado dentro del área del contrato de concesión No. CFM – 141 suscrito con el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 1116 del 21 de diciembre de 2007, para la explotación de un yacimiento de carbón mineral, en un área ubicada en la vereda Coscativá, jurisdicción del municipio de Socotá, dentro del área del contrato de concesión No. CFM – 141 suscrito con el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS, a favor de CO3 SOCOTA 141.S.A.S., identificada con Nit. 900.721.441-3., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la cesión autorizada en el presente acto administrativo, CO3 SOCOTA 141.S.A.S., será responsable ante la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA - de las obligaciones y requerimientos realizados a MONTENEGRO Y LEROY COAL CO S.A.S., antes MONTENEGRO & LEROY COAL CO LTDA., en razón de los seguimientos realizados al proyecto por esta Autoridad, conforme a los Actos Administrativos de seguimiento que obran en el expediente OOLA -0049/05.

ARTICULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la presente resolución, tener como beneficiaria de los derechos y obligaciones de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 1116 del 21 de diciembre del año 2007, para la explotación de un yacimiento de carbón mineral, en un área ubicada en la vereda Coscativá, jurisdicción del municipio de Socotá, dentro del área del contrato de concesión No. CFM – 141 suscrito con el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS a CO3 SOCOTA 141 S.A.S., quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones derivados de la misma

ARTICULO CUARTO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo, a las empresas CO3 SOCOTA 141 S.A.S., y MONTENEGRO Y LEROY COAL CO S.A.S., a través de sus representantes legales en la Calle 82 No. 19ª 14, piso 3 de Bogotá y Carrera 14 No. 76 – 39 de Bogotá respectivamente, de no ser posible notifíquese en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el encabezado y parte resolutiva de este acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de ésta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de Publicación, según el caso, y con la observancia de lo prescrito en los Artículo 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Juan Carlos Niño Acevedo.
Revisó: Nelson Leonel Soler Soler.
Archivo: 110–50 150–32 OOLA-0049/05

RESOLUCIÓN 3721
15 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACÁ – EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1471 del 9 de noviembre de 2009, CORPOBOYACÁ, otorgó Permiso de Emisiones atmosféricas a la empresa CARBONES DE BOYACA S.A. identificada con Nit. 891802033-8, representada legalmente por el señor LUCAS GONZALEZ COLMENARES, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.526.426 de Sogamoso, para la operación de un centro de acopio de Carbón ubicado en el predio El Guamo, Sector Bujío, Vereda Reyes Patria del municipio de Corrales para las emisiones dispersas generadas, en los procesos de descargue, trituración, almacenamiento y/o apilamiento y cargue de carbón, para una capacidad máxima de la tritura corresponde a 200 ton/h.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No Reponer la Resolución No. 2254 calendada el día 25 de julio de 2016, en consecuencia confirmarla en todas y cada una de sus partes, permaneciendo incólume la decisión allí consignada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a la señora MARTHA ESPERANZA CIENDUA G. identificada con cédula de ciudadanía No. 24.183.009 de Topagá en su calidad de representante legal de la empresa CARBONES BOYACÁ S.A. quien puede ser ubicado en la carrera 4 No. 2-63 de Gámeza; de no ser posible dese aplicación a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyecto: Juan Camilo Murcia Garzón
Reviso: Nelson Leonel Soler Soler
Archivo: 110-35 150 –3904 PERM-0019/09

RESOLUCIÓN 3722
15 de Noviembre de 2016

"Por medio de la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACA-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que a través de oficio con Radicado No. 014311 de fecha 12 de septiembre de 2016, el CONSORCIO VIAL 081, identificado con NIT. 900912077-5, representado legalmente por el señor GUSTAVO SANCHEZ JIMÉNEZ, identificado con cédula de extranjería No. 413.418, solicitó permiso de Emisiones Atmosféricas, para el proyecto vial "Mejoramiento, Gestión social, predial y ambiental del proyecto, Transversal de Boyacá, tramos Otanche - Chiquinquirá (Ruta 6007) y Cruce Ruta 45 (Dos y Medio) - Otanche (Ruta 6006)", en el Departamento de Boyacá, para el programa de "vías por la equidad", a desarrollarse en el predio denominado "San Martín", localizado en la vereda "Calamaco", en jurisdicción del Municipio de San Pablo de Borbur (Boyacá).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas al CONSORCIO VIAL 081, identificado con NIT. 900912077-5, representado legalmente por el señor GUSTAVO SANCHEZ JIMÉNEZ, identificado

con cédula de extranjería No. 413.418, para la operación de una Planta de Asfalto, la cual se ubicara en el predio denominado “San Martín”, identificado con número catastral 00-00-0016-0090-000, localizado en la vereda “Calamaco”, en jurisdicción del Municipio de San Pablo de Borbur (Boyacá), en las coordenadas: Este 74° 07’ 16”, Norte 5° 39’ 33”, Altitud: 1.205 m.s.n.m., dentro del Proyecto vial denominado “Mejoramiento, Gestión social, predial y ambiental del proyecto Transversal de Boyacá, tramos Otanche - Chiquinquirá (Ruta 6007) y Cruce Ruta 45 (Dos y Medio) - Otanche (Ruta 6006), en el Departamento de Boyacá, para el programa de vías por la equidad”, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término del permiso de emisiones que se otorga mediante la presente providencia, será el comprendido entre la ejecutoria de la presente providencia y hasta el 03 de marzo de 2020, término que podrá ser prorrogado previa solicitud del interesado, la que deberá ser presentada a esta Corporación con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento de su vigencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al señor GUSTAVO SANCHEZ JIMÉNEZ, que deberán dar cabal cumplimiento a las actividades que se mencionan a continuación:

1. Presentar a CORPOBOYACÁ dentro de los tres (03) meses siguientes de entrar en operación la planta de asfalto y posteriormente con una periodicidad anual, un estudio de Calidad del Aire, mediante la localización y funcionamiento de tres (03) estaciones de monitoreo que evalúe los contaminantes de material particulado (PM-10), dióxido de azufre (SO2) y dióxido de nitrógeno (NO2), los resultados deberán ser comparados con la Resolución 0610 del 2010, todo esto cumpliendo lo enunciado en el “Protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire”, ajustado por la Resolución No. 2154 del 02 de noviembre de 2010, la ubicación de las estaciones para estos contaminantes se realizará de acuerdo con el análisis del modelo de dispersión y la rosa vientos, teniendo en cuenta mínimo los siguientes criterios:

1.1. Presentar la Información meteorológica básica actualizada del área afectada por las emisiones (velocidades y direcciones del viento, rosa de vientos, estabilidades atmosféricas, alturas de mezcla), con su respectivo análisis. La información primaria se deberá obtener in situ a fin de correr el correspondiente Modelo de Dispersión y posteriormente realizar el estudio de calidad del aire de acuerdo con los resultados obtenidos.

1.2. Para el estudio de calidad del aire ubicar una estación de fondo; se ubicará de acuerdo a la rosa de vientos de la zona, vientos arriba de la planta de producción mezcla asfáltica en caliente.

1.3. Para el estudio de calidad del aire ubicar una estación vientos abajo del proyecto, que permita evaluar los incrementos debidos a la misma o ubicada en la población con mayor nivel de impacto en el área de influencia de la actividad industrial.

2. Con respecto a la medición directa de las emisiones a través de ducto o chimenea (muestreo Isocinético), deberá cumplir con lo establecido en el "Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas", en los siguientes numerales:

- 1.1.1 Métodos empleados para realizar la medición directa.
- 1.1.1.1 Consideraciones sobre los métodos empleados para realizar la medición directa.
- 1.1.2 Consideraciones adicionales para la evaluación de emisiones atmosféricas.
- 1.1.3 Instalaciones necesarias para realizar mediciones directas.
- 2.1. Informe previo a la evaluación de emisiones.
- 2.2. Informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas.
- 3.2 Frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones para las demás actividades industriales.
- 5. Sistema de control de emisiones atmosféricas.
- 6. Plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones atmosféricas.

2.1. El CONSORCIO VIAL 081, deberá cumplir con lo establecido en la **Resolución 909 de 2008**, en los siguientes artículos:

2.1.1. Artículo 6. Actividades industriales y contaminantes a monitorear por actividad industrial.

Tabla 3. Actividades industriales y contaminantes a monitorear por actividad industrial.

Actividad industrial	Procesos e instalaciones	Contaminantes
Producción de mezclas asfálticas	Cualquier instalación utilizada para la producción de mezclas asfálticas de mezcla caliente, calentando y secando agregado y mezclando con cementos de asfalto. Está compuesta por cualquier combinación de secadores, sistemas para tamizar, manejo, almacenamiento y pesado de agregado caliente, sistemas de carga, transferencia y almacenamiento de mineral de llenado, sistemas para mezclar asfalto de mezcla caliente y sistemas de carga, transferencia y almacenamiento asociados con sistemas de control de emisiones.	**MP** **SO_2** **NOx**

2.1.2. Artículo 74. Realización de mediciones directas. Todo encargado de realizar la toma de muestras, análisis de laboratorio y medición directa en campo de emisiones para verificar el cumplimiento de los estándares admisibles de contaminantes al aire, debe estar acreditado de conformidad con lo establecido en el Decreto 1600 de 1994, modificado por el Decreto 2570 de 2006 y la Resolución 0292 de 2006 del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación.

2.1.3. Artículo 78. De los sistemas de control. Los sistemas de control

deben operarse con base en las especificaciones del fabricante y con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, en lo que no le sea contrario.

3. El titular del permiso debe presentar anualmente ante CORPOBOYACÁ, el informe de mediciones de Emisión de Ruido, de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para la Medición de Ruido de la Resolución 627 del 2006; dicho monitoreo deberá regirse por los estándares que determinan los niveles admisibles de presión sonora, para el sector en el que se encuentra clasificada la localización del proyecto.

3.1. En el término de un (01) mes presentar las fichas para el manejo ambiental de un área destinada a la conservación o recuperación de la vegetación nativa, de por los menos 2 has del predio ocupado por la industria. Las fichas deben incluir indicadores claros y medibles para seguimiento; plano de ubicación, presupuesto y cronograma de implementación, con un mantenimiento de las especies nativas reforestadas durante un tiempo igual al del permiso de emisiones, a fin de dar cumplimiento al Decreto 3600 de 2007.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación, en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento, podrá realizar visitas técnicas a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y exigencias del permiso otorgado.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación podrá suspender o revocar el permiso de emisiones otorgado mediante esta Resolución, una vez verificada la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el Artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015, o modificarlo de acuerdo al Artículo 2.2.5.1.7.13 ibídem, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del permiso de emisiones, será responsable de los daños y perjuicios irrogados a terceros y derivados del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, y las demás que a juicio de ésta Corporación sea necesario ejecutar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular del permiso deberá presentar la autodeclaración anual "Formato FGR-29 AUTODECLARACIÓN COSTOS DE INVERSIÓN Y ANUAL DE OPERACIÓN", con la relación de costos anuales de operación del proyecto, de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011, a efecto de que ésta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese personalmente o por aviso el contenido del presente acto administrativo, a al CONSORCIO VIAL 081, identificado con NIT. 900912077-5, representado legalmente por el señor GUSTAVO SANCHEZ JIMÉNEZ, identificado con cédula de extranjería No. 413.418; en la Dirección Carrera 11B No. 96 – 03, Oficina 504, de la ciudad de Bogotá D.C., Teléfono: 3214412036, Email: bfigueroa@rubau.com.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO DÉCIMO: Envíese copia del presente acto administrativo a la Alcaldía

Municipal de San Pablo de Borbur (Boyacá), para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora Administración Recursos Naturales

Elaboró: Adriana Arias Rodríguez
Revisó: Omar Alberto Molina Suarez.
Nelson Leonel Soler Soler.
Archivo: 110-50 150-3904 PERM-00019-16

RESOLUCIÓN 3727
15 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual se otorga la renovación de una Concesión de Aguas Superficiales

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1410 del 31 de mayo de 2010 se otorgó una concesión de aguas superficiales a nombre de la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL PROACUEDUCTO QUEBRADA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO SAN MATEO, identificada con Nit. 900262478-5, con destino a uso pecuario de 66 animales bovinos y riego de 55 hectáreas de cultivos transitorios y semipermanentes, en un caudal de 2,24 l.p.s., a derivar de la fuente denominada “Nacimiento San Antonio”, ubicado en la vereda La Palma, sector La Rinconada jurisdicción del municipio de San Mateo.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar la renovación a la concesión de aguas superficiales a nombre de la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL PROACUEDUCTO QUEBRADA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO, identificada con NIT. 900262478-5, en un caudal de 0,038 l.p.s., para uso pecuario (abrevadero) de 66 animales (Bovinos); en un caudal de 2,75 l.p.s., para riego de 55 hectáreas de cultivos (Pastos, Maíz, Papa, Frijol) en predios ubicados en la vereda La Palma del municipio de San Mateo; para un caudal total a otorgar de 2,788 l.p.s., a derivar de la fuente hídrica denominada “Nacimiento San Agustín”, que se encuentra localizada en el predio San Agustín de la vereda La Palma del mismo municipio, bajo las coordenadas: Latitud: 06°22´03,6 Norte Longitud: 072°33´24,1 Oeste, a una altura de 2456 m.s.n.m.

ARTICULO SEGUNDO: El concesionario deberá presentar a Corpoboyacá para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias técnicas del sistema de captación y control de caudal en donde se garantice el caudal otorgado; lo

anterior en un plazo máximo de Quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTICULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, el concesionario gozará de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a recibirlas y aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO CUARTO: Corpoboyacá se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL PROACUEDUCTO QUEBRADA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO, identificada con NIT. 900262478-5, que reduzca el caudal de consumo del recurso hídrico, debido al cambio de las condiciones meteorológicas que generen épocas de sequia importantes.

PARÁGRAFO: La situación enunciada en el presente artículo será comunicada al titular de la concesión para que tome las medidas necesarias.

ARTICULO QUINTO: Informar a la titular de la concesión que de acuerdo a la situación encontrada, amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos, deberá establecer y realizar el mantenimiento por dos (02) años de 1519 árboles correspondientes a 1,35 Hectáreas, reforestadas con especies nativas de la zona, en áreas de recarga hídrica del “Nacimiento San Agustín”. Para la ejecución de esta medida deberá presentar en el término de tres (3) meses el Plan de Establecimiento y Manejo forestal para la respectiva evaluación y aprobación por parte de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: Requerir a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL PROACUEDUCTO QUEBRADA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO, identificada con NIT. 900262478-5, para que presente el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en un término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997, el cual deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente de abastecimiento, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La titular de la concesión otorgada, está obligada al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en la Sección 1 Capitulo 6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: El concesionario deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO NOVENO: El término de la concesión que se otorga es de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición de la concesionaria dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

PARAGRAFO: El incumplimiento de las medidas de manejo y protección ambiental establecidas anteriormente, tendrá como consecuencia el inicio del correspondiente trámite sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 2.2.3.2.14.6 a 2.2.3.2.14.15 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que la concesionaria pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La concesionaria no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.4 y subsiguientes del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Notifíquese la presente Resolución a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL PROACUEDUCTO QUEBRADA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO, identificada con NIT. 900262478-5, a través de su representante legal, señor JOSE ARISTIDES SEPULVEDA SALAZAR, identificado con C.C. 4.237.732 de San Mateo, haciendose entrega de copia íntegra y legible del concepto técnico CA-017/2016 junto con sus anexos, en la Carrera 3 N° 4-70 del municipio de Duitama.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de San Mateo para lo de su conocimiento.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTICULO VIGÉSIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental, el cual deberá ser presentado por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, cumpliendo los requisitos de los artículos 76 y 77 del Código

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÙMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCIA RODRIGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Ignacio Antonio Medina Quintero.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 150 –12 OOCA-0233/10

RESOLUCIÓN 3725
15 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se ordena el archivo de un Expediente

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°. 3899 de 06 noviembre de 2015, "Corpoboyacá", otorgó autorización de aprovechamiento forestal único a nombre de la señora Maricela Guerrero Tibatá, identificada con C.C. 6.750.430 expedida en Tunja, para la explotación de quinientos (450) árboles de la especie eucalipto localizados en el predio denominado "Tras Alto", vereda El Moral del municipio de Chivatá, Departamento de Boyacá. El término para llevar a cabo el aprovechamiento de los citados árboles fue de seis (6) meses**.**

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar cumplidas las obligaciones contenidas en la Resolución N°. 3899 de 06 noviembre de 2015 trámite seguido dentro del expediente OOAF-0049/15.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOAF-0049/15 de acuerdo a las consideraciones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente Acto Administrativo a la señora Maricela Guerrero Tibatá, titular del aprovechamiento forestal otorgado, en la Carrera 9 N°. 43 A-30 Tunja, de no efectuarse dese aplicación al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de ésta Corporación, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, en cumplimiento de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Diana Lucía Pesca Pinto
Revisó: Nelson Leonel Soler Soler.

Archivo: 110-50 150-32 OOAF-0049/15

RESOLUCIÓN 3726
15 de Noviembre de 2016

‘‘Por medio de la cual se declara el desistimiento de un trámite administrativo de Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones’’.

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 680 de fecha 04 de mayo de 2016, CORPOBOYACÁ admitió solicitud de Licencia Ambiental presentada a través de Radicado No. 006321 del 19 de abril de 2016, presentada por los señores JORGE LUIS CORREDOR RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.337.008 de Mongua y MOISES ALBERTO CORREDOR RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.167.155 de Mongua, para el proyecto de explotación de Carbón, amparado por el Contrato de Concesión Minera y Registro Minero Nacional “GKI-101”, celebrado con INGEOMINAS, en un área ubicada en la vereda “Mongui”, en jurisdicción del municipio Mongua (Boyacá).

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar desistido el trámite de Licencia Ambiental adelantado por los señores JORGE LUIS CORREDOR RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.337.008 de Mongua y MOISES ALBERTO CORREDOR RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.167.155 de Mongua, para el proyecto de explotación de Carbón, amparado por el Contrato de Concesión Minera y Registro Minero Nacional “GKI-101”, celebrado con INGEOMINAS, en un área ubicada en la vereda “Mongui”, en jurisdicción del municipio Mongua (Boyacá), de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a los señores JORGE LUIS CORREDOR RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.337.008 de Mongua y MOISES ALBERTO CORREDOR RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.167.155 de Mongua, que deben abstenerse de hacer uso de los recursos naturales, hasta que obtengan los permisos y/o autorizaciones correspondientes de CORPOBOYACÁ, so pena de iniciar en su contra trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso el contenido del presente acto administrativo a los señores JORGE LUIS CORREDOR RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.337.008 de Mongua y MOISES ALBERTO CORREDOR RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.167.155 de Mongua; en la Carrera 11 No. 21 – 90, Oficina 308, de la ciudad Sogamoso (Boyacá), Celular: 3133957691.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOLA-00009-16, sin perjuicio de que los interesados puedan solicitar nuevamente la Licencia Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición, ante la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, y con observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Adriana Arias Rodríguez
Revisó: Omar Alberto Molina Suárez.
Luis Alberto Hernández Parra.
Archivo: 110-50 150-32 OOLA-00009-16.

RESOLUCIÓN 3728
15 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se formulan unos requerimientos y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución No 0053 del 19 de enero de 2007, CORPOBOYACÁ otorgó PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS a la empresa LADRILLERAS EL RUBI LTDA identificada con Nit No 891.801.064-1, para la operación del horno Hoffman, ubicado en la vereda Runta jurisdicción del municipio de Tunja, dicho permiso fue otorgado por el término de cinco (5) años.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente la Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la empresa LADRILLERAS EL RUBI LTDA identificada con Nit No 0891801064-1 por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, titular del Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado mediante Resolución No 0053 de 2007, renovado posteriormente mediante Resolución No 3423 de 2012, para que en el término de sesenta (60) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo realice las siguientes acciones dentro del área del Permiso de Emisiones Atmosféricas con expediente PERM-0037/06:

- Presente informe, en el cual evidencie las siguientes actividades:
  - Estado de las áreas en las cuales dio cumplimiento con el requerimiento del ítem 2 del artículo 4° de la Resolución No. 3423 del 27 de noviembre de 2012, relacionada a la continuidad con el mejoramiento del entorno paisajístico con plantación de árboles de gran envergadura para minimizar los efectos derivados por la operación de la planta.

- El estado en el cual se encuentra la chimenea inactiva que permite realizar mantenimiento de la chimenea actual, para lo cual deberá evidenciar el sistema de conexión con el horno que se beneficia con la chimenea inactiva.
- El estado actual de la tolva. La cual en el informe radicado con No. 00307 del 24 de julio de 2016, informan que realizaran obras de cerramiento con el fin de convertirla en bodega.
- las acciones que han ejecutado posterior a la información que soporto mediante radicado No. 00307 del 24 de julio de 2016, relacionada al permiso de vertimientos.
- Estado del área donde se ubica el tanque elevado de combustible, toda vez que mediante radicado No. 00307 del 24 de julio de 2016, informa que obtendrá el servicio directamente de la estación de servicio más cercano a la empresa.
- Informe técnico en el cual evidencie el cumplimiento de lo establecido en el ítem 3 del artículo 2° del Auto No. 0467 del 05 de abril de 2016, relacionado al estudio de calidad de aire.
- Informe en el cual evidencie el cumplimiento con lo establecido en el artículo 3° del Auto No. 0467 del 05 de abril de 2016, relacionado al establecimiento de la situación del uso y aprovechamiento del recurso hídrico con el cual se beneficia para la actividad industrial.

- Informar a la empresa que el informe técnico solicitado mediante Auto No. 0467 del 05 de abril de 2016, relacionado a la determinación de la altura de las chimeneas, debe contar con las correspondientes gráficas y cálculos e ilustración de la obtención de los datos, en los cuales determine la altura de los ductos, el cálculo deberá determinarse de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 1632 del 21 de septiembre de 2012 por medio de la cual se adiciono el numeral 4.5 del capítulo 4 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado a través de la Resolución 760 de 2010 y ajustado por la Resolución 2153 de 2010.

- Informar a la empresa que el informe técnico solicitado mediante Auto No. 0467 del 05 de abril de 2016, relacionado al monitoreo de emisión en chimenea en el cual debe evaluar los parámetro de material particulado (MP), Dióxido de Azufre (SO_2), Óxidos de Nitrógeno (NO_X), Compuestos de Flúor Inorgánico (HF) y Compuestos de Cloro Inorgánico (HCl), deberá presentarlo en un periodo no mayor a 3 meses, contados a partir de la notificación del presente concepto técnico y por consiguiente se requiere para que las evaluaciones en chimenea deberán ser realizados cuando los hornos se encuentren a plena carga y máxima capacidad de operación de este, para lo cual en el informe previo deberá anexar información que explique el funcionamiento de la fuente fija puntual. Tal como lo establece el "Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas".

- Lo anterior referente a la medición de los contaminantes Compuestos de Flúor Inorgánico (HF) y Compuestos

de Cloro Inorgánico (HCl), de requiere teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo único del artículo 32 de la Resolución 909 de 2008, Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la empresa LADRILLERAS EL RUBI LTDA identificada con Nit No 0891801064-1 por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, titular del Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado mediante Resolución No 0053 de 2007, renovado posteriormente mediante Resolución No 3423 de 2012, para que presente a la Corporación el diligenciamiento del Formato FGR-34 denominado "Registro Departamentos de Gestión Ambiental", el cual se encuentra en la página web de la Corporación y su ubicación es la siguiente ruta: http://www.corpoboyaca.gov.co/tramites/registro-departamentos-de-la-gestion-ambiental/

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la empresa LADRILLERAS EL RUBI LTDA identificada con Nit No 0891801064-1 por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, que en adelante debe informar a la Corporación con una antelación de treinta (30) días hábiles como mínimo de la realización de los estudios de calidad de aire y Emisión en chimenea, a fin de que estos sean supervisados por un funcionario adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales. Si se presenta algún evento que impida la ejecución deberá presentar oficio informativo a la Corporación con antelación mínima de 8 días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir a la empresa LADRILLERAS EL RUBI LTDA identificada con Nit No 0891801064-1 por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, titular del Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado mediante Resolución No 0053 de 2007, renovado posteriormente mediante Resolución No 3423 de 2012, para que presente a la Corporación el informe final de emisiones cumpliendo con los tiempos establecidos en el numeral 2.2 del Protocolo de fuentes fijas versión 2, de lo contrario estos no serán aceptados por la entidad y por consiguiente se considerara que la empresa no está dando cumplimiento con los requerimientos de la Corporación definidos en el acto administrativo de otorgamiento del permiso de emisiones.

ARTÍCULO QUINTO: Requerir a la empresa LADRILLERAS EL RUBI LTDA identificada con Nit No 0891801064-1 por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, titular del Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado mediante Resolución No 0053 de 2007, renovado posteriormente mediante Resolución No 3423 de 2012, para que presente en un término de 30 días hábiles posteriores a la fecha de notificación del presente acto administrativo informe técnico en el cual evidencie el tipo y correspondiente funcionamiento de sus sistemas de control de emisiones de cada una de sus hornos, los cuales se definen en el capítulo 5 del Protocolo de fuentes fijas.

ARTÍCULO SEXTO: Requerir a la empresa LADRILLERAS EL RUBI LTDA identificada con Nit No 0891801064-1 por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, titular del Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado mediante Resolución No 0053 de 2007, renovado posteriormente mediante Resolución No 3423 de 2012, para que presente con periodicidad trimestralmente la relación de proveedores de carbón y las características físicas químicas de estos, los cuales deben contener como mínimo % humedad, % ceniza, % azufre, % material volátil, % carbón fijo y % de poder calorífico. La caracterización del mineral deberá ser con

empresas acreditadas para realizar el correspondiente análisis de este.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo 5 del numeral 2.2 Informe Final de Evaluación de Emisiones Atmosféricas del protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, el responsable del proyecto deberá presentar diligenciado el anexo 2 en el informe de emisiones atmosféricas del presente año y posteriormente el anexo 4, tal y como se describe en el citado protocolo.

ARTÍCULO OCTAVO: Se recomienda al grupo de control y seguimiento, realizar la correspondiente visita de control y seguimiento del título minero 17945, expediente ambiental OOLA-0085/95, en el cual la empresa LADRILLERAS EL RUBI LTDA., cuenta con contrato de operación para obtener la materia prima para la de fabricación de productos de cerámica refractaria, no refractaria y de arcilla.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese del presente proveído, a la empresa LADRILLERAS EL RUBI LTDA identificada con Nit No 0891801064-1 por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces en la dirección Barrio Retén Sur Kilómetro 1 Salida Tunja-Bogotá, Departamento de Boyacá.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de ésta Corporación, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, en cumplimiento de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Diana Lucia Pesca Pinto.
Revisó: Nelson Leonel Soler Soler.
Archivo: 110-35 150-3904 PERM-0037/06

RESOLUCIÓN 3732
16 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual se inicia un proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado No. 006030 de fecha 14 de abril de 2016, el intendente WILIAM CALDERON CORTES, informó una presunta afectación a los recursos hídricos, en virtud de la realización de la captación ilegal de aguas por parte de los señores JORGE HERNANDO PARADA VARGAS, identificado con cédula de ciudanía No.1057.851.116 de Siachoque y la señora MARTHA ISABEL MOTAVITA SILVA, identificada con cédula de ciudanía No. 52.787.763 de Bogotá, dentro de la finca denominada “La Aguadita” de propiedad del señor LUIS ALEJANDRO MONROY ORZOCO,

identificado con cédula de ciudadanía No. 4.248.195, quien a su vez cuenta con un cultivo de papa dentro de la ronda del nacedero de agua, ubicada en la Vereda Tocavita Parte Alta, sector Paso Vargas en jurisdicción del Municipio de Moniquirá.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra los señores JORGE HERNANDO PARADA VARGAS, identificado con cédula de ciudanía No.1057.851.116 de Siachoque y LUIS ALEJANDRO MONROY ORZOCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.248.195 de Siachoque, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como prueba documental para el presente trámite administrativo ambiental, el concepto técnico No. COM-0086/16 de fecha 05 de octubre de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente y/o por aviso al señor JORGE HERNANDO PARADA VARGAS, identificado con cédula de ciudanía No.1057.851.116 de Siachoque, portador del No. de celular 320 – 455 - 9516 y residente en la Vereda Tocavita jurisdicción del Municipio de Siachoque, por intermedio del Despacho de la Inspección Municipal de Policía para cuyo efecto se le comisiona por un término de 15 días contados a partir del recibo del oficio respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor LUIS ALEJANDRO MONROY ORZOCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.248.195 de Siachoque, conforme al inciso final de artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente y/o por aviso el contenido del presente acto administrativo a los señores Grupo Protección Ambiental y Ecológico – METUM, Intendente WILLIAM CALDERÓN CORTES quienes pueden ser notificados en la carrera 11 No. 19-85 Estación de Policía Tunja.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria con sede en Tunja, para lo de su competencia en los términos de lo establecido en el Parágrafo 3 del artículo 56 de la Ley 1333 del 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ**,** en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo al ser de trámite, no es susceptible de recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales.

Proyectó: Laura Paola Duarte López.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-001-16.

RESOLUCIÓN 3745
16 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se formulan unos requerimientos y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0646 de fecha 09 de agosto de 2007, notificada mediante edicto fijado del día 30 de octubre al 14 de noviembre de 2007, CORPOBOYACÁ otorgó a la empresa CEMENTOS TEQUENDAMA S.A., identificada con NIT 830099238-2, representada legalmente por el señor FIDEL ARMANDO CORTES BENAVIDES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.249.836 expedida en Usaquén, Licencia Ambiental para la explotación de un yacimiento de caliza, localizado en la vereda La Hoya, jurisdicción del municipio de Gachantivá, proyecto amparado bajo el Contrato de Concesión No. 1366-15 suscrito con la SECRETARÍA AGROPECUARIA Y MINERA de la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, cuyo término de duración es el mismo del contrato único de concesión minera.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente la Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Insistir a la empresa CEMENTOS TEQUENDAMA S.A identificada con Nit No 830099238-2, que mientras no allegue la información requerida sobre la modificación de la Licencia Ambiental, no podrá adelantar ninguna actividad de explotación en la Zona.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a la a la empresa CEMENTOS TEQUENDAMA S.A., identificada con NIT 830099238-2, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces en la dirección Avenida Carrera 15 No 124-91 oficina 602 de la Cuidad de Bogotá. En caso de no ser posible procédase a la notificación por aviso, de conformidad con el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el contenido del encabezamiento y la parte resolutiva de esta providencia en el Boletín oficial de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Diana Lucia Pesca Pinto
Revisó: Nelson Leonel Soler Soler
Archivo: 110-50 150-32 OOLA-0028/07

RESOLUCIÓN 3746
16 de Noviembre de 2016

“Por medio de la cual se declara el desistimiento de un trámite administrativo de Modificación de una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”.

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 3626 de fecha 27 de diciembre de 2010, ésta Corporación otorgó licencia ambiental a nombre de los señores JOSÉ ESTEBAN PERICO CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.460.189 de Cúcuta, CRISTOBAL CHIQUILLO ABRIL, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.320.837 de Socha, JULIO CESAR RIVERA FUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.321.676 de Socha y SEGUNDO MONTAÑEZ NOCOBE, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.258.489 de Socha, para el proyecto de explotación de Carbón mineral, amparado por el contrato de concesión minera FER-153, celebrado con INGEOMINAS, a desarrollarse en la vereda “El Mortiño”, en jurisdicción del municipio de Socha (Boyacá).

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desistido el trámite de Modificación de Licencia Ambiental adelantado por los señores JOSÉ ESTEBAN PERICO CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.460.189 de Cúcuta, MELINTON SEVERO ARISMENDY PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.395.257 de Sogamoso, ISRAEL DE JESÚS PERICO CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.258.392 de Socha, SOLON HERNANDO PERICO CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.487.265 de Cúcuta y MARCO ANTONIO PERICO CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.206.681 de Paz de Río, para el proyecto de explotación de Carbón mineral, amparado por el contrato de concesión minera FER-153, celebrado con INGEOMINAS, a desarrollarse en la vereda “El Mortiño”, en jurisdicción del municipio de Socha (Boyacá), en el sentido de incluir el Permiso de Vertimientos, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a los señores JOSÉ ESTEBAN PERICO CARVAJAL, MELINTON SEVERO ARISMENDY PÉREZ, ISRAEL DE JESÚS PERICO CARVAJAL, SOLON HERNANDO PERICO CARVAJAL y MARCO ANTONIO PERICO CARVAJAL, que deben abstenerse de hacer uso y/o aprovechamiento de recursos naturales diferentes a los otorgados en la Resolución No. 326 de fecha 27 de diciembre de 2010, hasta que obtenga la modificación de la licencia ambiental con el fin de incluir los permisos y/o autorizaciones correspondientes de CORPOBOYACÁ, so pena de iniciar en su contra trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso el contenido del presente acto administrativo, a los señores JOSÉ ESTEBAN PERICO CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.460.189 de Cúcuta, MELINTON SEVERO ARISMENDY PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.395.257 de Sogamoso, ISRAEL DE JESÚS PERICO CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.258.392 de Socha, SOLON HERNANDO PERICO CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.487.265 de Cúcuta y

MARCO ANTONIO PERICO CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.206.681 de Paz de Río; en la Transversal 27 No. 30 B - 50, de la ciudad de Sogamoso (Boyacá), Celular: 3114499287.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente decisión a la Agencia Nacional de Minería "ANM", y al municipio de Socha (Boyacá), para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, y con observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Adriana Arias Rodríguez
Revisó: Omar Alberto Molina Suárez.
Luis Alberto Hernández Parra.
Archivo: 110-50 150-32 OOLA-0034/10

RESOLUCIÓN 3747
16 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual se archiva un trámite de concesión de aguas

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución No 0821 del 15 de marzo de 2011, CORPOBOYACÁ otorgó concesión de aguas superficiales a nombre de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SORA, identificado con Nit. 800.019.277-9, con destino a satisfacer las necesidades de uso doméstico de 154 usuarios, que corresponden a 740 personas permanentes y 500 transitorias de las instituciones educativas primaria y secundaria.

Que en virtud de lo expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar las actuaciones administrativas ambientales contenidas en el expediente OOCA-00116/09, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SORA, identificado con Nit. 800.019.277-9, por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces en la dirección Calle 3 No 2 - 35 Sora Boyacá, de no efectuarse dese aplicación al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de ésta Corporación, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, en cumplimiento de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Diana Lucía Pesca Pinto
Revisó: Nelson Leonel Soler Soler.
Archivo: 110-50 150-32 OOCA-00116/09

RESOLUCIÓN 3748
16 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual se corrige la Resolución No. 3261 del 05 de octubre de 2016.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 3261 del 05 octubre de 2016, CORPOBOYACÁ otorgó Concesión de Aguas Superficiales a nombre del señor JOSÉ ÁNGEL ALARCÓN ALARCÓN, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.126.653 de Aquitania, con destino a uso agrícola de 2.5 hectáreas, a derivar de la fuente hídrica denominada “Lago de Tota”, en el punto de captación con coordenadas Latitud: 5° 29’ 47,50” N y Longitud: 72° 55’ 47,54” O, a una elevación de 3024 m.s.n.m., en beneficio de los predios “La Peña” “El Laurel”, “La Peña 1”, “El Mortiño”, y “El Mortiño 1”, ubicados en la vereda Daito, en jurisdicción del municipio de Aquitania.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, la Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el artículo primero de la Resolución No. 3261 del 05 octubre de 2016, el cual para todos los efectos quedara de la siguiente manera:

> **ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a nombre del señor JOSÉ ÁNGEL ALARCÓN ALARCÓN, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.126.653 de Aquitania, en un caudal de 0.495 L.P.S., con destino a uso agrícola de 2.5 hectáreas, a derivar de la fuente hídrica denominada “Lago de Tota”, en el punto de captación con coordenadas Latitud: 5° 29’ 47,50” N y Longitud: 72° 55’ 47,54” O, a una elevación de 3024 m.s.n.m., en beneficio de los predios “La Peña” “El Laurel”, “La Peña 1”, “El Mortiño”, y “El Mortiño 1”, ubicados en la vereda Daito, en jurisdicción del municipio de Aquitania.

ARTICULO SEGUNDO: Informar al señor JOSÉ ÁNGEL ALARCÓN ALARCÓN, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.126.653 de Aquitania, que los demás artículos de la Resolución No. 3261 del 05 octubre de 2016 se mantienen incólumes y que la decisión aquí adoptada no da lugar a cambios en el sentido material de la decisión,

ni revive los términos legales para interponer recursos o demandar el acto administrativo en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente acto administrativo al señor JOSE ANGEL ALARCÓN ALARCÓN, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.126.653 de Aquitania, en la Transversal 3A No. 59-10 de la ciudad de Tunja (Boyacá); de no ser posible así, notifíquese por aviso de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Remitir copia del presente acto administrativo a los municipios de Aquitania, Cuitiva y Tota para su conocimiento.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo normado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Mariana Alejandra Ojeda Rosas.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 160 –12 OOCA-00051/15.

RESOLUCIÓN 3749
17 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de un expediente.

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 3295 del 29 de noviembre de 2010 se otorgó concesión de aguas superficiales a nombre del MUNICIPIO DE PANQUEBA, identificado con NIT. 800012628-9, en un caudal de 2,3 l.p.s., a derivar de la fuente denominada “Nacimiento Los Borracheros” ubicada en la vereda Jordán del municipio de Panqueba, con destino a uso doméstico de mil trescientas (1320) personas permanentes y seiscientas (600) transitorias.

Que en virtud de lo expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Archivo Definitivo del expediente OOCA-0329/09, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, previa notificación el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al MUNICIPIO DE PANQUEBA, identificada con NIT. 800012628-9, para que dé inicio a los tramites necesario para la obtención de la correspondiente concesión de aguas superficiales.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario podrá solicitar el desglose de los documentos que

considere necesarios para la obtención de una nueva concesión de aguas superficiales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El MUNICIPIO DE PANQUEBA, identificada con NIT. 800012628-9 podrá obtener toda la información necesaria, en lo relacionado a la concesión de aguas superficiales, en la pagina web de la Corporación, www.corpoboyacá.gov.co o en las dependecias de esta entidad ya seá en la Sede Central ubicada en la ciudad de Tunja o la Oficina Territorial Soatá ubicada en ese mismo municipio.

PARAGRAFO TERCERO: En caso tal que dé uso al recurso hídrico sin contar la concesión de aguas superficiales, de acuerdo a la normatividad vigente, se verá inmerso en sanciones que pueden ser hasta de 5000 S.M.L.M.V., previo agotamiento de un trámite sancionatorio ambiental, de acuerdo a la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo, al MUNICIPIO DE PANQUEBA, identificada con NIT. 800012628-9 en la Carrera 5 N° 4-27 del mismo municipio. De no poder efectuarse dese aplicación al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto se comisiona al Inspector de Policía del municipio de Panqueba.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad al artículo 74 de la ley 1437 de 2011.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Ignacio Antonio Medina Quintero.
Revisó: Nelson Leonel Soler Soler.

Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0329/09

RESOLUCIÓN 3750
17 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ, CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2384 del 18 de diciembre de 2013, CORPOBOYACÁ otorgó Renovación de Concesión de Aguas Subterráneas a nombre de la EMPRESA ECOPETROL S.A. identificada con NIT. 899999068-1, en un caudal de 0.66 L.P.S. a derivar de la fuente hídrica denominada “Pozo Profundo No. 3”, ubicado en la vereda Calderón, Estación Vasconia con destino a uso domestico (no consumo humano) de 150 personas permanentes y 50 personas transitorias de los campamentos de la Policía y Ejército Nacional localizados en la Planta Vasconia, ubicada en la vereda mencionada, en jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por la EMPRESA ECOPETROL S.A. identificada con NIT. 899999068-1, para la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada

mediante Resolución No. 2384 del 18 de diciembre de 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El término del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua será de cinco (05) años articulados a la vigencia de la concesión de aguas, siempre y cuando no se presenten cambios que requieran la modificación o revocatoria del mismo. Las anualidades definidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua se cuantificaran a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El término del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua queda condicionado a la vigencia de la concesión de aguas, en consecuencia, en caso de ser renovada y/o modificada, deberá ser ajustado a las nuevas condiciones de la misma.

ARTICULO TERCERO: El titular de la concesión deberá presentar un informe a la Corporación dentro de los quince (15) primeros días de cada año, con los avances de las actividades e inversiones programadas, de igual manera actualizar y remitir anualmente la información contenida en el formato FGP – 09 Información Básica PUEAA. Lo anterior en cumplimiento al parágrafo primero del artículo 11 de la Ley 373 de 1997 y el artículo 2.2.3.5.1.1 y subsiguientes del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: El titular deberá cumplir con la reducción de pérdidas y el ajuste de los módulos de consumo, con la siguiente proyección de reducción:

METAS DE REDUCCIÓN DE MÓDULOS DE CONSUMO

USO	Actual	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Doméstico	172,5	167	162	157	152	148
	L/hab-día	L/hab-día	L/hab-día	L/hab-día	L/hab-día	L/hab-día

Fuente: PUEAA

METAS DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS

% Pérdidas	Actual	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Aducción	5 %	4.5 %	4 %	4 %	4 %	4 %
Sistema de tratamiento	3.7 %	3.7 %	3.5 %	3.5 %	3.5 %	3 %
Conducción	5 %	4.5 %	4 %	4 %	4 %	4 %
Sistema de distribución	40 %	35 %	30 %	25 %	20 %	14 %
Total pérdidas	53.7 %	47.7 %	41.5 %	36.5 %	31.5 %	25 %

Fuente: PUEAA

ARTÍCULO QUINTO: El titular de la concesión debe cumplir con el plan de acción establecido, de acuerdo a la siguiente proyección:

PLAN DE ACCIÓN ESTABLECIDO

PROYECTO 1	ACTIVIDAD	META	PRESUPUESTO	TIEMPO DE EJECUCIÓN				
				Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Medición y registro de la captación	Mantenimiento de medidores	Revisión, mantenimiento y calibración de 2 medidores existentes	$ 1.000.000		X	X	X	X
	Registro y reporte mensual de volumen de agua consumido	Registro mensual del volumen de agua utilizada de uso doméstico	$ 0	X	X	X	X	X

	Seguimiento a la calidad de agua de la captación	Dos (2) monitoreos y análisis de la calidad del agua de captación	$ 150.000.000	X	X	X	X	X
PROYECTO 2	**ACTIVIDAD**	**META**	**PRESUPUESTO**	**TIEMPO DE EJECUCIÓN**				
				Año 1	**Año 2**	**Año 3**	**Año 4**	**Año 5**
Aplicación de mecanismos para ahorro del agua	Identificación y arreglo de fugas	Identificación y arreglo del 100% de las fugas identificadas en el sistema hidráulico	$ 13.500.000	X	X	X	X	X
	Mantenimiento preventivo realizado al sistema hidráulico	1 mantenimiento preventivo realizado al año al sistema hidráulico	$ 20.500.000		X	X	X	X
	Instalación de elementos de fontanería de bajo consumo	Incorporación del 100% de los accesorios de bajo consumo de agua necesarios en la planta	$ 24.000.000		X	X	X	X
	Elaboración de estudio de factibilidad técnica, económica y social para la captación y uso del agua lluvia	Elaboración de 1 estudio de factibilidad técnica, económica y social para la captación y uso del agua lluvia	$ 10.000.000			X		
	Implementación de sistema captación y uso del agua lluvia	Implementación de 1 sistema captación y uso del agua lluvia	$ 30.000.000					X
	Revisión y mantenimiento anual del sistema de captación y uso del agua lluvia	1 revisión y mantenimiento anual del sistema de captación y uso del agua lluvia	$ 5.000.000					X
	Elaboración de estudio para analizar cuales actividades que se realizan actualmente con el	Elaboración de 1 estudio para analizar cuales actividades que se realizan actualmente con el	$ 0	X				

	uso de agua, se pueden desarrollar en seco	uso de agua, se pueden desarrollar en seco.						
	Implementación de actividades en seco, reemplazando las actividades desarrollas con el uso de agua	Implementación de actividades en seco, reemplazando las actividades desarrollas con el uso de agua	$ 0	X	X			
	Introducir en los tanques sanitarios elementos como botellas plásticas, con el objetivo de reducir el volumen de agua a la hora de la descarga.	Introducir en los tanques sanitarios elementos como botellas plásticas, con el objetivo de reducir el volumen de agua a la hora de la descarga	$ 0	X				
	Instalar aireadores en los grifos para reducir el	Instalar aireadores en los grifos para reducir el	$ 390.000	X	X			

	consumo de agua en la preparación de alimentos o lavado de manos	consumo de agua en la preparación de alimentos o lavado de manos						
PROYECTO 3	**ACTIVIDAD**	**META**	**PRESUPUESTO**	**TIEMPO DE EJECUCIÓN**				
				Año 1	**Año 2**	**Año 3**	**Año 4**	**Año 5**
Aseguramiento del cumplimiento normativo de la calidad de los vertimientos	Realización de monitoreos de calidad de agua del vertimiento	Dos (2) monitoreos y análisis de la calidad del agua de vertimientos	$ 100.000.000	X	X	X	X	X
	Seguimiento ocular cualitativo in situ la calidad de agua	Seguimiento ocular cualitativo in situ la calidad de agua al 100% de todos los vertimientos existentes	$ 0		X	X	X	X
PROYECTO 4	**ACTIVIDAD**	**META**	**PRESUPUESTO**	**TIEMPO DE EJECUCIÓN**				
				Año 1	**Año 2**	**Año 3**	**Año 4**	**Año 5**
Medición y registro del vertimiento	Instalación de 2 medidores de	Instalación del 100% de los medid	$ 64.000.000			X		

	vertimientos ARD	ores de vertimientos necesarios						
	Revisión, mantenimiento y calibración de los 2 medidores existentes	Revisión, mantenimiento y calibración del 100% de los medidores existentes	$ 1.000.000				X	X
	Registro y reporte mensual del volumen del 100% del agua vertida	Registro mensual del volumen de agua utilizada de uso doméstico	$ 0				X	X
PROYECTO 5	**ACTIVIDAD**	**META**	**PRESUPUESTO**	**TIEMPO DE EJECUCIÓN**				
				Año 1	**Año 2**	**Año 3**	**Año 4**	**Año 5**
Protección y conservación de la fuente hídrica	Realizar la plantación de 500 árboles de especies nativas en alguna zona de recarga hídrica del Municipio de Puerto Boyacá	Realizar la plantación de 500 árboles de especies nativas en alguna zona de recarga hídrica del Municipio de Puerto Boyacá	$ 3.000.000	X				
	Realizar mantenimiento trimestral de los 500 árboles	Realizar mantenimiento trimestral de los 500 árboles	$ 8.000.000		X	X		
PROYECTO 6	**ACTIVIDAD**	**META**	**PRESUPUESTO**	**TIEMPO DE EJECUCIÓN**				
				Año 1	**Año 2**	**Año 3**	**Año 4**	**Año 5**
Sensibilización	Divulgar el PUEAA al 100 % de la población objeto	Divulgar el PUEAA al 100 % de la población objeto	$ 200.000		X			
	Sensibilización del 100 % de la población objeto sobre el ahorro y uso eficiente del agua	Sensibilización del 100 % de la población objeto sobre el ahorro y uso eficiente del agua	$ 200.000	X	X	X	X	X
PROYECTO 7	**ACTIVIDAD**	**META**	**PRESUPUESTO**	**TIEMPO DE EJECUCIÓN**				
				Año 1	**Año 2**	**Año 3**	**Año 4**	**Año 5**
Monitoreo y seguimiento	Seguimiento a la meta de reducción del consumo doméstico	Seguimiento a la meta de reducción del consumo doméstico	$ 0	X	X	X	X	X

Fuente: PUEAA

ARTÍCULO SEXTO: Para la implementación del programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua se deberán contemplar todas las obligaciones técnicas y ambientales, previstas en los actos administrativos vigentes dentro del expediente CAPP-4036/94.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua podrá ajustarse motivada y justificadamente en la medida en que producto de la formulación y desarrollo de instrumentos de planificación complementarios como las ordenaciones, reglamentaciones de corrientes o por causas de fuerza mayor en su ejecución, determinen la necesidad tanto técnica, ambiental, institucional, legal y financiera de hacerlo sin que afecten significativamente los objetivos y las metas del Programa; situación que deberá ser informada de manera previa y con la debida antelación a esta Corporación a efecto de impartir aprobación a la modificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a la titular de la concesión que en caso de la reducción de la demanda por el fenómeno del niño, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, debe ser ajustado a las nuevas condiciones.

ARTÍCULO NOVENO: CORPOBOYACÁ, anualmente procederá a verificar el cumplimiento de las metas de reducción de pérdidas y módulos de consumo, así como el cumplimiento de cada uno de los proyectos y actividades propuestas dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua. (PUEAA).

ARTÍCULO DÉCIMO: Informar a la titular de la concesión que de verificarse el incumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo se procederá ordenar la caducidad de conformidad con lo establecido en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.8.10. y 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, previa aplicación del régimen sancionatorio ambiental contenido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente acto administrativo y entréguesele copia íntegra y legible del concepto técnico No. OH-045/15 del 04 de diciembre de 2015, a la EMPRESA ECOPETROL S.A. identificada con NIT. 899999068-1, a través de su representante legal, en la Carrera 13 No. 36-24 de la ciudad de Bogotá D.C.; de no ser posible así, notifíquese por aviso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Publíquese el encabezamiento y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ.
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental.

Elaboró: Mariana Alejandra Ojeda Rosas.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 160-3906 CAPP-4036/94.

RESOLUCIÓN 3751
17 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de un expediente.

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución N° 1532 del 23 de mayo de 2011 se otorgó una concesión de aguas superficiales a nombre de la ALCALDIA MUNICIPAL DE CHISCAS, identificada con Nit. 800074859-9, a derivar de las aguas provenientes de las fuentes denominadas “Nacimiento Litargón, Cuva Gramona y El Camino” localizadas en la vereda Centro Soyagra del municipio de Chiscas, cuyos puntos de captación se ubican bajo las coordenadas X: 1173602 Y: 1217999 a 2500 m.s.n.m; X: 1173728 Y: 1217999 a 2506 m.s.n.m; X: 1173736 Y: 1217977 a 2517 m.s.n.m respectivamente, en un caudal 3,05 l.p.s, para satisfacer las necesidades de 2200 personas permanentes y 130 transitorias.

Que en virtud de lo expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Archivo Definitivo del expediente OOCA-00292/09, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, previa notificación el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al MUNICIPIO DE CHISCAS, identificado con NIT. 800074859-9, para que dé inicio a los trámites necesario para la obtención de la correspondiente concesión de aguas superficiales.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario podrá solicitar el desglose de los documentos que considere necesarios para la obtención de una nueva concesión de aguas superficiales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El MUNICIPIO DE CHISCAS, identificado con NIT. 800074859-9, podrá obtener toda la información necesaria, en lo relacionado a la concesión de aguas superficiales, en la página web de la Corporación, www.corpoboyacá.gov.co o en las dependencias de esta entidad ya sea en la Sede Central ubicada en la ciudad de Tunja o la Oficina Territorial Soatá ubicada en ese mismo municipio.

PARAGRAFO TERCERO: En caso tal que dé uso al recurso hídrico sin contar la concesión de aguas superficiales, de acuerdo a la normatividad vigente, se verá inmerso en sanciones que pueden ser hasta de 5000 S.M.L.M.V., previo agotamiento de un trámite sancionatorio ambiental, de acuerdo a la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo, al MUNICIPIO DE CHISCAS, identificado con NIT. 800074859-9, en la Calle 4 N° 4-41 del mismo municipio, para tal efecto se comisiona a la Oficina Territorial Soatá. De no poder efectuarse dese aplicación al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto se comisiona al Inspector de Policía del municipio de Chiscas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad al artículo 74 de la ley 1437 de 2011.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Ignacio Antonio Medina Quintero.
Revisó: Nelson Leonel Soler Soler.
Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0292/09

RESOLUCIÓN 3752
17 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual se formulan unos cargos

LA SUBDIRECCION DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 3079 del 18 de noviembre de 2014, esta Corporación, impone una medida preventiva a la Sociedad Productores de Carbones Ltda, identificada con Nit. No. 8200034739, consistente en la suspensión de actividades de extracción de un yacimiento de carbón desarrollado dentro del contrato de concesión No. DGB-111, localizado en la vereda Tintobal y juncal, jurisdicción del municipio de Jericó, georreferenciada en las siguientes coordenadas X 1.166.732 Y 1.173.050, con una altura de 3140 m.s.n.m.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a la empresa PRODUCTORES DE CARBON LTDA, identificada con Nit. No. 8200034739, los siguientes CARGOS:

- "PRESUNTAMENTE POR INCUMPLIR EL ARTICULO TERCERO DE LA RESOLUCION No. 1162 DEL 25 DE AGOSTO DE 2006 LA CUAL FUE NOTIFICADA EL DIA 25 DE AGOSTO DE 2006, AL NO CUMPLIR DE MANERA INMEDIATA CON LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN, COMPENSACIÓN, CONTROL, CORRECCIÓN PROPUESTAS EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EVALUADAS POR ESTA CORPORACIÓN.

- "PRESUNTAMENTE POR INCUMPLIR EL ARTICULO DECIMO CUARTO DE LA RESOLUCION No. 1162 DEL 25 DE AGOSTO DE 2006 LA CUAL FUE NOTIFICADA EL DIA 25 DE AGOSTO DE 2006, AL NO CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DENTRO DE LOS TRES (3) PRIMEROS MESES DE CADA AÑO ADJUNTANDO EL RESPECTIVO REGISTRO FOTOGRÁFICO, INFORMES DE AVANCE DE LOS RESULTADOS DE LA GESTIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONTROL AMBIENTAL CONTEMPLADAS EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

- "PRESUNTAMENTE INCUMPLIR EL ARTICULO PRIMERO DEL AUTO No. 1583 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2011, AL NO CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO EL CUAL FUE NOTIFICADO MEDIANTE AVISO EL DÍA 04 DE MAYO DE 2015, LAS CUALES SON: PRESENTAR DISEÑO

DE LAS OBRAS PARA EL MANEJO DE DRENAJE NATURAL, PRESENTAR PLANOS A ESCALA ADECUADA DE MANEJO DE ESTÉRILES, PRESENTAR PLAN DE ADECUACIÓN GEOMORFOLÓGICA DE SUELOS INTERVENIDOS, ANÁLISIS FÍSICO QUÍMICO DE AGUAS MINERAS ANTES Y DESPUÉS DEL TRATAMIENTO. ALLEGAR COPIA DEL REGISTRO MINERO, CONTINUAR CON LAS OBRAS Y REALIZAR EL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LAS OBRAS DE MANEJO DE AGUA DE ESCORRENTÍA, CONTINUAR CON LA CONFORMACIÓN DE ESTÉRILES, ASÍ MISMO ESTABLECER UNA BARRERA DE OCULTAMIENTO, REALIZAR LA RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación del presente acto administrativo, la empresa PRODUCTORES DE CARBON LTDA, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido, podrá presentar sus DESCARGOS por escrito, aportar, controvertir o solicitar la práctica de pruebas a su costa, que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la empresa PRODUCTORES DE CARBON LTDA, que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas que se requieran en el presente proceso, correrán por cuenta de quien las solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Téngase como prueba documental para el presente trámite administrativo ambiental, Resolución No. 1162 del 25 de agosto de 2006, Auto No. 1583 del 20 de octubre de 2011 y el Concepto técnico No. JV-05-2013 del 15 de marzo del mismo año.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa PRODUCTORES DE CARBON LTDA, a través de su Representante Legal y/o apoderado debidamente constituido en la carrera 10 No. 22 – 23 segundo piso edificio Bancolombia de la ciudad de Tunja, de no ser posible así, procédase a notificar de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo por ser de tramite no es susceptible de recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Miguel Ángel Salcedo Agudelo.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-50- 150-26 OOCQ-00218/16.

RESOLUCIÓN 3753
17 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se decide un recurso reposición

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que CORPOBOYACÁ a través de Resolución No. 2701 calendada el día 19 de Agosto de 2019, declaró probados los cargos formulados contra el señor PEDRO ANTONIO RUIZ PRADA identificado con cédula de ciudadanía No. 5.606.167 de Capitanejo, resultado de esto se impuso; como sanción principal una multa por el valor de OCHO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 8.048.674.44), además se le requirió con el fin que se sirva compensar con la siembra de dos mil (2000) árboles de especies nativas de la zona donde está ubicado el predio "Potrero Común" que hace parte de la finca denominada "Calamar", localizada en la vereda Siotes del municipio de Covarachía, esto por intervenir el bosque sin contar con el permiso correspondiente de autoridad ambiental competente realizando actos de aprovechamiento forestal realizando con dicha conducta afectación ambiental retirando la cobertura vegetal y omitiendo el deber de protección y conservación de los recursos naturales y protección al medio ambiente.

En mérito de lo anteriormente expuesto la Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer el artículo sexto de la Resolución No. 2701 del 19 de septiembre de 2016, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo, el cual quedará de la siguiente manera:

"(…) ARTÍCULO SEXTO.- Ordenar al señor PEDRO ANTONIO RUIZ PRADA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.606.167 de Capitanejo, con el fin que se sirva compensar, la siembra de dos mil (2000) árboles de especies nativas de la zona Tuno, Cují, Yabo, donde está ubicado en el predio "Potrero Común" hacen parte de la finca denominada "Calamar", localizada en la vereda Siotes del municipio de Covarachía, georreferenciado latitud 06°32'13" Norte. Longitud: 72° 40' 30" Oeste, altura de 2176 msnm. En un plazo de 45 días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.(…)

ARTÍCULO SEGUNDO: Reponer el artículo octavo de la Resolución No. 2701 del 19 de septiembre de 2016, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo, el cual quedará de la siguiente manera:

(…) ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar personalmente y/o por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor Alcalde del municipio de Covarachía, para que dentro de la esfera de sus facultades, haga efectiva las medidas impuestas dentro del presente Acto Administrativo en el lugar georreferenciado en el artículo sexto del presente Acto Administrativo, al señor PEDRO ANTONIO RUIZ PRADA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.606.167 de Capitanejo, que actualmente continua desarrollando dichas actividades. (…)"

ARTÍCULO TERCERO: Mantener por lo demás en su integridad la Resolución No. 2701 del 19 de agosto de 2016, que decide el presente tramite, de acuerdo a los motivos expuestos anteriormente al momento de evaluar el presente expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente y/o por Edicto el contenido del presente acto administrativo al señor PEDRO ANTONIO RUIZ PRADA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.606.167 de Capitanejo, quien puede ser ubicado en la Carrera 4 No. 10 esquina, estación de servicio El Ruiseñor del municipio de Capitanejo, Santander, y al celular 3134121770. Y al señor FELIX M. LANDINEZ LIZARAZO y la señora

ANA OLIVA LANDINEZ, identificados con las cédulas de ciudadanías Nos. 5.682.043 de Málaga y 28.236.464 de Málaga, respectivamente quienes puedes ser ubicados en la Calle 5 No. 3 – 30 del Municipio de Capitanejo, Santander, correo electrónico: maryluz7019@hotmail.com y a los celulares Nos. 3108772414 y 3185324239.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad a lo dispuesto por los artículos 80 y 87 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Javier Antonio Jaimes Alfonso.
Revisó: Ignacio Antonio Medina Quintero.
Archivo: 110-50 150 –32 OOCQ-0366/13

RESOLUCIÓN 3754
17 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se decide un recurso reposición

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que CORPOBOYACÁ a través de Resolución No. 2701 calendada el día 19 de Agosto de 2019, declaró probados los cargos formulados contra el señor PEDRO ANTONIO RUIZ PRADA identificado con cédula de ciudadanía No. 5.606.167 de Capitanejo, resultado de esto se impuso; como sanción principal una multa por el valor de OCHO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 8.048.674.44), además se le requirió con el fin que se sirva compensar con la siembra de dos mil (2000) árboles de especies nativas de la zona donde está ubicado el predio “Potrero Común” que hace parte de la finca denominada “Calamar”, localizada en la vereda Siotes del municipio de Covarachía, esto por intervenir el bosque sin contar con el permiso correspondiente de autoridad ambiental competente realizando actos de aprovechamiento forestal ejecutando con dicha conducta afectación ambiental retirando la cobertura vegetal y omitiendo el deber de protección y conservación de los recursos naturales y protección al medio ambiente.

En mérito de lo anteriormente expuesto la Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Negar recurso de reposición presentado por el señor PEDRO ANTONIO RUIZ PRADA identificado con cedula de ciudadanía No. 5.606.167 de Capitanejo, mediante radicado 102 – 14744 del 20 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Rechazar recurso de apelación de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente y/o por Edicto el contenido del presente acto administrativo al señor PEDRO ANTONIO RUIZ PRADA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.606.167 de Capitanejo, quien puede ser ubicado en la Carrera 4 No. 10 esquina, estación de servicio El Ruiseñor del municipio de Capitanejo, Santander, y al celular 3134121770. Y al señor FELIX M. LANDINEZ LIZARAZO y la señora

ANA OLIVA LANDINEZ, identificados con las cédulas de ciudadanías Nos. 5.682.043 de Málaga y 28.236.464 de Málaga, respectivamente quienes puedes ser ubicados en la Calle 5 No. 3 – 30 del Municipio de Capitanejo, Santander, correo electrónico: maryluz7019@hotmail.com y a los celulares Nos. 3108772414 y 3185324239.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad a lo dispuesto por los artículos 80 y 87 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Javier Antonio Jaimes Alfonso.
Revisó: Ignacio Antonio Medina Quintero.
Archivo: 110-50 150 –32 OOCQ-0366/13

RESOLUCIÓN 3761
18 de Noviembre de 2016

“Por medio de la cual se otorga de Concesión de Aguas Subterráneas y se toman otras determinaciones”.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0799 del 04 de junio de 2015 CORPOBOYACÁ admitió la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas presentada por la sociedad AGRÍCOLA EL CACTUS S.A., identificada con NIT. 860536195-9, para el uso agrícola en el cultivo de flores, en un caudal de 0,4 L.P.S., a derivar del pozo ubicado en el predio denominado “Finca San José” situado en la vereda Tuaneca Abajo del municipio de Toca.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Subterráneas a nombre de la sociedad AGRÍCOLA EL CACTUS S.A., identificada con NIT. 860536195-9, con destino a uso agrícola de cultivos de rosas en 11,49 Hectáreas, en un caudal de 6,4 L.P.S., lo que es equivalente a un volumen de extracción máximo diario de 552,96 m3, a derivar de la fuente hídrica denominada "Pozo Profundo”, localizado en las coordenadas Latitud 5°34'42.7" N, Longitud 73°12’18.0" O a una altura de 2.700 m.s.n.m., ubicado la Finca San José en la Vereda Tuaneca Abajo del Municipio de Toca.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante el presente Acto Administrativo deberá ser utilizada única y exclusivamente para el uso establecido en el presente artículo; así mismo, el caudal concesionado en el presente Acto Administrativo se otorga de acuerdo al cálculo de la necesidad de uso de agua para el proyecto a utilizar; en el evento de una ampliación o disminución del caudal a requerimiento del otorgado o cambio del sitio de captación, la empresa concesionaria deberá informar a CORPOBOYACÁ dichas modificaciones para surtir el respectivo trámite legal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente Concesión de Aguas Subterráneas está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico; por lo tanto, el Estado no es responsable

cuando por causas naturales no pueda garantizar la oferta del mismo, conforme a lo dispuesto en los Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual esta Autoridad Ambiental podrá realizar restricciones y suspensiones del uso y aprovechamiento del recurso hídrico en caso de requerirse.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de la concesión de Aguas Subterráneas que se otorga es de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición de la titular, a través de su representante legal, dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la sociedad AGRÍCOLA EL CACTUS S.A., identificada con NIT 860536195-9, que en un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá instalar un macromedidor que registre los volúmenes mensuales extraídos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez se realice la instalación del macromedidor se podrá hacer uso de la concesión otorgada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La titular deberá diligenciar y presentar a la Corporación cada seis (06) meses el formato FGP-62 denominado “Reporte Mensual de Volúmenes de Agua Captada y Vertida”, en medio físico y magnético de la fuente concesionada.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de encontrar que se registre un volumen de agua menor al concesionado, la Corporación realizará la modificación del acto administrativo y se ajustara al consumo real.

ARTICULO CUARTO: Requerir a la sociedad AGRÍCOLA EL CACTUS S.A, identificada con NIT 860536195-9, para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), de acuerdo con lo establecido en la Ley 373 de 1997 y los términos de referencia de la Corporación, y deberá estar basado en el diagnostico de la oferta hídrica de la fuente de abastecimiento, la demanda de agua de acuerdo con los términos de la Concesión y contener las metas anuales de reducción de pérdidas.

ARTICULO QUINTO: Requerir a la sociedad AGRÍCOLA EL CACTUS S.A, identificada con NIT 860536195-9, para que establezca y realice el mantenimiento por dos (2) años, de tres mil seiscientos cuarenta y cinco (3645) árboles correspondientes a 3,3 Ha, reforestadas con especies nativas de la zona, en áreas de recarga hídrica del municipio de Toca que ameriten reforestación, con su respectivo aislamiento. Para lo anterior, deberá presentar en el término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia el Plan de Establecimiento y Manejo Forestal, para la respectiva evaluación y aprobación por parte de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: Recibir a satisfacción las obras realizadas por la sociedad AGRÍCOLA EL CACTUS S.A, identificada con NIT 860536195-9, comprendidas por una caseta de bombeo, equipo de bombeo, reservorio de almacenamiento, bomba, filtros, tubería con diámetro de descarga de 6”.

ARTICULO SÉPTIMO: La titular de la concesión otorgada, está obligada al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la concesión de aguas. Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 2.2.3.2.14.6 a 2.2.3.2.14.15 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para que la concesionaria pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de CORPOBOYACÁ.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La concesionaria no podrá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ**,** demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La concesionaria deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, previo el agotamiento del proceso sancionatorio establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo de forma personal, de acuerdo al artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, a la sociedad AGRÍCOLA EL CACTUS S.A., identificada con NIT. 860536195-9, a través de su representante legal, en la Carrera 7° No. 72-64 Oficina 212 de la ciudad de Bogotá. De no ser posible hacerse la notificación personal, procédase a notificar a la titular de la concesión mediante aviso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de Toca para lo de su conocimiento.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva de la presente Resolución, en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según el caso, con observancia de lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Erika Juliana Sanabria Hernández.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 160 –3906 CAPP-0004/15

RESOLUCIÓN 3762
18 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual se modifica la Resolución N° 0824 del 11 de marzo de 2016

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 0824 del 11 de marzo se otorgó concesión de aguas superficiales al CONSORCIO MUISCA DUITAMA, identificado con Nit. 900732440-3, en un caudal de 0,8 l.p.s., equivalente a un volumen de 68137,2 litros diarios a derivar de forma alternada de las fuentes denominadas Quebrada Gallinacera al lado del puente La Gallinacera, Río Chiscano en el puente Chiscano en jurisdicción del municipio de El Espino; y del Río Nevado al lado del puente El Morrocoy en jurisdicción del municipio de San Mateo, con destino a uso industrial para humectación de la vía Tipacoque – El Espino.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución N° 0824 del 11 de marzo de 2016, el cual quedara de la siguiente manera:

> El Consorcio Muisca Duitama, identificado con NIT. 900732440-3, como medida de compensación por una Concesión de Aguas Superficiales debe adquirir un predio por el valor de veinticuatro millones ochocientos noventa y tres mil trescientos dieciséis pesos ($24’893.316), destinados a conservar y proteger la fauna y flora silvestre, las funciones y servicios ambientales que prestan los ecosistemas estratégicos, en terrenos jurisdicción del municipio de El Espino, el cual debe ser entregado a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá”.
>
> **PARÁGRAFO PRIMERO:** La adquisición del predio, debe ser concertada con la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de “Corpoboyacá”, y de acuerdo a lo estipulado en la Sección 1 Capitulo 8 del Decreto 1076 de 2015, el cual reglamenta el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, el predio se selecciona mediante una visita técnica en la que

se evalúa, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Población abastecida por los acueductos beneficiados con la conservación del área estratégica, dentro de la cual está ubicado el predio.
- Presencia en el predio de corrientes hídricas, manantiales, afloramientos y humedales.
- Importancia del predio en la recarga de acuíferos o suministro hídrico.
- Proporción de coberturas y ecosistemas naturales, poco o nada intervenidos presentes en el predio.
- Grado de amenaza de los ecosistemas naturales por presión antrópica.
- Fragilidad de los ecosistemas naturales existentes.
- Conectividad ecosistémica.
- Incidencia del predio en la calidad del agua que reciben los acueductos beneficiados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONSORCIO MUISCA – DUITAMA, identificado con Nit. 900732440-3 deberá previamente informar, además de aquellas señaladas en Parágrafo Primero, a esta Corporación los datos del predio a comprar, en aras de avalar la adquisición del área como cumplimiento a la medida de compensación ambiental, indicando el nombre del predio, ubicación geográfica y coordenadas geográficas de los vértices del polígono, plasmándolo en un plano a escala conveniente, características del área (datos de clima, suelos, topografía, relieve y cobertura vegetal predominante, entre otras) y la documentación legal que acredite la calidad del propietario, para su respectiva evaluación y aprobación por parte de esta autoridad ambiental; sin la cual no podrá ejecutar la compra.

PARAGRÁFO TERCERO: El término para la ejecución de esta medida de compensación, será dentro del término de tres (03) meses, siguientes a la ejecutoría del acto administrativo que acoja el presente Concepto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás obligaciones impuestas en la Resolución N° 0824 del 11 de marzo de 2016 se mantendrán incólumes.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente y/o por aviso el contenido del presente acto administrativo al CONSORCIO MUISCA – DUITAMA, identificado con Nit. 900732440-3, por intermedio de su representante legal, señor LUIS MIGUEL ISAZA UPEGUI, identificado con C.C. 8.243.867 o por quien haga sus veces, en la Calle 29 N° 9-39, Barrio El Recreo, de la ciudad de Sogamoso.

ARTICULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental, el cual deberá ser presentado por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, cumpliendo los requisitos de los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÙMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCIA RODRIGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Ignacio Antonio Medina Quintero.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 160 –12 OOCA-00048-15

RESOLUCIÓN 3763
18 de Noviembre de 2016

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa”.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y

CONSIDERANDO,

Que mediante Resolución No 0819 del 10 de marzo de 2016, CORPOBOYACÁ otorgó Concesión de Aguas Superficiales a nombre del señor HECTOR GENARO AYALA RINCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No 4’277.231, con destino a uso pecuario para abrevadero de 10 bovinos en un caudal de 0,0057 L.P.S y agrícola en el riego de 4 hectáreas un caudal de 0,12 L.P.S, lo que es equivalente a un volumen de extracción máximo diario de 0,49 m3 y 10,368 m3, respectivamente a derivar de la fuente hídrica denominada Manantial NN en las coordenadas 5°45’10.32’’ N – 73°01’44.12 W a una elevación de 2.637 m.s.n.m, localizado en la vereda Ayalas del municipio de Tibasosa.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de revocatoria de la Resolución No 0819 del 10 de marzo de 2016, presentada por los señores JOSÉ ROLANDO GUTIERREZ HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.032.358.910 de Bogotá, PEDRO MEDINA TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.277.644 de Tibasosa, LUCILA LÓPEZ DE MOLANO, identificada con la cédula de ciudadanía No 23.548.841 de Duitama, MARIO CELY PÁEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.167.078 de Mongua, MARÍA DEL CARMEN MESA PÉREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.778.520 de Bogotá, GLADYS HIGUERA PONGUTA, identificada con la cédula de ciudadanía No 46.357.279 de Sogamoso, FAUSTINO RÁTIVA identificado con la cédula de ciudadanía No 7.215.941 de Duitama, JOSÉ RAFAEL BOYACÁ GAVILÁN identificado con la cédula de ciudadanía No 7.169.829 de Tunja y ÁLVARO GALLO ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.758.038 de Tunja, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar la solicitud de imposición de limitación de dominio o servidumbre sobre el predio propiedad del señor HECTOR GENARO AYALA RINCÓN, presentada por los señores JOSÉ ROLANDO GUTIERREZ HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.032.358.910 de Bogotá, PEDRO MEDINA TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.277.644 de Tibasosa, LUCILA LÓPEZ DE MOLANO, identificada con la cédula de ciudadanía No 23.548.841 de Duitama, MARIO CELY PÁEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.167.078 de Mongua, MARÍA DEL CARMEN MESA PÉREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.778.520 de Bogotá,

GLADYS HIGUERA PONGUTA, identificada con la cédula de ciudadanía No 46.357.279 de Sogamoso, FAUSTINO RÁTIVA identificado con la cédula de ciudadanía No 7.215.941 de Duitama, JOSÉ RAFAEL BOYACÁ GAVILÁN identificado con la cédula de ciudadanía No 7.169.829 de Tunja y ÁLVARO GALLO ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.758.038 de Tunja, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo de forma personal, de acuerdo al artículo 67 y Ss de la Ley 1437 de 2011, los señores JOSÉ ROLANDO GUTIERREZ HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.032.358.910 de Bogotá, PEDRO MEDINA TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.277.644 de Tibasosa, LUCILA LÓPEZ DE MOLANO, identificada con la cédula de ciudadanía No 23.548.841 de Duitama, MARIO CELY PÁEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.167.078 de Mongua, MARÍA DEL CARMEN MESA PÉREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.778.520 de Bogotá, GLADYS HIGUERA PONGUTA, identificada con la cédula de ciudadanía No 46.357.279 de Sogamoso, FAUSTINO RÁTIVA identificado con la cédula de ciudadanía No 7.215.941 de Duitama, JOSÉ RAFAEL BOYACÁ GAVILÁN identificado con la cédula de ciudadanía No 7.169.829 de Tunja y ÁLVARO GALLO ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.758.038 de Tunja, en la Calle 14 No 11-97 de la ciudad de Sogamoso y al señor HÉCTOR GENARO AYALA RINCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No 4’277.231, en la Calle 16 No 14-68, Piso 5° de la ciudad de Duitama. De no ser posible hacerse la notificación personal, procédase a realizar la notificación mediante aviso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de Tibasosa para lo de su conocimiento.

ARTICULO QUINTO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva de la presente Resolución, en el Boletín de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCIA RODRIGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Erika Juliana Sanabria Hernández.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 160 –12 OOCA-0034/15

RESOLUCIÓN 3764
18 de Noviembre de 2016

“Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados y se toman otras determinaciones”.

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACA-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 1011 del 8 de julio de 2016, CORPOBOYACÁ inició trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, solicitado a través de Radicado No. 008526 del 25 de mayo de 2016, por la señora MARÍA EUGENIA ALARCÓN DE MATEUS, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.544.131 de Duitama; para aprovechar veinte (20) árboles de Eucalipto, localizados en el predio denominado "La Mesa", ubicado en la vereda "San Antonio Sur", en jurisdicción del Municipio de Duitama (Boyacá).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a la señora MARÍA EUGENIA ALARCÓN DE MATEUS, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.544.131 de Duitama, correspondiente a veinte (20) árboles de Eucalipto (Eucaliptus globulus), localizados en el predio denominado "La Mesa", ubicado en la vereda "San Antonio Sur", en jurisdicción del Municipio de Duitama (Boyacá), los que corresponden a las siguientes cantidades y especies, de acuerdo a la siguiente tabla de inventario, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, así:

NOMBRE		N° INDIVIDUOS	VOLUMEN (m^3)
COMÚN	TÉCNICO		
Eucalipto	Eucaliptus globulus	20	0,47
Total		**20**	**9,4**

PÁRAGRAFO: Los productos obtenidos en las labores de aprovechamiento no podrán ser comercializados, éstos se podrán utilizar para la construcción de cercas con el fin de realizar aislamiento dentro del mismo predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: La titular de la autorización disponen de un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para llevar a cabo el aprovechamiento forestal autorizado.

PÁRAGRAFO: Los productos obtenidos en las labores de aprovechamiento no podrán ser comercializados, éstos se podrán utilizar en la obra a construir en el predio objeto de aprovechamiento.

ARTÍCULO TERCERO: La titular del permiso de aprovechamiento forestal debe cumplir de manera estricta con las siguientes obligaciones:

44. El sistema de explotación se hará por el método de Impacto Reducido, sin cambiar la vocación del suelo, aprovechando los arboles de mayor diámetro y altura.

45. El aprovechamiento se debe hacer única y exclusivamente sobre las áreas y especies autorizadas y sobre los árboles marcados.

46. El desrame debe realizarse iniciando desde la parte basal del fuste hasta el ápice, las grandes y gruesas ramas se cortaran en dos o más para evitar accidentes laborales y la rajadura de la madera.

47. La tala de los árboles deberá ser dirigida en todos los casos, para mitigar el daño a la vegetación aledaña y aplicando los lineamientos técnicos sobre apeo de árboles para aprovechar al máximo la madera.

48. Todos los residuos vegetales no utilizables (ramas, corteza y copas), deberán ser picados y esparcidos por el titular del permiso o propietario del área de aprovechamiento, en lugares donde no vayan a generar contaminación e

incendios forestales, con el fin de que el proceso de descomposición y meteorización de la materia orgánica sea más rápido, a efectos de aumentar la fertilidad del suelo.

49. Todos los residuos generados por los operarios de las motosierras y demás elementos utilizados durante el aprovechamiento, tales como envases, talegos, etc., deben ser recogidos y dispuestos en un lugar adecuado, para tal fin.

50. Los residuos provenientes de motosierras (aceites y combustibles), se recomienda depositarlos en recipientes que permitan movilizarlos a lugares distantes de las fuentes hídricas, en donde se les pueda reciclar, como por ejemplo en inmunizantes de productos forestales y otros.

51. Realizar mantenimiento frecuente a la maquinaria utilizada, para evitar fugas sobre el suelo, la vegetación o fuentes hídricas.

52. No se puede acumular el material vegetal removido en los drenajes naturales para evitar represamientos y contaminación de los mismos.

53. El personal que realice las labores de tala, troceado, aserrada y recolección de los residuos deberá poseer los elementos de protección personal tales como casco, botas punta de acero, overoles, gafas, tapa oídos, guantes, además de un botiquín de primeros auxilios, y equipos y herramientas necesarios para realizar las labores de aprovechamiento, y debe tomar todas las medidas tendientes a evitar accidentes de carácter laboral.

54. No permitir que los operarios encargados de las actividades de apeo, troceado y aserrado, arrojen los residuos de aceite quemado dentro del área a intervenir o sobre la cepa de los árboles apeados.

55. **Medida de Compensación:** Con el fin de compensar a la naturaleza por los efectos ambiental causados y minimizar los impactos negativos generados con las actividades de aprovechamiento forestal realizadas, la titular de la autorización deberá realizar una medida de compensación con el fin de garantizar el repoblamiento del área intervenida, o de franjas de protección forestal de fuente hídricas o drenajes y/o en áreas de recarga hídrica dentro del mismo predio, en una relación 1 a 5, por cada individuo aprovechado se sembrarán cinco (5) mediante el establecimiento de 100 brinzales, latizales o siembra de plantas con pan de tierra de las siguientes especies de bajo porte, como son: Aliso, Mangle, Mortiño, Holly, entre otras, para lo cual dispone de un período de un (1) mes para la renovabilidad del recurso forestal, a partir de la finalización de las actividades del aprovechamiento forestal otorgado.

    La distancia entre planta debe estar entre 5 y 10 m, se deberán realizar labores de mantenimiento a las plantas como fertilización, limpias, plateos, control de plagas y enfermedades, y resiembra de las plantas que presenten mortalidad, durante un período de un (1) año.

    Una vez finalizado el establecimiento de los 100 brinzales, latizales o plantas con sustrato de tierra, el usuario debe presentar a CORPOBOYACÁ, un informe con registro fotográfico anexo, coordenadas, en el que se evidencie el cumplimiento de esta medida compensatoria, para lo cual las plantas deben presentar una altura mínima entre 80 y 1,5 metros de longitud, las cuales servirán como medida para mitigar el

impacto paisajístico del predio y para reemplazar la cobertura vegetal extraída.

56. **Obligaciones adicionales:** Para la ejecución de las actividades de aprovechamiento forestal, el titular de la presente autorización deberá dar cumplimiento a las demás medidas y consideraciones técnicas determinadas en el Concepto Técnico NZ-006/16 de fecha 23 de septiembre de 2016, el cual hace parte del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: La beneficiaria se obliga a cumplir con las normas técnicas de aprovechamiento y control fitosanitario; así mismo no podrá efectuar ninguna clase de aprovechamiento sobre las especies y áreas no autorizadas en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 32 de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011, el autorizado en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá presentar a esta Corporación una autodeclaración con la relación de costos totales del proyecto, de conformidad con lo establecido en los capítulos III, IV y V del precitado proveído, a efectos de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por servicios de seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo el procedimiento establecido en los Artículos 2.2.1.1.7.9 y 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015. Para tal efecto funcionarios de CORPOBOYACÁ efectuarán visitas periódicas al área objeto de aprovechamiento forestal, con el fin de realizar el seguimiento y control de los compromisos adquiridos por el titular del presente Permiso de Aprovechamiento Forestal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese personalmente o por aviso el presente acto administrativo, a la señora la señora MARÍA EUGENIA ALARCÓN DE MATEUS, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.544.131 de Duitama; en la Carre 10 No. 10– 40 en la Ciudad de Duitama (Boyacá), Teléfono 3043321030.

ARTÍCULO OCTAVO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía del Municipio de Duitama (Boyacá), para que sea exhibida en un lugar visible de ésta, de conformidad con lo dispuesto por el 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutiva del presente acto administrativo, deberán ser publicados en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición, ante la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de ésta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de Publicación, según el caso, y con la observancia de lo prescrito en los Artículo 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Sindy Yesenia Cepeda Novoa.
Revisó: Luis Alberto Hernández Parra.
Omar Alberto Molina Suárez.
Archivo: 110-50 150-05 AFAA-0011-16

RESOLUCIÓN 3766
18 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual se modifica la Resolución N° 2964 del 10 de octubre de 2011 y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución N° 2964 del 10 de octubre de 2011 se otorgó una concesión de aguas superficiales a nombre de la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA DE VARGAS DEL MUNICIPIO DE LA UVITA, identificada con NIT. 900158624-1, en un caudal de 0,78 l.p.s. a derivar de la fuente denominada “Río Los Andes”, ubicada en la vereda Vargas del municipio de la Uvita, con destino a uso doméstico de 160 personas permanentes y uso pecuario de 1000 animales bovinos en la vereda mencionada.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce temporal a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA DE VARGAS DEL MUNICIPIO DE LA UVITA, identificada con NIT. 900158624-1, de manera permanente para la vida útil de la obra, correspondiente a una bocatoma de fondo construida en la fuente hídrica “Quebrada Los Andes”, sobre las coordenadas Latitud: 6°18´3,1 N y Longitud 72°31´14,2” O, a una elevación de 3177 m.s.n.m, en límites de las veredas El Hatico y El Carmen en jurisdicción del municipio del municipio de La Uvita.

PARÁGRAFO: El concesionario es responsable de garantizar el mantenimiento y buen estado en caso de encontrarse fallas o daños en la estructura.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aclarar que el nombre de la fuente hídrica en donde se construyó la bocatoma de fondo y se realizá uso de la concesión de aguas se denomina “Quebrada Los Andes” y no “Río Los Andes” como se denominó en la Resolución N° 2964 del 10 de octubre de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar la información presentada mediante Radicado N° 150-18107 del 30 de diciembre de 2013, correspondiente a las memorias técnicas, cálculos y planos del sistema de control de caudal presentados por la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA DE VARGAS DEL MUNICIPIO DE LA UVITA, identificada con NIT. 900158624-1, para derivar exclusivamente el caudal concesionado por esta entidad mediante Resolución N° 2964 del 10 de octubre de 2011, de acuerdo a lo expuesto en el concepto técnico OC-010-15 del 09 de febrero de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: El concesionario cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para la construcción de la obra de control de caudal, posteriormente deberán informar a Corpoboyacá para recibirla y autorizar su funcionamiento y el uso de recurso hídrico concesionado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Corpoboyacá no hace seguimiento al proceso constructivo ni a la calidad de los materiales utilizados para la construcción de la estructura de control de

caudal, no se garantiza en ningún sentido la estabilidad de la obra.

PARÁGRAFO TERCERO: Se deberá tener en cuenta el refuerzo de la cimentación, dado que es en esta que se transfieren las cargas de peso propio y la carga hidráulica a la cual se estará sometiendo la estructura.

ARTÍCULO CUARTO: La ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA DE VARGAS DEL MUNICIPIO DE LA UVITA, identificada con NIT. 900158624-1, además de las medidas ambientales presentadas deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes medidas de protección ambiental:

- Establecer zonas de depósito temporal de materiales necesarios para la ejecución de las obras.
- Establecer zonas de depósito temporal del material de excavación generado en la construcción de la cimentación de las obras.
- Realizar el cubrimiento de los materiales depositados temporalmente, con el fin de evitar el arrastre ante una eventual lluvia, evitando así la contaminación que se puede generar en el agua de los cauces.
- Se prohíbe el lavado de herramientas dentro de las fuentes hídricas, lo mismo que junto a las fuentes, donde se pueda generar vertimiento de material sólido y/o liquido contaminante.
- Restaurar completamente el área intervenida al finalizar la obra, ejecutando el retiro total de material sólido sobrante, con el fin de evitar el arrastre de material sólido por las lluvias.
- Queda prohibido usar material del lecho de la fuente para las obras del proyecto.

PARAGRAFO: El incumplimiento de las medidas de manejo y protección ambiental establecidas anteriormente, tendrá como consecuencia el inicio del correspondiente trámite sancionatorio ambiental de que habla la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Teniendo en cuenta que las condiciones meteorológicas pueden cambiar en cualquier momento y se pueden presentar avenidas extraordinarias y que los modelos matemáticos hidráulicos tienen un grado de precisión que no es 100% confiable, CORPOBOYACÁ no garantiza la estabilidad de la obra para estas eventualidades y en el caso que se presenten y la obra no sea capaz de resistir los esfuerzos que generaría la corriente sobre la estructura y ocurriera un colapso, la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA DE VARGAS DEL MUNICIPIO DE LA UVITA, identificada con NIT. 900158624-1.

ARTICULO SEXTO: Informar al titular del permiso que no se autoriza la captura o extracción de especímenes de flora y fauna, así como ningún tipo de actividad de explotación o proyecto diferente para el cual se hizo la solicitud presentada por CORPOBOYACÁ.

ARTICULO SÉPTIMO: Informar al titular del permiso que no se autoriza el uso de recursos naturales del lugar (agua, flora, rocas o minerales), para actividades diferentes a las descritas en el presente acto administrativo. Así mismo, se prohíbe el vertimiento de sustancias extrañas o residuos en la fuente y/o el suministro de combustible a la maquinaría en operación dentro de la misma o en su franja de protección.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente permiso de ocupación de cauce no ampara la intervención de obras públicas ni servicios públicos, en

caso de requerirse la intervención deberá ser tramitada ante la entidad correspondiente.

ARTICULO NOVENO: Requerir a la concesionaria la presentación del informe donde se registre la siembra de Doscientos (200) árboles propios de la zona en el área circunscrita a la formación de la fuente hídrica "Quebrada Los Andes", de acuerdo a lo establecido en el Artículo Cuarto de la Resolución N° 2964 del 10 de octubre de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente permiso no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA DE VARGAS DEL MUNICIPIO DE LA UVITA, identificada con NIT. 900158624-1.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de revisar este permiso, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente su modificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El autorizado no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Corporación podrá suspender o revocar el presente permiso y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra de la titular del mismo, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas mediante la presente Resolución, la Ley y los reglamentos, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, así como la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El titular del permiso deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Notificar la presente resolución, entregando copia íntegra del Concepto Técnico OC-010-15 del 09 de febrero de 2016, a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA DE VARGAS DEL MUNICIPIO DE LA UVITA, identificada con NIT. 900158624-1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 7 N° 7-57 de La Uvita.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÙMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCIA RODRIGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Ignacio Antonio Medina Quintero.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 160 –12 OOCA-0470/10

RESOLUCIÓN 3767
18 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual se otorga un permiso para la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ, CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0731 del 07 de mayo de 2014, CORPOBOYACÁ admitió la solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, presentada por el CLUB DEPORTIVO LOS CACIQUES, identificado con NIT. 891800026-7, dentro del predio denominado La Capellanía en un área de 6.5 Hectáreas, ubicado en la vereda Higueras del municipio de Duitama.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Corporación,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a nombre del CLUB DEPORTIVO LOS CACIQUES, identificado con NIT. 891800026-7, permiso para realizar la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, a través de la construcción de un pozo profundo, localizado en las coordenadas geográficas Latitud: 5° 47’ 47.7” N y Longitud 73° 02’ 38.0” W, a una elevación de 2528 m.s.n.m., en el predio denominado La Capellanía, ubicado en la vereda Higueras en jurisdicción del municipio de Duitama, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En el proceso de perforación del pozo, el titular del permiso debe tener en cuenta las siguientes medidas de precaución, con el fin de evitar impactos ambientales lesivos en el área de influencia:

Disponer de manera adecuada los escombros, lodos y agua que pueda aflorar, producto de la perforación.

- Garantizar el manejo, recolección y adecuada disposición de sobrantes de combustibles, aceites y grasas usados en la maquinaria que se empleará para la perforación.
- Evitar por todos los medios la contaminación del suelo y de las aguas en el área de influencia de los trabajos de perforación.
- No permitir la ejecución de labores de aseo y mantenimiento de vehículos y maquinarias en el predio, ya que estas generan contaminación.
- Implementar la recolección, manejo y disposición de residuos sólidos generados por los operarios durante el proceso de perforación.
- El agua usada en el proceso de perforación, limpieza y desinfección debe ser limpia y libre de contaminantes.
- Los primeros 15 metros de profundidad del pozo deben quedar revestidos de forma impermeable, con el fin de evitar la contaminación de las aguas subterráneas a través del ducto, estableciendo así el sello sanitario.
- En la etapa de perforación se deben tomar todas las medidas de precaución

con el fin de evitar riesgos sobre la vida humana de trabajadores y transeúntes, así como accidentes de tráfico vehicular.

ARTÍCULO TERCERO: El CLUB DEPORTIVO LOS CACIQUES, identificado con NIT. 891800026-7, una vez finalizada la etapa de exploración debe allegar a CORPOBOYACÁ en un plazo no mayor a sesenta (60) días, la siguiente información, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.16.10 y 2.2.3.2.16.11 del Decreto 1076 de 2015:

- Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC";
- Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho;
- Profundidad y método perforación;
- Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua; descripción y análisis las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde;
- Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el IGAC, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, elementos utilizados en la medición, e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
- La prueba de bombeo deberá ser supervisada por un funcionario de CORPOBOYACÁ, para lo cual debe informar con suficiente antelación al momento de ejecución (mínimo 10 días hábiles), con el fin de programar la respectiva visita.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del permiso deberá tener en cuenta como mínimo las siguientes especificaciones técnicas para el diseño y construcción del pozo profundo:

Localización.
Movilización de maquinarias y equipos e Instalaciones provisionales.
Método de Perforación.
Columna litológica, tipo de acuífero y descripción geológica de las muestras del material excavado.
Diámetro y tipo de revestimiento.
Profundidad estimada.
Caudal.
Corte transversal del pozo.
Nivel estático, nivel dinámico y abatimiento.
Diseño y colocación del filtro de grava.
Desarrollo y limpieza del pozo.
Prueba de verticalidad y alineamiento.
Prueba de aforo.
Análisis de calidad del agua.
Implementos, herramientas y maquinaria en uso.
Desinfección del pozo y sello sanitario.
Resultados de la pruebas de bombeo y tiempo de recuperación.
Esquema del diseño del pozo.

ARTICULO QUINTO: El permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas concedido mediante el presente acto administrativo no conlleva el otorgamiento de concesión de aguas subterráneas, por lo cual, el interesado deberá iniciar los trámites tendientes a obtener el

señalado permiso, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por utilización de aguas sin autorización.

ARTICULO SEXTO: Informar al titular del presente permiso que el incumplimiento injustificado a las obligaciones previstas en el presente acto administrativo acarreara la aplicación del régimen sancionatorio ambiental vigente.

ARTICULO SÉPTIMO: El titular del presente permiso no deberá alterar las especificaciones técnicas señaladas en este acto administrativo. En caso de requerirlo deberán solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ.

ARTICULO OCTAVO: El término para la realización de la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas que se otorga es de un (1) año, contado a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTICULO NOVENO: CORPOBOYACÁ realizara seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO: El titular del permiso deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al CLUB DEPORTIVO LOS CACIQUES, identificado con NIT. 891800026-7, a través de su representante legal, en la Calle 19 No. 16-65 del municipio de Duitama (Boyacá); de no ser posible así, procédase a notificarse por aviso de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente providencia, deberán ser publicados en el boletín de la Corporación a costa del interesado.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede Recurso de Reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ**,** el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la notificación por aviso sí a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Mariana Alejandra Ojeda Rosas.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 160-3903 OOPE-00004/14.

RESOLUCIÓN 3768
18 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de un expediente.

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE

2015 Y LA RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución N° 0836 del 15 de marzo de 2011 se otorgó una concesión de aguas superficiales a nombre del MUNICIPIO DE LA UVITA, identificado con NIT. 891856257-2, en un caudal de 3 l.p.s., a derivar de las fuentes denominadas "Hoya Grande y Los Borracheros", ubicadas en la vereda El Carmen del municipio de La Uvita, con destino de 2160 personas permanentes del mismo municipio.

Que en virtud de lo expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Archivo Definitivo del expediente OOCA-0445/10, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, previa notificación el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al MUNICIPIO DE LA UVITA, identificado con NIT. 891856257-2, para que dé inicio a los trámites necesario para la obtención de la correspondiente concesión de aguas superficiales.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario podrá solicitar el desglose de los documentos que considere necesarios para la obtención de una nueva concesión de aguas superficiales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El MUNICIPIO DE LA UVITA, identificado con NIT. 891856257-2, podrá obtener toda la información necesaria, en lo relacionado a la concesión de aguas superficiales, en la página web de la Corporación, www.corpoboyacá.gov.co o en las dependencias de esta entidad ya sea en la Sede Central ubicada en la ciudad de Tunja o la Oficina Territorial Soatá ubicada en ese mismo municipio.

PARAGRAFO TERCERO: En caso tal que dé uso al recurso hídrico sin contar la concesión de aguas superficiales, de acuerdo a la normatividad vigente, se verá inmerso en sanciones que pueden ser hasta de 5000 S.M.L.M.V., previo agotamiento de un trámite sancionatorio ambiental, de acuerdo a la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo, al MUNICIPIO DE LA UVITA, identificado con NIT. 891856257-2, en la Carrera 6 N° 6 – 15 del mismo municipio, para tal efecto se comisiona a la Oficina Territorial Soatá. De no poder efectuarse dese aplicación al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto se comisiona al Inspector de Policía del municipio de La Uvita.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad al artículo 74 de la ley 1437 de 2011.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Ignacio Antonio Medina Quintero.
Revisó: Nelson Leonel Soler Soler.
Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0445/10

RESOLUCIÓN 3769
18 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se formulan unos requerimientos y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE

CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución No. 1851 de fecha 07 de Julio de 2010, CORPOBOYACÁ otorgó Permiso de Emisiones Atmosféricas a la Planta de Producción de Coque San Miguel, representada Legalmente por el señor JAIRO ENRIQUE CASTIBLANCO PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.235.028 de Samacá, para la operación de treinta (30) hornos de coquización, ubicados en el predio denominado la Meseta vereda Chorrera, jurisdicción del municipio de Samacá.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente la Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la Planta de Producción de Coque San Miguel, representada Legalmente por el señor JAIRO ENRIQUE CASTIBLANCO PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.235.028 de Samacá, titular del Permiso de Emisiones Atmosféricas, por última vez so pena de iniciar un trámite sancionatorio de carácter ambiental para que en el término de sesenta (60) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente documento técnico en el cual evidencie en su totalidad el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4° de la Resolución No. 1851 de fecha 07 de julio de 2010, por medio de la cual se otorgó un permiso de emisiones atmosféricas. El estudio deberá cumplir a cabalidad con los parámetros definidos en el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas y Resolución 909 de 2008 donde se establecen las actividades industriales y los contaminantes que cada una de las actividades industriales debe monitorear.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la Planta de Producción de Coque San Miguel, representada Legalmente por el señor JAIRO ENRIQUE CASTIBLANCO PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.235.028 de Samacá, titular del Permiso de Emisiones Atmosféricas, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo realice las siguientes acciones dentro del área del Permiso de Emisiones Atmosféricas con expediente PERM-0024/04:

- ✓ Confine el almacenamiento de mezcla (carbón) de las dos tolvas con las cuales cuenta la planta, confinamiento que debe garantizar que NO habrá caída o pérdida del carbón fuera del perímetro circundante de la tolva.
- ✓ Reubique el tanque de combustible elevado del lugar donde se encuentra en la actualidad, teniendo en cuenta que se encuentra aledaño a un drenaje natural.
- ✓ Presente informe técnico con cálculos y diseños de un sistema de control de emisiones atmosféricas a fin de controlar las emisiones que se generan en el proceso de producción de coque, el cual deberá ser implantado una vez la Corporación evalué la información allegada. Los sistemas para el control de emisiones se describe en el PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS.
- ✓ Presente plano a escala y con coordenadas reales, de la distribución en planta del proyecto, en el cual se discriminen el área de patios, de

piscinas, de zonas verde, de vías de acceso, de ubicación de los hornos, de la chimenea, áreas para maniobras de vehículo, entre otras, con el respectivo cálculo del índice de ocupación por áreas duras (construidas) y áreas de recuperación (áreas verdes) con respecto al total del área.

- ✓ Presente plano a escala y con coordenadas reales del sistema de recolección (cunetas, zanjas y tanques de sedimentación), trasporte, manejo de aguas de escorrentía (lluvias), al igual que de las aguas contaminadas (contacto con el carbón) y puntos de descoles de estas aguas.
- ✓ Implemente señalización informativa y de prevención (velocidad máxima en el proyecto, uso de elementos de seguridad, identificación de áreas (acopio carbón coquizable, acopio coque), entre otras.
- ✓ Implemente señalización informativa sobre el uso de carpas en buen estado, al salir como al entrar al proyecto.
- ✓ Realice una jornada de limpieza del área que hace parte de la planta (recoger, clasificar y dispones según sea, las llantas, madera, mangueras, bolsas, hojas, entre otras), las cuales deberán ser ubicadas en áreas especiales que no generen afectación al recurso suelo o agua.
- ✓ Implemente señalización informativa a 100 m a lado y lado de la vía de ingreso al proyecto, la cual informe sobre la presencia del proyecto
- ✓ Por último, presentar informe y registro fotográfico de lo realizado, dentro de los diez (10) días siguientes al cumplimiento del término.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la Planta de Producción de Coque San Miguel, representada Legalmente por el señor JAIRO ENRIQUE CASTIBLANCO PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.235.028 de Samacá, titular del Permiso de Emisiones Atmosféricas, para que en el término de sesenta (60) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo realice las siguientes acciones dentro del área del Permiso de Emisiones Atmosféricas con expediente PERM-0024/04:

- ✓ Presente a la Corporación el diligenciamiento del Formato FGR-34 denominado “Registro Departamentos de Gestión Ambiental”, el cual se encuentra en la página web de la Corporación y su ubicación es la siguiente ruta: http://www.corpoboyaca.gov.co/tramites/registro-departamentos-de-la-gestion-ambiental/.

ARTÍCULO CUARTO: Adicionalmente se requiere a la Planta de Producción de Coque San Miguel, representada Legalmente por el señor JAIRO ENRIQUE CASTIBLANCO PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.235.028 de Samacá, titular del Permiso de Emisiones Atmosféricas, para que:

- ✓ Mantenga siempre instaladas y en buen estado las tapas de los hornos durante el proceso de coquización del carbón.

- ✓ Entregue los resultados de los estudios de calidad de aire y emisiones en chimenea en el tiempo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas adoptado por la Resolución 0760 del 20 de abril de 2010.

- ✓ Realice la humectación de las vías que no cuentan con capa de asfalto o concreto y lleve un registro mensual de la humectación en el cual debe quedar la fecha de riego, metros

cúbicos usados y procedencia del recurso usado. Información que deberá ser allegada con la frecuencia de entrega de los informes de cumplimiento ambiental.

- ✓ Realice el control en los vehículos de carga (volqueta o camión) que transporten producto del proceso industrial, los cuales deben salir, movilizarse e ingresar con el platón cubierto, esta cobertura deberá ser de material resistente para evitar que se rompa o se rasgue y deberá estar sujeta firmemente a las paredes exteriores del contenedor o platón, en forma tal que caiga sobre el mismo por lo menos 30 cm a partir del borde superior del contenedor o platón, de acuerdo a lo previsto en artículo 2 de la Resolución No. 541 de 1994 de Ministerio de Ambiente.

- ✓ Presente cada año y en los tres primeros meses, informe de cumplimiento ambiental, el cual evidencie las acciones que ejecuto en pro del cumplimiento de lo establecido en el acto administrativo de otorgamiento del permiso, de los actos administrativos de control y seguimientos, de los oficios de requerimientos y de las fichas ambientales propuestas dentro del documento presentado mediante radicado No. 03900 del 26 de mayo de 2004, bajo el asunto documentación complementaria solicitud de permiso de emisiones"

- ✓ La documentación impresa (estudios, oficios, entre otros) que la empresa radique ante la Corporación se deberá realizar en ambas caras de las hojas, a fin de reducir el uso de papelería.

ARTÍCULO QUINTO: Informar a la Planta de Producción de Coque San Miguel, por intermedio de su Representante Legalmente señor JAIRO ENRIQUE CASTIBLANCO PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.235.028 de Samacá, titular del Permiso de Emisiones Atmosféricas que teniendo en cuenta que dentro del área que cobija el proyecto industrial se encuentra un sitio destinado para mantenimiento de vehículos y almacenamiento y distribución de gasolina para la maquinaria que opera dentro del proyecto, debe contar con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos con el fin de adoptar e implementar las medidas necesarias para el manejo de los residuos, dando así cumplimiento al decreto 4741(30 diciembre) 2005, por el cual se reglamenta "la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral"; al Decreto 2811 de 1974; a la Ley 99 de 1993; y al Decreto 2981 de 22013, por el cual se reglamenta "el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993 en relación con la Gestión Integral de Residuos Sólidos". Es importante aclarar que la presentación de esta documentación ante CORPOBOYACÁ, no es obligatoria, sin embargo su formulación e implementación sí lo es; por lo tanto, dicho documento deberá ser presentado en las próximas visitas de Control y Seguimiento que realice esta entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a la Planta de Producción de Coque San Miguel, por intermedio de su Representante Legalmente señor JAIRO ENRIQUE CASTIBLANCO PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.235.028 de Samacá, titular del Permiso de Emisiones Atmosféricas, que de acuerdo con lo previsto en el Decreto Nacional 4728 de 2010, expedido por el entonces Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Sostenible y Resolución N° 1537 de 9 de junio de 2015 expedida por CORPOBOYACÁ, la actividad de almacenamiento y distribución de combustible deberá acogerse a los términos

de referencia establecidos, los cuales se encuentran en la página web www.corpoboyaca.gov.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El documento (Plan de Contingencias) a evaluar, debe ser allegado ante esta entidad en medio magnético con el ánimo de evitar costos adicionales a su empresa y saturación de espacios destinados al archivo de esta documentación.

ARTÍCULO OCTAVO: Con base en lo anterior el proyecto, cuenta con treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente concepto técnico, para entregar la información solicitada en la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta Corporación, fecha a partir de la cual de no darse el cumplimiento al requerimiento de la Corporación, se declara desistido el trámite conforme a lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese del presente proveído, a la Planta de Producción de Coque San Miguel, por intermedio de su Representante Legalmente señor JAIRO ENRIQUE CASTIBLANCO PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.235.028 de Samacá por o quien haga sus veces en la dirección Calle 6 No 5-12 Segundo Piso del municipio de Samacá, Departamento de Boyacá.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de ésta Corporación, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, en cumplimiento de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Diana Lucia Pesca Pinto.
Revisó : Nelson Leonel Soler Soler.
Archivo: 110-35 150-3904 PERM-0024/04

RESOLUCIÓN 3770
18 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual se decide un proceso sancionatorio

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACION DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ, CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 150-12021 de Agosto 27 de 2.012, se recibió queja presentada por el señor ENRIQUE CORADINE identificado con C.C. No. 79’149.592 de Usaquén, quien manifestó que en la zona de un humedal denominado “El Chircal” en jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá, se realizaron trabajos con maquinaria con el fin de rellenar y abrir caminos, afectando la flora del sector; además que se están secando los reservorios de agua mediante zanjas, acciones realizadas por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P. del municipio de Puerto Boyacá, por lo cual se requiere la actuación de

esta autoridad respecto de dicha infracción ambiental y responsable de tales actividades.

Que en merito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar no responsable a la Empresa de Servicios Públicos de Puerto Boyacá y a los señores JAIDER JOSE ALGARIN BEDOYA, JESUS TRILLOS y GLADYS BARRERA de los cargos imputados mediante resolución No. 1864 del 12 de Agosto de 2.014 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el archivo definitivo del expediente OOCQ-0484/12, como consecuencia de lo ordenado en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en forma personal el contenido del presente acto administrativo al Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Puerto Boyacá, señor ARNULI SEGURA PENAGOS, en la Carrera 3 No. 6-48 de Puerto Boyacá y a los señores JAIDER JOSE ALGARIN BEDOYA, JESUS TRILLOS y GLADYS BARRERA en la Comunidad Cristiana La Puerta al Cielo ubicada en el barrio Pueblo Nuevo del Municipio de Puerto Boyacá.

PARAGRAFO: Para esta diligencia se comisiona por el término de Quince (15) días a la Inspección Primera Municipal de Policía de Puerto Boyacá.

ARTÏCULO CUARTO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente acto administrativo al señor ENRIQUE ERWIN CORADINE GARCIA residente en la Calle 6 A No. 3B-39 del Barrio Pueblo Nuevo del Municipio de Puerto Boyacá.

ARTÏCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede Recurso de Reposición ante la Subdirección de Administración de Recursos Naturales, que deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días siguientes a ésta o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, y con la observancia de lo previsto en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO.
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales.

Proyectó: Rafael Antonio Cortés León.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-0484/12.

RESOLUCIÓN 3771
18 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se resuelve una solicitud y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución No. 181 del 15 de febrero de 2006, una vez evaluada desde la parte técnica la solicitud presentada por la empresa ZOONATURA LTDA identificada con Nit No 830.507.313-9 localizada en la Vereda Buenos Aires, Jurisdicción del Municipio de Otanche

Departamento de Boyacá, CORPOBOYACÁ dispuso otorgar la LICENCIA AMBIENTAL para la instalación y operación de un zoocriadero mixto de coleópteros, con un número autorizado para el mismo de 350 ejemplares por especie, entre machos y hembras para un total de 3850 ejemplares correspondientes a las once (11) especies cada cuatro meses. Así mismo, para la realización de las actividades de caza de fomento se le impusieron una serie de obligaciones adicionales a la del otorgamiento a la empresa ZOONATURA LTDA. dentro de la fase experimental, dicho proveído fue notificado personalmente al Representante Legal de la empresa el día 16 de marzo de 2006.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente la Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener como titular de la licencia ambiental otorgada dentro del presente expediente OOLA-0048/05, en adelante, a la empresa ZOONATURA S.A.A. identificada con Nit 830507313, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas.

PARAGRAFO. LA empresa ZOONATURA S.A.S. en adelante asumirá ante esta Entidad todos los derechos y obligaciones que se deriven del otorgamiento de la licencia del presente expediente

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a la empresa ZOONATURA SAS, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces en la Carrera 15 A No 60-27 de la Ciudad de Bogotá. En caso de no ser posible procédase a la notificación por aviso, de conformidad con el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el contenido del encabezamiento y la parte resolutiva de esta providencia en el Boletín oficial de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Diana Lucia Pesca Pinto.
Revisó: Nelson Leonel Soler Soler.
Archivo: 110-35 150-32 OOLA-0048/05

RESOLUCIÓN 3772
18 de Noviembre de 2016

"Por medio del cual se exige la implementación de un plan de cumplimiento y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DE FEBRERO 10 DE 2014 Y RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y.

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución No. 326 del 28 de mayo de 1999, CORPOBOYACÁ otorgó permiso de vertimientos a nombre de la EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS, ECOPETROL, para la estación Vasconia I, ubicada en el kilómetro dieciocho (18) de la vía que conduce del casco urbano del municipio de Puerto Boyacá al corregimiento de Puerto Serviez, jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, la Subdirección;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exigir a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificada con NIT. 900531210-3, la ejecución de un Plan de Cumplimiento según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.12 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificada con NIT 900531210-3 para que de acuerdo al Plan de Cumplimiento impuesto, cumpla con las siguientes etapas:

1. **Primera Etapa**: Elaborar el programa de ingeniería y cronograma de inversiones. En un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

2. **Segunda Etapa**: Ejecutar los proyectos, obras, actividades y buenas prácticas propuestas, de acuerdo con el cronograma presentado y aprobado en la primera etapa. En un término no superior de 12 meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que apruebe la primera etapa.

3. **Tercera Etapa**: Cumplimiento de la normatividad ambiental. En un término no superior de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que apruebe la segunda etapa.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.18 del Decreto 1076 de 2015, el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el Plan de Cumplimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., a través de su representante legal, en la Carrera 9 No 76-04 piso 4° de la ciudad de Bogotá D.C.. De no ser posible lo anterior, notifíquese por Aviso de acuerdo a lo establecido en el 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución deberán ser publicados en el Boletín Oficial de la Corporación a costa de la empresa interesada.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCIA RODRIGIEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Erika Juliana Sanabria Hernández.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 160 –12 CAPV-0034/93

RESOLUCIÓN 3773
18 de Noviembre de 2016

"Por medio de la cual se otorga Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 1516 del 06 de octubre de 2016 CORPOBOYACÁ admitió la solicitud de Ocupación de Cauce presentada por el CONSORCIO VÍAS Y EQUIDAD 046, identificado con Nit 900896201-3, representado legalmente por el señor SERGIO EDISON PAGUAY FAJARDO, identificado con cédula de extranjería No 397641, a fin de construir unas obras de estabilización, contención y mitigación, en los sitios críticos inestables, localizados entre los PR 49+000 al PR53+000, para contrarrestar los problemas de socavación lateral impuesta por la dinámica fluvial del "Río Cusiana" en la vereda "Toquilla" en jurisdicción del municipio de Aquitania.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, la Subdirección;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce a nombre del CONSORCIO VÍAS Y EQUIDAD 046, identificado con Nit 900896201-3, representado legalmente por el señor SERGIO EDISON PAGUAY FAJARDO, identificado con cédula de extranjería No 397641, para la construcción del muro de contención en el punto de referencia identificado como PR 49+990 a PR 50+878 en las coordenadas 5°30'7.73"N y longitud: 72°44'23.39"0 sobre El Rio Cusiana en la vereda Toquilla del municipio de Aquitania.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se autoriza el ingreso de maquinaria pesada al cauce del Rio Cusiana para el desarrollo de la obra, solo durante el proceso constructivo de esta; asimismo queda totalmente prohibido el lavado de herramientas, equipos y maquinaria dentro de las fuentes o cerca al lecho, ya que puede generar contaminación del recurso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se aclara que CORPOBOYACÁ no autoriza el ingreso de la maquinaria a los predios, por lo cual el CONSTRUCTOR debe contar con la autorización de los propietarios para realizar los ingresos respectivos.

PARÁGRAFO TERCERO: Se informa al CONSORCIO VÍAS EQUIDAD 046, identificado con NIT. 900896201-3, que quedaran obligadas solidariamente de los efectos del presente permiso las empresas consorciadas HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 900354637-5 y de HIDALGO E HIDALGO S.A. SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT

900397334-3 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Informar al CONSORCIO VÍAS Y EQUIDAD 046, identificado con Nit 900896201-3, que deberá ejecutar las obras conforme a la descripción presentada y observar durante la ejecución del proyecto todas las medidas de prevención y precaución contempladas en el concepto técnico No. OC-0893/16 del 02 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al CONSORCIO VÍAS Y EQUIDAD 046, identificado con Nit 900896201-3, para que realice como medida de compensación ambiental la plantación y mantenimiento de mil (1.000) árboles y arbustos de especies nativas en la zona de ronda de protección del Río Cusiana o en la zona de recarga hídrica del municipio de Aquitania. Para lo anterior, deberá presentar en el término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia el Plan de Establecimiento y Manejo Forestal, para la respectiva evaluación y aprobación por parte de la Corporación

PARÁGRAFO ÚNICO: Para realizar la siembra de los árboles se debe adquirir material vegetal de buena calidad libre de problemas fitosanitarios con altura superior a 40 centímetros, así mismo, deberá utilizar técnicas adecuadas como plateo, ahoyado, fertilización, riego, colocando a cada árbol un tutor en madera para garantizar el crecimiento del fuste recto.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar las medidas ambientales presentadas por CONSORCIO VÍAS Y EQUIDAD 046, identificado con Nit 900896201-3, e informarle que además de éstas, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas de protección ambiental:

- Establecer zonas de depósito temporal de materiales necesarios para la ejecución de las obras.
- Establecer zonas de depósito temporal del material de excavación generado en la construcción de la cimentación de las obras.
- Realizar el cubrimiento de los materiales depositados temporalmente, con el fin de evitar el arrastre ante una eventual lluvia, evitando así la contaminación que se puede generar en el agua de la fuente.
- Evitar el lavado de vehículos y herramientas dentro de la fuente, lo mismo que junto a la fuente, donde se pueda generar vertimiento de material sólido contaminante.
- Restaurar completamente el área intervenida al finalizar la obra, ejecutando el retiro total de material sólido sobrante y repoblando de pasto las áreas de talud conformadas, con el fin de evitar el arrastre de material sólido por las lluvias.
- En el mismo sentido, establecer la plantación de arbustos nativos dentro del área de ronda del cauce intervenido, a prudente distancia para constituir el bosque primario y reforzar los taludes.
- Establecer zonas de parqueo para la maquinaria, que se encuentren debidamente aisladas, con el fin de evitar el vertimiento de combustibles y/o aceites que puedan contaminar el recurso hídrico.
- Para evitar el represamiento del río, es necesario realizar una limpieza del cauce, removiendo materiales que durante el proceso constructivo hayan caído a este.
- Abstenerse de disponer residuos líquidos en el cuerpo de agua relacionado con el proyecto.

- Señalizar los sitios con factores elevados de riesgo, implementando el uso de señales preventivas, informativas, reglamentarias y demás necesarias durante cada etapa de ejecución de las obras, con el fin de prevenir accidentes y generación de molestias e incomodidad en la comunidad.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al CONSORCIO VÍAS Y EQUIDAD 046, identificado con Nit 900896201-3, que el presente permiso no ampara intervenciones a la infraestructura de servicios públicos, ni el establecimiento de servidumbres para el ingreso de maquinaria a predios privados y a las áreas definidas para la disposición y/o retiro del material producto del mantenimiento de los cauces. De ser necesario lo anterior, deberá solicitar los permisos correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al CONSORCIO VÍAS Y EQUIDAD 046, identificado con Nit 900896201-3, que no se autoriza el aprovechamiento de ningún recurso natural, la captura o la extracción de especímenes de flora y fauna; ni el desarrollo de actividad alguna de explotación o proyecto diferente para el cual se viabiliza la solicitud presentada ante CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar al CONSORCIO VÍAS Y EQUIDAD 046, identificado con Nit 900896201-3, que los residuos sólidos generados en la etapa constructiva, deben ser colectados y dispuestos adecuadamente, conforme a la normatividad ambiental, sin llegar a usar el lecho de la fuente hídrica como receptor final. Así mismo deberá llevar a cabo la recolección integra de los residuos sólidos generados por los operarios en el área de influencia del proyecto para su disposición y entrega al servicio de aseo del municipio.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar al CONSORCIO VÍAS Y EQUIDAD 046, identificado con Nit 900896201-3, que los daños ocasionados a terceros derivados de la ejecución del proyecto que nos ocupa y que se autoriza mediante el presente acto administrativo será exclusivamente su responsabilidad. Así mismo, teniendo en cuenta que CORPOBOYACÁ no hace seguimiento al proceso constructivo ni a la calidad de los materiales utilizados y que las condiciones meteorológicas pueden cambiar en cualquier momento y se pueden presentar avenidas extraordinarias, no se garantiza en ningún sentido la estabilidad de las obra para estas eventualidades, y en el caso que se presenten y la obra no sea capaz de resistir los esfuerzos que generarla la corriente sobre la estructura y ocurriera un colapso o daño, el responsable de la obra deberá corregir de manera inmediata los daños o retirar los escombros producto del colapso

ARTICULO NOVENO: Informar al CONSORCIO VÍAS Y EQUIDAD 046, identificado con Nit 900896201-3, que la Corporación podrá suspender o revocar el presente permiso y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en su contra por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas mediante la presente Resolución, la Ley y los reglamentos, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, así como la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO: Informar al CONSORCIO VÍAS Y EQUIDAD 046, identificado con Nit 900896201-3, que una vez finalizada la ejecución de la obra, debe dar aviso a CORPOBOYACÁ dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, presentando un informe técnico con las acciones realizadas, medidas implementadas para mitigar impactos ambientales y evidencias fotográficas que permitan la verificación del cumplimiento. De

igual manera, dentro del mismo término deberá entregar a CORPOBOYACÁ copia del acta de recibo de la obra para determinar la entidad que será responsable de garantizar el mantenimiento y buen estado de la obra, y en caso de encontrarse fallas o daños en las estructuras esta entidad deberá realizar las reparaciones correspondientes.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El presente permiso se otorga por el término de duración de las actividades de construcción autorizadas a través del presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El titular del permiso deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa del Consorcio interesado.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo de forma personal al CONSORCIO VÍAS EQUIDAD 046, identificado con NIT. 900896201-3, a través de su representante legal, y a las empresas consorciadas HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 900354637-5 y de HIDALGO E HIDALGO S.A. SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT 900397334-3 a través de su representante legal, en la Calle 93 No 14-71 oficina 201 de la ciudad de Bogotá. De no ser posible así, procédase a notificar por aviso de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y hágase entrega de copia íntegra y legible del concepto técnico No OC-0893/16 SILAMC del 02 de noviembre de 2016.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Proyecto: Erika Juliana Sanabria Hernández
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago
Archivo: 110-50 160 –3905 OPOC-00053/16

RESOLUCIÓN 3774
18 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual se otorga una Renovación de Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ, CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE

2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación mediante Resolución 3603 del 22 de diciembre de 2010 otorgó Concesión de Aguas Superficiales a nombre de los señores LUIS FERNANDO ESPITIA ZAMBRANO, LUIS ANTONIO COY BECERRA, MARIA ELISA ESPITIA ZAMBRANO, JOSE ANTONIO CAÑAS ALARCON, MARIA BERNARDA ESPITIA ZAMBRANO, ROSA LILIA ESPITIA DE OCHOA, ANA MARIA ESPITIA DE OCHOA, HILDA ESPITIA ZAMBRANO, FLOR MARIA OCHOA BECERRA y HUMBERTO ESPITIA ZAMBRANO, identificados con cédula de ciudadanía No. 74.359.034 de Paipa, 4.191.040 de Paipa, 23.855.961 de Paipa, 17.065.977 de Bogotá, 23.521.155 de Chita, 23.854.118 de Paipa, 23.853.250 de Paipa, 24.202.035 de Tuta, 46.680.809 de Paipa y 79.354.240 de Bogotá respectivamente, en un caudal equivalente a 0.65 L.P.S., a derivar de la fuente hídrica denominada "Nacimiento Agua Tibia" ubicada en la vereda San Antonio del municipio de Firavitoba, con destino a uso doméstico de 60 personas permanentes, pecuario de 120 animales bovinos y riego de 10 hectáreas de cultivos de fresa, durazno y hortalizas, en beneficio de 112 familias residentes en la citada vereda.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, la Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Renovación de Concesión de Aguas Superficiales a nombre de los señores LUIS FERNANDO ESPITIA ZAMBRANO, identificado con C.C. No. 74.359.034 de Paipa, LUIS ANTONIO COY BECERRA, con C.C. No. 4.191.040 de Paipa, LUIS GONZALO ESPITIA SANCHEZ, con C.C. No. 74.324.091 de Paipa, OMAR MARTINEZ SANDOVAL, con C.C. No. 4.192.271 de Paipa, ROSA LILIA ESPITIA DE OCHOA, con C.C. No. 23.854.118 de Paipa, HILDA ESPITIA ZAMBTRANO, con C.C. No. 24.202.035 de Paipa, FLOR MARÍA OCHOA BECERRA, con C.C. No. 46.680.809 de Paipa, y HUMBERTO ESPITIA ZAMBRANO, con C.C. No. 79.354.240 de Bogotá, en un caudal de 0.0833 L.P.S. para uso doméstico, en un caudal de 0.0177 L.P.S. para uso pecuario y en un caudal de 1.375 L.P.S. para uso agrícola, para un caudal total de 1.5 L.P.S., a derivar de la fuente hídrica denominada "Nacimiento Agua Tibia", en las coordenada geográficas Latitud: 5°39'18.80"N y Longitud: 73°05'12.76"O a una elevación de 2974m.s.n.m, en beneficio de los predios ubicados en la vereda San Antonio del municipio de Firavitoba que se relacionan a continuación:

CODIGO CATASTRAL	DIRECCION PREDIO	COORDENADAS LATITUD			COORDENADAS LONGITUD		
00000004041600	EL PINO **(**)**	5,00	39,00	18,76	73,00	5,00	44,30
00000004000200	EL HIGUERON **(**)**	5,00	39,00	8,48	73,00	5,00	45,90
00000004044100	LAS ACACIAS **(**)**	5,00	39,00	24,09	73,00	6,00	2,72
00000004041700	EL REGALALITO**(*)**	5,00	39,00	14,46	73,00	5,00	39,95
00000004041500	LA LOMITA**(*)**	5,00	39,00	17,91	73,00	5,00	49,26
00000004041800	EL FIQUE **(**)**	5,00	39,00	19,26	73,00	5,00	37,65
00000004026300	LA MESITA O LA FLORIDA**(*)**	5,00	39,00	24,59	73,00	5,00	31,27
00000004041400	EL GALLITO **(**)**	5,00	39,00	15,80	73,00	5,00	53,60

(*) Predios que se encuentran dentro de la categoría Áreas de Uso Producción Agropecuaria

(**) Predios que se encuentran dentro de las 2 categorías: Áreas de Uso Producción Agropecuaria y Áreas Periféricas a Nacimientos, Cauces de Ríos, Quebradas, Arroyos Y Nacimientos

PARÁGRAFO PRIMERO: La Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante el presente acto administrativo deberá ser utilizada única y exclusivamente para uso DOMÉSTICO, AGRÍCOLA y PECUARIO de acuerdo con lo establecido en el artículo primero, el caudal concesionado en el presente acto administrativo se otorga de acuerdo al cálculo de la necesidad de uso de agua y lo normado en los artículos 2.2.3.2.7.6 y 2.2.3.2.7.8 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente Concesión de Aguas Superficiales está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico, por lo tanto el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar la oferta del mismo, conforme a lo dispuesto en los Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual esta Autoridad Ambiental podrá realizar restricciones y suspensiones del uso y aprovechamiento del recurso hídrico en caso de requerirse.

ARTICULO SEGUNDO: Informar a los titulares de la concesión que en épocas de sequía debido a las condiciones meteorológicas o cuando el Nacimiento “Agua Tibia” lo requiera, se debe reducir el uso del caudal captado, para lo cual CORPOBOYACÁ solicitará que se reduzca el caudal captado o se suspenda la captación hasta que se normalice el caudal de la fuente hídrica.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a los titulares de la concesión que de acuerdo con la verificación de asuntos ambientales y con el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Firavitoba, los predios denominados “El Regalito”, “La Lomita”, y “La Mesita o La Florida”, se encuentran categorizados como Áreas de Uso Producción Agropecuaria, sin embargo, el 25% del área total de cada uno de los predios mencionados debe ser destinada a bosque protector nativo , ya sea como cercas vivas, en pendientes muy pronunciadas, en rondas de quebradas, y como protección de fuentes hídricas y recuperación de rastrojos nativos.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo con la verificación de asuntos ambientales y con el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Firavitoba, los predios denominados “El Pino”, “El Higuerón”, “Las Acacias”, “El Fique” y “El Gallito”, además de localizarse en Áreas de Uso Producción Agropecuaria¸ también se encuentran dentro de zonas categorizadas como Áreas Periféricas a Nacimientos, Cauces de Ríos, Quebradas, Arroyos y Nacimientos en general, por ende los titulares de la concesión no podrán realizar actividades diferentes a las de conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada para la protección de los mismos.

ARTÍCULO QUINTO: Aprobar la información presentada por el señor HUMBERTO ESPITIA ZAMBRANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.354.240 de Bogotá, en calidad de autorizado por los demás titulares de la concesión, correspondiente a los planos, cálculos y memorias técnicas de los sistemas de captación y control de caudal, siempre y cuando se modifique la altura de lamina de agua a 24.40 cm y el diámetro del orificio de control a 11/4 pulgada (RDE-21) de las obras ya existentes, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el concesionario gozará de un plazo de quince

(15) días para allegar un informe con su respectivo registro fotográfico, en el cual se evidencien las modificaciones solicitadas en el artículo quinto de la presente providencia, a fin de que la Corporación proceda a aprobar las respectivas obras.

PARÁGRAFO PRIMERO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión otorgada mediante el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Informar a los titulares de la concesión, que CORPOBOYACÁ no se hará responsable del posible colapso de la estructura, dado que el proceso constructivo y la calidad de los materiales utilizados en el mismo, son responsabilidad del usuario y este debe garantizar la estabilidad de la obra.

PARÁGRAFO TERCERO: Informar a los titulares de la concesión, sobre la importancia del refuerzo en la cimentación ya que es allí donde se transfieren las cargas hidráulicas y de peso propio a la cual será sometida la estructura.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los titulares de la concesión deben presentar a la Corporación en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de acuerdo a lo establecido en la Ley 373 de 1997 y los términos de referencia de CORPOBOYACÁ, que se encuentran en la página www.corpoboyaca.gov.co, el cual debe estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente de abastecimiento y la demanda de agua, además deberá contener las metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Los titulares de la concesión como medida de preservación del recurso hídrico deberá establecer y realizar el mantenimiento por dos (2) años de 972 árboles, correspondientes a 0.8 hectáreas reforestadas con especies nativas de la zona, en áreas de recarga hídrica del “Nacimiento Agua Tibia” que ameriten la reforestación, la cual debe contar con su respectivo aislamiento, para el desarrollo de la siembra se le otorga un término de noventa (90) días contados a partir del inicio del siguiente periodo de lluvias y una vez culminada la actividad se deberá allegar un informe con el respectivo registro fotográfico de su ejecución.

ARTICULO NOVENO: El usuario estará obligado al pago de tasa por uso, acorde a lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, Titulo 9 - Capitulo 6, Articulo 2.2.9.6.1.4, previa liquidación y facturación realizada por la Corporación.

ARTICULO DECIMO: Los titulares de la concesión deberán allegar durante el mes de enero de cada año el formato FGP-62 denominado “Reporte mensual de volúmenes de agua captada y vertida” bajo las siguientes condiciones:

PERIODICIDAD DE COBRO	MESES DE COBRO	FECHA LIMITE DE AUTODECLARACIÓN	CONDICIONES PARA VALIDACIÓN
Anual	Enero – Diciembre	Enero del siguiente año al periodo objeto de cobro	5. Presentar certificado de calibración del sistema de medición con fecha no mayor a dos años.(SI APLICA)* 6. Soporte de registro de

			agua captada mensual que contenga mínimo datos de lecturas y volúmenes consumidos en m3 **

* Condición 1. En caso de que la calibración NO APLIQUE. El sujeto pasivo debe sustentar técnicamente la razón por la cual no es posible su realización, y CORPOBOYACÁ determinará si es válida o no.
** Condición 2. Se debe cumplir cuente o no con certificado de calibración.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El término de la concesión que se otorga es de diez (10) años contados a partir de la firmeza de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La presente Resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 2.2.3.2.14.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionado pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de **CORPOBOYACÁ**.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, CORPOBOYACÁ reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: El concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante **CORPOBOYACÁ**, demostrando la necesidad de modificar la presente concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: Informar al titular de la concesión de aguas que serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.8.10 y 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, previa aplicación del régimen sancionatorio ambiental contenido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Los concesionarios deberán presentar la

autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTÍCULO VIGESIMO: Notifíquese en forma personal la presente providencia a los señores LUIS FERNANDO ESPITIA ZAMBRANO, LUIS ANTONIO COY BECERRA, LUIS GONZALO ESPITIA SANCHEZ, OMAR MARTINEZ SANDOVAL, ROSA LILIA ESPITIA DE OCHOA, HILDA ESPITIA ZAMBTRANO, FLOR MARÍA OCHOA BECERRA, y HUMBERTO ESPITIA ZAMBRANO, en la Calle 5 No. 7-20, del municipio de Tuta (Boyacá); de no ser posible así, notifíquese por aviso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa del interesado.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: Remitir copia del presente acto administrativo al municipio de Firavitoba para su conocimiento.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Mariana Alejandra Ojeda Rosas.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 160-12 OOCA-0399/09.

RESOLUCIÓN 3775 18 de Noviembre de 2016 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA OFICINA TERRITORIAL SOCHA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que por medio del Auto No. 1404 del 10 de agosto del año 2015, CORPOBOYACÁ, admitió la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES EL MORAL, identificada con NIT. 900768512-0 para uso pecuario de 106 animales, y uso agrícola en 3.48 (Ha), a derivar de la "Quebrada Guaza" o "Llano Grande", ubicada en la vereda Santa Bárbara del municipio de Tasco.

Que en mérito de lo expuesto esta Territorial,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES EL MORAL, identificada con NIT. 900768512-0, a

derivar de la fuente denominada “Quebrada Guaza” - “Llano grande” en el punto de coordenadas Latitud: 5° 50’ 31,86”, Norte, Longitud: 72° 44’ 4,41”, Oeste, a una altura de 3433 msnm, vereda Santa Bárbara, jurisdicción del municipio de Tasco, en un caudal de 0,4 L.p.s., discriminado de la siguiente manera: Para uso Pecuario de ciento seis (106) animales 0,082 l.p.s. y para uso agrícola riego de 3.48 (Ha) de cultivos de Papa, Arveja, Avena, Hortalizas 0,292 l.p.s., recurso del cual harán uso 14 suscriptores.

PARÁGRAFO PRIMERO: Informar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES EL MORAL, que deberá asegurar la captación únicamente del caudal otorgado y restituir los sobrantes de lo que actualmente se está captando permitiendo que el agua no concesionada siga su curso normal.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante el presente Acto Administrativo deberá ser utilizada única y exclusivamente para uso PECUARIO y AGRICOLA de acuerdo a lo establecido en el presente artículo, el caudal concesionado en el presente Acto Administrativo se otorga de acuerdo al cálculo de la necesidad de uso de agua para las necesidades a satisfacer, en el evento de una ampliación o disminución del caudal la concesionaria deberá informar a CORPOBOYACÁ dichas modificaciones para el respectivo trámite legal.

PARAGRAFO TERCERO: La presente Concesión de Aguas Superficiales está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico, por lo tanto el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar la oferta del mismo, conforme a lo dispuesto en los Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual esta Autoridad Ambiental podrá realizar restricciones y suspensiones del uso y aprovechamiento del recurso hídrico en caso de requerirse.

ARTÍCULO SEGUNDO: La interesada a fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, deberá garantizar derivar el caudal asignado construyendo las obras de captación y control de caudal de caudal de acuerdo con las especificaciones técnicas y las memorias de cálculo entregadas por CORPOBOYACÁ adjuntas a la presente resolución; para lo cual se otorga un plazo de treinta (30) días calendario a partir de la ejecutoria de esta providencia, al final del cual deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que esta proceda a recibirlas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las respectivas obras, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Informar a la titular de la concesión que CORPOBOYACÁ no hace seguimiento al proceso constructivo, ni a la calidad de los materiales utilizados y que toda vez que se pueden presentar eventos extraordinarios, no se garantiza en ningún sentido la estabilidad de las obras y en el caso que se presenten y las obras no sean capaces de resistir los esfuerzos que generarían y ocurriera un colapso o daño, en su calidad de responsables de la obra deberán corregir de manera inmediata los daños y retirar los escombros producto del colapso debiendo informar por escrito a la Corporación.

PARAGRAFO TERCERO: Informar a la titular del permiso que:

Debe tener en cuenta el refuerzo de la cimentación dado que es en esta que se transfieren las cargas de peso propio y la carga hidráulica a la cual se estará sometiendo la estructura.

Debe garantizar que la obra de control se construya a una distancia no menor a 15 m de la fuente denominada “Quebrada Guaza - Llano grande” con el fin de evitar que en episodios de crecidas de caudal en la fuente se vean afectadas las estructuras.

ARTÍCULO TERCERO: La Titular del permiso en el proceso de construcción de las obras de captación y control de caudal deberá atender como mínimo las siguientes medidas de manejo y protección ambiental:

- Establecer zonas de depósito temporal de materiales necesarios para la ejecución de las obras.

- Establecer zonas de depósito de material de excavación generado en la construcción de la cimentación de las obras.

- Realizar el cubrimiento de los materiales depositados temporalmente, con el fin de evitar el arrastre ante una eventual lluvia, evitando así la contaminación que se pueda generar en el agua de los cauces.

- Se prohíbe el lavado de herramientas dentro de las fuentes hídricas, lo mismo que junto a las fuentes donde se pueda generar vertimiento de material sólido y/o líquido contaminante.

- Restaurar completamente el área intervenida al finalizar la obra, ejecutando el retiro total de material sobrante, con el fin de evitar el arrastre de materia sólido por las lluvias.

- Queda prohibido usar material del lecho de la fuente para las obras del proyecto.

ARTICULO CUARTO: El término de la Concesión de Aguas Superficiales que se otorga es de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición de la concesionaria dentro de los últimos seis (6) meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO QUINTO: La titular de la Concesión de Aguas Superficiales, deberá presentar en el término de un (1) mes, el formato FGP-09, denominado información básica del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, en cumplimiento de la Ley 373 de 1997. Para el diligenciamiento del citado formato la interesada contará con la asesoría de la Oficina Territorial Socha.

ARTICULO SEXTO: La titular de la concesión otorgada, está obligada al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, previa liquidación y facturación realizada por la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: La concesionaria deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre del presente año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO OCTAVO: Informar a la concesionaria, que como medida de prservación al usufructo del recurso hídrico, deberá establecer y realizar el mantenimiento por dos (2) años de doscientos setenta y dos (272) árboles que corresponden a 0,2

hectáreas reforestadas con especies nativas de la zona (Sode, Chite, Colorado, Chilco), en las zonas de protección o áreas de recarga hídrica aledañas a la "Quebrada Guaza" – "Llano Grande", que ameriten la reforestación, con su respectivo aislamiento. . La siembra deberá realizarse en el siguiente periodo de lluvias certificado por el IDEAM, una vez ejecutada y dentro de los treinta (30) días siguientes deberá presentar un informe con el correspondiente registro fotográfico que además debe contener el polígono y georreferenciación del área.

ARTÍCULO NOVENO: La titular de la concesión deberá allegar durante el mes de enero de cada año el formato FGP-62 denominado "Reporte mensual de volúmenes de agua captada y vertida" bajo las siguientes condiciones:

PERIODICIDAD DE COBRO	MESES DE COBRO	FECHA LIMITE DE AUTODECLARACIÓN	CONDICIONES PARA VALIDACIÓN
Anual	Enero – Diciembre	Enero del siguiente año al periodo objeto de cobro	7. Presentar certificado de calibración del sistema de medición con fecha no mayor a dos años.(SI APLICA)* 8. Soporte de registro de agua captada mensual que contenga mínimo datos de lecturas y volúmenes consumidos en m3 **

|* Condición 1. En caso de que la calibración NO APLIQUE. El sujeto pasivo debe sustentar técnicamente la razón por la cual no es posible su realización, y CORPOBOYACÁ determinará si es válida o no.

** Condición 2. Se debe cumplir cuente o no con certificado de calibración.

ARTICULO DECIMO: CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 2.2.3.2.14.6 a 2.2.3.2.14.15 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que la concesionaria pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La Concesionaria no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá

solicitar la autorización respectiva ante **CORPOBOYACÁ,** demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO QUINTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente acto administrativo a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES EL MORAL, a través de su representante legal y entréguesele copia del concepto técnico SILA CA-101/16 de fecha 11 de octubre de 2016 y de las memorias técnicas, cálculos y planos del sistema de control de caudal, para tal efecto comisiónese a la Personería Municipal de Tasco, quien deberá remitir las constancias de las diligencias correspondientes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, de no ser posible así, procédase a notificar por aviso de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía de Tasco para lo de su conocimiento.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, ante la Oficina Territorial Socha de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO JAVIER MESA INFANTE
Jefe Oficina Territorial Socha

Elaboró: Juan Carlos Niño Acevedo.
Revisó: Diego Javier Mesa Infante.
Archivo: 110 - 50 160 –12 OOCA-00140/15

RESOLUCIÓN 3776 18 de Noviembre de 2016 "Por medio de la cual se otorga una Renovación de Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 2761 del 01 de octubre de 2010, CORPOBOYACÁ otorgó Concesión de Aguas Superficiales a nombre de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO DE CHITAL

"ASOCHITAL", identificada con Nit 900267622-2, para uso riego de 40 hectáreas de cebolla larga, en un caudal de 2 l.p.s a derivar de la fuente denominada "Lago de Tota", ubicada en la vereda Daito del municipio de Aquitania.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a nombre de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO DE CHITAL "ASOCHITAL", identificada con Nit 900267622-2, para derivar de la fuente denominada "Lago de Tota", en el punto localizado sobre las coordenadas Latitud: 5° 30' 51,36"N y Longitud: 72° 54' 16,23"0 a una elevación de 3.022 m.s.n.m., un caudal de 0,815 L/s con destino a uso riego, en un Área de 3,885 (Has) de los predios denominados: EL BOSQUE LOT 10 (en un área del 70%) con C.C. 0001-0001-3534-000, EL MEDIO con C.C. 0001-0001-1318-000, EL BOSQUE LOT 7 con C.C. 0001-0001-3531-000, LA ESCUADRA con C.C. 0001-0001-0348-000, LA VEGA con C.C. 0001-0001-3221-000, EL CHITAL con C.C. 0001-0001-0374-000, EL PORVENIR con C.C. 0001-0001-0355-000, EL BOSQUE LOT. 6 con C.C. 0001-0001-3530-000, EL BOSQUE LOT. 9 con C.C. 0001-
0001-3533-000, LA FUENTE con C.C. 0001-0001-0409-000, EL BOSQUE LOT. con C.C. 0001-0001-3531-000, EL BOSQUE LOT. 8 con C.C. 0001-0001-3532-000, EL BOSQUE LOT. 1 con C.C. 0001-0001-3325-000, EL CHITAL con C.C. 0001-0001-0385-000 LA CAPELLANIA 1 con C.C. 0001-0001-3500-000, LA CAPELLANIA 2 con C.C. 0001-0001-3500-000, localizados en la vereda Daito en jurisdicción del Municipio de Aquitania.

PARÁGRAFO PRIMERO: La titular NO podrá hacer uso del recurso hídrico en el predio denominado "EL BOSQUE" identificado con código catastral No. 0001-0001-3223-000, ni en las coordenadas N: 05° 30' 45.18" W: 72°54'9.10" a una altura de 3025 m.s.n.m, del predio denominado "EL BOSQUE LOT. 10", identificado con código catastral No. 0001-0001-3534-000, por encontrarse en un porcentaje del
100% y del 30% respectivamente, dentro de la cota máxima de inundación y de ronda de protección del Lago de Tota, definida dentro del convenio interadministrativo No. 2011-0164 entre la Corporación Autónoma de Boyacá e INCODER, lo cual no permite la actividad agrícola en estos predios. De verificar el incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, se dará inicio al respectivo trámite ambiental de carácter sancionatorio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante el presente Acto Administrativo deberá ser utilizada única y exclusivamente para el uso establecido en el presente artículo; así mismo, el caudal concesionado en el presente Acto Administrativo se otorga de acuerdo al cálculo de la necesidad de uso de agua para el proyecto a utilizar; en el evento de una ampliación o disminución del caudal otorgado o cambio del sitio de captación, la usuaria deberá informar a CORPOBOYACÁ**,** a través de su representante legal, dichas modificaciones para surtir el respectivo trámite legal.

PARÁGRAFO TERCERO: La presente Concesión de Aguas Superficiales está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico; por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar la oferta del mismo, conforme a lo dispuesto en los Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual esta Autoridad Ambiental podrá realizar restricciones y suspensiones del uso y

aprovechamiento del recurso hídrico en caso de requerirse.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO DE CHITAL "ASOCHITAL", identificada con Nit 900267622-2, que deberá asegurar la destinación para uso forestal-productor del 15% de los predios a beneficiar, con el fin de promover la formación de la malla ambiental y corredores biológicos.

ARTÍCULO TERCERO: El término de la concesión de Aguas Superficiales que se otorga es de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición de la concesionaria dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO DE CHITAL "ASOCHITAL", identificada con Nit 900267622-2, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, presente un informe que contenga las características de las bombas, potencia, altura dinámica, régimen y periodo de bombeo que garantice el captar como máximo el caudal concesionado.

ARTÍCULO QUINTO: Requerir a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO DE CHITAL "ASOCHITAL", identificada con Nit 900267622-2, para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, implemente un macromedidor a la salida de la bomba, con el fin de llevar un control del caudal captado.

ARTÍCULO SEXTO: Requerir a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO DE CHITAL "ASOCHITAL", identificada con Nit 900267622-2, para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente el Programa para Uso Eficiente y Ahorro del Agua de acuerdo a lo establecido en la Ley 373 de 1997, el cual debe estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente de abastecimiento y la demanda de agua; además debe contener las metas anuales de reducción de pérdidas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Requerir a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO DE CHITAL "ASOCHITAL", identificada con Nit 900267622-2, para que siembre y realice el mantenimiento por dos (2) años de cuatrocientos ocho (408) árboles, correspondientes a 0.4 Hectáreas, reforestadas con especies nativas de la zona, en áreas de recarga hídrica de la Cuenca del Lago de Tota (Corrientes Hídricas hato Laguna, Los Pozos, Rio Olarte, Rio Tobal y sus afluentes) que ameriten la reforestación, con su respectivo aislamiento. Para el desarrollo de la siembra se le otorga un término de noventa (90) días contados a partir del inicio del siguiente periodo de lluvias.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para realizar las actividades de siembra de los árboles se debe adquirir material libre de problemas fitosanitarios, con alturas superiores a 40 cm y utilizar técnicas adecuadas tales como trazado, ahoyado, siembra, fertilización, riego y mantenimiento para garantizar el prendimiento y supervivencia de los mismos. De igual forma se debe colocar cerca de aislamiento con cuerdas eléctricas, para evitar el ramoneo de ganado en la época de verano.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez realizada la medida de compensación, la titular de la concesión otorgada, tendrá un término de

diez (10) días para presentar a CORPOBOYACÁ un informe detallado con registro fotográfico de las actividades realizadas durante la plantación de los individuos.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular de la concesión está obligada al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.9.6.1.4 y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: La titular de la concesión deberá allegar durante el mes de enero de cada año el formato FGP-62 denominado "Reporte mensual de volúmenes de agua captada y vertida" bajo las siguientes condiciones:

PERIODICIDAD DE COBRO	MESES DE COBRO	FECHA LIMITE DE AUTODECLARACIÓN	CONDICIONES PARA VALIDACIÓN
Anual	Enero – Diciembre	Enero del siguiente año al periodo objeto de cobro	9. Presentar certificado de calibración del sistema de medición con fecha no mayor a dos años.(SI APLICA)* 10. Soporte de registro de agua captada mensual que contenga mínimo datos de lecturas y volúmenes consumidos en m3 **

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que la calibración NO APLIQUE. El sujeto pasivo debe sustentar técnicamente la razón por la cual no es posible su realización, y **CORPOBOYACÁ** determinará si es válida o no.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La titular debe cumplir con lo dispuesto en el presente artículo, así no cuente con certificado de calibración.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de encontrar que se registre un volumen de agua menor al concesionado, la Corporación realizará la modificación del acto administrativo y se ajustara al consumo real.

ARTICULO DÉCIMO: CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la concesión de aguas. Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 2.2.3.2.14.6 a 2.2.3.2.14.15 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse

sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para que la concesionaria pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de CORPOBOYACÁ.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La concesionaria no podrá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ**,** demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015

ARTICULO DECIMO CUARTO: La concesionaria deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011, modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, previo el agotamiento del proceso sancionatorio establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO SEXTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: Notificar el presente acto administrativo de forma personal, de acuerdo al artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011, a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO DE CHITAL “ASOCHITAL”, identificada con Nit 900267622-2, a través de su representante legal, en la Carrera 7 No 2-28 de la ciudad de Sogamoso. De no ser posible hacerse la notificación personal, procédase a notificar mediante aviso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Remitir copia de la presente providencia a las Alcaldías Municipales de Tota, Aquitania y Cuitiva para lo de su conocimiento.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva de la presente Resolución, en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTICULO VIGÉSIMO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según el caso, con observancia de lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCIA RODRIGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Erika Juliana Sanabria Hernández.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.

Archivo: 110-50 160 –12 OOCA-0105/09

RESOLUCIÓN 3777
18 de Noviembre de 2016

Por medio la cual se otorga un permiso para la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2014 Y RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 1496 del 14 del 05 de octubre de 2016 CORPOBOYACÁ admitió la solicitud de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas presentada por el señor LUIS ANTONIO MARTÍNEZ LÓPEZ, identificado con C.C. No. 17.044.033 de Bogotá D.C., para uso Agrícola, en la vereda Salitre del municipio de Paipa.

Que en merito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Prospección y Exploración de Aguas a nombre del señor LUIS ANTONIO MARTÍNEZ LÓPEZ, identificado con C. C. No. 17.044.033 de Bogotá D.C., para la construcción de un pozo profundo, localizado en las coordenadas: Latitud: 5° 44' 13,57" N; Longitud: 73° 07´1,95" O con una altitud de 2.524 m.s.n.m., en el predio de Matricula No 074-83209, ubicado en la vereda Tunal, Jurisdicción del Municipio de Paipa.

ARTICULO SEGUNDO: Informar al señor LUIS ANTONIO MARTÍNEZ LÓPEZ, identificado con C.C. No. 17.044.033 de Bogotá D.C., que en el proceso de perforación del pozo, se deben tener en cuenta las medidas de precaución necesarias para evitar los impactos ambientales negativos sobre el área de influencia, en especial:

La adecuada disposición de escombros, lodos y agua que pueda aflorar, producto de la perforación.

El manejo, recolección y adecuada disposición de sobrantes de combustibles, aceites y grasas usados en la maquinaria que se empleará para la perforación.

Evitar por todos los medios la contaminación del suelo y de las aguas en el área de influencia de los trabajos de perforación.

No se debe permitir la ejecución de labores de aseo y mantenimiento de vehículos y maquinarias en el predio, ya que estas generan contaminación.

Implementar la recolección, manejo y disposición de residuos sólidos generados por los operarios durante el proceso de perforación.

El agua usada en el proceso de perforación, limpieza y desinfección debe ser limpia y libre de contaminantes.

Los primeros 15 metros de profundidad del pozo deben quedar revestidos de forma impermeable, con el fin de evitar la contaminación de las aguas subterráneas a través del ducto, estableciendo así el sello sanitario.

En la etapa de perforación se deben tomar todas las medidas preventivas y de seguridad a fin de evitar posibles accidentes con el personal que ejecuta las labores de

perforación, paso de transeúntes, y de semovientes.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al señor LUIS ANTONIO MARTÍNEZ LÓPEZ, identificado con C.C. No. 17.044.033 de Bogotá D.C., para que una vez finalizada la etapa de exploración de aguas subterráneas, en un plazo no mayor a sesenta (60) días, realice la entrega a CORPOBOYACÁ de la siguiente información, acorde con los lineamientos del Decreto 1076 de 2015 contenidos en sus artículos 2.2.3.2.16.10 y 2.2.3.2.16.11:

Ubicación del Pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a esta, La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del IGAC.

Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos si se hubieren hecho.

Profundidad y método de perforación.

Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad exija, muestra de cada formación geológica atravesada, indicando la cota de nivel superior e inferior a que corresponda.

Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el IGAC, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, elementos utilizados en la medición, e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La prueba de bombeo debe ser supervisada por un funcionario de CORPOBOYACÁ, por lo tanto, el señor LUIS ANTONIO MARTÍNEZ LÓPEZ, identificado con C.C. No. 17.044.033 de Bogotá D.C. deberá informar a la Corporación con un término mínimo de 10 días hábiles previos a su realización, con el fin de programar la respectiva visita.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al señor LUIS ANTONIO MARTÍNEZ LÓPEZ, identificado con C.C. No. 17.044.033 de Bogotá D.C., que deberá tener en cuenta como mínimo las siguientes especificaciones técnicas para el diseño y construcción del pozo profundo:

Localización.
Movilización de maquinarias y equipos e Instalaciones provisionales.
Método de Perforación.
Columna litológica, tipo de acuífero y descripción geológica de las muestras del material excavado.
Diámetro y tipo de revestimiento.
Profundidad estimada.
Caudal.
Corte transversal del pozo.
Nivel estático, nivel dinámico y abatimiento.
Diseño y colocación del filtro de grava.
Desarrollo y limpieza del pozo.
Prueba de verticalidad y alineamiento.
Prueba de aforo.
Análisis de calidad del agua.
Implementos, herramientas y maquinaria en uso.
Desinfección del pozo y sello sanitario.
Resultados de la pruebas de bombeo y tiempo de recuperación.
Esquema del diseño del pozo.

ARTÍCULO QUINTO: CORPOBOYACÁ no se hace responsable de la integridad de las redes de acueducto, alcantarillado, gas, etc., existente en el área de los trabajos de la presente prospección y exploración de aguas

subterráneas, para lo cual el titular del presente permiso deberá informar a las empresas de servicios públicos de los trabajos a desarrollar para que estos a su vez indiquen si existen redes de servicios públicos y los cuidados que se deben tener en cuenta.

ARTÍCULO SEXTO: CORPOBOYACÁ otorga el término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para la realización de la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas concedido mediante el presente Acto Administrativo no conlleva el otorgamiento de Concesión de Aguas Subterráneas, por lo cual, el señor LUIS ANTONIO MARTÍNEZ LÓPEZ, deberá iniciar los trámites tendientes a obtener la Concesión de Aguas Subterráneas, so pena de hacerse acreedor de las sanciones legales por utilización de aguas de uso público sin autorización.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar al titular del presente permiso que el incumplimiento injustificado a las obligaciones previstas en el presente acto administrativo acarreará la aplicación del régimen sancionatorio ambiental vigente.

ARTÍCULO NOVENO: El titular del presente permiso no deberá alterar las especificaciones técnicas señaladas en el presente acto administrativo, ni en lo estipulado en el Concepto Técnico No. PP-021-16 del 15 de Noviembre de 2016. En caso de requerirlo deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO DÉCIMO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El señor LUIS ANTONIO MARTÍNEZ LÓPEZ deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO Notifíquese el contenido de la presente Resolución en forma personal al señor LUIS ANTONIO MARTÍNEZ LÓPEZ, identificado con C.C. No. 17.044.033 de Bogotá D.C., en la Calle 109 No 21-46, Apartamento 607, en la ciudad de Bogotá D.C. En caso de no ser posible, procédase a realizar notificación mediante Aviso, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente providencia, deberán ser publicados en el boletín de la Corporación a costa del municipio interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la notificación por aviso, sí a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Proyectó: William Fernando Rátiva Santafé
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago
Archivo: 110-50 160-3903 OOPE-00046-16

RESOLUCIÓN 3778
18 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual se otorga un permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ, CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 0022 del 14 de enero de 2016 se admitió la solicitud de Ocupación de Cauce presentada por el MUNICIPIO DE COVARACHIA, identificado con NIT. 891857920-2, para realizar trabajos de mitigación y protección por todo el límite del municipio por el transcurso del Río Chicamocha con el fin de proteger el puente colgante que comunica los municipios de Capitanejo y Covarachia.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente la Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce al MUNICIPIO DE COVARACHIA, identificado con NIT. 891857920-2, y aprobar los trabajos realizados para la mitigación y protección por el transcurso de la rivera del Río Chicamocha destinados a proteger el puente colgante y la vía que comunica los municipios de Capitanejo y Covarachía en la vereda Tapias, bajo las coordenadas Latitud: 06°33´05,7" Norte Longitud: 072°43´34,6" Oeste a una altura de 1.004 m.s.n.m.

PARÁGRAFO: El responsable de la obra debe realizar mantenimientos periódicos a la obra para evitar futuras emergencias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar permiso de ocupación de cauce al MUNICIPIO DE COVARACHIA, identificado con NIT. 891857920-2, de los puntos solicitados en el radicado 012223 del 02 de agosto de 2016 por encontrarse en la vereda La Playa del municipio de Capitanejo y por lo tanto es competencia de la Corporación Autónoma Regional de Santander.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el archivo del expediente OPOC-00041-15 una vez quede en firme el presente acto administrativo de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso ambiental no ampara el aprovechamiento de ningún recurso natural existente en la zona, ni la captura o extracción de especímenes de flora y fauna; tampoco ampara otro tipo de actividad de explotación o proyecto diferente para el cual se hizo la solicitud presentada ante CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación podrá suspender o revocar el presente permiso y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra de la titular del mismo, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas mediante la presente Resolución, la Ley y los reglamentos, de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009, así como

la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Los daños ocasionados a terceros derivados de la ejecución de la obra que nos ocupa y que se aprueba mediante este acto administrativo será responsabilidad exclusiva del MUNICIPIO DE COVARACHIA, identificado con NIT. 891857920-2.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El autorizado no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ, demostrando la necesidad de modificar la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar al MUNICIPIO DE COVARACHIA, identificado con NIT. 891857920-2, que a lo solicitado mediante Radicado N° 012223 del 02 de agosto de 2016 deberá remitirse a la Corporación Autónoma Regional de Santander para obtener los permisos correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese la presente Resolución al MUNICIPIO DE COVARACHIA, identificado con NIT. 891857920-2, a través de su representante legal en Carrera 1 N° 2-22 del mismo municipio.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del mismo, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Proyectó: Ignacio Antonio Medina Quintero.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 160-3905 OOCA-00041-15

RESOLUCIÓN 3779
18 de Noviembre de 2016

"Por medio de la cual se exige la ejecución de un Plan de Cumplimiento y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0019 de 14 de enero 2016, CORPOBOYACÁ dispuso admitir la solicitud de Permiso de Vertimientos de tipo industrial presentada por la empresa PARMALAT COLOMBIA LTDA, identificada con NIT. 800245795-0, para verter sobre el Río Chicamocha los residuos generados por la limpieza de las instalaciones y los recipientes que almacenan leche cruda en la planta ubicada en la vereda San Nicolás del municipio de Tuta.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, la Subdirección;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exigir a la empresa PARMALAT COLOMBIA LTDA, identificada con NIT. 800245795-0, la ejecución de un Plan de Cumplimiento para la obtención del Permiso de Vertimientos de tipo industrial para verter sobre el Río Chicamocha los residuos generados por la limpieza de las instalaciones y los recipientes que almacenan leche cruda en la planta ubicada en la vereda San Nicolás del municipio de Tuta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa PARMALAT COLOMBIA LTDA, identificada con NIT. 800245795-0, cuenta con un término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para el desarrollo de la Primera Etapa del Plan de Cumplimiento, periodo dentro del cual debe presentar las correcciones requeridas en el concepto técnico No. PV-0678-16 del 25 de octubre de 2016, de la forma que se relaciona a continuación:

1. Complementar y corregir lo dispuesto en la matriz 4.1 denominada "Requisitos Generales", de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, en los siguientes aspectos:

- Establecer el caudal (L/s), frecuencia (días/mes), tiempo de descarga (horas/día) y tipo de descarga (continuo o intermitente, puntual o difuso) del vertimiento doméstico
- Presentar memorias de cálculo del sistema de tratamiento doméstico acorde a lo construido o fichas técnicas en caso de ser sistemas prefabricados, identificando las eficiencias de remoción.
- Presentar la caracterización fisicoquímica del vertimiento de aguas residuales domésticas e industriales, teniendo en cuenta el lugar de descarga. Si el vertimiento se realiza a una fuente hídrica deberá cumplir con lo establecido en la Resolución 631 de 2015 en sus Artículos 8 y 12, y si el vertimiento doméstico es a suelo debe tener en cuenta los parámetros establecidos en el Artículo 7 de la resolución 1207 de 2014

2. Complementar y corregir lo dispuesto en la matriz 4.2 denominada "Evaluación ambiental del vertimiento", de acuerdo a lo estblecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, en los siguientes aspectos:

- Presentar información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
- Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.
- Presentar un modelo de simulación de los impactos que cause el vertimiento en la fuente receptora, en función de la capacidad de asimilación y dilución de la misma, teniendo en cuenta los objetivos de calidad establecidos en la Resolución 3560 de 2015, para la cuenta alta del Rio Chicamocha. Por otra parte, se le informa al usuario que puede utilizar cualquier modelo de simulación, preferiblemente de uso libre, tal como QUAL2K, QUAL2E, BERKELEY MADONA.
- Establecer medidas de manejo ambiental para los impactos sobre el cuerpo de agua receptor establecidos en la predicción y valoración de impactos.

3. Complementar y corregir lo dispuesto en la matriz 4.3 denominada "Requerimiento", de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1514 de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; lo anterior teniendo en cuenta que el usuario no define o delimita el área de influencia del proyecto, pues enfoca el área de influencia a la descripción de actividades que se desarrollan a lo largo del Rio Chicamocha, municipio de Tuta.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la empresa PARMALAT COLOMBIA LTDA, identificada con NIT. 800245795-0, para que en el desarrollo de la Segunda Etapa del Plan de Cumplimiento, ejecute los proyectos, obras, actividades y buenas prácticas propuestas, lo anterior en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecución del acto administrativo que apruebe la primera etapa.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la empresa PARMALAT COLOMBIA LTDA, identificada con NIT. 800245795-0, que en el desarrollo de la Tercera Etapa del Plan de Cumplimiento, se debe verificar el cumplimiento de las normas sobre vertimientos vigentes, lo anterior en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecución del acto administrativo que apruebe la segunda etapa.

ARTÍCULO QUINTO: La veracidad y calidad de la información presentada en el proceso de implementación del Plan de Cumplimiento, es responsabilidad exclusiva del solicitante del Permiso de Vertimientos.

ARTICULO SEXTO: Informar al interesado que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.18 del Decreto 1076 de 2015, el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el Plan de Cumplimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente acto administrativo y entréguesele copia íntegra y legible del concepto técnico No. PV-0678-16 del 25 de octubre de 2016, a la empresa PARMALAT COLOMBIA LTDA, identificada con NIT. 800245795-0, a través de su representante legal, en la Carretera Central del Norte Kilometro 169 en jurisdicción del municipio de Tuta (Boyacá), o en la Diagonal 182 No. 20-84 de Bogotá; de no ser posible así, notifíquese por aviso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución deberán ser publicados en el Boletín Oficial de la Corporación a costa de la empresa interesada.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró Mariana Alejandra Ojeda Rosas.

Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 160–3902 OOPV-00024/15.

RESOLUCIÓN 3780
18 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual se niega un permiso para la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ, CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 1091 del 22 de julio de 2016, CORPOBOYACÁ admitió la solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, presentada por el señor LUIS GABRIEL SUAREZ SUAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.333.213 de Toca, a través de un pozo profundo ubicado en el predio “Las Manitas”, de la vereda Leonera, sector Laguna, en jurisdicción del municipio de Tuta.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Corporación,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas solicitado por el señor LUIS GABRIEL SUAREZ SUAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.333.213 de Toca, para la perforación de un pozo profundo en las coordenadas geográficas Latitud 5° 39’ 14.7” N y Longitud 73° 12’ 00.1” W, a una elevación de 2842 m.s.n.m., en el predio “Las Manitas”, de la vereda Leonera, sector Laguna, en jurisdicción del municipio de Tuta, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El señor LUIS GABRIEL SUAREZ SUAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.333.213 de Toca, debe abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad relacionada con la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas en el mencionado predio, so pena de iniciar el respectivo procedimiento sancionatorio de carácter ambiental en su contra.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el archivo del expediente CAPP-00015/16 una vez quede en firme el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor LUIS GABRIEL SUAREZ SUAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.333.213 de Toca, en la Carrera 11 No. 2B-11, Barrio Surinama de la ciudad de Tunja (Boyacá); de no ser posible así, procédase a notificarse por aviso de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente providencia, deberán ser publicados en el boletín de la Corporación a costa del interesado.

ARTICULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo al municipio de Tuta para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede Recurso de Reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ**,** el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la notificación por aviso sí a ello hubiera lugar, de conformidad con lo

establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Mariana Alejandra Ojeda Rosas.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 160-3906 CAPP-00015/16.

RESOLUCIÓN 3781
18 de Noviembre de 2016

"Por medio de la cual se otorga Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO.

Que mediante Auto No. 1033 del 14 de julio de 2016, CORPOBOYACÁ admitió la solicitud de Ocupación de Cauce presentada por el MUNICIPIO DE FIRAVITOBA, identificado con NIT. 891856288-0, para realizar la limpieza de la fuente hídrica Río Chiquito, desde el Puente Pesca hasta el Puente de la Resaca, en un tramo de 4 o 5 kilómetros aproximadamente, y la limpieza de las tomas de regadío denominadas El Progreso y La Concordia, en jurisdicción del municipio de Firavitoba, con el fin de evitar inundaciones y desbordamientos

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, la Subdirección;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce de manera temporal, a nombre del MUNICIPIO DE FIRAVITOBA, identificado con NIT. 891856288-0, para realizar la limpieza de la fuente hídrica denominada Río Chiquito con el fin de evitar inundaciones y desbordamientos en la temporada de lluvias, desde el Puente Pesca hasta el Puente de la Resaca, ubicados en jurisdicción del municipio de Firavitoba, en un tramo de 4 o 5 kilómetros aproximadamente, en las siguientes coordenadas:

Punto	Coordenadas		Fuente	Obra
	Latitud	Longitud		
PUENTE PESCA	5°38'41.5" N	72°59'25.2" O	Río Chiquito	Limpieza de Cauce
PUENTE LA RESACA	5°40'49.2" N	72°59'23.7" O	Río Chiquito	Limpieza de Cauce

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso no ampara la intervención de obras públicas, ni de servicios públicos, en caso de requerirse la intervención, deberá tramitarse las respectivas autorizaciones ante la entidad correspondiente.

ARTICULO TERCERO: Requerir al MUNICIPIO DE FIRAVITOBA, identificado con NIT. 891856288-0, para que como medida de compensación ambiental y con el fin de procurar el mantenimiento de la franja de protección de las fuente hídrica denominada Río Chiquito, adelante la siembra y mantenimiento por dos (2) años de quinientos (500) árboles y/o arbustos de especies nativas en alguna zona de recarga hídrica del municipio de Firavitoba o en la ronda de protección de la fuente intervenida. Para la ejecución de la siembra se le otorga un

término de noventa (90) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO ÚNICO: El MUNICIPIO DE FIRAVITOBA, identificado con NIT. 891856288-0, una vez cumplida la obligación deberá presentar un informe con su respectivo registro fotográfico, en el cual se evidencie el cumplimiento de la medida de la compensación, entregando georreferenciación del área o áreas reforestadas y el uso del suelo previsto en las mismas de acuerdo con el esquema de ordenamiento territorial del municipio.

ARTICULO CUARTO: La presente viabilidad de ocupación de cauce, para el mantenimiento del cauce en el sector descrito, no ampara el aprovechamiento de ningún recurso natural; la captura o extracción de especimenes de flora y fauna; ni el desarrollo de actividad alguna de explotación o proyecto diferente para el cual se viabiliza la solicitud presentada ante CORPOBOYACÁ. Así mismo, se prohíbe el vertimiento de sustancias extrañas o residuos en la fuente y/o el suministro de combustible a la máquina en operación dentro de la misma o en su franja de protección.

ARTICULO QUINTO: Los residuos sólidos generados en la etapa de mantenimiento y limpieza deben ser colectados y dispuestos adecuadamente, conforme a la normativa ambiental, sin llegar a usar el lecho del cauce como receptor final. En el mismo sentido y como contribución al mejoramiento de la fuente, debe llevar a cabo la recolección integra de los residuos sólidos generados por los operarios en el área de influencia del mismo, para su disposición y entrega al servicio de aseo del municipio.

ARTÍCULO SEXTO: El MUNICIPIO DE FIRAVITOBA, identificado con NIT. 891856288-0, debe tener en cuenta y dar cumplimiento a las siguientes medidas de protección ambiental:

- Queda prohibido el lavado de vehículos, equipos y herramientas dentro de la fuente o en lecho de la misma con el fin de evitar la contaminación de la misma por el vertimiento de material solido contaminante.
- Restaurar completamente el área intervenida al finalizar la obra, ejecutando el retiro total de material sólido sobrante y repoblando de pasto las áreas de talud conformadas, con el fin de evitar el arrastre de material sólido por las lluvias.
- En el mismo sentido, establecer la plantación de arbustos nativos dentro del área de ronda de los cauces intervenidos, a prudente distancia para constituir el bosque primario y reforzar los taludes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se autoriza el ingreso de maquinaria pesada a los cauces que lo requieran para el desarrollo de la obra, únicamente durante la ejecución del proceso de limpieza de la fuente hídrica Río Chiquito.

ARTICULO OCTAVO: El establecimiento del derecho real de servidumbre para el ingreso de maquinaria a predios privados para realizar las actividades de limpieza y mantenimiento en los cauces de las fuentes señaladas, estará a cargo del MUNICIPIO DE FIRAVITOBA, identificado con NIT. 891856288-0.

ARTICULO NOVENO: Una vez finalizadas las actividades de limpieza sobre la fuente hídrica denominada Río Chiquito, el MUNICIPIO DE FIRAVITOBA, identificado con NIT. 891856288-0, debe dar aviso a CORPOBOYACÁ, y presentar un informe con su respectivo registro fotográfico, con las acciones realizadas y las medidas implementadas para mitigar impactos

ambientales durante la etapa de limpieza, lo anterior con el fin de verificar el cumplimiento del permiso.

ARTICULO DECIMO: El presente permiso se otorga por el término de duración de las obras de limpieza sobre la fuente hídrica denominada Río Chiquito, en jurisdicción del municipio de Firavitoba.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de revisar este permiso, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente su modificación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El titular del permiso no deberá alterar las condiciones impuestas en el presente acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante **CORPOBOYACÁ**, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La Corporación podrá suspender o revocar el presente permiso y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra de la titular del mismo por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas mediante la presente Resolución, la Ley y los reglamentos, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, así como la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente acto administrativo y entréguesele copia íntegra y legible del concepto técnico OC-0607-16 del 02 de noviembre de 2016, al MUNICIPIO DE FIRAVITOBA, identificado con NIT. 891856288-0, a través de su representante legal, en la Calle 7 No. 3-33 del municipio de Firavitoba (Boyacá); de no ser posible así, notifíquese por aviso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa del interesado.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró Mariana Alejandra Ojeda Rosas.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 160–3905 OPOC-00033/16.

RESOLUCIÓN 3782
18 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual se otorga un permiso para la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ, CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE

2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 1175 del 10 de agosto de 2016, CORPOBOYACÁ dispuso iniciar el trámite administrativo de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, a nombre de la señora SONIA CRISTINA VILLATE CÁRDENAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.166.618 de Tibasosa, para uso agropecuario, en el predio denominado “San Nicolás” ubicado en la vereda Toba, en jurisdicción del municipio de Busbanzá.

Que en merito de lo anteriormente expuesto, la Corporación,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a nombre de la señora SONIA CRISTINA VILLATE CÁRDENAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.166.618 de Tibasosa, permiso para realizar la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, a través de la perforación de un pozo profundo, localizado en las coordenadas geográficas Latitud 5° 49’ 18.88 N y Longitud 73° 17’ 53’ 30.59” W, a una elevación de 2495 m.s.n.m., dentro del predio “San Nicolás”, ubicado en la vereda Toba, en jurisdicción del municipio de Busbanzá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En el proceso de perforación del pozo, la titular del permiso debe tener en cuenta las siguientes medidas de precaución, con el fin de evitar impactos ambientales lesivos en el área de influencia:

Disponer de manera adecuada los escombros, lodos y agua que pueda aflorar, producto de la perforación.

- Garantizar el manejo, recolección y adecuada disposición de sobrantes de combustibles, aceites y grasas usados en la maquinaria que se empleará para la perforación.
- Evitar por todos los medios la contaminación del suelo y de las aguas en el área de influencia de los trabajos de perforación.
- No permitir la ejecución de labores de aseo y mantenimiento de vehículos y maquinarias en el predio, ya que estas generan contaminación.
- Implementar la recolección, manejo y disposición de residuos sólidos generados por los operarios durante el proceso de perforación.
- El agua usada en el proceso de perforación, limpieza y desinfección debe ser limpia y libre de contaminantes.
- Los primeros 35 metros de profundidad del pozo deben quedar revestidos de forma impermeable, con el fin de evitar la contaminación de las aguas subterráneas a través del ducto, estableciendo así el sello sanitario.
- En la etapa de perforación se deben tomar todas las medidas de precaución con el fin de evitar riesgos sobre la vida humana de trabajadores y transeúntes, así como accidentes de tráfico vehicular.

ARTÍCULO TERCERO: La señora SONIA CRISTINA VILLATE CÁRDENAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.166.618 de Tibasosa, una vez finalizada la perforación debe allegar a CORPOBOYACÁ en un plazo no mayor a sesenta (60) días, la siguiente información, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.16.10 y 2.2.3.2.16.11 del Decreto 1076 de 2015:

- Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC";
- Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho;
- Profundidad y método perforación;
- Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua; descripción y análisis las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde;
- Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, elementos utilizados en la medición, e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
- La prueba de bombeo deberá ser supervisada por un funcionario de CORPOBOYACÁ, para lo cual debe informar con suficiente antelación al momento de ejecución (mínimo 10 días hábiles), con el fin de programar la respectiva visita.

ARTÍCULO CUARTO: La titular del permiso deberá tener en cuenta como mínimo las siguientes especificaciones técnicas para el diseño y construcción del pozo profundo:

Localización.
Movilización de maquinarias y equipos e Instalaciones provisionales.
Método de Perforación.
Columna litológica, tipo de acuífero y descripción geológica de las muestras del material excavado.
Diámetro y tipo de revestimiento.
Profundidad estimada.
Caudal.
Corte transversal del pozo.
Nivel estático, nivel dinámico y abatimiento.
Diseño y colocación del filtro de grava.
Desarrollo y limpieza del pozo.
Prueba de verticalidad y alineamiento.
Prueba de aforo.
Análisis de calidad del agua.
Implementos, herramientas y maquinaria en uso.
Desinfección del pozo y sello sanitario.
Resultados de la pruebas de bombeo y tiempo de recuperación.
Esquema del diseño del pozo.

ARTICULO QUINTO: El permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas concedido mediante el presente acto administrativo no conlleva el otorgamiento de concesión de aguas subterráneas, por lo cual, el interesado deberá iniciar los trámites tendientes a obtener el señalado permiso, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por utilización de aguas sin autorización.

ARTICULO SEXTO: Informar a la titular del presente permiso que el incumplimiento injustificado a las obligaciones previstas en el presente acto administrativo acarreara la aplicación del régimen sancionatorio ambiental vigente.

ARTICULO SÉPTIMO: La titular del presente permiso no deberá alterar las especificaciones

técnicas señaladas en este acto administrativo. En caso de requerirlo deberán solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ.

ARTICULO OCTAVO: El término para la realización de la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas que se otorga es de un (1) año, contado a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTICULO NOVENO: CORPOBOYACÁ realizara seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO: La titular del permiso deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora SONIA CRISTINA VILLATE CÁRDENAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.166.618 de Tibasosa, en la Calle 112 No. 47A-81, Barrio Alhambra de la ciudad de Bogotá; de no ser posible así, procédase a notificarse por aviso de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente providencia, deberán ser publicados en el boletín de la Corporación a costa del interesado.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede Recurso de Reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la notificación por aviso sí a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Mariana Alejandra Ojeda Rosas.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 160-3903 OOPE-00039/16.

RESOLUCIÓN 3783
18 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual se otorga un permiso para la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ, CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0588 del 19 de abril de 2016, CORPOBOYACÁ admitió la solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, presentada por el señor HERBERT HERNÁN CASTRO MAHECHA,

identificado con cedula de ciudadanía No. 19.168.638 de Bogotá, para la perforación de un pozo profundo en el predio denominado “Gachiva”, ubicado en la vereda Forantiva en jurisdicción del municipio de Oicatá.

Que en merito de lo anteriormente expuesto, la Corporación,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a nombre del señor HERBERT HERNÁN CASTRO MAHECHA, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.168.638 de Bogotá, permiso para realizar la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, a través de la perforación de un pozo profundo en las coordenadas geográficas Latitud 5° 34’ 47.5” N y Longitud 73° 16’ 39.8” W, en el predio denominado “Gachiva”, ubicado en la vereda Forantiva en jurisdicción del municipio de Oicatá, de condomidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En el proceso de perforación del pozo, el titular del permiso debe tener en cuenta las siguientes medidas de precaución, con el fin de evitar impactos ambientales lesivos en el área de influencia:

- Disponer de manera adecuada los escombros, lodos y agua que pueda aflorar, producto de la perforación.
- Garantizar el manejo, recolección y adecuada disposición de sobrantes de combustibles, aceites y grasas usados en la maquinaria que se empleará para la perforación.
- Evitar por todos los medios la contaminación del suelo y de las aguas en el área de influencia de los trabajos de perforación.
- No permitir la ejecución de labores de aseo y mantenimiento de vehículos y maquinarias en el predio, ya que estas generan contaminación.
- Implementar la recolección, manejo y disposición de residuos sólidos generados por los operarios durante el proceso de perforación.
- El agua usada en el proceso de perforación, limpieza y desinfección debe ser limpia y libre de contaminantes.
- Los primeros 20 metros de profundidad del pozo deben quedar revestidos de forma impermeable, con el fin de evitar la contaminación de las aguas subterráneas a través del ducto, estableciendo así el sello sanitario.
- En la etapa de perforación se deben tomar todas las medidas de precaución con el fin de evitar riesgos sobre la vida humana de trabajadores y transeúntes, así como accidentes de tráfico vehicular.

ARTÍCULO TERCERO: El señor HERBERT HERNÁN CASTRO MAHECHA, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.168.638 de Bogotá, una vez finalizada la perforación debe allegar a CORPOBOYACÁ en un plazo no mayor a sesenta (60) días, la siguiente información, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.16.10 y 2.2.3.2.16.11 del Decreto 1076 de 2015:

- Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC”;
- Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho;
- Profundidad y método perforación;
- Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua; descripción y análisis las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y

rendimiento real del pozo si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde;

- Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el IGAC, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, elementos utilizados en la medición, e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
- La prueba de bombeo deberá ser supervisada por un funcionario de CORPOBOYACÁ, para lo cual debe informar con suficiente antelación al momento de ejecución (mínimo 10 días hábiles), con el fin de programar la respectiva visita

ARTICULO CUARTO: El titular del permiso deberá tener en cuenta como mínimo las siguientes especificaciones técnicas para el diseño y construcción del pozo profundo:

Localización.
Movilización de maquinarias y equipos e Instalaciones provisionales.
Método de Perforación.
Columna litológica, tipo de acuífero y descripción geológica de las muestras del material excavado.
Diámetro y tipo de revestimiento.
Profundidad estimada.
Caudal.
Corte transversal del pozo.
Nivel estático, nivel dinámico y abatimiento.
Diseño y colocación del filtro de grava.
Desarrollo y limpieza del pozo.
Prueba de verticalidad y alineamiento.
Prueba de aforo.
Análisis de calidad del agua.
Implementos, herramientas y maquinaria en uso.
Desinfección del pozo y sello sanitario.
Resultados de la pruebas de bombeo y tiempo de recuperación.
Esquema del diseño del pozo.

ARTICULO QUINTO: El permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas concedido mediante el presente Acto Administrativo no conlleva el otorgamiento de concesión de aguas subterráneas, por lo cual, el interesado deberá iniciar los trámites tendientes a obtener el señalado permiso, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por utilización de aguas sin autorización.

ARTICULO SEXTO: Informar a la titular del presente permiso que el incumplimiento injustificado a las obligaciones previstas en el presente acto administrativo acarreara la aplicación del régimen sancionatorio ambiental vigente.

ARTICULO SÉPTIMO: La titular del presente permiso no deberá alterar las especificaciones técnicas señaladas en este acto administrativo. En caso de requerirlo deberán solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ.

ARTICULO OCTAVO: El término para la realización de la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas que se otorga es de un (1) año, contado a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTICULO NOVENO: CORPOBOYACÁ realizara seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO: El titular del permiso deberá presentar la autodeclaración anual,

con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor HERBERT HERNÁN CASTRO MAHECHA, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.168.638 de Bogotá, en la Carrera 56A No. 125A-34 de la ciudad de Bogotá; de no ser posible así, procédase a notificarse por aviso de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente providencia, deberán ser publicados en el boletín de la Corporación a costa del interesado.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede Recurso de Reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la notificación por aviso sí a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Mariana Alejandra Ojeda Rosas.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 160-3903 OOPE-00013/16.

RESOLUCIÓN 3784
18 de Noviembre de 2016

Por medio la cual se otorga un permiso para la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2014 Y RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 1176 del 10 de Agosto de 2016, CORPOBOYACÁ admitió la solicitud de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas presentada por la señora MARTHA LILIANA MORENO MORENO, identificada con C.C. No. 33.367.531 de Tunja, a desarrollar en el predio denominado "SAN CARLOS-EL PINO", ubicado en la vereda Cormechoque Abajo del Municipio de Siachoque.

Que en merito de lo anteriormente expuesto, la subdirección;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la señora MARTHA LILIANA MORENO MORENO, identificada con C.C. No. 33.367.531 de Tunja, permiso para realizar la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas a través de la construcción de un (1) pozo profundo, en las Coordenadas: latitud: 5°31'39.2" N Longitud: 73°12'09.4" W con una Altitud: 2895 m.s.n.m., en el predio identificado con

matrícula inmobiliaria No. 070-54257, ubicado en la vereda Cormechoque Abajo del municipio de Siachoque.

ARTICULO SEGUNDO: Informar a la señora MARTHA LILIANA MORENO MORENO, identificada con C. C. No. 33.367.531 de Tunja, que en el proceso de perforación del pozo, se deben tener en cuenta las medidas de precaución necesarias para evitar los impactos ambientales negativos sobre el área de influencia, en especial:

La adecuada disposición de escombros, lodos y agua que pueda aflorar, producto de la perforación.
El manejo, recolección y adecuada disposición de sobrantes de combustibles, aceites y grasas usados en la maquinaria que se empleará para la perforación.
Evitar por todos los medios la contaminación del suelo y de las aguas en el área de influencia de los trabajos de perforación.
No se debe permitir la ejecución de labores de aseo y mantenimiento de vehículos y maquinarias en el predio, ya que estas generan contaminación
Implementar la recolección, manejo y disposición de residuos sólidos generados por los operarios durante el proceso de perforación.
El agua usada en el proceso de perforación, limpieza y desinfección debe ser limpia y libre de contaminantes.
Los primeros 20 metros de profundidad del pozo deben quedar revestidos de forma impermeable, con el fin de evitar la contaminación de las aguas subterráneas a través del ducto.
En la etapa de perforación se deben tomar todas las medidas de precaución con el fin de evitar riesgos sobre la vida humana de trabajadores y transeúntes.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la Señora MARTHA LILIANA MORENO MORENO, identificada con C.C. No. 33.367.531 de Tunja, para que una vez finalizada la etapa de exploración de aguas subterráneas, en un plazo no mayor a sesenta (60) días, realice la entrega a CORPOBOYACÁ de la siguiente información, acorde con los lineamientos del Decreto 1076 de 2015 contenidos en sus artículos 2.2.3.2.16.10 y 2.2.3.2.16.11:

Ubicación del Pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a esta, La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del IGAC.
Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos si se hubieren hecho.
Profundidad y método de perforación.
Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. La titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad exija, muestra de cada formación geológica atravesada, indicando la cota de nivel superior e inferior a que corresponda.
Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el IGAC, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, elementos utilizados en la medición, e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La prueba de bombeo debe ser supervisada por un funcionario de Corpoboyacá, por lo tanto, la interesada deberá informar a la Corporación con un término mínimo de 10 días hábiles previos a su realización, con el fin de programar la respectiva visita.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la Señora MARTHA LILIANA MORENO MORENO,

identificada con C.C. No. 33.367.531 de Tunja, que deberá tener en cuenta como mínimo las siguientes especificaciones técnicas para el diseño y construcción del pozo profundo:

Localización.
Movilización de maquinarias y equipos e Instalaciones provisionales.
Método de Perforación.
Columna litológica, tipo de acuífero y descripción geológica de las muestras del material excavado.
Diámetro y tipo de revestimiento.
Profundidad estimada.
Caudal.
Corte transversal del pozo.
Nivel estático, nivel dinámico y abatimiento.
Diseño y colocación del filtro de grava.
Desarrollo y limpieza del pozo.
Prueba de verticalidad y alineamiento.
Prueba de aforo
Análisis de calidad del agua.
Implementos, herramientas y maquinaria en uso.
Desinfección del pozo y sello sanitario.
Resultados de la pruebas de bombeo y tiempo de recuperación.
Esquema del diseño del pozo.

ARTICULO QUINTO: CORPOBOYACÁ no se hace responsable de la integridad de las redes de acueducto, alcantarillado, gas, etc., existente en el área de los trabajos de la presente prospección y exploración de aguas subterráneas, para lo cual la titular del presente permiso, deberá informar a las empresas de servicios públicos de los trabajos a desarrollar para que estos a su vez indiquen si existen redes de servicios públicos y los cuidados que se deben tener en cuenta.

ARTICULO SEXTO: CORPOBOYACÁ otorga el término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para la realización de la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.

ARTICULO SÉPTIMO: El permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas concedido mediante el presente Acto Administrativo no conlleva el otorgamiento de Concesión de Aguas Subterráneas, por lo cual, la interesada, deberá iniciar los trámites tendientes a obtener la Concesión de Aguas Subterráneas, so pena de hacerse acreedora de las sanciones legales por utilización de aguas de uso público sin autorización.

ARTICULO OCTAVO: Informar a la titular del presente permiso que el incumplimiento injustificado a las obligaciones previstas en el presente acto administrativo acarreará la aplicación del régimen sancionatorio ambiental vigente.

ARTICULO NOVENO: La titular del presente permiso no deberá alterar las especificaciones técnicas señaladas en el presente acto administrativo ni en lo estipulado en el Concepto Técnico No. PP-782/16 del 25 de octubre de 2016, en caso de requerirlo deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ.

ARTICULO DECIMO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La concesionaria deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO Notifíquese el contenido de la presente Resolución en forma personal a la señora MARTHA LILIANA MORENO MORENO, identificada con C.C. No. 33.367.531 de Tunja, en la Carrera 14 No. 2-26 de la ciudad de Tunja. En caso de no ser posible, procédase a realizar notificación mediante Aviso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente providencia, deberán ser publicados en el boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la notificación por aviso, sí a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Proyectó: William Fernando Rativa Santafe.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 160-3903 OOPE-00034-16

RESOLUCIÓN 3784
18 de Noviembre de 2016

Por medio la cual se otorga un permiso para la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2014 Y RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 1176 del 10 de Agosto de 2016, CORPOBOYACÁ admitió la solicitud de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas presentada por la señora MARTHA LILIANA MORENO MORENO, identificada con C.C. No. 33.367.531 de Tunja, a desarrollar en el predio denominado "SAN CARLOS-EL PINO", ubicado en la vereda Cormechoque Abajo del Municipio de Siachoque.

Que en merito de lo anteriormente expuesto, la subdirección;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la señora MARTHA LILIANA MORENO MORENO, identificada con C.C. No. 33.367.531 de Tunja, permiso para realizar la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas a través de la construcción de un (1) pozo profundo, en las Coordenadas: latitud: 5°31'39.2" N Longitud: 73°12'09.4" W con una Altitud: 2895 m.s.n.m., en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 070-54257, ubicado en la vereda Cormechoque Abajo del municipio de Siachoque.

ARTICULO SEGUNDO: Informar a la señora MARTHA LILIANA MORENO MORENO, identificada con C. C. No. 33.367.531 de Tunja, que en el proceso de perforación del pozo, se deben tener en cuenta las medidas de precaución necesarias para evitar los impactos ambientales negativos sobre el área de influencia, en especial:

La adecuada disposición de escombros, lodos y agua que pueda aflorar, producto de la perforación.
El manejo, recolección y adecuada disposición de sobrantes de combustibles, aceites y grasas usados en la maquinaria que se empleará para la perforación.
Evitar por todos los medios la contaminación del suelo y de las aguas en el área de influencia de los trabajos de perforación.
No se debe permitir la ejecución de labores de aseo y mantenimiento de vehículos y maquinarias en el predio, ya que estas generan contaminación
Implementar la recolección, manejo y disposición de residuos sólidos generados por los operarios durante el proceso de perforación.
El agua usada en el proceso de perforación, limpieza y desinfección debe ser limpia y libre de contaminantes.
Los primeros 20 metros de profundidad del pozo deben quedar revestidos de forma impermeable, con el fin de evitar la contaminación de las aguas subterráneas a través del ducto.
En la etapa de perforación se deben tomar todas las medidas de precaución con el fin de evitar riesgos sobre la vida humana de trabajadores y transeúntes.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la Señora MARTHA LILIANA MORENO MORENO, identificada con C.C. No. 33.367.531 de Tunja, para que una vez finalizada la etapa de exploración de aguas subterráneas, en un plazo no mayor a sesenta (60) días, realice la entrega a CORPOBOYACÁ de la siguiente información, acorde con los lineamientos del Decreto 1076 de 2015 contenidos en sus artículos 2.2.3.2.16.10 y 2.2.3.2.16.11:

Ubicación del Pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a esta, La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del IGAC.
Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos si se hubieren hecho.
Profundidad y método de perforación.
Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. La titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad exija, muestra de cada formación geológica atravesada, indicando la cota de nivel superior e inferior a que corresponda.
Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el IGAC, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, elementos utilizados en la medición, e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La prueba de bombeo debe ser supervisada por un funcionario de Corpoboyacá, por lo tanto, la interesada deberá informar a la Corporación con un término mínimo de 10 días hábiles previos a su realización, con el fin de programar la respectiva visita.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la Señora MARTHA LILIANA MORENO MORENO, identificada con C.C. No. 33.367.531 de Tunja, que deberá tener en cuenta como mínimo las

siguientes especificaciones técnicas para el diseño y construcción del pozo profundo:

Localización.
Movilización de maquinarias y equipos e Instalaciones provisionales.
Método de Perforación.
Columna litológica, tipo de acuífero y descripción geológica de las muestras del material excavado.
Diámetro y tipo de revestimiento.
Profundidad estimada.
Caudal.
Corte transversal del pozo.
Nivel estático, nivel dinámico y abatimiento.
Diseño y colocación del filtro de grava.
Desarrollo y limpieza del pozo.
Prueba de verticalidad y alineamiento.
Prueba de aforo
Análisis de calidad del agua.
Implementos, herramientas y maquinaria en uso.
Desinfección del pozo y sello sanitario.
Resultados de la pruebas de bombeo y tiempo de recuperación.
Esquema del diseño del pozo.

ARTICULO QUINTO: CORPOBOYACÁ no se hace responsable de la integridad de las redes de acueducto, alcantarillado, gas, etc., existente en el área de los trabajos de la presente prospección y exploración de aguas subterráneas, para lo cual la titular del presente permiso, deberá informar a las empresas de servicios públicos de los trabajos a desarrollar para que estos a su vez indiquen si existen redes de servicios públicos y los cuidados que se deben tener en cuenta.

ARTICULO SEXTO: CORPOBOYACÁ otorga el término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para la realización de la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.

ARTICULO SÉPTIMO: El permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas concedido mediante el presente Acto Administrativo no conlleva el otorgamiento de Concesión de Aguas Subterráneas, por lo cual, la interesada, deberá iniciar los trámites tendientes a obtener la Concesión de Aguas Subterráneas, so pena de hacerse acreedora de las sanciones legales por utilización de aguas de uso público sin autorización.

ARTICULO OCTAVO: Informar a la titular del presente permiso que el incumplimiento injustificado a las obligaciones previstas en el presente acto administrativo acarreará la aplicación del régimen sancionatorio ambiental vigente.

ARTICULO NOVENO: La titular del presente permiso no deberá alterar las especificaciones técnicas señaladas en el presente acto administrativo ni en lo estipulado en el Concepto Técnico No. PP-782/16 del 25 de octubre de 2016, en caso de requerirlo deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ.

ARTICULO DECIMO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La concesionaria deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO Notifíquese el contenido de la presente Resolución en forma personal a la señora MARTHA LILIANA

MORENO MORENO, identificada con C.C. No. 33.367.531 de Tunja, en la Carrera 14 No. 2-26 de la ciudad de Tunja. En caso de no ser posible, procédase a realizar notificación mediante Aviso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente providencia, deberán ser publicados en el boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la notificación por aviso, sí a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Proyectó: William Fernando Rativa Santafe.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 160-3903 OOPE-00034-16

RESOLUCIÓN 3785
18 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto No. 0392 del 27 de marzo de 2015 se admitió una solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por los señores RAMIRO RINCON MOJICA, identificado con C.C. 4.059.953, JORGE ARTURO DIAZ SANCHEZ, identificado con C.C. 4.059.838, ARTURO RINCON BLANCO, identificado con C.C. 1.007.124, MARIA NIFELIA SUAREZ DE MOJICA, identificada con C.C. 23.346.500, JAVIER MOJICA SUAREZ, identificado con C.C. 4.059.555, BENEDICTO BETANCOURT ESTUPIÑAN, identificado con C.C. 1.005.794 y JORGE ALBERTO MOJICA SUAREZ, identificado con C.C. 4.059.001, con destino a uso pecuario y riego, en un caudal solicitado de 2,5 l.p.s., a derivar de las fuentes hídricas denominadas Quebrada Higuera y Quebrada Cachumba, ubicadas en la vereda Río Abajo del municipio de Boavita.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre de los señores RAMIRO RINCON MOJICA, identificado con C.C. 4.059.953, JORGE ARTURO DIAZ SANCHEZ, identificado con C.C. 4.059.838, ARTURO RINCON BLANCO, identificado con C.C. 1.007.124, MARIA NIFELIA SUAREZ DE MOJICA, identificada con C.C. 23.346.500, JAVIER MOJICA SUAREZ, identificado con C.C. 4.059.555, BENEDICTO BETANCOURT ESTUPIÑAN, identificado con C.C. 1.057.794 y JORGE ALBERTO MOJICA SUAREZ, identificado con C.C. 4.059.001, LUIS

ARCENIO BETANCOURT MOJICA, identificado con C.C. 80.096.342 de Bogotá, GABRIEL BETANCOURTH RINCON, identificado con C.C. 4.060.078 de Boavita, a derivar de la fuente hídrica, denominadas "Quebradas La Higuera Cachumba", ubicadas bajo las coordenadas Latitud: 06° 20' 42.0" Norte, Longitud: 072° 36' 42,5" Oeste, a una altura de 2115 m.s.n.m, en un caudal total de 2,12 L.P.S, diferenciado de la siguiente manera: para uso pecuario de Ciento Diecinueve (119) animales (Bovinos) en un caudal de 0,07 l.p.s y riego de Cuarenta y Un (41) Hectáreas en cultivos de pastos de corte, cítricos en un caudal de 2,05 l.p.s, de los predios ubicados dentro de los sectores La Higuera y Cachumba de la Vereda Río Abajo del municipio de Boavita.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los señores RAMIRO RINCON MOJICA, identificado con C.C. 4.059.953, JORGE ARTURO DIAZ SANCHEZ, identificado con C.C. 4.059.838, ARTURO RINCON BLANCO, identificado con C.C. 1.007.124, MARIA NIFELIA SUAREZ DE MOJICA, identificada con C.C. 23.346.500, JAVIER MOJICA SUAREZ, identificado con C.C. 4.059.555, BENEDICTO BETANCOURT ESTUPIÑAN, identificado con C.C. 1.057.794 y JORGE ALBERTO MOJICA SUAREZ, identificado con C.C. 4.059.001, LUIS ARCENIO BETANCOURT MOJICA, identificado con C.C. 80.096.342 de Bogotá, GABRIEL BETANCOURTH RINCON, identificado con C.C. 4.060.078 de Boavita deberán presentar dentro de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo las memorias técnicas, cálculos y planos del sistema de control de caudal de acuerdo a lo determinado en el concepto técnico CA-034/2015 del 18 de septiembre de 2015.

PARÁGRAFO: Las obras de captación y control de caudal, deben proyectarse, a una distancia prudente de las fuentes denominadas "Quebradas La Higuera Cachumba" garantizando que ésta no sea afectada, así mismo estas deben permitir la derivación exclusiva del caudal concesionado.

ARTICULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, los concesionarios gozaran de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberán informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a aprobarlas.

ARTICULO CUARTO: Informar a los titulares de la concesión que de acuerdo a la situación encontrada, amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos, deberá establecer y realizar el mantenimiento por dos (02) años de 1000 árboles correspondientes a 0,9 Hectáreas, reforestadas con especies nativas de la zona, en áreas de recarga hídrica de la "Quebrada La Higuera Cachumba" que ameriten la reforestación, con su respectivo aislamiento. Para la ejecución de esta medida deberá presentar en el término de tres (3) meses el Plan de Establecimiento y Manejo forestal para la respectiva evaluación y aprobación por parte de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Requerir a los concesionarios, para que presente el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en un término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997, el cual deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente de abastecimiento, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

ARTICULO SEXTO: La titular de la concesión otorgada, está obligada al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación

realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en la Sección 1 Capitulo 6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO OCTAVO: El término de la concesión que se otorga es de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición de la concesionaria dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO NOVENO: CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTICULO DÉCIMO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 2.2.3.2.14.6 a 2.2.3.2.14.15 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que la concesionaria pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los concesionarios no deberán alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.4 y subsiguientes del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO CUARTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al señor RAMIRO RINCON MOJICA, identificado con C.C. 4.059.953 de Boavita, en su calidad de autorizado, haciéndose entrega de copia íntegra y legible del concepto técnico CA-034/2015 del 18 de septiembre de 2015, en la Carrera 5 N° 6-29 del municipio de Soatá. Para tal efecto se comisiona a la Oficina Territorial Soatá.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de Boavita para lo de su conocimiento.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados

en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental, el cual deberá ser presentado por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, cumpliendo los requisitos de los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÙMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCIA RODRIGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Ignacio Antonio Medina Quintero.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 160 –12 OOCA-00039-15

RESOLUCIÓN 3786
18 de Noviembre de 2016

Por medio la cual se otorga un permiso para la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2014 Y RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 2386 del 11 de noviembre de 2015 CORPOBOYACÁ admitió la solicitud de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas presentada por el señor ANDRÉS VICENTE AMADOR BERNAL, identificado con C.C. No. 79.592.682 de Bogotá D.C., a desarrollar en el predio denominado “EL REPOSO”, ubicado en la vereda Canoas y San Rafael del Municipio de Moniquirá.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas en las Coordenadas: 5°55'57.71" N - 73°35'03.68" W con una elevación de 1781 m.s.n.m., en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No 083-30412, ubicado en el municipio de Moniquirá, a nombre del señor **A**NDRÉS VICENTE AMADOR BERNAL, identificado con C.C. No. 79.592.682 de Bogotá D.C.

ARTICULO SEGUNDO: Informar al señor ANDRÉS VICENTE AMADOR BERNAL identificado con C.C. No. 79.592.682 de Bogotá D.C., que en el proceso de perforación del pozo, se deben tener en cuenta las medidas de precaución necesarias para evitar los impactos ambientales negativos sobre el área de influencia, en especial:

La adecuada disposición de escombros, lodos y agua que pueda aflorar, producto de la perforación.
El manejo, recolección y adecuada disposición de sobrantes de combustibles, aceites y grasas usados en la maquinaria que se empleará para la perforación.
Evitar por todos los medios la contaminación del suelo y de las aguas en el área de influencia de los trabajos de perforación.

No se debe permitir la ejecución de labores de aseo y mantenimiento de vehículos y maquinarias en el predio, ya que estas generan contaminación
Implementar la recolección, manejo y disposición de residuos sólidos generados por los operarios durante el proceso de perforación.
El agua usada en el proceso de perforación, limpieza y desinfección debe ser limpia y libre de contaminantes.
Los primeros 15 metros de profundidad del pozo deben quedar revestidos de forma impermeable, con el fin de evitar la contaminación de las aguas subterráneas a través del ducto.
En la etapa de perforación se deben tomar todas las medidas de precaución con el fin de evitar riesgos sobre la vida humana de trabajadores y transeúntes.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al señor ANDRÉS VICENTE AMADOR BERNAL, identificado con C.C. No. 79.592.682 de Bogotá D.C., para que una vez finalizada la etapa de exploración de aguas subterráneas, en un plazo no mayor a sesenta (60) días, realice la entrega a CORPOBOYACÁ de la siguiente información, acorde con los lineamientos del Decreto 1076 de 2015 contenidos en sus artículos 2.2.3.2.16.10 y 2.2.3.2.16.11:

Ubicación del Pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a esta, La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del IGAC.
Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos si se hubieren hecho.
Profundidad y método de perforación.
Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. La titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad exija, muestra de cada formación geológica atravesada, indicando la cota de nivel superior e inferior a que corresponda.
Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el IGAC, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, elementos utilizados en la medición, e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La prueba de bombeo debe ser supervisada por un funcionario de Corpoboyacá, por lo tanto, la interesada deberá informar a la Corporación con un término mínimo de 10 días hábiles previos a su realización, con el fin de programar la respectiva visita.

ARTICULO CUARTO: Informar al señor ANDRÉS VICENTE AMADOR BERNAL identificado con C.C. No. 79.592.682 de Bogotá D.C., que deberá tener en cuenta como mínimo las siguientes especificaciones técnicas para el diseño y construcción del pozo profundo.

Localización.
Movilización de maquinarias y equipos e Instalaciones provisionales.
Método de Perforación.
Columna litológica, tipo de acuífero y descripción geológica de las muestras del material excavado.
Diámetro y tipo de revestimiento.
Profundidad estimada.
Caudal.
Corte transversal del pozo.
Nivel estático, nivel dinámico y abatimiento.
Diseño y colocación del filtro de grava.
Desarrollo y limpieza del pozo.
Prueba de verticalidad y alineamiento.
Prueba de aforo

Análisis de calidad del agua.
Implementos, herramientas y maquinaria en uso.
Desinfección del pozo y sello sanitario.
Resultados de la pruebas de bombeo y tiempo de recuperación.
Esquema del diseño del pozo.

ARTICULO QUINTO: CORPOBOYACÁ no se hace responsable de la integridad de las redes de acueducto, alcantarillado, gas, etc., existente en el área de los trabajos de la presente prospección y exploración de aguas subterráneas, para lo cual la titular del presente permiso, deberá informar a las empresas de servicios públicos de los trabajos a desarrollar para que estos a su vez indiquen si existen redes de servicios públicos y los cuidados que se deben tener en cuenta.

ARTICULO SEXTO: CORPOBOYACÁ otorga el término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para la realización de la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.

ARTICULO SÉPTIMO: El permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas concedido mediante el presente Acto Administrativo no conlleva el otorgamiento de Concesión de Aguas Subterráneas, por lo cual, la interesada, deberá iniciar los trámites tendientes a obtener la Concesión de Aguas Subterráneas, so pena de hacerse acreedora de las sanciones legales por utilización de aguas de uso público sin autorización.

ARTICULO OCTAVO: Informar al titular del presente permiso que el incumplimiento injustificado a las obligaciones previstas en el presente acto administrativo acarreará la aplicación del régimen sancionatorio ambiental vigente.

ARTICULO NOVENO: El titular del presente permiso no deberá alterar las especificaciones técnicas señaladas en el presente acto administrativo ni en lo estipulado en el Concepto Técnico No. PP-002-16 del 25 de octubre de 2016, en caso de requerirlo deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ.

ARTICULO DÉCIMO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: La concesionaria deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO Notifíquese el contenido de la presente Resolución en forma personal al señor ANDRÉS VICENTE AMADOR BERNAL identificado con C.C. No. 79.592.682 de Bogotá D.C., en la Carrera 45 No 108 A – 20 Of. 102 de la ciudad de Bogotá. En caso de no ser posible, procédase a realizar notificación mediante Aviso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente providencia, deberán ser publicados en el boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de

CORPOBOYACÁ, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la notificación por aviso, sí a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Proyectó: William Fernando Rativa Santafe
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago
Archivo: 110-50 160-3903 OOPE-00024-15

RESOLUCIÓN 3787
18 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto No. 2596 del 25 de noviembre de 2014 se admitió una solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por los señores MARIO FIGUEROA JIMENEZ, identificado con C.C. 4.058.736, PEDRO JESUS CORREA, identificado con C.C. 4.250.541, EFRAIM CORREA CORREA, identificado con C.C. 1.143.859, LUIS CARLOS FIGUEROA JIMENEZ, identificado con C.C. 4.059.504 y las señoras DELFINA CORREA MARTINEZ, identificada con C.C. 23.351.348, AZUCENA BETANCOURT DE SUAREZ, identificada con C.C. 23.636.513, ALBIDINA LIZARAZO LIZARAZO identificada con C.C. 24.077.987 y OSANA LIZARAZO LIZARAZO, identificada con C.C. 23.350.818, para uso pecuario de 46 bovinos y riego de cultivos en un área de 27 (Ha), en un caudal solicitado de 0,5 l.p.s., a derivar de la fuente hídrica denominadas Quebrada Aguas Sucia, en la vereda La Chorrera del municipio de Boavita.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre de EFRAÍN CORREA MARTÍNEZ, identificado con CC. 4.251.777 de Soatá, EFRAÍN CORREA CORREA, identificado con CC. 1.143.859 de Soatá, DELFINA CORREA MARTÍNEZ, identificada con CC. 23.351.348 de Boavita, MARIO CESAR FIGUEROA JIMÉNEZ, identificado con CC. 4.058.736 de Boavita, HEREDEROS DE MARÍA DEL CARMEN LIZARAZO DE LIZARAZO Y JOSÉ LIZARAZO MOJICA, quienes hacen parte SILVIA LIZARAZO LIZARAZO, identificada con C.C. 23.349.823 de Boavita, JUAN LIZARAZO LIZARAZO, identificado con C.C. 6.767.869 de Tunja, ALBIDINA LIZARAZO LIZARAZO, identificada con C.C. 24.077.987 de Soatá, OSANA LIZARAZO LIZARAZO, identificada con C.C. 23.350.818 de Boavita, GLADYS LIZARAZO LIZARAZO, identificada con C.C. 23.349.820 de Boavita, ALIRIO LIZARAZO LIZARAZO, identificado con C.C. 74.170.037 de Soatá, LIGIA LIZARAZO LIZARAZO, identificada con C.C. 23.350.719 de Boavita, RODRIGO LIZARAZO LIZARAZO, 4.252.569 de Soatá y CINDY TATIANA LIZARAZO MARTINEZ, identificada con C.C. 1.022.339.641 de Bogotá, y HEREDEROS DE SANTIAGO MARTÍNEZ quienes hacen parte PEDRO JESÚS

CORREA identificado con CC. 4.250.541 de Soatá y MERCEDES MARTÍNEZ CORREA, identificada con CC. 24.079.527 de Soatá, a derivar de la fuente hídrica, denominada "Quebrada Agua Sucia", ubicada los limites de las veredas La Chorrera y Río Abajo, jurisdicción del municipio de Boavita, bajo las coordenadas Latitud: 06° 20' 12.6" Norte, Longitud: 072° 37' 45,2" Oeste, a una altura de 1738 m.s.n.m, **en un caudal total de 1,08 L.P.S,** para uso pecuario de Once (11) bovinos y veinticinco (25) caprinos; para uso de riego de veintiuno punto cuatro (21,4) hectáreas de cultivo de pastos, frutales, especies forestales nativas, yuca, tomate, maíz y tabaco, en beneficio de los predios El Limoncito, La Veguita, La Hoya del Gaque, El Paramito, El Cañabravo, El Naranjito, El Mango, El Guayabo, El Manzanal, El Pantano, La Huerta y El Manzanal o La Guadua, ubicados en el sector Manzanal de la vereda La Chorrera del mismo municipio; concesión que será repartida de la siguiente forma:

Predio	Propietario o autorizado	DEMANDA/USOS		Caudal total a otorgar por predio
El Limoncito	Efraín Correa Martínez	Uso agrícola	1.28 has. frutales	$0.064\ l.p.s$
La Veguita	Efraín Correa Correa	Uso agrícola	1.6 has. frutales 0.8 ha. Pasto	$0.122\ l.p.s$
		Uso pecuario	3 bovinos	
La Hoya del Gaque	Herederos de Santiago Martínez	Uso agrícola	5 has. frutales 1 ha. Pasto	$0.3007\ l.p.s$
		Uso pecuario	15 caprinos	
El Paramito	Delfina Correa Martínez	Uso agrícola	1 ha. frutales 1.5 ha. Pasto	$0.127\ l.p.s$
		Uso pecuario	2 bovinos y 10 caprinos	
El Cañabravo, El Naranjito, El Mango, El Guayabo, El Manzanal y El Pantano	Mario Cesar Figueroa Jiménez	Uso agrícola	5.1 has. frutales 0.6 ha. especies nativas y 0.4 ha. yuca	$0.305\ l.p.s$
La Huerta y El Manzanal o La Guadua	Herederos de Maria del Carmen Lizarazo y Jose Lizarazo Mojica	Uso agrícola	1.6 has. cultivos 1.52 has. pastos	$0.16\ l.p.s$
		Uso pecuario	6 bovinos	
TOTAL		21.4 has.	11 bovinos 25 caprinos	$1.08\ l.p.s$

ARTÍCULO SEGUNDO: Los concesionarios deberán presentar dentro de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo las memorias técnicas, cálculos y planos del sistema de control de caudal de acuerdo a lo determinado en el concepto técnico CA-0438-15 SILAMC del 18 de noviembre de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obras de captación y control de caudal, deben proyectarse, a una distancia prudente de la fuente denominada "Quebrada Agua Sucia" garantizando que ésta no sea afectada, así mismo estas deben permitir la derivación exclusiva del caudal concesionado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En la presentación de los planos, cálculos y memorias técnicas deberán allegar el permiso otorgado por parte del propietario del predio del lugar donde se pretende la construcción de las obras.

ARTICULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, los concesionarios gozaran de un plazo adicional

de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberán informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a aprobarlas.

ARTICULO CUARTO: Informar a los titulares de la concesión que de acuerdo a la situación encontrada, amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos, deberá establecer y realizar el mantenimiento por tres (03) años de 1458 árboles correspondientes a 1,3 Hectáreas, reforestadas con especies nativas de la zona, en áreas de recarga hídrica de la "Quebrada Agua Sucia" que ameriten la reforestación, con su respectivo aislamiento; la cual se debe implementar en la ronda de protección de la fuente hídrica y el 20% del área de los predios que se deben destinar para uso forestal – protector; la plantación debe contar con su respectivo aislamiento. Para la ejecución de esta medida deberá presentar en el término de tres (3) meses el Plan de Establecimiento y Manejo forestal para la respectiva evaluación y aprobación por parte de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Requerir a los concesionarios, para que presente el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en un término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997, el cual deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente de abastecimiento, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

ARTÍCULO SEXTO: Los titulares de la concesión otorgada, está obligados al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en la Sección 1 Capitulo 6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los concesionarios deberán presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO OCTAVO: El término de la concesión que se otorga es de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición de la concesionaria dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO NOVENO: CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 2.2.3.2.14.6 a 2.2.3.2.14.15 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que la concesionaria pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los concesionarios no deberán alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.4 y subsiguientes del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO CUARTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al señor WILLIAM RICARDO ROSAS LIZARAZO, identificado con C.C. 74.372.552 de Duitama, en su calidad de apoderado de los herederos de los señores MARIA DEL CARMEN LIZARAZO DE LIZARAZO y JOSE LIZARAZO MOJICA, en la Carrera 10 N° 19-05 de la ciudad de Duitama; al señor EFRAIN CORREA MARTINEZ, identificado con C.C. 4.251.777 de Boavita, en su calidad de autorizado de los demás beneficiarios del recurso hídrico en la Vereda Centro del municipio de Boavita o por intermedio del Celular: 321-3040362; haciéndose entrega de copia íntegra y legible del concepto técnico CA-0438-15 SILAMC del 18 de noviembre de 2015. Para tal efecto se comisiona a la Oficina Territorial Soatá.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de Boavita para lo de su conocimiento.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental, el cual deberá ser presentado por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, cumpliendo los requisitos de los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÙMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCIA RODRIGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Ignacio Antonio Medina Quintero.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 160 –12 OOCA-00087-14

RESOLUCIÓN 3788
18 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual se otorga un permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ, CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que por medio de Auto 1381 del 20 de septiembre de 2016, se dio inicio al trámite administrativo de ocupación de cauce a nombre del MUNICIPIO DE TUTA, identificado con NIT. 800027292-3, para realizar la limpieza y mantenimiento de las fuentes hídricas denominadas Ríos Chicamocha y Tuta, en jurisdicción del mencionado Ente Territorial.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente la Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a nombre del MUNICIPIO DE TUTA, identificado con NIT. 800027292-3, permiso de ocupación de cauce como medida preventiva a la temporada de lluvias para evitar inundaciones y desbordamientos, a efecto de realizar labores de limpieza y mantenimiento del Río Chicamocha y Río Tuta, en jurisdicción del municipio de Tuta (Boyacá), actividades a ejecutar entre las siguientes coordenadas:

1. Localización de los puntos de Ocupación de cauce Río Tuta:

Tramos	Longitud (m)	Coordenada inicio	Coordenada final
1	6000	5°40'13.35"N 73°13'14.48"O	5°42'25.06"N 73°13'28.27"O

Fuente: CORPOBOYACÁ 2016

2. Localización de los puntos de Ocupación de cauce Río Chicamocha:

Tramos	Longitud (m)	Coordenada inicio	Coordenada final
1	9000	5°41'16.45"N 73°15'9.16"O	5°44'5.74"N 73°12'0.69"O

Fuente: CORPOBOYACÁ 2016

PARÁGRAFO PRIMERO: Las actividades se deben ejecutar conforme a la descripción presentada y observar durante su ejecución, todas las medidas de prevención y precaución contempladas en las recomendaciones del concepto técnico OC-026-16 del 18 de noviembre de 2016, en consecuencia el MUNICIPIO DE TUTA, deberá hacer seguimiento a las actividades para que verifique que las mismas se ejecutaron conforme a la descripción presentada, teniendo en cuenta todas las medidas de prevención y precaución contempladas en las recomendaciones del citado concepto técnico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El titular del permiso de ocupación de cauce, no podrá realizar modificación alguna al cauce natural y sección geométrica de las fuentes hídricas objeto de intervención. Las actividades a ejecutar no pueden interrumpir el curso natural de la fuente por lo cual no se podrá reducir la sección hidráulica del cauce ni la pendiente longitudinal de las fuentes, en consecuencia, las actividades de limpieza no deben interrumpir el sentido natural del flujo y no pueden disminuir la sección hidráulica del cauce.

PARÁGRAFO TERCERO: La Corporación autoriza el ingreso de maquinaria pesada durante el proceso de limpieza; quedando totalmente prohibido el lavado de herramientas, equipos y maquinaria dentro de las fuentes o cerca al lecho, ya que puede generar contaminación del recurso. CORPOBOYACÁ no autoriza la entrada de la maquinaria a los predios que tienen que ser intervenidos para el ingreso de ésta a las fuentes hídricas, por lo cual el titular del permiso, debe contar con la autorización de los propietarios para realizar los ingresos respectivos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso no ampara la intervención de obras públicas, ni de servicios públicos, en caso de requerirse la intervención, deberá tramitarse las respectivas autorizaciones ante la entidad correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: El MUNICIPIO DE TUTA, identificado con NIT. 800027292-3, debe dar estricto cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

Evitar el lavado de vehículos y herramientas dentro o junto a los ríos, donde se pueda generar vertimiento de material sólido contaminante.
Restaurar completamente el área intervenida al finalizar la obra, ejecutando el retiro total de material sólido sobrante y repoblando de pasto las áreas de talud conformadas, con el fin de evitar el arrastre de material sólido por las lluvias. En el mismo sentido, establecer la plantación de arbustos nativos dentro del área de ronda de los cauces intervenidos, a prudente distancia para constituir el bosque ripario y reforzar los taludes.

ARTICULO CUARTO: Informar al titular del permiso que no se autoriza el aprovechamiento del material rocoso del lecho de las fuentes hídricas, para actividades diferentes a las autorizadas en el presente permiso, ya que constituye parte integral del mismo y actúa como disipador de energía para prevenir procesos erosivos de socavación en fondo que pueden tener efectos adversos en el futuro.

ARTÍCULO QUINTO: El MUNICIPIO DE TUTA, identificado con NIT. 800027292-3, como medida de compensación ambiental de las fuentes intervenidas, debe plantar 1500 árboles y/o arbustos de especies nativas en la zona de recarga hídrica del municipio de Tuta, o en la ronda de protección de las fuentes intervenidas, para el desarrollo de esta obligación se le otorga un término de noventa (90) días contados a partir del siguiente periodo de lluvias, una vez finalizada la misma se deberá presentar ante la Corporación un informe con el respectivo registro fotográfico.

PARÁGRAFO PRIMERO: El proceso de restauración de las áreas intervenidas para la ejecución del proyecto, se debe realizar con la respectiva revegetalización de los espacios afectados, garantizando la sobrevivencia de las especies plantadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para verificar el cumplimiento de lo anterior, esta Corporación, efectuara visitas de control y seguimiento.

ARTICULO SEXTO: Informar al titular del permiso que no se autoriza el uso de recursos naturales del lugar (agua, flora, rocas o minerales), para actividades diferentes a las descritas en el presente acto administrativo. Así mismo, se prohíbe el vertimiento de sustancias extrañas o residuos en la fuente y/o el suministro de combustible a la maquinaría en operación dentro de la misma o en su franja de protección.

ARTICULO SÉPTIMO: Los residuos sólidos generados durante la ejecución de las actividades, deben ser colectados y dispuestos adecuadamente, sin llegar a usar el lecho de la fuente hídrica como receptor final. En el mismo sentido y como contribución al mejoramiento de la fuente, se debe llevar a cabo la recolección íntegra de los residuos sólidos generados por los operarios en el área de influencia del proyecto, para su disposición y entrega al servicio de aseo del municipio.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso, una vez finalizada la ejecución de las actividades, debe dar aviso a CORPOBOYACÁ, presentando un informe técnico con las acciones realizadas, medidas implementadas para mitigar impactos ambientales y evidencias fotográficas de las actividades ejecutadas antes, durante y después de las mismas, que permita la verificación del cumplimiento.

ARTÍCULO NOVENO: CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de revisar este permiso, de

oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente su modificación.

ARTÍCULO DECIMO: El titular del permiso no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La Corporación podrá suspender o revocar el presente permiso y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra de la titular del mismo, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas mediante la presente Resolución, la Ley y los reglamentos, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, así como la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Los daños ocasionados a terceros derivados de la ejecución de la obra que nos ocupa y que se autoriza mediante este acto administrativo será responsabilidad exclusiva del MUNICIPIO DE TUTA, identificado con NIT. 800027292-3.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El titular del permiso deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre del presente año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: El presente permiso se otorga por el término de duración de las actividades descritas en el articulo primero del presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Notificar la presente resolución, al MUNICIPIO DE TUTA, identificado con NIT. 800027292-3, en la Calle 5 No. 6-41 en el citado Ente Territorial, entregándole copia íntegra del concepto técnico OC-026-16 del 18 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa del interesado.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Proyectó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Revisó: Jairo Ignacio García Rodríguez
Archivo: 110-50 160-3905 OPOC-00052-16

RESOLUCION 3790
18 de Diciembre de 2016

Por medio del cual se ordena el levantamiento de una medida preventiva y la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ – EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que CORPOBOYACÁ, por medio de la Resolución No. 0883 del 30 de mayo de 2013 impuso a los señores JORGE RODRIGO LEÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.758.561 de Tunja y JOSE JUAN GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.755.818 de Tunja, una medida preventiva consistente en la "suspensión de la actividad de intervención en zona – páramo con ocasión de la instalación de cercas en el área de influencia de la Quebrada del Miradero ubicado en el sector Llano Grande, Vereda San José jurisdicción del municipio de Siachoque."

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental adelantado en contra del señor JOSE RODRIGO LEÓN FUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.758.561 de Tunja y el señor JOSE JUAN GONZALEZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.775.818 de Tunja**,** de conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades de cercado del predio denominado "El Páramo" ubicado en la Vereda San José del municipio de SIACHOQUE, impuesta a los señores JOSE RODRIGO LEÓN FUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.758.561 de Tunja y JOSE JUAN GONZALEZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.775.818 de Tunja en virtud de la Resolución No. 0883 del 30 de mayo de 2013, por haber desaparecido los motivos que dieron lugar a la misma, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO.- Informar a los señores JOSE RODRIGO LEÓN FUENTES y JOSE JUAN GONZALEZ LÓPEZ, que en caso de reanudar las actividades de cercado del predio "El Pàramo", deberán adoptar las previsiones necesarias para evitar intervenir la vegetación propia de la zona por el arrastre de los materiales y el tránsito de las personas que vayan a efectuar los trabajos.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar el Archivo definitivo del expediente OOCQ-0136/13, una vez ejecutoriada y en firme la presente decisión.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar personalmente y/o por aviso el contenido del presente acto administrativo a los señores JOSE RODRIGO LEON FUENTES y JOSE JUAN GONZALEZ LÓPEZ en la Carrera 11 No. 19 – 90 - Oficina 310 del Edificio Fonseca del municipio de TUNJA.

ARTICULO QUINTO.- Notificar personalmente y/o por aviso el contenido del presente acto administrativo a la Personería

Municipal de SIACHOQUE en la Carrera 6 No. 3 – 41 de ese municipio.

ARTÍCULO SEXTO- Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletìn Legal de la Entidad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo procede únicamente el Recurso de Reposición ante el Subdirector Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACA, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de la misma, en consonancia con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Beatriz Helena Ochoa Fonseca
Revisó: Bertha Cruz Forero
Archivo:110-50 150-26- OOCQ-0136-13

RESOLUCIÓN 3791
18 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se Inicia un trámite administrativo de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Mediante radicado 110-7316 del 03 de junio de 2015, suscrito por la Doctora LUZ MIRYAM PAEZ RUSSI, identificada con tarjeta profesional T.P. No. 70.812 del C.S.J. y adscrita al Programa Promiscuo de la Defensoría del Pueblo Regional Boyacá, actuando en calidad de apoderada de los señores María Dolores Echeverría y Bernardo Sierra, como propietarios de los predios ubicados en la vereda Chipacatá en jurisdicción del municipio de Cucaita, donde expone hechos relacionados con la historia de los reservorios existentes dentro de los predios y que el día 14 de mayo del presente año, la inspección de Policía realizó citación al Señor Bernardo Sierra, a quién el día 25 de mayo le entregan copia de concepto técnico emanado de Corpoboyacá, donde ordena el sellamiento de los dos reservorios existentes en un término de 30 días; solicitando se sirva verificar las condiciones expuestas dentro de la petición y se profiera nulidad de lo ordenado en el radicado 150-6673, suscrito por la Personería Municipal de Cucaita y cuyo resultado fue el concepto CYRA-0051-14, donde ordena sellar las fuentes propias del predio y que no afectan el cauce y el abastecimiento de otros predios, así mismo solicita se explique el procedimiento para que sus poderdantes presenten descargos y pruebas, con el fin de proteger el derecho al debido proceso.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra de los señores MARIA DOLORES ECHEVERRIA,

identificada con cédula de ciudadanía No. 23.276.621 de Cucaita y BERNARDO SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.755.184 de Tunja, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR A los señores MARIA DOLORES ECHEVERRIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.276.621 de Cucaita y BERNARDO SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.755.184 de Tunja, que el presente tramite sancionatorio se encuentra condicionado al otorgamiento del permiso de concesión de aguas, expedido por CORPOBOYACÁ

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores MARIA DOLORES ECHEVERRIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.276.621 de Cucaita y BERNARDO SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.755.184 de Tunja, quienes pueden ser ubicados en la vereda Chipacata Alto del municipio de Cucaita.

PARAGRAFO UNICO: para tal efecto comisiónese al Inspector Municipal de Policía del mencionado municipio, quien contará con un término de veinte (20) días contados a partir del recibo del presente comisorio al cabo de los cuales deberá remitir las diligencias surtidas con sus respectivos soportes.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar esta decisión al Procurador Judicial y Agrario con sede en Tunja, para lo de su competencia en los términos de lo establecido en el Parágrafo 3 del artículo 56 de la Ley 1333 del 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva en el boletín oficial de **CORPOBOYACÁ,** en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo al ser de trámite, no es susceptible de recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Yesmy Elizabeth Gallo Guerrero
Reviso: Andrea Márquez Ortegate
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-00309/15

RESOLUCIÓN 3793
18 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual se formulan unos cargos

LA SUBDIRECCION DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0029 del 08 de enero de 2015, esta Corporación, impone una medida preventiva a los señores JOSE MANUEL MARQUEZ, identificado con la C.C. No. 4.272.275 de Tasco y HUGO HELI MARQUEZ ACERO, identificado con C. C. No. 7.216.343 de Duitama, consistente en la suspensión de actividades de extracción de un yacimiento de carbón adelantada en la vereda Calle Arriba, jurisdicción del municipio de Tasco, desarrollado dentro del contrato de concesión No. DEN-142 suscrito con MINERCOL.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a los señores JOSE MANUEL MARQUEZ, identificado con la C.C. No. 4.272.275 de tasco y HUGO HELI MARQUEZ ACERO, identificado con la C.C. No. 7.216.343 de Duitama, los siguientes **CARGOS**:

- "PRESUNTAMENTE POR INCUMPLIR EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NO. 0238 DEL 12 DE MARZO DE 2007 AL NO CUMPLIR DE MANERA INMEDIATA CON LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN, COMPENSACIÓN, CONTROL, CORRECCIÓN PROPUESTAS EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EVALUADAS POR ESTA CORPORACIÓN.

- "PRESUNTAMENTE POR INCUMPLIR EL ARTICULO SÉPTIMO DE LA RESOLUCIÓN NO. 0238 DEL 12 DE MARZO DE 2007, AL NO CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR DE MANERA INMEDIATA A CORPOBOYACA LOS IMPACTOS Y EFECTOS AMBIENTALES NO PREVISTOS PARA QUE DETERMINE Y ORDENE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS, CORRECTIVAS Y DE MANEJO QUE CONSIDERE NECESARIAS SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS QUE DEBE ADOPTAR PARA PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES, TENIENDO EN CUENTA QUE SE PRESENTÓ FENÓMENO DE REMOCIÓN EN MASA QUE AFECTO EL ÁREA DEL PROYECTO.

- "PRESUNTAMENTE POR INCUMPLIR EL ARTICULO DECIMO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN NO. 0238 DEL 12 DE MARZO DE 2007, AL NO PRESENTAR DENTRO DE LOS TRES (03) PRIMEROS MESES DE CADA AÑO INFORME DE AVANCE DE LOS RESULTADOS DE LA GESTIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONTROL AMBIENTAL CONTEMPLADAS EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

- "PRESUNTAMENTE POR INCUMPLIR LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN NO. 1541 DEL 16 DE AGOSTO DE 2013 EN SU ARTÍCULO SEGUNDO LAS CUALES DEBÍAN SER CUMPLIDAS DE MANERA INMEDIATA, CONSISTENTE EN, ACTUALIZAR EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL QUE CONTEMPLE EN ESPECIAL LAS ACTIVIDADES DE MANEJO DE AGUAS, MANEJO Y DISPOSICIÓN DE ESTÉRILES, CONTROL DE FENÓMENOS EROSIVOS Y PLAN DE CIERRE Y ABANDONO, EL PLAN DEBE SER PUESTO EN MARCHA ATENDIENDO EN ESPECIAL EL FENÓMENO DE REMOCIÓN EN MASA DESCRITO, PRESENTAR EL MONITOREO DE LA ESTABILIDAD DEL DESLIZAMIENTO A FIN DE PREVENIR NUEVAS AVENIDAS DE MATERIAL SOBRE LA ESTRUCTURA Y BOCAMINAS".

ARTÍCULO SEGUNDO: Dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación del presente acto administrativo, los señores JOSE MANUEL MARQUEZ y HUGO HELI MARQUEZ ACERO, podrán presentar sus DESCARGOS por escrito, aportar, controvertir o solicitar la práctica de pruebas a su costa, que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a los señores JOSE MANUEL MARQUEZ y HUGO HELI MARQUEZ ACERO, que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas que se requieran en el presente proceso, correrán por cuenta de quien las solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores JOSE MANUEL MARQUEZ y HUGO HELI MARQUEZ ACERO, los cuales pueden ser ubicados en la avenida principal calle 5 del municipio de Tasco, de no ser posible así, procédase a notificar de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo por ser de tramite no es susceptible de recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Miguel Ángel Salcedo Agudelo.
Revisó: Juan Carlos Niño Acevedo.
Archivo: 110-50- 150-26 OOCQ-00085/16.

RESOLUCIÓN 3794
18 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se formulan cargos dentro de un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio ambiental

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que con escrito radicado No. 102 - 018 del 10 de febrero de 2016, el señor CARLOS ALBERTO MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.060.804 de Guacamayas, por medio del cual manifiesta inconformidad respecto al manejo del recurso hídrico de la fuente de la quebrada “Surcabásiga” de la Vereda La Laguna en el municipio de Guacamayas, informando además que habitantes de dicha vereda se encuentran haciendo uso del agua sin tener legalización del recurso, por lo cual solicita a esta Entidad realizar una visita de Inspección para verificar el estado de la fuente y si se encuentra concesionada y se realicen los requerimientos pertinentes. (Folio 1).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular el siguiente cargo, al señor ARGELIO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.163 por:

- Presuntamente dar uso ilegal y sin el permiso correspondiente, concesión

de aguas, de captación de Recurso Hídrico para uso de riego y abrevadero, directamente de la fuente hídrica denominada quebrada "surquebásiga", en un caudal de 1.02 l.p.s. localizada en la vereda La Laguna del municipio de Guacamayas bajo las siguientes coordenadas Latitud: 06° 27' 11.9" Longitud: 072° 30'04.5", con elevación altitud 2.318 m.s.n.m. hasta Latitud: 06° 27' 16.0" Longitud: 072° 30'03.3", a una elevación altitud 2.286 m.s.n.m y de esta forma ir en contravía del Artículo 88 Del Decreto 2811 de 1974 y los Artículos 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Infórmese al señor ARGELIO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.163, que cuenta con (10) días hábiles, a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que rinda por escrito, personalmente o por intermedio de apoderado, los respectivos descargos a esta Corporación, aporte y solicite la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

PARÁGRAFO: Los gastos que ocasione la práctica de pruebas serán a cargo de quien la solicite.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor ARGELIO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.163. Quien puede ser ubicado en la Vereda La Laguna, jurisdicción del municipio de Guacamayas. De no ser posible dese aplicación al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto se comisiona a la Inspección de Policía de Guacamayas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en virtud de los dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Javier Antonio Jaimes Alfonso.
Revisó: Ignacio Antonio Medina Quintero.
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-00368/16

RESOLUCIÓN 3795
18 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se formulan cargos dentro de un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio ambiental

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que con radicado No. 102008 del 22 de enero de 2016, mediante queja interpuesta por el señor SAUL FRANCO CELY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.147.306 de Soatá, solicita a esta Corporación Autónoma: "… se realice la visita a los señor (sic): MANUEL SANABRIA, MANUEL JAIMES, HILARIO GUERRERO y la sucesión de GABRIEL ROJAS, ya que ellos están realizando captación de aguas de la quebrada LA MAZAMORRA ubicada en la vereda SATOVA ARRIBA del municipio de COVARACHIA y de esta fuente ya hay concesión de agua para unos beneficiarios

según expediente No.. OOCA – 00212/15….".(Folio 1).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular los siguientes cargos, al señor MANUEL JAIME DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.606.180 por:

- Presuntamente dar uso ilegal y sin el permiso correspondiente, concesión de aguas, de captación la cual se realiza directamente de la fuente hídrica denominada "Quebrada La Mazamorra", mediante manguera de 1" de diámetro, en un caudal de 0.30 l.p.s., para uso de riego y abrevadero; bajo las siguientes coordenadas Latitud: 06° 27' 10,3" Norte, Longitud: 072° 43' 21,9" Oeste, a una altura de 2.533 m.s.n.m. y de esta forma ir en contravía del Artículo 88 Del Decreto 2811 de 1974 y los Artículos 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

- Presuntamente dar uso ilegal y sin el permiso correspondiente, concesión de aguas de captación la cual realiza directamente de la fuente hídrica denominada "Quebrada La Mazamorra", mediante manguera de 3/4" de diámetro, en un caudal de 0.10 l.p.s., para uso de riego y abrevadero; bajo las siguientes coordenadas Latitud: 06° 27' 10,0" Norte, Longitud: 072° 43' 06,8" Oeste, a una altura de 2.201 m.s.n.m, y de esta forma ir en contravía del Artículo 88 Del Decreto 2811 de 1974 y los Artículos 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Infórmese al señor MANUEL JAIME DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.606.180, que cuenta con (10) días hábiles, a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que rinda por escrito, personalmente o por intermedio de apoderado, los respectivos descargos a esta Corporación, aporte y solicite la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

PARÁGRAFO: Los gastos que ocasione la práctica de pruebas serán a cargo de quien la solicite.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor MANUEL JAIME DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.606.180. Quien puede ser ubicado en la Vereda Satoba Arriba, jurisdicción del municipio de Covarachía. De no ser posible dese aplicación al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto se comisiona a la Inspección de Policía de Covarachía.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en virtud de los dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Javier Antonio Jaimes Alfonso.
Revisó: Ignacio Antonio Medina Quintero.
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-00364/16

RESOLUCIÓN 3796
18 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se formulan cargos dentro de un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio ambiental

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito, recibido en la Oficina Territorial Soatá de CORPOBOYACÁ, el día 11 de abril de 2016, con radicación No. 150-05716, se solicita visita técnica para verificar el uso del agua en la quebrada Uragón sector "El Puente" municipio de Guacamayas, por parte de la Personera Municipal MAROLIN WALTEROS TARAZONA y la Profesional de apoyo de la UMATA, FANNY ZOREIDY ESLAVA BLANCO. Lo anterior con base en respuesta a Derecho de Petición incoado por los habitantes de la comunidad de la vereda Uragón. (Folio 1).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular el siguiente cargo, a la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL MANANTIAL DE LA VEREDA GUIRAGON, cuyo número de NIT. No. 900191065-1, y la cual se encuentra representada por el señor LUIS ANTONIO ACEVEDO TRIANA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.060.757 de Guacamayas, por:

- Presuntamente dar uso ilegal y sin el permiso correspondiente, concesión de aguas, de captación de Recurso Hídrico para uso de riego y abrevadero, directamente de la fuente hídrica denominada "Quebrada Uragón o San Antonio", localizada en la vereda Uragón del municipio de Guacamayas bajo las siguientes coordenadas Latitud: 06°26'45,1" Norte Longitud: 072° 31'33,2" Oeste, con elevación altitud 2.357 m.s.n.m. y de esta forma ir en contravía del Artículo 88 Del Decreto 2811 de 1974 y los Artículos 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Infórmese a la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL MANANTIAL DE LA VEREDA GUIRAGON, su número de NIT. No. 900191065-1, representado por el señor LUIS ANTONIO ACEVEDO TRIANA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.060.757 de Guacamayas, que cuenta con (10) días hábiles, a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que rinda por escrito, personalmente o por intermedio de apoderado, los respectivos descargos a esta Corporación, aporte y solicite la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

PARÁGRAFO: Los gastos que ocasione la práctica de pruebas serán a cargo de quien la solicite.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL MANANTIAL DE LA VEREDA GUIRAGON, su número de NIT. No. 900191065-1, representado por el señor LUIS ANTONIO ACEVEDO TRIANA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.060.757 de Guacamayas. Quien puede ser ubicado por

intermedio de la Inspección Municipal de Policía de Guacamayas. De no ser posible dese aplicación al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto se comisiona al Inspector de Policía de Guacamayas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en virtud de los dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Javier Antonio Jaimes Alfonso.
Revisó: Ignacio Antonio Medina Quintero.
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-00359/16

RESOLUCIÓN 3797
18 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se formulan cargos dentro de un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio ambiental

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que con radicado No. 102008 del 22 de enero de 2016, mediante queja interpuesta por el señor SAUL FRANCO CELY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.147.306 de Soatá, solicita a esta Corporación Autónoma: "… se realice la visita a los señor (sic): MANUEL SANABRIA, MANUEL JAIMES, HILARIO GUERRERO y la sucesión de GABRIEL ROJAS, ya que ellos están realizando captación de aguas de la quebrada LA MAZAMORRA ubicada en la vereda SATOVA ARRIBA del municipio de COVARACHIA y de esta fuente ya hay concesión de agua para unos beneficiarios según expediente No.. OOCA – 00212/15….".(Folio 1).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular el siguiente cargo, al señor MIGUEL RINCON SISA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.520.268 por:

- Presuntamente dar uso ilegal y sin el permiso correspondiente, concesión de aguas, de una (01) captación en un Caudal de 0.21 l/s para uso doméstico, riego y abrevadero, directamente de la fuente hídrica denominada quebrada "La mazamorra", ubicada en la parte alta de la vereda Satoba arriba del municipio de Covarachía, cuyas coordenadas son Latitud: 06° 26' 57,2" Norte, Longitud 072° 42' 49.9" Oeste, a una altura de 1.927 m.s.n.m. sin contar con la correspondiente concesión de aguas superficiales en el desarrollo de la actividad de uso doméstico, riego y abrevadero, y de esta forma ir en contravía del Artículo 88 Del Decreto 2811 de 1974 y los Artículos 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Infórmese al señor MIGUEL RINCON SISA identificado con cédula de ciudadanía No. 13.520.268, que cuenta con (10) días hábiles, a partir de la

notificación del presente acto administrativo, para que rinda por escrito, personalmente o por intermedio de apoderado, los respectivos descargos a esta Corporación, aporte y solicite la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

PARÁGRAFO: Los gastos que ocasione la práctica de pruebas serán a cargo de quien la solicite.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor MIGUEL RINCON SISA identificado con cédula de ciudadanía No. 13.520.268. Quien puede ser ubicado en la Vereda Satoba Arriba, jurisdicción del municipio de Covarachía. De no ser posible dese aplicación al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto se comisiona a la Inspección de Policía de Covarachía.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en virtud de los dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Javier Antonio Jaimes Alfonso.
Revisó: Ignacio Antonio Medina Quintero.
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-00362/16

RESOLUCIÓN 3798
18 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se formulan cargos dentro de un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio ambiental

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que con escrito radicado No. 102 - 018 del 10 de febrero de 2016, el señor CARLOS ALBERTO MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.060.804 de Guacamayas, por medio del cual manifiesta inconformidad respecto al manejo del recurso hídrico de la fuente de la quebrada “Surcabásiga” de la Vereda La Laguna en el municipio de Guacamayas, informando además que habitantes de dicha vereda se encuentran haciendo uso del agua sin tener legalización del recurso, por lo cual solicita a esta Entidad realizar una visita de Inspección para verificar el estado de la fuente y si se encuentra concesionada y se realicen los requerimientos pertinentes. (Folio 1).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular el siguiente cargo, al señor MISAEL SOTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.173.643 por:

- Presuntamente dar uso ilegal y sin el permiso correspondiente, concesión de aguas, de captación de Recurso

Hídrico para uso de riego y abrevadero, directamente de la fuente hídrica denominada quebrada "surquebásiga", en un caudal de 1.02 l.p.s. localizada en la vereda La Laguna del municipio de Guacamayas bajo las siguientes coordenadas Latitud: 06° 27' 11.9" Longitud: 072° 30'04.5", con elevación altitud 2.318 m.s.n.m. hasta Latitud: 06° 27' 16.0" Longitud: 072° 30'03.3", a una elevación altitud 2.286 m.s.n.m y de esta forma ir en contravía del Artículo 88 Del Decreto 2811 de 1974 y los Artículos 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Infórmese al señor MISAEL SOTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.173.643, que cuenta con (10) días hábiles, a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que rinda por escrito, personalmente o por intermedio de apoderado, los respectivos descargos a esta Corporación, aporte y solicite la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

PARÁGRAFO: Los gastos que ocasione la práctica de pruebas serán a cargo de quien la solicite.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor MISAEL SOTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.173.643. Quien puede ser ubicado en la Vereda La Laguna, jurisdicción del municipio de Guacamayas. De no ser posible dese aplicación al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto se comisiona a la Inspección de Policía de Guacamayas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en virtud de los dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Javier Antonio Jaimes Alfonso.
Revisó: Ignacio Antonio Medina Quintero.
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-00373/16

RESOLUCIÓN 3799
18 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se formulan cargos dentro de un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio ambiental

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que con radicado No. 102008 del 22 de enero de 2016, mediante queja interpuesta por el señor SAUL FRANCO CELY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.147.306 de Soatá, solicita a esta Corporación Autónoma: "… se realice la visita a los señor (sic): MANUEL SANABRIA, MANUEL JAIMES, HILARIO GUERRERO y la sucesión de GABRIEL ROJAS, ya que ellos están realizando captación de aguas de la quebrada LA MAZAMORRA ubicada en la vereda SATOVA ARRIBA del municipio de COVARACHIA y de esta fuente ya hay concesión de agua para unos beneficiarios

según expediente No.. OOCA – 00212/15….".(Folio 1).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular el siguiente cargo, al señor MANUEL SANABRIA PITA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.146.150 por:

- Presuntamente dar uso ilegal y sin el permiso correspondiente, concesión de aguas, de una (01) captación en un Caudal de 0.061 l/s para uso de riego y abrevadero, directamente de la fuente hídrica denominada quebrada "La mazamorra", mediante manguera de ¾ " de diámetro bajo las siguientes coordenadas Latitud: 06° 27' 07,6" Norte, Longitud 072° 43' 17,8" Oeste, a una altura de 2.432 m.s.n.m., y de esta forma ir en contravía del Artículo 88 Del Decreto 2811 de 1974 y los Artículos 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Infórmese al señor MANUEL SANABRIA PITA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.146.150, que cuenta con (10) días hábiles, a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que rinda por escrito, personalmente o por intermedio de apoderado, los respectivos descargos a esta Corporación, aporte y solicite la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

PARÁGRAFO: Los gastos que ocasione la práctica de pruebas serán a cargo de quien la solicite.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor MANUEL SANABRIA PITA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.146.150. Quien puede ser ubicado en la Vereda Satoba Arriba, jurisdicción del municipio de Covarachía. De no ser posible dese aplicación al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto se comisiona a la Inspección de Policía de Covarachía.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en virtud de los dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Javier Antonio Jaimes Alfonso.
Revisó: Ignacio Antonio Medina Quintero.
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-00363/16

RESOLUCIÓN 3800
18 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se formulan cargos dentro de un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio ambiental

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que con escrito radicado No. 102 - 018 del 10 de febrero de 2016, el señor CARLOS ALBERTO MORA, identificado con la cédula

de ciudadanía No. 1.060.804 de Guacamayas, por medio del cual manifiesta inconformidad respecto al manejo del recurso hídrico de la fuente de la quebrada "Surcabásiga" de la Vereda La Laguna en el municipio de Guacamayas, informando además que habitantes de dicha vereda se encuentran haciendo uso del agua sin tener legalización del recurso, por lo cual solicita a esta Entidad realizar una visita de Inspección para verificar el estado de la fuente y si se encuentra concesionada y se realicen los requerimientos pertinentes. (Folio 1).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular el siguiente cargo, al señor PUBLIO GÓMEZ CORREDOR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.494 por:

- Presuntamente dar uso ilegal y sin el permiso correspondiente, concesión de aguas, de captación de Recurso Hídrico para uso de riego y abrevadero, directamente de la fuente hídrica denominada quebrada "surquebásiga", en un caudal de 1.02 l.p.s. localizada en la vereda La Laguna del municipio de Guacamayas bajo las siguientes coordenadas Latitud: 06° 27' 11.9" Longitud: 072° 30'04.5", con elevación altitud 2.318 m.s.n.m. hasta Latitud: 06° 27' 16.0" Longitud: 072° 30'03.3", a una elevación altitud 2.286 m.s.n.m y de esta forma ir en contravía del Artículo 88 Del Decreto 2811 de 1974 y los Artículos 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Infórmese al señor PUBLIO GÓMEZ CORREDOR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.494, que cuenta con (10) días hábiles, a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que rinda por escrito, personalmente o por intermedio de apoderado, los respectivos descargos a esta Corporación, aporte y solicite la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

PARÁGRAFO: Los gastos que ocasione la práctica de pruebas serán a cargo de quien la solicite.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor PUBLIO GÓMEZ CORREDOR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.494. Quien puede ser ubicado en la Vereda La Laguna, jurisdicción del municipio de Guacamayas. De no ser posible dese aplicación al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto se comisiona a la Inspección de Policía de Guacamayas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en virtud de los dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Javier Antonio Jaimes Alfonso.
Revisó: Ignacio Antonio Medina Quintero.
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-00369/16

RESOLUCIÓN 3822
21 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual se inicia un proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado No. 004528 de fecha 17 de marzo de 2016, se recibió queja por parte del señor ORLANDO PINZON GAONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.113.915, quien manifestó a esta Corporación, que en el sector Montijo de la Vereda San Vicente Bajo, en jurisdicción del Municipio de Moniquirá, el administrador del Condominio denominado Primavera, realiza actividades de captación de aguas presuntamente de manera ilegal, con el fin de suministrarle agua a las viviendas adscritas al referido Condominio.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección Administración Recursos Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra de los Señores HENRY CUBIDES OLARTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.204, ALIRIO SANTAMARÍA RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.010.711, MARÍA ROSARIO PINZÓN OLARTE, identificada con cédula de ciudadanía No.23.772.339 y LEDY YANETH NEIRA SOLANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.027.421, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como prueba documental para el presente trámite administrativo ambiental, el concepto técnico No. COM-0067/16 de fecha 05 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente y/o por aviso el contenido del presente Acto Administrativo al señor HENRY CUBIDES OLARTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.204, quien puede ser notificada en la calle 19 No. 4-06 Apto. 201 del Municipio de Moniquirá – Boyacá.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente y/o por aviso el contenido del presente Acto Administrativo a los señores ALIRIO SANTAMARÍA RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.010.711, MARÍA ROSARIO PINZÓN OLARTE, identificada con cédula de ciudadanía No.23.772.339 y LEDY YANETH NEIRA SOLANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.027.421, quienes pueden ser ubicados en la Vereda San Vicente Bajo, sector Montijo de jurisdicción del Municipio de Moniquirá - Boyacá, por intermedio del Despacho de la Inspección Municipal de Policía para cuyo efecto se le comisiona por un término de 15 días contados a partir del recibo del oficio respectivo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente y/o por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor ORLANDO PINZON GAONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.113.915, portador del No. de celular 312-501-8990, quien puede ser notificado en la dirección Diagonal 30 A – No. 9-59 del Municipio de Tunja.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria con

sede en Tunja, para lo de su competencia en los términos de lo establecido en el Parágrafo 3 del artículo 56 de la Ley 1333 del 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ**,** en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo al ser de trámite, no es susceptible de recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales.

Proyectó: Laura Paola Duarte López.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-00492-16.

RESOLUCIÓN 3823
21 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se aprueba un Plan de Contingencia de una Estación de Servicio en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y

CONSIDERANDO

Que CORPOBOYACÁ con el Auto No. 1247 del veinticuatro (24) de agosto de 2016, (visto a folio 11), notificado personalmente el veinticuatro (24) de agosto de 2016, dispuso avocar conocimiento de la información obrante en el expediente PCDH-0027/16, e inició el trámite administrativo de evaluación del Plan Nacional de Contingencia de la ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ BELEN 2, con matricula No. 00073211 del veintiuno (21) de octubre de 2013, ubicada en carrera 5 No. 1 – 04, jurisdicción del municipio de BELÉN, de propiedad de la Sociedad INVERSIONES JOSE MARIA AMAYA VALDERRAMA S.A.S. – INVERSIONES JMAV SAS, con NIT No. 900.582.741-0, representada legalmente por el señor LUIS MARIO AMAYA SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.053.185 de Belén.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Contingencias de la ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ BELEN 2, con matricula No. 00073211 del veintiuno (21) de octubre de 2013, ubicada en carrera 5 No. 1 – 04, jurisdicción del municipio de Belén, de propiedad de la Sociedad INVERSIONES JOSE MARIA AMAYA VALDERRAMA S.A.S. – INVERSIONES JMAV SAS, con NIT No. 900.582.741-0, representada legalmente por el señor LUIS MARIO AMAYA SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.053.185 de Belén, cuya actividad principal es el comercio al por menor de combustibles para automotores y secundaria el comercio al por menor de lubricantes (aceites y grasas) aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores, según las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de aprobación del Plan de Contingencia para la

Estación de Servicio AUTOMOTRIZ BELEN 2, es por el término de cinco (05) años, contados a partir de la notificación del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la Estación de Servicio AUTOMOTRIZ BELEN 2 a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, para que en el término de treinta (30) días allegue a esta Corporación la siguiente información:

- Copia del contrato firmado con la empresa gestora y encargada de la respectiva recolección disposición final de los residuos peligrosos que se generen en la EDS, indicando el tiempo de ejecución de dicho contrato, teniendo en cuenta que la EDS no se encuentra en funcionamiento, por ende los certificados de disposición final presentados en el documento PDCH no son aceptados por esta Corporación.
- Indicar cuál será la empresa encargada de realizar el respectivo transporte y distribución de combustible a la EDS, para lo cual se deberá tener en cuenta que si es la misma EDS la encargada de dicha actividad o una empresa externa, cualquiera, deberá cumplir con lo establecido en la Resolución No. 0694 de 2014 expedida por Corpoboyacá "por medio de la cual se establecen y adoptan los términos de referencia para la elaboración y presentación de Planes de Contingencia y Control de Derrames en el Manejo y Transporte Terrestre de hidrocarburos y sustancias nocivas en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ".
- Copia de los convenios firmados con la Defensa Civil, Estación de Policía, Cuerpo de Bomberos y/o Cruz Roja y Concejo Municipal de Atención de Desastres de del municipio de Belén.
- Copia del contrato con el Organismo y/o empresa que será la encargada de dar el apoyo externo, para el manejo de emergencias.
- Informe con evidencia fotográfica de la implementación en la Estación de Servicio Belén 2, de los equipos para atención de derrames, establecidos en las tablas Nos. 7 y 8 del concepto técnico No. PCDH-0010/16 de fecha del veintiséis (26) de octubre de 2016; señalización de seguridad: peligros, precaución, información, dirección, restricción y prohibición y de la estación de transferencia para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos, antes de ser entregados a empresas autorizadas para su disposición final.

PARÁGRAFO: El incumplimiento injustificado de lo requerido en el presente artículo dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y/o sancionatorias a que hubiere lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Régimen Sancionatorio Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez entre en operación el Plan de Contingencias aprobado en este proveído, entiéndase una vez ejecutoriada la presente providencia, dé cumplimiento a las acciones propuestas para adelantar cualquier emergencia que se presente durante la operación de las actividades propias de la Estación, (Plan operativo, que comprende los procedimientos que se deben seguir durante la emergencia, grado de severidad como impacto inicial y empleo de recursos para combatir una emergencia).

- La EDS AUTOMOTRIZ BELÉN 2, debe garantizar que las áreas

expuestas a eventos de derrame de hidrocarburos estén provistas del material necesario para evitar infiltraciones y por tanto contaminación al suelo.

- La EDS previo a la entrega de los residuos peligroso, deberá almacenados debidamente, en una estación de transferencia para que posteriormente sean entregados a las empresas especializadas que cuenten con los respectivos permisos ambientales, dicha entrega debe presentarse mediante un acta donde se especifique el pesos total entregado por cada tipo de residuo, periodicidad, el lugar destino y la destinación final de los mismos.
- Los equipos para atención de derrames, serán aportados por el titular de la Estación de Servicio AUTOMOTRIZ BELÉN 2, como equipo de seguridad industrial, y deberán ser manipulados por las brigadas de emergencia que fueron establecidas y que serán entrenadas en los diferentes frentes de obra. Además deberá mantener el equipamiento para emergencias en condiciones óptimas para su uso y allegar un registro fotográfico que muestre el equipamiento utilizado, cuando se presente una contingencia.
- El botiquín de la Estación de Servicio AUTOMOTRIZ BELÉN 2, deberá contar como mínimo con los siguientes elementos: Ungüentos para quemaduras, vendas especiales para quemaduras, Aplicadores, Depósitos de diferentes tamaños, Baja lenguas, Bolsas de plástico, Esparadrapo de Papel, Esparadrapo de tela, Férulas para cuello, Gasas en paquetes independientes, Juegos de Inmovilización para extremidades, Jabón desinfectante, Alcohol Yodado, Pinza para cortar anillos, Solución salina o suero fisiológico en bolsa (Únicamente para curaciones), Tijeras de material, Vendas Adhesivas, Vendas de rollos de diferentes tamaños, Vendas Triangulares, Linterna de uso Médico, Elementos de Protección Personal de cada uno de los operadores de la E.D.S.
- La EDS deberá realizar mantenimiento cada vez que sea necesario al STARI (sondeo de tubería, retiro de sedimentos, retiro de grasas y aceites), con el fin de evitar taponamientos y obstrucciones. Para la disposición final de estos residuos de lodos se reitera que se debe realizar con una empresa autorizada para este fin, y deberá allegar certificado por dicha empresa en donde conste la cantidad recogida, periodicidad, tratamiento de dichos residuos, teniendo en cuenta que son catalogados como peligrosos.

PARÁGRAFO: Es responsabilidad del propietario revisar mensualmente los medicamentos utilizados en la estación de servicio y completarlos en caso de ser necesario, cuando se utilice la medicina preventiva deberá registrar su nombre, firma, fecha, cantidad de medicamento usado y tipo de medicamento.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez entre en operación el Plan de Contingencias aprobado en este proveído, la Estación de Servicio AUTOMOTRIZ BELÉN 2, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, deberá en cuanto al permiso de vertimientos: mientras se viertan todas las aguas generadas por el desarrollo de la actividad al sistema de

alcantarillado, debe cumplir con lo establecido en el artículo 2.3.3.4.17 del Decreto No. 1076 del veintiséis (26) de mayo de 2015 siendo su responsabilidad el cumplimiento de la norma de vertimientos vigente, así como la presentación de la caracterización de sus vertimientos ante el prestador del servicio a través de un laboratorio con los parámetros acreditados; por tanto, una vez la EDS tenga establecido y en funcionamiento en un 100% el sistema tratamiento de las aguas residuales industriales, deberá allegar a esta Corporación los resultados de una caracterización compuesta de los diferentes parámetros fisicoquímicos que contempla la Resolución No. 631 del diecisiete (17) de marzo de 2015 en su Artículo 11. De esta manera y con los resultados arrojados, esta Corporación determinará si la EDS requiere o no de permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEXTO: Requerir a la Estación de Servicio AUTOMOTRIZ BELÉN 2, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, para que una vez entre en operación el Plan de Contingencia aquí aprobado, presente anualmente un informe que contenga entre otras, las siguientes obligaciones:

- Ejecución del plan de contingencias, que incluya los reportes de los eventos y el monitoreo de los pozos, en el formato adecuado.
- Copia de las actas de socialización del plan de contingencia a los funcionarios de la Estación de Servicio AUTOMOTRIZ BELÉN 2 y a la comunidad aledaña al proyecto.
- Copia de las actas de simulacros donde se involucre a todo el personal que labora la Estación de Servicio AUTOMOTRIZ BELÉN 2, como mecanismo de preparación y respuesta ante una posible emergencia.
- Copia de las certificaciones de capacitación del personal que labora en la estación de servicio AUTOMOTRIZ BELÉN 2.
- Modificaciones del Plan de Contingencia (cuando aplique).

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de modificaciones o cambios significativos en las condiciones actuales de la operación de la Estación de Servicio AUTOMOTRIZ BELÉN 2, actividad desarrollada o cambios en la normatividad, el Plan de Contingencia aquí aprobado, deberá ser modificado, realizando la solicitud a esta Corporación, a fin de evaluar desde el punto de vista técnico-ambiental, la pertinencia o no, de una eventual modificación a la presente Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El simulacro del plan de contingencias se deberá hacer en los tiempos establecidos en el Plan de Contingencia, con todas las personas y entidades involucradas en el mismo. Para la adecuada implementación del plan, los simulacros deberán realizarse con el conocimiento y con la colaboración de entidades de apoyo, autoridades y ayudas externas que tengan que intervenir en caso de emergencia. Las lecciones aprendidas deberán ser incluidas en la próxima revisión del plan y considerarlas como objetivos para los futuros simulacros.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Requerir a la Estación de Servicio AUTOMOTRIZ BELÉN 2, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, para que en el evento de una contingencia, que afecte los recursos naturales, independientemente de la magnitud, control y mitigación, realice las siguientes acciones:

- Reporte a CORPOBOYACÁ y a las Autoridades competentes en los tiempos y formatos establecidos en el Decreto 321 de 1999, mediante el cual se estableció el Plan Nacional de Contingencias y de conformidad con el

artículo 2.2.2.3.9.3 del Decreto No. 1076 del veintiséis (26) de mayo de 2015.

- Una vez controlada la contingencia, debe realizar la respectiva evaluación del plan de contingencia, para determinar el grado de acierto de las acciones y los tiempos de respuesta utilizados en el control de las eventualidades generadas en el trasporte de hidrocarburos.
- La disposición final de los residuos que se presenten de algún evento, debe ser entregada a una empresa autorizada para este fin y certificada por el IDEAM. El certificado que se expide al respecto, debe ser allegado a CORPOBOYACÁ en el informe anual, donde conste la cantidad recogida, periodicidad y tratamiento de dichos residuos. Previo a la entrega de los residuos peligrosos, estos deben ser debidamente almacenados, en una estación de transferencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: En cuanto al Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, se le recuerda a la Estación de Servicio AUTOMOTRIZ BELÉN 2, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, que debe cumplir con este requerimiento, el cual tiene como fin adoptar e implementar las medidas necesarias para el manejo de los residuos, dando así cumplimiento al Decreto 4741 del treinta (30) de diciembre de 2005, por el cual se reglamenta "la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral"; al Decreto 2811 de 1974; a la Ley 99 de 1993; y al Decreto 2981 de 2013, "por el cual se reglamenta el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993 en relación con la Gestión Integral de Residuos Sólidos". En efecto deberá realizar el respectivo ajuste al Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos PGIRESPEL, el cual debe ser acorde a las actividades y servicios que prestará la EDS, donde deben incluir los residuos a generar tanto en el almacén como en la trampa de grasas, con su correspondiente manejo y disposición final.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Es importante aclarar que la presentación del Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos ante CORPOBOYACÁ, no es obligatoria, sin embargo su formulación e implementación sí lo es; por lo tanto, dicho documento deberá ser presentado en las visitas de Control y Seguimiento que realice esta Corporación.

PARÁGRAFO TERCERO: Es deber de la Estación de Servicio AUTOMOTRIZ BELÉN 2, a través de su Representante Legal, realizar ante esta Corporación el respectivo registro de generador de residuos de acuerdo con lo previsto en el Decreto No. 1076 del veintiséis (26) de mayo de 2015 – Titulo 6, o en su defecto, demostrar ante esta Corporación que la Estación de Servicio no genera residuos peligrosos en un volumen superior a 10 Kg/mes.

ARTICULO OCTAVO: El Plan de Contingencia aprobado por esta Corporación debe ser estrictamente cumplido, para lo cual deberá presentar un informe anual ante esta Corporación.

ARTICULO NOVENO: Es deber de la Estación de Servicio AUTOMOTRIZ BELÉN 2, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, autodeclarar los costos de operación anualmente para liquidar los servicios de seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: Informar a la Estación de Servicio AUTOMOTRIZ BELÉN 2, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, que será la directa responsable por impactos o daños que se generen o puedan causarse como consecuencia de las operaciones de transporte que realice.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CORPOBOYACÁ actuando bajo las funciones de control y seguimiento, podrá realizar una visita anual, con fines de seguimiento, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Contingencias.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CORPOBOYACÁ podrá revocar o suspender la presente resolución, cuando quiera que las condiciones y exigencias por ella establecida no se estén cumpliendo conforme a los términos del presente acto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El incumplimiento de la parte resolutiva de este proveído, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y/o sancionatorias a que hubiere lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Régimen Sancionatorio Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo, a la Sociedad INVERSIONES JOSE MARIA AMAYA VALDERRAMA S.A.S. – INVERSIONES JMAV SAS, con NIT No. 900.582.741-0, a través de su Representante Legal, el señor LUIS MARIO AMAYA SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.053.185 de Belén o quien haga sus veces, Sociedad propietaria de la ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ BELEN 2, con matricula No. 00073211 del veintiuno (21) de octubre de 2013 a la dirección , carrera 5 No. 1 – 04, jurisdicción del municipio de Belén – Boyacá. En caso de no ser posible désele aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, CPACA – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Al momento de la notificación hágase entrega de una copia íntegra y legible del concepto técnico No. PCDH-0010/16 del veintiséis (26) de octubre de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Comunicar la presente providencia al señor Procurador Judicial y Agrario para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Publicar El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente resolución, en el Boletín de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, a costa del interesado, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 634 del veintiséis (26) de mayo de 2006.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA- Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Leidy Carolina Paipa Quintero.
Revisó: Nelson Leonel Soler Soler.
Archivo: 110-50 150-4115 – PCDH-0027/16

RESOLUCIÓN 3825
21 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual se Formulan unos cargos

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2336 del 29 de julio de 2015, la Corporación ordenó iniciar proceso sancionatorio ambiental, en contra del HOGAR CANDIDO QUINTERO DE LA CONGREGACION DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS del municipio de Duitama, identificado con NIT. 891.800.259-6, al evidenciarse el desarrollo de una actividad porcicola, en la zona urbana en vía que conduce Duitama – Santa Rosa, con manejo de residuos en condiciones inadecuadas, generando malos olores al ambiente, así como la presencia de insectos.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular los siguientes CARGOS contra el HOGAR CANDIDO QUINTERO DE LA CONGREGACION DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS, identificado con NIT. 891.800.259-6, a través de su representante legal Sor ZOILA LUZ HEREAS ORTIZ:

- "Captar aguas de la fuente denominada "Rio Chiticuy", ubicado en la zona urbana del municipio de Duitama, con destino a actividad pecuaria y porcicola de 12 bovinos de levante y 12 en producción, sin contar con la correspondiente concesión de aguas o permiso, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 1541 de 1978 compilado en el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015."
- "Realizar vertimiento de residuos líquidos y sólidos al suelo, en el predio denominado "El Secreto, ubicado en la zona urbana del municipio de Duitama, producto de la actividad porcicola y pecuaria, sin contar con el respectivo permiso de vertimientos, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 compilado en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.1".

ARTÍCULO SEGUNDO: Dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación de la presente providencia, el HOGAR CANDIDO QUINTERO DE LA CONGREGACION DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS, identificado con NIT. 891.800.259-6, a través de su representante legal, podrá presentar sus DESCARGOS por escrito, aportar, controvertir o solicitar la práctica de pruebas a su costa, que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la documentación obrante dentro del expediente OOCQ-0228/15 A LA Alcaldía municipal de Duitama para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al HOGAR CANDIDO QUINTERO DE LA CONGREGACION DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS, identificado con NIT. 891.800.259-6, que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas que se requieran en el presente proceso, correrán por cuenta de quien las solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto al HOGAR CANDIDO QUINTERO DE LA CONGREGACION DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS, identificado con NIT. 891.800.259-6, a través de su representante legal Sor ZOILA LUZ HEREAS ORTIZ, quien puede ser ubicada en la calle 7 No. 19 -30 en el municipio de Duitama.

ARTÌCULO SEXTO: El presente acto administrativo por ser de tramite no es susceptible de recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Yesmy Elizabeth Gallo Guerrero
Reviso: Andrea Márquez Ortegate
Archivo: 110-50- 150-26 OOCQ-00228/15

RESOLUCIÓN 3837
22 de Diciembre de 2016

Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales, y se toman otras determinaciones.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ, CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación a través del Auto No 1019 del 13 de julio de 2016, admitió la solicitud de permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica para elaboración de los Estudios Ambientales del proyecto “Caracterización de Flora y Fauna” en el área del contrato de concesión EBQ-081, ubicado en la vereda “Ombachita” en jurisdicción del municipio de Sogamoso (Boyacá), presentada por el señor JORGE IGNACIO LÓPEZ BARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.398.467 expedida en Sogamoso.

Que en mérito de lo expuesto, la Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor JORGE IGNACIO LÓPEZ BARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.398.467 expedida en Sogamoso, Permiso de Estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales del proyecto denominado “Caracterización de flora y fauna” dentro del contrato de concesión EBQ-081, en las veredas Ombachita y Morca del municipio de Sogamoso, de acuerdo al plano adjunto a la solicitud especificado en el concepto técnico No CR-004-16 del 16 de noviembre de 2016.

PARÁGRAFO: El término de vigencia del presente permiso es de un (1) mes contado a partir de la firmeza del presente acto administrativo, sin perjuicio de ser prorrogado en los términos establecidos en el artículo 2.2.2.9.2.7. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al señor JORGE IGNACIO LÓPEZ BARRERA,

identificado con la cédula de ciudadanía No 9.398.467 expedida en Sogamoso, que deberá ejecutar el Permiso de Estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales durante la vigencia autorizada y bajo las siguientes especificaciones:

- Se autoriza al señor JORGE IGNACIO LÓPEZ BARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.398.467 expedida en Sogamoso, las metodologías para la recolección de especímenes y muestras de la biodiversidad biológica resumidas en las siguientes tablas:

1.1 GRUPO BIOLÓGICO AVES

Técnica de muestreo	Unidad de muestreo	Esfuerzo de muestreo	Recolección		Preservación	Movilización	Captura para identificación de individuos
			Temporal (captura)	Definitiva			
Redes de niebla	180 m de redes de niebla por cobertura	3 días de muestreo por cobertura vegetal	X	Ninguno	No se realizará recolección definitiva	No se realizará recolección definitiva	Para el taxa aves se llevará a cabo mediante observación directa con binóculos, registro de vocalizaciones y captura de individuos a través redes de niebla de 12m x 2m (5 redes por lugar de muestreo) para la determinación (identificación) de la avifauna presente. Los individuos capturados serán identificados, fotografiados y posteriormente liberados. Las redes de niebla estarán abiertas en horas crepusculares (17:00 a 18: 30) y en horas de la madrugada (5:00 a 7:00), siendo revisadas en intervalos de 15 minutos.

Técnica de muestreo	Unidad de muestreo	Esfuerzo de muestreo	Recolección		Preservación	Movilización	Captura para identificación de individuos
			Temporal (captura)	Definitiva			
Búsqueda libre y captura	3 horas noche por cobertura	3 días de muestreo por cobertura	X	Ninguno	No se realizará recolección definitiva	No se realizará recolección definitiva	observación y captura directa en horario nocturno (19:00 a 22:00), se realizará la determinación (identificación) de los individuos observados directamente a través de guías de campo, tomando registro fotográfico y realizando a su vez el respectivo manejo con gancho herpetológico, posterior a ello serán liberados los individuos manipulados en el área en que fueron capturados. Para el grupo de amphibia se usaran guantes estériles de látex para cada muestreo y en el área de captura se realizara el respectivo registro fotográfico. Se lavaran las botas de campo con hipoclorito de sodio en el traslado de un área de muestreo a otra, con el fin de evitar la propagación de microorganismos patógenos.

***Esta metodología NO incluye recolección definitiva**

1.2 GRUPO BIOLÓGICO HERPETOS

***Esta metodología NO incluye recolección definitiva**

Técnica de muestreo	Unidad de muestreo	Esfuerzo de muestreo	Recolección		Preservación	Movilización	Captura para identificación de individuos
			Temporal (captura)	Definitiva			
Redes de niebla	3 horas noche (80m) por cobertura	3 noches de muestreo por cada cobertura	X	Ninguno	No se realizará recolección definitiva	No se realizará recolección definitiva	Se utilizaran redes de niebla de 12m x 2m (2 redes por lugar de muestreo por tres horas-noche) para la captura de quirópteros, estas se revisaran cada 30 minutos, se utilizaran guantes de camaza para los individuos capturados, se sostendrán con el dedo pulgar en la nuca y con los demás dedos mantener las falanges pegadas al pecho- tórax, para luego tomar medidas morfo métricas y su respectivo registro fotográfico.

1.3 GRUPO BIOLÓGICO MAMÍFEROS

***Esta metodología NO incluye recolección definitiva**

Técnica de muestreo	Unidad de muestreo	Esfuerzo de muestreo	Recolección		Preservación	Movilización	Manejo las muestras recolectadas
			Temporal	Definitiva			
Gentry – Parcelas	Parcelas 50x20 metros	2 días por cobertura	x	x	Alcohol etílico al 70%	Prensa y papel periódico	Se aplicará la metodología de Evaluación Ecológica Rápida (EER) Rangel, Velázquez (1997). Se realizarán parcelas rectangulares por cobertura vegetal de 50 x 20 metros, en cada una de ellas establecerán subparcelas 5 x 5 m, y 2 x 2 m. En cada parcela de 1000m² se recolectara información de los individuos arbóreos con DAP>10cm, identificando la especie, coordenadas, el diámetro a la altura del pecho (DAP), la altura total, altura de fuste y cobertura. Los individuos con DAP <10cm y altura superior a 1.5m, serán inventariados en las parcelas de 25m², siendo valoradas las variables de especie, altura total, DAP, presencia y cobertura. Los individuos de altura menor a 1.5m serán registrados en parcelas de 4m². Los ejemplares que no sean posible su determinación o identificación serán muestreados, (recolección definitiva) Se colectaran dos muestras por cada morfoespecie, las cuales serán fijadas con alcohol etílico al 70% y se transportaran en prensa de herborización, cada muestra colectada será etiquetada para su posterior identificación por un herbario registrado en la Asociación Colombiana de Herbarios

1.4 GRUPO BIOLÓGICO VEGETACIÓN TERRESTRE

- Perfiles de los profesionales que deben intervenir en los estudios: Los perfiles autorizados al señor JORGE IGNACIO LÓPEZ BARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.398.467 expedida en Sogamoso, para los profesionales que llevaran a cabo las actividades del estudio y recolección son los que se enlistan a continuación:

Grupo Biológico	Formación académica	Experiencia específica
Aves	M.Sc. Conservación y uso de la biodiversidad (Pontificia Universidad Javeriana), Bióloga (U.P.T.C)	**Investigaciones:** Identificación preliminar de la Avifauna presente en el Páramo de la Rusia (Boyacá) Memorias: II Jornada Académica Interdisciplinar de proyectos de Aula y celebración del día mundial del medio ambiente, 2008. (Participación en Poster). Inventario de la Avifauna presente en la vereda los Gorgojos, del municipio. La Vega- Cundinamarca. Inventario de Fauna, proyecto vial Consultora Moviconsult
Herpetos	M.Sc. Conservación y uso de la biodiversidad (Pontificia Universidad Javeriana), Bióloga (U.P.T.C)	Voluntariado como asistente de investigación de tesis de candidato a Doctorado en "Monitoreo de Tortuga Verde (Chelonia mydas) en el Atlántico sur (Brasil-Uruguay) Temporada invernal 2010" Año y medio en experiencia específica en el manejo y conservación de la fauna silvestre (Proyectos de investigación, inventarios, monitoreo)
Mamíferos	M.Sc. Conservación y uso de la biodiversidad (Pontificia Universidad Javeriana), Bióloga (U.P.T.C)	Año y medio en experiencia específica en el manejo y conservación de la fauna silvestre (Proyectos de investigación, inventarios, monitoreo)
Peces	N.A	N.A
Fitoplancton	N.A	N.A
Zooplancton	N.A	N.A
Bentos	N.A	N.A
Perifiton	N.A	N.A
Macrófitas	N.A	N.A
Vegetación terrestre	M.Sc. Conservación y uso de la biodiversidad (Pontificia Universidad Javeriana), Bióloga (U.P.T.C)	**Investigaciones:** Biología floral, visitantes florales y uso de atrayentes artificiales en Miconia sp. en Puerto Nariño (Amazonas, Colombia). Inventario de vegetación, proyecto vial consultora Moviconsult

ARTÍCULO TERCERO: Informar al señor JORGE IGNACIO LÓPEZ BARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.398.467 expedida en Sogamoso, deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones generales de que trata el artículo 2.2.2.9.2.6. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y con las siguientes obligaciones específicas:

1. Informar por escrito a Corpoboyacá, con diez (10) días de antelación a su desplazamiento, el área geográfica con coordenadas, donde se realizará el estudio y la fecha prevista para realizar las actividades autorizadas. Dicho oficio deberá incluir el listado de los profesionales asignados al estudio con base en los perfiles relacionados en la solicitud, lo anterior, de acuerdo con el Formato de Inicio de Actividades de Recolección por Proyecto. Así mismo, deberá informar el estimado de especímenes que se pretendan movilizar de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.9.2.10 del Decreto 1076 de 2015.
2. Desarrollar el Estudio Ambiental, de acuerdo a los métodos de muestreo, recolección, métodos de preservación y movilización, aprobados en el presente concepto, e incluir el equipo profesional con los perfiles autorizados.

3. Realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas, en razón de la sobre colecta, impactos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras.
4. Los individuos capturados e identificados en campo serán liberados cerca del lugar de la captura, sin realizar desplazamientos con ellos a otras coberturas diferentes a donde se registraron inicialmente. Con respecto a la recolección definitiva de individuos, está se realizará solamente en los grupos en que se solicitó y aprobó dicha metodología, haciendo claridad que en la medida de lo posible se identificaran los ejemplares directamente en campo evitando al máximo la recolección definitiva de especímenes.
5. Al mes de finalizadas las actividades para cada estudio, el titular del permiso deberá presentar a Corpoboyacá, un informe final de las actividades realizadas y el Formato para la Relación del Material Recolectado para Estudios Ambientales.
6. El titular del permiso, deberá presentar junto con el informe final un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) de conformidad con lo señalado en la Resolución 0188 de 2013, donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos.
7. Realizar el pago por concepto de seguimiento de que trata el artículo 2.2.2.9.2.12, del Decreto 1076 de 2015 y atender las visitas que en el marco del mismo se originen.
8. Corpoboyacá podrá realizar visitas de seguimiento al lugar de ejecución del permiso y dado el caso solicitar informe de avance.
9. Una vez finalizadas las actividades de 'recolección el titular del permiso deberá depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander von Humboldt", de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia y presentar las constancias de depósito a Corpoboyacá. (En caso de que las colecciones no estén interesadas en el espécimen el titular deberá presentar constancia de esta situación).
10. Terminado el estudio, el titular del permiso deberá reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia –SIB, la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a Corpoboyacá, la constancia emitida por dicho sistema.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al señor JORGE IGNACIO LÓPEZ BARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.398.467 expedida en Sogamoso, que con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso, CORPOBOYACÁ podrá efectuar inspecciones periódicas a las actividades de recolección, en consecuencia deberá realizar el pago por concepto de seguimiento y atender las visitas que en el marco del mismo se originen.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al señor JORGE IGNACIO LÓPEZ BARRERA, que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en este Permiso de Estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad

biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El señor JORGE IGNACIO LÓPEZ BARRERA, deberá informar previamente y por escrito a CORPOBOYACÁ, cualquier cambio o adición a las metodologías establecidas, los grupos biológicos y/o los perfiles de los profesionales aprobados en este permiso, entregando debidamente diligenciado el "Formato para Modificación de Permiso de Estudios con fines de elaboración de Estudios Ambientales" para lo cual se surtirá el trámite señalado en el artículo 2.2.2.9.2.8. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Autorizar al señor JORGE IGNACIO LÓPEZ BARRERA la movilización de especímenes a recolectar especificando su descripción general y unidad muestral por proyecto dentro del territorio nacional de acuerdo con el artículo 2.2.2.9.2.10, del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y la información reportada en el "Formato de Inicio de Actividades de Recolección por Proyecto".

PARÁGRAFO PRIMERO: El señor JORGE IGNACIO LÓPEZ BARRERA deberá informar a la Corporación acerca de los especímenes que serán objeto de recolección y movilización en cada uno de los proyectos realizados en el marco del Permiso otorgado. Dicha comunicación junto con la copia del Permiso de Recolección para Estudios Ambientales, deberá ser portada en campo por los investigadores que realicen las actividades de recolección en cada estudio/proyecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se advierte que el presente permiso no ampara la movilización de las especies incluidas en los grupos biológicos de aves, herpetos y mamíferos.

ARTICULO OCTAVO: El concesionario deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre del presente año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al señor JORGE IGNACIO LÓPEZ BARRERA, en la Calle 18 No 14-56 de la ciudad de Sogamoso. En caso de no ser posible procédase a realizar notificación mediante Aviso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO: El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente providencia, deberán ser publicados en el boletín de la Corporación a costa del interesado.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo procede Recurso de Reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la notificación por aviso sí a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ.

Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Proyectó: Erika Juliana Sanabria Hernández
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 160-3901 PEFI-0002/15

RESOLUCIÓN 3853
24 de Noviembre de 2016

"Por medio de la cual se declara un decaimiento de obligaciones y se ordena el archivo de un expediente".

LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ –CORPOBOYACÁ- OFICINA TERRITORIAL DE PAUNA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el N° 009586 de fecha 12 de noviembre de 2008, el señor JOSÉ HUMBERTO FLORES ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.409.699 de Bogotá D.C., en su condición de propietario del predio denominado "Las Mercedes" ubicado en la vereda La Fiebre jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá, solicitó autorización de aprovechamiento forestal persistente de 150 árboles de las siguientes especies: Guamo Rosado 25, Curauvo 30, Ceiba Bruja 25, Algarrobo 25, Gusanero 25 y Zaparo 20 árboles, correspondiente a un volumen total de 95 m3 de madera, los cuales se encontraban en el predio en mención.

Que en mérito de lo expuesto esta oficina territorial,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar el decaimiento de las obligaciones contenidas en el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución N° 0572 del 26 de mayo de 2009, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOAF-0180/08 de conformidad con lo señalado por el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor JOSÉ HUMBERTO FLORES ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.409.699 de Bogotá D.C., el cual puede ser ubicada en la transversal 21 N° 59-32 de Bogotá D.C., de no efectuarse así, notificar por aviso, de conformidad al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

ARTICULO CUARTO: publicar el encabezado y la parte resolutiva del presente proveído en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la alcaldía municipal de Puerto Boyacá, de conformidad al artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, para que sea exhibido en un lugar visible de ésta.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO PÉREZ SUAREZ.
Jefe Oficina Territorial de Pauna.

Elaboró: John Zoilo Rodríguez Benavides.
Revisión Rafael Antonio Cortés León.
Archivo: 110- 50 103-0501 OOAF-0180/08.

RESOLUCIÓN 3854
24 de Noviembre de 2016

"Por medio de la cual se declara un decaimiento de obligaciones y se ordena el archivo de un expediente".

LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ –CORPOBOYACÁ- OFICINA TERRITORIAL DE PAUNA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el N° 002294 del 13 de marzo de 2009, la señora MARÍA AURORA YEPES GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía N° 23.874.460 de Pauna, en su condición de propietaria del predio denominado "Pénjamo o El Porvenir" ubicado en la vereda Tune y Guamal jurisdicción del municipio de Pauna, por intermedio de su autorizado el señor BENJAMÍN MURCIA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.910.057 de Pauna, solicitó autorización de aprovechamiento forestal persistente de 67 árboles de las siguientes especies: Cedro 25, Mopo 15, Cedrillo 17 y Lechero 10 árboles, correspondiente a un volumen total de 100 m3 de madera, los cuales se encontraban en el predio en mención.

Que en mérito de lo expuesto esta oficina territorial,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el decaimiento de las obligaciones contenidas en el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución N° 1349 del 19 de octubre de 2009, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOAF-0031/09 de conformidad con lo señalado por el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la señora MARÍA AURORA YEPES GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía N° 23.874.460 de Pauna, la cual puede ser ubicada en la calle 6 N° 5-51 de Pauna, de no efectuarse así, notificar por aviso, de conformidad al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO CUARTO: publicar el encabezado y la parte resolutiva del presente proveído en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la alcaldía municipal de Pauna, de conformidad al artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, para que sea exhibido en un lugar visible de ésta.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

MARIO PÉREZ SUAREZ.
Jefe Oficina Territorial de Pauna.

Elaboró: John Zoilo Rodríguez Benavides.
Revisión Rafael Antonio Cortés León.
Archivo: 110- 50 103-0501 OOAF-0031/09.

RESOLUCIÓN 3855
24 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se ordena el archivo de un expediente.

LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ –CORPOBOYACÁ- OFICINA TERRITORIAL DE PAUNA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 3002 de fecha 13 de octubre de 2011, CORPOBOYACÁ otorgó una autorización de aprovechamiento forestal al señor GIOVANNI PINILLA PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.497.752 de Otanche, en calidad de propietario del predio denominado "El Encanto", ubicado en la vereda Cambuco, jurisdicción del Municipio de Otanche, para que aprovechara 59 árboles de las siguientes especies: Seleite 15, Menjuy 14, Chipaidillo 13 y Guamo 17 árboles, correspondiente a un volumen total de 97.20 m3, de madera, los cuales fueron extraídos del predio en mención.

Que en mérito de lo expuesto esta Oficina Territorial,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar cumplidas las obligaciones impuesta al señor GIOVANNI PINILLA PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.497.752 de Otanche, mediante Resolución N° 3002 de fecha 13 de octubre de 2011, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ordenar el archivo en forma definitiva del expediente OOAF-0092/10, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.7.10., del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor GIOVANNI PINILLA PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.497.752 de Otanche, por intermedio de la Personería municipal de Otanche, el cual puede ser ubicado en el predio el "El Encanto", ubicado en la vereda Cambuco, jurisdicción del Municipio de Otanche, de no efectuarse así, notificar por aviso de conformidad al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva del presente proveído en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la alcaldía municipal de Otanche, de conformidad al artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, para que sea exhibido en un lugar visible de ésta.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Oficina Territorial de Pauna, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con observancia de lo dispuesto en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO PÉREZ SUAREZ.
Jefe Oficina Territorial de Pauna.

Elaboró: John Zoilo Rodríguez Benavides.
Revisión Rafael Antonio Cortés León.
Archivo: 110- 50 103-0501 OOAF-0092/10

RESOLUCIÓN 3856
24 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de un trámite y ordena el archivo de un expediente.

LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ –CORPOBOYACÁ- OFICINA TERRITORIAL DE PAUNA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio bajo radicado N° 008474 del 04 de agosto de 2010, el señor CAMPO ELÍAS PINILLA RONCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.176.741 de Muzo, en su calidad de propietario del predio denominado “Macanal”, ubicado en la vereda Guazo, jurisdicción del Municipio de Muzo–Boyacá, solicitó autorización de aprovechamiento forestal persistente de 60 árboles de las siguientes especies; Escobo 10, Higuerón 10, Mulato 10, Cedro 10, Caco 10 y Cedrillo 10 árboles, para un volumen total de 100 m^3 de madera, localizados en el mencionado bien inmueble.

Que en mérito de lo expuesto, esta Oficina Territorial

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desistida la solicitud del trámite realizada por el señor CAMPO ELÍAS PINILLA RONCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.176.741 de Muzo, en su calidad de propietario del predio denominado “Macanal”, ubicado en la vereda Guazo, jurisdicción del Municipio de Muzo–Boyacá, tendiente a obtener una autorización de aprovechamiento forestal persistente de 60 árboles de las siguientes especies; Escobo 10, Higuerón 10, Mulato 10, Cedro 10, Caco 10 y Cedrillo 10 árboles, para un volumen total de 100 m^3 de madera a extraer del predio en mención, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordenar el archivo en forma definitiva el expediente OOAF-00106-10, de conformidad con lo enunciado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al señor CAMPO ELÍAS PINILLA RONCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.176.741 de Muzo, que no podrá realizar aprovechamiento forestal dentro del predio denominado “Macanal”, ubicado en la vereda Guazo, jurisdicción del Municipio de Muzo–Boyacá, sin previa autorización de la autoridad ambiental competente.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese en forma personal el presente acto administrativo al señor CAMPO ELÍAS PINILLA RONCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.176.741 de Muzo, por intermedio de la Personería municipal de Muzo - Boyacá, el cual puede ser ubicado en el predio “Macanal”, de la vereda Guazo, jurisdicción del Municipio de Muzo–Boyacá de no ser posible así, notifíquese por aviso de conformidad con lo dispuesto en artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el encabezamiento y la parte resolutiva de la presente providencia en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la alcaldía municipal de Muzo, de conformidad al artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, para que sea exhibido en un lugar visible de ésta.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición, ante la Oficina Territorial de Pauna, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de Publicación, según sea el caso, en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículo 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO PÉREZ SUAREZ.
Jefe Oficina Territorial Pauna.

Elaboró: John Zoilo Rodríguez Benavides.
Revisión: Rafael Antonio Cortés León.
Archivo: 110- 50 103-0501 OOAF-0106/10.

RESOLUCIÓN 3857
24 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se ordena el archivo de un expediente.

LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ –CORPOBOYACÁ- OFICINA TERRITORIAL DE PAUNA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 3324 del 9 de Diciembre de 2.014 CORPOBOYACÁ otorgó autorización de aprovechamiento forestal persistente al señor JOSE ZAMIR GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 9’497.938 de Otanche, en calidad de propietario del predio “Leticia”, localizado en la vereda Palenque, jurisdicción del municipio de Otanche, solicitada por medio de su autorizado, señor PEDRO JOSE CORTES AGUILAR, identificado con C.C. No. 7’312.033 de Chiquinquirá, para que aprovechara Setenta (70) árboles de las siguientes especies: Cuarenta (40) de Guácimo con volumen de 65,9 m^3 y Treinta (30) de Jalapo, con un volumen total de 137,1 m^3 de madera, los cuales se encontraban ubicados en el mencionado predio.

Que en mérito de lo expuesto esta Oficina Territorial,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar cumplidas las obligaciones impuestas al señor JOSE ZAMIR GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 9’497.938 de Otanche, mediante Resolución N° 3324 del 9 de Diciembre de 2.014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordenar el archivo en forma definitiva del expediente OOAF-0045-14, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.7.10. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor JOSE ZAMIR GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 9'497.938 de Otanche, por medio de su autorizado el señor PEDRO JOSE CORTES AGUILAR, identificado con C.C. No. 7'312.033 de Chiquinquirá, en la Calle 5 No. 9A-55 Barrio Boyacá de Chiquinquirá, de no efectuarse así, notificar por aviso de conformidad al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva del presente proveído en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la alcaldía municipal de Otanche, de conformidad al artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, para que sea exhibido en un lugar visible de ésta.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Oficina Territorial de Pauna, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con observancia de lo dispuesto en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO PÉREZ SUÁREZ.
Jefe Oficina Territorial de Pauna.

Elaboró: Rafael Antonio Cortés León.
Revisó: Mario Pérez Suárez.
Archivo: 110- 50 103-0501 OOAF-0045-14.

RESOLUCIÓN 3858
24 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se ordena el archivo de un expediente.

LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ –CORPOBOYACÁ- OFICINA TERRITORIAL DE PAUNA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 4099 del 25 de Noviembre de 2.015 CORPOBOYACÁ otorgó autorización de aprovechamiento forestal persistente a la señora LEONOR MARIA BUITRAGO DE MARTINEZ identificada con C.C. No. 23'873.665 de Pauna, en calidad de propietaria del predio "La Providencia", localizado en la vereda Moral y Lomalta, jurisdicción del municipio de Pauna, para que aprovechara Ciento Cuarenta (140) de las siguientes especies: Sesenta (60) de Mopo con volumen de 53,22 m^3, Cuarenta (40) de Caracolí con volumen de 41,46 m^3 y Cuarenta (40) de Acuapar con volumen de 54,03 m^3 para un volumen total de 148,71 m^3 de madera, los cuales se encontraban ubicados en el mencionado predio.

Que en mérito de lo expuesto esta Oficina Territorial,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar cumplidas las obligaciones impuestas a la señora LEONOR MARIA BUITRAGO DE MARTINEZ identificada con C.C. No. 23'873.665 de

Pauna, mediante Resolución N° 4099 del 25 de Noviembre de 2.015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordenar el archivo en forma definitiva del expediente OOAF-0071-15, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.7.10. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a a la señora LEONOR MARIA BUITRAGO DE MARTINEZ identificada con C.C. No. 23'873.665 de Pauna, por medio de su autorizado, el señor MIGULE ANTONIO CARO SANCHEZ, identificado con C.C. No. 4'197.017 de Pauna, en la Oficina Territorial de Pauna ubicada en la Carrera 6 No. 5-51 de Pauna, de no efectuarse así, notificar por aviso de conformidad al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva del presente proveído en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la alcaldía municipal de Pauna, de conformidad al artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, para que sea exhibido en un lugar visible de ésta.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Oficina Territorial de Pauna, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con observancia de lo dispuesto en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO PÉREZ SUÁREZ.
Jefe Oficina Territorial de Pauna.

Elaboró: Rafael Antonio Cortés León.
Revisó: Mario Pérez Suárez.
Archivo: 110- 50 103-0501 OOAF-0071-15.

RESOLUCIÓN 3859
24 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual se modifica la Resolución N° 1065 del 01 de abril de 2016.

LA OFICINA TERRITORIAL SOATÁ DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución N° 1065 del 01 de abril de 2016 se otorgó una concesión de aguas superficiales a nombre de la señora MARIA AURORA DUITAMA DE SANCHEZ, identificada con C.C. 24.030.103 de San Mateo, en un caudal total de 0,017 l.p.s., para uso de abrevadero de treinta (30) animales; en un caudal de 0,063 l.p.s., para riego de 1,26 hectáreas de frutales y pastos ubicados en los predios El Rosal, Los Llanitos, La Esperanza y Los Pitos ubicados en la vereda Concordia del municipio de San Mateo; para un caudal total de 0,08 l.p.s., a derivar de la fuente hídrica denominada "Manantial o Nacimiento Hoya del Mosco" bajo las coordenadas Latitud:

06°25´33,0" Norte Longitud: 072°36´56,1" Oeste a una altura de 1910 m.s.n.m, en la misma vereda y municipio.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución N° 1065 del 01 de abril de 2016, el cual quedara de la siguiente manera:

> Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre de la señora MARIA AURORA DUITAMA DE SANCHEZ, identificada con C.C. 24.030.103 de San Mateo, en un caudal total de 0,022 l.p.s., para uso de abrevadero de treinta (30) animales; en un caudal de 0,068 l.p.s., para riego de 1,26 hectáreas de frutales y pastos ubicados en los predios El Rosal, Los Llanitos, La Esperanza y Los Pitos ubicados en la vereda Concordia del municipio de San Mateo; **para un caudal total de 0,09 l.p.s.,** a derivar de la fuente hídrica denominada "Manantial o Nacimiento Hoya del Mosco" bajo las coordenadas Latitud: 06°25´33,0" Norte Longitud: 072°36´56,1" Oeste a una altura de 1910 m.s.n.m, en la misma vereda y municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el Artículo Segundo de la Resolución N° 3345 del 30 de septiembre de 2015, el cual quedara de la siguiente manera:

> Teniendo en cuenta que CORPOBOYACA dentro de sus estrategias para la formalización del uso adecuado del recurso hídrico, ha establecido el apoyo en la formulación y elaboración de las memorias técnicas, cálculos y planos del sistema de control de caudal. Por lo tanto el señor JORGE ARTURO DÍAZ SANCHEZ, identificado con C.C. 4.059.838 de Boavita, deberá adecuar las obras de control de caudal existentes de acuerdo a las memorias, cálculos y planos entregados por CORPOBOYACA, anexos al concepto técnico CA-0850/2016 del 27 de octubre de 2016.
>
> **PARAGRAFO PRIMERO:** CORPOBOYACA no se hará responsable del posible colapso de la estructura, dado que el proceso constructivo es responsabilidad del usuario y este debe garantizar la estabilidad de la obra.
>
> **PARAGRAFO SEGUNDO:** El concesionario cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para ajustar las obras de control de caudal, al final de los cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que esta proceda a aprobarlas.
>
> **PARÁGRAFO TERCERO:** Se debe tener en cuenta el refuerzo de la cimentación, dado que es en esta que se transfiere las cargas de peso propio y la carga hidráulica a la cual se estará sometiendo la estructura.
>
> **PARÁGRAFO CUARTO:** Se debe garantizar que la obra de control de caudal sea ajustada a una distancia no menor de 10 metros de la fuente hídrica denominada "Manantial o Nacimiento La Hoya del Mosco", con el fin de evitar que en episodios de crecidas del caudal de la fuente hídrica se vean afectadas las estructuras.

PARAGRAFO QUINTO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución N° 1065 del 01 de abril de 2016, el cual quedara de la siguiente manera:

Informar a la titular de la concesión que de acuerdo a la situación encontrada, amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos, deberá establecer el mantenimiento por Dos (2) años de 85 árboles correspondientes a 0,05 hectáreas, reforestadas con especies nativas de la zona en la ronda de protección o en la zona de recargar hídrica del "Manantial o Nacimiento Hoya del Mosco", con su respectivo aislamiento. Dicha medida deberá empezar a implementarse dentro del término de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTÍCULO QUINTO: Las demás obligaciones impuestas en la Resolución N° 1065 del 01 de abril de 2016 se mantendrán incólumes.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese la presente Resolución a la señora MARIA AURORA DUITAMA DE SANCHEZ, identificada con C.C. 24.030.103 de San Mateo, en la Calle 3 N° 3-71, Barrio Campanario del municipio de San Mateo ó por intermedio del Celular: 313-3101785, entregando copia íntegra del concepto técnico CA-0850/2016 del 27 de octubre de 2016 junto con su anexo.

ARTICULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Oficina Territorial Soatá, el cual deberá ser presentado por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, cumpliendo los requisitos de los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÙMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Jefe Oficina Territorial Soatá (E)

Elaboró: Ignacio Antonio Medina Quintero.
Revisó: Javier Antonio Jaimes Alfonso.
Archivo: 110-50 102 –12 OOCA-00206/15

RESOLUCIÓN 3860
24 de Noviembre de 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO NO. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN NO. 0399 EL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1426 del 04 de mayo de 2016, la Corporación impuso medida preventiva en contra del señor MARCO DIONISIO ALBA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.766.891 expedida en Tunja, consistente en la: "Suspensión de manera inmediata de la captación ilegal de la Quebrada La Fucha o Nutria, ubicada en la vereda Hacienda, jurisdicción del municipio de Tuta, hasta tanto se cuente con los respectivos permisos ambientales correspondientes". Acto administrativo notificado el día 7 de junio de 2016.

En mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar la cesación del proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio, adelantado en contra del señor MARCO DIONISIO ALBA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.766.891 expedida en Tunja, de acuerdo a las consideraciones expuestas anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar el archivo definitivo del expediente OOCQ-00036-16, una vez notificado y ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO.- Ordenar el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante la Resolución No. 1426 del 04 de mayo de 2016, en contra del señor MARCO DIONISIO ALBA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.766.891 expedida en Tunja, teniendo en cuenta que las causas que la originaron han desaparecido, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 35 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO.- Notificar personalmente y/o por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor MARCO DIONISIO ALBA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.766.891 expedida en Tunja, quien cuenta con dirección de notificación en la Finca El Morro, vereda Hacienda municipio de Tutas - Boyacá

Parágrafo.- Comisiónese al Inspector de Policía del municipio de Tuta, para que se sirva notificar el presente acto administrativo al señor MARCO DIONISIO ALBA, y una vez adelantadas las diligencias se sirva gentilmente remitirlas a la Corporación para los fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO.- Notificar personalmente y/o por aviso el contenido del presente acto administrativo a las señoras MARIA CILEMIA ALBA y MARIA DELFINA ALBA, quienes cuentan con dirección de notificación en el predio ubicado en la vereda la Hacienda jurisdicción del municipio de Tuta.

Parágrafo.- Comisiónese al Inspector de Policía del municipio de Tuta, para que se sirva notificar el presente acto administrativo a las señoras MARIA CILEMIA ALBA y MARIA DELFINA ALBA, y una vez adelantadas las diligencias se sirva gentilmente remitirlas a la Corporación para los fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO.- Comunicar el presente acto administrativo al señor Procurador Judicial Ambiental y Agrario, para su conocimiento y demás fines pertinentes, de conformidad al inciso tercero del artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO.- Publíquese el encabezado y parte resolutiva de este acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación, de conformidad al artículo 29 de la ley 1333 de 2009 y el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de

CORPOBOYACA, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de la misma, en consonancia con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Dilson Javier Saldaña Rodríguez.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-00036-16

RESOLUCIÓN 3866
25 de Noviembre de 2016

"Por medio de la cual se aprueba Plan de Establecimiento y Manejo Forestal y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 0056 del 14 de Enero de 2016, notificado de manera personal el día 01 de Febrero de 2016, se otorgó concesión de aguas superficiales a nombre de HOTELES ESTELAR S.A., identificada con NIT. 890304099-3, en un caudal de 2.465 L.P.S., discriminado de la siguiente manera: un caudal de 0.187 L.P.S., para el uso doméstico de 180 personas permanentes, un caudal de 0.93 L.P.S. para uso doméstico de 350 personas transitorias, un caudal de 1.33 L.P.S. para uso agrícola de 20 Hectáreas y un caudal de 0.018 L.P.S. para uso pecuario de 30 animales, a derivar de la fuente hídrica denominada rio Chicamocha en el punto de coordenadas Latitud: 05º 46´ 20.5" Norte, Longitud 073º 07´ 21.7" Oeste, a una altura de 2521 m.s.n.m. en la vereda Salitre del municipio de Paipa.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar Plan de Establecimiento y Manejo Forestal presentado por HOTELES ESTELAR S.A., identificada con NIT 890304099-3.

ARTÍCULO SEGUNDO: HOTELES ESTELAR S.A., identificada con NIT 890304099-3, deberá ejecutar las actividades relacionadas en el plan de establecimiento forestal, en un término de dos (2) meses contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, posterior a ello debe realizar el mantenimiento de la plantación durante dos (2) años en aras de garantizar la supervivencia de las especies.

PARÁGRAFO: Una vez finalizadas las actividades de siembra el titular de la concesión deberá presentar ante CORPOBOYACÁ un informe detallado con registro fotográfico de las actividades relacionadas con la plantación de los especímenes descritos en el Plan de Establecimiento y Manejo Forestal.

ARTÍCULO TERCERO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular de la concesión que de verificarse el incumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo se procederá ordenar la

caducidad de conformidad con lo establecido en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.8.10. y 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, previa aplicación del régimen sancionatorio ambiental contenido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo de forma personal, de acuerdo al artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, HOTELES ESTELAR S.A., identificada con NIT 890304099-3, a través de su representante legal, en la siguiente dirección Orillas del Lago Sochagota – vereda Salitre del municipio de Paipa. De no ser posible hacerse la notificación personal, procédase a notificar al titular de la concesión por aviso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de Paipa para lo de su conocimiento.

ARTICULO SÉPTIMO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva de la presente Resolución, en el Boletín de la Corporación a costa del interesado.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según el caso, y con la observancia de lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCIA RODRIGUEZ

Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: William Fernando Rativa Santafe.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 160 –12 OOCA-00171/15

RESOLUCIÓN 3867
25 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se otorga una Licencia de Funcionamiento Definitiva y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución No. 3080 del 11 de noviembre de 2010, CORPOBOYACÁ autorizó como custodio temporal de fauna silvestre al PARQUE GUATIKA FINCA AVENTURA S.A.S. identificada con Nit. 09000307417-1 de Sogamoso, el cual es representado legalmente por el Doctor EDGAR LEONARDO MOTTA CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.277.685 de Tibasosa.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia De Funcionamiento Definitiva a favor del PARQUE GUATIKA FINCA AVENTURA S.A.S. identificada con Nit. 09000307417-1 de Sogamoso, el cual es representado legalmente por el Doctor EDGAR LEONARDO

MOTTA CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.277.685 de Tibasosa, sujeto al cumplimiento de las medidas y obligaciones contenidas en el Concepto Técnico número CFS-0001/16 de fecha 25 de junio de 2016 el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al PARQUE TÉMATICO GUATIKA FINCAVENTURA S.A.S., para que en un término de dos (02) meses contados a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo presente:

- El inventario total de la colección con marcaje de TODOS los ejemplares.

- Informe con registro fotográfico de la implementación del plan plan de manejo de estimulaciones sensoriales y enriquecimiento para toda la colección, que incluya fichas se seguimiento y valoración de eficiencia a través de etogramas.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al PARQUE TÉMATICO GUATIKA FINCAVENTURA S.A.S., para que se realice exámenes de laboratorio clínicos y pruebas complementarias de moquillo, toxoplasma y leptospira cada año con el fin verificar que los tratamientos instaurados están presentados evolución en los ejemplares de felinos presentes en la colección, esta información deberá ser anexada a los informes anules de cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir al PARQUE TÉMATICO GUATIKA FINCAVENTURA S.A.S, para que en un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo genere:

- objetivos específicos claros para cada especie dentro del plan de colección.
- proyectos de conservación ex situ para especies amenazadas teniendo en cuenta una taxa que sirva mejor para los objetivos de conservación.
- Igualmente se continúe presentando evidencia del trabajo del zoológico en cuento a educación y sensibilización de la importancia y consecuencias del tráfico y tenencia ilegal de fauna silvestre.
- plan de cría con el fin de reabastecer el propio zoológico, donde se especifique el objeto de cada cría.
- Presente informe con registro fotográfico de las adecuaciones de las infraestructuras de los encierros.

ARTÍCULO QUINTO: Requerir al PARQUE TÉMATICO GUATIKA FINCAVENTURA S.A.S., para que cada vez que se realice un intercambio y recepción de ejemplares, se solicite autorización a la Corporación, solicitud que debe ir acompañada de historia clínica del animal.

ARTÍCULO SEXTO: CORPOBOYACÁ adelantará la Renovación de las actas de Tenedor de Fauna y Secuestre depositario de los 138 ejemplares relacionados en la siguiente tabla, de igual manera recalcar que se debe informar cualquier eventualidad que suceda con los ejemplares del parque, como: fugas, eventos reproductivos, muerte, entre otros.

RENOVACIÓN DE ACTA TENEDOR GUATIKA 2015				
Clase	**NOMBRE COMÚN**	**NOMBRE CIENTIFICO**	**Microchip/ Anillos**	**TOTAL**
Ave	Aguila de páramo	*Geranoetus melanoleucus*	(9771700000) 61336	1
Ave	Alcaraván	*Burhinus bistriatus*	*39, 54, 66*	1
Ave	Buhos	*Asio strygio*		1
Ave	Chavarria	*Chauna chavarria*	*25*	1
Ave	Flamenco	*Phoenicopterus ruber*		1
Ave	Guacamaya bandera	*Ara macao*	*62*	1
Ave	Guacamaya pechiamarilla	*Ara ararauna*	*17, 57, 58, 59, 61*	6
Ave	Guacamaya roja aliverde	*Ara chloroptera*	*42, 44*	2
Ave	Guacharaca	*Ortalis motmot colombian*	*63, 64, 65*	3
Ave	halcon peregrino	*Falco peregrinus*		1
Ave	lora frentiamarilla	*amazona ochrocephala*		3
Ave	Lorito alas de bronce	*Pionus chalcopterus*		1
Ave	Pato careto	*Dendrocygna viduata*	*20, 23*	2
Ave	Pato pisingo	*Dendrocygna autumnalis*	*21,22,24*	3
Ave	Paujil mitu colicolorado	*Mitu tormentosa*	(9771700000) 62809	1
Ave	Paujil pico azul	*Crax alberti*	(9771700000) 62671	1
Ave	pava de monte	*penelope montagnii*		1
Ave	Tucán diostede	*Rhampastus swainsonii*	*36*	1
Ave	Tucan silbador	*Ramphastus tucanus*	*34,35*	2
Mamífero	Ardillas	*Sciurus granatensis*	(9771700000) 62871 (9771700000) 61552 (9771700000) 62486	4
Mamífero	Chiguiro	*Hydrochaerus hydrochaer*	(9820001672) 41083	3
Mamífero	Coati	*Nasuella olivacea*	(9771700000) 62225	1
Mamífero	Guatín dorado	*Dasyprocta punctata*		4
Mamífero	Lapa	*Cuniculus taczanowski*	(9771700000) 62920 (9771700000) 62820	2
Mamífero	Mono cariblanco	*Cebus albifrons*	(9771700000) 62784; (9771700000) 61604	4
Mamífero	Mono maicero	*Cebus apella*	(9771700000) 62943; (9771700000) 62640; (9771700000) 62077; (9771700000) 61213; (9771700000) 62975 (9820001672) 41477	7
Mamífero	Ñeque	*Dasyprocta pfuliginosa*	(9771700000) 61058 (9771700000) 62819	4
Mamífero	Ocelote	*Leopardus pardalis*		1
Mamífero	Perro de monte	*Potos flavus*	(9771700000) 62228	1
Mamífero	taira	*erira barbara*		1
Mamífero	Venado cola blanca	*Odocoileus virginianus*		9
Mamífero	Zaino	*Pecari tajacu*		1
Mamífero	zarigueya	*Didelphis marsupialis*		1
Mamífero	Zorro gatuno	*Urocyon cinereoargeteus*		2
Mamífero	Zorro gris	*Cerdocyon thous*	(9771700000) 62100	2
Reptil	Morrocoy	*Geochelone sp.*		42
Reptil	Iguana	*Iguana iguana*		1
Mamífero	Venado cola blanca	*Odoncoileus virginianus*		1
aves	pato comun			3
Mamíferos	Mono ardilla	*Samiri sciureus*		1
aves	Mirla	*Turdus merula*		1
aves	Carriquí pechiblanco	*Cyanocorax affins*		1
Mamiferos	tinajo	*Cuniculus paca*		8
Mamiferos	venado Soche	*Mazama Rufina*		
		total		138

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se considera viable aprobar el plan de colección de las siguientes especies:

	Especie	Nombre común	IU	CI		Ejem	Expe	C	M	L.
Nat	Aves Ramphastos	Tucán diostede	N				2	*		

		Ramphastos	Tucán piconegro	N			1 ID	2	*		
		Ramphastos	Tucán silvador	V	II		4 ID	4			
		Dendrocygna	Pato careto	L			2 ID	2			
		Dendrocygna	Pato pisingo	L			2 H 1	3			
		Cairina moschata	Pato cara roja	L			1 ID	2	*		
		Crax alberti	Paujil pico azul	C	III		1H	2			
		Crax rubra	Pavón grande	V	III			2		*	
		Crax globulosa	Pavón carunculado	E	III			2		*	
		Mitu tomentosum	Paujil culicolorado	N			1M	2	*		
		Chauna chavaria	Chavarría	N			1M	6	*		
		Ortalis	Guacharaca	L			1M	3			
		Penelope	Pava de monte	E				2		*	
		Penelope	Pava andina	L			1ID	2			
		Phoenicopterus	Flamenco	L			1H	2		*	
		Burhinus	Alcaraván llanero	L	III		1ID	5			*
		Vanellus chilensis	Alcarván avefria	L			1ID	5			*
		Geranoaetus	Águila de páramo	L	II		1M	2		*	
		Geranoaetus	Águila coliblanca	L	II		1H	4	*		
		Rupornis	Halcón garrapatero	L	II		2ID	4	*		
		Falco sparverius	Cernícalo	L	II		1M	2	*		
		Milvago	Garrapatero	L	II		1ID	2	*		
		Caracara plancus	Caracara	L	II			2		*	
		Tyto alba	Lechuza	L	II			4		*	
		Asio stygius	Buho orejudo	L	II		1ID	2	*		
		Asio clamator	Buho rayado	L	II		4ID	4			
		Ara ambiguus	Guacamaya verde	E	I			4			*
		Ara militaris	Guacamaya	V	I			2			*
		Ara severus	Guacamaya enana	L	II		3ID	3			
		Ara chloropterus	Guacamaya	L	II		2ID	4		*	
		Ara ararauna	Guacamaya azul y	L	II		12ID	1			
		Ara macao	Guacamaya	L	I		5ID	5			
		Amazona farinosa	Lora real bastarda	N	II		1ID	2	*		
		Amazona	Lora alinaranja	L	II		6ID	6			
		Amazona	Lora comun	L	II		2ID	2			
		Pionus	Lora negra	L	II		1ID	4		*	
		Pionus menstruus	Perico cabeci azul	L	II			2		*	
		Psittacara wagleri	Perico de frente	N	II		6ID	6			
		Deroptyus	Lora gavilana	L	II			2			*
		Eupsittula	Perico carisucio	L	II		5ID	5			
		Brotogeris	Periquito	L	II		5ID	5			
		Forpus	Periquito cascabel	L	II		4ID	6		*	

	Cyanocorax affinis	Cuervo	L				2		*	
	Cyanocorax	Cuervo morado	L				2		*	
	Cyanocorax yncas	Cuervo verde	L				2		*	
	Vultur gryphus	Condor andino	N	I			2	*		
	Sarcoramphus	Rey gallinazo	L	III			4		*	
	Cacicus cela	Arrendajo	L			2ID	4	*		
	Thraupis	Azulejo	L			2ID	4		*	

	Cardinalis phoeniceus	Cardenales	LC			4		*	
	Mimus gilvus	Sinsonte	L		4ID	4			
	Anisognathus	Tangara	L			2		*	
	Icterus sp.	Toche	L			4		*	
	Capsiempis	Canario silvestre	L		6ID	1	*		
Reptiles	Caiman	Babilla	L	II		4	*		
	Crocodylus acutus	Cocodrilo	V	I		2			*
	Iguana	Iguana	N	II	3ID	3			
	Chelonoidis	Morrocoy patas	N	II	39ID	6	*		
	Chelonoidis	Morrocoy patas	V	II		2	*		
	Boa constrictor	Boa	N	II	1H1M	2			
	Epicrates cenchiria	Boa tornasol	N	II		2		*	
	Eunectes murinus	Anaconda	N	II		1			*
	Lampropeltis sp.	Falsa coral	N			2		*	
	Spilotes pullatus	Serpiente tigre	N			2		*	
Mamíferos	Panthera onca	Jaguar	N	I	2M 3H	3	*		
	Leopardus pardalis	Ocelote	L	I	1M	2	*		
	Puma concolor	Puma	L	II	1H 1M	2			
	Herpailurus	Yaguarundi	L	I	1H	2	*		
	Cerdocyon thous	Zorro perro	L	II	1H1M	2			
	Urocyon	Zorro gatuno	L		1H1M	4	*		
	Galictis vittata	Grison	L	II	1H1M	4		*	
	Eira barbara	Tayra	L	II	1H1M	3			
	Pteronura	Nutria gigante	E	I		2			*
	Lontra longicaudis	Nutria	N	I	1M	2	*		
	Myrmecophaga	Oso palmero	V	II		3			*
	Procyon	Mapache	L			2		*	
	Nasuella olivacea	Coati de montaña	D			2		*	
	Nasua	Coati	L		1H1M	2			
	Dinomys branickii	Pacarana	V			4		*	
	Cuniculus paca	Lapa	N		1M1H	4		*	

Hydrochoerus	Chigüiro	L		22ID	2	*		
Dasyprocta	Ñeque	L		1H1M	4		*	
Dasyprocta	Ñeque colorado	L	II	1ID	2			
Pecari tajacu	Cerdo de monte	L	II	15ID	1			
Potos flavus	Perro de monte	L	II	1H1M	2			
Sciurus sp.	Ardilla roja	L		1H	4		*	
Tapirus terrestris	Danta	V	II	1M	3	*		
Tapirus pinchaque	Danta de montaña	E	I		2			*
Odocoileus	Venado	L		3H2M1I	3	*		
Mazama rufina	Venado soche	V			4		*	
Tremarctos	Oso de anteojos	V	I		2			*
Choloepus	Perezoso de dos	L	I		4			*
Saimiri sciureus	Mono ardilla	L	II	1M	4		*	
Callicebus ornatus	Mono zocay	V	II	1H	2	*		
Aotus lemurinus	Mono nocturno	V	II		2		*	
Lagothrix	Churuco	V	II	1H2M	3			
Ateles hybridus	Mono araña	C	II		4			*
Saguinus leucopus	Tití gris	E	I		6			*
Sapajus apella	Mono cornudo	L	II	1H5M	6			

Exóticos Mamíferos Panthera leo	León	VU	II	3M	6		*	
Panthera tigris	Tigre blanco	E	I	2M	2			
Panthera tigris	Tigre dorado	E	I	1H	1			
Panthera tigris	Tigre	E	I		1		*	
Ursus arctos	Oso grizzly	L	II	2M	4		*	
Bubalus	Búfalo	L		2H4M	6			
Bison	Bisonte	N			4			*
Lama glama	Llama	N		10ID	1			
Aves Struthio	Avestruz	L		2H2M	1	*		
Aulacorhynchus	Tucaneta	L			2		*	
Pavo cristatus	Pavo real	L		6H2M	1		*	
Chrysolophus	Faisán leidy	L		1H1M	3	*		
Chrysolophus	Faisán dorado	L		5M5H	1			
Lophura	Faisán plateado	L		1M1H	2			
Phasianus	Faisán de collar	L		2M1H	4	*		
Columba livia	Paloma	L		20ID	2			
Streptopelia	Paloma turca	L		3ID	4	*		
Anas	Pato moño	L		15ID	1			
Cygnus atratus	Cisne negro	L		1H1M	4		*	

	Meleagris	Pavo	L		1M	2	*		
	Numida meleagris	Gallinetas	L		15ID				
	Platycercus	Rosela	L			6		*	
	Psittacula krameri	Pericos de collar	L			6		*	
	Agapornis	Pericos	L	II		4		*	
	Agapornis fischeri	Inseparable de	L	II	2ID	6		*	
	Agapornis	Inseparable de	L		2ID	6		*	
	Amandava	Bengali	L		3M3H	6			
	Nymphicus	Cacatua ninfa	L		2ID	4		*	
	Melopsittacus	Perico australiano	L			6		*	
	Serinus canaria	Canario doméstico	L		8ID	8			

ARTÍCULO OCTAVO: Desde el punto de vista Técnico **No** se considera viable aprobar las siguientes especies, lo anterior, teniendo en cuenta los requerimientos de hábitat y de condiciones Biológicas de estas clase de ejemplares exóticos, que por sus características de la ubicación y altura del parque no garantiza su bienestar, adicional a ello se tiene en cuenta los requerimientos de área y recursos naturales como es el (Agua) con los cuales no se cuenta en el Cerro de Guatika, dónde hay una evidente escases hídrica.

Hippopotamus amphibius	Hipopótamo	VU	II		1			*
Canis lupus spp.	Lobo gris	LC	II		5			*
Le	Lemur de cola	EN	I		6			*
Suricata suricatta	Suricato	LC			6			*
Equus quagga	Cebra	LC			5			*
Giraffa camelopardalis	Jirafa	LC			3			*
Alces americanus	Alce	LC			5			*
Antilope cervicapra	Cervicapra	NT	III		6		*	
Camelus dromedarius	Camello	LC			4			*
Macropus fuliginosus	Canguro	LC			4			*
Reptiles Crocodylus	Cocodrilo	LC	I		2			*

ARTÍCULO NOVENO: Requerir al PARQUE TÉMATICO GUATIKA FINCAVENTURA S.A.S., para que en el término de dos (2) meses contados a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, realice traslado de los ejemplares Oso grizzli (Ursus arctos) al hábitat permanente, así mismo presente informe de dicho procedimiento con evidencias fotográficas.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los informes de cumplimiento se deben presentar anualmente, para ellos se debe presentar la información requerida anteriormente y adicional los paramentos que a continuación se relacionan:

Sistema de Registro de animales: se debe elaborar un libro de registro donde se anotaran de manera consecutiva con forme van ingresando los animales al establecimiento y el cual debe estar a cargo de una sola persona y guardado en un lugar seguro

Datos del inventario:

El número de ingreso, fecha de ingreso, nombre científico, nombre común, el sexo, quien recibió, el origen o como fue adquirido, observaciones, muertes, salidas, identificación del ejemplar.

Registro efectuados por el jaulero incluye datos desde limpieza, adecuación de encierros, cambio de recintos, enfermedades, tratamientos, comportamiento, apetito, locomoción.

DATOS DE COLECCIÓN

Inventario de la colección.

Registro médicos: se consideran en un cuaderno de registros médicos, el cual contendrá información sobre medicina preventiva, problemas, tratamientos, exámenes médicos.

Crear un archivo de especies exóticas y otro de especies nativas, cada uno con un folder para cada una de las familias representadas en la colección, cada folder contiene hostia clínica, de cada uno de los ejemplares.

Hostias clínicas: debe contener mínimo el numero el número de registro , un resumen sobre su ingreso, observaciones, descripción medica física, exámenes de laboratorio, radiografías cuando se requieran, registro de tratamiento de vacunas, necropsias.

Los datos deben ser digitalizados, pero nunca debe faltar el registro impreso escrito.

MANEJO DE LA COLECCIÓN

Elaborar historia clínica

Establecer cuarentena: el propósito de dar un tiempo prudencial, para detectar enfermedades que nos e han evidenciado en el momento del arribo y que puedan llegar a afectar la colección del establecimiento. Es importante definir el periodo de cuarentena para los diferentes grupos.

Establecer parámetros de monitoreo rutinario de la salud:
Vacunación
Prueba de tuberculosis
Control contra parásitos
Prevenir enfermedades en los dientes y salud bucal en general
Exámenes postmortem- necropsia.
Stess, traumas físicos, nutrición
Envenenamiento accidental
Control contra plagas
Rutinas de limpieza
Programas de control sanitarios a los empleados.

Identificación de los animales: Los animales deberán estar marcados de acuerdo a las especificaciones establecidas en la Resolución 1172 de 2004 y 1173 de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Manejo Genético: es indispensable que para las pequeñas poblaciones nativas mantenidas es cautiverio se elabore un estudio genético que permita diferenciar especies, subespecies y tratar de recuperar los datos de distribución geográfica respectivos.
De manera que es indispensable calcular el coeficiente de consanguinidad mediante la elaboración del árbol genealógico del animal. Este coeficiente permite determinar si el animal ha presentado pérdidas de heterocigotidad debido al árbol genealógico del animal y encontrar problemas de consanguinidad de las poblaciones de cautiverio.

Medidas de Prevención de consanguinidad
o entrecruzamiento: La consanguinidad resulta del apareamiento de parientes, la separación de animales
emparentados es una solución sencilla para animales monógamos o que viven en parejas, sin embargo, para aquellas especies que viven en grupos como los ungulados son difíciles de capturar y transportar, a menos que se tenga suficiente destreza y práctica. Cuando no se da el

manejo adecuado a estos grupos se encuentra que varias generaciones de parientes están viviendo juntas y cruzándose, dando como resultado que todos los miembros de las poblaciones tengan coeficientes de consanguinidad mayores a cero, y a veces tan altos como 0,25 apareamientos entre hermanos o de 0,50 entre padre e hija.

LIBROS DE REGISTROS DEL ÁRBOL GENEALÓGICO O STUDBOOKS: Los Studbooks le permiten al biólogo tomar decisiones racionales para el manejo de las poblaciones en cautiverio y efectuar intercambios con otros establecimientos. Estos libros registran los pedigrees de los animales de la colección. El pedigree incluye todos los animales vivos y muertos que descienden de un ancestro silvestre.

PLANES DE SUPERVIVENCIA DE ESPECIES (SSP):
El Plan de Supervivencia de Especies (SSP) es un programa de la Asociación Americana de Parques Zoológicos y Acuarios (AAZPA) diseñado para coordinar y fortalecer los programas de reproducción en cautiverio de animales en peligro de extinción.
El logro de esta meta requiere la coordinación entre establecimientos dado que de esto depende
la supervivencia a largo plazo de las especies en peligro. Para
aquellos zoológicos o acuarios que trabajan solos no podrán lograrlo y deben replantearse el significado de invertir
tanta energía y presupuesto en un futuro fracaso.

El programa de supervivencia de especies a nivel mundial contempla cinco objetivos:
1. El refuerzo de la población silvestre en peligro de extinción
2. Proporcionar una fuente de animales para repoblar los hábitats originales siempre y cuando fuera posible.
3. Servir como refugios para especies destinadas a la extinción.
4. Servir como reservorios de germoplasma, semen, óvulos y embriones.

PROTOCOLOS PARA EL CUIDADO PRENATAL: Se debe procurar que los nacimientos en el zoológico son planeados y esperados, teniendo en cuenta las limitaciones de espacio que puedan presentarse, además de los factores genéticos previamente estudiados, etc.
El protocolo deberá incluir como mínimo los siguientes factores durante la gestación, el parto y los primeros días: ambientales, sociales, dieta y alimentación, medicina preventiva, problemas maternales y neonatales, exámenes de la madre y el feto, lactancia, primeros auxilios, auxilio a neonatos moribundos (no demuestran los reflejos normales), problemas digestivos, envenenamiento, inmunodeficiencia, infecciones umbilicales, adecuación del refugio, vacunas, problemas futuros del recién nacido.

MANUAL DE TÉCNICAS DE MANIPULACIÓN,
CAPTURA Y ANESTESIA
TÉCNICAS DE TRANSPORTE

PLAN DE NUTRICIÓN
PLAN DE EXHIBICIONES DE LOS ANIMALES

Indicadores del riesgo potencial de los diferentes animales exhibidos: establecer una zonificación por colores donde los de mayor riesgo potencial llevan una placa roja y los de menor riesgo son verdes, etc. Este procedimiento le indicará al visitante que sea
prudente ante la exhibición de algunos animales y evitar accidentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente acto administrativo al PARQUE GUATIKA FINCA AVENTURA S.A.S. identificada con Nit. 09000307417-1 de Sogamoso, por intermedio de su representante legal Doctor EDGAR LEONARDO MOTTA CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.277.685 de Tibasosa o quien haga sus veces en la dirección Calle 4 No 5-21 del Municipio de Tibasosa, de no ser posible dese aplicación a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Publíquese el contenido del encabezamiento y la parte resolutiva de esta providencia en el Boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Diana Lucia Pesca Pinto.
Revisó: Nelson Leonel Soler Soler
Archivo: 110-35 150-3907- OCFS-0002/10

RESOLUCIÓN 3869
25 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se ordena el archivo de un expediente

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 3737 de fecha 12 de diciembre de 2012, CORPOBOYACÁ otorgó una autorización de aprovechamiento forestal al señor FLORINDO SALINAS SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.747.396 de Tunja, en calidad de propietario del predio denominado “Hacienda El Rancho”, ubicado en la vereda Calderón, jurisdicción del Municipio de Puerto Boyacá, para que aprovechara 1.002 árboles de las siguientes especies: Teca 991, Cedro 6, Curaubo 3 y Guayacán 2 árboles, correspondiente a un volumen total de 535,5 m3, de madera, los cuales fueron extraídos del predio en mención.

Que en mérito de lo expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar cumplidas las obligaciones impuesta al señor FLORINDO SALINAS SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.747.396 de Tunja, mediante Resolución N° 3737 de fecha 12 de diciembre de 2012, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ordenar el archivo en forma definitiva del expediente OOAF-0053/12, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.7.10., del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor FLORINDO SALINAS SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.747.396 de Tunja, por intermedio de la Personería municipal de Puerto Boyacá, el cual puede ser ubicado en predio denominado "Hacienda El Rancho", de la vereda Calderón, jurisdicción del Municipio de Puerto Boyacá, celular 3202354287, de no efectuarse así, notificar por aviso de conformidad al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva del presente proveído en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la alcaldía municipal de Puerto Boyacá, de conformidad al artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, para que sea exhibido en un lugar visible de ésta.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Oficina Territorial de Pauna, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con observancia de lo dispuesto en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO.
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: John Zoilo Rodríguez Benavides.
Revisión Nelson Leonel Soler Soler.
Archivo: 110- 50 103-0501 OOAF-0053/12

RESOLUCIÓN 3870
25 de Noviembre de 2016

Por la cual se ordena el archivo definitivo de un expediente

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado No. 05061 del 16 de julio de 2004, la empresa PLANTA MPC LTDA, identificada con Nit. No. 0820005550-7, presenta documentos requeridos ante CORPOBOYACA, para obtener los correspondientes permisos de Emisiones y Concesiones de Aguas, para la actividad de coquización de carbón a desarrollarse en el predio denominado el común y concesión de aguas sobre el río soapaga, ubicada en le vereda soapaga, jurisdicción del municipio de Paz de Rio.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente PERM-0021/04, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido presente acto administrativo a la empresa empresa PLANTA MPC LTDA, identificada con el Nit. No. 820005550-7, localizada en la carrera 3 B No. 40 – 04 Barrio Remansos de Santa Inés de la ciudad de Tunja, a través de su Representante Legal, de no ser posible, dar aplicación a lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Informar a la empresa PLANTA MPC LTDA, que no podrá realizar ninguna actividad de coquización, que sí decide iniciar operaciones de coquización, deberá presentar ante esta Corporación, las correspondientes solicitudes de permisos de emisiones atmosféricas.

ARTICULO CUARTO: Iniciar trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, en contra de la empresa PLANTA MPC LTDA, identificada con el Nit. No. 820005550-7 mediante el expediente OOCQ-00499/16, de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación

ARTICULO SEXTO: Contra esta decisión procede recurso de reposición ante la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Miguel Ángel Salcedo Agudelo.
Revisó: Nelson Leonel Soler Soler.
Archivo: 110-50 150-3904 PERM-0021/04.

RESOLUCIÓN 3871
28 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual se inicia un proceso sancionatorio de carácter ambiental

LA SUBDIRECCION DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que a través del Auto No. 1705 del 12 de junio del 2012, CORPOBOYACA, declara el desistimiento de las solicitudes de permiso de emisiones atmosféricas y concesión de aguas, presentada por la empresa PLANTA MPC LTDA, identificada con Nit. No. 820005550-7 y la requiere para que en un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, realice el desmonte de la infraestructura, la cual se encuentra localizada en la zona de reserva para carreteras de la red vial (Ley 1228 de 2008).

Que en mérito de lo anterior esta Subdirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra de la empresa PLANTA MPC LTDA, identificada con Nit. No. 820005550-7, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar al presente trámite administrativo ambiental, el concepto técnico EAS-054/11 del 24 de noviembre de 2011, Auto No. 1705 del 12 de junio de 2012, concepto técnico No. AT-0023/15 del 12 de mayo de 2015 los cuales hacen parte integral de la presente diligencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa PLANTA MPC LTDA a través de su representante legal, el cual puede ser ubicado en la carrera 3B No. 40 – 04 de la ciudad de Tunja, de no ser posible, notifíquese por aviso en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese la presente actuación a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva del presente proveído en el boletín Legal de la CORPORACIÓN.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Miguel Ángel Salcedo Agudelo.
Revisó: Juan Carlos Niño Acevedo.
Archivo: 110-50- 150-26 OOCQ-00499/16.

RESOLUCIÓN 3872
28 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se rechaza un recurso de reposición y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que por medio del Auto 0494 del 20 de junio de 2013, CORPOBOYACA admitió la solicitud de permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica, para el proyecto de actividades de colecta, recolecta, captura y manipulación de especímenes o muestras de diversidad biológica y su movilización en el territorio nacional, a desarrollarse en los municipios de Firavitoba y Tibasosa,

Que en mérito de lo anteriormente expuesto la Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el señor CARLOS RAFAEL ORLANDO TORRES identificado con Cédula de Ciudadanía No 72.345.577 Representante Legal de CEMENTO ARGOS S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar la Resolución No 500 de 12 de febrero 2016, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a CEMENTOS ARGOS identificado con Nit No 890.100.251-0, por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, en la Dirección Calle 7D No 43A-99 Torre Almagran de la Ciudad de Medellín, de no ser posible así, procédase a notificarse por aviso de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Publicar el encabezado y parte resolutiva de este acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno al quedar en firme la decisión del presente Acto Administrativo.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Diana Lucia Pesca Pinto
Revisó: Nelson Leonel Soler
Archivo: 110-50 150-32 PEFI-0001/13

RESOLUCIÓN 3873
28 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se rechaza un recurso de reposición y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que por medio del Auto 1336 del 07 de julio de 2014, CORPOBOYACA inició trámite administrativo de permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica, presentado por la empresa CEMENTOS ARGOS, identificada con Nit No 890.100.251-0, a través de su Representante Legal MARIA ISABEL ECHEVERRI CARVAJAL, identificada con Cédula de Ciudadanía No 43.626.497, para el proyecto de caracterización de la flora, fauna silvestre e hidrobiología para el estudio de impacto ambiental, del título minero 14665 Mina San Antonio, ubicada en jurisdicción del municipio de Duitama y Santa Rosa de Viterbo, Jurisdicción del Municipio de Boyacá.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto la Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el señor CARLOS RAFAEL ORLANDO TORRES identificado con Cédula de Ciudadanía No 72.345.577 Representante Legal de CEMENTO ARGOS S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar la Resolución No 0508 de fecha 15 de febrero de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a CEMENTOS ARGOS identificado con Nit No 890.100.251-0, por intermedio de su Representante Legal o quien

haga sus veces, en la Dirección Calle 7D No 43A-99 Torre Almagran de la Ciudad de Medellín, de no ser posible así, procédase a notificarse por aviso de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Publicar el encabezado y parte resolutiva de este acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno al quedar en firme la decisión del presente Acto Administrativo.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora Administración Recursos Naturales

Elaboró: Diana Lucia Pesca Pinto
Revisó: Nelson Leonel Soler
Archivo: 110-50 150-32 PEFI-0002/14

RESOLUCIÓN 3874
28 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente

LA SUBDIRECCION DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 1859 de fecha 27 de junio del 2012, se ordenó la apertura de una indagación preliminar en contra del señor LUIS ELADIO VARGAS CASTELLANOS, identificado con la C.C. No. 9.531.438, en los términos del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009; en orden a determinar si el mencionado señor está en curso de hechos constitutivos de infracción ambiental relacionados con la explotación de carbón en la vereda Canelas, jurisdicción del municipio de Tasco.

Que en mérito de lo expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente OOCQ - 0348/07 conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar esta decisión al señor LUIS ELADIO VARGAS CASTELLANOS, identificado con la C.C. No. 9.531.438, quien puede ser ubicado en la carrera 18 No. 2 – 05 sur de la ciudad e Sogamoso, de no ser posible dese aplicación al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora CECILIA GONZALEZ GONZALES, identificada con la C.C. No. 46.358.692 de Sogamoso, la cual puede ser ubicada en la vereda Canelas, jurisdicción del municipio de Tasco, para tal efecto comisiónese al Inspector Municipal de Policía del citado municipio.

ARTICULO CUARTO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Contra esta decisión procede recurso de reposición ante la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por

aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Miguel Ángel Salcedo Agudelo.
Reviso: Juan Carlos Niño Acevedo.
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-0348/07.

RESOLUCIÓN 3875
28 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual se ordena cesación de un procedimiento

LA SUBDIRECCION DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que CORPOBOYACA recibió documentación allegada por ECOCARBON, a nombre de los señores EMILIO GONZALEZ CORREDOR identificado con cédula de ciudadanía No. 19.333.208 de Bogotá y CLEMENTINA CAMACHO identificada con cédula de ciudadanía No 24.147.035 de Tasco, con el fin de establecer la viabilidad técnica y ambiental de la explotación de la mina de carbón denominada El Manzano, localizada en la vereda Canelas del municipio de Tasco Boyacá, dentro del programa de legalización de minería de hecho en aplicación al Decreto 2636 de 1994.

Que en mérito de lo expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar la investigación del proceso sancionatorio de carácter ambiental iniciado en contra de los señores EMILIO GONZALEZ CORREDOR identificado con cédula de ciudadanía No. 19.333.208 de Bogotá y CLEMENTINA CAMACHO identificada con cédula de ciudadanía No 24.147.035 de Tasco, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OPSL-0154/95, por las razones anteriormente expuestas.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente Acto Administrativo al señor EMILIO GONZALEZ CORREDOR y CLEMENTINA CAMACHO, ubicados en el predio denominado El Manzano de la vereda Canelas, jurisdicción del municipio de Tasco, para tal efecto comisiónese a la Personería Municipal de dicho municipio.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, ante la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de ésta Corporación, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, en cumplimiento de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Miguel Ángel Salcedo Agudelo.
Reviso: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-50 150-26 OPSL-0154/95.

RESOLUCIÓN 3876
28 de Noviembre de 2016

Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental

LA SUBDIRECCION DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Antecedentes del proceso sancionatorio:

A través de la Resolución No. 3501 del 16 de noviembre del año 2011, Corpoboyacá, dispuso: "Imponer las medidas preventivas contenidas en los conceptos técnicos EM-10/2009 de fecha 20 de febrero de 2009 y EM – 47/2010 de fecha 20 de agosto de 2010, al señor JOSE MONTAÑEZ (Sin más datos).

Sin otras consideraciones se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar no probados los cargos formulados al señor JOSE MONTAÑEZ, por medio de la Resolución No. 3502 del 16 de noviembre del año 2011, conforme a las consideraciones realizadas en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Informar que en el área con coordenadas Longitud (O-W) 1165108 Latitud 1164048 altitud 3240 de la vereda la Manga del municipio de Socotá, no se podrá realizar ningún tipo de actividad minera sin contar con los correspondientes permisos y autorizaciones expedidos por las autoridades competentes (Minera y Ambiental).

ARTICULO TERCERO: Tomando como fundamento el concepto técnico CQ-0028/16, del 30 de agosto del año 2016, se dispondrá la apertura de una indagación preliminar en un expediente COM, para los fines y efectos consagrados en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: En firme esta decisión, archívese el expediente OOCQ-0418/11, déjense las constancias del caso.

ARTICULO QUINTO: Comunicar esta decisión al Procurador Judicial y Agrario, para lo de su competencia atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor JOSE MONTAÑEZ (Sin más datos), en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese el encabezado y parte resolutiva de este acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO OCTAVO: Contra esta providencia procede recurso de reposición ante la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la

notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Juan Carlos Niño Acevedo.
Reviso: Bertha Cruz Forero.
Archivo: 110-50 150 - 26 OOCQ-0418/11

RESOLUCIÓN 3877
28 de Noviembre de 2016

Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental

LA SUBDIRECCION DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Antecedentes del proceso sancionatorio:

Dentro del expediente OOCQ-0169/09, por parte de esta Entidad, se profirió la Resolución No. 992 del 14 de agosto de 2009, que en su artículo primero dispuso: "Abstenerse de iniciar trámite administrativo sancionatorio en contra de los señores JAIRO TOCON y OTONIEL FONSECA (sin más datos), por las razones expuestas".

Sin otras consideraciones, esta subdirección,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar no probado el cargo formulado al señor OTONIEL FONSECA MONTAÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía 4.120.372 de Floresta, mediante Resolución No. 0338 del 31 de enero de 2011, conforme a las consideraciones realizadas en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Levantar la medida ratificada por medio de la Resolución No. 0337 del 31 de enero de 2011.

ARTICULO TERCERO: En firme esta decisión archívese el expediente OOCQ-0196/09, y el expediente OOCQ 0044/08, acumulado al primero de los mencionados mediante Resolución No. 0338 del 31 de enero de 2011.

ARTICULO CUARTO: Informar al señor OTONIEL FONSECA MONTAÑEZ, que la decisión adoptada en este trámite, no impide el inicio de nuevos tramites sancionatorios cuando exista mérito para ello.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor MAURO DURAN ESTUPIÑAN en la carrera 3º No. 10 – 17 del municipio de Paz del Río y al señor OTONIEL FONSECA MONTAÑEZ en la Calle 16 No. 15 – 21 oficina 602 de la ciudad de Duitama, de no ser posible notifíquese en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Comunicar esta decisión al Procurador Judicial y Agrario, para lo de su competencia atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Publíquese el encabezado y parte resolutiva de este acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: Contra esta providencia procede recurso de reposición ante la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Juan Carlos Niño Acevedo.
Reviso: Bertha Cruz Forero.
Archivo: 110-50 150 - 26 OOCQ-0196/09

RESOLUCIÓN 3878
28 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente.

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0271 de fecha veintinueve (29) de febrero de 2016, CORPOBOYACÁ ordenó la apertura de una INDAGACIÓN PRELIMINAR, en los términos del artículo 17 de la Ley 1333 del veintiuno (21) de julio de 2009, en contra de INDETERMINADOS (sin más datos), por la queja presentada por las señoras OLGA RINCÓN y PILAR SÁENZ que sintetizaba "exploración minera de piedra caliza en las veredas de Tebgua y Reginaldo, con el objeto de verificar lo enunciado", ordenando para el efecto la práctica de una visita técnica.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente COM-00072-16, que contiene la indagación preliminar, adelantada en contra de INDETERMINADOS, identificada en la presente indagación, la señora MARÍA ESPERANZA PINTO PUENTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.354.284 expedida e Sogamoso, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el contenido de la presente providencia en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTICULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a las interesadas, señoras CARMEN OLGA RINCÓN CAMPOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.769.816 de Monguí y PILAR SÁENZ (sin más datos), a la dirección carrera 5 No. 5 – 52 del municipio de Monguí – Boyacá.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora MARÍA ESPERANZA PINTO PUENTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.354.284 expedida e Sogamoso.Para tal efecto comisiónese a la INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE MONGUÍ (calle 5 No. 3 – 24 del mismo municipio), quien deberá remitir las constancias de las diligencias correspondientes, dentro de los veinte (20)

días hábiles siguientes al recibo de esta comisión. De no ser posible, procédase a dar aplicación al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Compulsar copias del concepto técnico No. COM-0095/16 fechado del veintisiete (27) de octubre de 2016 al expediente OOLA-0002/10, para los fines pertinentes y conducentes de acuerdo con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Leidy Carolina Paipa Quintero.
Revisó: Nelson Leonel Soler Soler.
Archivo: 110-50 150-53 COM-00072-16

RESOLUCIÓN 3879
28 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente.

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0944 de fecha veinticuatro (24) de junio de 2016, CORPOBOYACÁ ordenó la apertura de una INDAGACIÓN PRELIMINAR, en los términos del artículo 17 de la Ley 1333 del veintiuno (21) de julio de 2009, en contra del señor JORGE ALFREDO VARGAS (sin más datos), por la queja presentada por la señora BLANCA EDILMA RODRIGUEZ QUIJANO, por los hechos que en síntesis narran "afectación por tala de árboles nativos en el predio El Diamante, vereda El Resguardo Santa Teresa, municipio de Tuta", ordenando para el efecto la práctica de una visita técnica.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente COM-00176-16, que contiene la indagación preliminar, adelantada en contra del señor JORGE ALFREDO VARGAS MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.287.746 expedida en Tuta, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el contenido de la presente providencia en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTICULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la interesada, señora

BLANCA EDILMA RODRIGUEZ QUIJANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.551.986 de Duitama, a la dirección calle 2 No. 12 A – 39 Barrio y/o Urbanización Villa Rosita del municipio de Tuta - Boyacá. De no ser posible, procédase a dar aplicación al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor JORGE ALFREDO VARGAS MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.287.746 expedida en Tuta, residente en la vereda Agua Blanca, sector Alto de las Águilas, finca Buena Vista, jurisdicción del municipio de Tuta – Boyacá. Para tal efecto comisiónese a la INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE TUTA (calle 5 No. 6 – 41 Parque Principal), quien deberá remitir las constancias de las diligencias correspondientes, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de esta comisión. De no ser posible, procédase a dar aplicación al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Compulsar copias de la presente Resolución y del concepto técnico No. COM-0092/16 fechado del diecinueve (19) de octubre de 2016, a la Personera Municipal de Tuta, Abogada MARTHA BIGERMAN AVILA, a la dirección calle 5 No. 6 – 41 Parque Principal del municipio de Tuta – Boyacá, en concordancia con el Radicado No. 009590 del catorce (14) de junio de 2016.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Leidy Carolina Paipa Quintero.
Revisó: Nelson Leonel Soler Soler.
Archivo: 110-50 150-53 COM-00176-16

RESOLUCIÓN 3880
28 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se ordena el archivo de un Expediente

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°. 3511 de 06 octubre de 2015, CORPOBOYACÁ otorgó autorización de aprovechamiento forestal persistente a los señores Gilberto Morales Herrera, identificado con cédula de ciudadanía N°. 4.108.759 de Duitama y Ana Victoria Cuervo de Morales, identificada con cédula de ciudadanía N°. 23.542.239 de Duitama, para que por sistema de ENTRESACA SELECTIVA aproveche 160 árboles con un volumen total de 103,74 m^3 de madera en bruto sobre un área de 0,5 Has, distribuido en la cantidad por especie relacionadas en el cuadro 1, localizados en el predio “La Plazuela” de la

vereda Florida, jurisdicción del municipio de Duitama. El término para llevar a cabo el aprovechamiento de los citados árboles fue de cinco (5) meses.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar cumplidas las obligaciones contenidas en la Resolución N°. 3511 de 06 octubre de 2015 trámite seguido dentro del expediente OOAF-0048/15.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOAF-0048/15 de acuerdo a las consideraciones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente Acto Administrativo a los señores Gilberto Morales Herrera, titulares del aprovechamiento forestal otorgado, en el centro administrativo Piso 3 Oficina 202 de la ciudad de Duitama, de no efectuarse dese aplicación al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de ésta Corporación, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, en cumplimiento de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Diana Lucía Pesca Pinto
Revisó: Nelson Leonel Soler Soler.
Archivo: 110-50 150-32 OOAF-0048/15

RESOLUCIÓN 3881
28 de Noviembre de 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO NO. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN NO. 0399 EL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que el día 21 de mayo de 2015, los funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica al predio denominado “La Pradera”, del señor PEDRO IGNACIO AGUILAR CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.115.785 expedida en Tibasosa, vereda Centro jurisdicción del municipio de Tibasosa, y evidenciaron la captación de agua y el vertimiento de agua residuales, para el desarrollo de la actividad piscícola, sin contar con los respectivos permisos que otorga la Autoridad Ambiental, por lo cual emitieron el correspondiente concepto técnico.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra de PEDRO IGNACIO AGUILAR CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.115.785 expedida en Tibasosa, de acuerdo a los motivos expuestos anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente y/o por aviso el contenido del presente acto administrativo, al señor PEDRO IGNACIO AGUILAR CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.115.785, expedida en Tibasosa, quien recibe notificación en el predio la Pradera, ubicado en el municipio de Tibasosa.

Parágrafo. Comisiónese al Inspector de Policía del municipio de Tibasosa, para que por intermedio de su despacho realice la notificación, y previo su trámite remita gentilmente las diligencias en el término de diez (10) días a la Corporación para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Téngase como prueba el concepto técnico No. 0034/2015, para su posterior estudio y valoración procesal.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente Resolución NO procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 del Nuevo Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Dilson Javier Saldaña Rodríguez.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-50 150 – 26 OOCQ-00295-15

RESOLUCIÓN 3884
28 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se formulan cargos dentro de un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio ambiental

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que con escrito radicado No. 102 - 018 del 10 de febrero de 2016, el señor CARLOS ALBERTO MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.060.804 de Guacamayas, por medio del cual manifiesta inconformidad respecto al manejo del recurso hídrico de la fuente de la quebrada “Surcabásiga” de la Vereda La Laguna en el municipio de Guacamayas, informando además que habitantes de dicha vereda se encuentran haciendo uso del agua sin tener legalización del recurso, por lo cual solicita a esta Entidad realizar una visita de Inspección para verificar el estado de la fuente y si se encuentra concesionada y se realicen los requerimientos pertinentes. (Folio 1).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular el siguiente cargo, al señor ALFREDO SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.184 por:

- Presuntamente dar uso ilegal y sin el permiso correspondiente, concesión de aguas, de captación de Recurso Hídrico para uso de riego y abrevadero, directamente de la fuente hídrica denominada quebrada "surquebásiga", en un caudal de 1.02 l.p.s., localizada en la vereda La Laguna del municipio de Guacamayas bajo las siguientes coordenadas Latitud: 06° 27' 11.9" Longitud: 072° 30'04.5", con elevación altitud 2.318 m.s.n.m. hasta Latitud: 06° 27' 16.0" Longitud: 072° 30'03.3", a una elevación altitud 2.286 m.s.n.m y de esta forma ir en contravía del Artículo 88 Del Decreto 2811 de 1974 y los Artículos 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Infórmese al señor ALFREDO SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.184, que cuenta con (10) días hábiles, a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que rinda por escrito, personalmente o por intermedio de apoderado, los respectivos descargos a esta Corporación, aporte y solicite la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

PARÁGRAFO: Los gastos que ocasione la práctica de pruebas serán a cargo de quien la solicite.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor ALFREDO SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.184. Quien puede ser ubicado en la Vereda La Laguna, jurisdicción del municipio de Guacamayas. De no ser posible dese aplicación al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto se comisiona a la Inspección de Policía de Guacamayas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en virtud de los dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Javier Antonio Jaimes Alfonso.
Revisó: Ignacio Antonio Medina Quintero.
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-00367/16

RESOLUCIÓN 3885
28 de Noviembre de 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO NO. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN NO. 0399 EL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que el día 01 de febrero de 2016, los funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica al predio del señor ELIECER ORDUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.528.089, y el señor HELADIO ANGARITA, donde se evidenció el desarrollo de actividades mineras sin el cumplimiento de las guías minero ambientales, dentro de la solicitud minera No.

IK7-11161, en la vereda Primera Chorrera, jurisdicción del municipio de Sogamoso.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra de los señores ELIECER ORDUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.528.089, y HELADIO ANGARITA, de acuerdo a los motivos expuestos anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente y/o por aviso el contenido del presente acto administrativo, al señor ELIECER ORDUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.528.089, y HELADIO ANGARITA, quienes cuentan con dirección de notificación en la vereda Primera Chorrera, jurisdicción del municipio de Sogamoso.

Parágrafo. Comisiónese al Inspector de Policía del municipio de Sogamoso, para que por intermedio de su despacho realice la notificación al presunto infractor, y previo su trámite remita gentilmente las diligencias en el término de diez (10) días a la Corporación para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución NO procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 del Nuevo Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Dilson Javier Saldaña Rodríguez.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-50 150 – 26 OOCQ-00237-16

RESOLUCION 3886
28 de Noviembre de 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 EL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 308 del 04 de febrero de 2016, la Corporación ratificó la medida preventiva impuesta en contra del señor ARGEMIRO TIBAGAN ESPITIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.749.067 expedida en Tunja, consistente en: "Suspender de manera inmediata las actividades de explotación de materiales de construcción, hasta tanto de cumplimiento con los permisos legales expedidos por parte de la Autoridad Ambiental de conformidad al artículo 2.2.2.3.2.3., del Decreto 1076 de 2015". Acto administrativo comunicado al Infractor el día 25 de febrero de 2015

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Formular el siguiente cargo en contra del señor ARGEMIRO TIBAGAN ESPITIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.749.067 expedida en Tunja, teniendo en cuenta los motivos expuestos anteriormente, a saber:

"Realizar la explotación de materiales de construcción en el predio ubicado bajo las coordenadas X: 73° 17' 41.8" Y: 5° 29' 15.7" Altura: 2925 m.s.n.m., sin contar con la licencia ambiental correspondiente, de conformidad al Literal b) del artículo 2.2.2.3.2.3., del Decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Descargos**.** El presunto infractor podrá presentar sus descargos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, directamente o por intermedio de apoderado debidamente constituido, y podrá aportar y solicitar las pruebas conducentes y pertinentes que pretenda hacer valer en su defensa, de conformidad al artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO.- Notificar personalmente o por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor ARGEMIRO TIBAGAN ESPITIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.749.067 expedida en Tunja, quien tiene como dirección de notificación carrera 9 No. 6-09 Barrio San Francisco de la ciudad de Tunja.

ARTICULO CUARTO.- Notificar personalmente o por aviso el contenido del presente acto administrativo a la señora MARIA HILDA LARA GUTIERREZ, quien recibe notificación en la Personería de Socará.

Parágrafo.- Comisiónese al Personero del Municipio de Socará, para que a través de su despacho se sirva notificar a la señora MARIA HILDA LARA GUTIERREZ, y una vez surtida la diligencia se sirva gentilmente remitirlas a la Corporación para los fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO.- Téngase como prueba el concepto Técnico No. KT-063/15, del 26 de noviembre de 2015

ARTICULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Dilson Javier Saldaña Rodríguez.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca
Archivo: 110-50 150 – 26 OOCQ-00471-15

RESOLUCIÓN 3887
28 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual se inicia un proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado No.11589 de fecha 22 de julio de 2016, la Inspección de Policía del Municipio de San Pedro de Iguaque – Chíquiza - Boyacá, solicitó a esta Corporación, una visita técnica a la quebrada denominada "Mama Rita", ubicada en la Vereda Corregidor del Municipio de San Pedro de Iguaque - Chíquiza, con el fin de que se investigara la ampliación y desviación del

cauce natural de la referida quebrada, así como la creación de un pozo de aproximadamente 1.20m de profundidad dentro del mismo cauce, actividades presuntamente realizadas por el señor JORGE ELÍAS SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.097.615, y con ello lograr evidenciar y determinar de manera clara si se está presentando o no un daño ambiental de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra del señor JORGE ELÍAS SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.097.615 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como prueba documental para el presente trámite administrativo ambiental, el concepto técnico CTO-181-2016 de fecha 14 de septiembre de 2016

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor JORGE ELÍAS SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.097.615, ubicado en la Vereda Corregidor en jurisdicción del Municipio de San Pedro de Iguaque – Boyacá. Para tal efecto se comisiona al despacho de la Inspección de Policía del Municipio de San Pedro de Iguaque – Chíquiza- Boyacá, concediéndole el término de 15 días contados a partir del recibo de la presente comisión.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente y/o por aviso el contenido del presente acto administrativo a la Inspección de Policía del Municipio de San Pedro de Iguaque – Chíquiza-Boyacá, quienes pueden ser notificados en la calle 6 No. 3 – 08 Palacio Municipal del citado Municipio, quien además cuenta correo electrónico inspecciondepolicia@chiquiza-boyaca.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria con sede en Tunja, para lo de su competencia en los términos de lo establecido en el Parágrafo 3 del artículo 56 de la Ley 1333 del 2009

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ**,** en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo al ser de trámite, no es susceptible de recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales.

Proyectó: Laura Paola Duarte López.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-00538-16.

RESOLUCIÓN 3888
28 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente.

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0598 de fecha veinte (20) de abril de 2016, CORPOBOYACÁ ordenó la apertura de una INDAGACIÓN PRELIMINAR, en los términos del artículo 17 de la Ley 1333 del veintiuno (21) de julio de 2009, en contra de los señores JOSÉ SARMIENTO, MISESFORO ACOSTA y GABRIEL CAMARGO (sin más datos), por "la obstaculización y perforación de mangueras las cuales las han cortado con machete hasta dejar pedazos de metro", ordenando para el efecto la práctica de una visita técnica.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente COM-00115-16, que contiene la indagación preliminar, adelantada en contra de los señores JOSÉ SARMIENTO, MISESFORO ACOSTA y GABRIEL CAMARGO (sin más datos), de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el contenido de la presente providencia en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTICULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al interesado, señor ABDON BLANCO VALBUENA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.051.850. Para tal efecto comisiónese a la INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE CÓMBITA (calle 3 No. 5 - 63), quien deberá remitir las constancias de las diligencias correspondientes, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de esta comisión. De no ser posible, procédase a dar aplicación al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores: MISESFORO ACOSTA, en la finca el santuario de Combita; GABRIEL CAMARGO, en la Vereda San Onofre Parte Baja de Combita. Para tal efecto comisiónese a la INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE CÓMBITA (calle 3 No. 5 - 63), quien deberá remitir las constancias de las diligencias correspondientes, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de esta comisión. De no ser posible, procédase a dar aplicación al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor JOSÉ SARMIENTO (sin más datos), a la dirección carrera 3 No. 56 -47 del municipio de Cómbita – Boyacá. De no ser posible, procédase a dar aplicación al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Compulsar copia del Radicado No. 005121 del primero (01) de abril de 2016, (visto a folio 1), a la INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE CÓMBITA a la dirección calle 3 No. 5 – 63 del municipio de Cómbita, para los fines pertinentes y conducentes de acuerdo a su competencia.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Leidy Carolina Paipa Quintero.
Revisó: Nelson Leonel Soler Soler.
Archivo: 110-50 150-53 COM-00115-16

RESOLUCIÓN 3889
28 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente.

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0864 de fecha catorce (14) de junio de 2016, CORPOBOYACÁ ordenó la apertura de una INDAGACIÓN PRELIMINAR, en los términos del artículo 17 de la Ley 1333 del veintiuno (21) de julio de 2009, en contra de los señores BLANCA CECILIA TORRES, JORGE CUBIDES, ELEUTERIO RIAÑO, VICTOR MANUEL SANCHEZ LÓPEZ, HEREDERDOS DEL SEÑOR MARCOS PEREZ, OLIVA PIRAGUATA, NICANOR DÍAZ, NÉSTOR VARGAS y demás ciudadanos indeterminados (por el uso ilegal de la toma de regadío que inicia en la carrera 3 No. 3 – 57 del municipio de Iza) ordenando para el efecto la práctica de una visita técnica.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente COM-00153-16, que contiene la indagación preliminar, adelantada en contra de los señores BLANCA CECILIA TORRES, JORGE CUBIDES, ELEUTERIO RIAÑO, VICTOR MANUEL SANCHEZ LÓPEZ, HEREDERDOS DEL SEÑOR MARCOS PEREZ, OLIVA PIRAGUATA, NICANOR DÍAZ, NÉSTOR VARGAS y demás ciudadanos indeterminados que hagan uso de la toma de regadío que inicia en la carrera 3 No. 3 – 57 del municipio de Iza, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el contenido de la presente providencia en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTICULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al interesado, señor Alcalde Municipal de IZA, a la dirección carrera 4 No. 4 – 10 del mismo municipio. De no ser posible, procédase a dar aplicación al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: Al momento de la notificación compulsar copias del concepto técnico No. COM-00098/16 fechado del veintisiete (27) de octubre de 2016 de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores BLANCA CECILIA TORRES, JORGE CUBIDES, ELEUTERIO RIAÑO, VICTOR MANUEL SANCHEZ LÓPEZ, HEREDERDOS DEL SEÑOR MARCOS PEREZ, OLIVA

PIRAGUATA, NICANOR DÍAZ, NÉSTOR VARGAS y demás ciudadanos indeterminados que hagan uso de la toma de regadío que inicia en la carrera 3 No. 3 – 57 del municipio de Iza. Para tal efecto comisiónese a la INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE IZA (carrera 4 No. 4 – 10 del mismo municipio), quien deberá remitir las constancias de las diligencias correspondientes, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de esta comisión. De no ser posible, procédase a dar aplicación al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Leidy Carolina Paipa Quintero.
Revisó: Nelson Leonel Soler Soler.
Archivo: 110-50 150-53 COM-00153-16

RESOLUCIÓN 3890
28 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente.

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 709 de fecha cinco (05) de mayo de 2016, CORPOBOYACÁ ordenó la apertura de una INDAGACIÓN PRELIMINAR, en los términos del artículo 17 de la Ley 1333 del veintiuno (21) de julio de 2009, en contra de las señoras HERCILIA PARACOCA HUERTAS (sin más datos) y ELSA MARINA PIRACOCA HUERTAS (sin más datos), ordenando para el efecto la práctica de una visita técnica.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente COM-00130-16, que contiene la indagación preliminar, adelantada en contra de las señoras HERCILIA PARACOCA HUERTAS (sin más datos) y ELSA MARINA PIRACOCA HUERTAS (sin más datos), de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el contenido de la presente providencia en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTICULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo las señoras HERCILIA PARACOCA HUERTAS (sin más datos) y ELSA MARINA PIRACOCA HUERTAS (sin más datos), residentes en la Vereda Ricaya Norte del municipio de Chivatá – Boyacá. Para tal efecto comisiónese a la INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE CHIVATA (calle 4 No. 3 - 36), quien deberá remitir las constancias de las diligencias correspondientes, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de esta comisión. De no ser posible, procédase a dar aplicación al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Leidy Carolina Paipa Quintero.
Revisó: Nelson Leonel Soler Soler.
Archivo: 110-50 150-53 COM-00130-16

RESOLUCIÓN 3891
28 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se formulan cargos dentro de un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio ambiental

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 150 – 00724, de fecha 20 de enero de 2016, la señora ALCIRA QUINTANA GOYENECHE, pone en conocimiento de esta Corporación: "… que en el municipio de Guacamayas Vereda El Alizal, pasa la quebrada que viene de la Laguna Negra y el señor ARBEY LOZANO instaló unas mangueras de cuatro pulgadas y tiene 17 surtidores, por esta causa este señor no deja agua para la quebrada. Por esta razón solicitamos a ustedes ordenar a quien corresponda se haga una visita para que constate lo expuesto y se inicien los trámites legales correspondientes…". (Folio 1).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular el siguiente cargo, al señor ARBEY LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.100.058 de Chiscas por:

- Presuntamente dar uso ilegal y sin el permiso correspondiente, concesión de aguas, de tres (3) captaciones en un Caudal de 1 l/s para uso de riego y

doméstico, directamente de la fuente hídrica denominada quebrada "La Corcovada", mediante mangueras de 2 pulgadas y una de ½ " de diámetro bajo las siguientes coordenadas N: 06°26'30,3", E: 072°31'52,7", a una altura de 2620 m.s.n.m., y de esta forma ir en contravía del Artículo 88 Del Decreto 2811 de 1974 y los Artículos 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Infórmese al señor ARBEY LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.100.058 de Chiscas, que cuenta con (10) días hábiles, a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que rinda por escrito, personalmente o por intermedio de apoderado, los respectivos descargos a esta Corporación, aporte y solicite la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

PARÁGRAFO: Los gastos que ocasione la práctica de pruebas serán a cargo de quien la solicite.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor ARBEY LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.100.058 de Chiscas. De no ser posible dese aplicación al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto se comisiona a la Inspección de Policía de Guacamayas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en virtud de los dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Javier Antonio Jaimes Alfonso.
Revisó: Ignacio Antonio Medina Quintero.
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-00366/16

RESOLUCIÓN 3922
29 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual se formulan unos cargos

LA SUBDIRECCION DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2633 del 16 de agosto de 2016, esta Corporación, inicia proceso ambiental sancionatorio en contra del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL, identificada con Nit. No. 900872861-0, al quedar establecido la captación del recurso hídrico de la fuente denominada "Ruchical" sin contar con la respectiva concesión de aguas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL, identificado con Nit. No. 900872861-0, los siguientes CARGOS:

CARGO PRIMERO: Presuntamente se trasgredió el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, al hacer uso de la aguas de la "Quebrada Ruchical" en las coordenadas Latitud: 5º 58´43,10 N y Longitud: 72º 38´1,14

W altura 3010 msnm, vereda Curital jurisdicción del municipio de Socha, sin contar con el correspondiente permiso de concesión de aguas.

CARGO SEGUNDO: Presuntamente se trasgredió el artículo 2.2.3.2.5.3. del Decreto 1076 de 2015, al hacer uso de las aguas públicas de la "Quebrada Ruchical" coordenadas Latitud: 5º 58´43,10 N y Longitud: 72º 38´1,14 W altura 3010 msnm, vereda Curital jurisdicción del municipio de Socha sin haber obtenido concesión de aguas o permiso de la Autoridad Ambiental en este caso CORPOBOYACA.

CARGO TERCERO: Presuntamente se trasgredió el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076, literal d, al aprovechar las aguas de la "Quebrada Ruchical" coordenadas Latitud: 5º 58´43,10 N y Longitud: 72º 38´1,14 W altura 3010 msnm, vereda Curital jurisdicción del municipio de Socha, para uso industrial, sin haber obtenido el derecho para ello.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación del presente acto administrativo, el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido, podrá presentar sus DESCARGOS por escrito, aportar, controvertir o solicitar la práctica de pruebas a su costa, que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL, a través de su Representante Legal y/o apoderado debidamente constituido correo fmarcelo@incopav.com de no ser posible así, procédase a notificar de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo por ser de tramite no es susceptible de recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Miguel Ángel Salcedo Agudelo.
Revisó: Juan Carlos Niño Acevedo.
Archivo: 110-50- 150-26 OOCQ-00428/16.

RESOLUCIÓN 3923
29 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual se inicia un proceso sancionatorio de carácter ambiental

LA SUBDIRECCION DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que a través del Auto No. 0473 del 12 de junio del 2008, CORPOBOYACA, formula unos requerimientos al señor EDUARDO GARCIA SUAREZ, identificado con C.C. No. 4.139.035 de Jericó, para que en el término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo construya una poceta de decantación dentro de la mina denominada "La Hornilla", ubicada en la vereda de Titobal, jurisdicción del municipio de Jericó.

Que en mérito de lo anterior esta Subdirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra del señor EDUARDO GARCIA SUAREZ, identificado con la C.C. No. 4.139.035 de Jericó, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar al presente trámite administrativo ambiental, concepto técnico 109/08 del 30 de abril de 2008, Auto No. 0473 del 12 de junio de 2008, Auto No. 0098 del 03 de febrero de 2011, Auto No. 0674 del 01 de marzo de 2012 y Auto No. 0290 del 06 de mayo de 2013, los cuales hacen parte integral de la presente diligencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor EDUARDO GARCIA SUAREZ, el cual puede ser ubicado en la calle 10 No. 37A – 08 de la ciudad de Duitama, de no ser posible, notifíquese por aviso en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese la presente actuación a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva del presente proveído en el boletín Legal de la CORPORACIÓN.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Miguel Ángel Salcedo Agudelo.
Revisó: Juan Carlos Niño Acevedo.
Archivo: 110-50- 150-26 OOCQ-00508/16.

RESOLUCIÓN 3924
29 de Noviembre de 2016

Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra el Auto No. 1348 del 12 de septiembre del año 2016, y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCION DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

La empresa MINAS PAZ DEL RIO S.A., mediante radicado 150-2983 del 13 de marzo de 2014, presentó queja contra MARCO ANTONIO CUCAITA, por la ejecución de trabajos mineros adelantados en la vereda Tapias del municipio de Jericó. Ver coordenadas a folio 1 del expediente.

Sin más consideraciones, esta Subdirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en su integridad el Auto No. 1348 del 12 de septiembre del año 2016, atendiendo las consideraciones realizadas en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese de manera personal esta decisión al señor

MARCO ANTONIO CUCAITA MARTINEZ, en la calle 9 No. 43 – 32 de la ciudad de Duitama. Email mcmarcoantonio 10gmail.com. De no ser posible notifíquese por aviso en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el encabezamiento y parte Resolutiva de esta decisión en el Boletín Oficial de Corpoboyacá.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Juan Carlos Niño Acevedo.
Revisó: Bertha Cruz Forero
Archivo: 110-50- 150-26 OOCQ- 00075/15

RESOLUCIÓN 3925
29 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Mediante Resolución N° 3447 del 12 de diciembre de 2014, esta Corporación, ordena el archivo del expediente COM-0143/14, toda vez que no está demostrado que la antena instalada por TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA genere afectación a los recursos naturales específicamente al recurso hídrico.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer en consecuencia confirmar en su integridad la Resolución No. 3447 del 12 de diciembre de 2014, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora YOLIMA ZONIA MOJICA CARVAJAL, la cual puede ser ubicada en la carrera 3ª No. 8 – 49, de no efectuarse dese aplicación al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y comunicar TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA a través de su representante legal, quien puede ser ubicado en la carrera 9 No.99 – 02 of.10 – 01 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Miguel Ángel Salcedo Agudelo.
Revisó: Juan Carlos Niño Acevedo.
Archivo: 110 - 50 OOCQ-00182/15.

RESOLUCIÓN 3926
29 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual se otorga un permiso para la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ, CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0924 del 24 de junio de 2016, CORPOBOYACÁ admitió la solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, presentada por el señor JOSÉ MOISES GONZALEZ VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.184.884 de Tunja, para la perforación de un pozo en el predio denominado “Santa Helena”, ubicado en la vereda Chorro Blanco, en jurisdicción del municipio de Tunja.

Que en merito de lo anteriormente expuesto, la Corporación,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a nombre del señor JOSÉ MOISES GONZALEZ VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.184.884 de Tunja, permiso para realizar la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, a través de la construcción de un pozo profundo, localizado en las Coordenadas Latitud: 5°29’27.2” N y Longitud: 73°21’39.9” O, a una elevación de 2918 m.s.n.m. en el predio denominado “Santa Helena”, ubicado en la vereda Chorro Blanco, en jurisdicción del municipio de Tunja, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En el proceso de perforación del pozo, el titular del permiso debe tener en cuenta las siguientes medidas de precaución, con el fin de evitar impactos ambientales lesivos en el área de influencia:

Disponer de manera adecuada los escombros, lodos y agua que pueda aflorar, producto de la perforación.
Garantizar el manejo, recolección y adecuada disposición de sobrantes de combustibles, aceites y grasas usados en la maquinaria que se empleará para la perforación.
Evitar por todos los medios la contaminación del suelo y de las aguas en el área de influencia de los trabajos de perforación.
No permitir la ejecución de labores de aseo y mantenimiento de vehículos y maquinarias en el predio, ya que estas generan contaminación.
Implementar la recolección, manejo y disposición de residuos sólidos generados por los operarios durante el proceso de perforación.
El agua usada en el proceso de perforación, limpieza y desinfección debe ser limpia y libre de contaminantes.
Los primeros 15 metros de profundidad del pozo deben quedar revestidos de forma impermeable, con el fin de evitar la contaminación de las aguas subterráneas a través del ducto, estableciendo así el sello sanitario.
En la etapa de perforación se deben tomar todas las medidas de precaución con el fin de evitar riesgos sobre la vida humana de trabajadores y transeúntes, así como accidentes de tráfico vehicular.

ARTÍCULO TERCERO: El señor JOSÉ MOISES GONZALEZ VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.184.884 de Tunja, una vez finalizada la perforación debe allegar a CORPOBOYACÁ en un plazo no

mayor a sesenta (60) días, la siguiente información, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.16.9., 2.2.3.2.16.10 y 2.2.3.2.16.11 del Decreto 1076 de 2015:

- Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC";
- Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho;
- Profundidad y método perforación;
- Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua; descripción y análisis las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde;
- Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el IGAC, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, elementos utilizados en la medición, e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
- La prueba de bombeo deberá ser supervisada por un funcionario de CORPOBOYACÁ, para lo cual debe informar con suficiente antelación al momento de ejecución (mínimo 10 días hábiles), con el fin de programar la respectiva visita.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del permiso deberá tener en cuenta como mínimo las siguientes especificaciones técnicas para el diseño y construcción del pozo profundo:

Localización.
Movilización de maquinarias y equipos e Instalaciones provisionales.
Método de Perforación.
Columna litológica, tipo de acuífero y descripción geológica de las muestras del material excavado.
Diámetro y tipo de revestimiento.
Profundidad estimada.
Caudal.
Corte transversal del pozo.
Nivel estático, nivel dinámico y abatimiento.
Diseño y colocación del filtro de grava.
Desarrollo y limpieza del pozo.
Prueba de verticalidad y alineamiento.
Prueba de aforo.
Análisis de calidad del agua.
Implementos, herramientas y maquinaria en uso.
Desinfección del pozo y sello sanitario.
Resultados de la pruebas de bombeo y tiempo de recuperación.
Esquema del diseño del pozo.

ARTICULO QUINTO: El permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas concedido mediante el presente Acto Administrativo no conlleva el otorgamiento de concesión de aguas subterráneas, por lo cual, el interesado deberá iniciar los trámites tendientes a obtener el señalado permiso, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por utilización de aguas sin autorización.

ARTICULO SEXTO: Informar al titular del presente permiso que el incumplimiento injustificado a las obligaciones previstas en el presente acto administrativo acarreara la aplicación del régimen sancionatorio ambiental vigente.

ARTICULO SÉPTIMO: El titular del presente permiso no deberá alterar las especificaciones técnicas señaladas en este acto administrativo. En caso de requerirlo deberán solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ.

ARTICULO OCTAVO: El término para la realización de la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas que se otorga es de un (1) año, contado a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTICULO NOVENO: CORPOBOYACÁ realizara seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO: El titular del permiso deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor JOSÉ MOISES GONZALEZ VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.184.884 de Tunja, en la Carrera 2 No. 32-49, Torre 4, Apartamento 304-Torres de Santana, de la ciudad de Tunja; de no ser posible así, procédase a notificarse por aviso de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente providencia, deberán ser publicados en el boletín de la Corporación a costa del interesado.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede Recurso de Reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ**,** el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la notificación por aviso sí a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Mariana Alejandra Ojeda Rosas.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 160-3903 OOPE-00029/16.

RESOLUCIÓN 3928
29 de Noviembre de 2016

“Por medio de la cual se autoriza el traspaso de una Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones”.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 1177 de fecha 11 de abril de 2016, notificada de manera personal el 22 de abril de 2016, CORPOBOYACÁ otorgó Concesión de Aguas Superficiales a nombre del señor LEONARDO GARCÍA HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 4.038.739 de Tunja, por un caudal total de 0,29 L/s, a ser distribuido de la siguiente manera: un caudal de 0,25 L/s para uso riego de cuatro (04) Has y un caudal de 0,29 L/s para uso pecuario de sesenta (60) bovinos, a ser derivados de la fuente denominada “Aljibe El Alisal”, ubicado en la vereda Las Mercedes, jurisdicción del municipio de Cómbita.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el traspaso de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada a través de la Resolución No. 1177 de fecha 11 de abril de 2016, teniendo como nuevo titular al señor JOSÉ BERNARDO GARCÍA GARAVITO, identificado con cédula de ciudadanía No 6.775.049 expedida en Tunja, por las razones anteriormente expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aclarar el artículo primero de la Resolución No. 1177 de fecha 11 de abril de 2016, el cual quedará así:

> **“ARTÍCULO PRIMERO**: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a nombre del señor LEONARDO GARCÍA HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 4.038.739 de Tunja, por un caudal total de 0,29 L/s, a ser distribuido de la siguiente manera: un caudal de 0,25 L/s para uso riego de cuatro (04) Has y un caudal de 0,041 L/s para uso pecuario de sesenta (60) bovinos, a ser derivados de la fuente denominada “Aljibe El Alisal”, ubicado en la vereda Las Mercedes, jurisdicción del municipio de Cómbita.
>
> **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante el presente Acto Administrativo deberá ser utilizada única y exclusivamente para los usos establecidos en este artículo; así mismo, el caudal concesionado se otorga de acuerdo al cálculo de la necesidad de uso de agua para el proyecto a utilizar; en el evento de una ampliación o disminución del caudal a requerimiento del interesado o cambio del sitio de captación, se deberá informar a CORPOBOYACÁ dichas modificaciones para surtir el respectivo trámite legal.
>
> **PARÁGRAFO TERCERO:** La presente Concesión de Aguas Superficiales está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico; por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar la oferta del mismo, conforme a lo dispuesto en los Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual esta Autoridad Ambiental podrá realizar restricciones y suspensiones del uso y aprovechamiento del recurso hídrico en caso de requerirse.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al señor JOSÉ BERNARDO GARCÍA GARAVITO, identificado con cédula de ciudadanía No 6.775.049 expedida en Tunja, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, realice la construcción de las obras de control de caudal teniendo en cuenta las memorias técnicas, cálculos y planos del sistema de control entregados por la Corporación, al final de las cuales deberá informar por escrito a CORPOBOYACA a fin de que proceda a realizar visita de verificación y aprobación de la estructura.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de requerir las memorias técnicas, cálculos y planos del sistema de control entregados por la Corporación, el interesado podrá acercarse a las instalaciones de la Entidad a fin de solicitar las copias respectivas, debiendo dar aviso de su visita con anticipación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al señor JOSÉ BERNARDO GARCÍA GARAVITO, identificado con cédula de ciudadanía No 6.775.049 expedida en Tunja, que para la construcción de la obra deberá tener en cuenta como mínimo las siguientes medidas de manejo y protección ambiental:

- Establecer zonas de depósito temporal de materiales necesarios para la ejecución de las obras.
- Establecer zonas de depósito temporal del material de excavación generado en la construcción de la cimentación de las obras.
- Realizar el cubrimiento de los materiales depositados temporalmente, con el fin de evitar el arrastre ante una eventual lluvia, evitando así la contaminación que se puede generar en el agua y sobre los pastos.
- Se prohíbe el lavado de herramientas dentro de las fuentes hídricas, lo mismo que junto a las fuentes, donde se pueda generar vertimiento de material sólido y/o liquido contaminante.
- Restaurar completamente el área intervenida al finalizar la obra, ejecutando el retiro total de material sólido sobrante, con el fin de evitar el arrastre de material sólido por las lluvias.
- Queda prohibido usar material del lecho de la fuente para las obras del proyecto.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al titular de la presente concesión que CORPOBOYACÁ no se hace responsable por la estabilidad de la obra, siendo este procedimiento responsabilidad del propietario y en caso que se presente colapso de la estructura deberá realizar de manera inmediata de recolección y retiro de los escombros.

PARÁGRAFO: Se debe tener en cuenta el refuerzo de la cimentación, dado que es en esta que se transfieren las cargas de peso propio y la carga hidráulica a la cual se estará sometiendo la estructura.

ARTÍCULO SEXTO: Requerir al señor JOSÉ BERNARDO GARCÍA GARAVITO, identificado con cédula de ciudadanía No 6.775.049 expedida en Tunja, para que establezca y realice la siembra de trescientos (300) árboles, reforestando con especies nativas dentro del predio denominado “El Manzano”, ubicándolos en las zonas desprotegidas de vegetación o en su defecto formando cercas vivas y procurar su mantenimiento por dos (2) años, lo anterior en el término de treinta (30) días, contados a partir del inicio del periodo de lluvias. Una vez realizada la medida de compensación deberá presentar a CORPOBOYACÁ un informe detallado con registro fotográfico de las actividades realizadas durante la plantación de los individuos.

PARÁGRAFO: Se deberá adquirir material vegetal de buena calidad libre de problemas fitosanitarios y utilizar técnicas adecuadas tales como plateo, ahoyado, siembra fertilización y riego, de igual forma durante la época de pastoreo se debe colocar un cercado de aislamiento con cuerda eléctrica para evitar el ramoneo del ganado y garantizar la supervivencia de los árboles.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Requerir al señor JOSÉ BERNARDO GARCÍA GARAVITO, identificado con cédula de ciudadanía No 6.775.049 expedida en Tunja, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, para lo cual deberá diligenciar el formato FGP-09 denominado "Información Básica del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua".

PARÁGRAFO: Corpoboyacá le brindará el acompañamiento para el diligenciamiento del formato, por lo anterior deberá solicitar una mesa de trabajo en los siguientes números telefónicos PBX 7457192-7457188-7457186 extensión 105.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular de la concesión está obligado al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.9.6.1.4 y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: El titular de la concesión deberá allegar durante el mes de enero de cada año el formato FGP-62 denominado "Reporte mensual de volúmenes de agua captada y vertida" bajo las siguientes condiciones:

PERIODICIDAD DE COBRO	MESES DE COBRO	FECHA LIMITE DE AUTODECLARACIÓN	CONDICIONES PARA VALIDACIÓN
Anual	Enero – Diciembre	Enero del siguiente año al periodo objeto de cobro	11. Presentar certificado de calibración del sistema de medición con fecha no mayor a dos años.(SI APLICA)* 12. Soporte de registro de agua captada mensual que contenga mínimo datos de lecturas y volúmenes consumidos en m3 **

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que la calibración NO APLIQUE. El sujeto pasivo debe sustentar técnicamente la razón por la cual no es posible su realización, y **CORPOBOYACÁ** determinará si es válida o no.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El titular debe cumplir con lo dispuesto en el presente artículo, así no cuente con certificado de calibración.

ARTICULO DÉCIMO: CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas. Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite

establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 2.2.3.2.14.6 a 2.2.3.2.14.15 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza.

PARÁGRAFO: Para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de CORPOBOYACÁ.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El concesionario no podrá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ**,** demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El concesionario deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, previo el agotamiento del proceso sancionatorio establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO SEXTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: Notificar el presente acto administrativo de forma personal, de acuerdo al artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, al señor JOSÉ BERNARDO GARCÍA GARAVITO, identificado con cédula de ciudadanía No 6.775.049 expedida en Tunja, en la Carrera 1H No 41-28, barrio Terrazas de Santa Inés de la ciudad de Tunja. De no ser posible hacerse la notificación personal, procédase a realizar la notificación mediante aviso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de Cómbita para lo de su conocimiento.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva de la presente Resolución en el Boletín de la Corporación.

ARTICULO VIGÉSIMO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según el caso, con observancia de lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ

Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Erika Juliana Sanabria Hernández.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 160 –12 OOCA-00088/14

RESOLUCION 3929
29 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015

CONSIDERANDO

Que mediante formulario con radicado No 007777 de fecha 13 de mayo de 2016, el señor LUIS IGNACIO AVELLA GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.219.597 expedida en Aquitania, presentó solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, para derivar de la fuente designada como "Quebrada Alizal", en beneficio del predio denominado "Buena Vista", ubicado en la vereda Toquilla del municipio de Aquitania, con destino a uso pecuario.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar desistida la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por el señor LUIS IGNACIO AVELLA GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.219.597 expedida en Aquitania, para derivar de la fuente designada como "Quebrada Alizal", en beneficio del predio denominado "Buena Vista", ubicado en la vereda Toquilla del municipio de Aquitania, con destino a uso pecuario.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOCA-0117/16, una vez en firme la presente providencia.

ARTICULO TERCERO: Informar al señor LUIS IGNACIO AVELLA GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.219.597 expedida en Aquitania, que debe abstenerse de hacer uso del recurso hídrico proveniente de la fuente denominada "Quebrada Alizal", ubicada en la vereda Toquilla del municipio de Aquitania, hasta que obtenga el permiso correspondiente de CORPOBOYACA, so pena de iniciar en su contra trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Publicar el encabezamiento y la parte resolutiva de la presente providencia en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Notificar en forma personal el contenido del presente acto administrativo al señor LUIS IGNACIO AVELLA GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.219.597 expedida en Aquitania, en la vereda Toquilla Sector Alizal, a través de la Personería Municipal de Aquitania, quien contará con un término de veinte (20) días hábiles siguientes al recibo del oficio comisorio. De no ser posible hacerse la notificación personal, procédase a notificar mediante aviso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Erika Juliana Sanabria Hernández
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110 - 50 160 –12 OOCA - 0117/16

RESOLUCION 3930
29 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015

CONSIDERANDO

Que mediante formulario con radicado No 007779 de fecha 13 de mayo de 2016, la señora FLOR ALBA VEGA DE VALDERRAMA, identificada con la cédula de ciudadanía No 33.447.888 expedida en Sogamoso, presentó solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, para derivar de la fuente designada como “Pantano Ojo de Agua”, en beneficio del predio denominado “Alizal”, ubicado en la vereda Toquilla del municipio de Aquitania, con destino a uso pecuario (cría de truchas).

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar desistida la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por la señora FLOR ALBA VEGA DE VALDERRAMA, identificada con la cédula de ciudadanía No 33.447.888 expedida en Sogamoso, para derivar de la fuente designada como “Pantano Ojo de Agua”, en beneficio del predio denominado “Alizal”, ubicado en la vereda Toquilla del municipio de Aquitania, con destino a uso pecuario (cría de truchas).

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOCA-0118/16, una vez en firme la presente providencia.

ARTICULO TERCERO: Informar a la señora FLOR ALBA VEGA DE VALDERRAMA, identificada con la cédula de ciudadanía No 33.447.888 expedida en Sogamoso, que debe abstenerse de hacer uso del recurso hídrico proveniente de la fuente denominada “Pantano Ojo de Agua”, ubicada en la vereda Toquilla del municipio de Aquitania, hasta que obtenga el permiso correspondiente de CORPOBOYACA, so pena de iniciar en su contra trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Publicar el encabezamiento y la parte resolutiva de la presente providencia en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Notificar en forma personal el contenido del presente acto administrativo a la señora FLOR ALBA VEGA DE VALDERRAMA, identificada con la cédula de ciudadanía No 33.447.888 expedida en Sogamoso, en la vereda Toquilla Sector Alizal, a través de la Personería Municipal de Aquitania, quien contará con un término de veinte (20) días hábiles siguientes al recibo del oficio comisorio. De no ser posible hacerse la notificación personal, procédase a notificar mediante aviso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Erika Juliana Sanabria Hernández
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110 - 50 160 –12 OOCA - 0118/16

RESOLUCIÓN 3931
29 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual se decide un recurso de reposición y se toman otras decisiones.

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 001268 del 28 de Diciembre de 2005, ésta Corporación otorgó Licencia Ambiental, a nombre de la señora CARMEN CECILIA SÁENZ MEDINA, identificada con cédula de ciudadanía 23.555.407 de Duitama, para la exploración técnica y explotación económica de materiales de construcción, en un área localizada en la vereda La Laguna, jurisdicción del municipio de Santa Rosa de Viterbo, proyecto a desarrollarse dentro del área del título minero 0822-15.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER la Resolución No. 0236 del 19 de Febrero de 2014 y en consecuencia REVOCAR la misma, en virtud del cual se decide un proceso sancionatorio ambiental en contra de la señora CARMEN CECILIA SAENZ MEDINA, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.555.407 de Duitama, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir las presentes diligencias a la Unidad de Infracciones Ambientales de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de la Entidad, con el fin de que se desarrolle el auto de pruebas conforme lo ordenado en el No. 1007 del 02 de Agosto de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a la Señora CARMEN CECILIA SAENZ, con dirección postal, Calle 17 No. 11A-66 Sogamoso, de no ser posible dese aplicación a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutiva de ésta providencia en el Boletín Oficial de la Corporación a costa del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno como quiera que se dio agotamiento a la vía gobernativa, de conformidad con lo prescrito en el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Ángela Franco Torres.
Revisó: Beatriz H. Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-50 150-32 OOLA-0043/03

RESOLUCIÓN 3932
29 de Noviembre de 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO NO. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN NO. 0399 EL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2337 del 29 de julio de 2015, la Corporación impuso medida preventiva en contra del señor HUMBERTO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.200.094 expedida en Tunja, consistente en la: Suspensión de las actividades de construcción de un reservorio en la vereda Barón Germanía, sector Puente de Boyacá, jurisdicción del municipio de Tunja, hasta tanto desaparezcan los factores de deterioro ambiental. Acto administrativo notificado vía correo electrónico del 31 de julio 2015.

En mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar la cesación del proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio, adelantado en contra del señor HUMBERTO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.200.094 expedida en Tunja, de acuerdo a las consideraciones expuestas anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar el archivo definitivo del expediente OOCQ-00184-15,

una vez notificado y ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO.- Ordenar el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante la Resolución No. 2337 del 29 de julio de 2015, en contra del señor HUMBERTO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.200.094 expedida en Tunja, teniendo en cuenta que las causas que la originaron han desaparecido, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 35 de la ley 1333 de 2009.
Parágrafo**.-** Como quiera que la medida preventiva se levanta, resulta igualmente procedente la entrega definitiva de la retroexcavadora a su propietario EDGAR MIGUEL ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.165.119 expedida en Tunja.

ARTICULO CUARTO.- Notificar personalmente y/o por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor HUMBERTO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.200.094 expedida en Tunja, quien cuenta con dirección de notificación en el predio denominado "Germanía", vereda Germanía, municipio de Tunja. Quien podrá ser notificado al correo electrónico humberto.rodriguez63@gmail.com Cel. 311-4604288.

ARTICULO QUINTO.- Notificar personalmente y/o por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor EDGAR MIGUEL ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.165.119 expedida en Tunja, quien podrá ser notificado igualmente al correo electrónico Humberto.rodriguez63@gmail.com

ARTICULO SEXTO.- Comunicar el presente acto administrativo al señor Procurador Judicial Ambiental y Agrario, para su conocimiento y demás fines pertinentes, de conformidad al inciso tercero del artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO.- Publíquese el encabezado y parte resolutiva de este acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación, de conformidad al artículo 29 de la ley 1333 de 2009 y el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACA, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de la misma, en consonancia con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Dilson Javier Saldaña Rodríguez.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-00184-15

RESOLUCION 3933
29 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se decide un proceso sancionatorio ambiental

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ – EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2548 del 8 de octubre de 2014, CORPOBOYACÁ, resolvió imponer una medida preventiva al señor FABIO RAMON PEREZ PÉREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.291.563 de Bogotá en calidad de propietario del predio denominado "San José", ubicado en la vereda Tunjuelo, sector San Ignacio, jurisdicción del municipio de Mongua, consistente en: "Suspensión inmediata de la siembra de alevinos y/o ejemplares en cualquier etapa de desarrollo, por estar prohibida esta actividad en área de Páramo."

En mérito de lo anteriormente, expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar no probado el cargo formulado al señor FABIO RAMON PEREZ VERDUGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19´291.563 de Bogotá **,** de conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Informar al señor FABIO RAMÓN PÉREZ VERDUGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.291.563 de Bogotá, que el uso del recurso hídrico para actividades píscicolas requiere de concesión de aguas y permiso de vertimientos los cuales deben ser tramitados previamente al inicio del proyecto.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar el levantamiento de la medida preventiva impuesta al señor FABIO RAMON PÉREZ VERDUGO en virtud de la Resolución No. 2548 del 8 de octubre de 2014, advirtiéndole que los permisos ambientales para el uso del recurso hídrico deben ser tramitados previo al inicio de cualquier actividad productiva que se quiera desarrollar.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez en firme el presente acto administrativo, disponer su archivo definitivo.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar personalmente y/o por aviso según sea el caso, del contenido del presente acto administrativo al señor FABIO RAMON PEREZ VERDUGO, en la calle 23 No. 11 B – 12 de Sogamoso.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria de Boyacá para su conocimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Legal de la Entidad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo procede únicamente el Recurso de Reposición ante el Subdirector Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACA, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal del mismo, en consonancia con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Beatriz Helena Ochoa Fonseca
Revisó: Bertha Cruz Forero
Archivo:110-50 150-26- OOCQ-00275-14

RESOLUCION 3934
29 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se declara la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ – EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1657 del 22 de diciembre de 2006, esta Corporación otorgó concesión de aguas superficiales a nombre de la PERSONERIA MUNICIPAL DE TOTA, identificada con NIT. 800.012.635-0, a derivar en un caudal de 0.05 l.p.s. de la fuente denominada "Nacimiento El Guache", ubicada en la vereda Toquecha sector Pantano hondo, para uso doméstico de 40 personas permanentes del mencionado sector, jurisdicción del municipio de Tota.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la cesación del procedimiento sancionatorio de tipo ambiental llevado en contra del PERSONERO MUNICIPAL DE TOTA identificado con NIT. 800.012.635-0**,** de conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el Archivo definitivo del expediente OOCQ-00466/15, una vez ejecutoriada y en firme la presente decisión.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo al PERSONERO MUNICIPAL DE TOTA, en la calle 4 N° 3 – 72, Centro Administrativo, Parque Municipal de Tota, de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletin Legal de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el Recurso de Reposición ante el Subdirector Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACA, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de la misma, en consonancia con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Juan Camilo Murcia Garzón
Revisó: Beatriz Helena Ochoa
Archivo: 110-50 150-26- OOCQ-00466/15

RESOLUCIÓN 3935
29 de Noviembre de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ (CORPOBOYACA) EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante operativo forestal de control y vigilancia de los recursos naturales en atención al oficio N° S-2016-1909 DEBOY ESTPO ZETAQUIRA, de fecha 08 de febrero de 2016, de la estación de Policía de Zetaquira, en relación a una tala, la cual fue efectuada en la vereda Guanata en jurisdicción del municipio de Zetaquira, la oficina Territorial Miraflores programo visita el día 09 de febrero de 2016.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta, Subdirección

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar un proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra del señor RODOLFO OLARTE MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía N°4.220.621 expedida en Ramiriquí, por realizar actividad de tala ilegal en transgresión de lo dispuesto en los artículo 2.2.1.1.7.1, 2.2.1.1.6.2, 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1076 de 2015 y el articulo 3 numeral 1 literal b del Decreto 1449 de 1977, además de lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia y en concordancia con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO Téngase como soporte documental para el presente trámite administrativo sancionatorio de carácter ambiental, el concepto técnico N° 16149/16 de fecha 25 de febrero de 2016 y el formato FGR-08 de fecha 09 de febrero de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor RODOLFO OLARTE MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.220.621 expedida en Ramiriquí, en Vereda Guanata teléfono 3102152397, para que surta la correspondiente notificación se comisiona al Inspector de Policía de Zetaquira y una vez notificado sea devuelta a esta Entidad a más tardar en (15) días hábiles contados a partir del recibo de esta providencia, de no ser posible dar aplicación al artículo 69 de la 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese las presentes actuaciones a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental para lo de su conocimiento y competencia

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Ursula Amaranta Fajardo Fonseca
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca
Archivo: 110-50-150-26-OOCQ-00140/16

RESOLUCIÓN 3936
29 de Noviembre de 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 1764 de 09 de Agosto de 2010 dispone en su ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de aguas superficiales presentada por LA UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE ZETAQUIRA, Identificada con Nit. 900.292.609-1 con destino a uso doméstico de 362 usuarios, con caudal solicitado de 3,12 L/S, a derivar de la fuente denominada quebrada “Agua Blanca”, localizada en la vereda Guanatá del Municipio de Zetaquira y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decrétese el inicio del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra el Municipio de Zetaquira identificado con el Nit 900292609-01, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia y en concordancia con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo Municipio de Zetaquira identificado con el Nit 900292609-, en el Palacio Municipal de Zetaquira.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese las presentes actuaciones a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Ursula Amaranta Fajardo Fonseca
Revisó: Carmen Lucia Sánchez
Archivo: 110-50-150-26-OOCQ-00459/16

RESOLUCIÓN 3937
29 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ, CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 2153 del 3 de octubre de 2014 CORPOBOYACÁ admitió una solicitud

de Concesión de Aguas Superficiales presentada por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA, COOPER, identificada con NIT. 900668666-7, para uso de riego de cultivos en un área de 60 hectáreas, en un caudal de 3.0 L.P.S., a derivar de la fuente hídrica denominada Quebrada La Honda, ubicada en la municipio de Moniquirá.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA, COOPER, identificada con NIT. 900668666-7, en un caudal promedio anual de 34 L.P.S. a derivar de la fuente denominada Quebrada La Honda en el punto con coordenadas Latitud 5°47'22.7" N y Longitud 73°32'14.8" E a una elevación de 2469 m.s.n.m., con destino a uso agrícola para riego de 143,4 Hectáreas de cultivos de Mora, Papa, Maíz y Frijol en la vereda Coper jurisdicción del municipio de Moniquirá.

PARÁGRAFO PRIMERO: Informar a la titular de la concesión de aguas que el caudal máximo de operación, se determinó en 39,5 L.P.S., por ende, única y exclusivamente debe captar el siguiente volumen máximo de extracción al mes:

Mes	Volumen máximo de extracción (L)	Horas al día
Enero	102.384.000	24
Febrero	64.774.080	15,18
Marzo	94.374.720	22,12
Abril	94.374.720	22,12
Mayo	94.374.720	22,12
Junio	102.384.000	24
Julio	102.384.000	24
Agosto	23.768.640	5,57
Septiembre	94.374.720	22,12
Octubre	94.374.720	22,12
Noviembre	94.374.720	22,12
Diciembre	94.322.880	22,11

PARÁGRAFO SEGUNDO: El caudal se redistribuyó en los meses de marzo, abril, mayo, septiembre, octubre, noviembre y diciembre para suplir las necesidades de riego de los meses de enero, junio y julio en los cuales se presentan bajas precipitaciones y por ende se reduce la oferta de la fuente denominada Quebrada La Honda, en consecuencia, la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA, COOPER, identificada con NIT. 900668666-7, deberá construir obras de almacenamiento para contener el volumen de agua requerido en los meses de enero, junio y julio.

PARÁGRAFO TERCERO: La Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante el presente Acto Administrativo deberá ser utilizada única y exclusivamente para uso AGRÍCOLA de acuerdo con lo establecido en el presente acto administrativo; el caudal concesionado en el presente proveído se otorga de acuerdo al cálculo de la necesidad de uso del recurso hídrico; en el evento de una ampliación o disminución del caudal otorgado, o cambio del sitio de captación, el concesionario deberá informar a CORPOBOYACÁ dichas modificaciones para surtir el respectivo trámite legal.

PARÁGRAFO CUARTO: La presente Concesión de Aguas Superficiales está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico, por lo tanto el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar la oferta

del mismo, conforme a lo dispuesto en los Artículos 2.2.3.2.7.2. y 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual esta Autoridad Ambiental podrá realizar restricciones y suspensiones del uso y aprovechamiento del recurso hídrico en caso de requerirse.

PARÁGRAFO QUINTO: Informar a la titular de la concesión que debido a que el cambio climático ha variado considerablemente las condiciones meteorológicas y que estas pueden cambiar abruptamente en cualquier momento ocasionando sequias importantes, CORPOBOYACÁ le solicitara al titular de la concesión de agua que reduzca el caudal de consumo del recurso hídrico para estas temporadas, para lo cual se les avisara con antelación y se realizaran seguimientos continuos para corroborar que se cumplan estas directrices.

PARÁGRAFO SEXTO: La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA, COOPER, identificada con NIT. 900668666-7, en los predios que se encuentran ubicados en la rivera de la Quebrada La Honda, deberá respetar una franja de de treinta (30) metros para protección de la fuente hídrica de acuerdo con lo establecido en el Esquema de Ordenamiento Territorial de Moniquirá.

ARTICULO SEGUNDO: La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA, COOPER, identificada con NIT. 900668666-7, debe destinar el 1% del del valor de la obra a la adquisición de áreas estratégicas para la conservación de los recursos hídricos que los surten de agua, en consecuencia, deberá allegar en el término de un (1) mes contado a partir de la firmeza del presente acto administrativo el plan de inversión a efecto de ser evaluado y aprobado.

ARTICULO TERCERO: La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA, COOPER, identificada con NIT. 900668666-7, debe allegar a la Corporación en un término de treinta (30) días contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, los planos, cálculos y las memorias técnicas del sistema de captación y del mecanismo de control a implementar en la fuente, que garanticen derivar sólo el caudal concesionado, así mismo debe presentar los planos y memorias técnicas de los sistemas de almacenamiento que debe implementar.

PARÁGRAFO: La Corporación no es responsable por los permisos de servidumbres para, la construcción de la bocatoma, la instalación de la tubería de distribución, ni por los diseños de las mismas, en consecuencia, la titular de la concesión deberá allegar la autorización del propietario del predio para la ejecución de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA, COOPER, identificada con NIT. 900668666-7, en un término de seis (6) contados a partir de la construcción de la obra de captación y del sistema de control de caudal, deberá implementar un Macromedidor a la salida de la estructura de control de caudal, debiendo allegar a la Entidad el registro fotográfico de la instalación y el certificado de calibración del mismo, posteriormente deberá diligenciar y presentar a la Corporación, cada seis (6) meses el formato FGP - 62 “Reporte mensual de volúmenes de agua captada y vertida”.

PARÁGRAFO: En el caso de encontrar que se registre un volumen de agua menor al concesionado, la Corporación realizará la modificación del acto administrativo y se ajustará al consumo real.

ARTÍCULO QUINTO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe las memorias técnicas requeridas en el artículo tercero, el concesionario gozará de un plazo adicional de treinta (30) para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que esta proceda a aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO SEXTO: La titular de la concesión como medida de preservación del recurso hídrico deberá establecer y realizar el mantenimiento por dos (2) años de TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO (3645) árboles correspondiente a 3.3 hectáreas, reforestadas con especies nativas de la zona, en el área de recarga hídrica de la cuenca o en la ronda de protección de las fuentes que abastecen del recurso hídrico al distrito de riego, con su respectivo aislamiento, para lo cual deberá presentar en el término de tres (03) meses contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el Plan de establecimiento y manejo forestal, para la respectiva evaluación y aprobación por parte de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La concesionaria debe presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997, el cual deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente de abastecimiento, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: CORPOBOYACÁ posee términos de referencia para la presentación del programa de uso eficiente y ahorro del agua conforme a la complejidad y el sector a beneficiar, los cuales pueden ser consultados en la página web www.corpoboyaca.gov.co y/o en la oficina de atención al usuario de la Entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: La titular de la concesión estará obligada al pago de tasa por uso, acorde con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, Titulo 9 - Capitulo 6, Articulo 2.2.9.6.1.4, previa liquidación y facturación realizada por la Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La titular de la concesión deberá allegar durante el mes de enero de cada año el formato FGP-62 denominado “Reporte mensual de volúmenes de agua captada y vertida” bajo las siguientes condiciones:

PERIODICIDAD DE COBRO	MESES DE COBRO	FECHA LIMITE DE AUTODECLARACIÓN	CONDICIONES PARA VALIDACIÓN
Anual	Enero – Diciembre	Enero del siguiente año al periodo objeto de cobro	13. Presentar certificado de calibración del sistema de medición con fecha no mayor a dos años.(SI APLICA)* 14. Soporte de registro de agua captada mensual que contenga mínimo datos de lecturas y volúmenes consumidos en m^3 **

* Condición 1. En caso de que la calibración NO APLIQUE. El sujeto pasivo debe sustentar técnicamente la razón por la cual no es posible su realización, y CORPOBOYACÁ determinará si es válida o no.

** Condición 2. Se debe cumplir cuente o no con certificado de calibración.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de no allegar lo previamente solicitado, se procederá a realizar la liquidación y el cobro de la tasa por uso de agua con base en lo establecido en la concesión de aguas y/o la información obtenida en las respectivas visitas de control y seguimiento que adelanta la Corporación.

ARTICULO NOVENO: El término de la concesión que se otorga es DIEZ (10) AÑOS contados a partir de la firmeza de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición de la concesionara dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO: CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente Resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 2.2.3.2.14.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionado pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, CORPOBOYACÁ reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El concesionado no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ, demostrando la necesidad de modificar la presente concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Informar a la titular de la concesión de aguas que serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.8.10. y 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, previa aplicación del régimen sancionatorio ambiental contenido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: El concesionario deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el presente acto a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA, COOPER, identificada con NIT. 900668666-7, a través de su representante legal en la vereda Coper del municipio de Moniquirá para tal efecto se comisiona a la personería Municipal del referido municipio, otorgándosele un término de veinte (20) días para tal fin.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Remitir copia del presente acto administrativo al municipio de MONIQUIRÁ para su conocimiento.

ARTICULO VIGÉSIMO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa del interesado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Proyectó: Mónica Paola Aguilar G.
Revisó y Corrigió: Ivan Dario Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 160-12 OOCA-00065/14

RESOLUCIÓN 3938
29 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual se formula un cargo dentro de un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio No.S-2.016-___/ESTPO-Muzo-29 de fecha 26 de Julio de 2.016, el señor Subintendente JHON ALEJANDRO JARAMILLO HUEPA, de la Policía Ambiental y Ecológica DEBOY, puso a disposición de Corpoboyacá el Vehículo tipo Camión Estacas de Placas WER-418, Modelo 2.015, Color Blanco Galaxia, de propiedad del señor JORGE ELIECER RAMIREZ IBAÑEZ, identificado con C.C. No. 9’498.036 de Otanche, conducido por el mismo propietario, cargado con 4,5 M^3 de madera, de diferentes medidas y dimensiones (bloques y Planchones), de las especies de Caracolí, Chipo, Guamo y Carrán el cual fue retenido por la autoridad policial el día 26 de Julio de 2.016 a las 12:30 horas, en el sector minero El Masato, en jurisdicción del Municipio de Quípama, ya que al inspeccionar el vehículo en un operativo de rutina transportaba madera, amparado con la Guía de movilización No. 361145- ICA, expedida por el Instituto Colombiano Agropecuario ICA.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Formular el siguiente cargo en contra del señor JORGE ELIECER RAMIREZ IBAÑEZ, identificado con C.C. No. 9'498.036 de Otanche:

- "Transportar productos forestales sin contar con salvoconducto expedido por la autoridad ambiental competente que ampare su movilización, incurriendo en violación del artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que determina en la parte 2 "Reglamentaciones"; título 2 "Biodiversidad"; capítulo 1 "Flora Silvestre"; sección 13 " De la movilización de productos forestales y de la flora silvestre".

ARTICULO SEGUNDO.- Informar al señor JORGE ELIECER RAMIREZ IBAÑEZ, identificado con C.C. No. 9'498.036 de Otanche, que cuenta con (10) días hábiles, a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que rinda por escrito, personalmente o por intermedio de apoderado, los respectivos descargos a esta Corporación, aporte y solicite la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar en forma personal el contenido del presente acto administrativo al señor JORGE ELIECER RAMIREZ IBAÑEZ, identificado con C.C. No. 9'498.036 de Otanche, el cual puede ser ubicado en la Carrera 9 No. 4-21 de Otanche, celular 3214882740, de no efectuarse así, se notificara por edicto, de conformidad a la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO CUARTO.- El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno, de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO.
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Rafael Antonio Cortés León.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ – 00432-16.

RESOLUCIÓN 3939
29 de Noviembre de 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO NO. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN NO. 0399 EL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1428 del 04 de mayo de 2016, la Corporación impuso medida preventiva en contra del señor JHON ALEXANDER SAENZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.054.091.026 expedida en Villa de Leyva, consistente en la: "Suspensión de manera inmediata de las actividades de explotación de piedra de labor, en el predio ubicado bajo las coordenadas Latitud 5°40'43,9500'' Longitud: 73°34'51. 9938'', Altura 2120 m.s.n.m., vereda Hornillas,

jurisdicción del municipio de Santa Sofía, hasta tanto cuente con los permisos ambientales expedidos por la Autoridad Ambiental Competente".

En mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar la cesación del proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio, adelantado en contra del señor JHON ALEXANDER SAENZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.054.091.026 expedida en Villa de Leyva, de acuerdo a las consideraciones expuestas anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar el archivo definitivo del expediente OOCQ-00129-15, una vez notificado y ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO.- Ordenar el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante la Resolución No. 1428 del 04 de mayo de 2016, en contra del señor JHON ALEXANDER SAENZ, teniendo en cuenta que las causas que la originaron han desaparecido, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO.- Notificar personalmente y/o por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor JHON ALEXANDER SAENZ, quien cuenta con dirección de notificación en la Finca "Eucalipto, vereda Hornillas jurisdicción del municipio de Santa Sofía.

Parágrafo.- Comisiónese al Inspector de Policía del municipio de Santa Sofía, para que se sirva notificar el presente acto administrativo al señor JHON ALEXANDER SAENZ, y una vez adelantadas las diligencias se sirva gentilmente remitirlas a la Corporación para los fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO.- Notificar personalmente y/o por aviso el contenido del presente acto administrativo a la señora DIANA MONTEJO HERNANDEZ, quien cuenta con dirección de notificación en la calle 14 No. 6-73 Barrio San Juan de Dios municipio de Villa de Leyva.

ARTICULO SEXTO.- Comunicar el presente acto administrativo al señor Procurador Judicial Ambiental y Agrario, para su conocimiento y demás fines pertinentes, de conformidad al inciso tercero del artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO.- Publíquese el encabezado y parte resolutiva de este acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación, de conformidad al artículo 29 de la ley 1333 de 2009 y el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACA, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de la misma, en consonancia con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Dilson Javier Saldaña Rodríguez.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-00129 -15

RESOLUCIÓN 3941
29 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual se inicia un proceso sancionatorio de carácter ambiental

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Nº 0454 del 11 de Junio de 2003 (visto a folio 51 y s.s.), notificada personalmente el día 16 de Junio de 2003, se impone un Plan de Manejo Ambiental al Ingeniero MARIO SOCHA VIANCHA, en su calidad de Director de Departamento de Medio Ambiente de la Empresa ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A. por el término de vigencia de la Licencia Especial No. 0289-15, para la EXPLORACIÓN de un yacimiento de caliza, proyecto a desarrollarse dentro del área minera de la licencia No. 0289-15, de la Secretaria de Minas y Energía de Boyacá, localizado en jurisdicción de los municipios de Corrales y Busbanza.

En mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decrétese el inicio del proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra de la empresa MINAS PAZ DEL RÍO S.A. iidentificada con Nit. No. 900296550-4, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Acójase el Concepto técnico No. LTVC-003/14 proferido por la Subdirección de Administración de Recursos Naturales referido previamente.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa MINAS PAZ DEL RÍO S.A. iidentificada con Nit. No. 900296550-4, en la dirección postal , Calle 100 No. 13-21 Oficina 601, de no ser posible dese aplicación a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo al Señor Procurador II Judicial Ambiental y Agrario de Boyacá para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÌCULO QUINTO: El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Ángela Franco Torres.
Reviso: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-00372-16

RESOLUCIÓN 3942
29 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual se impone una medida preventiva

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE

2015 Y LA RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que con memorando No.110-387 del 24 de Septiembre de 2015, la Dra. MARIA DEL PILAR JIMENEZ, Secretaria General y Jurídica de CORPOBOYACÁ, solicita a la Dra. BERTHA CRUZ FORERO, Subdirectora de Administración de Recursos Naturales de esta Corporación, realizar visita técnica al municipio de Sativasur – Paz del Río en las coordenadas N 6° 02´ 16" W 72° 41´ 43" altitud 2300 m.s.n.m., en atención a que la Fiscalía Primera Especializada del Grupo Eje Temático de Protección a los Recursos Naturales y el Medio Ambiente de la Dirección Nacional de Fiscalías, convoca a Corpoboyacá para que se hagan parte como víctima de los procesos penales con radicados No. 110016000502011213 79 y 110016000502011213 80, relacionados con la presunta comisión de los delitos de Explotación ilícita de yacimiento minero y daño en los Recursos Naturales, en contra de los señores: MARTHA ELIZABETH GOMEZ NOVA, LUIS GUSTAVO GOMEZ NOVA y MARCO ANTONIO FERNANDEZ, respectivamente y poder participar en la planeación, desarrollo y aplicación del principio de oportunidad.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer la medida preventiva de suspensión de actividades de explotación de carbón, la señora MARTHA ELIZABETH GOMÉZ NOVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.099.368 y el señor LUIS GUSTAVO GOMÉZ NOVOA, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 74.321.624 de Socha; en el predio Loma Amarilla, vereda Los Tunjos, jurisdicción del municipio de Sativasur, en las bocaminas: bocamina 1 en las coordenadas 72°41'43,8" X; 6°02'16,8" Y; altura 2200 m.s.n.m. y bocamina 2 en las coordenadas 72°41'43,9" X; 6°02'16,7" Y; altura 2289 m.s.n.m. y además en el sentido de allegar a Corpoboyacá el respectivo título y registro minero otorgado por la Autoridad Minera, así como, la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental en un término de quince (15) días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo. Para la verificación e imposición de tal medida en su cumplimiento se comisiona al Inspector de Policía del municipio de Sativasur.

PARÁGRAFO PRIMERO: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

PARGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora MARTHA ELIZABETH GOMÉZ NOVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.099.368 y el señor LUIS GUSTAVO GOMÉZ NOVOA, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 74.321.624 de Socha; en las condiciones señaladas en el artículo 67 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, para tal efecto se comisiona al Inspector de Policía de Sativasur. De no ser posible dicha aplicación al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Javier Antonio Jaimes Alfonso.
Revisó: Ignacio Antonio Medina Quintero.
Archivo: 110 – 50 150 – 26 OOCQ – 00475/16

RESOLUCIÓN 3943
29 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante memorando No.110-387 del 24 de Septiembre de 2015, la Dra. MARIA DEL PILAR JIMENEZ, Secretaria General y Jurídica de CORPOBOYACÁ solicita a la Dra. BERTHA CRUZ FORERO, Subdirectora de Administración de Recursos Naturales de esta Corporación, realizar visita técnica al municipio de Sativasur–Paz del Rio en las coordenadas N 6° 02´ 16" W 72° 41´ 43" altitud 2300 m.s.n.m., en atención a que la Fiscalía Primera Especializada del Grupo Eje Temático de Protección a los Recursos Naturales y el Medio Ambiente de la Dirección Nacional de Fiscalías, convoca a Corpoboyacá para que se hagan parte como víctima de los procesos penales con radicados No. 110016000502011213 79 y 110016000050201121380, relacionados con la presunta comisión de los delitos de Explotación ilícita de yacimiento minero y daño en los Recursos Naturales, en contra de los señores: MARTHA ELIZABETH GOMEZ NOVA, LUIS GUSTAVO GOMEZ NOVA y MARCO ANTONIO FERNANDEZ, respectivamente y poder participar en la planeación, desarrollo y aplicación del principio de oportunidad.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra de la señora MARTHA ELIZABETH GOMÉZ NOVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.099.368 y el señor LUIS GUSTAVO GOMÉZ NOVA, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 74.321.624 de Socha, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO Téngase como prueba documental para el presente trámite administrativo ambiental, los Conceptos Técnicos Nos. TNG-163/15 del 14 de octubre de 2015, TNG-001/16 del 19 de enero de 2016, TNG-051/16 del 11 de mayo de 2016, y TNG-0101/16 del 6 de julio de 2016 y demás documentos anexados dentro de dichas diligencias.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo la señora MARTHA ELIZABETH GOMÉZ NOVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.099.368 y el señor LUIS GUSTAVO GOMÉZ NOVA, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 74.321.624 de Socha, quienes pueden ser ubicados en el predio Loma Amarilla, vereda Los Tunjos, jurisdicción del municipio de Sativasur, en las condiciones señaladas en el artículo 67 del Código de

Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, para tal efecto se comisiona al Inspector de Policía de Sativasur. De no ser posible dese aplicación al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese de las presentes actuaciones al Procurador Judicial Ambiental y Agrario para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en virtud de los dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Javier Antonio Jaimes Alfonso.
Revisó: Ignacio Antonio Medina Quintero.
Archivo: 110 – 50 150 – 26 OOCQ – 00475/16

RESOLUCIÓN 3944
29 de Noviembre de 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO NO. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN NO. 0399 EL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N° 12243 del 8 de septiembre de 2015, los usuarios del Acueducto de Rio Piedras, del municipio de Sotaquirá, instauraron un derecho de petición solicitando una visita técnica para constatar que el señor Humberto García, en la vereda Cortadera está captando el recurso hídrico y construyendo unos reservorios.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer medida preventiva en contra del señor HUMBERTO ADOLFO GARCIA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.759.927 expedida en Tunja, de acuerdo a los motivos expuestos anteriormente, consistente en la:

"Suspensión de la captación ilegal de agua del Río de piedras, ubicado bajo las coordenadas (X) 73° 16' 9,64 (Y) 5° 42' 2566, Altitud 2702 m.s.n.m., veredas Cedro y Cortadera del municipio de Sotaquirá, hasta tanto cuente con el correspondiente permiso de concesión de aguas, que establece el artículo 2.2.3.2.7.1, del Decreto 1076 de 2015"

Parágrafo 1.- Informar al presunto infractor que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comisionar a la Inspección de Policía del municipio de Sotaquirá, para que haga efectiva la imposición de la medida preventiva impuesta mediante el presente acto administrativo, comunicándole al presunto infractor y verificando su cumplimiento, en caso contrario tomar las acciones policivas necesarias para garantizar su cumplimiento y previo su trámite remitirlas a la Corporación para los fines

pertinentes, dentro del término de cinco (5) días.

ARTÍCULO TERCERO.- Téngase como prueba dentro del presente proceso el concepto técnico N. KT-019/16 del 16 de febrero de 2016.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo, al señor HUMBERTO ADOLFO GARCIA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.759.927 expedida en Tunja. Quien cuenta con dirección de notificación en la carrera 28 Bis No. 53 A – 06 de la ciudad de Bogotá. Cel. 315-4481904.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente Resolución NO procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 del Nuevo Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Dilson Javier Saldaña Rodríguez
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca
Archivo: 110-50 150 – 26 OOCQ-00119-16

RESOLUCIÓN 3945
29 de Noviembre de 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO NO. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN NO. 0399 EL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N° 12243 del 8 de septiembre de 2015, los usuarios del Acueducto de Rio Piedras, del municipio de Sotaquirá, instauraron un derecho de petición solicitando una visita técnica para constatar que el señor Humberto García, en la vereda Cortadera está captando el recurso hídrico y construyendo unos reservorios.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra del señor HUMBERTO ADOLFO GARCIA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.759.927 expedida en Tunja, de acuerdo a los motivos expuestos anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente y/o por aviso el contenido del presente acto administrativo, al señor HUMBERTO ADOLFO GARCIA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.759.927 expedida en Tunja, quien cuenta con dirección de notificación en la carrera 28 Bis No. 53 A – 06 de la ciudad de Bogotá. Cel. 315-4481904.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente y/o por aviso el contenido del presente acto administrativo, a la señora ANGELA BARON DE CONTRERAS, integrante de la Junta Administradora del acueducto de Rio Piedra, quien puede ser notificada en la Personería del municipio de Tuta y cuenta con el correo electrónico acueductoriopiedras@gmail.com

Parágrafo. Comisiónese a la Personería del municipio de Tuta, para que por intermedio de su despacho realice la notificación, y previo su trámite remita gentilmente las diligencias en el término de diez (10) días a la Corporación para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente Resolución NO procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 del Nuevo Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Dilson Javier Saldaña Rodríguez.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-50 150 – 26 OOCQ-00119-16

RESOLUCIÓN 3946
29 de Noviembre de 2016

“Por medio de la cual se declara un decaimiento de obligaciones y se ordena el archivo de un expediente”.

LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ –CORPOBOYACÁ- OFICINA TERRITORIAL DE PAUNA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el N° 002292 de fecha 13 de marzo de 2009, el señor RICARDO RAMÍREZ PARRA, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.082.265 de Coper, en su condición de propietario del predio denominado ”El Portal” ubicado en la vereda Catino, jurisdicción del municipio de Coper, solicitó autorización de aprovechamiento forestal persistente de 61 árboles de las siguientes especies: Guamo Rosado 25, Cedro 33, Higuerón 14 y Aguamuche 14 árboles, correspondiente a un volumen total de 100 m3 de madera, los cuales se encontraban en el predio en mención.

Que en mérito de lo expuesto esta oficina territorial,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar el decaimiento de las obligaciones contenidas en el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución N° 1366 del 20 de octubre de 2009, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOAF-0030/09 de conformidad con lo señalado por el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor RICARDO RAMÍREZ PARRA, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.082.265 de Coper, por intermedio de la Personería municipal de Coper, el cual puede ser ubicado predio ”El Portal” ubicado en la vereda Catino, jurisdicción del municipio de Coper, de no efectuarse así, notificar por aviso, de conformidad al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva del presente proveído en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Alcaldía municipal de Coper, de conformidad al artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, para que sea exhibido en un lugar visible de ésta.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO PÉREZ SUAREZ.
Jefe Oficina Territorial de Pauna.

Elaboró: John Zoilo Rodríguez Benavides.
Revisión Rafael Antonio Cortés León.
Archivo: 110- 50 103-0501 OOAF-0030/09.

RESOLUCIÓN 3947
29 de Noviembre de 2016

"Por medio de la cual se declara un decaimiento de obligaciones y se ordena el archivo de un expediente".

LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ –CORPOBOYACÁ- OFICINA TERRITORIAL DE PAUNA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el N° 004706 de fecha 26 de mayo de 2009, el señor ÁNGEL MARÍA GALEANO BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.082.865 de Maripí, en su condición de propietario del predio denominado "La Belleza" ubicado en la vereda Guayabal jurisdicción del municipio de Maripí, solicitó autorización de aprovechamiento forestal persistente de 47 árboles de las siguientes especies: Balso 10, Grado 10, Lechero 17 y Mopo 10 árboles, correspondiente a un volumen total de 97 m3 de madera, los cuales se encontraban en el predio en mención.

Que en mérito de lo expuesto esta oficina territorial,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar el decaimiento de las obligaciones contenidas en el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución N° 1346 del 19 de octubre de 2009, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOAF-0048/09 de conformidad con lo señalado por el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor ÁNGEL MARÍA GALEANO BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.082.865 de Maripí, por intermedio de la Personería municipal de Maripí, en el predio denominado "La Belleza" ubicado en la vereda Guayabal jurisdicción del municipio de Maripí, de no efectuarse así, notificar por aviso, de conformidad al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

ARTICULO CUARTO: publicar el encabezado y la parte resolutiva del presente proveído en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la alcaldía municipal de Maripí, de conformidad al artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, para que sea exhibido en un lugar visible de ésta.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO PÉREZ SUAREZ.
Jefe Oficina Territorial de Pauna.

Elaboró: John Zoilo Rodríguez Benavides.
Revisión Rafael Antonio Cortés León.
Archivo: 110- 50 103-0501 OOAF-0048/09.

RESOLUCIÓN 3948
29 de Noviembre de 2016

"Por medio de la cual se declara el decaimiento de unas obligaciones y se ordena el archivo de un expediente".

LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ –CORPOBOYACÁ- OFICINA TERRITORIAL DE PAUNA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el N° 000646 del 21 de enero de 2010, la señora MARÍA HERMINDA GÓMEZ DE MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 23.797.773 de Muzo, en su condición de propietaria del predio denominado "Villanueva" ubicado en la vereda Santa Rosa, jurisdicción del municipio de Maripí, solicitó autorización de aprovechamiento forestal persistente de 55 árboles de las siguientes especies: Cedro 30, Frijolillo 15, Higuerón 5 y Candero 5 árboles, correspondiente a un volumen total de 100 m3 de madera, los cuales se encontraban en el predio en mención.

Que en mérito de lo expuesto esta oficina territorial,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar el decaimiento de las obligaciones contenidas en el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución N° 1630 del 22 de junio de 2010, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOAF-0016/10 de conformidad con lo señalado por el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la señora MARÍA HERMINDA GÓMEZ DE MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 23.797.773 de Muzo, por intermedio de la Personería municipal de Maripí, la cual puede ser ubicada en el predio "Villanueva" ubicado en la vereda Santa Rosa, jurisdicción del municipio de Maripí, de no efectuarse así, notificar por aviso, de conformidad al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

ARTICULO CUARTO: publicar el encabezado y la parte resolutiva del presente proveído en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la alcaldía municipal de Maripí, de conformidad al artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, para que sea exhibido en un lugar visible de ésta.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO PÉREZ SUAREZ.
Jefe Oficina Territorial de Pauna.

Elaboró: John Zoilo Rodríguez Benavides.
Revisión Rafael Antonio Cortés León.
Archivo: 110- 50 103-0501 OOAF-0016/10.

RESOLUCIÓN 3949
29 de Noviembre de 2016

"Por medio de la cual se declara un decaimiento de obligaciones y se ordena el archivo de un expediente".

LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ –CORPOBOYACÁ- OFICINA TERRITORIAL DE PAUNA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 2539 del 24 de agosto de 2011, CORPOBOYACÁ otorgó una autorización de aprovechamiento forestal a nombre del señor CARLOS EDUARDO YAYA, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.350.175 de Coper, en su condición de propietario de los predios denominados "El Yopal y Tarichara" ubicados en la vereda Resguardo, jurisdicción del municipio de Coper, para que explotara con fines comerciales 45 árboles de las siguientes especies: Acuapar 22 y Ceiba 22, obteniendo un volumen total de 70.47 m3 de madera, a extraer de los mencionados predios.

Que en mérito de lo expuesto esta oficina territorial,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar el decaimiento de las obligaciones contenidas en el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución N° 2539 del 24 de agosto de 2011, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOAF-0076/10 de conformidad con lo señalado por el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor CARLOS EDUARDO YAYA, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.350.175 de Coper, en la calle 6 N° 5-51 oficina territorial de Pauna, de no efectuarse así, notificar por aviso, de conformidad al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva del presente proveído en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Alcaldía municipal de Coper, de conformidad al artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, para que sea exhibido en un lugar visible de ésta.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en

virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO PÉREZ SUAREZ.
Jefe Oficina Territorial de Pauna.

Elaboró: John Zoilo Rodríguez Benavides.
Revisión Rafael Antonio Cortés León.
Archivo: 110- 50 103-0501 OOAF-0076/10.

RESOLUCIÓN 3950
29 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se ordena el archivo de un expediente.

LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ –CORPOBOYACÁ- OFICINA TERRITORIAL DE PAUNA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 1755 del 17 de Junio de 2.015 CORPOBOYACÁ otorgó autorización de aprovechamiento forestal Único a la UNION TEMPORAL JUANCHITO, con Nit. No. 900.805.387-5, cuyo representante legal es ESTEBAN MACIAS VARGAS, identificado con C.C. No. 12'098.781 de Neiva, para el aprovechamiento forestal único de Veintiséis (26) árboles de las siguientes especies: Tres (3) de Amarillo con volumen de 0,136 $M^{3,}$ Tres (3) de Lechero con volumen de 0,129 M^3, Uno (1) de Samo con volumen de 0,249 M^3 y Diecinueve (19) de Tuno con volumen de 0,787 M^3 para un volumen total de 1,30 M^3 de madera a extraer de los predios Agua Blanca, Villa Paz, Río Seco y Cerro Azul de la vereda Centro del municipio de Otanche.

Que en mérito de lo expuesto esta Oficina Territorial,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar cumplidas las obligaciones impuestas a la UNION TEMPORAL JUANCHITO, con Nit. No. 900.805.387-5, cuyo representante legal es ESTEBAN MACIAS VARGAS, identificado con C.C. No. 12'098.781 de Neiva, mediante Resolución N° 1755 del 17 de Junio de 2.015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordenar el archivo en forma definitiva del expediente OOAF-0021-15, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.7.10. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor ESTEBAN MACIAS VARGAS, identificado con C.C. No. 12'098.781 de Neiva, en calidad de Representante legal de la UNION TEMPORAL JUANCHITO, con Nit. No. 900.805.387-5, en la Carrera 63 No. 94-08, Oficina 100 de Bogotá D.C., de no efectuarse así, notificar por aviso de conformidad al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva del presente proveído en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la alcaldía municipal de Otanche, de conformidad al artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto Único

Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, para que sea exhibido en un lugar visible de ésta.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Oficina Territorial de Pauna, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con observancia de lo dispuesto en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO PÉREZ SUÁREZ.
Jefe Oficina Territorial de Pauna.

Elaboró: Rafael Antonio Cortés León.
Revisó: Mario Pérez Suárez.
Archivo: 110- 50 103-0501 OOAF-0021-15.

RESOLUCIÓN 3951
29 de Noviembre de 2016

"Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal persistente".

LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ –CORPOBOYACÁ- OFICINA TERRITORIAL DE PAUNA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 000995 de fecha 25 de enero de 2016, el señor LEOVIGILDO CHAPARRO CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.109.170 de Pauna, en calidad de propietario del predio denominado "Guadualito", ubicado en la vereda Piedra Gorda, jurisdicción del municipio de Pauna, por intermedio de su autorizada la señora MARTHA PATRICIA CHAPARRO NIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.496.013 de Chiquinquirá, solicitó autorización para el aprovechamiento forestal persistente de 120 árboles de las siguientes especies: Mopo 50 Muche 25, Mulato 25 y Cedro 20 árboles, correspondientes a un volumen de 150 m^3 y 5.000 unidades de Guaduas, correspondientes a 500 m^3 de Guadua para un volumen total de 650 m^3 de productos forestales, localizados en el predio en mención.

En mérito de lo expuesto, esta Oficina Territorial

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente al señor LEOVIGILDO CHAPARRO CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.109.170 de Pauna, en su calidad de propietario de los predios denominados "San Gregorio" y "Santa Isabel", ubicados en la vereda Piedra Gorda, jurisdicción del municipio de Pauna, por intermedio de su autorizada la señora MARTHA PATRICIA CHAPARRO NIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.496.013 de Chiquinquirá, para que por el sistema de entresaca selectiva aproveche el volumen de madera y cantidad de individuos vegetales que por especie, se registra en el siguiente cuadro:

NOMBRE		N°. INDIVIDUOS	VOLUMEN (m3)
COMUN	TÉCNICO		
Mopo	Croton ferrugineus	27	30,73
Muche	Albizia carbonaria	6	6,20
Cedro	Cedrela odorata	10	9,78

Guadua	Guadua angustifolia	1400	83,72
Total		**1443**	**130,43**

PARÁGRAFO: Los productos obtenidos del aprovechamiento forestal podrán ser comercializados libremente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular del permiso dispone de un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para llevar a cabo el aprovechamiento forestal autorizado y de un periodo de tres (3) meses más a partir de la finalización del aprovechamiento forestal para realizar la medida de sostenibilidad del recurso forestal.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso del aprovechamiento forestal deberá cumplir de manera estricta con las siguientes obligaciones:

1. Apeo y dirección de caída: La operación de tala se realizará a ras del tocón, con motosierra y herramientas como: cuñas, cuerdas, machetes, ganchos con argollas para girar los árboles y cinta métrica, entre otras.

2. La caída de los árboles se debe direccionar de tal modo que no afecte, la integridad física de los trabajadores, de personas que transitan por el lugar, los animales domésticos que pastorean en el sector, la infraestructura (carreteable y cuerdas de energía doméstica) y de reducir al mínimo los daños causados a los cultivos de cacao, la masa forestal remanente, regeneración de especies deseables y al suelo.

3. Cuando los árboles presentan inclinación en la dirección de caída natural, como los árboles cercanos al carreteable y cables del circuito eléctrico de baja tensión, se debe utilizar el método de corte de punta, con este método es posible cambiar la dirección de caída natural, en uno 30° a la derecha o izquierda, hasta una dirección de caída establecida.

3.1. En este método, la boca se corta en forma perpendicular al eje del tronco (aunque esté inclinado), con una profundidad y una altura máxima de ¼ del diámetro del fuste.

4. Desrame: El desrame debe hacerse a ras del fuste, iniciando desde la parte basal del fuste hasta el ápice, las ramas grandes y gruesas se cortarán en dos (con machete o motosierra) para evitar accidentes laborales y evitar daños mecánicos de la madera.

5. Área de aserrío: Los árboles se deben aserrar en el mismo sitio de tala (a pie del tocón), para no tener que arrastre fustes y trozas, que afectarían las plantas de Cacao y la regeneración natural de las especies forestales de sombrío.

6. Productos Forestales a Obtener: Los productos a obtener será madera aserrada (bloques, tablas y tablones).

7. Desembosque de la madera: Se prohíbe la saca y el transporte de trozas por rodamiento o por personas, para descortezar o desramar la parte de debajo de los troncos, el desplazamiento será máximo de 2 ms, siempre y cuando se utilice herramientas auxiliares: Garfios, gira troncos, palancas, tenazas o similares.

8. Antes de iniciarse la saca, los bloques deben ser apilados en sitios planos hasta máximo un metro de altura al lado del camino, el cual debe permanecer limpio.

9. Patio de acopio y cargue: La madera se apilará en el patio de acopio y cargue, hasta el cual puede ingresar el camión a cargarla.

10. Personal que realizará el aprovechamiento: Las actividades relacionadas con la tala de los árboles deberán ser contratadas en forma directa por el interesado, con personas expertas en apeo

de árboles, que conozcan las técnicas de aprovechamiento forestal y que posean los elementos de protección personal, equipos y herramientas necesarios para la tala y para cumplir a cabalidad con todas las actividades aquí relacionadas.

11. Impactos a Generar: Existe la posibilidad de generar impacto negativo por la tala de la cobertura forestal, pero si se aplican las directrices y las recomendaciones de extracción de impacto reducido en la tala de los árboles, se elimina el riesgo del impacto negativo, de igual forma se debe tener cuidado al momento de apear los árboles para que no caigan sobre árboles o infraestructura del entorno.

12. Manejo de residuos vegetales: Los residuos forestales como cantos, dimensiones menores de madera aserrada y ramas, se deben recoger y disponer en un sitio adecuado para luego ser utilizados como leña; en caso de no utilizarlos, debe apilarlos y una vez descompuestos hacerles un proceso en compostaje en una fosa con cal y tierra, para fertilizar la zona de plateo de los árboles o dispersarlos sobre el área aprovechada, garantizando su reincorporación al suelo como materia orgánica.

13. Todos los residuos generados por los operarios de las motosierras y demás elementos utilizados durante el aprovechamiento, tales como: Envases, latas, plásticos, etc. deben ser recogidos y depositados en lugares destinados y adecuados para tal fin.

14. Manejo de residuos Líquidos: Para los residuos provenientes de motosierras (aceites y combustibles) se recomienda depositarlos en recipientes que permitan movilizarlos a lugares distantes, en donde se les pueda reciclar, como por ejemplo en inmunizantes de productos forestales.

15. Por otra parte se debe realizar mantenimientos frecuentes a la maquinaria utilizada para evitar fugas sobre el suelo que puedan afectar alguna vegetación y/o contaminación de fuentes hídricas por escorrentía de aguas lluvias.

16. El autorizado del aprovechamiento forestal y el contratante o quien ejecute las actividades de apeo, troceado y aserrado de los árboles no debe permitir que los operarios arrojen residuos de aceite quemado y/o combustible dentro de las áreas intervenidas y cuerpos de agua.

17. **MEDIDAS DE SOSTENIBILIDAD DEL RECURSO FORESTAL**.

La sostenibilidad debe retribuir al medio natural la cobertura forestal extraída y la mitigación y minimizar los impactos negativos que se generen durante el desarrollo de las actividades de aprovechamiento forestal a la comunidad, en tal sentido el beneficiario de la presente autorización, debe realizar una medida de sostenibilidad forestal, mediante el beneficio para la regeneración natural o siembra de plantas, garantizando el establecimiento y arraigamiento de **127** brinzales, latizales o siembra de plantas con pan de tierra de las especies aprovechadas o las siguientes: Anaco o Cachimbo, Balso o Samo, Caco (Chingalé o Pavito), Ceiba amarilla, Ceiba bonga, Ceiba yuco, Cedro, Frijolito, Guamo, Gualanday, Guayacán amarillo, Higuerón, Lechero, Nogal, Piñón u Orejo, entre otras, dentro del predio así: en franjas de protección de quebradas cercanas al predio o en áreas de recarga hídrica o de interés para la comunidad. La distancia entre planta debe estar entre 5 y 10 m, el titular debe realizar labores de mantenimiento a las plantas como fertilización, control de plagas y enfermedades, y resiembra de las plantas que presenten mortalidad, durante un periodo de un año.

18. Los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a terceros por la ejecución de las actividades de tala de los árboles, será responsabilidad de la autorizada y persona y/o personas que ejecuten la respectiva actividad de aprovechamiento.
19. El usuario debe presentar a Corpoboyacá, un informe con registro fotográfico georreferenciado que evidencie el cumplimiento de la medida compensatoria, para lo cual las plantas deben presentar una altura mínima entre 80 y 1,5 m de longitud. Una vez finalizado el establecimiento de la compensación forestal, ya sea por manejo de la regeneración natural o siembra directa de las plantas con pan de tierra.

20.- PLAN DE CORTA PARA LA GUADUA.
20**-1.- LABORES PREVIAS AL CORTE.**

Como primera labor silvicultural se tiene "el Socolado y Limpieza del Terreno", que consiste en la eliminación de vegetación herbácea integrada por bejucos, lianas, enredaderas y otros brinzales al interior del guadual para facilitar la circulación dentro del mismo y sus respectivas labores de aprovechamiento; está operación se hace con herramientas manuales como machetes, picas y hachas, utilizando criterios de labranza mínima.

Así mismo, es necesario realizar el "Desganche" o eliminación de las ramas o riendas bajeras que presenta la guadua, como labor previa al aprovechamiento para evitar accidentes; esta operación también se realiza de manera manual con machete.

20**-2.- OPERACIÓN DE CORTA**

La corta se realizará con hachas, machetes y palos, teniendo cuidado siempre de la seguridad de todos los trabajadores y de reducir al mínimo los daños causados a la masa remanente, a la regeneración de especies deseables, al suelo y a las fuentes hídricas.

En la labor de corta, se debe tener cuidado en realizar un buen corte a ras del primer o segundo nudo, de tal forma que se eviten cavidades de empozamiento y se asegure su propagación posterior al aprovechamiento, un mal corte de guadua puede podrir la planta y sus raíces. Así mismo la tradición recomienda cortar en menguante y a la madrugada para hacerla resistente al ataque de insectos y hongos de pudrición. La guadua cortada en creciente se seca con dificultad y dura muy poco, porque es amenazada por la carcoma, broca y ataque de comején.

20**-3.- PICADO Y DESCACILADO**

Estas labores se efectúan en el sitio del aprovechamiento, para devolver parte de los nutrientes a la masa del guadual remanente; antes de iniciar el picado se debe tener claro los productos a obtener para acotar las medidas que generalmente oscilan entre 3 y 3.8 m de longitud de tal manera que se cumplan con los parámetros establecidos en el mercado y no se generen desperdicios de materiales. El descacilado hace referencia a la limpieza del producto y eliminación de defectos producidos en el corte, es importante desde el punto de vista comercial, pues dependiendo de su acabado se puede generar mayor valor agregado. Finalmente se deben disponer los residuos de manera adecuada, cuidando que no caigan en las fuentes hídricas y que no obstaculicen la regeneración natural de la guadua, para lo cual se recomiendo picar los residuos generados de tal manera que se acelera su descomposición proporcionando nutrientes al suelo.

Para obtener esterilla se pica la guadua con una hachuela, se abre, ripea y encarrila con las otras; se tapa durante unos 20 días para que vinagre y posteriormente se coloca de

manera vertical para que escurra el agua residual.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario se obliga a cumplir con las normas técnicas de aprovechamiento y control fitosanitario; así mismo no podrá efectuar ninguna clase de aprovechamiento sobre las especies y áreas no autorizadas en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso deberá proveerse de los salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes del aprovechamiento autorizado, los cuales serán expedidos en Tunja oficina de Control y Vigilancia de esta Entidad, el uso indebido del salvoconducto o su falsificación acarreará para el usuario las respectivas sanciones administrativas, sin perjuicio de la acción penal a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando por caso fortuito o fuerza mayor comprobada, no se pueda movilizar los productos forestales dentro de la vigencia del salvoconducto, se tendrá derecho a la expedición de uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado. Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el titular del permiso se hará acreedor a las sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011, el autorizado en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá presentar a esta Corporación una autodeclaración con la relación de costos totales del proyecto, de conformidad con lo establecido en los capítulos III, IV y V del precitado proveído, a efectos de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por servicios de seguimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.7.9 y 2.2.1.1.7.10., del Decreto 1076 de 2015. Para tal efecto funcionarios de CORPOBOYACA efectuarán visitas periódicas al área objeto de aprovechamiento forestal, con el fin de realizar el seguimiento y control de los compromisos adquiridos por el titular del presente Permiso de Aprovechamiento Forestal.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese en forma personal el presente acto administrativo al señor LEOVIGILDO CHAPARRO CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.109.170 de Pauna, por intermedio de su autorizada la señora MARTHA PATRICIA CHAPARRO NIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.496.013 de Chiquinquirá, en la carrera 8 N° 67-48, del municipio de Pauna, celular 3103083468, de no ser posible así, notifíquese por aviso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Pauna, para que sea exhibida en un lugar

visible de ésta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición, ante la Oficina Territorial de Pauna, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de Publicación, según sea el caso, en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículo 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO PÉREZ SUAREZ.
Jefe Oficina Territorial de Pauna.

Elaboró: John Zoilo Rodríguez Benavides.
Revisó: Rafael Antonio Cortés León.
Archivo: 110- 50 103-0501 OOAF-00008-16

RESOLUCIÓN 3952
29 de Noviembre de 2016

"Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal persistente".

LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACA-, OFICINA TERRITORIAL DE PAUNA, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 001659 del 3 de Febrero de 2.016, el señor JOSE DE JESUS ROMERO BUITRAGO, identificado con C.C. No. 4'196.647 de Pauna, en su calidad de poseedor del predio denominado "San Luis", ubicado en la Vereda Miave, del Municipio de Pauna, solicitó autorización de aprovechamiento forestal persistente de Cien (100) árboles de las siguientes especies: Setenta y Nueve (79) árboles de las siguientes especies: Setenta (70) de Mopo, Cuatro (4) de Ceiba y Cinco (5) de Jalapo con un volumen aproximado de 100 M^3 de madera localizados en el mencionado bien inmueble.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Oficina Territorial de Pauna,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente al señor JOSE DE JESUS ROMERO BUITRAGO, identificado con C.C. No. 4'196.647 de Pauna, en su calidad de poseedor del predio denominado "San Luis", ubicado en la Vereda Miave, del Municipio de Pauna, para que mediante el sistema de entresaca selectiva realice el aprovechamiento forestal persistente de Veinte (20) árboles de la especie Mopo con volumen de 12,7 M^3 de madera a extraer del mencionado bien inmueble

PARÁGRAFO PRIMERO: Los productos obtenidos del aprovechamiento forestal podrán ser comercializados.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular del permiso dispone de un término de Tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para llevar a cabo el aprovechamiento forestal autorizado y Tres (3) meses más para llevar a cabo la medida de compensación.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso de aprovechamiento forestal debe cumplir de manera estricta con las siguientes obligaciones:

1. El sistema de explotación se hará por el método de ENTRESACA SELECTIVA, sin cambiar la vocación del suelo, aprovechando los arboles maduros.

2. El aprovechamiento se debe hacer única y exclusivamente sobre las áreas y especies autorizadas y sobre los árboles marcados.

3. El manejo de residuos en las operaciones de aprovechamiento, se debe centrar en el repique de los desechos en el sitio de apeo, actividad que garantiza el retorno de los nutrientes al suelo, ya que existe una alta concentración de los mismos en el follaje de los árboles. Para tal efecto se deben repicar los desechos del aprovechamiento en el sitio de apeo.

4. Todos los residuos vegetales no utilizables (ramas, corteza y copas), deberán ser picados y esparcidos por el titular del permiso o propietario del área de aprovechamiento, en lugares donde no vayan a generar contaminación e incendios forestales, con el fin de que el proceso de descomposición y meteorización de la materia orgánica sea más rápido, a efectos de aumentar la fertilidad del suelo.

5. Como labor previa al corte debe realizar limpieza al área de aprovechamiento, con el fin de eliminar la vegetación herbácea, tales como bejucos, lianas y enredaderas entre otros, para facilitar la circulación y las labores de aprovechamiento.

6. Las labores de corte de los individuos a aprovechar deberán realizarse con herramientas manuales como machetes, picas, hachas, utilizando criterios de labranza mínima.

7. No se puede acumular el material vegetal removido en los drenajes naturales para evitar represamientos y contaminación de los mismos.

8. El personal que realice las labores de tala, troceado, aserrada y recolección de los residuos deberá poseer los elementos de protección personal y equipos y herramientas necesarios para realizar las labores de aprovechamiento, y debe tomar todas las medidas tendientes a evitar accidentes de carácter laboral.

9. La titular de la presente autorización de aprovechamiento forestal, deberá realizar actividades de picado y descacilado, acelerando la descomposición de los residuos, con el fin de devolver nutrientes al suelo y para que sean aprovechados por el chusque remanente.

10. **Medida de compensación o sostenibilidad del recurso:** El titular de la autorización, como medida de compensación deberá garantizar el establecimiento de Ciento Veinticinco (125) Brinzalez, Latizalez o siembra y/o beneficio de plántulas de especies forestales nativas propias de la zona, tales como: Anaco o Cachimbo, Balso o Samo, Caco o Pavito, Ceiba Amarilla, Ceiba Bonga, Ceiba Yuco, Cedro, Frijolillo, Guamo, Gualanday, Guayacán Amarillo, Higuerón, Lechero, Nogal, Piñón u Orejo, entre otras, en un área descubierta de vegetación o en el área que ocupan los arboles objeto de la presente autorización, material vegetal que deberá adquirir con alturas superiores a 50 cm, los cuales deberán plantarse utilizando las técnicas adecuadas de trazado, ahoyado de 30 cm X 30 cm X 30 cm, y distancias de siembra entre 5 m y 10 m, fertilización orgánica y

química al momento de la siembra, aplicar riego y realizar mantenimiento frecuente con el fin de garantizar el prendimiento y supervivencia de los árboles durante los dos (2) primeros años y una fertilización orgánica o química con el fin de asegurar la sobrevivencia de las plántulas, realizando la resiembra de los árboles muertos, igualmente se deben proteger del pastoreo de semovientes. De lo anterior deberá informar a la Corporación semestralmente.

Así mismo se debe realizar la liberación de bejucos y lianas en la regeneración natural de especies promisorias para buscar su mejor desarrollo.

La siembra se debe efectuarse inmediatamente a la culminación de actividades de aprovechamiento forestal, otorgándose un término de Tres (3) meses para la ejecución de la misma, y al finalizar deberá presentar informe con el respectivo registro fotográfico, donde se evidencie la realización de la medida de compensación.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario se obliga a cumplir con las normas técnicas de aprovechamiento y control fitosanitario; así mismo no podrá efectuar ninguna clase de aprovechamiento sobre las especies y áreas no autorizadas en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso deberá proveerse de los salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes del aprovechamiento autorizado, los cuales serán expedidos por la oficina de Control y Vigilancia de esta entidad, de lunes y jueves en horario de 8:00 a 12:00 AM y 1:00 a 4:00 PM. El uso indebido del salvoconducto o su falsificación acarreará para el usuario las respectivas sanciones administrativas, sin perjuicio de informar sobre los hechos al Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía General de la Nación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando por caso fortuito o fuerza mayor no se pueda movilizar los productos forestales dentro de la vigencia del salvoconducto, se tendrá derecho a la expedición de uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado. Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, los titulares del permiso se harán acreedores de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 32 de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011, el autorizado en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá presentar a esta Corporación una autodeclaración con la relación de costos totales del proyecto, de conformidad con lo establecido en los capítulos III, IV y V del precitado proveído, a efectos de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por servicios de seguimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de

2009, previo el procedimiento establecido en los Artículos 2.2.1.1.7.9 y 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015. Para tal efecto funcionarios de CORPOBOYACA efectuarán visitas periódicas al área objeto de aprovechamiento forestal, con el fin de realizar el seguimiento y control de los compromisos adquiridos por el titular del presente Permiso de Aprovechamiento Forestal.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor JOSE DE JESUS ROMERO BUITRAGO, identificado con C.C. No. 4'196.647 de Pauna en la Carrera 6 No. 5-51 de Pauna, o en su defecto, por aviso de conformidad con lo normado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Pauna, para que sean exhibidos en un lugar visible de ésta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: El encabezamiento y la parte resolutiva del presente acto administrativo, deberán ser publicados en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición, ante la Oficina Territorial de Pauna, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de Publicación, según el caso, y con la observancia de lo prescrito en los Artículo 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO PÉREZ SUÁREZ
Jefe Oficina Territorial de Pauna.

Proyectó: Rafael Antonio Cortés León.
Revisó: Mario Pérez Suárez.
Archivo: 110-50 103-0501 OOAF-00011-16

RESOLUCIÓN 3953
29 de Noviembre de 2016

"Por medio de la cual se niega una autorización de aprovechamiento forestal y se ordena el archivo de un expediente".

LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ –CORPOBOYACÁ- OFICINA TERRITORIAL DE PAUNA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 150-006531 del 22 de abril de 2016, la señora MARÍA LEONOR BRICEÑO BRICEÑO, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.051.421 de Otanche, en su calidad de propietaria del predio denominado "El Cairo", ubicado en la vereda Palenque, jurisdicción del Municipio de Otanche - Boyacá, por intermedio de su autorizada la señora DORIS MIRIAM TORRES VILLAMIL, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.701.821 de Chiquinquirá, solicitó autorización para el aprovechamiento forestal persistente de 100 árboles de las siguientes especies: Guácimo 20, Caracolí 20, Ceiba 20, Muche 20 y Acuapar 20 árboles, con un volumen total aproximado de 150 m^3 de madera localizados en el predio en mención.

En mérito de lo expuesto, esta Oficina Territorial

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente incoada por la señora MARÍA LEONOR BRICEÑO BRICEÑO, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.051.421 de Otanche, por intermedio su interesada la señora DORIS MIRIAM TORRES VILLAMIL, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.701.821 de Chiquinquirá, tendiente aprovechar 100 árboles de la especie comúnmente conocida como: Guácimo 20, Caracolí 20, Ceiba 20, Muche 20 y Acuapar 20 árboles, con un volumen total aproximado de 150 m^3 de madera, a extraer del predio de su propiedad denominado "El Cairo", ubicado en la vereda Palenque, jurisdicción del Municipio de Otanche - Boyacá, por las razones expuesta en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOAF-00067-16 de conformidad con lo señalado por el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la señora MARÍA LEONOR BRICEÑO BRICEÑO, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.051.421 de Otanche, por intermedio su autorizada, la señora DORIS MIRIAM TORRES VILLAMIL, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.701.821 de Chiquinquirá, en la Oficina Territorial de Pauna ubicada en la calle 6 N° 5-51 de Pauna, de no efectuarse así, notificar por aviso, de conformidad al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO CUARTO: publicar el encabezado y la parte resolutiva del presente proveído en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la alcaldía municipal de Otanche, de conformidad al artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, para que sea exhibido en un lugar visible de ésta.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición, ante la Oficina Territorial de CORPOBOYACÁ con sede en Pauna, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de Publicación, según sea el caso, en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículo 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO PÉREZ SUAREZ.
Jefe Oficina Territorial de Pauna.

Elaboró: John Zoilo Rodríguez Benavides.
Revisó: Rafael Antonio Cortés León.
Archivo: 110- 50 103-0501 OOAF-00067-16.

RESOLUCIÓN 3954
29 de Noviembre de 2016

"Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal persistente".

LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ –CORPOBOYACÁ- OFICINA TERRITORIAL DE PAUNA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 002429 de fecha 16 de febrero de 2016, el señor PEDRO

JOSÉ PINILLA CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.196.856 de Pauna, en calidad de propietario del predio denominado “Palo Negro”, ubicado en la vereda Honda y Volcán, jurisdicción del municipio de Pauna, solicitó autorización para el aprovechamiento forestal persistente de 100 árboles de la especie Mopo, correspondientes a un volumen total aproximado de 150 m^3 de madera localizados en el predio en mención.

En mérito de lo expuesto, esta Oficina Territorial

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente al señor PEDRO JOSÉ PINILLA CRUZ identificado con cedula de ciudadanía No. 4.196.856 de Pauna, en calidad de propietario del predio denominado “Palo Negro”, ubicado en la vereda Honda y Volcán, jurisdicción del municipio de Pauna, para que por el sistema de entresaca selectiva aproveche 45 individuos maderables de las especie Mopo (Croton_ferruginea), correspondiente a un volumen total de 45,3 m^3 de madera, a extraer del mencionado bien inmueble.

PARÁGRAFO: Los productos obtenidos del aprovechamiento forestal podrán ser comercializados libremente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular del permiso dispone de un término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para llevar a cabo el aprovechamiento forestal autorizado y de un periodo cuatro (4) meses más a partir de la finalización del aprovechamiento forestal para realizar la medida de compensación para garantizar la sostenibilidad del recurso forestal.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso del aprovechamiento forestal deberá cumplir de manera estricta con las siguientes obligaciones:

1. Apeo y dirección de caída: La operación de tala se realizará a ras del tocón, con motosierra y herramientas como: cuñas, cuerdas, machetes, ganchos con argollas para girar los árboles y cinta métrica, entre otras.

2. La caída de los árboles se debe direccionar de tal modo que no afecte, la integridad física de los trabajadores, de personas que transitan por el lugar, los animales domésticos que pastorean en el sector, la infraestructura (carreteable y cuerdas de energía doméstica) y de reducir al mínimo los daños causados a los cultivos de cacao, la masa forestal remanente, regeneración de especies deseables y al suelo.

3. Cuando los árboles presentan inclinación en la dirección de caída natural, como los árboles cercanos al carreteable y cables del circuito eléctrico de baja tensión, se debe utilizar el método de corte de punta, con este método es posible cambiar la dirección de caída natural, en uno 30° a la derecha o izquierda, hasta una dirección de caída establecida.

3.1. En este método, la boca se corta en forma perpendicular al eje del tronco (aunque esté inclinado), con una profundidad y una altura máxima de ¼ del diámetro del fuste.

4. Desrame: El desrame debe hacerse a ras del fuste, iniciando desde la parte basal del fuste hasta el ápice, las ramas grandes y gruesas se cortarán en dos (con machete o motosierra) para evitar accidentes laborales y evitar daños mecánicos de la madera.

5. Área de aserrío: Los árboles se deben aserrar en el mismo sitio de tala (a pie del tocón), para no tener que arrastre fustes y trozas, que afectarían las plantas de Cacao y la regeneración natural de las especies forestales de sombrío.

6. Productos Forestales a Obtener: Los productos a obtener será madera aserrada (bloques, tablas y tablones).

7. Desembosque de la madera: Se prohíbe la saca y el transporte de trozas por rodamiento o por personas, para descortezar o desramar la parte de debajo de los troncos, el desplazamiento será máximo de 2 ms, siempre y cuando se utilice herramientas auxiliares: Garfios, gira troncos, palancas, tenazas o similares.

8. Antes de iniciarse la saca, los bloques deben ser apilados en sitios planos hasta máximo un metro de altura al lado del camino, el cual debe permanecer limpio.

9. Patio de acopio y cargue: La madera se apilará en el patio de acopio y cargue, hasta el cual puede ingresar el camión a cargarla.

10. Personal que realizará el aprovechamiento: Las actividades relacionadas con la tala de los árboles deberán ser contratadas en forma directa por el interesado, con personas expertas en apeo de árboles, que conozcan las técnicas de aprovechamiento forestal y que posean los elementos de protección personal, equipos y herramientas necesarios para la tala y para cumplir a cabalidad con todas las actividades aquí relacionadas.

11. Impactos a Generar: Existe la posibilidad de generar impacto negativo por la tala de la cobertura forestal, pero si se aplican las directrices y las recomendaciones de extracción de impacto reducido en la tala de los árboles, se elimina el riesgo del impacto negativo, de igual forma se debe tener cuidado al momento de apear los árboles para que no caigan sobre árboles o infraestructura del entorno.

12. Manejo de residuos vegetales: Los residuos forestales como cantos, dimensiones menores de madera aserrada y ramas, se deben recoger y disponer en un sitio adecuado para luego ser utilizados como leña; en caso de no utilizarlos, debe apilarlos y una vez descompuestos hacerles un proceso en compostaje en una fosa con cal y tierra, para fertilizar la zona de plateo de los árboles o dispersarlos sobre el área aprovechada, garantizando su reincorporación al suelo como materia orgánica.

13. Todos los residuos generados por los operarios de las motosierras y demás elementos utilizados durante el aprovechamiento, tales como: Envases, latas, plásticos, etc. deben ser recogidos y depositados en lugares destinados y adecuados para tal fin.

14. Manejo de residuos Líquidos: Para los residuos provenientes de motosierras (aceites y combustibles) se recomienda depositarlos en recipientes que permitan movilizarlos a lugares distantes, en donde se les pueda reciclar, como por ejemplo en inmunizantes de productos forestales.

15. Por otra parte se debe realizar mantenimientos frecuentes a la maquinaria utilizada para evitar fugas sobre el suelo que puedan afectar alguna vegetación y/o contaminación de fuentes hídricas por escorrentía de aguas lluvias.

16. El autorizado del aprovechamiento forestal y el contratante o quien ejecute las actividades de apeo, troceado y aserrado de los árboles no debe permitir que los operarios arrojen residuos de aceite quemado y/o combustible dentro de las áreas intervenidas y cuerpos de agua.

17. **Medidas de Sostenibilidad del Recurso Forestal**: La sostenibilidad debe retribuir al medio natural la cobertura forestal extraída y la mitigación y minimizar los impactos

negativos que se generen durante el desarrollo de las actividades de aprovechamiento forestal a la comunidad, en tal sentido el beneficiario de la presente autorización, debe realizar una medida de sostenibilidad forestal, mediante el beneficio para la regeneración natural o siembra de plantas, garantizando el establecimiento y arraigamiento de **807** brinzales, latizales o siembra de plantas con pan de tierra de las especies aprovechadas o las siguientes: Balso o Samo, Caco (Chingalé o Pavito), Ceiba amarilla, Ceiba bonga, Ceiba Yuco, Cedro, Frijolito, Gualanday, Guayacán amarillo, Higuerón, entre otras , dentro del predio así: en franjas de protección de quebradas cercanas al predio o en áreas de recarga hídrica o de interés para la comunidad. La distancia entre planta debe estar entre 5 y 10 m, el titular debe realizar labores de mantenimiento a las plantas como fertilización, control de plagas y enfermedades, y resiembra de las plantas que presenten mortalidad, durante un periodo de dos años.

18. Los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a terceros por la ejecución de las actividades de tala de los árboles, será responsabilidad de la autorizada y persona y/o personas que ejecuten la respectiva actividad de aprovechamiento.

19. Una vez ejecutada la medida de sostenibilidad, el usuario debe presentar a Corpoboyacá, un informe con registro fotográfico georreferenciado que evidencie su cumplimiento, para lo cual las plantas deben presentar una altura mínima entre 80 y 1,5 m de longitud. Una vez finalizado el establecimiento de la compensación forestal, ya sea por manejo de la regeneración natural o siembra directa de las plantas con pan de tierra.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario se obliga a cumplir con las normas técnicas de aprovechamiento y control fitosanitario; así mismo no podrá efectuar ninguna clase de aprovechamiento sobre las especies y áreas no autorizadas en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso deberá proveerse de los salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes del aprovechamiento autorizado, los cuales serán expedidos en Tunja oficina de Control y Vigilancia de esta Entidad, el uso indebido del salvoconducto o su falsificación acarreará para el usuario las respectivas sanciones administrativas, sin perjuicio de la acción penal a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando por caso fortuito o fuerza mayor comprobada, no se pueda movilizar los productos forestales dentro de la vigencia del salvoconducto, se tendrá derecho a la expedición de uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado. Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el titular del permiso se hará acreedor a las sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011, el autorizado en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá presentar

a esta Corporación una autodeclaración con la relación de costos totales del proyecto, de conformidad con lo establecido en los capítulos III, IV y V del precitado proveído, a efectos de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por servicios de seguimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.7.9 y 2.2.1.1.7.10., del Decreto 1076 de 2015. Para tal efecto funcionarios de CORPOBOYACA efectuarán visitas periódicas al área objeto de aprovechamiento forestal, con el fin de realizar el seguimiento y control de los compromisos adquiridos por el titular del presente Permiso de Aprovechamiento Forestal.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese en forma personal el presente acto administrativo al señor PEDRO JOSÉ PINILLA CRUZ identificado con cedula de ciudadanía No. 4.196.856 de Pauna, en la calle 6 N° 5-51 oficina territorial de Pauna, celular 3114795687, de no ser posible así, notifíquese por aviso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Pauna, para que sea exhibida en un lugar visible de ésta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición, ante la Oficina Territorial de CORPOBOYACÁ con sede en Pauna, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de Publicación, según sea el caso, en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículo 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO PÉREZ SUAREZ.
Jefe Oficina Territorial de Pauna.

Elaboró: John Zoilo Rodríguez Benavides.
Revisó: Rafael Antonio Cortés León.
Archivo: 110- 50 103-0501 OOAF-00072-16.

RESOLUCIÓN 3955
29 de Noviembre de 2016

“Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal persistente”.

LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACA-, OFICINA TERRITORIAL DE PAUNA, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 008066 del 18 de Mayo de 2.016, el señor EUTIMIO GONZÁLEZ VINCHIRA, identificado con C.C. No. 1’083.886 de Maripí, en su calidad de propietario del predio denominado “BUGO”, ubicado en la Vereda GUAZO, del Municipio

de MUZO, por medio de su autorizado señor JOSE RODRIGO ORJUELA GONZALEZ, identificado con C.C. No. 4'158.798 de Maripí, solicitó autorización de aprovechamiento forestal persistente de Cincuenta y Dos (52) árboles de las siguientes especies: Mopo (18), Ceiba (4), Jalapo (22) y Caracolí (8), con un volumen total aproximado de Ciento Cincuenta (150) M^3 de madera a extraer del mencionado predio.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Oficina Territorial de Pauna,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente al señor EUTIMIO GONZÁLEZ VINCHIRA, identificado con C.C. No. 1'083.886 de Maripí, en su calidad de propietario del predio denominado "BUGO", ubicado en la Vereda GUAZO, del Municipio de MUZO, solicitada por medio de su autorizado, señor JOSE RODRIGO ORJUELA GONZALEZ, identificado con C.C. No. 4'158.798 de Maripí, para el aprovechamiento forestal persistente de Cincuenta y Cuatro (54) árboles de las siguientes especies: Mopo 36 con volumen de 32,70 M^3, Jalapo 11 con volumen de 15,51 M^3 y Caracolí 7 con volumen de 14,56 M^3 para un volumen total de 62,77 **m^3** de madera a extraer del mencionado bien inmueble.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los productos obtenidos del aprovechamiento forestal podrán ser comercializados.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular del permiso dispone de un término de Dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para llevar a cabo el aprovechamiento forestal autorizado y Dos (2) meses más para llevar a cabo la medida de compensación.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso de aprovechamiento forestal debe cumplir de manera estricta con las siguientes obligaciones:

11. El sistema de explotación se hará por el método de ENTRESACA SELECTIVA, sin cambiar la vocación del suelo, aprovechando los arboles maduros.

12. El aprovechamiento se debe hacer única y exclusivamente sobre las áreas y especies autorizadas y sobre los árboles marcados.

13. El manejo de residuos en las operaciones de aprovechamiento, se debe centrar en el repique de los desechos en el sitio de apeo, actividad que garantiza el retorno de los nutrientes al suelo, ya que existe una alta concentración de los mismos en el follaje de los árboles. Para tal efecto se deben repicar los desechos del aprovechamiento en el sitio de apeo.

14. Todos los residuos vegetales no utilizables (ramas, corteza y copas), deberán ser picados y esparcidos por el titular del permiso o propietario del área de aprovechamiento, en lugares donde no vayan a generar contaminación e incendios forestales, con el fin de que el proceso de descomposición y meteorización de la materia orgánica sea más rápido, a efectos de aumentar la fertilidad del suelo.

15. Como labor previa al corte debe realizar limpieza al área de aprovechamiento, con el fin de eliminar la vegetación herbácea, tales como bejucos, lianas y enredaderas entre otros, para facilitar la circulación y las labores de aprovechamiento.

16. Las labores de corte de los individuos a aprovechar deberán realizarse con herramientas manuales como machetes,

picas, hachas, utilizando criterios de labranza mínima.

17. No se puede acumular el material vegetal removido en los drenajes naturales para evitar represamientos y contaminación de los mismos.

18. El personal que realice las labores de tala, troceado, aserrada y recolección de los residuos deberá poseer los elementos de protección personal y equipos y herramientas necesarios para realizar las labores de aprovechamiento, y debe tomar todas las medidas tendientes a evitar accidentes de carácter laboral.

19. La titular de la presente autorización de aprovechamiento forestal, deberá realizar actividades de picado y descacilado, acelerando la descomposición de los residuos, con el fin de devolver nutrientes al suelo y para que sean aprovechados por el chusque remanente.

20. **Medida de compensación o sostenibilidad del recurso:** El titular de la autorización, como medida de compensación deberá garantizar el establecimiento de Doscientos Cuarenta y Un (241) Brinzalez, Latizalez o siembra y/o beneficio de plántulas de especies forestales nativas propias de la zona, tales como: Anaco o Cachimbo, Balso o Samo, Caco o Pavito, Ceiba Amarilla, Ceiba Bonga, Ceiba Yuco, Cedro, Frijolillo, Gualanday, Guayacán Amarillo, Higuerón, Lechero, entre otras, en un área descubierta de vegetación o en el área que ocupan los arboles objeto de la presente autorización, en zonas de recarga hídrica dentro del predio afectado o en la misma vereda. El material vegetal se deberá plantar con alturas superiores a 50 cm, los cuales deberán plantarse utilizando las técnicas adecuadas de trazado, ahoyado de 30 cm X 30 cm X 30 cm, y distancias de siembra entre 5 m y 10 m, fertilización orgánica y química al momento de la siembra, aplicar riego y realizar mantenimiento frecuente con el fin de garantizar el prendimiento y supervivencia de los árboles durante los dos (2) primeros años y una fertilización orgánica o química con el fin de asegurar la sobrevivencia de las plántulas, realizando la resiembra de los árboles muertos, igualmente se deben proteger del pastoreo de semovientes. De lo anterior deberá informar a la Corporación semestralmente durante Dos (2) años.

    Así mismo se debe realizar la liberación de bejucos y lianas en la regeneración natural de especies promisorias para buscar su mejor desarrollo.

    La siembra se debe efectuarse inmediatamente a la culminación de actividades de aprovechamiento forestal, otorgándose un término de Dos (2) meses para la ejecución de la misma, y al finalizar deberá presentar informe con el respectivo registro fotográfico, donde se evidencie la realización de la medida de compensación.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario se obliga a cumplir con las normas técnicas de aprovechamiento y control fitosanitario; así mismo no podrá efectuar ninguna clase de aprovechamiento sobre las especies y áreas no autorizadas en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso deberá proveerse de los salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes del aprovechamiento autorizado, los cuales serán expedidos por la oficina de Control y Vigilancia de esta entidad, de lunes y jueves en horario de 8:00 a 12:00 AM y 1:00 a 4:00 PM. El uso indebido del salvoconducto o su falsificación acarreará para el usuario las respectivas sanciones administrativas, sin perjuicio de

informar sobre los hechos al Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía General de la Nación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando por caso fortuito o fuerza mayor no se pueda movilizar los productos forestales dentro de la vigencia del salvoconducto, se tendrá derecho a la expedición de uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado. Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, los titulares del permiso se harán acreedores de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 32 de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011, el autorizado en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá presentar a esta Corporación una autodeclaración con la relación de costos totales del proyecto, de conformidad con lo establecido en los capítulos III, IV y V del precitado proveído, a efectos de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por servicios de seguimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo el procedimiento establecido en los Artículos 2.2.1.1.7.9 y 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015. Para tal efecto funcionarios de CORPOBOYACA efectuarán visitas periódicas al área objeto de aprovechamiento forestal, con el fin de realizar el seguimiento y control de los compromisos adquiridos por el titular del presente Permiso de Aprovechamiento Forestal.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor EUTIMIO GONZÁLEZ VINCHIRA, identificado con C.C. No. 1’083.886 de Maripí, por medio de su autorizado, señor JOSE RODRIGO ORJUELA GONZALEZ, identificado con C.C. No. 4’158.798 de Maripí, en la Carrera 4 No. 3-05 de Chiquinquirá, Celular 310 805 4121 o en su defecto, por aviso de conformidad con lo normado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Muzo, para que sean exhibidos en un lugar visible de ésta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: El encabezamiento y la parte resolutiva del presente acto administrativo, deberán ser publicados en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición, ante la Oficina Territorial de Pauna, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de Publicación, según el caso, y con la observancia de lo prescrito en los Artículo 76 y 77 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO PÉREZ SUÁREZ
Jefe Oficina Territorial de Pauna.

Proyectó: Rafael Antonio Cortés León.
Revisó: Mario Pérez Suárez.
Archivo: 110-50 103-0501 OOAF-00073-16

RESOLUCIÓN 3957
29 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual se impone una medida preventiva

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio con No. de radicado de CORPOBOYACÁ No. 0578 del 19 de enero de 2016, el Despacho de la Procuraduría 32 Judicial I Ambiental y Agraria de Boyacá solicitó la realización de una visita técnica al área del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-032-2000, con el propósito de verificar la realización de actividades de explotación minera ilegal dentro del área en mención, ubicada en la vereda El Volcán de la jurisdicción del municipio de Paipa.

En mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer al señor CARLOS ALBERTO CARDENAS LEON identificado con cédula de ciudadanía No. 74.359.011 de Paipa, la medida preventiva de suspensión de actividades de explotación minera de carbón que adelanta en los frentes de trabajo ubicados en las siguientes coordenadas: BM3: 05°45'55.11"N – 73°09'59.00"W a los 2633 msnm y BM1: 05°45'54,68" N – 73°09'59.36"W a los 2631 msnm del área del contrato minero No. 01 – 005 – 96 localizada en la Vereda El Volcán del municipio de PAIPA, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO UNICO.- La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo es de ejecución inmediata y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La medida preventiva impuesta en el artículo anterior se levantará una vez el señor CARLOS ALBERTO CÁRDENAS LEÓN allegué a la Corporación los soportes legales correspondientes que permitan determinar que puede ejecutar labores en esos frentes mineros y así mismo realice las adecuaciones técnicas ambientales necesarias para mejorar el estado de los recursos naturales de la zona intervenida con la infraestructura minera.

ARTÍCULO TERCERO.- El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de responsabilidad en materia ambiental.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor CARLOS ALBERTO CARDENAS LEON en la Calle 24No. 22 – 61 Oficina 201 de Paipa y a la COOPERATIVA MULTIACTIVA MINERA DE PAIPA LTDA, en la Calle 21 No. 23 – 28 de Paipa.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria con sede en Tunja, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente acto administrativo al ser de trámite, no es susceptible de recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración Recursos de Naturales

Proyectó: Juan Camilo Murcia Garzón
Revisó: Beatriz Helena Ochoa
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-00335-16

RESOLUCIÓN 3958
29 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio con No. de radicado de CORPOBOYACÁ No. 0578 del 19 de enero de 2016, el Despacho de la Procuraduría 32 Judicial I Ambiental y Agraria de Boyacá solicitó la realización de una visita técnica al área del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-032-2000, con el propósito de verificar la realización de actividades de explotación minera ilegal dentro del área en mención, ubicada en la vereda El Volcán de la jurisdicción del municipio de Paipa.

En mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar proceso sancionatorio ambiental al señor CARLOS ALBERTO CARDENAS LEON identificado con cédula de ciudadanía No. 74.359.011 de Paipa, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Tener el Concepto Técnico CTO – 0133/16 con valor probatorio para el presente trámite administrativo ambiental.

ARTÍCULO TERCERO.- Con el objeto de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción ambiental y completar los elementos probatorios, se podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas y demás actuaciones que se determinen como necesarias y pertinentes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Solicitar a la Agencia Nacional Minera – Sede Nobsa – una copia de la Resolución No. GSC – ZC 000141 del 27 de mayo de 2014 por medio de la cual se resolvió una solicitud de amparo administrativo No. 020 – 2014, dentro del contrato de explotación minera No. 01 – 005 – 96 junto con la respectiva constancia de ejecutoria.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar personalmente y/o por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor CARLOS ALBERTO CARDENAS LEÓN en la Calle 24 No. 22 – 61 Oficina 201 de Paipa.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria.

ARTICULO SEPTIMO.- Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en virtud de los dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración Recursos de Naturales

Proyectó: Juan Camilo Murcia Garzón
Revisó: Beatriz Helena Ochoa
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-00335-16

RESOLUCIÓN 3979
29 de Noviembre de 2016

"Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal único y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACA-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 1234 del 23 de agosto de 2016, CORPOBOYACÁ inició trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal único, solicitado a través de Radicado No. 009124 del 07 de junio de 2016, por la señora BEATRIZ PELÁEZ DE GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.202.210 de Bogotá, a través de autorizado el señor PEDRO JOSÉ TOVAR RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.050.848 de Arcabuco (Boyacá), para el aprovechamiento forestal único de Doscientos (200) árboles de diferentes especies, distribuidos así: Ciento Cincuenta (150) árboles de Eucalipto y Cincuenta (50) árboles de Pino, los cuales se encuentran localizados en el predio denominado "Paucar Bamba", ubicado en la vereda "Sábana", en jurisdicción del Municipio de Villa de Leyva (Boyacá).

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar autorización de aprovechamiento forestal único, a nombre de la señora BEATRIZ PELÁEZ DE GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.202.210 de Bogotá, de doscientos (200) árboles de diferentes especies distribuidos así: ciento cincuenta de Eucalipto y Cincuenta (50) de Pino, los cuales se encuentran localizados en el predio denominado "Paucar Bamba", ubicado en la vereda "Sábana", en jurisdicción del Municipio de Villa de Leyva (Boyacá), de acuerdo a la siguiente tabla de inventario y de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

NOMBRE		**N° INDIVIDUOS**	**VOLUMEN (m^3)**
COMUN	**TECNICO**		
Eucalipto	Eucalyptus grandis	150	508,5
Pino patula	Pinus patula	50	56,5
Total		**200**	**565**

PARÁGRAFO PRIMERO: Los productos obtenidos del aprovechamiento forestal autorizado podrán ser comercializados.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia del permiso de aprovechamiento forestal es de diez (10) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La titular del permiso de aprovechamiento forestal debe cumplir de manera estricta con las siguientes obligaciones:

21. El sistema de explotación se hará por el método de TALA RASA, aprovechando los arboles de mayor diámetro y altura.

22. El aprovechamiento se debe hacer única y exclusivamente sobre las áreas y especies autorizadas y sobre los árboles marcados.

23. El desrame debe realizarse iniciando desde la parte basal del fuste hasta el ápice, las grandes y gruesas ramas se cortaran en dos o más para evitar accidentes laborales y la rajadura de la madera.

24. La tala de los árboles deberá ser dirigida en todos los casos, para mitigar el daño a la vegetación aledaña y aplicando los lineamientos técnicos sobre apeo de árboles para aprovechar al máximo la madera.

25. El manejo de residuos en las operaciones de aprovechamiento, se debe centrar en el repique de los desechos en el sitio de apeo, actividad que garantiza el retorno de los nutrientes al suelo, ya que existe una alta concentración de los mismos en el follaje de los árboles. Para tal efecto se deben repicar los desechos del aprovechamiento en el sitio de apeo, para las ramas gruesas se debe emplear la motosierra y el machete para las ramas delgadas.

26. Todos los residuos vegetales no utilizables (ramas, corteza y copas), deberán ser picados y esparcidos por el titular del permiso o propietario del área de aprovechamiento, en lugares donde no vayan a generar contaminación e incendios forestales, con el fin de que el proceso de descomposición y meteorización de la materia orgánica sea más rápido, a efectos de aumentar la fertilidad del suelo.

27. Todos los residuos generados por los operarios de las motosierras y demás elementos utilizados durante el aprovechamiento, tales como envases, talegos, etc., deben ser recogidos y dispuestos en un lugar adecuado, para tal fin.

28. Los residuos provenientes de motosierras (aceites y combustibles), se recomienda depositarlos en recipientes que permitan movilizarlos a lugares distantes de las fuentes hídricas, en donde se les pueda reciclar, como por ejemplo en inmunizantes de productos forestales y otros.

29. Realizar mantenimiento frecuente a la maquinaria utilizada, para evitar fugas sobre el suelo y la vegetación.

30. No se puede acumular el material vegetal removido en los drenajes naturales para evitar represamientos y contaminación de los mismos.

31. El personal que realice las labores de tala, troceado, aserrada y recolección de los residuos deberá poseer los elementos de protección personal tales como casco, botas punta de acero, overoles, gafas, tapa oídos, guantes, además de un botiquín de

primeros auxilios, y equipos y herramientas necesarios para realizar las labores de aprovechamiento, y debe tomar todas las medidas tendientes a evitar accidentes de carácter laboral.

32. No permitir que los operarios encargados de las actividades de apeo, troceado y aserrado, arrojen los residuos de aceite quemado dentro del área a intervenir o sobre la cepa de los árboles apeados.

33. **Medida de Compensación:** La titular de la presente autorización deberá garantizar el repoblamiento del área intervenida, o de franjas de protección forestal de fuente hídricas o drenajes y/o en áreas de recarga hídrica, en una relación 1 a 5, por cada individuo aprovechado se sembraran cinco (5) mediante el establecimiento de 1000 brinzales, latizales o siembra de plantas con pan de tierra de las siguientes especies: Guayacán de Manizales, Mangle, Muelle, Jazmín, Holly, Alcaparro, Acacia anacardiana, Guayacán Rosado, entre otras; las cuales serán distribuidas dentro del área intervenida y a los alrededores del predio a manera de seto y/o cerca viva que a su vez servirá de aislamiento con los predios vecinos.

    La distancia entre planta debe estar entre 5 y 10 m, el usuario debe realizar labores de mantenimiento a las plantas como fertilización, limpias, plateos, control de plagas y enfermedades, y resiembra de las plantas que presenten mortalidad, durante un período de un (1) año.

    Una vez finalizado el establecimiento de los 1000 brinzales, latizales o plantas con sustrato de tierra, el usuario debe presentar a CORPOBOYACÁ, un informe con registro fotográfico anexo, coordenadas, en el que se evidencie el cumplimiento de esta medida compensatoria, para lo cual las plantas deben presentar una altura mínima entre 80 y 1,5 m de longitud, utilizando las técnicas necesarias para su buen desarrollo, garantizando de ésta manera su supervivencia.

34. Periodo de Ejecución de la compensación: Una vez terminadas las labores de aprovechamiento el titular de la autorización de aprovechamiento forestal cuenta con el término de Cuatro (4) meses de para ejecutar la medida de compensación.

35. La titular de la presente autorización debe dar cumplimiento a las demás obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. 790/16 del 23 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario se obliga a cumplir con las normas técnicas de aprovechamiento y control fitosanitario; así mismo no podrá efectuar ninguna clase de aprovechamiento sobre las especies y áreas no autorizadas en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso deberá proveerse de los salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes del aprovechamiento autorizado, los cuales serán expedidos por la oficina de Control y Vigilancia de esta entidad, de lunes y jueves en horario de 7:00 a 11:30 AM y 1:00 a 3:30 PM. El uso indebido del salvoconducto o su falsificación acarreará para el usuario las respectivas sanciones administrativas, sin perjuicio de informar sobre los hechos al Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía General de la Nación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando por caso fortuito o fuerza mayor no se pueda movilizar los productos forestales dentro de la vigencia del salvoconducto, se tendrá derecho a la expedición de uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto

de renovación se dejará constancia del cambio realizado. Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, los titulares del permiso se harán acreedores de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 32 de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011, el autorizado en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá presentar a esta Corporación una auto declaración con la relación de costos totales del proyecto, de conformidad con lo establecido en los capítulos III, IV y V del precitado proveído, a efectos de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por servicios de seguimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo el procedimiento establecido en los Artículos 2.2.1.1.7.9 y 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015. Para tal efecto funcionarios de CORPOBOYACA efectuarán visitas periódicas al área objeto de aprovechamiento forestal, con el fin de realizar el seguimiento y control de los compromisos adquiridos por el titular del presente Permiso de Aprovechamiento Forestal.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar al titular de la presente autorización que deberá presentar informes semestrales con registro fotográfico, donde se evidencie la ejecución de las labores de explotación, así como de la medida de compensación.

ARTÍCULO NOVENO: El titular se obliga a cumplir con las normas técnicas de aprovechamiento y control fitosanitario; así mismo no podrá efectuar ninguna clase de aprovechamiento sobre las especies y áreas no autorizadas en la presente providencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese personalmente o por aviso el presente acto administrativo, a la señora BEATRIZ PELÁEZ DE GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.202.210 de Medellín (Antioquia), a través de autorizado el señor PEDRO JOSÉ TOVAR RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.050.848 de Arcabuco (Boyacá), o quien haga sus veces; en la Calle 77 No. 11 - 19, Barrio El Nogal, de la ciudad de Bogotá D.C., Teléfono: 3124845780.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía del Municipio de Villa de Leyva (Boyacá), para que sea exhibida en un lugar visible de ésta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición, ante la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de ésta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de Publicación,

según el caso, y con la observancia de lo prescrito en los Artículo 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Reyden Darío Galán Cabezas.
Revisó: Omar Alberto Molina Suárez.
Luis Alberto Hernández Parra.
Archivo: 110–50 150-0502 OOAF-0090-16

RESOLUCIÓN 3980
29 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de un expediente.

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Mediante Resolución N° 1070 del 05 de abril de 2011, Corpoboyacá otorgó una concesión de aguas superficiales a nombre de la EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE EL COCUY E.S.P, identificada con Nit. 900259416-8, con destino a uso doméstico para 3645 personas permanentes y 200 personas transitorias, en un caudal equivalente de 6,91 l.p.s, a derivar de las fuentes denominadas nacimientos “La Rinconada y Los Cucharos”, localizadas en la vereda Palchacual del municipio de El Cocuy.

Que en virtud de lo expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Archivo Definitivo del expediente OOCA-0275/09, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, previa notificación el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE EL COCUY E.S.P, identificada con Nit. 900259416-8, para que dé inicio a los trámites necesario para la obtención de la correspondiente concesión de aguas superficiales.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario podrá solicitar el desglose de los documentos que considere necesarios para la obtención de una nueva concesión de aguas superficiales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE EL COCUY E.S.P, identificada con Nit. 900259416-8, podrá obtener toda la información necesaria, en lo relacionado a la concesión de aguas superficiales, en la pagina web de la Corporación, www.corpoboyacá.gov.co o en las dependecias de esta entidad ya sea en la Sede Central ubicada en la ciudad de Tunja o la Oficina Territorial Soatá ubicada en ese mismo municipio.

PARAGRAFO TERCERO: En caso tal que dé uso al recurso hídrico sin contar la concesión de aguas superficiales, de acuerdo a la normatividad vigente, se verá inmerso en sanciones que pueden ser hasta de 5000 S.M.L.M.V., previo agotamiento de un trámite sancionatorio ambiental, de acuerdo a la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo, a la EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE EL COCUY E.S.P, identificada con Nit. 900259416-8 en la Carrera 3 N° 8-36 del municipio de El Cocuy, para tal efecto se comisiona a la Oficina Territorial Soatá. De no poder efectuarse dese aplicación al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto se comisiona al Inspector de Policía del municipio de El Cocuy.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad al artículo 74 de la ley 1437 de 2011.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Ignacio Antonio Medina Quintero.
Revisó: Nelson Leonel Soler Soler.
Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0275/09

RESOLUCION 3984
29 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se ordena la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ – EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante denuncia interpuesta por la señora LUCY GARCIA ROBLES, remitida a su vez por la Doctora GINA CATALINA CAMACHO BELTRAN, en su calidad de Inspectora Municipal de Policía de Chitaraque y con radicado 150-7699, fechado del 19 de junio de 2014, se puso en conocimiento de esta Corporación una afectación ambiental relacionada con la tala de árboles como Guayabos, Pomarrosos, Macanillos y Galapos en un área comprometida en (1) una hectárea aproximadamente, por parte del señor JOSÉ ANTONIO VEGA CAMPOS, y la señora PAULINA VEGA CAMPOS, en un predio denominado N.N., ubicado en la vereda Buena Vista, jurisdicción del municipio de Chitaraque.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la cesación del procedimiento sancionatorio de tipo ambiental llevado en contra del señor JOSE ANTONIO VEGA CAMPOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.106.697 y la señora PAULINA VEGA CAMPOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.532.159**,** de conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer el **LEVANTAMIENTO** de las medidas preventivas de amonestación escrita y de suspensión de las actividades de tala de árboles impuestas al señor JOSE ANTONIO VEGA CAMPOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.106.697 y la señora PAULINA VEGA CAMPOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.532.159, en virtud de la Resolución No. 2647 del 20 de octubre de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el Archivo definitivo del expediente OOCQ-

00284/14, una vez ejecutoriada y en firme la presente decisión.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍCAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor JOSE ANTONIO VEGA CAMPOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.106.697 y la señora PAULINA VEGA CAMPOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.532.159, en la Vereda Buena Vista jurisdicción del municipio de Chitaraque, para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de Chitaraque, para que surta la correspondiente notificación y sea devuelta a ésta entidad a más tardar en (15) quince días hábiles contados a partir del recibo de esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletìn Legal de la Entidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el Recurso de Reposición ante el Subdirector Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACA, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de la misma, en consonancia con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Juan Camilo Murcia Garzón
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca
Archivo:110-50 150-26- OOCQ-00284-14

RESOLUCIÓN 3985
29 de Noviembre de 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante operativo forestal de control y vigilancia en apoyo con la Policía Nacional el día 06 de mayo de 2016, realizado en la vereda Chapacia del Municipio de Miraflores, se detectó vestigios de una tala ilegal de dos árboles de la especie cedro, realizada por el señor JULIO HERNANDO OVALLE BARRERA, en dicho operativo la Policía realiza la incautación de la madera y la pone en disposición de la Oficina Territorial de Miraflores de CORPOBOYACÁ, mediante oficio S-2016 0235 DEBOY-ESTPO MIRAFLORES 29, de fecha 06 de mayo de 2016.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decrétese el inicio del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra del señor JULIO HENANDO OVALLE BARRERA identificado con cédula de ciudadanía N° 4.116.221 de Miraflores, de conformidad con

lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia y en concordancia con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor JULIO HERNANDO OVALLE BARRERA identificado con cédula de ciudadanía N° 4.166.221 de Miraflores, ubicado en la Vereda Chapacia, jurisdicción del municipio de Miraflores; para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de Municipio de Miraflores, para que surta la correspondiente notificación y sea devuelta a esta Entidad en un término de (15) días hábiles contados a partir del recibo de esta providencia, de no ser posible la notificación personal dese el aplicación al articulo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese las presentes actuaciones a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Ursula Amaranta Fajardo Fonseca
Revisó: Beatriz Helena Ochoa
Archivo: 110-50-150-26-OOCQ-00290/16

RESOLUCIÓN 3986
29 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual se formulan unos cargos

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución No. 1060 del 16 de Diciembre de 2004, CORPOBOYACÁ otorgo a la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE MONIQUIRA, CONCESIÓN DE AGUAS, a derivar de la fuente hídrica Quebrada La Sicha, ubicada en los límites de las veredas Tierra de González, Monjas y San Cristóbal de ese municipio, un caudal de 31.53 l/s con destino uso doméstico de 2654 familias del casco urbano del Ente Territorial citado.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Corporación.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular los siguientes cargos en contra del MUNICIPIO DE MONIQUIRA, identificada con NIT 800099662-3:

- Infringir los artículos 2.2.3.2.5.3 e incurrir en la prohibición señalada en el numeral 1 del artículo 2.2.3.2.24.2 ibídem del Decreto No. 1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, al ejecutar labores de captación del recurso hídrico de la Quebrada LA SICHA y RÍO POMECA, sin

contar con permiso de la autoridad ambiental competente.

- Infringir lo ordenado en el artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto No. 1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, sin contar para ello con la debida autorización para la construcción de obras que ocupen el cauce de la corriente o depósito de agua, de las cuales se surte el recurso hídrico, lo mismo que la no presentación y demás de los planos, memorias y cálculos previamente para llevar a cabo la captación ordenada.
- Infringir los artículos 2 y 3 de la Resolución No.01495 del 12 de Noviembre de 2009, al no dar cumplimiento a las obligaciones allí plasmadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Infórmese al MUNICIPIO DE MONIQUIRA, identificada con NIT 800099662-3,que cuenta con (10) días hábiles, a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que rinda por escrito, a través de su representante legal y/o apoderado, los respectivos descargos a esta Corporación, aporten y soliciten la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como prueba documental suficiente para el presente trámite administrativo ambiental, el concepto técnico No. SH-0016/16 de fecha 22 de Abril de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE MONIQUIRA, identificado con Nit. No. 800099662-3, a través de su Representante legal o quien haga las veces, en el Edificio Municipal, Calle 18 No. 4-57 del citado Ente Territorial, conforme lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo por ser de tramite no es susceptible de recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Ángela Franco Torres.
Reviso: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-00229/16

RESOLUCIÓN 3987
29 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual se Formulan unos cargos

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2183 del 18 de julio de 2016, la Corporación ordenó iniciar proceso sancionatorio ambiental contra el señor DIOCELY CORZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.065.335 de Bogotá D.C., en orden a verificar su responsabilidad directa por los hechos u omisiones constitutivas de

infracción a normas de protección ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular el siguiente CARGO en contra del señor DIOCELY CORZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.065.335 de Bogotá D.C:

- "Captar aguas de la quebrada denominada "La raíz", ubicada en el predio denominado "El Recreo" vereda La Capilla del municipio de Moniquirá, con destino riego de cultivos y abrevadero de ganado vacuno, sin contar con la correspondiente concesión de aguas o permiso, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 1541 de 1978 compilado en el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO SEGUNDO: Dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación de la presente providencia, el señor DIOCELY CORZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.065.335 de Bogotá D.C, podrá presentar sus DESCARGOS por escrito, aportar, controvertir o solicitar la práctica de pruebas a su costa, que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al señor DIOCELY CORZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.065.335 de Bogotá D.C, que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas que se requieran en el presente proceso, correrán por cuenta de quien las solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto al señor DIOCELY CORZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.065.335 de Bogotá D.C, quien puede ser ubicado en la vereda La Capilla del municipio de Moniquirá.

PARAGRAFO.- Para tales efectos comisiónese al Inspector Municipal del municipio del ente territorial citado, quien contará con un término de veinte (20) días contados a partir del recibo del presente comisorio al cabo de los cuales deberá remitir las diligencias surtidas con sus respectivos soportes.

ARTÌCULO QUINTO: El presente acto administrativo por ser de tramite no es susceptible de recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Yesmy Elizabeth Gallo Guerrero
Reviso: Andrea Márquez Ortegate
Archivo: 110-50- 150-26 OOCQ-00305/16

RESOLUCIÓN 3988
29 de Noviembre de 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL

ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que mediante derecho de petición con radicado No. 101-11355 del 15 de Julio de 2016, los señores JORGE PULIDO RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.346.891 expedida en Miraflores y DONALDO LEGUIZAMON SANDOVAL identificado con cédula de ciudadanía No. 74.347.145 expedida en Miraflores, solicitan una visita al Predio "La Esperanza" ubicado en la vereda Ayatá sector "Chijal" vía Páez, Jurisdicción del Municipio de Miraflores, donde reportan el desarrollo de una explotación porcícola aparentemente sin las especificaciones técnicas sanitarias las cuales están afectando el medio ambiente y sus recursos agua, suelo y aire; lo que conlleva a la proliferación de vectores que afectan a los habitantes del sector.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta, Subdirección;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer la medida preventiva a la señora MARIA BLANCA LILIA MORA identificada con cédula de ciudadanía No. 23.753.428 expedida en Miraflores, consistente en la SUSPÉNSION INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD DEL VERTIMIENTO generado por la actividad porcícola que adelanta en el predio "LA ESPERANZA" ubicado en las coordenadas X: 73°8´15,8" Y: 05°11´52,9" a una Altitud: 1428 m.s.n.m. en la vereda Ayatá sector "Chijal" vía a Páez , jurisdicción del municipio de Miraflores, dentro de las siguientes coordenadas:

1. Foto 2: Vertimiento Residuos Líquidos X: 73°08´16,1" Y: 05°11´53,2,
2. Foto 4: Caja Colectora N° 1 X: 73°08´16,0" Y: 05°11´53,2
3. Foto 5: Caja Colectora N° 2 X: 73°08´16,2" Y: 05°11´53,2
4. Foto 6: Infraestructura Pozo Séptico X: 73°08´16.2" Y: 05°11´53,1"

En razón de la transgresión de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5 y 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 y a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Esta medida es de ejecución inmediata, tiene el carácter de preventiva, transitoria y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar de conformidad a lo dispuesto por el artículo 33 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como soportes documentales el concepto técnico N° OTM-047/16 de fecha 11 de agosto de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora MARIA BLANCA LILIA MORA identificada con cédula de ciudadanía No. 23.753.428 expedida en Miraflores, en el predio "LA ESPERANZA" vereda Ayatá sector "Chijal" vía a Páez , jurisdicción del municipio de Miraflores; para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de Municipio de Miraflores, para que surta la correspondiente diligencia y sea devuelta a esta Entidad en un término de (15) días hábiles contados a partir del recibo de esta providencia, de no ser posible la notificación personal dese el aplicación al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese las presentes actuaciones a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Ursula Amaranta Fajardo
Revisó: Beatriz Helena Ochoa
Archivo: 110-50-150-26-OOCQ-00532/16

RESOLUCIÓN 3989
30 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se evalúa una solicitud de Prórroga en cuanto al cumplimiento de la Resolución 3350 del 10 de diciembre de 2014 Artículo Tercero, y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 3350 del 10 de diciembre de 2014, CORPOBOYACÁ otorgó autorización de aprovechamiento forestal persistente al señor SALOMÓN RODRÍGUEZ CASTELLANOS identificado con Cédula de Ciudadanía No 4.050.601 de Arcabuco Boyacá, para que explotara la cantidad de dos mil (2000) árboles de la especie eucalipto, con un volumen de madera permitido de 357,15 m^3, los cuales se encuentran localizados en el predio denominado “El Boquerón”, vereda centro del Municipio de Arcabuco Departamento de Boyacá.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente la Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder plazo de tres (3) meses para dar cumplimiento al artículo tercero de la Resolución No 3350 del 10 de diciembre de 2014, respecto de la medida de compensación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente Acto Administrativo al señor Salomón Rodríguez Castellanos en calidad de titular de la Resolución N°. 3350 de 10 diciembre de 2014, en la dirección Calle 3 N°. 7 - 26, del municipio de Arcabuco, Boyacá, de no efectuarse dese aplicación al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de ésta Corporación, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, en cumplimiento de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Diana Lucía Pesca Pinto
Revisó: Nelson Leonel Soler Soler.
Archivo:110-50 150-32 OOAF-0049/14

RESOLUCIÓN 3990
29 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual se Formulan unos cargos

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante diligencia de Inspección Ocular, realizada el 01 de julio de 2011, la Corporación emitió concepto técnico el 15 de julio de 2011, por medio de la cual la Corporación tuvo conocimiento de la existencia de una planta u horno de transformación de productos forestales en carbón vegetal, localizado en la margen izquierda de la vía antigua Tunja-Paipa y en la cual se encontraba laborando el señor JOSE LUIS LOPEZ CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.081.785 expedida en Combita, propietario del establecimiento comercial denominado "MADERAS DEL SUR DE OICATA", y que mediante esa planta u horno de transformación de productos forestales en carbón vegetal hubo emisión de material particulado y gases contaminantes, provenientes del proceso de elaboración de productos forestales de especie Eucalipto, que posteriormente mediante un proceso de quemado los convierte en carbón vegetal, sin contar con ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores, y que impidan causar con ellos molestias a los vecinos o a los transeúntes de conformidad con lo estipulado en el Decreto 948 de 1995, en su artículo 23. (fl 1 a 4)

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular el siguiente CARGO UNICO en contra del señor JOSÉ LUIS LOPEZ CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.081.785 expedida en Combita, por

- Realizar en el establecimiento comercial denominado "MADERAS DEL SUR DE OICATA" por medio de una planta u horno de transformación de productos forestales en carbón vegetal, localizado en la margen izquierda de la vía antigua Tunja-Paipa, emisión de material particulado y gases contaminantes, provenientes del proceso de elaboración de productos forestales de especie Eucalipto, que posteriormente mediante un proceso de quemado los convierte en carbón vegetal, sin contar con ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores, y que impidan causar con ellos molestias a los vecinos o a los transeúntes según lo establece el artículo 23 del Decreto 848 de 1995, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire.

PARAGRAGO: Dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación de la presente providencia, al señor JOSÉ LUIS LOPEZ CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.081.785 expedida en Combita, podrá presentar sus DESCARGOS

por escrito, aportar, controvertir o solicitar la práctica de pruebas a su costa, que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al señor JOSÉ LUIS LOPEZ CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.081.785 expedida en Combita, que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas que se requieran en el presente proceso, correrán por cuenta de quien las solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto al señor JOSÉ LUIS LOPEZ CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.081.785 expedida en Combita, quien puede ser ubicado en la vereda Poravita, en jurisdicción del municipio de Oicata.

PARAGRAFO.- Para tales efectos comisiónese al Inspector Municipal del municipio del ente territorial citado, quien contará con un término de veinte (20) días contados a partir del recibo del presente comisorio al cabo de los cuales deberá remitir las diligencias surtidas con sus respectivos soportes.

ARTÌCULO CUARTO: El presente acto administrativo por ser de trámite no es susceptible de recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Andrea Neisa.
Reviso: Carmen Lucia Sánchez.

Archivo: 110-50- 150-26 OOCQ-0399/11

RESOLUCION 3991
29 de Noviembre de 20163

Por medio del cual se declara la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental.

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ – EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1749 del 29 de junio de 2012, esta Corporación resolvió iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra de los señores LUIS ALFONSO MOLANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.248.689 de Bucaramanga en su calidad de Director de la UMATA del municipio de Tuta o quien haga sus veces, LUIS JOSE ESPITIA SANCHEZ y CUSTODIO FONSECA CAMARGO identificados con cédula de ciudadanía No. 4.287.596 de Tunja y 6.748.740 de Tuta respectivamente, por presuntamente realizar captación ilegal de recurso hídrico al haber expirado la concesión de aguas que les fue otorgada mediante Resolución No. 934 del 2 de febrero de 1999, para uso piscícola en un proyecto a desarrollarse en el predio El Morro en la Vereda El Chuscal del municipio de TUTA.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la cesación del procedimiento sancionatorio de tipo ambiental llevado en contra de los señores LUIS ALFONSO MOLANO,

identificado con cédula de ciudadanía No. 91.248.689 de Bucaramanga en calidad de Director de la UMATA del municipio de Tuta, LUIS JOSE ESPITIA SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.287.596 de Tunja y CUSTODIO FONSECA CAMARGO identificado con cédula de ciudadanía No. 6.748.740 de Tuta, de conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el Archivo definitivo del expediente OOCQ-0418-15, una vez ejecutoriada y en firme la presente decisión.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo los señores LUIS ALFONSO MOLANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.248.689 de Bucaramanga en calidad de Director de la UMATA del municipio de Tuta, LUIS JOSE ESPITIA SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.287.596 de Tunja y CUSTODIO FONSECA CAMARGO identificado con cédula de ciudadanía No. 6.748.740 de Tuta, , para lo cual se comisionara al Inspector Municipal de Policía de Tuta, quien deberá remitir las constancias de las diligencias correspondientes en un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación, de no ser posible así, procédase a notificarse por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletìn Legal de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el Recurso de Reposición ante el Subdirector Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACA, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de la misma, en consonancia con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Juan Camilo Murcia Garzón
Revisó: Beatriz Helena Ochoa
Archivo:110-50 150-26- OOCQ-00418/15

RESOLUCION 3992
29 de Noviembre de 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UNO CARGO

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 EL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 4428 del 29 de diciembre de 2015, la Corporación inicio proceso sancionatorio en contra de la Sociedad de servicios los Héroes, identificada con Nit. 900-271,087-7, representada Legalmente por el señor EDGAR ARTURO HERRERA ALBA, por la presunta intervención de la ronda de protección del río Chiticuy, del municipio de Duitama, circunstancia que una vez realizada la visita técnica se emitió el

concepto técnico No. EAM-0018/2015, en el cual, se determinaron elementos de mérito para ordenarse la investigación formal de conformidad al artículo 18 de la ley 1333 de 2009. Acto administrativo notificado al Infractor el día 19 de enero de 2016.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Formular el siguiente cargo en contra de la Sociedad de servicios los Héroes, identificada con Nit. 900-271,087-7, Representada Legalmente por el señor EDGAR ARTURO HERRERA ALBA, teniendo en cuenta los motivos expuestos anteriormente, a saber:

> "Realizar la intervención a la ronda de protección del río Chiticuy, a la altura de la carrera 34 bajo las coordenadas Y: 5° 49'3.3" Y: 73° 01'13.483" Altitud: 2608 m.s.n.m., municipio de Duitama, en contravía de lo establecido por el Literal b) del artículo 2.2.1.1.18.2., del Decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Descargos**.** El presunto infractor podrá presentar sus descargos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, directamente o por intermedio de apoderado debidamente constituido, y podrá aportar y solicitar las pruebas conducentes y pertinentes que pretenda hacer valer en su defensa, de conformidad al artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO.- Notificar personalmente o por aviso el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad de Servicios los Héroes, identificada con Nit. 900-271,087-7, Representada Legalmente por el señor EDGAR ARTURO HERRERA ALBA, quien tiene como dirección de notificación la calle 21 No. 33-317 de la ciudad de Duitama.

ARTICULO CUARTO.- Notificar personalmente o por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor JESUS ALBERTO MERCHAN, quien cuenta con dirección de notificación en la carrera 34 No. 24 -15 de la ciudad de Duitama.

ARTICULO QUINTO.- Téngase como prueba el concepto técnico No. EAM-0018-15, del 14 de agosto del 2015.

ARTICULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Dilson Javier Saldaña Rodríguez.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca
Archivo: 110-50 150 – 26 OOCQ-00297-15

RESOLUCIÓN 3993
29 de Noviembre de 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO NO. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN NO. 0399 EL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radiado bajo el No. 011712 del 28 de agosto de 2015, el señor Personero del municipio Motavita, puso en conocimiento de la Corporación, la presunta afectación ambiental, por el funcionamiento de dos (2) restaurantes típicos de venta de corderos, en la vereda Salvial, de este municipio, por lo cual solicita la intervención de Corpoboyacá para establecer si existen afectaciones ambientales por estas actividades.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer medida preventiva en contra de las señoras ANA MARIA PULIDO DE ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.009.431 expedida en Tunja y ROSA EMILIA PULIDO DE ECHEVERRIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.015.549 expedida en Tunja, de acuerdo a los motivos expuestos anteriormente, consistente en:

"Suspender de manera inmediata los vertimientos de las aguas residuales industriales y domésticas, producidas en sus establecimientos comerciales, ubicados en la vereda Salvial jurisdicción del municipio de Motavita, hasta tanto cuenten con el correspondiente permiso de vertimientos de conformidad al artículo 2.2.3.3.5.1., del Decreto 1076 de 2015".

Parágrafo 1.- Informar a las presuntas infractoras que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Así mismo, los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor.

ARTICULO SEGUNDO.- Comisionar a la Inspección de Policía del municipio de Motavita, para que haga efectiva la imposición de la medida preventiva impuesta mediante el presente acto administrativo, comunicándole al presunto infractor y verificando su cumplimiento, en caso contrario tomar las acciones policivas necesarias para garantizar su cumplimiento y previo su trámite remitirlas gentilmente a la Corporación para los fines pertinentes, dentro del término de cinco (5) días.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo a las señoras ANA MARIA PULIDO DE ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.009.431 expedida en Tunja y ROSA EMILIA PULIDO DE ECHEVERRIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.015.549 expedida en Tunja, quienes cuentan con dirección de notificación en la vereda Salvial, jurisdicción del municipio de Motavita.

Parágrafo. Comisiónese a la Personería del municipio de Motavita, para que por intermedio de su despacho realice la notificación, y previo su trámite remita gentilmente las diligencias en el término de diez (10) días a la Corporación para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Téngase como prueba el concepto técnico No. LFA-0017/2015, del 30 de septiembre de 2015, para el presente proceso para su posterior estudio y valoración jurídica.

ARTICULO QUINTO.-. Comunicar el contenido del presente acto administrativo, al señor Personero del municipio de Motavita, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra la presente Resolución NO procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 del Nuevo Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Dilson Javier Saldaña Rodríguez.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca
Archivo: 110-50 150 – 26 OOCQ-00387-15

RESOLUCIÓN 3994
30 de Noviembre de 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO NO. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN NO. 0399 EL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radiado bajo el No. 011712 del 28 de agosto de 2015, el señor Personero del municipio Motavita, puso en conocimiento de la Corporación, la presunta afectación ambiental, por el funcionamiento de dos (2) restaurantes típicos de venta de corderos, en la vereda Salvial, de este municipio, por lo cual solicita la intervención de Corpoboyacá para establecer si existen afectaciones ambientales por estas actividades.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra de las señoras ANA MARIA PULIDO DE ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.009.431 expedida en Tunja y ROSA EMILIA PULIDO DE ECHEVERRIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.015.549 expedida en Tunja, de acuerdo a los motivos expuestos anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente y/o por aviso el contenido del presente acto administrativo, a las señoras ANA MARIA PULIDO DE ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.009.431 expedida en Tunja y ROSA EMILIA PULIDO DE ECHEVERRIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.015.549 expedida en Tunja, quienes cuentan con dirección de notificación en la vereda Salvial jurisdicción del municipio de Motavita.

Parágrafo. Comisiónese a la Personería del municipio de Motavita, para que por intermedio de su despacho realice la notificación, y previo su trámite remita gentilmente las diligencias en el término de diez (10) días a la Corporación para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo, al

señor Personero del Municipio de Motavita para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente Resolución NO procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 del Nuevo Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Dilson Javier Saldaña Rodríguez.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-50 150 – 26 OOCQ-00387 -15

AUTOS

AUTO 1645
01 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se avoca conocimiento de una información y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y

CONSIDERANDO

Que con Radicado No. 016092 del dieciocho (18) de noviembre de 2015, (visto a folio 41), el señor JOSE GUILLERMO VELASCO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.042.761 expedida en Duitama, obrando como propietario del Establecimiento de Comercio Estación de Servicio LA CITA, con matricula No. 00054713 del catorce (14) de abril de 2008, último año renovado 2015, ubicada en la carrera 8 No. 8 – 04, jurisdicción del municipio de Boavita, allegó a CORPOBOYACÁ Plan de Contingencia de la Estación de Servicio LA CITA en medio magnético.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la información allegada bajo los radicados Nos. 016092 del dieciocho (18) de noviembre de 2015; 000693 del diecinueve (19) de enero de 2016 y 02654 del dieciocho (18) de febrero de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar trámite administrativo de evaluación del Plan Contingencia de la Estación de Servicio LA CITA, con matricula No. 00054713 del catorce (14) de abril de 2008, ubicada en la carrera 8 No. 8 – 04, jurisdicción del municipio de Boavita, de propiedad del señor JOSE GUILLERMO VELASCO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.042.761 expedida en Duitama.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a aprobar sin previo concepto técnico, el Plan de Contingencia de la Estación de Servicio LA CITA.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez comunicado este Auto al interesado, remitir al grupo de hidrocarburos de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de esta Corporación el presente expediente para que proceda a evaluar el documento presentado y emita el correspondiente concepto técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el encabezamiento y la parte resolutiva de la presente resolución, en el Boletín de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor JOSE GUILLERMO VELASCO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.042.761 expedida en Duitama, propietario del Establecimiento de Comercio, Estación de Servicio LA CITA, con matricula No. 00054713 del catorce (14) de abril de 2008, o quien haga sus veces, a la dirección carrera 8 No. 8 – 04, jurisdicción del municipio de Boavita – Boyacá. En caso de no ser posible désele aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, CPACA – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Leidy Carolina Paipa Quintero.
Revisó: Nelson Leonel Soler Soler.
Archivo: 110-35 150-4115 PCDH-0010/15

AUTO 1646
01 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se avoca conocimiento de una información y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y

CONSIDERANDO

Que con Radicado No. 006231 del trece (13) de mayo de 2015, (visto a folio 1), el señor EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.348.853 expedida en Bogotá, Gerente y Representante Legal de la Sociedad COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DEL CENTRO S.A.S., identificada con NIT No. 900.609.186-1, propietaria del Establecimiento de comercio Estación de Servicio EL PROGRESO - PAEZ, con matricula No. 00082517 del veinticinco (25) de enero de 2006, último año renovado 2015, ubicada en la calle 1 No. 4 – 35, jurisdicción del municipio de Páez, allegó a CORPOBOYACÁ Plan de Contingencia de la Estación de Servicio EL PROGRESO – PAEZ, en medio físico y magnético 1 CD.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la información allegada bajo los radicados Nos. 006231 del trece (13) de mayo de 2015; 007973 del diecisiete (17) de mayo de 2016 y 011566 del veintidós (22) de julio de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar trámite administrativo de evaluación del Plan Contingencia de la Estación de Servicio EL PROGRESO - PAEZ, con matricula No. 00082517 del veinticinco (25) de enero de 2006, ubicada en la calle 1 No. 4 – 35, jurisdicción del municipio de Páez, de propiedad de la Sociedad COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DEL CENTRO S.A.S., identificada con NIT No. 900.609.186-1, Representada Legalmente por el señor EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.348.853 expedida en Bogotá.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a aprobar sin previo concepto técnico, el Plan de Contingencia de la Estación de Servicio EL PROGRESO – PAEZ.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez comunicado este Auto al interesado, remitir al grupo de hidrocarburos de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de esta Corporación el presente expediente para que

proceda a evaluar el documento presentado y emita el correspondiente concepto técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el encabezamiento y la parte resolutiva de la presente resolución, en el Boletín de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DEL CENTRO S.A.S., identificada con NIT No. 900.609.186-1, propietaria de la Estación de Servicio EL PROGRESO - PAEZ, a través de su Representante Legal, el señor EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.348.853 expedida en Bogotá, o quien haga sus veces, a la dirección calle 1 No. 4 – 35 del municipio de Páez – Boyacá. En caso de no ser posible désele aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, CPACA – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Leidy Carolina Paipa Quintero.
Revisó: Nelson Leonel Soler Soler.
Archivo: 110-35 150-4115 PCDH-0019/15

AUTO 1647
01 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se avoca conocimiento de una información y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y

CONSIDERANDO

Que con Radicado No. 006724 del veintidós (22) de mayo de 2015, (visto a folio 11), el señor BELARMINO FIDEL GUAYACAN GUAYACAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.749.853 expedida en Tunja, obrando como propietario del Establecimiento de Comercio Estación de Servicio BUENOS AIRES, con matricula No. 00083896 del once (11) de abril de 2006, último año renovado 2016, ubicada en la vereda Otrolado, sector la Y, jurisdicción del municipio de Soracá, allegó a CORPOBOYACÁ Plan de Contingencia de la Estación de Servicio BUENOS AIRES en medio magnético y físico, anexando Formato de Autodeclaración de Costos de Inversión y Anual de Operación – FGR-29 versión 3 y Certificado de Matricula Mercantil – Certificado de Matricula de Establecimiento.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la información allegada bajo los radicados Nos. 006724 del veintidós (22) de mayo de 2015; 016718 del veintisiete (27) de

noviembre de 2015; 012763 del doce (12) de agosto de 2016 y 015225 del treinta (30) de septiembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar trámite administrativo de evaluación del Plan Contingencia de la Estación de Servicio BUENOS AIRES, con matricula No. 00083896 del once (11) de abril de 2006, ubicada en la vereda Otrolado, sector la Y, jurisdicción del municipio de Soracá, de propiedad del señor BELARMINO FIDEL GUAYACAN GUAYACAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.749.853 expedida en Tunja.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a aprobar sin previo concepto técnico, el Plan de Contingencia de la Estación de Servicio BUENOS AIRES.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez comunicado este Auto al interesado, remitir al grupo de hidrocarburos de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de esta Corporación el presente expediente para que proceda a evaluar el documento presentado y emita el correspondiente concepto técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el encabezamiento y la parte resolutiva de la presente resolución, en el Boletín de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor BELARMINO FIDEL GUAYACAN GUAYACAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.749.853 expedida en Tunja, propietario del Establecimiento de Comercio, Estación de Servicio BUENOS AIRES, con matricula No. 00083896 del once (11) de abril de 2006, o quien haga sus veces, a la dirección vereda Otrolado, sector la Y, jurisdicción del municipio de Soracá. En caso de no ser posible désele aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, CPACA – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Leidy Carolina Paipa Quintero.
Revisó: Nelson Leonel Soler Soler.
Archivo: 110-35 150-4115 PCDH-0030/15

AUTO 1648
01 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se avoca conocimiento de una información y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y

CONSIDERANDO

Que con Radicado No. 015128 del treinta (30) de octubre de 2015, (visto a folio 1), el señor JORGE ABEL MUÑOZ PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 995.772 expedida en Tunja, Gerente y Representante Legal de la Sociedad EDS TISQUESUSA S.A., identificada con NIT No. 900.342.050-0, sociedad propietaria del Establecimiento de

Comercio Estación de Servicio TISQUESUSA , con matricula No. 00113594 del diecisiete (17) de febrero de 2012, último año renovado 2016, ubicada en la carrera 14 No. 2A – 55 Sur, jurisdicción del municipio de Tunja, allegó a CORPOBOYACÁ Plan de Contingencia de la Estación de Servicio TISQUESUSA, en medio magnético 1 CD; con copia del concepto de uso de suelo; planos, Formato de Autodeclaración de Costos de Inversión y Anual de Operación – FGR-29 versión 3; copia de cédula de ciudadanía de la Representante Legal; copia del Formulario de Registro Único Tributario – RUT; Certificado de Existencia y Representación Legal y Póliza de Responsabilidad Civil.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la información allegada bajo los radicados Nos. 015128 del treinta (30) de octubre de 2015; 004190 del once (11) de marzo de 2016, y 007688 del doce (12) de mayo de 2016

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar trámite administrativo de evaluación del Plan Contingencia de la Estación de Servicio TISQUESUSA, con matricula No. 00113594 del diecisiete (17) de febrero de 2012, ubicada en la carrera 14 No. 2A – 55 sur, jurisdicción del municipio de Tunja, de propiedad de la Sociedad EDS TISQUESUSA S.A., identificada con NIT No. 900.342.050-0, Representada Legalmente por el señor JORGE ABEL MUÑOZ PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 995.772 expedida en Tunja.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a aprobar sin previo concepto técnico, el Plan de Contingencia de la Estación de Servicio TISQUESUSA.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez comunicado este Auto al interesado, remitir al grupo de hidrocarburos de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de esta Corporación el presente expediente para que proceda a evaluar el documento presentado y emita el correspondiente concepto técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el encabezamiento y la parte resolutiva de la presente resolución, en el Boletín de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Estación de Servicio TISQUESUSA, con matricula No. 00113594 del diecisiete (17) de febrero de 2012, propiedad de la Sociedad EDS TISQUESUSA S.A., identificada con NIT No. 900.342.050-0, a través de su Representante Legal, el señor JORGE ABEL MUÑOZ PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 995.772 expedida en Tunja, o quien haga sus veces, a la dirección carrera 14 No. 2A – 55 sur, jurisdicción del municipio de Tunja. En caso de no ser posible désele aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, CPACA – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Leidy Carolina Paipa Quintero.
Revisó: Nelson Leonel Soler Soler.
Archivo: 110-35 150-4115 PCDH-0070/15

AUTO 1649
01 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se avoca conocimiento de una información y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y

CONSIDERANDO

Que con Radicado No. 015068 del treinta (30) de octubre de 2015, (visto a folio 1), la señora ROSA TULIA SALAMANCA DE ARCHILA, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.551.428, expedida en Duitama, obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad TRANSPORTES DEL TUNDAMA S.A., identificada con NIT No. 891.855.871-6, sociedad propietaria del Establecimiento de Comercio Estación de Servicio TRANSPORTES DEL TUNDAMA, con matricula No. 00002908 del veintitrés (23) de diciembre de 1976, último año renovado 2015, ubicada en la calle 12 No. 17 – 42, jurisdicción del municipio de Duitama, allegó a CORPOBOYACÁ Plan de Contingencia de la Estación de Servicio TRANSPORTES DEL TUNDAMA en físico, anexando: Certificado de Existencia y Representación Legal; Certificado de uso de suelo, licencia de construcción y documento de solicitud de permiso de vertimientos; copia del Formulario de Registro Único Tributario – RUT; copia de cédula de ciudadanía de la Representante Legal; Póliza de Responsabilidad Civil; planos y Formato de Autodeclaración de Costos de Inversión y Anual de Operación – FGR-29 versión 3.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la información allegada bajo los radicados Nos. 015060 del treinta (30) de octubre de 2015 y 015840 del veintiséis (26) de septiembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar trámite administrativo de evaluación del Plan Contingencia de la Estación de Servicio TRANSPORTES DEL TUNDAMA, con matricula No. 00002908 del veintitrés (23) de diciembre de 1976, ubicada en la calle 12 No. 17 – 42, jurisdicción del municipio de Duitama, de propiedad de la Sociedad TRANSPORTES DEL TUNDAMA S.A., identificada con NIT No. 891.855.871-6, Representada Legalmente por la señora ROSA TULIA SALAMANCA DE ARCHILA, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.551.428, expedida en Duitama.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a aprobar sin previo concepto técnico, el Plan de Contingencia de la Estación de Servicio TRANSPORTES DEL TUNDAMA.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez comunicado este Auto al interesado, remitir al grupo de hidrocarburos de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de esta Corporación el presente expediente para que proceda a evaluar el documento presentado y emita el correspondiente concepto técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el encabezamiento y la parte resolutiva de la

presente resolución, en el Boletín de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad TRANSPORTES DEL TUNDAMA S.A., identificada con NIT No. 891.855.871-6, sociedad propietaria del Establecimiento de Comercio Estación de Servicio TRANSPORTES DEL TUNDAMA, con matricula No. 00002908 del veintitrés (23) de diciembre de 1976, a través de su Representante Legal, la señora ROSA TULIA SALAMANCA DE ARCHILA, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.551.428, expedida en Duitama, o quien haga sus veces, a la dirección calle 12 No. 17 – 42, jurisdicción del municipio de Duitama – Boyacá. En caso de no ser posible désele aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, CPACA – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Leidy Carolina Paipa Quintero.
Revisó: Nelson Leonel Soler Soler.
Archivo: 110-35 150-4115 PCDH-0073/15

AUTO 1650
01 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se avoca conocimiento de una información y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y

CONSIDERANDO

Que con Radicado No. 017142 del cuatro (04) de diciembre de 2015, (visto a folio 1), la señora NANCY CECILIA NIÑO GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.582.646 expedida en Firavitoba, Representante Legal de la Sociedad HUMBERTO NIÑO S.A.S., identificada con NIT No. 900.345.494-0, propietaria de la Estación de Servicio BRIO LA ESPERANZA, con matricula No. 00051026 del veintiséis (26) de marzo de 2010, último año renovado 2015, ubicada en el kilómetro 14 Autopista Duitama – Belencito, jurisdicción del municipio de Nobsa, allegó a CORPOBOYACÁ solicitud de evaluación del Plan de Contingencia de la estación de servicio BRIO LA ESPERANZA, anexando el PCDH en medio magnético 1 CD; copia de cédula de ciudadanía de la Representante Legal, copia del Formulario de Registro Único Tributario – RUT y Certificado de Cámara de Comercio – Certificado de Existencia y Representación Legal.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la información allegada bajo los radicados Nos. 017142 del cuatro (04) de diciembre de 2015; 008088 del diecinueve (19) de mayo de 2016 y 014686 del diecinueve (19) de septiembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar trámite administrativo de evaluación del Plan Contingencia de la Estación de Servicio BRIO LA ESPERANZA, con matricula No. 00051026 del veintiséis (26) de marzo de 2010, ubicada en el kilómetro 14 Autopista Duitama – Belencito, jurisdicción del municipio de Nobsa, de propiedad de la Sociedad HUMBERTO NIÑO S.A.S., identificada con NIT No. 900.345.494-0, Representada Legalmente por la señora NANCY CECILIA NIÑO GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.582.646 expedida en Firavitoba.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a aprobar sin previo concepto técnico, el Plan de Contingencia de la Estación de Servicio BRIO LA ESPERANZA.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez comunicado este Auto al interesado, remitir al grupo de hidrocarburos de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de esta Corporación el presente expediente para que proceda a evaluar el documento presentado y emita el correspondiente concepto técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el encabezamiento y la parte resolutiva de la presente resolución, en el Boletín de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad HUMBERTO NIÑO S.A.S., identificada con NIT No. 900.345.494-0, a través de su Representante Legal, la señora NANCY CECILIA NIÑO GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.582.646 expedida en Firavitoba, o quien haga sus veces, Sociedad propietaria de la Estación de Servicio BRIO LA ESPERANZA con matricula No. 00051026 del veintiséis (26) de marzo de 2010, a la dirección carrera 11 No. 8 BIS -04, del municipio de Sogamoso – Boyacá. En caso de no ser posible désele aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, CPACA – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Leidy Carolina Paipa Quintero.
Revisó: Nelson Leonel Soler Soler.
Archivo: 110-35 150-4115 PCDH-0013/16

AUTO 1651
01 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se avoca conocimiento de una información y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y

CONSIDERANDO

Que con Radicado No. 014660 del diecinueve (19) de septiembre de 2016, (visto a folio 1), la señora MARÍA CRISTINA FRANCO ROSSELLI, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.785.805 expedida en Bogotá, Representante Legal de la Sociedad JEREZ FRANCO & ROSSELLI LTDA, identificada con NIT No. 891.800.055-0, propietaria de la Estación de Servicio VALLE DE IRAKA, con matricula No. 00000133 del trece (13) de marzo de 1972, último año renovado 2016, ubicada en el kilómetro 14 vía Duitama – Belencito, jurisdicción del municipio de Nobsa, allegó a CORPOBOYACÁ Formato de Solicitud de Evaluación Planes de Contingencia - FGR-35 con sus respectivos anexos (copia de cédula de ciudadanía de la Representante Legal, copia del Formulario de Registro Único Tributario – RUT, Certificado de Cámara de Comercio – Certificado de Existencia y Representación Legal, Formato de Autodeclaración de Costos de Inversión y Anual de Operación – FGR-29 versión 3, magnético del PCDH en 1 CD, planos, copia del certificado de ingresos No. 2016002803 por concepto de servicios de evaluación ambiental, correspondiente a DOS MILLONES VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($2.026.935.oo), este ultimo de conformidad con la Resoluciones Nos. 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Nos. 2734 de fecha trece (13) de septiembre de 2011, y 142 del treinta y uno (31) de enero de 2014 expedidas por esta Corporación). Para la evaluación y aprobación del PCDH.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la información allegada bajo el radicado No. 014660 del diecinueve (19) de septiembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar trámite administrativo de evaluación del Plan Contingencia de la Estación de Servicio VALLE DE IRAKA, con matricula No. 00000133 del trece (13) de marzo de 1972, último año renovado 2016, ubicada en el kilómetro 14 vía Duitama – Belencito, jurisdicción del municipio de Nobsa, de propiedad de la Sociedad JEREZ FRANCO & ROSSELLI LTDA, identificada con NIT No. 891.800.055-0, Representada Legalmente por la señora MARÍA CRISTINA FRANCO ROSSELLI, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.785.805 expedida en Bogotá.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a aprobar sin previo concepto técnico, el Plan de Contingencia de la Estación de Servicio VALLE DE IRAKA.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez comunicado este Auto al interesado, remitir al grupo de hidrocarburos de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de esta Corporación el presente expediente para que proceda a evaluar el documento presentado y emita el correspondiente concepto técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el encabezamiento y la parte resolutiva de la presente resolución, en el Boletín de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad JEREZ FRANCO & ROSSELLI LTDA, identificada con NIT No. 891.800.055-0, propietaria de la Estación de Servicio VALLE DE IRAKA, a través de su Representante Legal, la señora MARÍA CRISTINA FRANCO ROSSELLI, identificada con cédula de

ciudadanía No. 41.785.805 expedida en Bogotá, o quien haga sus veces, a la dirección calle 11 No. 14 – 74 del municipio de Sogamoso – Boyacá. En caso de no ser posible désele aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, CPACA – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Leidy Carolina Paipa Quintero.
Revisó: Nelson Leonel Soler Soler.
Archivo: 110-35 150-4115 PCDH-0037/16

AUTO 1652
01 de Noviembre de 2016

"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Modificación de un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que ésta Corporación mediante Resolución No. 3511 de fecha 10 de diciembre de 2010, estableció un Plan de Manejo Ambiental para la explotación de un yacimiento de Carbón, adelantada por los señores LUIS ANTONIO BARÓN RUIZ y SEGUNDO NEMESIO OCHOA OSTOS, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 4.287.176 de Tuta y 4.190.773 de Paipa, respectivamente; en la mina denominada "Los Laureles", vereda "San Nicolás", en jurisdicción del Municipio de Tuta (Boyacá), dentro del trámite de solicitud de Legalización de Minería de Hecho "EEE-151".

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de MODIFICACIÓN del Plan de Manejo Ambiental, establecido mediante Resolución No. 3511 de fecha 10 de diciembre de 2010, a nombre de los señores LUIS ANTONIO BARÓN RUIZ y SEGUNDO NEMESIO OCHOA OSTOS, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 4.287.176 de Tuta y 4.190.773 de Paipa, respectivamente; para la explotación de un yacimiento de Carbón, en la mina denominada "Los Laureles", vereda "San Nicolás", en jurisdicción del Municipio de Tuta (Boyacá), proyecto amparado por el título minero "EEE-151", a fin de incluir permiso de Vertimiento, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia.

PARÁGRAFO: El inicio del presente trámite administrativo No obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar, sin previo concepto técnico, la solicitud presentada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir el expediente OOMH-0032/10, al Grupo de Evaluación de Licencias Ambientales y Permisos de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, con el fin de determinar que el Complemento del Plan de

Manejo Ambiental presentado se ajuste a los requisitos mínimos contenidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales y a los Términos de Referencia adoptados por la Corporación, y realizar visita al proyecto, si la naturaleza del mismo lo requiere.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez cumplido lo anterior, si es del caso, mediante oficio convóquese a la reunión de qué trata en Numeral 2° del Artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo, a los señores LUIS ANTONIO BARÓN RUIZ y SEGUNDO NEMESIO OCHOA OSTOS, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 4.287.176 de Tuta y 4.190.773 de Paipa, respectivamente; en la Calle 21 No. 23-28, en el Municipio de Paipa (Boyacá), Celular: 3118196773, E-mail: neme8a@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Daissy Yuranny Moreno García.
Revisó: Omar Alberto Molina Suárez.
Luis Alberto Hernández Parra.
Archivo: 110-35 150-32 OOMH-0032/10

AUTO 1654
01 de Noviembre de 2016

"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Modificación de una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que por medio de Resolución No. 0238 de fecha 31 de marzo de 2008, CORPOBOYACÁ otorgó Licencia Ambiental a la empresa ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A., identificada con NIT. 860.029.995-1, para la explotación de un yacimiento de Caliza, en el área del título minero No. 0289-15, localizado en las veredas "Corrales y el Tobo", en jurisdicción de los Municipios de Corrales y Busbanzá (Boyacá), respectivamente.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de MODIFICACIÓN de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 0238 de fecha 31 de marzo de 2008 y modificada a través de Resolución No. 1539 de fecha 10 de junio de 2015, con el fin de incluir la operación de la trituradora fija y móvil, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia.

PARÁGRAFO: El inicio del presente trámite administrativo No obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar, sin previo concepto técnico, la solicitud presentada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Avocar conocimiento de la información presentada mediante oficio con Radicado No. 012942 de fecha 18 de septiembre de 2015, para su correspondiente evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir el expediente OOLA-0070/01, al Grupo de Evaluación de Licencias Ambientales y Permisos de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, con el fin de determinar que el Complemento del Estudio de Impacto Ambiental presentado, se ajuste a los requisitos mínimos contenidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales y a los Términos de Referencia adoptados por la Corporación, y realizar visita al proyecto, si la naturaleza del mismo lo requiere.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez cumplido lo anterior, si es del caso, mediante oficio convóquese a la reunión de qué trata en Numeral 2° del Artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo, a la empresa MINAS PAZ DEL RÍO S.A., identificada con NIT. 900.296.550-4, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces; en la Calle 100 No. 13-21, oficina 601, en la ciudad de Bogotá D.C., Teléfono: 6517300, E-mail: diego.forero@pazdelrio.com.co.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Daissy Yuranny Moreno García.
Revisó: Omar Alberto Molina Suárez.
Luis Alberto Hernández Parra.
Archivo: 110-35 150-32 OOLA-0070/01

AUTO 1655
01 de Noviembre de 2016

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario con Radicado No. 016183 fecha 20 de octubre de 2016, los señores ERVIN YESITH TRIANA GONZÁLEZ y GERSON ARLEX TRIANA GONZÁLEZ, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 4.158.934 de Maripí y 7.319.155 de Chiquinquirá, respectivamente; solicitaron Licencia Ambiental para la ejecución de un proyecto de explotación de Esmeraldas, amparado por el contrato de concesión minera

No. “IEE-08591” y Registro Minero Nacional “IEE-08591”, en un área correspondiente a 44 Hectáreas y 4387 Metros Cuadrados, a desarrollarse en el predio denominado “La Esperanza”, localizado en la vereda “Santa Rosa”, en jurisdicción del Municipio de Maripí (Boyacá).

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de Licencia Ambiental solicitado mediante Radicado No. 016183 fecha 20 de octubre de 2016, por los señores ERVIN YESITH TRIANA GONZÁLEZ y GERSON ARLEX TRIANA GONZÁLEZ, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 4.158.934 de Maripí y 7.319.155 de Chiquinquirá, respectivamente; para la ejecución de un proyecto de explotación de Esmeraldas, amparado por el contrato de concesión minera No. “IEE-08591” y Registro Minero Nacional “IEE-08591”, en un área correspondiente a 44 Hectáreas y 4387 Metros Cuadrados, a desarrollarse en el predio denominado “La Esperanza”, localizado en la vereda “Santa Rosa”, en jurisdicción del Municipio de Maripí (Boyacá), de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente solicitud No obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, la Licencia Ambiental solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir el expediente OOLA-00038-16, al Grupo de Evaluación de Licencias Ambientales de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, con el fin de determinar que el Estudio de Impacto Ambiental presentado se ajuste a los requisitos mínimos contenidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales y a los Términos de Referencia adoptados por la Corporación, y realizar visita al proyecto, si la naturaleza del mismo lo requiere.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez cumplido lo anterior, si es del caso, mediante oficio convóquese a la reunión de qué trata en Numeral 2° del Artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo, a los señores ERVIN YESITH TRIANA GONZÁLEZ y GERSON ARLEX TRIANA GONZÁLEZ, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 4.158.934 de Maripí y 7.319.155 de Chiquinquirá, respectivamente; en la Carrera 8 No. 7ª - 22, en la ciudad de Chiquinquirá (Boyacá), Celular: 3112307692, Email: gersontrianagonzalez@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: **Publicar** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Daissy Yuranny Moreno García.
Revisó: Omar Alberto Molina Suárez.
Luis Alberto Hernández Parra.
Archivo: 110-35 150-32 OOLA-00038-16

AUTO 1659
01 de Noviembre de 2016

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario con Radicado No. 011930 de fecha 28 de julio de 2016, el CONSORCIO VIAL 081, identificado con NIT. 900912077-5, representado legalmente por el señor GUSTAVO SÁNCHEZ JIMÉNEZ, identificado con cédula de extranjería No. 413.418, solicitó Concesión de Aguas Superficiales a derivar de las fuentes hídricas denominadas Quebradas "La Cuisona, NN y Agua Blanca", ubicadas en las veredas "Manco y Centro", en jurisdicción del Municipio de Otanche (Boyacá), en un caudal de 0,5 l.p.s., para abastecer las necesidades de uso industrial, en el desarrollo del proyecto vial – Humectación y Compactación de la vía.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de Concesión de aguas Superficiales, a nombre del CONSORCIO VIAL 081, identificado con NIT. 900912077-5, representado legalmente por el señor GUSTAVO SÁNCHEZ JIMÉNEZ, identificado con cédula de extranjería No. 413.418, a derivar de las fuentes hídricas denominadas Quebradas "La Cuisona, NN y Agua Blanca", ubicadas en las veredas "Manco y Centro", en jurisdicción del Municipio de Otanche (Boyacá), en un caudal de 0,5 l.p.s., para abastecer las necesidades de uso industrial, en el desarrollo del proyecto vial – Humectación y Compactación de la vía, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, la concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el Artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al CONSORCIO VIAL 081, identificado con NIT. 900912077-5, a través de su representante legal señor GUSTAVO SÁNCHEZ JIMÉNEZ, identificado con cédula de extranjería No. 413.418, o quien haga sus veces, en la Carrera 11B No. 96-03 Oficina 504, en la ciudad de Bogotá D.C., Celular: 3214412036, E-Mail: bfigueroa@rubau.com.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Daissy Yuranny Moreno García.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160-12 OOCA-00248-16

AUTO 1660
01 de Noviembre de 2016

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario con Radicado No. 013891 de fecha 05 de septiembre de 2016, la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE CUATRO VEREDAS MONJAS, MONSALVE, PILGRANDE Y POTRERO GRANDE DEL MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ, identificada con NIT. 900293535-1, representada legalmente por el señor SIXTO DANILO MOSQUERA NARANJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.743.782 de Tunja, solicitó Concesión de Aguas Superficiales a derivar de la fuente hídrica denominada "Quebrada Honda Chica y Helecha", ubicada en la vereda "Monjas", en jurisdicción del Municipio de Moniquirá (Boyacá), en un caudal correspondiente a 3,42 l.p.s, para abastecer necesidades de uso Doméstico Colectivo, en beneficio de 471 Suscriptores, 2.146 Usuarios Permanentes y 1.471 Usuarios Transitorios.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de Concesión de aguas Superficiales, a nombre de la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE CUATRO VEREDAS MONJAS, MONSALVE, PILGRANDE Y POTRERO GRANDE DEL MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ, identificada con NIT. 900293535-1, representada legalmente por el señor SIXTO DANILO MOSQUERA NARANJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.743.782 de Tunja, a derivar de la fuente hídrica denominada "Quebrada Honda Chica y Helecha", ubicada en la vereda "Monjas", en jurisdicción del Municipio de Moniquirá (Boyacá), en un caudal correspondiente a 3,42 l.p.s, para abastecer necesidades de uso Doméstico Colectivo, en beneficio de 471 Suscriptores, 2.146 Usuarios Permanentes y 1.471 Usuarios Transitorios, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, la concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el Artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE CUATRO VEREDAS

MONJAS, MONSALVE, PILGRANDE Y POTRERO GRANDE DEL MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ, identificada con NIT. 900293535-1, a través de su representante legal, señor SIXTO DANILO MOSQUERA NARANJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.743.782 de Tunja, o quien haga sus veces, en la vereda Monsalve el Guamo, en jurisdicción del Municipio de Moniquirá; Celular: 3138013386, E-Mail:danilomosquera.43@hotmail.com.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para tal efecto, comisiónese a la Personería Municipal de Moniquirá (Boyacá), para que en el término de quince (15) días, devuelva las constancias respectivas.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental.

Elaboró: Daissy Yuranny Moreno García.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160-12 OOCA-00251-16

AUTO 1661
01 de Noviembre de 2016

‘‘Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones”.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario con Radicado número 013948 de fecha 05 de septiembre de 2016, el señor SEGUNDO MARIO ALARCÓN MOGOLLÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.215.710 de Aquitania, solicito Concesión de Aguas Superficiales a derivar de la fuente hídrica denominada “Lago de Tota”, ubicado en la vereda “Daito”, en jurisdicción del Municipio de Aquitania (Boyacá), en un caudal correspondiente a 0,15 l.p.s, para abastecer necesidades de uso Agrícola, para riego de cultivos de Pasto en (Tres) 3 Hectáreas.
Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de Concesión de aguas Superficiales, a nombre del señor SEGUNDO MARIO ALARCÓN MOGOLLÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.215.710 de Aquitania, a derivar de la fuente hídrica denominada “Lago de Tota”, ubicado en la vereda “Daito”, en jurisdicción del Municipio de Aquitania (Boyacá), en un caudal correspondiente a 0,15 l.p.s, para abastecer necesidades de uso Agrícola, para riego de cultivos de Pasto en (Tres) 3 Hectáreas, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, la concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el Artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor SEGUNDO MARIO ALARCÓN MOGOLLÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.215.710 de Aquitania, quien puede ser ubicado en la Carrera 8 No. 5-41, Local 231, en jurisdicción del Municipio de Sogamoso (Boyacá), Celular: 3133771201.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Daissy Yuranny Moreno García.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160 –12 OOCA-00252-16

AUTO 1662
01 de Noviembre de 2016

“Por medio del cual se da inicio a una solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones”.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario con Radicado No. 014778 de fecha 21 de septiembre de 2016, la EMPRESA DE PROYECTOS DE INGENIERÍA CIVIL Y AMBIENTAL S.A.S. - EPICYA S.A.S., identificada con NIT. 900735656-0, representada legalmente por el señor DIEGO ARMANDO REY OLARTE, identificado con cédula de ciudadanía No.1.032.357.215 de Bogotá D.C., solicitó permiso de Ocupación de Cauce, a fin de construir un Box Coulvert, que conecte las dos franjas que divide el “Rio Yanata”, en jurisdicción del Municipio de Maripí (Boyacá), para permitir el paso de vehículos sobre la mencionada fuente hídrica.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de Ocupación de Cauce, a nombre de la EMPRESA DE PROYECTOS DE INGENIERÍA CIVIL Y AMBIENTAL S.A.S. - EPICYA S.A.S., identificada con NIT. 900735656-0, representada legalmente por el señor DIEGO ARMANDO REY OLARTE,

identificado con cédula de ciudadanía No.1.032.357.215 de Bogotá D.C., a fin de construir un Box Coulvert, que conecte las dos franjas que divide el "Rio Yanata", en jurisdicción del Municipio de Maripí (Boyacá), para permitir el paso de vehículos sobre la mencionada fuente hídrica, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, el permiso solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la EMPRESA DE PROYECTOS DE INGENIERÍA CIVIL Y AMBIENTAL S.A.S. - EPICYA S.A.S., identificada con NIT. 900735656-0, a través de su representante legal señor DIEGO ARMANDO REY OLARTE, identificado con cédula de ciudadanía No.1.032.357.215 de Bogotá D.C., o quien haga sus veces, en la Carrera 13 A No. 38-39 Oficina 201, en la ciudad de Bogotá D.C., Celular: 3017141640, E-Mail: epicya.sas@gmail.com.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Daissy Yuranny Moreno García.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160-3905 OPOC-00056-16

AUTO 1663
01 de Noviembre de 2016

"Por medio del cual se da inicio a una solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario con Radicado No. 014236 de fecha 09 de septiembre de 2016, el CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS 2016, identificado con NIT. 900732337-2, representado legalmente por el señor PEDRO CONTECHA CARRILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.284.145 de Chaparral (Tolima), solicitó permiso de Ocupación de Cauce, a fin de realizar la ampliación y construcción del pontón, localizado en el K 19+560 de la vía que conduce de Santa Sofía a Moniquirá (Boyacá).

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de Ocupación de Cauce, a

nombre del CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS 2016, identificado con NIT. 900732337-2, representado legalmente por el señor PEDRO CONTECHA CARRILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.284.145 de Chaparral (Tolima), a fin de realizar la ampliación y construcción del pontón, localizado en el K 19+560 de la vía que conduce de Santa Sofía a Moniquirá (Boyacá), de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia.
PARÁGRAFO: El inicio de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, el permiso solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS 2016, identificado con NIT. 900732337-2, a través de su representante legal señor PEDRO CONTECHA CARRILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.284.145 de Chaparral (Tolima), o quien haga sus veces, en la Calle 36 No. 18-23 Oficina 201, en la ciudad de Bogotá D.C., E-Mail: viasyequipos2016@ingenieriadevias.com.co.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ

Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Daissy Yuranny Moreno García.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160-3905 OPOC-00054-16

AUTO 1664
01 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se Aclaran Requerimientos del Auto No. 947 del 30 de junio de 2016

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1250 del 18 de mayo de 2012, CORPOBOYACÁ otorgó concesión de aguas superficiales a nombre de la empresa TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP “TGI S.A. ESP” identificada con NIT 900.134.459-7, a derivar de la fuente hídrica denominada río Teatinos, ubicada en la vereda Guantoque del municipio de Samacá, un caudal de 8,8 LPS, por un tiempo de prueba total de acuerdo al cronograma establecido en el Acto Administrativo.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente la Subdirección Administración Recursos Naturales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar a la empresa Transportadora de Gas Internacional S.A. ESP. Identificada con NIT. 900.134.459-7, lo requerido mediante el Articulo Segundo del

Auto No. 0947 del 30 de junio de 2016 en los siguientes términos:

- Que el término de cumplimiento de los requerimientos hechos mediante Auto No. 0947 del 30 de junio de 2016 es el 30 de noviembre de 2016.
- Que se acepta la entrega de planos de cada una de las ubicaciones georreferenciadas de los predios objeto de adquisición con los cuales se dará cumplimiento a la Resolución No. 1173 del 5 de mayo de 2015, en formato .dwg o .shp.
- Que se acepta que la valoración vegetal sea la de los predios La Montaña municipio de Páez, La Esperanza, La Esperanza 1 y el Trigal municipio de Miraflores, El Jordan municipio de Miraflores y la Bocatoma municipio de Páez.
- Que la compraventa con los propietarios de los predios debe hacerla directamente con la empresa Transportadora de Gas Internacional S.A. ESP. para poder realizar la liquidación del 1% de acuerdo a lo señalado en las consideraciones del presente concepto técnico y al Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO: informar a la empresa Transportadora de Gas Internacional S.A. ESP. Identificada con NIT. 900.134.459-7, que el incumplimiento a lo ordenado en la presente providencia, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y/o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a la empresa Transportadora de Gas Internacional S.A. ESP. Identificada con NIT. 900.134.459-7, por medio de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 9 No. 73-44 piso 3 en la ciudad de Bogotá, de no efectuarse dese aplicación al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Juan Camilo Murcia Garzón
Revisó: Nelson Leonel Soler Soler.
Archivo: 110-50 150-32 OOCA-0036-2

AUTO 1667
02 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de una indagación preliminar

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACA – EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario de atención de infracción ambiental radicado bajo el No.011594 de fecha agosto 26 de 2015, se recibió queja ANÓNIMA, en la cual se manifestaron hechos de una presunta explotación de carbón, cuyos residuos de excavación se arrojaban a la quebrada El Turmal, en la Vereda Villa Girón del Municipio de Gámeza. Por lo cual se requirió la actuación de esta autoridad ambiental con el fin de que se tomaran las medidas necesarias y pertinentes a que dieran lugar, respecto a la

presunta afectación a los recursos hídricos y al medio ambiente.

En mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE DE INICIAR TRÁMITE SANCIONATORIO AMBIENTAL dentro de las presentes diligencias, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ordenar el ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias adelantadas dentro del expediente COM-00266-15.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como medio de prueba dentro del presente trámite administrativo el Concepto Técnico No.COM-0025/16 de fecha 24 de MAYO de 2016, el cual hace parte integral de las presentes diligencias.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente y/o por aviso el contenido del presente acto administrativo a la Personería Municipal de Gameza, quienes pueden ser notificado en el Palacio Municipal, ubicados en la Calle 3o No. 3– 44 o al correo electrónico contactenos@gameza-boyaca.gov.co del citado Municipio.
ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, de conformidad con los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales.

Elaboro: Laura Paola Duarte López.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 150-53-COM-00266-15.

AUTO 1669
02 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de una indagación preliminar

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACA – EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante recepción de denuncia por Infracción Ambiental radicado bajo el No. 9948 de fecha 24 de julio de 2015, los señores HEREDEROS FAMILIA GARCÍA RIVERA, informaron a esta Corporación que en la Vereda Resguardo – Santa Teresa, jurisdicción del Municipio de Tuta- Boyacá, se realizaron perforaciones con maquinaria a unos pozos profundos, generando con ellos, una ostensible reducción del caudal del rio que abastece los predios aleñados y los de propiedad de los quejosos, actividad presuntamente realizada por el señor FLAMINIO SANTIESTEBAN (sin más datos), por lo que se requirió la actuación de esta Autoridad Ambiental con el fin que se tomaran las medidas necesarias y pertinentes a que dieran lugar, respecto a la posible afectación ambiental.

En mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE DE INICIAR TRÁMITE SANCIONATORIO AMBIENTAL contra los señores FLAMINIO SANTIESTEBAN (sin más datos) y la señora SANDRA LILIANA SANTISTEBAN AVELLA No.40.044.747 de Tunja dentro de las presentes diligencias, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ordenar el ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias adelantadas dentro del expediente COM-00223-15.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como medio de prueba dentro del presente trámite administrativo el Concepto Técnico No. No. SILA-441/2016 de fecha 02 de marzo de 2016, el cual hace parte integral de las presentes diligencias.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente y/o por aviso el contenido del presente acto administrativo a los señores FLAMINIO SANTIESTEBAN (sin más datos) y la señora SANDRA LILIANA SANTISTEBAN AVELLA No.40.044.747 de Tunja, quienes puede ser notificados en su domicilio ubicado en la Carrera 2da No. 35 A-35 barrio La Pradera, Municipio de Tunja.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente y/o por aviso el contenido del presente acto administrativo a los señores HEREDEROS FAMILIA GRACIA RIVERA, quienes pueden ser notificado en la calle 5 No.5- 49 del Municipio de Tuta- Boyacá o a los números de contacto telefónico 3112858114 – 3118421543.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, de conformidad con los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales.

Elaboró: Laura Paola Duarte López.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 150-53-COM-0022315.

AUTO 1670
02 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de una indagación preliminar

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACA – EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante recepción de denuncia por infracción ambiental radicado bajo el No.8830 de fecha 06 de julio de 2015, el señor SATURNINO OCHOA, identificado con cédula de ciudadanía No.6.754.241, informó a esta Corporación que el señor HUMBERTO HERNÁN GARCÍA LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.79.280.745, presuntamente capto ilegalmente agua de un nacimiento denominado “El Chorro”, el cual se encuentra ubicado en la Vereda San Francisco del Municipio de Cómbita- Boyacá, por lo que se requirió la actuación de esta Autoridad Ambiental, con el fin que se tomaran las medidas necesarias y pertinentes que dieran lugar, respecto a la presunta afectación a referido recurso natural.

En mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE DE INICIAR TRÁMITE SANCIONATORIO AMBIENTAL contra el señor HUMBERTO HERNÁN GARCIA LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.79.280.745 dentro de las presentes diligencias, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ordenar el ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias adelantadas dentro del expediente COM-00200-15.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como medio de prueba dentro del presente trámite administrativo el Concepto Técnico No.16301 (JACG-001-2016) de fecha 09 de abril de 2015, el cual hace parte integral de las presentes diligencias.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente y/o por aviso al señor SATURNINO OCHOA, identificado con cedula de ciudadanía No.6.754.241, portador del No. de celular 3103434180 y residente en la Vereda San Francisco, Municipio de Combita – Boyacá, por intermedio del Despacho de la Inspección Municipal de Policía del citado Municipio, para cuyo efecto se le comisiona por un término de 15 días contados a partir del recibo del oficio respectivo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente y/o por aviso el contenido del presente acto administrativo el señor HUMBERTO HERNÁN GARCIA LÓPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.79.280.745, en la dirección Calle 60 A No.10- 92 en el Municipio de Tunja quien cuenta con número de contacto telefónico 3015554799.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, de conformidad con los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales.

Elaboró: Laura Paola Duarte López.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 150-26-COM-00200-15.

AUTO 1671
02 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de una indagación Preliminar.

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACA – EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015.

CONSIDERANDO

Que mediante oficio proveniente de la señora VANESSA CATHERINE CASTRO CURREA, bajo el radicado No. 007232 de fecha Junio 02 de 2015; la Inspectora de Policía del municipio de Togui, remite queja interpuesta por un anónimo, quien denuncio la tala de árboles realizada por indeterminados sobre el margen forestal protectora de la quebrada la laja, en los predios de la señora MARIA ESTER CANDELA, denominados el Agrado y Miravalles ubicados en la vereda Carare del municipio de Togui.

En mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE DE INICIAR TRÁMITE SANCIONATORIO AMBIENTAL, dentro de las presentes diligencias, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ordenar el ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias adelantadas dentro del expediente COM-00158/15.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como medio de prueba dentro del presente trámite administrativo el Concepto Técnico No. DH 841/2015 de fecha 28 de Diciembre de 2015, el cual hace parte integral de las presentes diligencias.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso a la Inspección de Policía del Municipio de Togui, en la Calle 3 # 3-23 Togui, el contenido del presente auto de conformidad con el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, de conformidad con los con los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales,

Elaboro: Daniel Sebastián Cortés Caballero

Revisó: Andrea Esperanza Marquez Ortegate
Archivo: 150-53 COM-00158-15

AUTO 1672
02 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de una indagación preliminar

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACA – EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado con No. 007236 con fecha de 02 de junio de 2015, la Inspección Municipal de Policía de Togüi, informó a esta Corporación, una afectación y contaminación ambiental, posiblemente generados por una quema realizada en el predio del señor RAUL PINZON, franja forestal protectora de la quebrada denominada “El Mono”, en la Vereda Suarez Ulloa del Municipio de Togüi - Boyacá, actividad desarrollada presuntamente por el señor ULDARICO VARGAS FORERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.281.882 de Togüi, por lo que se requirió la actuación de esta Autoridad Ambiental con el fin que se tomaran las medidas necesarias y pertinentes que dieran lugar, respecto a la posible contaminación ambiental.

En mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE DE INICIAR TRÁMITE SANCIONATORIO AMBIENTAL contra el señor ULDARICO

VARGAS FORERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.281.882 de Togüi, dentro de las presentes diligencias, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ordenar el ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias adelantadas dentro del expediente COM-00156-15.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como medio de prueba dentro del presente trámite administrativo el Concepto Técnico No. 760 de fecha 15 de diciembre de 2015, el cual hace parte integral de las presentes diligencias.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente y/o por aviso el contenido del presente auto a la Inspección de Policía del Municipio de Togüi, quienes pueden ser notificados en el Palacio Municipal ubicado en la Calle 3 No. 3 – 23 del citado Municipio.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente y/o por aviso al señor ULDARICO VARGAS FORERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.281.882 de Togüi, portador del No. de celular 311-274-46441 y residente en la Vereda Suarez Ulloa, predio denominado "Potrerito" jurisdicción del Municipio de Togüi, por intermedio del Despacho de la Inspección Municipal de Policía para cuyo efecto se le comisiona por un término de 15 días contados a partir del recibo del oficio respectivo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, de conformidad con los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales.

Elaboró: Laura Paola Duarte López.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 156-26 COM-00156-15.

AUTO 1673
02 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de una indagación Preliminar.

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACA – EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015.

CONSIDERANDO

Que mediante oficio proveniente de la señora VANESSA CATHERINE CASTRO CURREA, bajo el radicado No. 007235 con fecha de Junio 2 de 2015; manifiesta que en su condición de inspectora de policía del municipio de Togui, pone en conocimiento de la corporación una tala de árboles de la especie Guamo y posteriormente una quema, realizada en el predio denominado El recuerdo ubicado en la vereda el tablón del municipio de Togui propiedad del señor SEGUNDO VENTURA PORRAS, identificado con la cedula de ciudadanía No 4.280.520 de Togui.

En mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE DE INICIAR TRÁMITE SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra de la señora ANA

BELEN NEIRA DE PORRAS, identificada con C.C No 23.778.968; con domicilio en la vereda tablón del municipio de Togui, dentro de las presentes diligencias, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ordenar el ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias adelantadas dentro del expediente COM-00155/15.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como medio de prueba dentro del presente trámite administrativo el Concepto Técnico No. DH 830/2015 de fecha 28 de Diciembre de 2015, el cual hace parte integral de las presentes diligencias.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar por aviso o personalmente a la inspectora de policía del municipio de Togui, en la Calle 3 # 3-23 Togui, el contenido del presente auto de conformidad con el artículo 68 de la ley 1437 de 2011; al denunciante.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora ANA BELEN NEIRA DE PORRAS, residente en la vereda tablón del municipio de Togui; de conformidad con lo indicado en el inciso primero del Artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, de conformidad con los con los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboro: Daniel Sebastián Cortés Caballero
Revisó: Andrea Esperanza Marquez Ortegate
Archivo: 150-53 COM-00155-15

AUTO 1674
02 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de una indagación preliminar

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACA – EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante recepción de denuncia por infracción ambiental radicado bajo el No.006557 de fecha 20 de mayo de 2015, el señor EMERIO ANTONIO RODRIGUEZ BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.216.147 de Aquitania - Boyacá, informó a esta Corporación de posibles daños a los Recursos Naturales, en la Vereda de Hirva, sector Sonto del Municipio de Aquitania - Boyacá, en virtud de la realización de una ampliación de un corredor vial, para la cual se utilizó maquinaria pesada y se taló varias especies de vegetación propia de la zona, generando con ello, afectaciones ostensibles al medio ambiente, actividad realizada presuntamente por la ALCALDIA MUNICIPAL DE AQUITANIA – BOYACÁ, por lo que se requirió la actuación de esta Autoridad Ambiental para que se tomaran las medidas necesarias y pertinentes a que dieran lugar, respeto a la presunta afectación ambiental.

En mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE DE INICIAR TRÁMITE SANCIONATORIO AMBIENTAL contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE AQUITANIA, identificada con NIT 800077545-5 dentro de las presentes diligencias de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ordenar el ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias adelantadas dentro del expediente COM-00144-15.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como medio de prueba dentro del presente trámite administrativo el Concepto Técnico No.00617 de fecha 13 de enero de 2016, el cual hace parte integral de las presentes diligencias.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente y/o por aviso el contenido del presente acto administrativo a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE AQUITANIA identificada con NIT 800077545-5, quienes pueden ser notificados en la calle 6 No. 6-46 Palacio de Justicia, parque principal del citado municipio

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente y/o por aviso al señor EMERIO ANTONIO RODRIGUEZ BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.216.147 de Aquitania, portador del No. de celular 3138410373 y residente en el sector Sonto, Vereda Hirva, Municipio de Aquitania – Boyacá, por intermedio del Despacho de la Inspección Municipal de Policía de Aquitania, para cuyo efecto se le comisiona por un término de 15 días contados a partir del recibo del oficio respectivo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, de conformidad con los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales.

Elaboró: Laura Paola Duarte López.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 150-53-COM-00144-15.

AUTO 1675
02 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de una indagación preliminar

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACA – EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado bajo el No.006539 de fecha mayo 20 de 2015, se recibió queja ANÓNIMA, en la que se informó a esta Corporación, que en el sector Vado Castro del Municipio de Tópaga, presuntamente se desarrollan actividades de minería ilegal, en la que se observó la presencia de una tamizadora de arena denominada " La Isla", presuntamente sin un adecuado uso del suelo y a su vez la generación constantes de emisiones de gases, actividad realizada al parecer sin el amparo de alguna licencia o permiso ambiental.

En mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE DE INICIAR TRÁMITE SANCIONATORIO AMBIENTAL al señor LUIS ROBERTO SALAMACA, identificado con cédula de ciudadanía No.74.337.296 dentro de las presentes diligencias de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ordenar el ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias adelantadas dentro del expediente COM-00141-15.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como medio de prueba dentro del presente trámite administrativo el Concepto Técnico 789 (JACG-001-2015) de fecha 18 de noviembre de 2015, el cual hace parte integral de las presentes diligencias.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores LUIS ROBERTO SALAMACA, identificado con cédula de ciudadanía No.74.337.296 y la señora ALBA MARLÉN CURTIDOR CASTAÑEDA en el sector Vado Castro, Vereda San Juan Nepomuceno del Municipio de Tópaga – Boyacá, de conformidad con lo indicado en el inciso final del Artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente y/o por aviso el contenido del presente acto administrativo a la Personería Municipal de Tópaga- Boyacá, quien pueden ser notificado en la Calle 4 No. 4-65 Centro, Edificio Municipal del citado Municipio o al correo electrónico contactenos@topaga-boyaca.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, de conformidad con los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales.

Elaboró: Laura Paola Duarte López.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 150-53-COM-00141-15.

AUTO 1676
02 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de una indagación preliminar

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACA – EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado No. 6612 de fecha 21 de mayo de 2015, la señora OLDILIA NEITA CHISINO, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.764.365, en calidad de Presidenta de la Junta de Acción Comunal Sector el Carme, Municipio de Mongua Centro- Boyacá, informó a esta Corporación una serie de afectaciones generadas contra el medio ambiente, bienes protegidos, estructuras de viviendas del sector y yacimientos de agua, que se encuentran ubicados en la cabecera del Municipio de

Mongua, en ocasión del desarrollo de actividades de explotación de una mina de carbón, la cual se encuentra ubicada en el predio del señor ISMAEL PATIÑO sector "El Carme" Vereda Monguí en jurisdicción del Municipio de Mongua, por lo que se requirió la actuación de esta autoridad ambiental con el fin que se tomaran las medidas necesarias y pertinentes a que dieran lugar, respecto a la presunta afectación y contaminación del medio ambiente y los recursos naturales.

En mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE DE INICIAR TRÁMITE SANCIONATORIO AMBIENTAL dentro de las presentes diligencias de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ordenar el ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias adelantadas dentro del expediente COM-00125-15.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como medio de prueba dentro del presente trámite administrativo el Concepto Técnico No. 383 (JACG-001-2016) de fecha 26 de noviembre de 2015, el cual hace parte integral de las presentes diligencias.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente y/o por aviso el contenido del presente acto administrativo a la señora ODILIA NEITA CHISINO, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.764.365, quien puede ser notificada en la carrera 11 No.64 a 18, barrio Asís, Municipio de Tunja o al número de celular 3213500598.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, de conformidad con los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales.

Elaboró: Laura Paola Duarte López.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 150-26 COM-00125-15.

AUTO 1677
02 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de una indagación preliminar

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACA – EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado bajo el No.6313 de fecha 14 de mayo de 2015, la Inspección de Policía de Gachantivá - Boyacá, informó a esta Corporación de la realización de una tala indiscriminada de árboles de especie eucalipto, actividad presuntamente desarrollada por el señor GERMAN JONY ROJAS SAAVEDRA, en el predio "El Recuerdo", Vereda de Saavedra de Morales, Municipio de Gachantivá, por lo cual se requirió la actuación de esta Autoridad Ambiental con el fin de que se tomaran las medidas necesarias y pertinentes a que dieran lugar respecto a la posible afectación ambiental en el sector.

En mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE DE INICIAR TRÁMITE SANCIONATORIO AMBIENTAL contra el señor GERMAN JONY ROJAS SAAVEDRA (sin más datos) dentro de las presentes diligencias de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ordenar el ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias adelantadas dentro del expediente COM-00139-15.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como medio de prueba dentro del presente trámite administrativo el Concepto Técnico No. 641-2015-(03-ALTB) de fecha 04 de noviembre de 2015, el cual hace parte integral de las presentes diligencias.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente y/o por aviso el contenido del presente acto administrativo a la Inspección de Policía del Municipio de Gachantivá – Boyacá, quienes pueden ser notificados en la Carrera 5 # 4-27 del citado municipio.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor GERMAN JONY ROJAS SAAVEDRA de conformidad con lo indicado en el inciso final del Artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, de conformidad con los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales.

Elaboró: Laura Paola Duarte López.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 150-26 -COM-00139-15.

AUTO 1678
02 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de una indagación preliminar

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACA – EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado bajo el No. 150-309 de fecha 14 de enero de 2014, la Secretaria de Gobierno del Municipio de Páez – Boyacá, informó a esta Corporación, que recibió queja de los señores CLARIBEL OLARTE, identificada con cédula de ciudadanía No.23.417.591 de Sabanalarga – Casanare y JUAN ANDRES ZAMUDIO MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No.9.545.001 de Sirasi, quienes manifestaron una presunta contaminación generada por el arrojo de basuras en vía pública de las Veredas Caracolas y Guamal en la vía Rio, sitio dos quebradas, jurisdicción del Municipio de Páez - Boyacá, por lo que se requirió la actuación de esta autoridad ambiental con el fin de que se tomaran las medidas necesarias y pertinentes a que diera lugar, respecto a la presunta afectación ambiental.

En mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE DE INICIAR TRÁMITE SANCIONATORIO AMBIENTAL de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir por competencia al Municipio de Páez - Boyacá, Concepto Técnico No. 33 de 2014 de fecha 02 de mayo de 2014, para que este tome las medidas necesarias y pertinentes a que dé lugar respecto a la contaminación ambiental aludida en referido concepto técnico.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de lo anterior ordenar el ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias adelantadas dentro del expediente COM-00012-14.

ARTÍCULO CUARTO: Téngase como medio de prueba dentro del presente trámite administrativo el Concepto Técnico No. 33 de 2014 de fecha 02 de mayo de 2014, el cual hace parte integral de las presentes diligencias.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente y/o por aviso el contenido del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Páez – Boyacá, quien puede ser notificado en el Palacio de Justicia Cra 3 No. 5- 37 del citado municipio.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente y/o por aviso el contenido del presente acto administrativo a la señora CLARIBEL OLARTE, identificada con cédula de ciudadanía No.23.417.591 de Sabanalarga – Casanare, quien puede ser notificada en la carrera 3B n 2-10 del Municipio de Páez – Boyacá.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente y/o por aviso al señor JUAN ANDRES ZAMUDIO MEDINA, identificado con cedula de ciudadanía No.9.545.001 de Sirasi, portador del No. de celular 3213825925 por intermedio del Despacho de la Inspección Municipal de Policía para cuyo efecto se le comisiona por un término de 15 días contados a partir del recibo del oficio respectivo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, de conformidad con los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales.

Elaboró: Laura Paola Duarte López
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 150-53-COM-00012-14.

AUTO 1680
02 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de una indagación Preliminar.

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACA – EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015.

CONSIDERANDO

Que mediante denuncia de infracción ambiental radicada bajo el No. 150-11908 de fecha de septiembre 10 de 2014, un denunciante ANONIMO; manifiesta que en su condición de vecino del relleno sanitario, del peaje que de puerto Boyacá conduce a

Medellín, hay una montaña de basura la cual está amenazando con caerse; adicionalmente esta conducta ha causado la muerte de los animales del sector, por lo que solicita la intervención de esta autoridad ambiental.

En mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE DE INICIAR TRÁMITE SANCIONATORIO AMBIENTAL, dentro de las presentes diligencias, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ordenar el ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias adelantadas dentro del expediente COM-00311-14.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como medio de prueba dentro del presente trámite administrativo el Concepto Técnico No. 186-15 de fecha 08 de abril de 2015, el cual hace parte integral de las presentes diligencias.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar por aviso el contenido del presente auto a la Personería Municipal del Puerto Boyacá; de conformidad con el inciso segundo del artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del queja y del concepto técnico 186-15 a la Corporación Autónoma Regional CORNARE, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, de conformidad con los con los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales,

Elaboro: Daniel Sebastián Cortés Caballero
Revisó: Andrea Esperanza Marquez Ortegate
Archivo: 150-53 COM-00311-14

AUTO 1681
02 de Noviembre de 2016

"Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de unas diligencias"

LA SUBDIRECCIÓN SUBIRECCION ADMINISTRACION DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2.015 Y LA RESOLUCION 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2.015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 150-17976 del 27 de Diciembre de 2.013 el señor JOSE MIGUEL VILLALOBOS identificado con C.C. No. 7'304.887 de Chiquinquirá y la señora ALBA VILLALOBOS, ponen en conocimiento de Corpoboyacá una problemática presentada en la vereda Calcetero Alto del municipio de San Pablo de Borbur, quienes manifiestan que por una actividad de minería de esmeraldas se está causando una afectación ambiental consistente en la disminución de afloramientos de agua o aljibes que existen en la zona y que dan origen a la quebrada Buriburi que es una fuente hídrica de vital importancia en el mencionado municipio.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar que no existe mérito para Imponer Medida Preventiva ni Iniciar Proceso Sancionatorio dentro de las presentes diligencias, de conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente acto administrativo y con base en el Concepto Técnico No. CTO-0172/16 de fecha 29 de Agosto de 2.016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar el archivo definitivo del expediente OOCQ-0316/14 por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor JOSE MIGUEL VILLALOBOS identificado con C.C. No. 7'304.887 de Chiquinquirá, por medio de la Personería Municipal de San Pablo de Borbur o en la Oficina Territorial de Pauna ubicada en la Carrera 6 No. 5-52 de Puna, o en su defecto mediante aviso de conformidad con lo normado por el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO.- Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, ante la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de Publicación, según el caso, y con la observancia de lo prescrito en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRÚZ FORERO

Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Rafael Antonio Cortés León.
Reviso: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-35 150-26 OOCQ- 00316-14.

AUTO 1682
02 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de una indagación Preliminar.

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACA – EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015.

CONSIDERANDO

Que mediante denuncia de infracción ambiental con No. 150-13063 de fecha octubre 02 de 2014, el señor RENE CORTES; señala que en la vereda Manote Bajo del Municipio de Pauna, se realizó tala de árboles por parte del señor OTONIEL CAARO, por lo que solicita la intervención de esta autoridad ambiental.

En mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE DE INICIAR TRÁMITE SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra del señor OTONIEL CARO, identificado con la cedula de ciudadanía No 4.197.595 de Pauna, dentro de las presentes diligencias, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ordenar el ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias adelantadas dentro del expediente COM-0364 -14.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como medio de prueba dentro del presente trámite administrativo el Concepto Técnico No. 262-15 de fecha 24 de Junio de 2015, el cual hace parte integral de las presentes diligencias.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente y/o por aviso el contenido del presente auto al señor RENE CORTES, en la Trasversal. 16c # 32-02 Barrio la Fuente del municipio de Tunja.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor OTONIEL CARO, residente en la vereda Manote sector bajo del municipio de Pauna, para esto comisionar a la Personería del municipio de Pauna quien contará con 15 días siguientes al recibo de la comunicación para el cumplimiento de la comisión conferida.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, de conformidad con los con los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboro: Daniel Sebastián Cortés Caballero
Revisó: Andrea Esperanza Marquez Ortegate
Archivo: 150-53 COM-0364-14

AUTO 1683
02 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de una indagación preliminar

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACA – EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante recepción de denuncia por infracción ambiental radicada bajo el No.150-14507 de fecha 29 de julio de 2014, se recibió queja ANÓNIMA, la cual informó a esta Corporación, que los señores ELPIDIA FORERO DE TORRES, identificada con cedula de ciudadanía No. 46.352.209 de Sogamoso y ARMANDO FORERO (sin más datos), presuntamente realizan actividades de cocción de ladrillo en hornos, que al parecer afectan ostensiblemente a todos los habitantes de la Vereda San José Bolívar del Municipio de Sogamoso - Boyacá, por lo que se requirió la actuación de esta autoridad ambiental con el fin de que se tomaran las medidas necesarias y pertinentes a que diera lugar, respecto a la presunta contaminación ambiental.

En mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE DE INICIAR TRÁMITE SANCIONATORIO AMBIENTAL contra los señores ELPIDIA FORERO DE TORRES, identificada con cedula de ciudadanía No. 46.352.209 de

Sogamoso y ARMANDO FORERO (sin más datos), dentro de las presentes diligencias de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ordenar el ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias adelantadas dentro del expediente COM-00408-14.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como medio de prueba dentro del presente trámite administrativo el Concepto Técnico No. 222 (JACG-001-2015) de fecha 25 de junio de 2015, el cual hace parte integral de las presentes diligencias.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personal y/o por aviso el contenido del presente acto administrativo a la señora ELPIDIA FORERO DE TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.352.209 de Sogamoso, quien puede ser notificada en la Carrera 11 No.11-53, oficina 301, en el Municipio de Sogamoso – Boyacá.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor ARMANDO FORERO (sin más datos), de conformidad con lo indicado en el inciso final del Artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personal y/o por aviso el contenido del presente acto administrativo a la Personería Municipal de Sogamoso, quien puede ser notificado en el Edificio Administrativo plaza 6 de Septiembre Segundo Piso del citado municipio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, de conformidad con los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales.

Elaboró: Laura Paola Duarte López.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 150-53-COM-00408-14.

AUTO 1684
02 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de una indagación Preliminar.

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACA – EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015.

CONSIDERANDO

Que mediante denuncia de infracción ambiental con No. 150-14443 de fecha octubre 29 de 2014, la señora GLORIA SORA SOSA, identificada con la cédula de ciudadanía No 40.028.256 de Tunja; manifiesta que los vecinos del municipio de Soraca Vereda Rominquira, fueron privados del beneficio de agua del que venían siendo beneficiados, pues alguien hizo unos pozos nuevos que afectan sus acceso al servicio, por lo que solicita la intervención de esta Autoridad Ambiental.

En mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE DE INICIAR TRÁMITE SANCIONATORIO AMBIENTAL, dentro de las presentes

diligencias, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ordenar el ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias adelantadas dentro del expediente COM-00410 -14.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como medio de prueba dentro del presente trámite administrativo el Concepto Técnico No. 0331-15 de fecha 17 de julio de 2015, el cual hace parte integral de las presentes diligencias.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente y/o por aviso el contenido del presente auto a la señora GLORIA SOSA SORA, a la diagonal 17 # 72 – 15 de la ciudad de Tunja.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Personería Municipal de Soracá y hacer entrega de copia del concepto técnico 0331-2015, a la Alcaldía Municipal de Soracá, Secretaria de Planeación Municipal, de conformidad con lo indicado en el Artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, de conformidad con los con los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboro: Daniel Sebastián Cortés Caballero
Revisó: Andrea Esperanza Marquez Ortegate

Archivo: 150-53 COM-00410-14

AUTO 1686
02 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de una indagación Preliminar.

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACA – EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015.

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado con No. 150-15911 de fecha noviembre 28 de 2014, el Personero del municipio de Sutamarchán RONALD JOSE FORERO ACOSTA, remitió queja interpuesta por el señor MAURICIO YURI MAUSOLAN SUAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No 6.771.369 de Tunja, ante su despacho el día 18 de noviembre de 2014, en donde manifiesta hechos consistentes en la construcción de un Hotel y cabañas; considerando el quejoso que esta obra dirigirá sus aguas residuales y aguas negras a la quebrada la Cebada, contaminando así el acueducto de este municipio. Por lo cual se requirió la actuación de esta autoridad con el fin que se tomaran las medidas necesarias y pertinentes.

En mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE DE INICIAR TRÁMITE ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL, dentro de las

presentes diligencias, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ordenar el ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias adelantadas dentro del expediente COM-00435/14.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como medio de prueba dentro del presente trámite administrativo el Concepto Técnico SILA No. 654 interno CVL – 043/15 de fecha 12 de noviembre de 2015, el cual hace parte integral de las presentes diligencias.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente y/o por aviso el contenido del presente acto al señor Personero del Municipio de Sutamarchán a la calle 4 No 3-21 o al correo institucional personeria@sutamarchan-boyaca.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor ARTURO DIAZ SARRIA, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.283.193 de Bogotá; domiciliado en la carrera 24 No 61 D 37 Barrio el campin en la ciudad de Bogotá, con celular número 3103294905, como lo indica el inciso primero del Artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, de conformidad con los con los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Subdirectora de Administración de Recursos Naturales,

Elaboro: Daniel Sebastián Cortés Caballero
Revisó: Andrea Esperanza Marquez Ortegate
Archivo: 150-53-COM-00435-14

AUTO 1687
02 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de una indagación preliminar

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACA – EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado bajo el No.2637 de fecha 02 de febrero de 2014, lo señores AMBIENTALISTAS DEFENSORES DEL LAGO DE TOTA, informaron a esta Corporación, que a orillas del Lago de Tota, sector la Peña, se presenciaron hechos de minería indebida, que generan constantes derrumbes, lo cual presentan graves riesgos para la población, actividad que cuenta con expediente No. NGJ-14581 a nombre de ANA PIEDAD CARDOZO, identificada con cédula de ciudadanía No.23940356, por lo que se requirió la actuación de esta autoridad ambiental con el fin que se tomaran las medidas necesarias y pertinentes que diera lugar, respecto a la presunta afectación ambiental.

En mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE DE INICIAR TRÁMITE SANCIONATORIO

AMBIENTAL contra la señora ANA PIEDAD CARDOZO identificada con cédula de ciudadanía No.23940356 dentro de las presentes diligencias, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ordenar el ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias adelantadas dentro del expediente COM-00053-15

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como medio de prueba dentro del presente trámite administrativo el Concepto Técnico No.16396 de fecha 13 de abril de 2016, el cual hace parte integral de las presentes diligencias.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente y/o por aviso el contenido del presente acto administrativo a la señora ANA PIEDAD CARDOZO identificada con cédula de ciudadanía No.23940356, quien puede ser notificada en la calle 8 No.10ª - 22 del Municipio de Aquitania- Boyacá.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores AMBIENTALISTAS DEFENSORES DEL LAGO DE TOTA de conformidad con lo indicado en el inciso final del Artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente y/o por aviso el contenido del presente acto administrativo a la Personería Municipal de Aquitania en la calle 6 No. 6-46 del citado municipio.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, de conformidad con los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales.

Elaboro: Laura Paola Duarte López.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 150-53-COM-00053-15.

AUTO 1688
02 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de una indagación Preliminar.

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACA – EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015.

CONSIDERANDO

Que mediante oficio proveniente del señor ORLANDO ALVAREZ PEREZ, bajo el radicado No. 005223 con fecha de abril 24 de 2015; manifiesta que en su condición de secretario de desarrollo y medio ambiente del municipio de Sogamoso, remite a la corporación queja interpuesta por el señor PEDRO GONZÁLEZ, residente del barrio San José el Porvenir y quien solicita sea asignado un funcionario de la entidad para que realice la inspección ocular a la empresa IMALA, para verificar posible contaminación. .

En mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE DE INICIAR TRÁMITE SANCIONATORIO AMBIENTAL, dentro de las presentes diligencias, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ordenar el ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias adelantadas dentro del expediente COM-00114/15.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como medio de prueba dentro del presente trámite administrativo el Concepto Técnico No. 0546 de fecha 10 de octubre de 2015, el cual hace parte integral de las presentes diligencias.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso a la Secretaria de Desarrollo y Medio Ambiente del Municipio de Sogamoso, en la plaza seis de septiembre edificio administrativo del municipio de Sogamoso, el contenido del presente auto de conformidad con el artículo 68 de la ley 1437 de 2011; y por intermedio de esta al denunciante señor PEDRO GONZÁLEZ.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor JAIME ALBERTO VASQUEZ ARDILA, identificado con la cedula de ciudadanía No 9.534.277 de Sogamoso, en la casa 1 del Condominio veredita Moniquira del Municipio de Sogamoso de conformidad con lo indicado en el inciso primero del Artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, de conformidad con los con los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales,

Elaboro: Daniel Sebastián Cortés Caballero
Revisó: Andrea Esperanza Marquez Ortegate
Archivo: 150-53 COM-00114-15

AUTO 1689
02 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de una indagación Preliminar.

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACA – EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015.

CONSIDERANDO

Que mediante denuncia de infracción ambiental con radicado No. 0001347 de fecha febrero 05 de 2015, la señora MARIA DOLORES PIAMONTE; manifiesta que la señora MARLEN FRANCO capta el agua de un reservorio ubicado en la vereda Tras del Alto sector el Manzano del municipio de Tunja, del cual no permite que nadie más extraiga agua utilizando un motor de 16 pulgadas afectando a los vecinos, por lo que solicita la intervención de esta autoridad ambiental.

En mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE DE INICIAR TRÁMITE SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra de la señora MARLEN FRANCO, dentro de las presentes diligencias,

de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ordenar el ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias adelantadas dentro del expediente COM-0019 -15.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como medio de prueba dentro del presente trámite administrativo el Concepto Técnico No. 420-15 de fecha 14 de septiembre de 2015, el cual hace parte integral de las presentes diligencias.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente y/o por aviso el contenido del presente auto a la señora MARIA DOLORES PIAMONTE y MARLEN FRANCO, de conformidad con lo indicado en el inciso final del Artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, de conformidad con los con los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales,

Elaboro: Daniel Sebastián Cortés Caballero
Revisó: Andrea Esperanza Marquez Ortegate
Archivo: 150-53 COM-0019-15

AUTO 1690
02 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de una indagación Preliminar.

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACA – EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015.

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado con No. 3371 de fecha marzo 13 de 2015, el señor CARLO MARIO ULLOA MATEUS, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.099.547.714 de Cimitarra; manifestó que el día 25 de febrero de 2015, se presentaron hechos que consistieron en quemas en la flora que tenía el terreno denominado el Potrerito ubicado en la vereda San Juan del municipio de Santana, actividad realizada por el señor FELIPE TORRES. Por lo cual se requirió la actuación de esta autoridad con el fin que se tomaran las medidas necesarias y pertinentes.

En mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE DE INICIAR TRÁMITE SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra el señor FELIPE TORRES, (sin más datos), dentro de las presentes diligencias, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ordenar el ARCHIVO

DEFINITIVO de las diligencias adelantadas dentro del expediente COM-00064/15.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como medio de prueba dentro del presente trámite administrativo el Concepto Técnico No. 810 de fecha 22 de diciembre de 2015, el cual hace parte integral de las presentes diligencias.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente y/o por aviso el contenido del presente auto al señor CARLOS MARIO ULLOA MATEUS, residente en la carrera 1F No 40-149 edificios Marca de Tunja y/o al correo futurama272@hotmail.com; de igual manera notificar el presente acto administrativo a la Personería y la Alcaldía del municipio de Santana Boyacá.
ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Señor FELIPE TORRES de conformidad con lo indicado en el inciso final del Artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, de conformidad con los con los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales,

Elaboro: Daniel Sebastián Cortés Caballero
Revisó: Andrea Esperanza Marquez Ortegate
Archivo: 150-53-COM-00064-15

AUTO 1691
02 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de una indagación Preliminar.

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACA – EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015.

CONSIDERANDO

Que mediante oficio proveniente del señor JULIO ENRIQUE CETINA SUAREZ, en su condición de Inspector De Policía del municipio de Motavita**,** radicado bajo el No. 004147 de fecha 06 de Abril de 2015; presenta queja manifestando que en la vereda El Salival, en el sector Santa Clara en el municipio de Motavita, en los hornos artesanales de propiedad de señor IVAN ARCOS, se han venido adelantando trabajos de cocción de ladrillo según quejas de los habitantes del sector, en especial los fines de semana, sin contar con el respectivo permiso.

En mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE DE INICIAR TRÁMITE SANCIONATORIO AMBIENTAL, en contra del señor CARLOS IVAN BOTIA ARCOS, identificado con C.C No 6.757.562, dentro de las presentes diligencias, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ordenar el ARCHIVO

DEFINITIVO de las diligencias adelantadas dentro del expediente COM-00087-15.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como medio de prueba dentro del presente trámite administrativo el Concepto Técnico No. 16045 (KT-010/16) de fecha 25 de Enero de 2016, el cual hace parte integral de las presentes diligencias.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso a la inspección de policía del municipio de Motavita, en la Cra 2 # 2 - 56, el contenido del presente auto de conformidad con el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor CARLOS IVAN ARCOS BOTIA, identificado con la cedula No 6.757.562, en la calle 10 No 8 – 57 de la ciudad de Tunja de conformidad con lo indicado en el Artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, de conformidad con los con los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales,

Elaboro: Daniel Sebastián Cortés Caballero
Revisó: Andrea Esperanza Marquez Ortegate
Archivo: 150-53 COM-00087-15

AUTO 1692
02 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de una indagación preliminar

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACA – EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado bajo el No.5002 de fecha abril 20 de 2015, la Inspección de Policía del Municipio de Togüí– Boyacá, informó a esta Corporación, que recibió queja ANÓNIMA, en la que se manifestaron hechos de una tala realizada por Indeterminados, en la margen forestal de la quebrada denominada “La Laja”, la cual discurrió por los predios denominados “El Agrado” y “Miravalles” de propiedad de la señora MARIA ESTER CANDELA, ubicados en la Vereda Carare de jurisdicción del Municipio de Togüi – Boyacá, por lo que se requirió la actuación de esta autoridad ambiental con el fin que se tomaran las medidas necesarias y pertinentes a que dieran lugar, respecto a la presunta afectación ambiental.

En mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE DE INICIAR TRÁMITE SANCIONATORIO AMBIENTAL de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ordenar el ARCHIVO

DEFINITIVO de las diligencias adelantadas dentro del expediente COM-00108-15.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como medio de prueba dentro del presente trámite administrativo el Concepto Técnico No. DH-841/2015 de fecha 28 de diciembre de 2015 el cual hace parte integral de las presentes diligencias.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente y/o por aviso el contenido del presente acto administrativo a la Inspección de Policía del Municipio de Togüí - Boyacá, quien puede ser notificado en el Palacio Municipal Calle 3 No. 3-23 del citado Municipio o al correo electrónico www.togui-boyaca.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, de conformidad con los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales.

Elaboró: Laura Paola Duarte López.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 150-26-COM-00108-15.

AUTO 1694
02 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de una indagación Preliminar.

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACA – EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015.

CONSIDERANDO

Que mediante denuncia de infracción ambiental con No. 5118 de fecha abril 22 de 2015, un denunciante anónimo; manifiesta que en la Vereda Chorro Blanco del municipio de Tunja en la finca de propiedad del señor MARCELINO RODRÍGUEZ, hicieron un represamiento de la Quebrada Barón afectando a los habitantes del sector.

En mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE DE INICIAR TRÁMITE SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra de MARCELINO RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 6.765.623 de Tunja dentro de las presentes diligencias, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ordenar el ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias adelantadas dentro del expediente COM-00112 -15.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como medio de prueba dentro del presente trámite administrativo el Concepto Técnico No. 430-2015 de fecha 31 de agosto de 2015, el cual hace parte integral de las presentes diligencias.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la Personería del municipio de Tunja el contenido del presente acto admirativo, toda vez que el quejoso es anónimo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a MARCELINO RODRIGUEZ, quien será ubicado en la Vereda Chorro Blanco del municipio de Tunja de conformidad con lo indicado en el inciso final del Artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, de conformidad con los con los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales,

Elaboro: Daniel Sebastián Cortés Caballero
Revisó: Andrea Esperanza Marquez Ortegate
Archivo: 150-53 COM-00112-15

AUTO 1702
02 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales

LA SUBDIRECCION DE ECOSISTEMAS Y GESTION AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, con radicado No. 104-11035 del 08 de julio de 2016, el señor TOMAS GONZALEZ PAVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.270.176 de Tasco, en su condición de Representante Legal de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO DE PEQUEÑA ESCALA "ASOPEDREGAL", solicitó concesión de aguas superficiales, en un caudal de 5,7 L.P.S., con destino a uso agrícola (regadío) de ochenta (80) hectáreas de papa y treinta y cuatro (34) de arveja, a derivar de la "Quebrada Corral Grande o Mortiño", ubicada en el predio 1, vereda Santa Bárbara y "Quebrada el Volador", ubicada en el predio 2, Vereda El Pedregal, del municipio de Tasco (Boyacá).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO DE PEQUEÑA ESCALA "ASOPEDREGAL", identificada con Nit. 900621257 – 5, con destino a uso agrícola (regadío) de ochenta (80) hectáreas de papa y treinta y cuatro (34) de arveja, a derivar de la "Quebrada Corral Grande o Mortiño", ubicada en el predio 1, vereda Santa Bárbara y "Quebrada el Volador", ubicada en el predio 2, vereda El Pedregal, del municipio de Tasco (Boyacá) y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo de carácter ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la solicitud de la concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del

permiso solicitado de conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO DE PEQUEÑA ESCALA "ASOPEDREGAL", a través de su representante legal al correo electrónico asopedregaltasco@gmail.com.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Juan Carlos Niño Acevedo.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110- 35 160 –12 OOCA-00197/16

AUTO 1704
04 de Noviembre de 2016

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario con Radicado número 014556 de fecha 15 de septiembre de 2016, los señores MYRIAM YANETH MONTOYA CASTRO, JOSÉ BERNABÉ MONTOYA MATALLANA, CARLOS RODRIGO CARVAJAL MESA y BELCY DEALIDT GONZÁLEZ GONZÁLEZ, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 46.374.721 de Sogamoso, 9.514.635 de Sogamoso, 74.183.098 de Sogamoso, 46.387.196 de Sogamoso, respetivamente; solicitaron Concesión de Aguas Superficiales a derivar de la fuente hídrica denominada quebrada "NN", ubicada en la vereda "Monjas", en jurisdicción del Municipio de Firavitoba (Boyacá), en un caudal correspondiente a 0,12 l.p.s, para abastecer necesidades de uso Agrícola, para riego de Papa, en 0,5 Hectáreas, Tomate, en 0,5 Hectáreas, Cebolla, en 0,5 Hectáreas, Frutales en 0,5 Hectáreas y uso Pecuario de quince (15) Bovinos y veinte (20) Ovinos.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de Concesión de aguas Superficiales, a nombre de los señores MYRIAM YANETH MONTOYA CASTRO, JOSÉ BERNABÉ MONTOYA MATALLANA, CARLOS RODRIGO CARVAJAL MESA y BELCY DEALIDT GONZÁLEZ GONZÁLEZ, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 46.374.721 de Sogamoso, 9.514.635 de Sogamoso, 74.183.098 de Sogamoso, 46.387.196 de Sogamoso, respetivamente; a derivar de la fuente hídrica denominada quebrada "NN", ubicada en la vereda

"Monjas", en jurisdicción del Municipio de Firavitoba (Boyacá), en un caudal correspondiente a 0,12 l.p.s, para abastecer necesidades de uso Agrícola, para riego de Papa, en 0,5 Hectáreas, Tomate, en 0,5 Hectáreas, Cebolla, en 0,5 Hectáreas, Frutales en 0,5 Hectáreas y uso Pecuario de quince (15) Bovinos y veinte (20) Ovinos, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, la concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el Artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los señores MYRIAM YANETH MONTOYA CASTRO, JOSÉ BERNABÉ MONTOYA MATALLANA, CARLOS RODRIGO CARVAJAL MESA y BELCY DEALIDT GONZÁLEZ GONZÁLEZ, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 46.374.721 de Sogamoso, 9.514.635 de Sogamoso, 74.183.098 de Sogamoso, 46.387.196 de Sogamoso, respetivamente; quienes pueden ser ubicados en la vereda Las Monjas, en el Municipio de Firavitoba, Celular: 3106967048, E-mail: jkbarbosa@misena.edu.co.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para tal efecto, comisiónese a la Personería Municipal de Firavitoba (Boyacá), para que en el término de quince (15) días, devuelva las constancias respectivas.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Daissy Yuranny Moreno García.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160 –12 OOCA-00260-16

AUTO 1705
04 de Noviembre de 2016

"Por medio del cual se da inicio a una solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario con Radicado No. 016090 de fecha 18 de octubre de 2016, el MUNICIPIO DE ARCABUCO, identificado con NIT. 800063791-1, a través de su representante legal, Ingeniero VÍCTOR HUGO SILVA MOTTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.628.596 de Bogotá D.C., solicitó permiso de Ocupación de Cauce, a fin de re

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de Ocupación de Cauce, a nombre del MUNICIPIO DE ARCABUCO, identificado con NIT. 800063791-1, a través de su representante legal, Ingeniero VÍCTOR HUGO SILVA MOTTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.628.596 de Bogotá D.C., a fin de realizar limpieza a la fuente hídrica denominada "Rio Pómeca" y así mitigar posibles impactos como desbordamiento e inundaciones, en jurisdicción del mencionado Municipio, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, el permiso solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE ARCABUCO, identificado con NIT. 800063791-1, a través de su representante legal, Ingeniero VÍCTOR HUGO SILVA MOTTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.628.596 de Bogotá D.C., o quien haga sus veces, en la Carrera 6 No. 4 - 09, en el Municipio de Arcabuco, E-mail:alcaldia@arcabuco-boyaca.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Daissy Yuranny Moreno García.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160-3905 OPOC-00062-16

AUTO 1706
04 de Noviembre de 2016

Exploración de Aguas Subterráneas y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario con Radicado No. 014416 de fecha 13 de septiembre de 2016, el señor JAVIER VIASÚS CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.228.212 de Duitama, solicitó permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, para uso Agropecuario, en el predio denominado "Bello Horizonte", ubicado en la vereda "La Laguna", en jurisdicción del Municipio de Santa Rosa de Viterbo (Boyacá).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de Prospección y Exploración

de Aguas Subterráneas, a nombre del señor JAVIER VIASÚS CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.228.212 de Duitama, para uso Agropecuario, en el predio denominado "Bello Horizonte", ubicado en la vereda "La Laguna", en jurisdicción del Municipio de Santa Rosa de Viterbo (Boyacá), de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, el permiso solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de lo solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente Acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor JAVIER VIASUS CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.228.212 de Duitama, quien puede ser ubicado en la Carrera 6 No. 15ª – 05, Barrio Santander, en la ciudad de Duitama (Boyacá), Celular: 3144427601, E-mail:javierviasus212@gmail.com.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Daissy Yuranny Moreno García.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160 –3903 OOPE-00049-16

AUTO 1707
04 de Noviembre de 2016

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario con Radicado No. 014422 de fecha 13 de septiembre de 2016, la señora GLORIA LILIANA CEPEDA DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.857.206 de Paipa; solicitó permiso de Concesión de Aguas Superficiales, a derivar de la fuente hídrica denominada "Quebrada Iglesia", ubicada en la vereda "Cañas", en jurisdicción del Municipio de Sogamoso (Boyacá), en un caudal de 81 l.p.s., para abastecer necesidades de uso industrial, en el desarrollo del proyecto "Piscícola de Levante, Engorde y Comercialización de Trucha Arcoíris".

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de Concesión de aguas Superficiales, a nombre de la señora GLORIA

LILIANA CEPEDA DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.857.206 de Paipa; a derivar de la fuente hídrica denominada “Quebrada Iglesia”, ubicada en la vereda “Cañas”, en jurisdicción del Municipio de Sogamoso (Boyacá), en un caudal de 81 l.p.s., para abastecer necesidades de uso industrial, en el desarrollo del proyecto “Piscícola de Levante, Engorde y Comercialización de Trucha Arcoíris”, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, la concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el Artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora GLORIA LILIANA CEPEDA DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.857.206 de Paipa; en la Carrera 6 No. 5-64, en el Municipio de Aquitania (Boyacá), Teléfono: 3132721711, E-mail:glolicedi@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Daissy Yuranny Moreno García.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160-12 OOCA-00254-16

AUTO 1708
04 de Noviembre de 2016

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Vertimiento y se toman otras determinaciones”.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario con Radicado No. 014423 de fecha 13 de septiembre de 2016, la señora GLORIA LILIANA CEPEDA DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.857.206 de Paipa; solicitó permiso de Vertimiento, producto del proyecto “Piscícola de Levante, Engorde y Comercialización de Trucha Arcoíris, ubicado en el predio denominado “San José”, localizado en la vereda “Cañas”, en jurisdicción del Municipio de Sogamoso (Boyacá).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de permiso de Vertimiento, a

nombre de la señora GLORIA LILIANA CEPEDA DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.857.206 de Paipa; producto del proyecto “Piscícola de Levante, Engorde y Comercialización de Trucha Arcoíris, ubicado en el predio denominado “San José”, localizado en la vereda “Cañas”, en jurisdicción del Municipio de Sogamoso (Boyacá), de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, el permiso de vertimiento solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora GLORIA LILIANA CEPEDA DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.857.206 de Paipa; en la Carrera 6 No. 5-64, en el Municipio de Aquitania (Boyacá), Teléfono: 3132721711,E-mail:glolicedi@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ

Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental.

Elaboró: Daissy Yuranny Moreno García.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160-3902 OOPV-00027-16

AUTO 1709
04 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015.

CONSIDERANDO

Que mediante formato radicado bajo el número 160-2547 de fecha 17 de febrero de 2016, la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA VICTORIA DEL MUNICIPIO DE FIRAVITOBA, identificada con Nit 900144195-0, a través de su representante legal presentó solicitud de Concesión de Aguas Superficiales para derivar de las fuentes denominadas “Quebrada Grande” y “Quebrada Vieja”, localizadas en la vereda la Victoria del municipio de Firavitoba, para satisfacer necesidades de uso doméstico en beneficio de 110 suscriptores y 234 usuarios permanentes y de uso pecuario para el abrevadero de 290 bovinos, 103 ovinos y 15 porcinos.

Que en merito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de Concesión de Aguas Superficiales**,** a nombre de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA VICTORIA DEL MUNICIPIO DE FIRAVITOBA, identificada con Nit 900144195-0, para derivar de las fuentes denominadas "Quebrada Grande" y "Quebrada Vieja", localizadas en la vereda la Victoria del municipio de Firavitoba, para satisfacer necesidades de uso doméstico en beneficio de 110 suscriptores y 234 usuarios permanentes y de uso pecuario para el abrevadero de 290 bovinos, 103 ovinos y 15 porcinos.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar, sin previo concepto técnico, la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA VICTORIA DEL MUNICIPIO DE FIRAVITOBA, identificada con Nit 900144195-0, a través de la Personería Municipal de Firavitoba.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Erika Juliana Sanabria Hernández.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago
Archivo: 110-35 160 –12 OOCA-0255-16

AUTO 1710
04 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de Ocupación de Cauce

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015

CONSIDERANDO

Que mediante formato radicado bajo el número 160-14924 de fecha 23 de septiembre de 2016, el MUNICIPIO DE TIBASOSA, identificado con NIT 891855361-6, representado legalmente por el señor LEONARDO JONHY PATIÑO QUIJANO, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.227.250 expedida en Duitama, solicitó Permiso de Ocupación de Cauce para intervenir el Río Chicamocha, ubicado en las veredas El Chorrito, Peña Negra, Suescun, Vueltas, Ayalas y Patrocinio del municipio de Tibasosa, a fin de realizar la limpieza de la fuente, con el propósito de permitir la adecuada circulación del agua y mitigar el impacto de cualquier precipitación que pueda generar riesgo para la comunidad.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Ocupación de Cauce presentada por el MUNICIPIO DE TIBASOSA, identificado con NIT 891855361-6, representado legalmente por el señor LEONARDO JONHY PATIÑO QUIJANO, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.227.250 expedida en Duitama, para intervenir el Río Chicamocha, ubicado en las veredas El Chorrito, Peña Negra, Suescun, Vueltas, Ayalas y Patrocinio del municipio de Tibasosa, a fin de realizar la limpieza de la fuente, con el propósito de permitir la adecuada circulación del agua y mitigar el impacto de cualquier precipitación, que pueda generar riesgo para la comunidad; y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico el permiso solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ a costa del Municipio interesado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente providencia al MUNICIPIO DE TIBASOSA, a través de su representante legal, en la Carrera 10 No 3-25 del mismo municipio.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Erika Juliana Sanabria Hernández.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago
Archivo: 110-35 160-3905 OPOC-0066-16

AUTO 1711
04 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015.

CONSIDERANDO

Que mediante formato radicado bajo el número 016077 del 18 de octubre de 2016, el señor FREDY PINEDA LEON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.186.739 expedida en Tunja, solicitó Concesión de Aguas Superficiales para derivar de la fuente denominada “El Mortiño”, ubicada en la vereda Santa Bárbara del municipio de Combita, para satisfacer necesidades de uso pecuario para 25 bovinos y agrario en cultivos de papa, zanahoria y pastos en beneficio del predio denominado “El Mortiñal”, ubicado en la misma vereda y municipio.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada

por el señor FREDY PINEDA LEON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.186.739 expedida en Tunja, para derivar de la fuente denominada “El Mortiño”, ubicada en la vereda Santa Barbara del municipio de Combita, para satisfacer necesidades de uso pecuario para 25 bovinos y agrario en cultivos de papa, zanahoria y pastos en beneficio del predio denominado “El Mortiñal”, ubicado en la misma vereda y municipio; y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar, sin previo concepto técnico, la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente providencia al señor FREDY PINEDA LEON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.186.739 expedida en Tunja, en la personería municipal del Municipio de Combita.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ**.**

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: William Fernando Rativa Santafe.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160 –12 OOCA-0278-16

AUTO 1712
04 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se admite una solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015.

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 015480 del 05 de octubre de 2016, el señor Julio Segundo Sánchez Carvajal, identificado con C.C. No. 7.301.438 expedida en Chiquinquirá, solicitó permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para la perforación del pozo ubicado en el predio denominado “Finca Rancho Chile” de la vereda El Hato, del municipio de Tuta, con el fin de desarrollar actividades pecuarias para 25 bovinos.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Prospección y Exploración de aguas Subterráneas, presentada por el señor Julio Segundo Sánchez Carvajal, identificado con C.C. No. 7.301.438 expedida en Chiquinquirá, para la perforación del pozo ubicado en el predio denominado “Finca Rancho Chile” de la vereda El Hato, del municipio de Tuta, con el

fin de desarrollar actividades pecuarias para 25 bovinos; y de esta manera se ordena dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico el permiso solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad del permiso solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al señor Julio Segundo Sánchez Carvajal identificado con C.C. No. 7.301.438 expedida en Chiquinquirá, en la Calle 12 No. 10-88 Local 210 de la ciudad de Sogamoso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: William Fernando Rativa Santafe.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160-3903 OOPE-00058-16

AUTO 1713
04 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015

CONSIDERANDO

Que mediante formato radicado bajo el número 160-15192 de fecha 29 de septiembre de 2016, el CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS 2016 identificado con NIT No. 900787617-6, y la empresa INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S, identificada con NIT 800186228-2, representadas legalmente por el señor PEDRO CONTECHA CARRILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No 2.284.145 expedida en Chaparral, solicitaron Permiso de Ocupación de Cauce para la construcción de un box coulvert y dos muros de contención en el cauce de la Quebrada de Piedras, ubicada en la vía que conecta los municipio de Santa Sofía y Moniquirá; obras necesarias para la ejecución del Contrato No 1107 de 2014, cuyo objeto es la "Pavimentación del corredor vial vía Buenavista-La Victoria, Pavimentación y Rehabilitación del corredor vial vía Moniquirá-Santa Sofía-Villa de Leyva", suscrito entre el Consorcio Vías y Equipos y el Departamento de Boyacá.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Ocupación de Cauce presentada por el CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS 2016 identificado con NIT No. 900787617-6, y la empresa INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S, identificada con NIT 800186228-2, representadas legalmente por el señor PEDRO CONTECHA CARRILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No 2.284.145 expedida en Chaparral, para la construcción de un box coulvert y dos muros de contención en el cauce de la Quebrada de Piedras, ubicado en la vía que conecta los municipio de Santa Sofía y Moniquirá; obras necesarias para la ejecución del Contrato No 1107 de 2014, cuyo objeto es la "Pavimentación del corredor vial vía Buenavista-La Victoria, Pavimentación y Rehabilitación del corredor vial vía Moniquirá-Santa Sofía-Villa de Leyva", suscrito entre el Consorcio Vías y Equipos y el Departamento de Boyacá; y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico el permiso solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS 2016 identificado con NIT 900787617-6, y a la empresa INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S, identificada con NIT 800186228-2, para que a través de su representante legal, alleguen el día programado para realizar la visita técnica ordenada en el artículo anterior, el cronograma de ejecución de las obras solicitadas para intervenir el cauce de la Quebrada de Piedras.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS 2016 identificado con NIT 900787617-6, y a la empresa INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S, identificada con NIT 800186228-2, a través de su representante legal, en la Calle 36 No 18-23, Oficina 201 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Erika Juliana Sanabria Hernández.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160-3905 OPOC-00058-16

AUTO 1714
04 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de Ocupación de Cauce

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015

CONSIDERANDO

Que mediante formato radicado bajo el número 160-13946 de fecha 05 de septiembre de 2016, el MUNICIPIO DE SOTAQUIRÁ, identificado con NIT 891801061-1, representado legalmente por el señor LUIS FELIPE HIGUERA ROBLES, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.770.598 expedida en Tunja, solicita Permiso de Ocupación de Cauce para intervenir los Ríos Chicamocha, Piedras y Sotaquirá con el fin de realizar la limpieza de las cuencas hidrográficas de las fuentes en mención, las cuales se verían afectadas por el fenómeno de la niña del presente año.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Ocupación de Cauce presentada por el MUNICIPIO DE SOTAQUIRÁ, identificado con NIT 891801061-1, representado legalmente por el señor LUIS FELIPE HIGUERA ROBLES, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.770.598 expedida en Tunja, para intervenir los Ríos Chicamocha, Piedras y Sotaquirá con el fin de realizar la limpieza de las cuencas hidrográficas de las fuente en mención, las cuales se verían afectadas por el fenómeno de la niña del presente año; y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico el permiso solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ a costa del Municipio interesado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente providencia al MUNICIPIO DE SOTAQUIRÁ, a través de su representante legal, en la Carrera 7 No 6-64 del mismo municipio.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Erika Juliana Sanabria Hernández.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago
Archivo: 110-35 160-3905 OPOC-0067-16

AUTO 1716
04 de Noviembre de 2016

“Por medio del cual se da inicio a una solicitud de Permiso de Estudio con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario con Radicado No. 014921 de fecha 23 de septiembre de 2016, la sociedad ECOLÓGICA Y DESARROLLO

LTDA – ECODES LTDA, identificada con NIT. 800252384-6, representada legalmente por el señor GUILLERMO ALBERTO LUNA BONILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.810.644, solicitó permiso de recolección para elaboración de estudios ambientales, en jurisdicción del Municipio de Puerto Boyacá (Boyacá).

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de permiso de recolección para elaboración de estudios ambientales, a nombre de la sociedad ECOLÓGICA Y DESARROLLO LTDA – ECODES LTDA, identificada con NIT. 800252384-6, representada legalmente por el señor GUILLERMO ALBERTO LUNA BONILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.810.644, en jurisdicción del Municipio de Puerto Boyacá (Boyacá), de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, el permiso solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir la información presentada a la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de ésta Corporación para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad ECOLÓGICA Y DESARROLLO LTDA – ECODES LTDA, identificada con NIT. 800252384-6, a través de su representante legal, señor GUILLERMO ALBERTO LUNA BONILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.810.644, o quien haga sus veces, en la Carrera 54 A No. 73-89, en la ciudad de Bucaramanga (Santander), Celular: 3133868085, E-mail: ecodesltda@gmail.com.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Daissy Yuranny Moreno García.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160-3905 PEFI-0003-16

AUTO 1717
04 de Noviembre de 2016

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Vertimiento y se toman otras determinaciones”.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario con Radicado No. 013865 de fecha 02 de septiembre de 2016, el señor WILLAN GARCÍA SERRANO,

identificado con cédula de ciudadanía No. 7.229.709 de Duitama, solicitó permiso de Vertimiento, en atención al desarrollo de la actividad de curtido de pieles, localizada en el predio denominado “El Higo y San Francisco”, sector Valle de Cuche, vereda Cachavita, en jurisdicción del Municipio de Santa Rosa de Viterbo (Boyacá).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de permiso de Vertimiento, a nombre del señor WILLAN GARCÍA SERRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.229.709 de Duitama, en atención al desarrollo de la actividad de curtido de pieles, localizada en el predio denominado “El Higo y San Francisco”, sector Valle de Cuche, vereda Cachavita, en jurisdicción del Municipio de Santa Rosa de Viterbo (Boyacá), de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, el permiso de vertimiento solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor WILLAN GARCÍA SERRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.229.709 de Duitama, en la Calle 5 No. 4 - 18, en el Municipio de Mongua (Boyacá), Celular: 3112260869, E-mail: willigar0903@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental.

Elaboró: Daissy Yuranny Moreno García.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160-3902 OOPV-00025-16

AUTO 1718
04 de Noviembre de 2016

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Vertimiento y se toman otras determinaciones”.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario con Radicado No. 014273 de fecha 12 de septiembre de 2016, el señor RAMIRO CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.016.517 de Bucaramanga, solicitó permiso de Vertimiento, para la descarga de las aguas residuales

industriales, generadas en la operación de la Estación de Servicio Contreras, ubicada en el predio denominado “Chapinero”, vereda “Santa Bárbara”, en jurisdicción del municipio de Santana (Boyacá).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de permiso de Vertimiento, a nombre del señor RAMIRO CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.016.517 de Bucaramanga, para la descarga de las aguas residuales industriales, generadas en la operación de la Estación de Servicio Contreras, ubicada en el predio denominado “Chapinero”, vereda “Santa Bárbara”, en jurisdicción del municipio de Santana (Boyacá), de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, el permiso de vertimiento solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor RAMIRO CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.016.517 de Bucaramanga; en el Kilómetro 1 Vía a Barbosa (Santander), Celular: 3112375626, E-mail:edscontrerassantana@yahoo.es.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental.

Elaboró: Daissy Yuranny Moreno García.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160-3902 OOPV-00028-16

AUTO 1719
04 de Noviembre de 2016

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones”.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario con Radicado número 013461 de fecha 26 de agosto de 2016, la sociedad ASESORÍAS Y DISEÑOS SUÁREZ Y CIA LTDA, identificada con NIT. 860036665-3, representada legalmente por el señor PUBLIO VIDAL SUÁREZ PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.010.534 de Bogotá D.C., solicitó Concesión

de Aguas Superficiales a derivar de la fuente hídrica denominada "Río Chicamocha", ubicada en la vereda "Resguardo", en jurisdicción del Municipio de Tuta (Boyacá), en un caudal correspondiente a 0,7 l.p.s, para abastecer necesidades de uso Agrícola, para riego de cultivos de Papa, en cinco (5) Hectáreas, Pasto, en nueve (9) Hectáreas, y uso Pecuario de veinte (20) Bovinos.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de Concesión de aguas Superficiales, a nombre de la sociedad ASESORÍAS Y DISEÑOS SUÁREZ Y CIA LTDA, identificada con NIT. 860036665-3, representada legalmente por el señor PUBLIO VIDAL SUÁREZ PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.010.534 de Bogotá D.C., a derivar de la fuente hídrica denominada "Río Chicamocha", ubicada en la vereda "Resguardo", en jurisdicción del Municipio de Tuta (Boyacá), en un caudal correspondiente a 0,7 l.p.s, para abastecer necesidades de uso Agrícola, para riego de cultivos de Papa, en cinco (5) Hectáreas, Pasto, en nueve (9) Hectáreas, y uso Pecuario de veinte (20) Bovinos, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, la concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el Artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad ASESORÍAS Y DISEÑOS SUÁREZ Y CIA LTDA, identificada con NIT. 860036665-3, a través de su representante legal, señor PUBLIO VIDAL SUÁREZ PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.010.534 de Bogotá D.C., o quien haga sus veces, en la Calle 116A No. 70C-51, en la ciudad de Bogotá (Boyacá), Celular: 3156483924, E-Mail:pvs2205@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Daissy Yuranny Moreno García.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160 –12 OOCA-00235-16

AUTO 1720
04 de Noviembre de 2016

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS

FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario con Radicado No. 014478 de fecha 14 de septiembre de 2016, el MUNICIPIO DE GÁMEZA, identificado con NIT. 891857764-1, representado legalmente por el Doctor EDGAR CRUZ CRISTANCHO CRISTANCHO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.122.998 de Gámeza, solicitó Concesión de Aguas Superficiales a derivar de la fuente hídrica denominada "Quebrada Canelas", ubicada en la vereda "San Antonio", en jurisdicción del Municipio de Gámeza (Boyacá), en un caudal correspondiente a 4.12 l.p.s, para abastecer necesidades de uso Doméstico Colectivo, en beneficio de 502 Suscriptores, 1.800 Usuarios Permanentes y 200 Usuarios Transitorios.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de Concesión de aguas Superficiales, a nombre del MUNICIPIO DE GÁMEZA, identificado con NIT. 891857764-1, representado legalmente por el Doctor EDGAR CRUZ CRISTANCHO CRISTANCHO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.122.998 de Gámeza, a derivar de la fuente hídrica denominada "Quebrada Canelas", ubicada en la vereda "San Antonio", en jurisdicción del Municipio de Gámeza (Boyacá), en un caudal correspondiente a 4.12 l.p.s, para abastecer necesidades de uso Doméstico Colectivo, en beneficio de 502 Suscriptores, 1.800 Usuarios Permanentes y 200 Usuarios Transitorios, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, la concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el Artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE DE GÁMEZA, identificado con NIT. 891857764-1, a través de su representante legal, Doctor EDGAR CRUZ CRISTANCHO CRISTANCHO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.122.998 de Gámeza, o quien haga sus veces, en la Calle 3 No. 3-44 Palacio Municipal Gámeza (Boyacá), E-mail: alcaldiagámeza@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental.

Elaboró: Daissy Yuranny Moreno García.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.

Archivo: 110-35 160-12 OOCA-00261-16

AUTO 1721
04 de Noviembre de 2016

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Vertimiento y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario con Radicado No. 014565 de fecha 16 de septiembre de 2016, el señor NORBERTO DÍAZ AYALA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.190.951 de Paipa, solicitó permiso de Vertimiento, para realizar la disposición final de los residuos generados por la actividad porcícola, ubicada en el predio denominado "Lote Santa Teresa", vereda "Toibita", en jurisdicción del Municipio de Paipa (Boyacá).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de permiso de Vertimiento, a nombre del señor NORBERTO DÍAZ AYALA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.190.951 de Paipa, para realizar la disposición final de los residuos generados por la actividad porcícola, ubicada en el predio denominado "Lote Santa Teresa", vereda "Toibita", en jurisdicción del Municipio de Paipa (Boyacá), de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, el permiso de vertimiento solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor NORBERTO DÍAZ AYALA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.190.951 de Paipa; en la Calle 30 No. 24ª, Barrio San Felipe, en el Municipio de Paipa (Boyacá), Celular: 3202557549, E-mail: aleja.cele24@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental.

Elaboró: Daissy Yuranny Moreno García.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160-3902 OOPV-00026-16

AUTO 1722
04 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se evalúa una solicitud de Prórroga en cuanto al tiempo cumplimiento del Auto No. 766 del 16 de mayo del 2015

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 293 del veinte (20) de marzo de 2009. (Folio 113), esta Corporación dispuso admitir la solicitud de licencia la solicitud de licencia ambiental presentada por el señor FERNANDO ZEA FIGUEROA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.516.397 expedida en Sogamoso, en su condición de propietario de Calizas El Diamante, identificada con NIT No. 9516397-7, para explotación de un yacimiento de caliza en el municipio de Tibasosa, con contrato en virtud de aporte 3104T y certificado de registro minero HDQK-04, en un área ubicada en la vereda La Carrera, jurisdicción de Tibasosa - Boyacá y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente la Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder una prórroga de noventa (90) días adicionales al tiempo señalado dentro del Auto 766 del 16 de mayo 2016., para que el señor FERNANDO ZEA FIGUEROA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.516.397, en su calidad de propietario de Calizas el Diamante, de cumplimiento a los requerimientos allí señalados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al señor FERNANDO ZEA FIGUEROA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.516.397, en la Calle 9 No. 24-69 Barrio Valdés Tabera en el municipio de Sogamoso., de no efectuarse dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Juan Camilo Murcia Garzón.
Revisó: Nelson Leonel Soler Soler.
Archivo: 110-35 150-32 OCMC-0045/96

AUTO 1724
04 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se avoca conocimiento de una información y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N° 017178 del 24 de Diciembre de 2014, La Empresa MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD., identificada con Nit Nº800.249.313-2, radicó ante esta entidad estudio sobre la Modificación del Plan de Manejo Ambiental del Campo de Producción Petrolera Velásquez establecido mediante Resolución No. 905 del 8 de julio de 2005 por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial- MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, localizado en el municipio de Puerto Boyacá.

Que en merito de lo expuesto esta Subdirección:

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud allegada por la empresa MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD., identificada con Nit Nº800.249.313-2, mediante radicado No. 017178 del 24 de Diciembre de 2014, respecto a la Modificación del Plan de Manejo Ambiental del Campo de Producción Petrolera Velásquez establecido mediante Resolución No. 905 del 8 de julio de 2005 por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial- MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, localizado en el municipio de Puerto Boyacá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Créese el expediente No. MSLA-0003/16

ARTÍCULO TERCERO: Remitir al grupo de hidrocarburos el presente expediente para que se proceda a evaluar el documento presentado y emita el correspondiente concepto técnico para ser remitido dentro del proceso de modificación a la ANLA.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Erwin Ferney Cordoba Veloza
Revisó: Nelson Leonel Soler Soler.
Archivo: 150-2505 MSLA -0003/16

AUTO 1725
04 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de una indagación Preliminar.

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACA – EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015.

CONSIDERANDO

Que el INGEOMINAS suscribió contrato de concesión No FGF-151, para la explotación técnica y la explotación económica de carbón mineral, en jurisdicción del municipio de Mongui, a favor de HENRRY ALFREDO HERNANDEZ ARGUELLO, identificado con cedula de ciudadanía No 9.513.284 expedida en Sogamoso, teniendo en cuenta que culmina la etapa de explotación, no se ha dado cumplimiento al artículo 4, relacionado con la obtención de licencia ambiental para proyecto minero.

En mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE DE INICIAR TRÁMITE SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra del señor HENRRY ALFREDO HERNANDEZ ARGUELLO, identificado con la cedula de ciudadanía No 9.513.284 de Sogamoso, dentro de las presentes diligencias, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ordenar el ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias adelantadas dentro del expediente OOCQ-0109/12.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como medio de prueba dentro del presente trámite administrativo el Concepto Técnico No. KT-074/14 de fecha 10 de Octubre de 2014, el cual hace parte integral de las presentes diligencias.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor HENRRY ALFREDO HERNANDEZ ARGUELLO, identificado con la cedula de ciudadanía No 9.513.284 de Sogamoso, a la Cra 17 No 15 – 46 de Sogamoso, de conformidad con lo indicado en el Artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y hágasele entrega de copia del concepto técnico KT-074/1.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, de conformidad con los con los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales,

Elaboro: Daniel Sebastián Cortés Caballero
Revisó: Andrea Esperanza Marquez Ortegate
Archivo: 150-26 OOCQ-0109-12

AUTO 1733
04 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de Ocupación de Cauce.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formato radicado bajo el número 102-15427 del 04 de octubre de 2016, el MUNICIPIO DE SATIVANORTE, identificado con NIT 800050791-3; solicitó Permiso de Ocupación de Cauce para la Construcción de un Puente sobre el Río Güina en Zona Rural del municipio de Sativanorte - Boyacá.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, ésta Subdirección,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud Ocupación de Cauce presentada por el MUNICIPIO DE SATIVANORTE, identificado con NIT 800050791-3; solicitó Permiso de Ocupación de Cauce para la Construcción de un Puente sobre el Río Güina en Zona Rural del municipio de Sativanorte Boyacá.

ARTÍCULO SEGUNDO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo

concepto técnico la solicitud de la ocupación de cauce solicitada.

ARTÍCULO TERCERO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo, al MUNICIPIO DE SATIVANORTE, identificado con NIT 800050791-3, por intermedio de su representante legal en la Carrera 3 N° 7-12 del mismo municipio, para tal efecto se comisiona al Oficina Territorial Soatá de Corpoboyacá.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCIA RODRIGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Ignacio Antonio Medina Quintero.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160-3905 OPOC-00055-16

AUTO 1734
04 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, con Radicado N° 102-14263 del 12 de septiembre de 2016, la ASOCIACIÓN DE PARCELEROS DEL PREDIO LAS TAPIAS DEL MUNICIPIO DE COVARACHIA BOYACA, identificada con NIT. 900225268-8, solicitó una concesión de aguas superficiales, en un caudal de 5,4 l.p.s., con destino a uso agrícola de 72 hectáreas de frutales, 36 hectáreas de yuca, a derivar de la fuente hídrica denominada Manantial Las Tapias ubicada en la vereda Tapias del municipio de Covarachía.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, ésta Corporación,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud Concesión de Aguas Superficiales presentada por la ASOCIACIÓN DE PARCELEROS DEL PREDIO LAS TAPIAS DEL MUNICIPIO DE COVARACHIA BOYACA, identificada con NIT. 900225268-8, solicitó una concesión de aguas superficiales, en un caudal de 5,4 l.p.s., con destino a uso agrícola de 72 hectáreas de frutales, 36 hectáreas de yuca, a derivar de la fuente hídrica denominada Manantial Las Tapias ubicada en la vereda Tapias del municipio de Covarachía y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo de carácter ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la solicitud de la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la ASOCIACIÓN DE PARCELEROS DEL PREDIO LAS TAPIAS DEL MUNICIPIO DE COVARACHIA BOYACA, identificada con NIT. 900225268-8, por intermedio del señor ALVARO ARCHILA APARICIO, identificado con C.C. 4.084.877, en calidad de representante legal, en la Calle 11 N° 10-08 del municipio de Málaga ó por intermedio del correo electrónico: santanderparra@yahoo.es.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCIA RODRIGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Ignacio Antonio Medina Quintero.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160-12 OOCA-00247-16

AUTO 1736
08 de Noviembre de 2016

"Por medio del cual se hace entrega de las memorias, cálculos y planos del sistema de captación y control de caudal y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1418 del 27 de junio de 2014, CORPOBOYACÁ otorgó concesión de aguas superficiales a nombre de la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LOMA GRANDE, identificada con NIT. 900612960-7, en un caudal de 0,392 L.P.S., a derivar de la fuente hídrica denominada "Quebrada Loma Grande", ubicada en la vereda San José, jurisdicción del municipio de Siachoque, con destino a uso doméstico de 320 personas permanentes en beneficio de 80 familias habitantes de la citada vereda.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente esta Subdirección,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Hacer entrega a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LOMA GRANDE, identificada con NIT. 900612960-7, de las memorias técnicas, cálculos y planos del sistema de control de caudal, para derivar el caudal concesionado de la fuente hídrica denominada "Quebrada Loma Grande", de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LOMA GRANDE, identificada con NIT. 900612960-7, para que dentro de los treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, realice la construcción de las obra de control del caudal otorgado, de acuerdo con los planos, cálculos y memorias técnicas entregadas por CORPOBOYACÁ mediante el presente auto y teniendo en cuenta las consideraciones técnicas contenidas en el concepto técnico EP-018/16 del 30 de junio de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con fundamento en lo consagrado en el artículo 2.2.3.2.19.5 del Decreto 1076 de 2015, una vez efectuado lo anterior, se debe comunicar por escrito a la Corporación para recibir la obra y autorizar su funcionamiento y el uso del recurso hídrico.

PARAGRAFO SEGUNDO: Hasta tanto no se surta el trámite señalado en el parágrafo anterior, no se podrá hacer uso del caudal concesionado.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular de la concesión, que CORPOBOYACÁ no se hará responsable del posible colapso de la estructura, dado que el proceso constructivo es responsabilidad del usuario y este debe garantizar la estabilidad de la obra.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular de la concesión que la obra de control debe construirse a una distancia prudente de la fuente hídrica, aproximadamente de diez (10) metros esto con el fin de evitar que las estructuras se vean afectadas en épocas de incremento del caudal.

ARTICULO QUINTO: Informar al titular de la concesión, sobre la importancia del refuerzo en la cimentación ya que es allí donde se transfieren las cargas hidráulicas y de peso propio a la cual será sometida la estructura.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a la titular de la concesión, que durante la construcción de la obra deberá tener en cuenta como mínimo las siguientes medidas de manejo y protección ambiental:

- Establecer zonas de depósito temporal de materiales necesarios para la ejecución de las obras.
- Establecer zonas de depósito temporal del material de excavación generado en la construcción de la cimentación de las obras.
- Realizar el cubrimiento de los materiales depositados temporalmente, con el fin de evitar el arrastre ante una eventual lluvia, evitando así la contaminación que se puede generar en el agua de los cauces.
- Se prohíbe el lavado de herramientas dentro de las fuentes hídricas, lo mismo que junto a las fuentes, donde se pueda generar vertimiento de material sólido y/o liquido contaminante.
- Restaurar completamente el área intervenida al finalizar la obra, ejecutando el retiro total de material sólido sobrante, con el fin de evitar el arrastre de material sólido por las lluvias.
- Queda prohibido usar material del lecho de la fuente para las obras del proyecto.

ARTICULO SÉPTIMO: Requerir a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LOMA GRANDE, identificada con NIT. 900612960-7, para que allegue a la Corporación un informe con su respectivo registro fotográfico, donde se evidencie el cumplimiento de la medida de compensación contenida en el artículo cuarto de la

Resolución No. 1418 del 27 de junio de 2014, lo anterior en u término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a la titular de la concesión que de verificarse el incumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo se procederá ordenar la caducidad de conformidad con lo establecido en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.8.10. y 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, previa aplicación del régimen sancionatorio ambiental contenido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente acto administrativo y entréguesele copia íntegra y legible del concepto EP-018/16 del 30 de junio de 2016 a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LOMA GRANDE, identificada con NIT. 900612960-7, a través de su representante legal, en la Carrera 2 No. 3-07 del municipio de Siachoque (Boyacá); de no ser posible así, notifíquese por aviso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente providencia no procede recurso de conformidad con lo establecido en el artículos 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ.
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Mariana Alejandra Ojeda Rosas.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160-12 OOCA – 0158/13.

AUTO 1737
08 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se admite una solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015.

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 014996 del 26 de septiembre de 2016, la señora LUZ MARINA ACERO CARREÑO, identificada con C.C. No. 46.663.269 de Duitama, solicitó permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para la perforación de un pozo ubicado en el predio denominado “Lote 1” de la vereda Cruz de Bonza, del municipio de Paipa, con el fin de desarrollar actividades recreativas y agrícolas de cultivo de durazno y pastos.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Prospección y Exploración de aguas Subterráneas, presentada por la señora LUZ MARINA ACERO CARREÑO, identificada con No. 46.663.269 de Duitama, para la perforación de un pozo ubicado en el predio denominado “Lote 1” de la vereda Cruz de Bonza, del municipio de Paipa, con el fin de desarrollar actividades recreativas y agrícolas de cultivo de durazno y pastos; y de esta

manera se ordena dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico el permiso solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad del permiso solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la señora LUZ MARINA ACERO CARREÑO identificada con No. 46.663.269 de Duitama en la Calle 22 No. 21-22 de la ciudad de Paipa

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: William Fernando Rativa Santafe
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160-3903 OOPE-0052-16

AUTO 1738
08 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015.

CONSIDERANDO

Que mediante formato radicado bajo el número 160-14918 del 23 de septiembre de 2016, el señor MANUEL NEPOMUCENO LÓPEZ PINZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.758.701 expedida en Tunja, solicitó Concesión de Aguas Superficiales, para derivar de la Quebrada la Cascada con destino a uso industrial (lavado de arena), en beneficio del predio denominado "La Primavera", ubicado en la vereda Pirgua del municipio de Tunja.

Que en merito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por el señor MANUEL NEPOMUCENO LÓPEZ PINZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.758.701 expedida en Tunja, para derivar de la Quebrada la Cascada con destino a uso industrial (lavado de arena), en beneficio del predio denominado "La Primavera", ubicado en la vereda Pirgua del municipio de Tunja; y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar, sin previo concepto técnico, la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del

permiso solicitado de conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente providencia al MANUEL NEPOMUCENO LÓPEZ PINZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.758.701 expedida en Tunja, en la Calle 24 No 6-28 de la ciudad de Tunja.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ**.**

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Erika Juliana Sanabria Hernández.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160 –12 OOCA-0263-16

AUTO 1739
08 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de estudio con fines de elaboración de estudios ambientales

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015,

CONSIDERANDO

Que mediante formato radicado bajo el número 160-13021 de fecha 21 de septiembre de 2015, la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA S.A ESP, identificada con NIT 900251423-3 solicitó permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales para el Proyecto Hidroeléctrico Guazo en los municipios de Coper y Muzo.

Que en merito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, presentada por la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA S.A ESP, para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico Guazo en los municipios de Coper y Muzo; y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico el permiso solicitado.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir la información presentada a la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de esta Corporación para determinar, mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la solicitud.

ARTICULO TERCERO: Comunicar a la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA S.A ESP, a través de su representante legal,

en la Calle 53 No 45-112, Piso 20 Edificio Centro Colseguros, en la ciudad de Medellín

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Erika Juliana Sanabria Hernández.
Revisó: Ivan Dario Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160 – 3901 PEFI-0004/15

AUTO 1740
08 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de estudio con fines de elaboración de estudios ambientales

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015,

CONSIDERANDO

Que mediante formato radicado bajo el número 160-13023 de fecha 21 de septiembre de 2015, la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA S.A ESP, identificada con NIT 900251423-3, solicitó permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales para el Proyecto Hidroeléctrico Ginebra en los municipios de Muzo y Quipama.
Que en merito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, presentada por la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA S.A ESP, identificada con NIT 900251423-3, para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico Ginebra en los municipios de Muzo y Quipama; y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico el permiso solicitado.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir la información presentada a la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de esta Corporación para determinar, mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la solicitud.

ARTICULO TERCERO: Comunicar a la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA S.A ESP, a través de su representante legal, en la Calle 53 No 45-112, Piso 20 Edificio Centro Colseguros, en la ciudad de Medellín

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de

conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Erika Juliana Sanabria Hernández.
Revisó: Ivan Dario Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160 – 3901 PEFI-0005/15

AUTO 1741
08 de Noviembre de 2016

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obras de captación, se reciben, se aprueban y se toman otras determinaciones"

LA OFICIAN TERRITORIAL SOCHA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1838 del 24 de junio de 2015, CORPOBOYACÁ, Otorga Concesión de Aguas Superficiales a nombre de la ASOSIACIÓN DE USUARIOS LOS ARENALES, identificada con Nit. No. 900246078-5, en un caudal equivalente a 0.3 l/s a derivar de la fuente denominada "Quebrada Landinez", localizada en la Vereda Calle Arriba, jurisdicción del municipio de Tasco, con destino a uso doméstico de treinta y dos (32) familias (175 personas permanentes).

Que en mérito de lo expuesto, la Oficina Territorial de Socha de esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que no se evidencio ningún tipo de afectación de flora y fauna por parte de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS LOS ARENALES, identificada con Nit. No. 90024678-8, de acuerdo con el concepto técnico No.CA – 0003/16.

ARTICULO SEGUNDO: Recibir y Aprobar las obras de captación y control de caudal, realizadas por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS LOS ARENALES, en un caudal equivalente a 0.3 l/s., de acuerdo a los cálculos y memorias técnicas entregadas por CORPOBOYACA adjuntas a la Resolución No. 1838 del 24 de junio de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: CORPOBOYACÁ**,** autoriza el funcionamiento de las obras construidas por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS LOS ARENALES, a derivar el caudal otorgado mediante Resolución No. 1838 del 24 de junio de 2015, de la fuente denominada "Quebrada Landinez", con destino a uso doméstico de treinta y dos (32) familias (175 personas permanentes).

ARTÍCULO CUARTO: Declarar que la ASOCIACIÓN DE USUARIOS LOS ARENALES, ha dado cumplimiento al artículo Séptimo de la Resolución No. 1838 del 24 de junio de 2015, al realizar el mantenimiento constante del área aledaña a la fuente hídrica como medida de compensación por el uso del recurso hídrico.

ARTICULO QUINTO: Informar a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS LOS ARENALES, que de verificarse el incumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo se procederá de conformidad a lo establecido en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.8.6 del

Decreto 1076 de 2015, con la consecuente declaratoria de caducidad de la concesión de aguas e inicio de procesos sancionatorios.

ARTICULO SEXTO: Informar a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS LOS ARENALES, que teniendo en cuenta que el cambio climático ha variado considerablemente las condiciones meteorológicas y que estas pueden cambiar abruptamente en cualquier momento y se pueden presentar avenidas extraordinarias CORPOBOYACÁ no garantiza la estabilidad de la obra para estas eventualidades, igualmente no se garantiza la obra teniendo en cuenta que la Corporación no hace supervisión a los procesos constructivos y calidad de los materiales.

PARÁGRAFO: En caso que se presente una eventualidad y la obra no sea capaz de resistir los esfuerzos que generaría la corriente sobre la estructura y ocurriera un colapso, la titular deberá informar a CORPOBOYACÁ y proceder a retirar de manera inmediata los escombros producto del colapso.

ARTICULO SEPTIMO: Requerir a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS LOS ARENALES, que deberán presentar en el término de un (1) mes, el formato FGP – 09, denominado información básica del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, para eso contara con la asesoría de los funcionarios de la Oficina Territorial de Socha.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente acto administrativo de forma personal a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS LOS ARENALES, a través de su representante legal, ubicada en la vereda Calle Arriba, jurisdicción del municipio de Tasco, de no ser posible así, procédase a la notificación por aviso de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO JAVIER MESA INFANTE
Jefe Oficina Territorial Socha

Elaboró: Miguel Ángel Salcedo Agudelo.
Revisó: Diego Javier Mesa Infante.
Archivo: 110-35 150 –12 OOCA-0179/13.

AUTO 1742
08 de Noviembre de 2016

“Por medio del cual se evalúan y se hace entrega de las memorias, cálculos y planos del sistema de captación y control de caudal y se toman otras determinaciones”.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0974 del 19 de mayo de 2014, CORPOBOYACÁ otorgó Concesión de Aguas Superficiales a nombre de la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO VEREDA MACIEGAL Y SAN VICENTE, identificada con NIT. 900009219-1, con destino a uso doméstico de 505 personas permanentes y 70 transitorias, y para uso pecuario de 250 bovinos, en un caudal de 0.70 L.P.S a derivar de la fuente hídrica denominada “Quebrada El Arrayan”, en el punto con coordenadas geográficas

Latitud 5° 53' 17.9" N y Longitud 73° 36' 33.5" E, a una elevación de 1962 m.s.n.m, y de la fuente hídrica denominada “Nacimiento El Cofre” en el punto con coordenadas geográficas latitud 5° 52' 46.2" N y longitud 73° 36' 16.4" E a una elevación de 2104 m.s.n.m. en un caudal de 0.70 L.P.S.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente esta subdirección,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: No aprobar la información presentada por la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO VEREDA MACIEGAL Y SAN VICENTE, identificada con NIT. 900009219-1, correspondiente a los planos, cálculos y memorias técnicas de los sistemas de captación y control de caudal, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO VEREDA MACIEGAL Y SAN VICENTE, identificada con NIT. 900009219-1, para que dentro de los treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, realice la construcción de las obras de captación y control del caudal otorgado, de acuerdo a los planos, cálculos y memorias técnicas entregadas por CORPOBOYACÁ mediante el presente acto administrativo, y teniendo en cuenta las consideraciones técnicas contenidas en el concepto técnico No. EP-0010/15 del 20 de septiembre de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con fundamento en lo consagrado en el artículo 2.2.3.2.19.5 del Decreto 1076 de 2015, una vez efectuado lo anterior, se debe comunicar por escrito a la Corporación para recibir la obra y autorizar su funcionamiento y el uso del recurso hídrico.

PARAGRAFO SEGUNDO: Hasta tanto no se surta el trámite señalado en el parágrafo anterior, no se podrá hacer uso del caudal concesionado.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular de la concesión, que CORPOBOYACÁ no se hará responsable del posible colapso de la estructura, dado que el proceso constructivo y la calidad de los materiales utilizados en el mismo, son responsabilidad del usuario y este debe garantizar la estabilidad de la obra.

ARTICULO CUARTO: El titular de la concesión debe garantizar que las obras de captación y control se construyan una distancia no menor a diez (10) metros de las fuentes hídricas denominadas “Quebrada El Arrayan” y “Nacimiento El Cofre”, con el fin de evitar que en episodios de crecidas del caudal de la fuente se vean afectadas las estructuras

ARTÍCULO QUINTO: Informar al titular de la concesión, sobre la importancia del refuerzo en la cimentación ya que es allí donde se transfieren las cargas hidráulicas y de peso propio a la cual será sometida la estructura.

ARTÍCULO SEXTO: La ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO VEREDA MACIEGAL Y SAN VICENTE, identificada con NIT. 900009219-1, deberá tener en cuenta como mínimo las siguientes medidas de manejo y protección ambiental:

- Establecer zonas de depósito temporal de materiales necesarios para la ejecución de las obras.
- Establecer zonas de depósito temporal del material de excavación generado en la construcción de la cimentación de las obras.
- Realizar el cubrimiento de los materiales depositados temporalmente, con el fin de evitar el arrastre ante una eventual lluvia, evitando así la contaminación que se

puede generar en el agua de los cauces.
- Se prohíbe el lavado de herramientas dentro de las fuentes hídricas, lo mismo que junto a las fuentes, donde se pueda generar vertimiento de material sólido y/o liquido contaminante.
- Restaurar completamente el área intervenida al finalizar la obra, ejecutando el retiro total de material sólido sobrante, con el fin de evitar el arrastre de material sólido por las lluvias.
- Queda prohibido usar material del lecho de la fuente para las obras del proyecto.

ARTICULO SÉPTIMO: Informar al titular de la concesión que de verificarse el incumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo se procederá ordenar la caducidad de conformidad con lo establecido en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.8.10 y 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, previa aplicación del régimen sancionatorio ambiental contenido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese en forma personal el presente acto administrativo y entréguesele copia íntegra y legible del concepto técnico No. EP-0010/15 del 20 de septiembre de 2016, a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO VEREDA MACIEGAL Y SAN VICENTE, identificada con NIT. 900009219-1, a través de su representante legal, en la Calle 10 No. 8-59 de Barbosa (Santander); de no ser posible así, notifíquese por aviso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia no procede recurso de conformidad con lo establecido en el artículos 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ.
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Mariana Alejandra Ojeda Rosas.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160-12 OOCA–0142/12.

AUTO 1743
08 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se admite un recurso de reposición y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ, CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución 0076 del 15 de enero de 2016 la Corporación otorgó concesión de aguas superficiales a nombre de la POLICÍA NACIONAL ESCUELA RAFAEL REYES, identificada con NIT 800141268-3, en un caudal total de 2.7 L.P.S. para uso doméstico de 1.400 personas permanentes y 100 personas transitorias y uso pecuario de 120 animales, a derivar de los nacimientos El Polígono y El Lago, de la siguiente manera: de la fuente denominada “Nacimiento El Polígono” un caudal de 1.07 L.P.S. en el punto de coordenadas geográficas Latitud 5°52’24.53’’ N y longitud 72°58’15.57’’ O a una elevación de 2834 m.s.n.m; y de la fuente

denominada “Nacimiento El Lago” un caudal de 1,63 L.P.S. en el punto de coordenadas geográficas Latitud: 5°52’23.96’’ N y longitud: 72°58’22.72’’ O a une elevación de 2807 m.s.n.m; ubicadas en el predio denominado La Quinta de la vereda Egipto de Santa Rosa de Viterbo.

Que por lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Admitir el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 0076 del 15 de enero de 2016, por el coronel ELIECER ARMANDO GUTIÉRREZ ESTUPIÑAN, en representación de la POLICÍA NACIONAL ESCUELA RAFAEL REYES, identificada con NIT. 800141268-3, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase el memorial contentivo del recurso con sus anexos y el expediente a la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental, para la evaluación técnica del recurso elevado en la cual se determine entre otros aspectos lo siguiente:

- Verificar la veracidad técnica de los argumentos esgrimidos en el documento del recurso.
- Evaluar la dotación para el uso recreativo de la Entidad solicitante.
- Evaluar la dotación para el uso pecuario de 250 semovientes de la Entidad solicitante.
- Los demás que el funcionario asignado considere pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo de forma personal al coronel ELIECER ARMANDO GUTIÉRREZ ESTUPIÑAN, en representación de la POLICÍA NACIONAL ESCUELA RAFAEL REYES, identificada Con NIT 800141268-3, en la Carrera 2° No 8-89 del Municipio de Santa Rosa de Viterbo. De no ser posible hacerse la notificación personal, procédase a notificar al titular de la concesión mediante aviso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Erika Juliana Sanabria Hernández
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago
Archivo: 110-35 160–12 OOCA-0197/01

AUTO 1744
08 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015

CONSIDERANDO

Que mediante formato radicado bajo el número 160-15223 de fecha 30 de septiembre de 2016, el CONSORCIO GM identificado con

NIT 900876163-6, representada legalmente por el señor EDWIN ARANGUREN GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.533.019 expedida en Sogamoso, solicitó Permiso de Ocupación de Cauce para intervenir el cauce de las siguientes fuentes: Río Mueche, Quebrada Platanilla, Caño Cara de Perro y Caño sin identificar, del municipio de Zetaquira, Quebrada Agua Blanca y Quebrada Tobasia del municipio de Berbeo, Quebrada La Herreruna, Quebrada La Culebrera, Quebrada Aguardientero y Río Lengupá del municipio de Miraflores, y Quebrada La Barrosa del municipio de Rondón, para el desarrollo de las actividades de construcción y mejoramiento de las obras hidráulicas, detalladas en el contrato de obra No 2192 de 2015, cuyo objeto es el "Mejoramiento, Rehabilitación y Mantenimiento de la vía nacional ruta 60, tramo Rancho Grande-Páez (incluye paso urbano municipio de Miraflores) y vías departamentales (60B y 19, Ruta 50434 y Ruta D 1509002) de acceso a los municipios de Berbeo, Rondón y Zetaquira en el Departamento de Boyacá", suscrito con el Departamento de Boyacá.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Ocupación de Cauce presentada por el CONSORCIO GM identificado con NIT 900876163-6, representada legalmente por el señor EDWIN ARANGUREN GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.533.019 expedida en Sogamoso, para intervenir el cauce de las siguientes fuentes: Río Mueche, Quebrada Platanilla, Caño Cara de Perro y Caño sin identificar, del municipio de Zetaquira, Quebrada Agua Blanca y Quebrada Tobasia del municipio de Berbeo, Quebrada La Herreruna, Quebrada La Culebrera, Quebrada Aguardientero y Río Lengupá del municipio de Miraflores, y Quebrada La Barrosa del municipio de Rondón, para el desarrollo de las actividades de construcción y mejoramiento de las obras hidráulicas detalladas en el contrato de obra No 2192 de 2015, cuyo objeto es el "Mejoramiento, Rehabilitación y Mantenimiento de la vía nacional ruta 60, tramo Rancho Grande-Páez (incluye paso urbano municipio de Miraflores) y vías departamentales (60B y 19, Ruta 50434 y Ruta D 1509002) de acceso a los municipios de Berbeo, Rondón y Zetaquira en el Departamento de Boyacá", suscrito con el Departamento de Boyacá; y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico el permiso solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al CONSORCIO GM identificado con NIT 900876163-6, para que a través de su representante legal, allegue el día programado para realizar la visita técnica ordenada en el artículo anterior, el cronograma de ejecución de las obras solicitadas para intervenir el cauce del Río Mueche, la Quebrada Platanilla, el Caño Cara de Perro y el Caño sin identificar, del municipio de Zetaquira, la Quebrada Agua Blanca y la Quebrada Tobasia del municipio de Berbeo, la Quebrada La Herreruna, la Quebrada La Culebrera, la Quebrada Aguardientero y el Río Lengupá del municipio de Miraflores, y la Quebrada La Barrosa del municipio de Rondón.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar al CONSORCIO GM identificado con NIT 900876163-6, a través de su representante legal, en la Carrera 11 No 13-82 oficina 402 de la ciudad de Sogamoso.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Erika Juliana Sanabria Hernández.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160-3905 OPOC-00059-16

AUTO 1745
08 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015.

CONSIDERANDO

Que mediante formato radicado bajo el número 160-15452 del 04 de Octubre de 2016, la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA SANTA LUCÍA DEL MUNICIPIO DE DUITAMA BOYACÁ, identificada con NIT 900005399-0, solicitó Concesión de Aguas Superficiales para derivar de la Quebrada Boyacogua, ubicada en la vereda San Antonio Sur del municipio de Duitama, con el fin de satisfacer necesidades de uso doméstico en beneficio de 313 suscriptores, 765 usuarios permanentes y 25 usuarios transitorios.

Que en merito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA SANTA LUCÍA DEL MUNICIPIO DE DUITAMA BOYACÁ, identificada con NIT 900005399-0, para derivar de la Quebrada Boyacogua, ubicada en la vereda San Antonio Sur del municipio de Duitama, con el fin de satisfacer necesidades de uso doméstico en beneficio de 313 suscriptores, 765 usuarios permanentes y 25 usuarios transitorios.; y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.
PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar, sin previo concepto técnico, la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente providencia a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA SANTA LUCÍA DEL MUNICIPIO DE DUITAMA BOYACÁ, a través de su representante legal, en la Calle 18 No 5A-90 de la ciudad de Duitama.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ**.**

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Erika Juliana Sanabria Hernández.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160 –12 OOCA-0272-16

AUTO 1746
08 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015.

CONSIDERANDO

Que mediante formato radicado bajo el número 015123 del 27 de Septiembre de 2016, el señor YESID AVILA TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No 74.372.236 expedida en Duitama, solicitó Concesión de Aguas Superficiales para derivar de la fuente denominada "Rio Chicamocha", ubicada en la vereda Soconsuca de blancos del municipio de Sotaquirá, para satisfacer necesidades de uso agrícola en el cultivo de cebolla, papa, lechuga y zanahoria, en beneficio del predio denominado "Toma y Esmeralda", ubicado en la misma vereda y municipio.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por el señor YESID AVILA TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No 74.372.236 expedida en Duitama, para derivar de la fuente denominada "Río Chicamocha", ubicada en la vereda Soconsuca de blancos del municipio de Sotaquirá, para satisfacer necesidades de uso agrícola en el cultivo de cebolla, papa, lechuga y zanahoria, en beneficio del predio denominado "Toma y Esmeralda", ubicado en la misma vereda y municipio; y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar, sin previo concepto técnico, la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente providencia al señor YESID ÁVILA TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No 74.372.236 expedida en Duitama, en la Calle 3a No. 11ª – 24 , Barrio Parques de Granada del Municipio de Nobsa.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ**.**

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: William Fernando Rativa Santafe.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160 –12 OOCA-0271-16

AUTO 1747
08 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015.

CONSIDERANDO

Que mediante formato radicado bajo el número 016318 del 21 de octubre de 2016, la señora EVELIA HUERTAS DE GAMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.359.737 expedida en Boyacá, solicitó Concesión de Aguas Superficiales para derivar de la fuente denominada "El Arzobispo", ubicada en la vereda Cruz Blanca del municipio de Soracá, para satisfacer necesidades de uso pecuario para 5 bovinos y uso agrario en cultivos de papa, arveja y frijol, en beneficio del predio denominado "El Arzobispo", ubicado en la misma vereda y municipio.

Que en merito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por la señora EVELIA HUERTAS DE GAMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.359.737 expedida en Boyacá, para derivar de la fuente denominada "El Arzobispo", ubicada en la vereda Cruz Blanca del municipio de Soracá, para satisfacer necesidades de uso pecuario para 5 bovinos y uso agrario en cultivos de papa, arveja y frijol, en beneficio del predio denominado "El Arzobispo", ubicado en la misma vereda y municipio; y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar, sin previo concepto técnico, la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente providencia la señora EVELIA HUERTAS DE GAMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.359.737 expedida en Boyacá, en la Personería Municipal de Soracá.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ**.**

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de

conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: William Fernando Rativa Santafe.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160 –12 OOCA-0281-16

AUTO 1748
09 de Noviembre de 2016

"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Modificación de una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que ésta Corporación mediante Resolución No. 0948 de fecha 09 de noviembre de 2007, otorgó Licencia Ambiental, a nombre del señor JOSÉ DEL CARMEN SUÁREZ RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.220.060 de Duitama, para la ejecución de un proyecto de extracción de Carbón; ubicado en la vereda "Guantoque", en jurisdicción del Municipio de Samacá (Boyacá), y vereda "Pijaos", en jurisdicción del Municipio de Cucaita (Boyacá), a desarrollarse dentro del área del contrato de Concesión No. "GBN-112", suscrito con el Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de MODIFICACIÓN de la Licencia Ambiental, otorgada mediante Resolución No. 0948 de fecha 09 de noviembre de 2007 y modificada a través de Resolución No. 2992 de fecha 02 de noviembre de 2010, a la Sociedad "CARSAMA S.A.", identificada con NIT. 900242012-1, para la ejecución de un proyecto de extracción de Carbón, ubicado en la vereda "Guantoque", en jurisdicción del Municipio de Samacá (Boyacá) y vereda "Pijaos", en jurisdicción del Municipio de Cucaita (Boyacá), a fin de incluir permiso de Vertimiento, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia.

PARÁGRAFO: El inicio del presente trámite administrativo No obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar, sin previo concepto técnico, la solicitud presentada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Avocar conocimiento de la información presentada mediante oficio con Radicado
No. 016468 de fecha 25 de octubre de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir el expediente OOLA-0023/07, al Grupo de Evaluación de Licencias Ambientales y Permisos de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, con el fin de determinar que el Complemento del Estudio de Impacto Ambiental se ajuste a los requisitos mínimos contenidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales y a los Términos de Referencia adoptados por la

Corporación, y realizar visita al proyecto, si la naturaleza del mismo lo requiere.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez cumplido lo anterior, si es del caso, mediante oficio convóquese a la reunión de qué trata en Numeral 2° del Artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo, a la Sociedad "CARBONES SAMACÁ S.A. – CARSAMA S.A.", identificada con NIT. 900242012-1, a través de su Representante Legal, señor JUAN GUILLERMO ARANGO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.127.744 de Medellín, o quien haga sus veces; en la Calle 95 No. 13 – 09, Oficina 206, en la ciudad de Bogotá D.C., Celular: 3123780484, E-mail: jgal@fianzacol.com.co.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Daissy Yuranny Moreno García.
Revisó: Omar Alberto Molina Suárez.
Luis Alberto Hernández Parra.
Archivo: 110-35 150-32 OOLA-0023/07

AUTO 1751
09 de Noviembre de 2016

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ–CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario con Radicado No. 016287 de fecha 21 de octubre de 2016, el MUNICIPIO DE SOGAMOSO, identificado con NIT. 891855130-1, representado legalmente por el Doctor SANDRO NÉSTOR CONDÍA PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.396.364 de Sogamoso, solicitó aprovechamiento forestal de cuatro (4) árboles aislados, de diferentes especies, distribuidos así; Tres (3) Muelles (Schinus Molle) y Un (1) Urapán, y reubicación de Seis (6) arbustos de un DAP mayor a 10 cm y Diez (10) arbustos de un DAP menor a 10 cm; en desarrollo del proyecto denominado "Construcción y Ampliación de la Infraestructura Educativa INSEANDES", ubicado en el Barrio "Olaya Herrera", en jurisdicción del Municipio de Sogamoso (Boyacá).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, solicitado a través de Radicado No. 016287 de fecha 21 de octubre de 2016, por el MUNICIPIO DE SOGAMOSO, identificado con NIT. 891855130-1, representado legalmente por el Doctor SANDRO NÉSTOR CONDÍA PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.396.364 de Sogamoso, correspondiente a cuatro (4) árboles aislados, de diferentes especies, distribuidos así; Tres (3) Muelles (Schinus Molle) y Un (1) Urapán y reubicación de Seis (6) arbustos de un DAP mayor a 10 cm y Diez (10) arbustos de un DAP menor a 10 cm; en desarrollo del proyecto denominado "Construcción y Ampliación de la Infraestructura Educativa INSEANDES", ubicado en el Barrio "Olaya Herrera", en jurisdicción del Municipio de Sogamoso (Boyacá), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, el aprovechamiento forestal solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remitir el expediente AFAA-0020-16, al Grupo de Evaluación de Licencias Ambientales y Permisos de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, para determinar mediante la práctica de una visita técnica al predio, la cantidad y especies a aprovechar, constatar la información presentada y conceptuar sobre la viabilidad del aprovechamiento solicitado.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo, al MUNICIPIO DE SOGAMOSO, identificado con NIT. 891855130-1, a través de su representante legal, Doctor SANDRO NÉSTOR CONDÍA PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.396.364 de Sogamoso, o quien haga sus veces; en el Centro Administrativo, Plaza 6 Septiembre, en la ciudad de Sogamoso (Boyacá), Teléfono: 7702040.

ARTÍCULO CUARTO. Enviar copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Sogamoso (Boyacá), con el fin de que sea exhibido en lugar visible, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno, de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Daissy Yuranny Moreno García.
Revisó: Luis Alberto Hernández Parra.
Archivo: 110-35 150-0503 AFAA-0020-16

AUTO 1752
09 de Noviembre de 2016

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Permiso de Aprovechamiento Forestal y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ–CORPOBOYACÁ-, EN USO DE

LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario con Radicado No. 016433 de fecha 24 de octubre de 2016, el señor JOSÉ VICENTE PINEDA LEMUS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.171.297 de Tunja, solicitó a ésta Entidad aprovechamiento forestal único, correspondiente a Mil Setecientos Veintiocho (1.728) árboles de diferentes especies, distribuidos así; (58) Eucaliptus Globulus y 1.670 Pinus Patula, ubicados en el predio denominado "Rioquira", de la vereda "Centro", en jurisdicción del Municipio de Cucaita (Boyacá).

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. – Iniciar trámite administrativo de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, solicitado por el señor JOSÉ VICENTE PINEDA LEMUS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.171.297 de Tunja, correspondiente a Mil Setecientos Veintiocho (1.728) árboles de diferentes especies, distribuidos así; (58) Eucaliptus Globulus y 1.670 Pinus Patula, ubicados en el predio denominado "Rioquira", de la vereda "Centro", en jurisdicción del Municipio de Cucaita (Boyacá), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, el aprovechamiento forestal solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Remítase el expediente OOAF-00098-16, al Grupo de Evaluación de Licencias Ambientales de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, para determinar mediante la práctica de una visita técnica al predio, la cantidad y las especies a aprovechar, constatar la información presentada y conceptuar sobre la viabilidad del aprovechamiento solicitado.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar el contenido del presente acto administrativo, al señor JOSÉ VICENTE PINEDA LEMUS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.171.297 de Tunja; quien puede ser ubicado, en la Carrera 19 No. 21-11, en la ciudad de Tunja (Boyacá), Celular: 3123688380.

ARTÍCULO CUARTO. - Enviar copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Cucaita (Boyacá), con el fin de que sea exhibido en lugar visible, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno, de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Daissy Yuranny Moreno García.
Revisó: Omar Alberto Molina Suárez.
Luis Alberto Hernández Parra.
Archivo: 110-35 150-0501 OOAF-00098-16

AUTO 1753
09 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales

LA OFICINA TERRITORIAL DE SOCHA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, con radicado No. 104 - 0001228 del 27 de enero del año 2016, la señora ANA NELLY NIÑO GOYENECHE, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.089.873 de Socotá, solicitó concesión de aguas superficiales, en un caudal de 0,26 L.P.S., con destino a uso pecuario (abrevadero) de veinte (20) animales Bovinos, Equinos y agrícola (regadío) de cinco (5) hectáreas de cultivos de papa, haba, trigo y pastos, a derivar del Manantial denominado El Alizal, ubicado en la vereda Comeza Resguardo, del municipio de Socotá (Boyacá).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Territorial,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por la señora ANA NELLY NIÑO GOYENECHE, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.089.873 de Socotá, con destino a uso pecuario (abrevadero) de veinte (20) animales Bovinos, Equinos y agrícola (regadío) de cinco (5) hectáreas de cultivos de papa, haba, trigo y pastos, a derivar del Manantial denominado El Alizal, ubicado en la vereda Comeza Resguardo, del municipio de Socotá y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo de carácter ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la solicitud de la concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora ANA NELLY NIÑO GOYENECHE, en la carrera 37 B – No. 13 – 69 2º piso Barrio Sevilla de la ciudad de Duitama.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO JAVIER MESA INFANTE
Jefe Oficina Territorial de Socha

Elaboró: Juan Carlos Niño Acevedo.
Revisó: Diego Javier Mesa Infante.
Archivo: 104 –12 OOCA-00098/16

AUTO 1755
09 de Noviembre de 2016

"Por medio del cual se remite por competencia un expediente y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACA-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

OOLA-0067/95

Que mediante Resolución No. 0786 del 09 de diciembre de 1996, CORPOBOYACÁ otorgó licencia ambiental ordinaria a nombre de la empresa MINERAL INVESMENT LTDA "MIC LTDA", para el proyecto de explotación de un yacimiento de Caliza, localizado en la vereda "Irboa", en jurisdicción del municipio de Tibasosa (Boyacá), en un área de 7.2 hectáreas, por el término de 10 años.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Remitir por competencia a la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES "ANLA", la documentación obrante dentro de los expedientes OOLA-0067/95, OOLA-0013/04 y CAPP-0001/08, relacionados con la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental para el proyecto de explotación de Caliza, a desarrollarse en un área ubicada en jurisdicción de los municipios de Firavitoba y Tibasosa (Boyacá), el cual se encuentra amparado bajo el título minero No. 100-94M, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Para tal efecto, remítase los citados expedientes, quedando copia magnética de los documentos originales en el archivo de esta Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., identificada con NIT 890.100.251-0, a través su representante legal SANDRA MILENA LEÓN MARTÍNEZ (sin más datos), o quien haga sus veces; en la Calle 7D No. 43A – 99, Torre Almagran de la ciudad de Medellín (Antioquia), Teléfono: (1) 6069400, Ext: 1375, Celular: 3116298345, Email: msandoval@argos.com.co.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido de la presente providencia en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirector de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Omar Alberto Molina Suárez.
Revisó: Luis Alberto Hernández Parra.
Archivo: 110-35 150-32 - OOLA-0067/95, OOLA-0013/04, 160-3906 - CAPP-0001/08.

AUTO 1756
09 de Noviembre de 2016

"Por medio del cual se remite por competencia un expediente y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACA-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

OOCQ-0272/98

Que mediante Auto No. 98-525A del 08 de mayo de 1998, CORPOBOYACÁ admitió la Queja presentada por la Alcaldía Municipal de Nobsa, relacionada con denuncias incoadas por la comunidad Chameza, sobre las posibles afectaciones a las construcciones y perturbaciones a los habitantes del sector a consecuencia de la explotación de un yacimiento de Caliza a cielo abierto, por la empresa ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A., en jurisdicción del municipio de Nobsa (Boyacá).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Remitir por competencia a la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES "ANLA", la documentación obrante dentro de los expedientes OOLA-0208/99, OOLA-0054/04, OOLA-0055/04, PERM-0039/09, OOCQ-0272/98, relacionados con la solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto de explotación de Caliza, a desarrollarse en la Mina Belencito, dentro del Título Minero No. 11387, localizado en jurisdicción de los municipios de Nobsa y Corrales (Boyacá), teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Para tal efecto, remítase los citados expedientes, quedando copia magnética de los documentos originales en el archivo de esta Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la sociedad MINAS PAZ DEL RIO S.A., identificada con NIT. 900.296.550-4, a través su Apoderado General Doctor DIEGO FERNANDO FORERO GONZALEZ (sin más datos), o quien haga sus veces; Calle 100 No. 13 – 21, Oficina 601, de la ciudad de Bogotá D.C., Email: diego.forero@pazdelrio.com.co.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido de la presente providencia en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirector de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Omar Alberto Molina Suárez.
Revisó: Luis Alberto Hernández Parra.
Archivo: 110-35 150-32 - OOLA-0208/99, OOLA-0054/04, OOLA-0055/04, 150-3904 - PERM-0039/09, 150-26 - OOCQ-0272/98.

AUTO 1760
15 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de unas diligencias administrativas dentro de un expediente

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ – EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día 4 de Abril del año 2003, mediante radicado No. 00004254, la personería Municipal de Sutamarchàn Boyacá, presentó ante esta Corporación queja que fue allegada por el señor JOSÈ ORLEY CASTELLANOS BURGOS, donde puso en conocimiento algunas acciones relacionadas con la tala y quema de algunos árboles por parte del señor JOSÈ ANTONIO PAEZ, en la vereda Volcán Alto del municipio Sutamarchàn Boyacá. (fl1).

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección:

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: En firme la presente Resolución, PROCÉDASE al ARCHIVO definitivo de las diligencias administrativas adelantadas en el expediente OOCQ-0072/03.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor JOSÉ ANTONIO PÁEZ (sin más datos), de conformidad a lo dispuesto por el Inciso Final del artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)**.,** dejando las constancias respectivas en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora Administración Recursos Naturales

Elaboró: Leidy Johana Arias Duarte.
Revisó: Carmen Lucia Avellaneda.
Archivo: 110-35 150-26 OOCQ-0072/03.

AUTO 1763
15 de Noviembre de 2016

“Por medio del cual se aprueban las memorias, cálculos y planos del sistema de control de caudal y se toman otras determinaciones”.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1131 del 09 de Julio de 2013, CORPOBOYACÁ otorgó concesión de aguas superficiales a nombre de

la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO CARTAGENA, identificada con NIT. 820005078-1, en un caudal total de 1.8 L.P.S, a derivar de la siguiente forma: De la fuente "Nacimiento Cartagena" 0.47 L.P.S., de la fuente "Quebrada Cartagena" 1.14 L.P.S., de la fuente "Quebrada Chuscal" 0.19 L.P.S., con destino a satisfacer las necesidades de uso doméstico de 317 usuarios que corresponden a 1585 personas permanentes, 350 personas transitorias alumnos de tres instituciones educativas rurales, fuentes que se encuentran localizadas en la vereda Pataguy Alto del municipio de Samaca-Boyacá.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente esta subdirección,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la información presentada por la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO CARTAGENA, identificada con NIT. 820005078-1, referente a los planos, cálculos y memorias técnicas para derivar el caudal otorgado de las fuentes hídricas "Nacimiento Cartagena", "Quebrada Cartagena" y "Quebrada Chuscal", ubicadas en la vereda Pataguy Alto del municipio de Samaca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO CARTAGENA, identificada con NIT. 820005078-1, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, realice la construcción de las obras de captación y control del caudal otorgado mediante la Resolución No. 1131 del 09 de julio de 2013, de acuerdo a los planos, cálculos y memorias técnicas aprobadas por CORPOBOYACÁ.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con fundamento en lo consagrado en el artículo 2.2.3.2.19.5 del Decreto 1076 de 2015, una vez efectuado lo anterior, se debe comunicar por escrito a la Corporación para que esta proceda a recibir la obra y autorizar su funcionamiento y el uso del recurso hídrico.

PARAGRAFO SEGUNDO: Hasta tanto no se surta el trámite señalado en el parágrafo anterior, no se podrá hacer uso del caudal concesionado.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular de la concesión que mediante visita técnica de recibo de obras, CORPOBOYACÁ verificara las condiciones técnicas y ambientales de las estructuras de captación de las fuentes Nacimiento Cartagena y Quebrada Cartagena y definirá su permanencia o retiro.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO CARTAGENA, identificada con NIT. 820.005.078-1, que en la construcción de las mencionadas obras debe en cuenta como mínimo las siguientes medidas de manejo y protección ambiental:

- Establecer zonas de depósito temporal de materiales necesarios para la ejecución de las obras.
- Establecer zonas de depósito temporal del material de excavación generado en la construcción de la cimentación de las obras.
- Realizar el cubrimiento de los materiales depositados temporalmente, con el fin de evitar el arrastre ante una eventual lluvia, evitando así la contaminación que se puede generar en el agua de los cauces.
- Se prohíbe el lavado de herramientas dentro de las fuentes hídricas, lo mismo que junto a las fuentes, donde se pueda generar vertimiento de

material sólido y/o liquido contaminante.
- Restaurar completamente el área intervenida al finalizar la obra, ejecutando el retiro total de material sólido sobrante, con el fin de evitar el arrastre de material sólido por las lluvias.
- Queda prohibido usar material del lecho de la fuente para las obras del proyecto.

ARTICULO QUINTO: Requerir a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO CARTAGENA, identificada con NIT. 820.005.078-1 para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue a la Corporación el respectivo informe con registro fotográfico, en donde se evidencie el cumplimiento de la medida de compensación establecida en el artículo cuarto de la Resolución 1131 del 09 de Julio de 2013.

ARTICULO SEXTO: Informar a la titular de la concesión que de verificarse el incumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo se procederá ordenar la caducidad de conformidad con lo establecido en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.8.10. y 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, previa aplicación del régimen sancionatorio ambiental contenido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente acto administrativo y entréguesele copia legible e integra del concepto técnico No. EP-015/16 del 05 de Mayo de 2016 a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO CARTAGENA, identificada con NIT. 820005078-1, a través de su representante legal, para tal efecto comisiónese a la Personería municipal de Samacá, que deberá remitir las constancias de las diligencias correspondientes dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación; de no ser posible así notifíquese por aviso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia no procede recurso de conformidad con lo establecido en el artículos 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ.
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Mariana Alejandra Ojeda Rosas.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160-12 OOCA – 0116/12

AUTO 1764
15 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se inicia un trámite de Renovación de Concesión de Aguas Superficiales.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0460 del 22 de mayo de 2007, CORPOBOYACÁ otorgó renovación de Concesión de Aguas Superficiales a nombre de los señores LUIS CARLOS CEPEDA RODRIGUEZ, con cedula

de ciudadanía No. 9.510.845 de Sogamoso, LUIS ANTONIO CEPEDA CALDAS, con cedula de ciudadanía No. 1.156.490 de Belencito, y DOLORES GUARIN DE BENAVIDES, con cedula de ciudadanía No. 24.165.130 de Tibasosa, en un caudal de 0.021 L.P.S., a derivar de la fuente hídrica denominada Quebrada Racalito, ubicada en la vereda Centro del municipio de Tibasosa, para destinarla a satisfacer las necesidades de uso domestico de quince (15) personas permanentes en el municipio y la vereda precitados.

Que en merito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Renovación de Concesión de Aguas Superficiales presentada por los señores LUIS CARLOS CEPEDA RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.510.845 de Sogamoso y DOLORES GUARIN DE BENAVIDES, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.165.130 de Tibasosa, a derivar de la fuente hídrica denominada Quebrada El Recalito ubicada en la vereda Centro del municipio de Tibasosa, para satisfacer las necesidades de uso domestico de 15 personas permanentes, y en beneficio de los predios denominados “Lote San Luis”, “La Loma” y “San Luis”, ubicados en la misma vereda y municipio; y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar, sin previo concepto técnico, la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente providencia a los señores LUIS CARLOS CEPEDA RODRIGUEZ, con cedula de ciudadanía No. 9.510.845 de Sogamoso y DOLORES GUARIN DE BENAVIDES, con cedula de ciudadanía No. 24.165.130 de Tibasosa, en la Carrera 3 No. 7-37 de Tibasosa (Boyacá).

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ**.**

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Mariana Alejandra Ojeda Rosas.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160–12 OOCA-0043-99.

AUTO 1769
15 de Noviembre de 2016

“Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Modificación de una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”.

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que ésta Corporación mediante Resolución No. 2549 de fecha 16 de septiembre de 2010, otorgó Licencia Ambiental, a nombre de los señores JUAN CARLOS BARRERA ALARCÓN, MARÍA AURORA ALARCÓN RODRÍGUEZ, NÉSTOR JAVIER BARRERA ALARCÓN, GILBERTO RINCÓN BONILLA, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 74.183.183 de Sogamoso,46.352.988 de Sogamoso, 74.185.274 de Sogamoso y 9.651.402 de Yopal, respectivamente; para la ejecución de un proyecto de explotación de Carbón Mineral, a desarrollarse en la vereda "Pedregal", en jurisdicción del Municipio de Sogamoso (Boyacá), dentro del Contrato de Concesión Minera "EKB-101", suscrito con el Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de MODIFICACIÓN de la Licencia Ambiental, otorgada mediante Resolución No. 2549 de fecha 16 de septiembre de 2010, a fin de incluir permiso de Vertimiento, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia.

PARÁGRAFO: El inicio del presente trámite administrativo No obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar, sin previo concepto técnico, la solicitud presentada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Avocar conocimiento de la información presentada mediante oficio con Radicado
No. 015470 de fecha 05 de octubre de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir el expediente OOLA-0097/09, al Grupo de Evaluación de Licencias Ambientales y Permisos de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, con el fin de determinar que el Complemento del Estudio de Impacto Ambiental se ajuste a los requisitos mínimos contenidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales y a los Términos de Referencia adoptados por la Corporación, y realizar visita al proyecto, si la naturaleza del mismo lo requiere.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez cumplido lo anterior, si es del caso, mediante oficio convóquese a la reunión de qué trata en Numeral 2° del Artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo, a los señores JUAN CARLOS BARRERA ALARCÓN, MARÍA AURORA ALARCÓN RODRÍGUEZ, NÉSTOR JAVIER BARRERA ALARCÓN, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 74.183.183 de Sogamoso, 46.352.988 de Sogamoso, 74.185.274 de Sogamoso, respectivamente; en la Carrera 11 No. 22-127 Apartamento 401, en la ciudad de Sogamoso (Boyacá), Celular: 3112173558, E-mail:barrerajuanc@hotmail.com.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Daissy Yuranny Moreno García.
Revisó: Omar Alberto Molina Suárez.
Luis Alberto Hernández Parra.
Archivo: 110-35 150-32 OOLA-0097/09

AUTO 1770
15 de Noviembre de 2016

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obras de captación, se reciben, se aprueban y se toman otras determinaciones"

LA OFICIAN TERRITORIAL SOCHA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2360 del 30 de julio de 2015, CORPOBOYACÁ, Otorga Concesión de Aguas Superficiales a nombre del señor HENRY ALCIDES ALBARRACIN CETINA, identificado con la C.C. No. 4.139.935 de Jericó, en un caudal equivalente a 0.12 l/s a derivar de la fuente denominada "Zanjón La Playa", localizada en la Vereda Ovejera del municipio de Jericó, con destino a uso pecuario (abrevadero) de cuatro (4) animales y agrícola (regadío) de 1.7 hectáreas de alfalfa.

Que en mérito de lo expuesto, la Oficina Territorial de Socha de esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que no se evidencio ningún tipo de afectación de flora y fauna por parte del señor HENRY ALCIDES ALBARRACIN CETINA, identificado con la C.C. No. 4.139.935 de Jericó, de acuerdo con el concepto técnico No. RO – 782/15 del 11 de mayo de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Recibir y Aprobar las obras de captación y control de caudal, realizadas por el señor HENRY ALCIDES ALBARRACIN CETINA, en un caudal equivalente a 0.12 l/s., de acuerdo a los cálculos y memorias técnicas entregadas por CORPOBOYACA adjuntas a la Resolución No. 2360 de 30 de julio de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: CORPOBOYACÁ**,** autoriza el funcionamiento de las obras construidas por el señor HENRY ALCIDES ALBARRACIN CETINA, a derivar el caudal otorgado mediante Resolución No. 2360 de 30 de julio de 2015, de la fuente denominada "Zanjón La Playa", con destino a uso pecuario (abrevadero) de cuatro (4) animales y agrícola (regadío) de 1.7 hectáreas de alfalfa.

ARTÍCULO CUARTO: Declarar que el señor HENRY ALCIDES ALBARRACIN CETINA, ha dado cumplimiento al artículo Séptimo de la Resolución No. 2360 de 30 de julio de 2015, al sembrar 311 árboles los cuales se encuentran en buen estado.

ARTICULO QUINTO: Informar al señor HENRY ALCIDES ALBARRACIN CETINA, que de verificarse el incumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo se procederá de conformidad a lo establecido en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, con la consecuente declaratoria de caducidad de la concesión de aguas e inicio de procesos sancionatorios.

ARTICULO SEXTO: Informar al señor HENRY ALCIDES ALBARRACIN CETINA, que teniendo en cuenta que el cambio climático ha variado considerablemente las

condiciones meteorológicas y que estas pueden cambiar abruptamente en cualquier momento y se pueden presentar avenidas extraordinarias CORPOBOYACÁ no garantiza la estabilidad de la obra para estas eventualidades, igualmente no se garantiza la obra teniendo en cuenta que la Corporación no hace supervisión a los procesos constructivos y calidad de los materiales.

PARÁGRAFO: En caso que se presente una eventualidad y la obra no sea capaz de resistir los esfuerzos que generaría la corriente sobre la estructura y ocurriera un colapso, el titular deberá informar a CORPOBOYACÁ y proceder a retirar de manera inmediata los escombros producto del colapso.

ARTICULO SEPTIMO: Requerir al señor HENRY ALCIDES ALBARRACIN CETINA, que deberán presentar en el término de un (1) mes, el formato FGP – 09, denominado información básica del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, para eso contara con la asesoría de los funcionarios de la Oficina Territorial de Socha.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente acto administrativo de forma personal al señor HENRY ALCIDES ALBARRACIN CETINA, ubicado en la vereda Ovejera, jurisdicción del municipio de Jericó correo: ceaoti@yahoo.es de no ser posible así, procédase a la notificación por aviso de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO JAVIER MESA INFANTE

Jefe Oficina Territorial Socha

Elaboró: Miguel Ángel Salcedo Agudelo.
Revisó: Diego Javier Mesa Infante.
Archivo: 110-35 104 –12 OOCA-00086/15.

AUTO 1771
16 de Noviembre de 2016

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Renovación de un Permiso de Emisiones Atmosféricas y se toman otras determinaciones”.

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que a través de Resolución No. 0572 de fecha 22 de febrero de 2011, ésta Corporación otorgó permiso de emisiones atmosféricas a nombre del señor JOSÉ GUSTAVO QUESADA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.211.190 de Pesca, para la operación de una trituradora y beneficio de agregados pétreos, localizada en la vereda “La Carrera”, en jurisdicción del Municipio de Tibasosa (Boyacá), para la actividad productiva de descargue, trituración, almacenamiento y/o apilamiento y cargue de caliza y agregados pétreos.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de RENOVACIÓN del Permiso

de Emisiones Atmosféricas, otorgado mediante Resolución No. 0572 de fecha 22 de febrero de 2011, para la operación de una trituradora y beneficio de agregados pétreos, localizada en la vereda "La Carrera", en jurisdicción del Municipio de Tibasosa (Boyacá), para la actividad productiva de descargue, trituración, almacenamiento y/o apilamiento y cargue de caliza y agregados pétreos, solicitado a través de oficio con Radicado No. 017700 de fecha 16 de diciembre de 2015, por el señor JOSÉ GUSTAVO QUESADA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.211.190 de Pesca, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO: El inicio del presente acto administrativo, No obliga a CORPOBOYACÁ a renovar sin previo concepto técnico el Permiso de Emisiones Atmosféricas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir el expediente PERM-0037/10 al Grupo de Evaluación de Licencias Ambientales y Permisos de la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, a fin de que se realice la visita técnica y se haga la correspondiente evaluación para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la renovación del permiso de emisiones atmosféricas.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso el contenido del presente acto administrativo, al señor JOSÉ GUSTAVO QUESADA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.211.190 de Pesca; en la Calle 22 A No. 19 - 31, Barrio Villa del Lago, en el Municipio de Sogamoso (Boyacá), Celular: 3123510927, E-mail: prefabricadosacero@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Daissy Yuranny Moreno García.
Revisó: Omar Alberto Molina Suárez.
Luis Alberto Hernández Parra.
Archivo: 110-35 150-3904 PERM-0037/10

AUTO 1772
16 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se admite un recurso de reposición y se toman otras determinaciones.

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0926 de fecha 28 de Marzo de 2016, notificada de manera personal el 21 de Abril de 2016 (sin firma) y por aviso No. 0496 del 16 de Mayo de 2016, al señor Apoderado GUSTAVO ERNESTO TOLEDO JEREZ, esta Entidad, decide el trámite sancionatorio ambiental adelantado en contra de la señora MARIA HELENA SOSA SOLANO, ordenando en su artículo primero:

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir el recurso de reposición interpuesto, por la señora MARIA HELENA SOSA SOLANO, identificada con cédula de ciudadanía número 46.364.486 de Sogamoso, en contra de la Resolución 0926 de 28 de Marzo de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: No acceder al recurso de apelación interpuesto por la señora MARIA HELENA SOSA SOLANO, identificada con la cédula de ciudadanía número 46.364.486 de Sogamoso, en contra de la Resolución No. 0926 del 28 de Marzo de 2016, por improcedente , de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir el expediente OOLA-0086/07, al Grupo de Profesionales Técnicos de Procesos Sancionatorios de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales, para que realice un estudio sobre lo expuesto en el escrito contentivo del recurso radicado bajo el Número 007329 del 05 de Mayo de 2016, verificando si hay lugar a reponer en su totalidad tal providencia, debiendo exonerar de responsabilidad a La señora MARIA HELENA SOSA SOLANO de los cargos endilgados a través de la Resolución No.0926 del 28 de Marzo de 2016, evaluando cada uno de los argumentos de orden técnico expuestos y pronunciándose de manera general sobre:

- El contenido de lo escrito en el recurso.
- Se determine técnicamente y nuevamente lo referente a la existencia del cuerpo hídrico y vertimiento conforme lo establecido en el recurso presentado y concepto JGC 0027/14.
- Revisar el contenido de la sanción impuesta de acuerdo a todo lo anterior.
- Determinar si de acuerdo con lo manifestado por la Recurrente, hay lugar a acceder a las peticiones incoadas.
- Para todo lo anterior se elaborara el informe técnico respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora MARIA HELENA SOSA SOLANO, en la Carrera 11 No. 7B-16 Sur en la ciudad de Sogamoso, teléfono celular No. 3124790838, de no ser posible notifíquese conforme lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Ángela Franco Torres.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 150-50- 150-32 OOLA-0086/07

AUTO 1773
16 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se avoca conocimiento de una información y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE

CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y

CONSIDERANDO

Que con Radicado No. 016094 del dieciocho (18) de noviembre de 2015 (visto a folio 1), el señor JORGE ELIECER SOLER MACIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.521.701 expedida en Sogamoso, Representante Legal de la Estación de servicio LOS LANCEROS S.A., identificada con NIT No. 800.203.221-5, ubicada en la carrera 11 No. 17 – 20, jurisdicción del municipio de Sogamoso, allegó a CORPOBOYACÁ el Plan de Contingencia de la Estación de Servicio LOS LANCEROS S.A., dentro del cual anexa magnético del PCDH en 1 CD, copia de cédula de ciudadanía del Representante Legal, copia del Formulario de Registro Único Tributario – RUT y Certificado de Cámara de Comercio – Certificado de Existencia y Representación Legal.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la información allegada bajo los radicados Nos. 016094 del dieciocho (18) de noviembre de 2015; 006788 del veintisiete (27) de abril de 2016 y 015399 del cuatro (04) de octubre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar trámite administrativo de evaluación del Plan Contingencia de la Estación de Servicio LOS LANCEROS S.A., identificada con NIT No. 800.203.221-5, ubicada en la carrera 11 No. 17 – 20, jurisdicción del municipio de Sogamoso, Representada Legalmente por el señor JORGE ELIECER SOLER MACIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.521.701 expedida en Sogamoso.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a aprobar sin previo concepto técnico, el Plan de Contingencia de la Estación de servicio LOS LANCEROS S.A.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez comunicado este Auto al interesado, remitir al grupo de hidrocarburos de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de esta Corporación el presente expediente para que proceda a evaluar el documento presentado y emita el correspondiente concepto técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el encabezamiento y la parte resolutiva de la presente resolución, en el Boletín de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor JORGE ELIECER SOLER MACIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.521.701 expedida en Sogamoso, Representante Legal de la Estación de Servicio LOS LANCEROS S.A., identificada con NIT No. 800.203.221-5, o quien haga sus veces, a la dirección carrera 11 No. 17 – 20, jurisdicción del municipio de Sogamoso – Boyacá. En caso de no ser posible désele aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, CPACA – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Leidy Carolina Paipa Quintero.
Revisó: Nelson Leonel Soler Soler.
Archivo: 110-35 150-4115 PCDH-0082/15

AUTO 1774
17 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se avoca conocimiento de una información y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y

CONSIDERANDO

Que con el Radicado No. 015101 del treinta (30) de octubre de 2015 (visto a folio 1) la señora MARIA EUGENIA RUIZ REYES, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.048.305 expedida en Santa Rosa de Viterbo y NIT de personal natural 24048305-6, Propietaria y Representante Legal de la Estación de Servicio VITERBO, con matricula mercantil No. 00013888 del diecisiete (17) de enero de 1989, último año renovado 2015, ubicada en la Avenida Clímaco Calderón, jurisdicción del municipio de Santa Rosa de Viterbo, allegó a CORPOBOYACÁ el Plan de Contingencia de la Estación de Servicio en mención, dentro del cual anexa magnético del PCDH en 1 CD; copia del Formulario de Registro Único Tributario – RUT y copia de cédula de ciudadanía de la propietaria.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la información allegada bajo los radicados Nos. 015101 del treinta (30) de octubre de 2015; 006190 del dieciocho (18) de abril de 2016 y 014320 del doce (12) de septiembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar trámite administrativo de evaluación del Plan Contingencia de la Estación de servicio VITERBO, con matricula mercantil No. 00013888 del diecisiete (17) de enero de 1989, ubicada en la Avenida Clímaco Calderón, jurisdicción del municipio de Santa Rosa de Viterbo, establecimiento de comercio de propiedad de la señora MARIA EUGENIA RUIZ REYES, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.048.305 expedida en Santa Rosa de Viterbo y NIT de personal natural 24048305-6.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a aprobar sin previo concepto técnico, el Plan de Contingencia de la Estación de servicio VITERBO.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez comunicado este Auto al interesado, remitir al grupo de hidrocarburos de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de esta Corporación el presente expediente para que proceda a evaluar el documento presentado y emita el correspondiente concepto técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el encabezamiento y la parte resolutiva de la presente resolución, en el Boletín de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora MARIA EUGENIA RUIZ REYES, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.048.305 expedida en Santa Rosa de Viterbo y NIT de personal natural 24048305-6, Propietaria y Representante Legal del Establecimiento de Comercio, Estación de Servicio VITERBO, con matricula mercantil No. 00013888 del diecisiete (17) de enero de 1989, o quien haga sus veces, a la dirección Avenida Clímaco Calderón, jurisdicción del municipio de Santa Rosa de Viterbo – Boyacá. En caso de no ser posible désele aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, CPACA – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Leidy Carolina Paipa Quintero.
Revisó: Nelson Leonel Soler Soler.
Archivo: 110-35 150-4115 PCDH-0072/15

AUTO 1775
17 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se avoca conocimiento de una información y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y

CONSIDERANDO

Que con Radicado No. 015948 del diecisiete (17) de noviembre de 2015 (visto a folio 1), la señora RUTH ANDREA MORALES BARRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.378.801 expedida en Sogamoso, Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SOL – COOTRADELSOL, identificada con NIT No. 891.855.235-0, propietaria del establecimiento de comercio, Estación de Servicio COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SOL COOTRADELSOL ESTACIÓN PETROBRAS, con matricula No. 00048725, último año renovado 2015, ubicada en la carrera 12 No. 46 – 86 vía Belencito, jurisdicción del municipio de Sogamoso, allegó a CORPOBOYACÁ el Plan de Contingencia de la Estación de Servicio COOTRADELSOL – SOGAMOSO, dentro del cual anexa, magnético del PCDH en 1 CD, copia de cédula de ciudadanía de la Representante Legal, copia del Formulario de Registro Único Tributario – RUT, y Certificado de Cámara de Comercio – Certificado de Existencia y Representación Legal de la Entidad de la Economía Solidaria.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la información allegada bajo los radicados Nos. 015948 del diecisiete (17) de noviembre de 2015; 008374 del veintitrés (23) de mayo de 2016 y 014552 del quince (15) de septiembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar trámite administrativo de evaluación del Plan Contingencia de la Estación de Servicio COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SOL - COOTRADELSOL ESTACIÓN PETROBRAS, con matricula No. 00048725, ubicada en la carrera 12 No. 46 – 86 vía Belencito, jurisdicción del municipio de Sogamoso, establecimiento de comercio de propiedad de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SOL – COOTRADELSOL, identificada con NIT No. 891.855.235-0, Representada Legalmente por la señora RUTH ANDREA MORALES BARRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.378.801 expedida en Sogamoso.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a aprobar sin previo concepto técnico, el Plan de Contingencia de la Estación de Servicio COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SOL - COOTRADELSOL ESTACIÓN PETROBRAS.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez comunicado este Auto al interesado, remitir al grupo de hidrocarburos de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de esta Corporación el presente expediente para que proceda a evaluar el documento presentado y emita el correspondiente concepto técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el encabezamiento y la parte resolutiva de la presente resolución, en el Boletín de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SOL – COOTRADELSOL, identificada con NIT No. 891.855.235-0, propietaria del establecimiento de Estación de Servicio COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SOL COOTRADELSOL ESTACIÓN PETROBRAS, a través de su Representante Legal, la señora RUTH ANDREA MORALES BARRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.378.801 expedida en Sogamoso, o quien haga sus veces, a la dirección carrera 12 No. 4 – 86 piso 2 del municipio de Sogamoso – Boyacá. En caso de no ser posible désele aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, CPACA – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Leidy Carolina Paipa Quintero.
Revisó: Nelson Leonel Soler Soler.
Archivo: 110-35 150-4115 PCDH-0075/15

AUTO 1776
17 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se avoca conocimiento de una información y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y

CONSIDERANDO

Que con Radicado No. 016624 del veintiséis (26) de noviembre de 2015 (visto a folio 1) el señor ALFONSO GONZALEZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.754.769 expedida en Tunja, Propietario de la Estación de Servicio PLAZA REAL, con matricula mercantil No. 00073553 del siete (07) de mayo de 2004, ubicada en la calle 21 No. 14 – 21, jurisdicción del municipio de Tunja, allegó a CORPOBOYACÁ el Plan de Contingencia de la Estación de Servicio en mención, dentro del cual anexa magnético del PCDH en 1 CD; copia de cédula de ciudadanía del propietario; copia del Formulario de Registro Único Tributario – RUT y Certificado de Cámara de Comercio – Certificado de Matricula Mercantil de Establecimiento.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la información allegada bajo los radicados Nos. 016624 del veintiséis (26) de noviembre de 2015; 007413 del seis (06) de mayo de 2016; 009728 del quince (15) de junio de 2016 y 013645 del treinta y uno (31) de agosto de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar trámite administrativo de evaluación del Plan Contingencia de la Estación de servicio PLAZA REAL, con matricula mercantil No. 00073553 del siete (07) de mayo de 2004, ubicada en la calle 21 No. 14 – 21, jurisdicción del municipio de Tunja, establecimiento de comercio de propiedad del señor ALFONSO GONZALEZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.754.769 expedida en Tunja.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a aprobar sin previo concepto técnico, el Plan de Contingencia de la Estación de servicio PLAZA REAL.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez comunicado este Auto al interesado, remitir al grupo de hidrocarburos de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de esta Corporación el presente expediente para que proceda a evaluar el documento presentado y emita el correspondiente concepto técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el encabezamiento y la parte resolutiva de la presente resolución, en el Boletín de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor ALFONSO GONZALEZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.754.769 expedida en Tunja, Propietario del establecimiento de comercio, Estación de servicio PLAZA REAL, con matricula mercantil No. 00073553 del siete (07) de mayo de 2004, o quien haga sus veces, a la dirección calle 21 No. 14 – 21, jurisdicción del municipio de Tunja – Boyacá. En caso de no ser posible désele aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, CPACA – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Leidy Carolina Paipa Quintero.
Revisó: Nelson Leonel Soler Soler.
Archivo: 110-35 150-4115 PCDH-0094/15

AUTO 1777
17 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se avoca conocimiento de una información y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y

CONSIDERANDO

Que con Radicado No. 016877 del primero (01) de diciembre de 2015 (visto a folio 1) el señor ORLANDO BECERRA BARRERA, obrando como Administrador de la Estación de servicio LA DORADA, con matricula mercantil No. 00000493 del diecisiete (17) de diciembre de 1970, ubicada en la carrera 18 No. 20 – 10, jurisdicción del municipio de Duitama, allegó a CORPOBOYACÁ el Plan de Contingencia de la Estación de Servicio en mención, dentro del cual anexa magnético del PCDH en 1 CD.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la información allegada bajo los radicados Nos. 016877 del primero (01) de diciembre de 2015; 002067 del diez (10) de febrero de 2016; 006707 del veintiséis (26) de abril de 2016 y 014318 del doce (12) de septiembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar trámite administrativo de evaluación del Plan Contingencia de la Estación de Servicio LA DORADA, con matricula mercantil No. 00000493 del diecisiete (17) de diciembre de 1970, ubicada en la carrera 18 No. 20 – 10, jurisdicción del municipio de Duitama, Establecimiento de Comercio de propiedad del señor ANIBAL BECERRA ALTUZARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.046.879 expedida en Duitama.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a aprobar sin previo concepto técnico, el Plan de Contingencia de la Estación de servicio LA DORADA.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez comunicado este Auto al interesado, remitir al grupo de hidrocarburos de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de esta Corporación el presente expediente para que proceda a evaluar el documento presentado y emita el correspondiente concepto técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el encabezamiento y la parte resolutiva de la presente resolución, en el Boletín de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor ANIBAL BECERRA ALTUZARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.046.879 expedida en Duitama, Propietario del establecimiento de comercio, Estación de servicio LA DORADA, con matricula mercantil No. 00000493 del diecisiete (17) de diciembre de 1970, o quien haga sus veces, a la dirección carrera 18 No. 20 – 10 del municipio de Duitama – Boyacá. En caso de no ser posible désele aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, CPACA – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Leidy Carolina Paipa Quintero.
Revisó: Nelson Leonel Soler Soler.
Archivo: 110-35 150-4115 PCDH-0103/15

AUTO 1778
17 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se avoca conocimiento de una información y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y

CONSIDERANDO

Que con los Radicados Nos. 016284 del veinte (20) de noviembre de 2015 (visto a folio 1) y 016766 del treinta (30) de noviembre de 2015, la señora LUZ BALBINA BELLO GUALTEROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.473.242 expedida en Bogotá y NIT de personal natural 41473242-4, Propietaria y Representante Legal de la Estación de servicio ESTACIÓN MOBIL LA GLORIETA, con matricula mercantil No. 00111225 del veintitrés (23) de agosto de 2011, ubicada en la diagonal 34 No. 10 – 06, jurisdicción del municipio de Tunja, allegó a CORPOBOYACÁ el Plan de Contingencia de la Estación de Servicio en mención, dentro del cual anexa magnético del PCDH en 2 CDs; planos y copia de cédula de ciudadanía de la propietaria.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la información allegada bajo los radicados Nos. 016284 del veinte (20) de noviembre de 2015; 005681 del ocho (08) de abril de 2016; 007689 del doce (12) de mayo de 2016; 009033 del tres (03) de junio de 2016 y 015917 del doce (12) de octubre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar trámite administrativo de evaluación del Plan Contingencia de la Estación de servicio ESTACIÓN MOBIL LA GLORIETA, con matricula mercantil No. 00111225 del veintitrés (23) de agosto de 2011, ubicada en la diagonal 34 No. 10 – 06, jurisdicción del municipio de Tunja, Establecimiento de Comercio de propiedad de la señora LUZ BALBINA BELLO GUALTEROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.473.242 expedida en Bogotá y NIT de personal natural 41473242-4.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a aprobar sin previo concepto técnico, el Plan de Contingencia de la Estación de servicio ESTACIÓN MOBIL LA GLORIETA.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez comunicado este Auto al interesado, remitir al grupo de hidrocarburos de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de esta Corporación el presente expediente para que

proceda a evaluar el documento presentado y emita el correspondiente concepto técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el encabezamiento y la parte resolutiva de la presente resolución, en el Boletín de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora LUZ BALBINA BELLO GUALTEROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.473.242 expedida en Bogotá y NIT de personal natural 41473242-4, Propietaria y Representante Legal del Establecimiento de Comercio, ESTACIÓN MOBIL LA GLORIETA, con matricula mercantil No. 00111225 del veintitrés (23) de agosto de 2011, o quien haga sus veces, a la dirección diagonal 34 No. 10 – 06 del municipio de Tunja, En caso de no ser posible désele aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, CPACA – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Leidy Carolina Paipa Quintero.
Revisó: Nelson Leonel Soler Soler.
Archivo: 110-35 150-4115 PCDH-0090/15

AUTO 1779
17 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se avoca conocimiento de una información y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y

CONSIDERANDO

Que con Radicado No. 000341 del catorce (14) de enero de 2015, (visto a folio 1), el señor MICHAEL JAVIER CASTILLO FORERO, obrando en calidad de Representante Legal (para la época), de la Empresa TRANSPORTES T.M.C. & CIA S.A.S., con NIT No. 900.081.160-1 y ubicada en la dirección calle 1 No. 37 – 41 interior 3 anillo vial, Villavicencio – Meta, allegó a CORPOBOYACÁ, documento denominado “PLAN DE CONTINGENCIA PARA LAS OPERACIONES DE TRANSPORTE TERRESTRE EN TRACTOCAMIONES CISTERNA DE HIDROCARBUROS Y DERIVADOS PARA EL TERRITORIO NACIONAL” en medio magnético 1 CD.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la información allegada bajo los radicados Nos. 000341 del catorce (14) de enero de 2015; 017567 fechado del quince (15) de diciembre 2015; 001904 del ocho (08) de febrero de 2016; 008555 del veintiséis (26) de

mayo de 2016 y 015256 del treinta (30) de septiembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar trámite administrativo de evaluación del Plan Contingencia y Control de Derrames en el Manejo y Transporte de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas de la Empresa TRANSPORTES T.M.C. & CIA S.A.S., con NIT No. 900.081.160-1, Representada Legalmente por el señor URIEL CASTRO CÁRDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.917.181 expedida en Aguachica, con cargue en los municipios de Corrales, Puerto Boyacá y Tópaga, del Departamento de Boyacá.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a aprobar sin previo concepto técnico, el Plan de Contingencia de la Empresa TRANSPORTES T.M.C. & CIA S.A.S.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez comunicado este Auto al interesado, remitir al grupo de hidrocarburos de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de esta Corporación el presente expediente para que proceda a evaluar el documento presentado y emita el correspondiente concepto técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el encabezamiento y la parte resolutiva de la presente resolución, en el Boletín de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Empresa TRANSPORTES T.M.C. & CIA S.A.S., con NIT No. 900.081.160-1, a través de su Represente Legal, el señor URIEL CASTRO CÁRDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.917.181 expedida en Aguachica, o quien haga sus veces, a la dirección calle 1 No. 37 – 41 interior 3 anillo vial, de la ciudad de Villavicencio – Meta. En caso de no ser posible désele aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, CPACA – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Leidy Carolina Paipa Quintero.
Revisó: Nelson Leonel Soler Soler.
Archivo: 110-35 150-4115 PCDH-0025/16

AUTO 1781
18 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se inicia un trámite de Renovación de Concesión de Aguas Superficiales.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015.

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No 3360 del 03 de noviembre de 2011, notificada por edicto desfijado el 04 de enero de 2012, se otorgó Concesión de Aguas Superficiales a nombre de la señora CLARA RODRÍGUEZ DE

FERRUCHO, identificada con cédula de ciudadanía No 23.269.331 de Tunja, en un caudal de 0.1546 l.p.s a derivar de la fuente denominada “Nacimiento N.N”, ubicada en la vereda Chorro Blanco jurisdicción del municipio de Tunja, con destino a satisfacer las necesidades de uso pecuario de 8 animales y riego de 3 hectáreas.

Que en merito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Renovación de Concesión de Aguas Superficiales presentada por la señora CLARA RODRÍGUEZ DE FERRUCHO, identificada con cédula de ciudadanía No 23.269.331 de Tunja, para derivar del Aljibe denominado “Villa Clarita”, con el fin de satisfacer necesidades de uso pecuario y agrícola, en beneficio del predio denominado “Villa Clarita”, ubicado en la vereda Chorro Blanco del municipio de Tunja; y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.
PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar, sin previo concepto técnico, la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente providencia a la señora CLARA RODRÍGUEZ DE FERRUCHO, en la Inspección de Policía de Soracá.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ**.**

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Erika Juliana Sanabria Hernández.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160 –12 OOCA-0010-11

AUTO 1782
18 de Noviembre de 2016

“Por medio del cual se da inicio a una solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas y se toman otras determinaciones”.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario con Radicado No. 014861 de fecha 22 de septiembre de 2016, el señor MARIO ALEJANDRO ALVARADO BRIJALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.324.341 de Paipa, solicitó permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, para uso Agropecuario, en el predio denominado “La Esperanza”, ubicado en la vereda “La Hacienda”, en jurisdicción del Municipio de Tuta (Boyacá).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, a nombre del señor MARIO ALEJANDRO ALVARADO BRIJALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.324.341 de Paipa, para uso Agropecuario, en el predio denominado "La Esperanza", ubicado en la vereda "Hacienda", en jurisdicción del Municipio de Tuta (Boyacá), de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, el permiso solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de lo solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente Acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor MARIO ALEJANDRO ALVARADO BRIJALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.324.341 de Paipa, quien puede ser ubicado en la Carrera 19 No. 25 – 49, en el Municipio de Paipa Boyacá, Celular: 3132524264, E-mail: maalalbr@yahoo.com.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Daissy Yuranny Moreno García.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160 –3903 OOPE-00059-16

AUTO 1783
18 de Noviembre de 2016

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario con Radicado número 014780 de fecha 21 de septiembre de 2016, el señor MARIO NEL CHAPARRO PRECIADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.119.054 de Firavitoba, solicitó Concesión de Aguas Superficiales a derivar de la fuente hídrica denominada Embalse "NN", ubicada en la vereda "Toquilla", en jurisdicción del Municipio de Aquitania (Boyacá), para abastecer necesidades de uso Industrial, en lavado de vehículos.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de Concesión de aguas Superficiales, a nombre del señor MARIO NEL CHAPARRO PRECIADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.119.054 de Firavitoba, solicitó Concesión de Aguas Superficiales a derivar de la fuente hídrica denominada Embalse "NN", ubicada en la vereda "Toquilla", en jurisdicción del Municipio de Aquitania (Boyacá), para abastecer necesidades de uso Industrial, en lavado de vehículos, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, la concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el Artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor MARIO NEL CHAPARRO PRECIADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.119.054 de Firavitoba; en la Calle 2ª No. 10 – 23 Apartamento 401, en la ciudad de Sogamoso (Boyacá), Celular: 3124620344, E-mail: millannancy76@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Daissy Yuranny Moreno García.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160 –12 OOCA-00265-16

AUTO 1784
18 de Noviembre de 2016

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario con Radicado No. 016836 de fecha 01 de noviembre de 2016, la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO BALSA Y RESGUARDO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE PARE, identificada con NIT. 900629317-5, representado legalmente por el señor HERMES FROILAN NARANJO SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.095.112 de Bogotá D.C., solicitó Concesión de Aguas Superficiales a derivar de la fuente hídrica denominada "Quebrada el Resguardo", ubicada en la vereda "Guanomo", en jurisdicción del Municipio de San José de Pare

(Boyacá), en un caudal correspondiente a 0.96 l.p.s, para abastecer necesidades de uso Doméstico Colectivo, en beneficio de 127 Suscriptores, 711 Usuarios Permanentes y 278 Usuarios Transitorios y uso Pecuario.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de Concesión de aguas Superficiales, a nombre de la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO BALSA Y RESGUARDO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE PARE, identificada con NIT. 900629317-5, representado legalmente por el señor HERMES FROILAN NARANJO SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.095.112 de Bogotá D.C., a derivar de la fuente hídrica denominada "Quebrada el Resguardo", ubicada en la vereda "Guanomo", en jurisdicción del Municipio de San José de Pare (Boyacá), en un caudal correspondiente a 0.96 l.p.s, para abastecer necesidades de uso Doméstico Colectivo, en beneficio de 127 Suscriptores, 711 Usuarios Permanentes y 278 Usuarios Transitorios y uso Pecuario, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, la concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el Artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO BALSA Y RESGUARDO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE PARE, identificada con NIT. 900629317-5, a través de su representante legal señor HERMES FROILAN NARANJO SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.095.112 de Bogotá D.C., o quien haga sus veces, en la vereda Balsa y Resguardo, en jurisdicción del Municipio de San José de Pare, Celular:3114442979.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para tal efecto, **comisiónese** a la Personería Municipal de San José de Pare (Boyacá), para que en el término de quince (15) días, devuelva las constancias respectivas.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental.

Elaboró: Daissy Yuranny Moreno García.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160-12 OOCA-00284-16

AUTO 1785
18 de Noviembre de 2016

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario con Radicado número 016808 de fecha 31 de octubre de 2016, la sociedad INVERSIONES RIVERA BARRERA S. EN C.S., identificada con NIT. 826003549-1, representada legalmente por el SEÑOR OSWALDO MARDOQUEO RIVERA CORREDOR, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.212.900 de Duitama, solicitó Concesión de Aguas Superficiales a derivar de la fuente hídrica denominada "Río Chicamocha", ubicada en la vereda "Ayalas", en jurisdicción del Municipio de Tibasosa (Boyacá), en un caudal correspondiente a 0,5 l.p.s, para abastecer necesidades de uso Agrícola, para riego de cultivos de Cebolla Cabezona, en seis (6) Hectáreas y Pasto, en cuatro (4) Hectáreas.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de Concesión de aguas Superficiales, a nombre de la sociedad INVERSIONES RIVERA BARRERA S. EN C.S., identificada con NIT. 826003549-1, representada legalmente por el señor OSWALDO MARDOQUEO RIVERA CORREDOR, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.212.900 de Duitama, a derivar de la fuente hídrica denominada "Río Chicamocha", ubicada en la vereda "Ayalas", en jurisdicción del Municipio de Tibasosa (Boyacá), en un caudal correspondiente a 0,5 l.p.s, para abastecer necesidades de uso Agrícola, para riego de cultivos de Cebolla Cabezona, en seis (6) Hectáreas y Pasto, en cuatro (4) Hectáreas, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, la concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el Artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad INVERSIONES RIVERA BARRERA S. EN C.S., identificada con NIT. 826003549-1, a través de su representante legal señor OSWALDO MARDOQUEO RIVERA CORREDOR, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.212.900 de Duitama, o quien haga sus veces, en la Carrera 21B No.3P-08, en la ciudad de Sogamoso (Boyacá), Celular:3144433079, E-Mail: oswaldorivera@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Daissy Yuranny Moreno García.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160 –12 OOCA-00285-16

AUTO 1786
18 de Noviembre de 2016

"Por medio del cual se da inicio a una solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario con Radicado No. 016527 de fecha 25 de octubre de 2016, el MUNICIPIO DE TÓPAGA, identificado con NIT. 891.856.625-1, a través de su representante legal, Ingeniero FRANKLY ORDUZ ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.282.092 de Tópaga, solicitó permiso de Ocupación de Cauce, a fin de realizar limpieza y mantenimiento al "Río Chicamocha", ubicado en la vereda "San Juan Nepomuceno", sector "Vado Castro", en jurisdicción del Municipio de Tópaga; para evitar el desbordamiento del mencionado Río y posibles afectaciones a la comunidad que habita en el sector.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de Ocupación de Cauce, a nombre del MUNICIPIO DE TÓPAGA, identificado con NIT. 891.856.625-1, a través de su representante legal, Ingeniero FRANKLY ORDUZ ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.282.092 de Tópaga, a fin de realizar limpieza y mantenimiento al "Río Chicamocha", ubicado en la vereda "San Juan Nepomuceno", sector "Vado Castro", en jurisdicción del Municipio de Tópaga; para evitar el desbordamiento del mencionado Río y posibles afectaciones a la comunidad que habita en el sector, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, el permiso solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE TÓPAGA, identificado con NIT. 891.856.625-1, a través de su representante legal, Ingeniero FRANKLY ORDUZ ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.282.092 de Tópaga, o

quien haga sus veces, en la Calle 4 No. 4 - 65, en el Municipio de Tópaga (Boyacá), Celular: 3115207220, E-mail:alcaldiatopaga1619@gmail.com

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Daissy Yuranny Moreno García.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160-3905 OPOC-00064-16

AUTO 1787
18 de Noviembre de 2016

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario con Radicado número 014684 de fecha 19 de septiembre de 2016, la señora ANATILDE SANABRIA De MENDIETA, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.005.947 de Bogotá D.C., solicitó Concesión de Aguas Superficiales a derivar de la fuente hídrica denominada Quebrada "NN", ubicada en la vereda "Peñas", en jurisdicción del Municipio de Tinjacá (Boyacá), en un caudal correspondiente a 0,014 l.p.s, para abastecer necesidades de uso Agrícola, para riego de Huertos, en 0,2 Hectáreas y uso Pecuario de ocho (8) Bovinos.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de Concesión de aguas Superficiales, a nombre de la señora ANATILDE SANABRIA De MENDIETA, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.005.947 de Bogotá D.C., a derivar de la fuente hídrica denominada Quebrada "NN", ubicada en la vereda "Peñas", en jurisdicción del Municipio de Tinjacá (Boyacá), en un caudal correspondiente a 0,014 l.p.s, para abastecer necesidades de uso Agrícola, para riego de Huertos, en 0,2 Hectáreas y uso Pecuario de ocho (8) Bovinos, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, la concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el Artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora ANATILDE SANABRIA De MENDIETA, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.005.947 de Bogotá D.C; en

la vereda Peñas Alto, en el Municipio de Tinjacá (Boyacá), Celular: 3123708081, E-mail: wyduran37@misena.edu.co.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para tal efecto, comisiónese a la Inspección de Policía del Municipio de Tinjacá (Boyacá), para que en el término de quince (15) días, devuelva las constancias respectivas.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Daissy Yuranny Moreno García.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160 –12 OOCA-00262-16

AUTO 1788
18 de Noviembre de 2016

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario con Radicado número 014782 de fecha 21 de septiembre de 2016, el señor MANUEL ANTONIO RIVEROS GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.399.059 de Sogamoso, solicitó Concesión de Aguas Superficiales a derivar de la fuente hídrica denominada Embalse "NN", ubicada en la vereda "Toquilla", en jurisdicción del Municipio de Aquitania (Boyacá), para abastecer necesidades de uso Industrial, en lavado de vehículos.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de Concesión de aguas Superficiales, a nombre del señor MANUEL ANTONIO RIVEROS GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.399.059 de Sogamoso, a derivar de la fuente hídrica denominada Embalse "NN", ubicada en la vereda "Toquilla", en jurisdicción del Municipio de Aquitania (Boyacá), para abastecer necesidades de uso Industrial, en lavado de vehículos, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia.
PARÁGRAFO: El inicio de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, la concesión de aguas solicitada.
ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el Artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor MANUEL ANTONIO RIVEROS GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.399.059 de Sogamoso; en la Calle 2ª No. 10 – 23 Apartamento 401, en la ciudad de Sogamoso (Boyacá), Celular: 3124620344, E-mail: millannancy76@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Daissy Yuranny Moreno García.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160 –12 OOCA-00264-16

AUTO 1789
18 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se inicia un trámite de renovación de una Concesión de Aguas Superficiales.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Mediante Resolución N° 2964 del 10 de octubre de 2011 se otorgó una concesión de aguas superficiales a nombre de la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA DE VARGAS DEL MUNICIPIO DE LA UVITA, identificada con NIT. 900158624-1, en un caudal de 0,78 l.p.s. a derivar de la fuente denominada “Río Los Andes”, ubicada en la vereda Vargas del municipio de la Uvita, con destino a uso doméstico de 160 personas permanentes y uso pecuario de 1000 animales bovinos en la vereda mencionada.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, ésta Corporación,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de renovación de una Concesión de Aguas Superficiales presentada la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA DE VARGAS DEL MUNICIPIO DE LA UVITA, identificada con NIT. 900158624-1, para uso doméstico de 274 usuarios permanentes y 427 usuarios transitorios y para uso pecuario de 1252 animales (Bovinos, Caprinos, Ovinos y Equinos); en un caudal de 1,3 l.p.s, a derivar de la fuente hídrica denominada “Quebrada Los Andes”, ubicada en la vereda El Carmen del municipio de La Uvita y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo de carácter ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la solicitud de la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA DE VARGAS DEL MUNICIPIO DE LA UVITA, identificada con NIT. 900158624-1, por intermedio de su representante legal, señor VICTOR JULIO MEDINA BERRIO, identificado con C.C. 6.750.182 de Tunja o quien haga sus veces, en la Calle 7 N° 7-57 de La Uvita.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCIA RODRIGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Ignacio Antonio Medina Quintero.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0470/10

AUTO 1790
18 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se admite una solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015

CONSIDERANDO

Que mediante formato radicado bajo el número 015330 del 03 de octubre de 2016, el PARQUE TEMATICO GUATIKA FINCAVENTURA S.A.S, identificado con NIT. 900307417-1, representado legalmente por el señor EDGAR LEONARDO MOTTA CAMARGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.277.685 de Tibasosa, solicitó Permiso de Ocupación de Cauce para la construcción de cinco (5) puentes de madera sobre la Quebrada Los Pericos, ubicada en la vereda Centro del municipio de Tibasosa, en desarrollo del proyecto "Sendero ecológico interpretativo como estrategia pedagógica para fomentar el conocimiento y la preservación de especies nativas de la zona"

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Ocupación de Cauce presentada por el PARQUE TEMATICO GUATIKA FINCAVENTURA S.A.S, identificado con NIT. 900307417-1, representado legalmente por el señor EDGAR LEONARDO MOTTA CAMARGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.277.685 de Tibasosa, para la construcción de cinco (5) puentes de madera sobre la Quebrada Los Pericos, ubicada en la vereda Centro del municipio de Tibasosa, en desarrollo del proyecto "Sendero ecológico interpretativo como estrategia pedagógica para fomentar el conocimiento y la preservación de especies nativas de la zona"; y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a

otorgar sin previo concepto técnico el permiso solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ a costa del interesado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente providencia al PARQUE TEMATICO GUATIKA FINCAVENTURA S.A.S, identificado con NIT. 900307417-1, a través de su representante legal, en la Calle 4 No. 4-78 del municipio de Tibasosa.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Mariana Alejandra Ojeda Rosas.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago
Archivo: 110-35 160-3905 OPOC-00060/16.

AUTO 1791
18 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se Admite una Solicitud de Renovación de Permiso de Vertimiento.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015.

CONSIDERANDO

Que mediante resolución 3260 de fecha 26 de octubre de 2011, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ" otorgó permiso de vertimientos a la HOSPEDERÍA IGUAQUE CAMPESTRE, para las aguas residuales domesticas provenientes de la citada hospedería, localizada en la vereda El Roble, Km. 1 a Arcabuco del municipio de Villa de Leyva.

Que en merito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Renovación de Permiso de Vertimientos de tipo doméstico presentada por la HOSPEDERÍA IGUAQUE CAMPESTRE identificada con NIT 52148567-1, representada legalmente con por la señora MARISOL GONZALEZ TORRES, identificada con C.C. No. 52.148.567 de Bogotá, sobre el suelo del predio denominado "Alto de la villa", ubicado en la vereda El Roble del municipio de Villa de Leyva; y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico el Permiso de Vertimientos solicitado.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso de vertimientos solicitado.

ARTICULO TERCERO: Comunicar la presente providencia a la empresa HOSPEDERÍA IGUAQUE CAMPESTRE identificada con NIT 52148567-1, a través de su representante legal, en la Avenida Colón No. 27-92 del municipio de Tunja.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: William Fernando Rativa Santafe
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160 –3902 OOPV-00005-11

AUTO 1793
18 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se Admite una Solicitud de Permiso de Vertimiento.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015.

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 160-003480 del 2 de marzo de 2016, el CONDOMINIO LOS CAYENOS, identificado con NIT. 820002938-7, presentó solicitud de Permiso de Vertimientos de tipo doméstico a realizar en la quebrada Churumbela, vereda San Vicente del municipio de Moniquirá.

Que en merito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Permiso de Vertimientos de tipo doméstico presentada por CONDOMINIO LOS CAYENOS, identificado con NIT. 820002938-7, a realizar en la quebrada Churumbela, vereda San Vicente del municipio de Moniquirá; y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico el Permiso de Vertimientos solicitado.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso de vertimientos solicitado.

ARTICULO TERCERO: Comunicar la presente providencia al CONDOMINIO LOS CAYENOS, identificado con NIT. 820002938-7 a través de su representante legal, en la Diagonal 67 No. 3-37 del municipio de Tunja.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Mónica Paola Aguilar G.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160 –3902 OOPV-00007-16

AUTO 1795
18 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se admite una solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015.

CONSIDERANDO

Que mediante formato radicado bajo el número 015355 del 03 de octubre de 2016, el señor JOSÉ EDILBERTO RUANO SUAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.155.342 de Bogotá, en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA CAPILLA, identificada con NIT. 820004974-1, presento solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, a derivar de la fuente hídrica denominada Río Cane, ubicada en la vereda La Capilla, en jurisdicción del municipio de Villa de Leyva, para satisfacer las necesidades de uso domestico de 1656 usuarios permanentes y 1104 usuarios transitorios de la misma vereda y municipio.

Que en merito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA CAPILLA, identificada con NIT. 820004974-1, a derivar de la fuente hídrica denominada Río Cane, ubicada en la vereda La Capilla, en jurisdicción del municipio de Villa de Leyva, para satisfacer las necesidades de uso domestico de 1656 usuarios permanentes y 1104 usuarios transitorios de la misma vereda y municipio; y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar, sin previo concepto técnico, la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente providencia a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA CAPILLA, identificada con NIT. 820004974-1, a través de su representante legal, en la Calle 10 No. 8-42/46 de Villa de Leyva (Boyacá).

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ**.**

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Mariana Alejandra Ojeda Rosas.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160–12 OOCA-000273/16.

AUTO 1797
18 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se admite una solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015.

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 014619 del 16 de septiembre de 2016, el señor VICTOR URIEL AMEZQUITA AVILA, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.166.397 de Tunja, solicitó permiso para la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas a través de la perforación de un pozo profundo en el predio denominado "Lote Santa Rosa", ubicado en la vereda San Onofre del municipio de Combita.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, solicitada por el señor VICTOR URIEL AMEZQUITA AVILA, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.166.397 de Tunja, para la perforación de un pozo en el predio denominado "Lote Santa Rosa", ubicado en la vereda San Onofre del municipio de Combita; y de esta manera dar inicio al correspondiente trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico el permiso solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad del permiso solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese de esta providencia al señor VICTOR URIEL AMEZQUITA AVILA, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.166.397 de Tunja, en la Calle 47 No. 1-28, Piso 3, de la ciudad de Tunja.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Mariana Alejandra Ojeda Rosas.

Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160 –3903 OOPE-00051/16.

AUTO 1798 18
de Noviembre de 2016

"Por medio del cual se evalúan los planos, cálculos y memorias técnicas del sistema de captación y control de caudal y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 3653 del 30 de diciembre de 2014, CORPOBOYACÁ otorgó concesión de aguas superficiales a nombre de la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL CAMPANARIO SECTOR LA PLAYA VEREDA SANTA BARBARÁ DEL MUNICIPIO DE CÓMBITA, identificada con NIT. 900077563-0, con destino a uso doméstico de 125 permanentes y 57 transitorias, uso pecuario de 250 bovinos, 250 ovejas y 625 gallinas, y riego de 25 hectáreas, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento El Campanario", ubicada en la vereda Santa Barbará del municipio de Cómbita, en un caudal de 0.28 L.P.S.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente esta subdirección,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: No aprobar la información presentada por la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL CAMPANARIO SECTOR LA PLAYA VEREDA SANTA BARBARÁ DE MUNICIPIO DE CÓMBITA, identificada con NIT. **900077563-0**, correspondiente a los planos, cálculos y memorias técnicas de los sistemas de captación y control de caudal, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hacer entrega a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL CAMPANARIO SECTOR LA PLAYA VEREDA SANTA BARBARÁ DE MUNICIPIO DE CÓMBITA, identificada con NIT. 900077563-0, de las memorias técnicas, cálculos y planos de los sistemas de captación y control de caudal, para derivar el caudal concesionado de la fuente hídrica denominada "Nacimiento El Campanario", ubicada en la vereda Santa Barbará del municipio de Cómbita.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL CAMPANARIO SECTOR LA PLAYA VEREDA SANTA BARBARÁ DE MUNICIPIO DE CÓMBITA, identificada con NIT. 900077563-0, para que dentro de los treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, realice la construcción de las obras de captación y control del caudal otorgado, de acuerdo a los planos, cálculos y memorias técnicas entregadas por CORPOBOYACÁ mediante el presente auto y teniendo en cuenta las consideraciones técnicas contenidas en el concepto técnico No. EP-001/15 del 17 de abril de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con fundamento en lo consagrado en el artículo 2.2.3.2.19.5 del Decreto 1076 de 2015, una vez efectuado lo anterior, se debe comunicar por escrito a la Corporación para recibir la obra y autorizar su funcionamiento y el uso del recurso hídrico.

PARAGRAFO SEGUNDO: Hasta tanto no se surta el trámite señalado en el parágrafo

anterior, no se podrá hacer uso del caudal concesionado.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular de la concesión, que CORPOBOYACÁ no se hará responsable del posible colapso de la estructura, dado que el proceso constructivo y la calidad de los materiales utilizados en el mismo, son responsabilidad del usuario y este debe garantizar la estabilidad de la obra.

ARTICULO QUINTO: Informar al titular de la concesión, sobre la importancia del refuerzo en la cimentación ya que es allí donde se transfieren las cargas hidráulicas y de peso propio a la cual será sometida la estructura.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al titular de la concesión, que durante la construcción de la obra deberá tener en cuenta como mínimo las siguientes medidas de manejo y protección ambiental:

- Establecer zonas de depósito temporal de materiales necesarios para la ejecución de las obras.
- Establecer zonas de depósito temporal del material de excavación generado en la construcción de la cimentación de las obras.
- Realizar el cubrimiento de los materiales depositados temporalmente, con el fin de evitar el arrastre ante una eventual lluvia, evitando así la contaminación que se puede generar en el agua de los cauces.
- Se prohíbe el lavado de herramientas dentro de las fuentes hídricas, lo mismo que junto a las fuentes, donde se pueda generar vertimiento de material sólido y/o liquido contaminante.
- Restaurar completamente el área intervenida al finalizar la obra, ejecutando el retiro total de material sólido sobrante, con el fin de evitar el arrastre de material sólido por las lluvias.
- Queda prohibido usar material del lecho de la fuente para las obras del proyecto.

ARTICULO SÉPTIMO: Requerir a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL CAMPANARIO SECTOR LA PLAYA VEREDA SANTA BARBARÁ DE MUNICIPIO DE CÓMBITA, identificada con NIT. 900077563-0, para que allegue a la Corporación debidamente diligenciado el Formato FGP-09, denominado información básica del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, lo anterior en un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Requerir a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL CAMPANARIO SECTOR LA PLAYA VEREDA SANTA BARBARÁ DE MUNICIPIO DE CÓMBITA, identificada con NIT. 900077563-0, para que allegue a la Corporación un informe con su respectivo registro fotográfico, donde se evidencie el cumplimiento de la medida de compensación contenida en el artículo sexto de la Resolución No. 3653 del 30 de diciembre de 2014, lo anterior en un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a la titular de la concesión que de verificarse el incumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo se procederá ordenar la caducidad de conformidad con lo establecido en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.8.10. y 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, previa aplicación del régimen sancionatorio ambiental contenido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente acto

administrativo y entréguesele copia íntegra y legible del concepto técnico No. EP-001/15 del 17 de abril de 2015, a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL CAMPANARIO SECTOR LA PLAYA VEREDA SANTA BARBARÁ DEL MUNICIPIO DE CÓMBITA, identificada con NIT. 900077563-0, a través de su representante legal, en la vereda Santa Bárbara del municipio de Cómbita, para tal efecto comisiónese a la Personería Municipal de Cómbita, que deberá remitir las respectivas constancias de la diligencia dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del oficio comisorio; de no ser posible así, notifíquese por aviso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente providencia no procede recurso de conformidad con lo establecido en el artículos 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ.
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Mariana Alejandra Ojeda Rosas.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160-12 OOCA–0150/12.

AUTO 1799
18 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se inicia un trámite de renovación de una Concesión de Aguas Superficiales.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución N° 1980 del 06 de julio de 2011 se otorgó concesión de aguas superficiales a nombre del MUNICIPIO DE GÜICAN, identificado con NIT. 800099202-9, en un caudal determinado por cinco años de acuerdo a la proyección del Plan Departamental. (Folio 39)

AÑO	POBLACIÓN TOMADA	DOTACIÓN BRUTA	PERDIDAS TECNICAS	CAUDAL MEDIO DIARIO L/S
2011	1729	120litros/habitantesdía	25%	3,12 l/s
2012	1739	120litros/habitantesdía	25%	3,14 l/s
2013	1750	120litros/habitantesdía	25%	3,16 l/s
2014	1761	120litros/habitantesdía	25%	3,18 l/s
2015	1771	120litros/habitantesdía	25%	3,20 l/s

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, ésta Corporación,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de renovación de una Concesión de Aguas Superficiales presentada por el MUNICIPIO DE GÜICAN, identificado con NIT. 800099202-9, para uso doméstico de 2328 usuarios permanentes y 3600 usuarios transitorios; a derivar de la fuente hídrica denominada “Aljibe El Ojito” ubicada en la vereda Calvario del municipio de Güican y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo de carácter ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a

otorgar sin previo concepto técnico la solicitud de la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a al MUNICIPIO DE GÜICAN, identificado con NIT. 800099202-9, en la Calle 4 N° 4-41 del mismo municipio, por intermedio de su representante legal, señor JHON JAIVER BLANCO LOPEZ, identificado con C.C. 4.134.363 de Güican, en calidad de Alcalde Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCIA RODRIGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Ignacio Antonio Medina Quintero.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0197/10

AUTO 1800
18 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se inicia trámite administrativo de modificación de Concesión de Aguas Superficiales.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015.

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución No. 3639 del 30 de diciembre de 2014, CORPOBOYACÁ, otorgó Concesión de Aguas Superficiales a nombre del señor FABIO FALLA LIZCANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.121.469 de Bogotá, en un caudal de 0.32 L.P.S., con destino a uso de riego de diez (10) hectáreas y pecuario de 50 animales, a derivar de la fuente denominada “Nacimiento Los Saces”, ubicada en la vereda Mochaga, en jurisdicción del municipio de Pesca.

Que en merito de lo expuesto, la Subdirección,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de modificación de Concesión de Aguas Superficiales otorgada a través de la Resolución No. 3639 del 30 de diciembre de 2014, a nombre del señor FABIO FALLA LIZCANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.121.469 de Bogotá, para modificar el caudal otorgado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El inicio del presente trámite no obliga a CORPOBOYACÁ a modificar, sin

previo concepto técnico, el caudal de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la modificación solicitada de conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente providencia al señor FABIO FALLA LIZCANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.121.469 de Bogotá, en la vereda Tobaca Las Cruces del municipio de Pesca, para tal efecto comisiónese a la Personería Municipal de Pesca, que deberá remitir las respectivas constancias dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del oficio comisorio.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Mariana Alejandra Ojeda Rosas.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160 –12 OOCA-0065/13.

AUTO 1801
18 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se admite una solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015.

CONSIDERANDO

Que mediante formato radicado bajo el número 014781 del 21 de septiembre de 2016, el señor BENJAMIN GUTIERREZ CHAPARRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.516.326 de Sogamoso, presento solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, a derivar de la fuente hídrica denominada Embalse N.N, ubicada en la vereda Toquilla, en jurisdicción del municipio de Aquitania, con destino a uso industrial (Lavadero de Vehículos), en beneficio del predio “Lote de Casa”, ubicado en la misma vereda y municipio.

Que en merito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por el señor BENJAMIN GUTIERREZ CHAPARRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.516.326 de Sogamoso, a derivar de la fuente hídrica denominada Embalse N.N, ubicada en la vereda Toquilla, en jurisdicción del municipio de Aquitania, con destino a uso industrial (Lavadero de Vehículos), en beneficio del predio “Lote de Casa”, ubicado en la misma vereda y

municipio; y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar, sin previo concepto técnico, la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente providencia al señor BENJAMIN GUTIERREZ CHAPARRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.516.326 de Sogamoso, en la Calle 2A No. 10-23, Apartamento 401 de Sogamoso (Boyacá).

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ**.**

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Mariana Alejandra Ojeda Rosas.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160–12 OOCA-000266/16.

AUTO 1802
18 de Noviembre de 2016

“Por medio del cual se no aprueban los planos, cálculos y memorias técnicas de un sistema de captación y se toman otras determinaciones”.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ –CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No.0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015,

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución N° 3240 del 02 de Diciembre de 2014 se otorgó una concesión de aguas superficiales a nombre de la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LOS PANTANOS DEL MUNICIPIO DE BOAVITA, identificada con Nit. 900354289-5, en un caudal de 0,62 l.p.s., a derivar de la fuente denominada “Nacimiento Los Pantanos”, ubicada en la vereda San Isidro en jurisdicción del municipio de Boavita, con destino a uso doméstico de 255 personas permanentes, 20 personas transitorias y uso pecuario de 250 bovinos en la vereda San Isidro del mismo municipio.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente esta Subdirección,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar los cálculos, memorias, técnicas y planos del sistema de captación y control de caudal, presentados por la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LOS PANTANOS DEL MUNICIPIO DE BOAVITA, identificada con Nit. 900354289-5, a través del radicado N° 11113 del 18 de agosto de 2015,

debido a que la altura de la cabeza hidráulica sobre el orificio de control se encuentra bien calculada pero no corresponde a la indicada en el plano; adicional a esto la caja de control de caudal no es viable constructivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LOS PATANOS DEL MUNICIPIO DE BOAVITA, identificada con Nit. 900354289-5, que Corpoboyacá la hará entrega de la memorias técnicas, cálculos y planos del sistema de control de caudal; por lo anterior el concesionario cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la construcción de las obras de control de caudal, al final de las cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que esta proceda a aprobarlas.

PARAGRAFO PRIMERO: CORPOBOYACA no se hará responsable del posible colapso de la estructura, dado que el proceso constructivo es responsabilidad del usuario y este debe garantizar la estabilidad de la obra.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se debe tener en cuenta el refuerzo de la cimentación, dado que es en esta que se transfieren las cargas de peso propio y carga hidráulica a la cual se estará sometiendo la estructura.

PARÁGRAFO TERCERO: Se debe garantizar que la obra de control de construya a una distancia no menor a 10 metros de la fuente denominada “Nacimiento Los Pantanos”, con el fin de evitar que en episodios de crecidas del caudal de la fuente se vean afectadas las estructuras.

PARÁGRAFO CUARTO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTICULO TERCERO: El concesionario debe tener en cuenta las siguientes medidas de manejo y protección ambiental:

- Establecer zonas de depósito temporal de materiales necesarios para la ejecución de las obras.
- Establecer zonas de depósito temporal del material de excavación generado en la construcción de la cimentación de las obras.
- Realizar el cubrimiento de los materiales depositados temporalmente, con el fin de evitar el arrastre ante una eventual lluvia, evitando así la contaminación que se puede generar en el agua de los cauces.
- Se prohíbe el lavado de herramientas dentro de las fuentes hídricas, lo mismo que junto a las fuentes, donde se pueda generar vertimiento de material sólido y/o liquido contaminante.
- Restaurar completamente el área intervenida al finalizar la obra, ejecutando el retiro total de material sólido sobrante, con el fin de evitar el arrastre de material sólido por las lluvias.
- Queda prohibido usar material del lecho de la fuente para las obras del proyecto.

PARAGRAFO: El incumplimiento de las medidas de manejo y protección ambiental establecidas anteriormente, tendrá como consecuencia el inicio del correspondiente trámite sancionatorio ambiental de que habla la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Requerir a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LOS PANTANOS DEL

MUNICIPIO DE BOAVITA, identificada con Nit. 900354289-5, para que en el término de un (01) mes presente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a los lineamientos basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente de abastecimiento, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

ARTICULO QUINTO: Requerir a la concesionaria la siembra de 100 árboles de las especies nativas de la Región. Dicha medida deberá implementarse dentro del término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LOS PANTANOS DEL MUNICIPIO DE BOAVITA, identificada con Nit. 900354289-5, que de verificarse el incumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974 y los artículos 2.2.3.2.24.4 y s.s. del Decreto 1076 de 2015, con la consecuente declaratoria de caducidad de la concesión.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese personalmente o por aviso el contenido del presente acto administrativo, la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LOS PANTANOS DEL MUNICIPIO DE BOAVITA, identificada con Nit. 900354289-5, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 5 N° 7-54 del municipio de Boavita, cítese por intermedio del celular: 321-3712432, para tal efecto se comisiona a la Oficina Territorial Soatá.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCIA RODRIGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Ignacio Antonio Medina Quintero.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160 –12 OOCA-0149/13

AUTO 1803
18 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales.

LA OFICINA TERRITORIAL DE SOATÁ DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, con Radicado N° 102-15435 del 04 de octubre de 2016, los señores LUIS ALFREDO NIÑO PATIÑO, identificado con C.C. 6.750.080 de Tunja, MARIELA NIÑO PATIÑO, identificado con C.C. 23.609.244 de Guacamayas, GERMAN RODRIGO BLANCO NIÑO, identificado con C.C. 80.850.327 de Bogotá D.C., FANNY ANA LUCILA BLANCO NIÑO, identificado con C.C. 52.961.780 de Bogotá D.C., solicitaron una concesión de aguas superficiales, en un caudal de 0,025 L.P.S., con destino a uso agrícola de 0,3 hectáreas de sábila, 0,1 hectáreas de frijol, 0,1 hectáreas de

alverja, a derivar de la fuente hídrica denominada “Quebrada Surcabasiga” ubicada

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, ésta Corporación,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud Concesión de Aguas Superficiales presentada por los señores LUIS ALFREDO NIÑO PATIÑO, identificado con C.C. 6.750.080 de Tunja, MARIELA NIÑO PATIÑO, identificado con C.C. 23.609.244 de Guacamayas, GERMAN RODRIGO BLANCO NIÑO, identificado con C.C. 80.850.327 de Bogotá D.C., FANNY ANA LUCILA BLANCO NIÑO, identificado con C.C. 52.961.780 de Bogotá D.C., con destino a uso agrícola de 0,3 hectáreas de sábila, 0,1 hectáreas de frijol, 0,1 hectáreas de alverja, a derivar de la fuente hídrica denominada “Quebrada Surcabasiga” ubicada en la vereda La Laguna del municipio de Guacamayas y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo de carácter ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la solicitud de la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo, al señor LUIS ALFREDO NIÑO PATIÑO, identificado con C.C. 6.750.080 de Tunja, en calidad de autorizado, en la Carrera 4 N° 3-55 de Guacamayas o por intermedio del celular: 310-8792959.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA INÉS LÓPEZ MESA
Jefe Oficina Territorial Soatá

Elaboró: Ignacio Antonio Medina Quintero.
Revisó: Martha Inés López Mesa.
Archivo: 110-35 102-12 OOCA-00258-16

AUTO 1805
18 de Noviembre de 2016

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones”.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario con Radicado número 017108 de fecha 04 de noviembre de 2016, el señor JORGE ENRIQUE GALÁN ÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.081.170 de Cómbita, solicitó Concesión de Aguas Superficiales a derivar de la fuente hídrica denominada quebrada “Camacho”, ubicada en la vereda “Las Mercedes”, en jurisdicción del municipio de Cómbita

(Boyacá), en un caudal correspondiente a 0,19 l.p.s, para abastecer necesidades de uso Agrícola, para riego de cultivos de Arándanos y Papa , en 3,8 Hectáreas.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de Concesión de aguas Superficiales, a nombre del señor JORGE ENRIQUE GALÁN ÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.081.170 de Cómbita, a derivar de la fuente hídrica denominada quebrada "Camacho", ubicada en la vereda "Las Mercedes", en jurisdicción del municipio de Cómbita (Boyacá), en un caudal correspondiente a 0,19 l.p.s, para abastecer necesidades de uso Agrícola, para riego de cultivos de Arándanos y Papa, en 3,8 Hectáreas, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, la concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el Artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor JORGE ENRIQUE GALÁN ÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.081.170 de Cómbita, quien puede ser ubicado en la vereda "Las Mercedes", en jurisdicción del municipio de Cómbita (Boyacá), Celular: 3125924752.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para tal efecto, comisiónese a la Personería Municipal de Cómbita (Boyacá), para que en el término de quince (15) días, devuelva las constancias respectivas.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Daissy Yuranny Moreno García.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160 –12 OOCA-00291-16

AUTO 1811
28 de Noviembre de 2016

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal persistente y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ–CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario con Radicado No. 017829 de fecha 18 de noviembre de 2016, el señor JAVIER PÁEZ GARAVITO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.413.058 de Bogotá D.C., solicitó a ésta Entidad a través de autorizado señor CRISTHIAN CAMILO CEPEDA BARRIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.373.212 de Bogotá D.C., aprovechamiento forestal persistente, correspondiente a Dos Mil Doscientos (2.200) árboles de Pino Tecunumanii, los cuales se encuentran localizados en el predio denominado "La Caja de San Martín", ubicado en la vereda "Igua de Páez", en jurisdicción del municipio de Gachantivá (Boyacá).

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente, presentado por el señor JAVIER PÁEZ GARAVITO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.413.058 de Bogotá D.C., a través de autorizado señor CRISTHIAN CAMILO CEPEDA BARRIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.373.212 de Bogotá D.C., correspondiente a Dos Mil Doscientos (2.200) árboles de Pino Tecunumanii, los cuales se encuentran localizados en el predio denominado "La Caja de San Martín", ubicado en la vereda "Igua de Páez", en jurisdicción del municipio de Gachantivá (Boyacá), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, el aprovechamiento forestal solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el expediente OOAF-00103-16, al Grupo de Evaluación de Licencias Ambientales y Permisos de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, para determinar mediante la práctica de una visita técnica al predio, la cantidad y las especies a aprovechar, constatar la información presentada y conceptuar sobre la viabilidad del aprovechamiento solicitado.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo, al señor JAVIER PÁEZ GARAVITO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.413.058 de Bogotá D.C., a través de autorizado señor CRISTHIAN CAMILO CEPEDA BARRIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.373.212 de Bogotá D.C., o quien haga sus veces; en la Calle 213 No. 114 – 10, Manzana 11, Casa 62, en la ciudad de Bogotá D.C., Celular: 3102114476.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Enviar copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Gachantivá (Boyacá), con el fin de que sea exhibido en lugar visible, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno, de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Daissy Yuranny Moreno García.
Revisó: Omar Alberto Molina Suárez.
Luis Alberto Hernández Parra.
Archivo: 110-35 150-05 OOAF-00103-16

AUTO 1813
28 de Noviembre de 2016

Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 2539 del 08 de octubre de 2012, esta Corporación, ordena una indagación preliminar en los términos del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, en contra del señor FIDEL MELO MENDIVELSO, identificado con C.C. 4.139.489, con el objeto de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental, e identificar e individualizar plenamente a los presuntos infractores, relacionado con el vertimiento de desechos producto de actividad minera a la quebrada del sector y la consecuente contaminación del recurso hídrico en la vereda Tintoba Chiquito, jurisdicción del municipio de Jericó.

Que en mérito de lo expuesto esta Subdirección,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOCQ- 0457/12, en contra del señor FIDEL MELO MENDIVELSO conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Miguel Ángel Salcedo Agudelo.
Reviso: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-0457/12.

AUTO 1824
20 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se admite un recurso de reposición y se toman otras determinaciones.

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que por medio del radicado 16694 de fecha 27 de noviembre de 2015, se recibió queja por parte del señor SIERVO DE JESÚS CASTRO CASTRO, por medio de la cual se puso en conocimiento que el día 18 de marzo de 2015 el predio “El Penjamo” ubicado en la vereda de Tocogua del Municipio de Duitama se encontraba inundado de aguas negras, las cuales tenían origen en un predio cercano al de su propiedad y de propiedad de la señor MARY LUZ PITA, de igual modo argumentó el

quejoso que la señora MARY LUZ PITA instaló un tubo en PVC que sale de la vivienda arrojando las aguas negras hacia los predios de los vecinos, con los cuales ha contaminado los terrenos para sembrar afectando de esta manera no solo mi predio sino el de la señora ROSA MARY PAIPA.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección Administración Recursos Naturales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir el recurso de reposición interpuesto, el señor SIERVO DE JESÚS CASTRO CASTRO, en contra de la Resolución 1784 del 09 de junio de 2016 en la que se dispuso el archivo definitivo del expediente COM-0388/15.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir el expediente COM-0388/15, al área técnica de Seguimiento y Control de la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, para que realice un estudio sobre lo expuesto en el escrito contentivo del recurso radicado bajo el número 010589 de fecha 30 de junio de 2016, para evaluar los argumentos de orden técnico expuestos y así determinar si de acuerdo con lo manifestado hay lugar a acceder a las peticiones incoadas; debiendo emitir el respectivo concepto técnico.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor SIERVO DE JESÚS CASTRO CASTRO, a la dirección Calle 19 No. 30 –151 Barrio Los Alpes de la Ciudad de Duitama Boyacá.

ARTICULO CUARTO: Publicar el encabezado y parte resolutiva de este acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno al quedar en firme la decisión del presente Acto Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Diana Lucia Pesca Pinto
Revisó: Nelson Leonel Soler
Archivo: 110-50 150-32 COM-00388-15

AUTO 1825
29 de Noviembre de 2016

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Autorización de Aprovechamiento Forestal y se toman otras determinaciones”.

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ–CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario con Radicado No. 017695 de fecha 17 de noviembre de 2016, el señor MARCO TULIO BENÍTEZ MATEUS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.210.392 de Duitama, solicitó a ésta Entidad a través de autorizado señor JOSÉ MEDARDO LEGUIZAMO DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.323.794 de Paipa, aprovechamiento forestal único, correspondiente a Mil Doscientos Sesenta (1.260) árboles de diferentes especies, distribuidos así; 710 Pino Patula, 368 Eucaliptos y 182 Acacias, ubicados en el predio denominado “Jamaica 2”, vereda

"Carrizal Medio", en jurisdicción del municipio de Sotaquira (Boyacá).

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar trámite administrativo de Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, solicitado por el señor MARCO TULIO BENÍTEZ MATEUS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.210.392 de Duitama, a través de autorizado señor JOSÉ MEDARDO LEGUIZAMO DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.323.794 de Paipa, correspondiente a Mil Doscientos Sesenta (1.260) árboles de diferentes especies, distribuidos así; 710 Pino Patula, 368 Eucaliptos y 182 Acacias, ubicados en el predio denominado "Jamaica 2", vereda "Carrizal Medio", en jurisdicción del municipio de Sotaquira (Boyacá), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, el aprovechamiento forestal solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Remítase el expediente OOAF-00102-16, al Grupo de Evaluación de Licencias Ambientales de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, para determinar mediante la práctica de una visita técnica al predio, la cantidad y las especies a aprovechar, constatar la información presentada y conceptuar sobre la viabilidad del aprovechamiento solicitado.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar el contenido del presente acto administrativo, al señor MARCO TULIO BENÍTEZ MATEUS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.210.392 de Duitama, a través de autorizado señor JOSÉ MEDARDO LEGUIZAMO DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.323.794 de Paipa, o quien haga sus veces; en la Carrera 21 No. 21 - 51, en el Municipio de Paipa, Celular: 3102220045.

ARTÍCULO CUARTO. - Enviar copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Sotaquira (Boyacá), con el fin de que sea exhibido en lugar visible, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno, de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Daissy Yuranny Moreno García.
Revisó: Omar Alberto Molina Suárez.
Luis Alberto Hernández Parra.
Archivo: 110-35 150-0501 OOAF-00102-16

AUTO 1826
29 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se Admite una Solicitud de Permiso de Vertimiento.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015.

CONSIDERANDO

Que mediante formato radicado bajo el número 014809 del 21 de septiembre de 2016, MATEUS FUQUEN ASOCIADOS S.A.S. identificada con NIT 900589244-3, representada legalmente por la señora NIDIA LUZDARY MATEUS FUQUEN, identificada con C.C. No. 46.450.371 de Duitama, presenta solicitud de Permiso de Vertimientos de tipo Industrial a realizar sobre el Canal de Vargas de las aguas residuales generadas en el predio denominado "LA ESPERANZA", ubicado en la vereda Peñas Negras del Municipio de Tibasosa.

Que en merito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Permiso de Vertimientos de tipo Industrial presentada por MATEUS FUQUEN ASOCIADOS S.A.S. identificada con NIT 900589244-3, representada legalmente por la señora NIDIA LUZDARY MATEUS FUQUEN, identificada con C.C. No. 46.450.371 de Duitama, presenta solicitud de Permiso de Vertimientos de tipo Industrial a realizar sobre el Canal de Vargas de las aguas residuales generadas en el predio denominado "LA ESPERANZA", ubicado en la vereda Peñas Negras del Municipio de Tibasosa; y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico el Permiso de Vertimientos solicitado.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso de vertimientos solicitado.

ARTICULO TERCERO: Comunicar la presente providencia a MATEUS FUQUEN ASOCIADOS S.A.S. identificada con NIT 900589244-3, por intermedio de su representante legal la señora NIDIA LUZDARY MATEUS FUQUEN, identificada con C.C. No. 46.450.371 de Duitama, en la Carrera 23 No. 21-67 del municipio de Duitama.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: William Fernando Rativa Santafe.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160 –3902 OOPV-00030-16

AUTO 1827
29 de Noviembre de 2016

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ–CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario con Radicado No. 017097 de fecha 03 de noviembre de 2016, el señor REYES BELTRÁN FONSECA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.261.699 de Sogamoso, solicitó aprovechamiento forestal correspondiente a veinte (20) árboles aislados, de diferentes especies distribuidos así; cinco (5) Lechero, seis (6) Manzano, siete (7) Platero y dos (2) Encenillo, localizados en el predio denominado “Las Moyitas”, vereda “Toquilla”, en jurisdicción del municipio de Aquitania (Boyacá).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, solicitado a través de Radicado No. 017097 de fecha 03 de noviembre de 2016, por el señor REYES BELTRÁN FONSECA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.261.699 de Sogamoso, correspondiente a veinte (20) árboles aislados, de diferentes especies distribuidos así; cinco (5) Lechero, seis (6) Manzano, siete (7) Platero, dos (2) Encenillo, localizados en el predio denominado “Las Moyitas”, vereda “Toquilla”, en jurisdicción del municipio de Aquitania (Boyacá), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, el aprovechamiento forestal solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remitir el expediente AFAA-0021-16, al Grupo de Evaluación de Licencias Ambientales y Permisos de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, para determinar mediante la práctica de una visita técnica al predio, la cantidad y especies a aprovechar, constatar la información presentada y conceptuar sobre la viabilidad del aprovechamiento solicitado.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo, al señor REYES BELTRÁN FONSECA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.261.699 de Sogamoso, quien puede ser ubicado en el predio denominado “Las Moyitas”, vereda “Toquilla”, en jurisdicción del municipio de Aquitania (Boyacá),

PARAGRAFO PRIMERO: Para tal efecto, comisiónese a la Personería Municipal de Aquitania (Boyacá), para que en el término de quince (15) días, devuelva las constancias respectivas.

ARTÍCULO CUARTO. Enviar copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Aquitania (Boyacá), con el fin de que sea exhibido en lugar visible, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno, de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Daissy Yuranny Moreno García.
Revisó: Luis Alberto Hernández Parra.
Archivo: 110-35 150-0503 AFAA-0021-16

AUTO 1828
29 de Noviembre de 2016

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Autorización de Aprovechamiento Forestal y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ–CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario con Radicado No. 017419 de fecha 10 de noviembre de 2016, la señora MIREYA LACHE BARRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.855.769 de Paipa, solicitó a ésta Entidad aprovechamiento forestal único, correspondiente a Tres Mil Quinientos (3.500) árboles de diferentes especies, distribuidos así; (2.500) Eucaliptus y (1.000) Pino Patula, ubicados en el predio denominado "San Calixto", vereda "La Bolsa", en jurisdicción del municipio de Paipa (Boyacá).

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar trámite administrativo de Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, solicitado por la señora MIREYA LACHE BARRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.855.769 de Paipa, correspondiente a Tres Mil Quinientos (3.500) árboles de diferentes especies, distribuidos así; (2.500) Eucaliptus y (1.000) Pino Patula, ubicados en el predio denominado "San Calixto", vereda "La Bolsa", en jurisdicción del municipio de Paipa (Boyacá), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El inicio de la presente actuación administrativa No obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, el aprovechamiento forestal solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Remítase el expediente OOAF-00099-16, al Grupo de Evaluación de Licencias Ambientales de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, para determinar mediante la práctica de una visita técnica al predio, la cantidad y las especies a aprovechar, constatar la información presentada y conceptuar sobre la viabilidad del aprovechamiento solicitado.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar el contenido del presente acto administrativo, a la señora MIREYA LACHE BARRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.855.769 de Paipa; quien puede ser ubicada, en la Calle 21 No. 23 A – 33, del municipio Paipa (Boyacá), Celular: 3132552278.

ARTÍCULO CUARTO. - Enviar copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Paipa (Boyacá), con el fin de que sea exhibido en lugar visible, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno, de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Daissy Yuranny Moreno García.
Revisó: Omar Alberto Molina Suárez.
Luis Alberto Hernández Parra.
Archivo: 110-35 150-0501 OOAF-00099-16

AUTO 1829
29 de Noviembre de 2016

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Autorización de Aprovechamiento Forestal y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ–CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario con Radicado No. 017355 de fecha 09 de noviembre de 2016, el señor LUIS EDUARDO SALAMANCA RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 222.896 de Chocontá, solicitó a ésta Entidad a través de autorizado señor JOSÉ OBIDIO GARAVITO AGUILAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.176.704 de Tunja, solicitó a ésta Entidad aprovechamiento forestal único, correspondiente a Cuatrocientos Treinta y Tres (433) árboles de la especie Pinus Patula, ubicados en el predio denominado "El Carmen No. 6", vereda "Sote", en jurisdicción del municipio de Motavita (Boyacá).

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. -Iniciar trámite administrativo de Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, solicitado por el señor LUIS EDUARDO SALAMANCA RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 222.896 de Chocontá, a través de autorizado señor JOSÉ OBIDIO GARAVITO AGUILAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.176.704 de Tunja, correspondiente a Cuatrocientos Treinta y Tres (433) árboles de la especie Pinus Patula, ubicados en el predio denominado "El Carmen No. 6", vereda "Sote", en jurisdicción del municipio de Motavita (Boyacá), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, el aprovechamiento forestal solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Remítase el expediente OOAF-00101-16, al Grupo de Evaluación de Licencias Ambientales de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, para determinar mediante la práctica de una visita técnica al predio, la cantidad y las especies a aprovechar, constatar la información presentada y conceptuar sobre la viabilidad del aprovechamiento solicitado.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar el contenido del presente acto administrativo, al señor LUIS EDUARDO SALAMANCA RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 222.896 de Chocontá, a través de autorizado señor JOSÉ OBIDIO GARAVITO AGUILAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.176.704 de Tunja, o quien haga sus veces; en la Diagonal 66 A No. 2 A – 54, Barrio Muiscas, en la ciudad de Tunja (Boyacá), Celular: 3123688380.

ARTÍCULO CUARTO. - Enviar copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Motavita (Boyacá), con el fin de que sea exhibido en lugar visible, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno, de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Daissy Yuranny Moreno García.
Revisó: Omar Alberto Molina Suárez.
Luis Alberto Hernández Parra.
Archivo: 110-35 150-0501 OOAF-00101-16

AUTO 1831
29 de Noviembre de 2016

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Renovación de un Permiso de Emisiones Atmosféricas y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que a través de Resolución No. 3307 de fecha 05 de diciembre de 2014, ésta Corporación otorgó permiso de Emisiones Atmosféricas, a nombre del señor DESMAR GIOVANNY RODRÍGUEZ ESTRADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.242.593 de Moniquirá, para el proceso de fundición de hierro gris, localizado en la Carrera 7 No. 19 - 43 y/o Carrera 8 No. 19 - 28, en jurisdicción del municipio de Moniquirá (Boyacá), la cual se otorgó únicamente para una (1) fuente de emisión proveniente de la operación del horno cubilote de hierro gris, con una capacidad de fundición de seis (6) toneladas día.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de RENOVACIÓN del Permiso de Emisiones Atmosféricas, otorgado mediante Resolución No. 3307 de fecha 05 de diciembre de 2014; solicitada a través de oficio con Radicado No. 016429 de fecha 24 de octubre de 2016, por el señor DESMAR GIOVANNY RODRÍGUEZ ESTRADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.242.593 de Moniquirá, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
PARÁGRAFO: El inicio del presente acto administrativo, No obliga a CORPOBOYACÁ a renovar sin previo concepto técnico el Permiso de Emisiones Atmosféricas.
ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir el expediente PERM-0002/13 al Grupo de Evaluación de Licencias Ambientales y Permisos de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, a fin de que se haga la correspondiente evaluación y realice visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la renovación del permiso de emisiones atmosféricas.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo, al señor DESMAR GIOVANNY RODRÍGUEZ ESTRADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.242.593 de Moniquirá, quien puede ser ubicado en la Carrera 7 No. 19 - 43, en jurisdicción del municipio de Moniquirá (Boyacá), Celular: 3103412276, E-mail: yolabarrera147@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Daissy Yuranny Moreno García.
Omar Alberto Molina Suárez.
Revisó: Luis Alberto Hernández Parra.
Archivo: 110-35 150-32 PERM-0002-13

AUTO 1832
29 de Noviembre de 2016

"Por medio del cual se da inicio a un trámite de solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas de Fuentes Fijas y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que a través de oficio con Radicado No. 017480 de fecha 11 de noviembre de 2016, la Sociedad EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y COMERCIALIZADORA DE CARBONES A Y L LTDA, identificada con NIT. 900072863-2, representada legalmente por el señor ALONSO HERNÁNDEZ MENDIVELSO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.258.802 de Socha, solicitó permiso de Emisiones Atmosféricas, para el proyecto "Centro de Acopio, Trituración, Clasificación, Cargue y Descargue de Materiales", localizado en el predio denominado "El

Potrero", vereda "Waita", en jurisdicción del municipio de Socha (Boyacá).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de Permiso de Emisiones Atmosféricas, solicitado mediante Radicado No. 017480 de fecha 11 de noviembre de 2016, por la Sociedad EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y COMERCIALIZADORA DE CARBONES A Y L LTDA, identificada con NIT. 900072863-2, representada legalmente por el señor ALONSO HERNÁNDEZ MENDIVELSO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.258.802 de Socha, para el proyecto "Centro de Acopio, Trituración, Clasificación, Cargue y Descargue de Materiales", localizado en el predio denominado "El Potrero", vereda "Waita", en jurisdicción del municipio de Socha (Boyacá), teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir el Expediente PERM-00021-16, al Grupo de Evaluación de Licencias Ambientales de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, con el fin de evaluar la información allegada, practicar visita técnica y determinar mediante el respectivo concepto técnico la viabilidad de lo solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: El inicio del presente trámite administrativo No obliga a CORPOBOYACÁ, a otorgar sin previo concepto técnico la solicitud del Permiso de Emisiones Atmosféricas.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y COMERCIALIZADORA DE CARBONES A Y L LTDA, identificada con NIT. 900072863-2, a través de su representante legal, señor ALONSO HERNÁNDEZ MENDIVELSO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.258.802 de Socha, o quien haga sus veces, en la Calle 13 No. 72-35, en la ciudad de Bogotá D.C., Teléfono: 4117682, E-Mail: carbonesayl@yahoo.com.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Daissy Yuranny Moreno García.
Revisó: Omar Alberto Molina Suárez.
Luis Alberto Hernández Parra.
Archivo: 110-35 150-3904 PERM-00021-16

AUTO 1833
29 de Noviembre de 2016

"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Modificación de Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ–CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE

2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que a través de Resolución No. 3789 de fecha 29 de octubre de 2015, ésta Corporación otorgó Licencia Ambiental, a nombre de los señores MARÍA PRÁXEDIS ARAQUE MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.095.842 de Socha y ROQUE RINCÓN ARAQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.774.899 de Socha, para la explotación de Carbón; proyecto amparado por el Contrato de Concesión Minera y Registro Minero Nacional "AE6-141", suscrito por el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS", en un área total de nueve (9) hectáreas y 8264 m^2, localizada en las veredas "Reyes Patria y San Antonio", en jurisdicción de los municipios de Corrales y Gámeza (Boyacá), respectivamente.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de MODIFICACIÓN de Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 3789 de fecha 29 de octubre de 2015, a nombre de los señores MARÍA PRÁXEDIS ARAQUE MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.095.842 de Socha y ROQUE RINCÓN ARAQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.774.899 de Socha, para la explotación de Carbón; proyecto amparado por el Contrato de Concesión Minera y Registro Minero Nacional "AE6-141", suscrito por el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS", en un área total de 9 hectáreas y 8264 m^2, localizada en las veredas "Reyes Patria y San Antonio", en jurisdicción de los municipios de Corrales y Gámeza (Boyacá), a fin de incluir Concesión de Aguas Superficiales, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El inicio del presente trámite administrativo No obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar, sin previo concepto técnico, la solicitud presentada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir el expediente OOLA-00005/15, al Grupo de Evaluación de Licencias Ambientales y Permisos de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, con el fin de determinar que el Complemento del Estudio de Impacto Ambiental presentado se ajuste a los requisitos mínimos contenidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales y a los Términos de Referencia adoptados por la Corporación, y realizar visita al proyecto, si la naturaleza del mismo lo requiere.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez cumplido lo anterior, si es del caso, mediante oficio convóquese a la reunión de qué trata en Numeral 2° del Artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo, a los señores MARÍA PRÁXEDIS ARAQUE MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.095.842 de Socha y ROQUE RINCÓN ARAQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.774.899 de Socha; quienes pueden ser ubicados en la Carrera 19 No. 14 - 22, Barrio 20 de Julio, en la ciudad de Sogamoso (Boyacá), Celular: 3102882781.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Daissy Yuranny Moreno García.
Revisó: Omar Alberto Molina Suárez.
Luis Alberto Hernández Parra.
Archivo: 110-35 150-32 OOLA-00005/15

AUTO 1836
29 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales

LA OFICINA TERRITORIAL DE SOCHA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, con radicado No. 104 - 14975 del 26 de septiembre de 2016, LA COOPERATIVA MULTIACTIVA BOYACENSE DE CARBONES, identificada con Nit. No. 826000494-1, solicitó concesión de aguas superficiales, en un caudal de 0,214 l.p.s., con destino a uso industrial (trasformación de carbón a

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Corporación,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud Concesión de Aguas Superficiales presentada por LA COOPERATIVA MULTIACTIVA BOYACENSE DE CARBONES, identificada con Nit. No. 826000494-1, con destino a uso industrial (trasformación de carbón a coque), a derivar de la "Fuente El Manantial", en la vereda El Alto del municipio de Socha.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la solicitud de la concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a LA COOPERATIVA MULTIACTIVA BOYACENSE DE CARBONES, la cual se puede ubicar en la carrera 3 esquina casa cural, del municipio de Paz de Río, para tal efecto comisiónese al Inspector Municipal de Policía del citado municipio.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO JAVER MESA INFANTE
Jefe Oficina Territorial Socha

Elaboró: Miguel Ángel Salcedo Agudelo.
Revisó: Diego Javier Mesa Infante.
Archivo: 110-35 104-12 OOCA-00279-16.

AUTO 1843
29 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de una indagación preliminar

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACA – EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante recepción de denuncia por infracción ambiental radicado bajo el No. 150-11041 de fecha agosto 26 de 2014, el señor LUIS MIGUEL ACUÑA CAMARGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.175.143 de Toca, informó a esta Corporación que la señora CLEOTILDE IBAÑEZ RODRIGUEZ (sin más datos), realizó actividades de perturbación con una retroexcavadora a un yacimiento de agua, con el fin de construir una represa y sacar un aljibe; recurso natural que es de uso y consumo familiar del señor ACUAÑA CAMARGO, por lo que se requirió la actuación de esta autoridad con el fin de que se tomaran las medidas necesarias y pertinentes a que diera lugar, respecto a la queja presentada.

En mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE DE INICIAR TRÁMITE SANCIONATORIO AMBIENTAL contra la señora CLEOTILDE IBAÑEZ RODRIGUEZ (sin más datos) dentro de las presentes diligencias, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ordenar el ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias adelantadas dentro del expediente COM-00282-14.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como medio de prueba dentro del presente trámite administrativo el Concepto Técnico No. Sila 343/2016 de fecha 26 de abril de 2016 el cual hace parte integral de las presentes diligencias.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor LUIS MIGUEL ACUÑA CAMARGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.1175.143 de Toca al número celular 3102761219 – 3123444053 y/o de conformidad con lo indicado en el inciso final del Artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora CLEOTILDE IBAÑEZ RODRIGUEZ de conformidad con lo indicado en el inciso final del Artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente y/o por aviso el contenido del presente auto a la Inspectora de Policía del Municipio de Toca en la Calle 5 No. 7-38 Tercer Piso, o a los correo electrónicos alcaldia@toca-boyaca.gov.co y/o despacho@toca-boyaca.gov.co.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición ante la

Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, de conformidad con los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales.

Elaboro: Laura Paola Duarte López
Revisó: Dr.Beatriz Helena Ochoa Fonseca
Archivo: 150-53-COM-000282-14

AUTO 1844
29 de Noviembre de 2016

"Por medio del cual se da inicio a una solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario con Radicado No. 017484 de fecha 11 de noviembre de 2016, el MUNICIPIO DE PAIPA, identificado con NIT. 891801240-1, a través de su representante legal, Doctor YAMIT NOÉ HURTADO NEIRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.359.856 de Paipa, solicitó permiso de Ocupación de Cauce, a fin de realizar las acciones preventivas y de mitigación en el "Rio Chicamocha", contrarrestando el fenómeno de la niña, en jurisdicción del mencionado municipio.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de Ocupación de Cauce, a nombre del MUNICIPIO DE PAIPA, identificado con NIT. 891801240-1, a través de su representante legal, Doctor YAMIT NOÉ HURTADO NEIRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.359.856 de Paipa, a fin de realizar las acciones preventivas y de mitigación en el "Rio Chicamocha", contrarrestando el fenómeno de la niña, en jurisdicción del mencionado municipio, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, el permiso solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE PAIPA, identificado con NIT. 891801240-1, a través de su representante legal, Doctor YAMIT NOÉ HURTADO NEIRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.359.856 de Paipa, o quien haga sus veces, en la Carrera 22 No. 25 - 14, en el Municipio de Paipa (Boyacá), Celular: 3107637766, E-mail: alcaldia@paipa-boyaca.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Daissy Yuranny Moreno García.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160-3905 OPOC-00069-16

AUTO 1845
29 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de una indagación preliminar

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACA – EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante recepción de denuncia por infracción ambiental radicado con No.013780 de fecha octubre 05 de 2015, el señor FRANCISCO JOSE GOMEZ MONTES, en calidad de director de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana del MINIAMBIENTE, informó a esta Corporación de supuestos hechos de desplazamiento forzado como consecuencia de la presencia de emisiones de sustancias liquidas, sólidas y gaseosas al parecer de características peligrosas, generadas por la empresa MAREES S.A E.S.P, en el Municipio de Chivata- Boyacá, por lo cual se requirió la actuación de esta Autoridad Ambiental con el fin de que se tomaran las medidas necesarias y pertinentes e informará de algunas situaciones puntales del caso en concreto, respecto a la presunta afectación ambiental.

En mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE DE INICIAR TRÁMITE SANCIONATORIO AMBIENTAL contra la empresa MAREES E.A. E.S.P identificada con NIT. 900030700-0, dentro de las presentes diligencias de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ordenar el ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias adelantadas dentro del expediente COM-00309-15.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como medio de prueba dentro del presente trámite administrativo el Concepto Técnico No. 160273 de fecha 09 de abril de 2016, el cual hace parte integral de las presentes diligencias.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR oficio radicado No. 013780 de fecha 05 de octubre de 2016, AL ÁREA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ, para que tomen las medidas necesarias y pretines a que diera lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente y/o por aviso el contenido del presente acto administrativo a la empresa MAREES E.A. E.S.P, identificada con NIT. 900030700-0, a través de su representante legal la señora CLAUDIA JULIANA CAMARGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.739.968 de Bogotá D.C, quien puede ser notificada en la calle 10ª No. 38A – 68, apto 202 y a la

carrera 9 No. 28-73 del Municipio de Sogamoso.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente y/o por aviso el contenido del presente acto administrativo al Doctor Francisco José Gómez Montes, director de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana del MINIAMBIENTE, quien puede ser notificado en la calle 37 No. 8 – 40 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, de conformidad con los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales.

Elaboró: Laura Paola Duarte López.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 150-53-COM-00309-15.

AUTO 1846
29 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de una indagación preliminar

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACA – EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado bajo el No.007654 de fecha 10 de junio de 2015, la Inspección de Policía del Municipio de Samacá – Boyacá, informó a esta Corporación, la presunta afectación de un nacimiento de agua denominado "Las Animas", sector Rincón Santo de la Vereda Ruchical, Municipio de Samacá, en la que se evidenció presencia de desechos fisiológicos de animales allí situados, generando con ello, una contaminación directa sobre dicho nacimiento, que surte al acueducto Las Animas la cual beneficia a 93 usuarios, por lo cual se requirió la actuación de esta autoridad con el fin que se tomaran las medidas necesarias y pertinentes a que dieran lugar, respecto a la presunta afectación de los recursos naturales y daño al medio ambiente.

En mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE DE INICIAR TRÁMITE SANCIONATORIO AMBIENTAL contra los señores MANUEL ANTONIO CHAVEZ y JORGE CHAVEZ dentro de las presentes diligencias de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ordenar el ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias adelantadas dentro del expediente COM-00166-15.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como medio de prueba dentro del presente trámite administrativo el Concepto Técnico No. 16006 y KT- 005/16 de fecha 08 de enero de 2016, el cual hace parte integral de las presentes diligencias.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores MANUEL ANTONIO CHAVEZ y JORGE

CHAVEZ de conformidad con lo indicado en el inciso final del Artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor NEPARMENIDES GIL, identificado con cedula de ciudadana No. 4.023.105 de Samacá de conformidad con lo indicado en el inciso final del Artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente y/o por aviso el contenido del presente acto administrativo a la Inspección de Policía del Municipio de Samacá- Boyacá, quienes puede ser notificados en la carrera 6 No 4-53, ubicados en el Parque principal del citado Municipio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, de conformidad con los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales.

Elaboró: Laura Paola Duarte López
Revisó: .Beatriz Helena Ochoa Fonseca
Archivo: 150-53-COM-00166-15